



---

**COMPENDIO  
DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES  
EN MATERIA DE ORDENACIÓN ADOPTADAS POR ICCAT  
PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS TÚNIDOS ATLÁNTICOS  
Y ESPECIES AFINES**

**ESPECIES:**

- **TRO - BET (patudo), YFT (rabil), SKJ (listado)**
- **SWO (Pez espada)**
- **ALB (Atún blanco)**
- **BFT (Atún rojo)**
- **BIL (Marlines)**
- **SHK (Tiburones)**
- **BYC (Otras especies objeto de captura fortuita)**

**SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO:**

- **GEN (Temas generales)**
- **SANC (Sanciones, medidas relacionadas con el comercio)**
- **SDP (Programas de Documento Estadístico)**

**OTROS:**

- **TOR (Términos de referencia)**
- **MISC (Miscelánea)**

**Versión 2025.05**

## **COMPENDIO DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN ADOPTADAS POR ICCAT**

Cada año, la Secretaría de ICCAT publica un “Compendio de Recomendaciones y Resoluciones de ordenación adoptadas por ICCAT para la conservación de los túnidos del Atlántico y especies afines”. Por lo general, este Compendio incluye las Recomendaciones y Resoluciones que están en vigor (incluso si sólo sigue en vigor una parte de la Recomendación o Resolución), así como aquellas que, aunque ya no están en vigor, tienen un efecto directo sobre alguna medida actual que sí lo está. Para facilitar el uso de esta información, se asignan números de referencia a las distintas medidas adoptadas. El código del año, los dos primeros dígitos, corresponde al año de adopción por parte de la Comisión (por ejemplo, 94-01, 97-07, 99-11, etc.).

En 2003, la Secretaría realizó una exhaustiva revisión de todos los informes pasados de las Reuniones de la Comisión para recopilar un compendio histórico y completo de todas las Recomendaciones, Resoluciones y otras importantes decisiones adoptadas por ICCAT. Dicho Compendio se ha actualizado en 2025 con la inclusión de las Recomendaciones adoptadas en 2024 y con la eliminación de algunas medidas que han sido reemplazadas. Además, como se informó anteriormente, la Secretaría ha dividido el grupo de especies de captura fortuita en dos: tiburones (SHK) y otras especies objeto de captura fortuita (BYC).

Este Compendio se publica ahora en dos formatos. La versión en papel del Compendio contiene sólo aquellas decisiones consideradas vigentes en la actualidad. Se puede consultar una versión interactiva del Compendio completo de ICCAT de decisiones de ordenación disponible ahora en la página web de ICCAT, en <https://www.iccat.int/es/RecRes.asp>. Esta versión permite a los usuarios acceder a las Recomendaciones y Resoluciones por categoría, por año, por estatus (vigente o no vigente) o por número.

El Compendio está dividido por temas importantes, de la siguiente manera:

### **Especies:**

- TRO - BET (patudo), YFT (rabil), SKJ (listado)
- SWO (pez espada)
- ALB (atún blanco)
- BFT (atún rojo)
- BIL (istiofóridos)
- SHK (tiburones)
- BYC (Otras especies objeto de captura fortuita)

### **Seguimiento y Cumplimiento:**

- GEN (temas generales)
- SANC (sanciones, medidas relacionadas con el comercio)
- SDP (programas de documento estadístico)

### **Otros:**

- TOR (términos de referencia)
- MISC (miscelánea)

**Versión 2025.05**

# COMPENDIO DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE ICCAT

## -- Í N D I C E --

### ESPECIES:

#### **TRO – TROPICALES - BET (*Thunnus obesus*) YFT (*Thunnus albacares*) SKJ (*Katsuwonus pelamis*)**

|         |                                                                                                                                                        |    |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| [16-01] | Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales <sup>1</sup> .....                         | 1  |
| [16-02] | Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo <i>ad hoc</i> sobre dispositivos de concentración de peces (DCP).....                       | 23 |
| [17-01] | Recomendación de ICCAT para sobre una prohibición de descarte de túnidos tropicales capturados por los cerqueros .....                                 | 26 |
| [24-01] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales..... | 28 |
| [24-02] | Resolución de ICCAT sobre objetivos de ordenación operativos provisionales para el patudo, rabil y stock oriental de listado del Atlántico .....       | 53 |
| [24-04] | Recomendación de ICCAT sobre un procedimiento de ordenación candidato para el listado del Atlántico occidental.....                                    | 55 |

#### **BET – PATUDO (*Thunnus obesus*)**

|         |                                                                                                                  |    |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| [23-03] | Recomendación de ICCAT sobre el plan de devolución de patudo de Senegal.....                                     | 60 |
| [24-03] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 23-02 sobre el plan de devolución de patudo de Brasil..... | 61 |

#### **SWO - PEZ ESPADA (*Xiphias gladius*)**

|         |                                                                                                                                                                                                                        |    |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| [03-04] | Recomendación de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo.....                                                                                                                                                       | 62 |
| [16-05] | Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo .....                                                                 | 63 |
| [17-03] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur.....                                                                                                 | 74 |
| [22-04] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-03 que prorroga y enmienda la Recomendación 17-03 para la conservación del pez espada del Atlántico sur .....                                   | 78 |
| [22-20] | Recomendación suplementaria de ICCAT que modifica el Anexo 1 de la Recomendación 16-05 que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo ..... | 80 |
| [24-10] | Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación y ordenación, incluido un procedimiento de ordenación, para el pez espada del Atlántico norte ..                                                                  | 81 |
| [24-11] | Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Mediterráneo .....                                                                                                                              | 91 |

<sup>1</sup> La Rec. 16-01 ya no está vigente, pero se ha mantenido activa en 2025 para fines de referencia, véase la Rec. 24-01.

## **ALB - ATÚN BLANCO (*Thunnus alalunga*)**

|         |                                                                                                                                                                                                                                              |     |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [21-04] | Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación y ordenación, incluido un procedimiento de ordenación y un protocolo de circunstancias excepcionales para el atún blanco del Atlántico norte .....                                      | 92  |
| [22-06] | Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del Atlántico sur para el periodo 2023-2026.....                                                                                                                              | 107 |
| [23-05] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-04 sobre medidas de conservación y ordenación, incluido un procedimiento de ordenación y un protocolo de circunstancias excepcionales, para el atún blanco del Atlántico norte ..... | 110 |
| [24-08] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-05 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo.....                                                                                                 | 112 |
| [24-09] | Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos operativos de ordenación iniciales para el atún blanco del Atlántico sur.....                                                                                                           | 115 |

## **BFT - ATÚN ROJO (*Thunnus thynnus*)**

|         |                                                                                                                                                                                                                                                             |     |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [06-08] | Resolución de ICCAT sobre la pesca de atún rojo en el océano Atlántico .....                                                                                                                                                                                | 117 |
| [08-06] | Resolución de ICCAT relativa a la investigación científica sobre el origen del stock y la mezcla del atún rojo del Atlántico .....                                                                                                                          | 118 |
| [11-06] | Recomendación de ICCAT sobre el Programa de investigación sobre atún rojo para todo el Atlántico (GBYP) .....                                                                                                                                               | 119 |
| [16-24] | Directrices para la preparación de los planes de pesca, inspección y ordenación de la capacidad de pesca para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo .....                                                                                          | 121 |
| [22-07] | Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo .....                                                                                                                                               | 124 |
| [22-10] | Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste .....                                                                                                                                                | 131 |
| [22-15] | Resolución de ICCAT que establece un proyecto piloto para probar el uso de cámaras estereoscópicas durante la primera transferencia y la automatización del análisis de la grabación de vídeo.....                                                          | 137 |
| [23-07] | Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 22-09 que establece un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo..... | 143 |
| [24-05] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo.....                                                                                     | 155 |
| [24-06] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 23-08 para un proyecto piloto de cría de atún rojo ( <i>thunnus thynnus</i> ) en el mar Cantábrico .....                                                                                               | 228 |
| [24-07] | Recomendación de ICCAT sobre el atún rojo de acuicultura.....                                                                                                                                                                                               | 230 |

**BIL - MARLINES: Aguja azul (*Makaira nigricans*), Aguja blanca (*Tetrapturus albidus*)  
Pez vela (*Istiophorus albicans*), *Tetrapturus pfluegeri* y *T. belone***

|         |                                                                                                                                                                                                  |     |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [16-11] | Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación del pez vela del Atlántico .....                                                                                         | 232 |
| [18-05] | Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT ..... | 234 |
| [19-05] | Recomendación de ICCAT para establecer programas de recuperación para la aguja azul y aguja blanca/marlín peto .....                                                                             | 243 |
| [23-09] | Recomendación de ICCAT sobre el plan de devolución de aguja azul de Curazao.....                                                                                                                 | 250 |

**SHK- ESPECIES DE TIBURONES**

|         |                                                                                                                                                                                                                                             |     |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [95-02] | Resolución de ICCAT sobre cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) respecto al estudio sobre el estado de los stocks y capturas fortuitas de especies de tiburones.....           | 251 |
| [03-10] | Resolución de ICCAT sobre la pesquería de tiburones.....                                                                                                                                                                                    | 252 |
| [04-10] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT .....                                                                                                    | 253 |
| [07-06] | Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones.....                                                                                                                                                                                   | 254 |
| [09-07] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones zorro capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio ICCAT .....                                                                                         | 255 |
| [10-07] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones oceánicos capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT .....                                                                                  | 256 |
| [10-08] | Recomendación de ICCAT sobre peces martillo (familia Sphyrnidae) capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT .....                                                                                                    | 257 |
| [11-08] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación del tiburón jaquetón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT .....                                                                                                                 | 258 |
| [13-10] | Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos .....                                                                                                          | 260 |
| [15-06] | Recomendación de ICCAT sobre marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT .....                                                                                                                                        | 261 |
| [18-06] | Recomendación de ICCAT para sustituir la Recomendación 16-13 para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT..... | 263 |
| [21-09] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.....                                                                                         | 274 |
| [22-11] | Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.....                                                                                           | 283 |
| [23-10] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-07 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT .....                                 | 292 |
| [23-11] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-08 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico sur capturado .....                                                                             | 295 |
| [23-12] | Recomendación de ICCAT para la conservación del tiburón ballena ( <i>Rhincodon typus</i> ) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT .....                                                                                        | 298 |

## **BYC - OTRAS ESPECIES OBJETO DE CAPTURA FORTUITA**

|         |                                                                                                                                                                                               |     |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [07-07] | Recomendación de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre.....                                                                         | 301 |
| [11-09] | Recomendación suplementaria de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de ICCAT .....                                                 | 305 |
| [11-10] | Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT .....                                          | 310 |
| [22-12] | Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT (combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11) ..... | 312 |
| [23-13] | Recomendación suplementaria de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-12 sobre captura fortuita de tortugas marinas capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT .....                | 319 |
| [23-15] | Resolución de ICCAT sobre cercamiento de cetáceos .....                                                                                                                                       | 320 |
| [24-12] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación sobre rayas mobúlidas (familia Mobulidae) capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT .....                                    | 321 |

## **SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO:**

### **GEN - TEMAS GENERALES**

|         |                                                                                                                                                                                                         |     |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [75-02] | Sistema de inspección internacional de ICCAT .....                                                                                                                                                      | 326 |
| [96-14] | Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte .....                                                                        | 328 |
| [96-15] | Resolución de ICCAT sobre la pesca a gran escala con redes pelágicas de enmalle a la deriva.....                                                                                                        | 329 |
| [97-01] | Recomendación de ICCAT para incrementar el cumplimiento de las regulaciones de talla mínima .....                                                                                                       | 330 |
| [97-08] | Recomendación de ICCAT respecto a cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur.....                                                                                                     | 331 |
| [98-11] | Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción.....                                      | 332 |
| [99-11] | Resolución de ICCAT solicitando un mayor número de acciones contra las actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no documentadas de grandes palangreros en la zona del Convenio y otras zonas..... | 333 |
| [99-12] | Resolución de ICCAT sobre la necesidad de nuevos enfoques para impedir las actividades que merman la eficacia de las medidas de ordenación y conservación de ICCAT .....                                | 335 |
| [00-14] | Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento en relación con las medidas de ordenación que definen las cuotas y/o límites de captura .....                                                                 | 337 |
| [01-12] | Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas.....                                                                                                                                       | 338 |
| [01-13] | Recomendación suplementaria de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico.....                                                                            | 339 |
| [01-18] | Resolución de ICCAT precisando acerca del alcance de la pesca IUU .....                                                                                                                                 | 340 |
| [02-26] | Resolución de ICCAT sobre acciones cooperativas para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por parte de grandes palangreros atuneros.....                            | 341 |
| [02-31] | Presentación General de las medidas de seguimiento integrado adoptadas por ICCAT .....                                                                                                                  | 342 |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [03-12] | Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio ICCAT .....                                                        | 345 |
| [03-13] | Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio de ICCAT .....                                                                                                                                                                 | 346 |
| [03-16] | Recomendación de ICCAT para adoptar medidas adicionales contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) .....                                                                                                                                                        | 347 |
| [04-12] | Recomendación de ICCAT para adoptar medidas respecto a las actividades de pesca deportiva y de recreo en el Mediterráneo.....                                                                                                                                                     | 348 |
| [05-07] | Resolución de ICCAT sobre el cambio de matriculación y abanderamiento de buques .....                                                                                                                                                                                             | 349 |
| [05-08] | Resolución de ICCAT sobre anzuelos circulares.....                                                                                                                                                                                                                                | 350 |
| [06-13] | Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales.....                                                                                                                                                                                                                             | 351 |
| [08-09] | Recomendación de ICCAT para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento .....                                                                                                                                                                | 354 |
| [08-10] | Recomendación de ICCAT para armonizar la medición de la eslora de los buques autorizados a pescar en la zona del Convenio.....                                                                                                                                                    | 356 |
| [09-09] | Recomendación de ICCAT para enmendar tres recomendaciones de conformidad con la Recomendación de ICCAT de 2009 sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio ..... | 357 |
| [11-11] | Recomendación de ICCAT para aclarar la aplicación de las Recomendaciones de cumplimiento y para el desarrollo del Anexo de cumplimiento .....                                                                                                                                     | 358 |
| [11-13] | Recomendación de ICCAT sobre los principios para la toma de decisiones sobre medidas de conservación y ordenación de ICCAT .....                                                                                                                                                  | 360 |
| [11-14] | Resolución de ICCAT para estandarizar la presentación de la información científica en el informe anual del SCRS y en los informes detallados de los Grupos de trabajo.....                                                                                                        | 361 |
| [11-15] | Recomendación de ICCAT sobre las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación.....                                                                                                                                          | 366 |
| [11-17] | Resolución de ICCAT sobre la mejor ciencia disponible .....                                                                                                                                                                                                                       | 367 |
| [13-12] | Recomendación de ICCAT sobre un reglamento interno para el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS).....                                                                                                                                                          | 369 |
| [13-14] | Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca.....                                                                                                                                                                                                                   | 370 |
| [13-15] | Resolución de ICCAT para completar la estandarización de la presentación de la información científica en el informe anual del SCRS .....                                                                                                                                          | 373 |
| [14-07] | Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso.....                                                                                                                                                                                                                              | 375 |
| [14-08] | Recomendación de ICCAT para respaldar la implementación eficaz de la Recomendación 12-07 de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto .....                                                                                              | 377 |
| [15-07] | Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación.....                                                                                                                                                   | 379 |
| [15-08] | Recomendación de ICCAT que enmienda los plazos de dos Recomendaciones de ICCAT .....                                                                                                                                                                                              | 382 |
| [15-09] | Resolución de ICCAT que establece las directrices para la implementación de la Recomendación 11-15 de ICCAT sobre penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación.....                                                         | 384 |
| [16-14] | Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros.....                                                                                                                                                    | 387 |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [16-17] | Resolución de ICCAT para establecer un programa de ICCAT de acciones para mejorar el cumplimiento y la cooperación con las medidas de ICCAT.....                                                                                                                                | 393 |
| [18-07] | Recomendación de ICCAT para enmendar los plazos de comunicación para facilitar la eficacia y eficiencia del proceso de cumplimiento.....                                                                                                                                        | 397 |
| [18-10] | Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT.....                                                                                                                                  | 399 |
| [19-09] | Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques.....                                                                                                                                                                                                                       | 402 |
| [19-10] | Recomendación de ICCAT para proteger la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT .....                                                                                                                                     | 405 |
| [19-11] | Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo.....                                                                                                                                                                         | 410 |
| [19-16] | Resolución de ICCAT sobre la armonización y mejora de la seguridad de los observadores.....                                                                                                                                                                                     | 412 |
| [19-17] | Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT .....                                                                                    | 413 |
| [21-12] | Recomendación de ICCAT sobre buques sin nacionalidad .....                                                                                                                                                                                                                      | 416 |
| [21-14] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio .....                                                      | 417 |
| [21-16] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 07-08 respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT .....                                    | 420 |
| [21-17] | Resolución de ICCAT que establece un proyecto piloto para la implementación del seguimiento electrónico remoto (REM) en los buques de transformación de atún rojo.....                                                                                                          | 424 |
| [22-13] | Resolución de ICCAT sobre el cambio climático.....                                                                                                                                                                                                                              | 431 |
| [22-14] | Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 06-14 para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras ..... | 434 |
| [22-18] | Programa de cuestiones de cumplimiento y acciones correspondientes .....                                                                                                                                                                                                        | 436 |
| [23-16] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-13 que establece una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada .....                                                                                      | 444 |
| [23-17] | Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada .....                                                                                | 454 |
| [23-18] | Recomendación de ICCAT que establece normas mínimas y requisitos del programa para el uso de Sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT .....                                                                                                         | 463 |
| [23-19] | Resolución de ICCAT sobre los próximos pasos del Grupo conjunto de expertos en cambio climático en 2024.....                                                                                                                                                                    | 488 |
| [23-20] | Resolución de ICCAT sobre los principios básicos relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT .....                                                                                                                                                              | 490 |
| [24-13] | Recomendación de ICCAT sobre la continuación de la mejora del diálogo entre los gestores y científicos pesqueros.....                                                                                                                                                           | 495 |
| [24-14] | Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad                                                                                                                                                                                                         |     |



|                                                                                                                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| de los observadores en los programas de observadores de las CPC .....                                                                                                                                    | 498 |
| [24-15] Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-15 sobre transbordo .....                                                                                                                | 501 |
| <b>SANC - SANCIONES, MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO</b>                                                                                                                                            |     |
| (Actualmente no existen medidas activas)                                                                                                                                                                 |     |
| <b>SDP - PROGRAMAS DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO</b>                                                                                                                                                          |     |
| [01-21] Recomendación de ICCAT sobre el Programa de documento estadístico ICCAT para el patudo.....                                                                                                      | 514 |
| [01-22] Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de documento estadístico ICCAT para el pez espada .....                                                                                 | 525 |
| [03-19] Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada .....                                                        | 536 |
| [06-16] Recomendación de ICCAT sobre un programa piloto de documento estadístico electrónico .....                                                                                                       | 537 |
| [10-11] Recomendación de ICCAT sobre un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) .....                                                                                      | 538 |
| [12-09] Recomendación de ICCAT sobre un proceso para el establecimiento de un programa de certificación de capturas para túnidos y especies afines .....                                                 | 545 |
| [18-14] Recomendación de ICCAT que enmienda cuatro Recomendaciones y una Resolución .....                                                                                                                | 547 |
| [23-21] Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo.....                                                    | 548 |
| [24-16] Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD.....                                                         | 568 |
| <b>OTROS:</b>                                                                                                                                                                                            |     |
| <b>TOR - TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>                                                                                                                                                                      |     |
| [00-20] Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas.....                                                                                                                                 | 578 |
| [06-17] Resolución de ICCAT para el establecimiento de un Grupo de trabajo sobre las pesquerías deportivas y de recreo.....                                                                              | 579 |
| [11-23] Recomendación de ICCAT para enmendar los términos de referencia del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP).....                  | 580 |
| [11-24] Recomendación de ICCAT para enmendar el mandato y los términos de referencia adoptados por la Comisión para el Comité de Cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT ..... | 582 |
| [12-10] Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT .....                                                                                 | 584 |
| [16-18] Recomendación de ICCAT para aclarar y complementar el proceso de solicitud de asistencia para creación de capacidad de conformidad con la Recomendación 14-08.....                               | 586 |
| [16-19] Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación en línea .....                                                                                                           | 588 |

|         |                                                                                                                                                               |     |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [16-20] | Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ad hoc para dar seguimiento a la segunda revisión del desempeño de ICCAT.....                         | 592 |
| [16-21] | Resolución de ICCAT sobre la tercera reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) ..... | 593 |
| [16-22] | Resolución de ICCAT para facilitar un proceso de cumplimiento efectivo y eficiente.....                                                                       | 596 |
| [19-15] | Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ICCAT sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo (BFT) .....                           | 598 |
| [21-20] | Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación en línea.....                                                     | 600 |
| [21-22] | Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ICCAT sobre el uso de sistemas de seguimiento electrónico (EMS) .....                                 | 601 |
| [21-23] | Resolución de ICCAT para establecer un proceso para abordar las normas laborales en las pesquerías de ICCAT .....                                             | 603 |
| [23-22] | Recomendación de ICCAT que establece un Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG).....                                 | 604 |
| [24-17] | Recomendación de ICCAT sobre la aplicación del sistema integrado de gestión en línea (IOMS) .....                                                             | 606 |

#### **MISC - MISCELÁNEA**

|         |                                                                                                                                                                                       |     |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [66-01] | Resolución sobre colecta de estadísticas en las pesquerías de atún del Atlántico.....                                                                                                 | 608 |
| [93-08] | Resolución de ICCAT sobre cooperación con el Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies amenazadas de la Fauna y la Flora silvestres (CITES).....                          | 609 |
| [93-09] | Resolución de ICCAT respecto a la composición de las delegaciones de las Partes contratantes de ICCAT ante CITES .....                                                                | 610 |
| [94-06] | Resolución sobre la coordinación con Partes no contratantes .....                                                                                                                     | 611 |
| [99-07] | Resolución de ICCAT sobre la mejora de las estadísticas de las pesquerías de recreo.....                                                                                              | 612 |
| [99-13] | Resolución de ICCAT en apoyo del Plan de Acción Internacional de FAO para la ordenación de la capacidad pesquera (IPOA) .....                                                         | 613 |
| [01-16] | Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos .....                                                                                               | 614 |
| [21-24] | Recomendación de ICCAT para reemplazar la Recomendación 03-20 sobre criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora en ICCAT ..... | 616 |
| [03-21] | Resolución de ICCAT respecto a mejorar la recogida de datos y garantizar su calidad .....                                                                                             | 618 |
| [05-09] | Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas.....                                                                                      | 619 |
| [05-11] | Resolución de ICCAT sobre <i>Sargassum</i> pelágico .....                                                                                                                             | 621 |
| [05-12] | Directrices y criterios para otorgar la condición de observador en las reuniones de ICCAT .....                                                                                       | 622 |
| [12-11] | Resolución de ICCAT sobre la presentación de objeciones para fomentar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT .....                               | 624 |
| [12-12] | Resolución de ICCAT sobre el mar de los Sargazos.....                                                                                                                                 | 625 |

|         |                                                                                                                                                                                              |     |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| [13-19] | Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un fondo de creación de capacidad científica para los Estados en desarrollo que son Partes contratantes de ICCAT .....                    | 626 |
| [15-11] | Resolución de ICCAT sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera .....                                                                                            | 627 |
| [15-12] | Resolución de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT .....                                                   | 628 |
| [15-13] | Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca.....                                                                                           | 629 |
| [19-01] | Recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas atunes y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios .....                                         | 632 |
| [19-13] | Resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT .....                                                                      | 634 |
| [20-09] | Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 14-14 sobre el establecimiento de un fondo para la participación en reuniones para las Partes contratantes en desarrollo de ICCAT ..... | 635 |
| [23-23] | Resolución de ICCAT sobre la implementación de los instrumentos de conservación de la biodiversidad .....                                                                                    | 637 |
| [23-24] | Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales .....                                                                                                                      | 638 |
| [23-25] | Reglas de procedimiento para la administración del Fondo especial para la participación en reuniones .....                                                                                   | 643 |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

(Entrada en vigor el 12 de junio de 2017)

*CONSIDERANDO* que la continuación de la implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

*RECONOCIENDO* la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

*RECONOCIENDO* la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

*CONSTATANDO* que, tras la evaluación del SCRS realizada en 2015, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) llegó a la conclusión de que el stock de patudo está sobrepescado y de que se está produciendo sobrepesca;

*CONSIDERANDO* que el SCRS recomendó que se adopten medidas para reducir el TAC de patudo hasta niveles que permitan una recuperación con un alto grado de probabilidad y en un periodo de tiempo breve y que se hallen medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con DCP y otro tipo de mortalidad por pesca de patudos pequeños;

*RECONOCIENDO* que, dado el estado del stock, sería apropiado llevar a cabo una evaluación del stock de patudo en 2018;

*RECONOCIENDO* que el SCRS concluyó que la veda espaciotemporal actual no ha sido eficaz a la hora de reducir la mortalidad de patudo juvenil, y que cualquier reducción de mortalidad de rabil fue mínima, debido sobre todo a la redistribución del esfuerzo en zonas adyacentes a la zona de la moratoria;

*RECONOCIENDO* que una reducción en la captura de juveniles en el golfo de Guinea puede contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

*CONSTATANDO* que la Recomendación 14-01 incrementó la cobertura de observadores nacionales de los cerqueros que pescan túnidos tropicales durante el periodo de la veda espaciotemporal desde un mínimo de un 5% del esfuerzo pesquero establecido en la Recomendación 16-14 hasta una cobertura del 100% de la pesca;

*CONSIDERANDO* que el SCRS concluyó que el nivel actual de observadores científicos (5%) parece inapropiado a la hora de proporcionar estimaciones razonables de la captura fortuita total y recomendó incrementar el nivel mínimo hasta el 20%.

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que el SCRS recomendó que se siga estudiando esta cuestión para determinar el nivel de cobertura apropiado para alcanzar los objetivos científicos y de ordenación;

*RECONOCIENDO* que el SCRS indicó que el actual nivel obligatorio de cobertura de observadores del 5% podría no haber sido implementado por muchas de las flotas y que resaltó la necesidad de alcanzar estos niveles mínimos de cobertura para que el SCRS pueda cumplir el mandato que le ha sido asignado por la Comisión;

*RECONOCIENDO* que el SCRS indica también que algunas flotas están actualmente implementando programas de observadores voluntarios que cubren el 100% de las mareas y que también reconoció los esfuerzos realizados por algunas flotas para aumentar la cobertura de observadores hasta el 100% de las mareas;

*RECORDANDO* las recomendaciones del SCRS de solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP;

*RECORDANDO TAMBIÉN* que, en lo que concierne al listado, el SCRS afirmó, en su informe de 2014, que el incremento de la utilización de DCP desde comienzos de los noventa ha cambiado la composición por especies de los bancos libres y que la asociación con DCP podría tener también un impacto en la biología y ecología del rabil y listado;

*CONSTATANDO* que, según el asesoramiento del SCRS de 2014, un incremento de capturas y esfuerzo pesquero dirigido al listado podría tener consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

*CONSTATANDO* que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita y que, por tanto, debería proporcionarse información sobre las dimensiones y el material de la parte flotante y la estructura colgante sumergida. Sobre todo debería especificarse si la estructura colgante sumergida provoca o no provoca enmallamientos;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que las actividades de los buques auxiliares y la utilización de DCP son parte integrante del esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco;

*RECORDANDO* las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

*CONSIDERANDO* que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales hacen que sea apropiado ampliar al listado el plan plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil;

*RECORDANDO* que las directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de la captura fortuita y la reducción de los descartes instan firmemente a las OROP a reconocer la importancia de abordar el tema de la captura fortuita y los descartes;

*RECONOCIENDO* que es apropiado gestionar mejor la captura fortuita y reducir las prácticas de descarte en las pesquerías de ICCAT, teniendo en cuenta también las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la importancia de mejorar la recopilación de datos con fines científicos;

*TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas en 2016 por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT y que fueron aprobadas por el SCRS en su reunión de 2016;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

***Programa plurianual de conservación y ordenación***

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil en la zona del Convenio implementarán el Programa plurianual de conservación y ordenación, que comenzó en 2012. A partir de 2015 dicho programa se aplicará también al stock de listado del este.

## PARTE II LÍMITES DE CAPTURA

### *Límites de captura para el patudo*

2. Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, el total admisible de captura (TAC) anual se establece en 65.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:
  - a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 9 y 10.
  - b) El TAC y los límites de captura para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites de capturas anuales para las CPC que aparecen en el párrafo 3 se mantendrán sin cambios.
3. Para 2016 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

| <i>CPC</i>    | <i>Límites de captura anuales para el periodo 2016-2018 (t)</i> |
|---------------|-----------------------------------------------------------------|
| China         | 5.376                                                           |
| Unión Europea | 16.989                                                          |
| Ghana         | 4.250                                                           |
| Japón         | 17.696                                                          |
| Filipinas     | 286                                                             |
| Corea         | 1.486                                                           |
| Taipei Chino  | 11.679                                                          |

4. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuya captura anual de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitó al SCRS en 2000, sea inferior a 2.100 t. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:
  - a) las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 1.575 t.
  - b) si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo no incluida en el párrafo 3 supera las 3.500 t en un año determinado, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En este caso, las CPC pertinentes se esforzarán por ajustar su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.
5. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría, al final del trimestre siguiente, las capturas de patudo realizadas por los buques que enarbolan su pabellón. Cuando se supere el 80% del límite de captura o del umbral de una CPC, la Secretaría informará de ello a todas las CPC.
6. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

### *Transferencias de cuota de patudo*

7. Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de patudo en 2016-2018:
  - a) de Japón a China: 1.000 t
  - b) de Japón a Ghana: 70 t
8. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo inter sesiones de la Comisión, una CPC con un límite de captura de patudo, de conformidad con el párrafo 3, podría hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15%

de sus límites de captura a otras CPC con límites de captura, en consonancia con sus obligaciones internas y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia se comunicará a la Secretaría con antelación y no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

#### ***Remanente o exceso de captura de patudo***

9. El remanente o exceso de un límite de captura anual de patudo para las CPC del párrafo 3, podría añadirse al límite de captura anual y/o se deducirá de éste, del siguiente modo:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2015                  | 2016 y/o 2017        |
| 2016                  | 2017 y/o 2018        |
| 2017                  | 2018 y/o 2019        |
| 2018                  | 2019 y/o 2020        |

Sin embargo,

- a) El remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 15% de su límite de captura anual inicial;
  - b) Para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.
10. No obstante el párrafo 9, si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

#### ***TAC para el rabil***

11. El TAC anual para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

Si la captura total supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

### **PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

#### ***Limitación de la capacidad para el patudo***

12. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.
  - b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 3 cada año:
    - i) ajustarán sus esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles;

- ii) restringirán su capacidad al número de sus buques notificados a ICCAT en 2005 como buques de pesca de patudo. Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

| <i>CPC</i>   | <i>Palangreros</i> | <i>Cerqueros</i> |
|--------------|--------------------|------------------|
| China        | 65                 | -                |
| UE           | 269                | 34               |
| Ghana        | -                  | 17               |
| Japón        | 231                | -                |
| Filipinas    | 5                  | -                |
| Corea        | 14                 | -                |
| Taipei Chino | 75                 | -                |

- c) Ghana estará autorizada a cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados en 2005 a ICCAT, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana notificará un plan de ordenación de capacidad detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.
- d) La limitación de la capacidad no se aplicará a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t.
- e) Se autorizará a Curaçao a tener hasta cinco cerqueros como máximo.
- f) Se autorizará a El Salvador a tener hasta 4 cerqueros como máximo.
- g) Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad, los buques que pescan túnidos tropicales en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior.

#### **PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP**

##### ***Veda espaciotemporal en relación con la protección de juveniles***

13. Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, durante el periodo que va del 1 de enero al 28 de febrero en la siguiente zona:
- Límite meridional: paralelo 4° latitud sur.
  - Límite septentrional: paralelo 5° latitud norte.
  - Límite occidental: meridiano 20° longitud oeste.
  - Límite oriental: costa africana.
14. La prohibición del párrafo 13 incluye:
- el plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
  - la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
  - la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
  - el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.
15. Lo antes posible y como muy tarde en 2018, el SCRS evaluará la eficacia de la veda espacio-temporal mencionada en el párrafo 13 en lo que concierne a la reducción de capturas de juveniles de patudo y rabil. Además, el SCRS asesorará a la Comisión sobre una posible veda espacio-temporal alternativa de las actividades relacionadas con DCP para reducir la captura de rabil y patudo pequeño a diversos niveles.



### ***Límites relacionados con los DCP***

16. Las CPC se asegurarán de que los cerqueros que enarbolan su pabellón y pescan patudo, listado o rabil en asociación con DCP no superan los siguientes límites provisionales:
  - No podrá haber más de 500 DCP con o sin boyas instrumentales activas en un momento dado para cada uno de sus buques, y esto mediante medidas como, por ejemplo, la verificación de las facturas de telecomunicación.
17. La Comisión examinará los límites provisionales establecidos en el párrafo 16 en su reunión anual de 2017, considerando el asesoramiento del SCRS y las conclusiones del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP.

### ***Planes de ordenación de los DCP***

18. Las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón, al menos una semana antes de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de 2016 y, tras ese año, antes del 31 de enero de cada año.
19. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
  - i) la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
  - ii) la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de sus posibles pérdidas;
  - iii) la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
20. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 6**.

### ***Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados***

21. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques auxiliares) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces (por ejemplo, carcasas, troncos), recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
  - a) Plantado de un DCP
    - i. Posición
    - ii. Fecha
    - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
    - iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
    - v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

- b) Visita a un DCP
  - i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya<sup>1</sup>, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) de un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP<sup>2</sup>)
  - ii. Posición
  - iii. Fecha
  - iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
  - v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
  - vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).
- c) Pérdida de un DCP
  - i. Última posición registrada
  - ii. Fecha de la última posición registrada
  - iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización de la plantilla que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS en el **Anexo 3**.

- 22. La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 21 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1°x1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

#### ***Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo***

- 23. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario Ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
  - i. El número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
  - ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°;
  - iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
  - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
  - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°x1°, mes y Estado del pabellón;
  - vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y por mes);
  - vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a barcos de cebo vivo" (PS+BB).

<sup>1</sup> La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

<sup>2</sup> Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

### ***DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables***

24. Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
- sustituirán los DCP existentes por DCP que no produzcan enmallamientos siguiendo las directrices del **Anexo 7** de esta Recomendación, y
  - emprenderán trabajos de investigación para sustituir gradualmente los DCP existentes por DCP biodegradables y que no produzcan enmallamientos con miras a sustituir gradualmente los DCP no biodegradables desde ahora hasta 2018, si es posible.

Las CPC informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

## **PARTE V MEDIDAS DE CONTROL**

### ***Autorización específica para pescar túnidos tropicales***

25. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

### ***Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales***

26. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
27. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 25 y 26, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
28. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
29. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques a cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
30. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
31. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o*

*superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13]<sup>3</sup> al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.*

### ***Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado***

32. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado a la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

33. Las disposiciones de los párrafos 25 a 32 no se aplican a los buques de recreo.

### ***Registro de capturas y actividades de pesca***

34. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]*.

### ***Identificación de actividades IUU***

35. El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 13 y 14. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
36. En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
37. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 36 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 35.

### ***Observadores y cumplimiento de la veda espaciotemporal***

38. Cada CPC:
- a) Adoptará las medidas adecuadas para garantizar que todos los buques que enarbolan su pabellón, lo que incluye a los buques de apoyo, al participar en actividades pesqueras durante la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 13, llevan a bordo un observador de conformidad con el **Anexo 5** y comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, antes del 31 de julio, la información recopilada por los observadores.
  - b) Empezará las acciones adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón que no acaten la veda espaciotemporal establecida en el párrafo 13.

---

<sup>3</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 21-14.

- c) Presentará un informe anual de su implementación de la veda espacio-temporal al Secretario Ejecutivo, que presentará un informe al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual de ICCAT.

### ***Observadores científicos***

39. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores científicos embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20° longitud oeste y norte del paralelo 28° latitud sur:
- a) Los observadores científicos serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando datos en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información científica recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
  - b) Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales puedan recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador científico de otra CPC, deberán informar de ello al Secretario Ejecutivo, para que éste transmita su negativa de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores científicos nacionales a los buques de otra CPC.
40. Para los cerqueros y palangreros que enarbolan su pabellón, con una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirijan patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, se insta a las CPC a incrementar la cobertura de observadores estipulada en la Recomendación 16-14, en línea con las recomendaciones del SCRS de 2016.
41. La Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas internos de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual de 2017 para su posterior deliberación.
42. En 2017, el SCRS revisará sus recomendaciones de 2016 sobre cobertura de observadores y asesorará a la Comisión sobre los niveles de cobertura apropiados para cada pesquería de túnidos tropicales, teniendo en consideración todo el conjunto de herramientas de seguimiento existentes en la pesquería.

### ***Programa de muestreo en puerto***

43. El programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la zona de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 13 para la pesquería de superficie proseguirá para los puertos de transbordo o desembarque. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

## **PARTE VI DISPOSICIONES FINALES**

### ***Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales***

44. Las CPC se asegurarán de que:
- a) Los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 34 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 21, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.

- b) Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
- 45. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.
- 46. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:
  - a) Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
  - b) Los datos registrados por las ecosondas;
  - c) Los cuadernos de pesca de los DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 23;
- 47. Las CPC emprenderán actividades de minería de datos históricos sobre la utilización y el número de DPC plantados con miras a presentar posiblemente la información pertinente antes del 31 de enero de 2017 al Secretario Ejecutivo de ICCAT, que pondrá esta información a disposición del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP y del SCRS.

#### ***Evaluación de stock y actividades del SCRS***

- 48. El SCRS llevará a cabo la próxima evaluación del stock de patudo en 2018.
- 49. En su reunión de 2017 el SCRS:
  - a) abordará en la medida de lo posible las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo sobre DCP en 2016 (**Anexo 8**) y para las demás desarrollará un plan de trabajo que se presentará a la Comisión en su reunión anual de 2017;
  - b) proporcionará indicadores del desempeño para el listado, patudo y rabil, tal y como se especifica en el Anexo 9, con la perspectiva de desarrollar evaluaciones de estrategias de ordenación para los túnidos tropicales.
  - c) desarrollar una tabla para que la considere la Comisión que cuantifique el impacto previsto en RMS, BRMS y el estado relativo del stock, tanto para el patudo como para el rabil, que producirían reducciones de las contribuciones proporcionales individuales de las pesquerías de palangre, cerco sobre DCP, cerco sobre banco libre y cebo vivo en la captura total.

#### ***Confidencialidad***

- 50. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

#### ***Planes de ordenación de la pesca***

- 51. En su reunión de 2018, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación basándose en el asesoramiento del SCRS resultante de la nueva evaluación de stock, de patudo, así como en la *Resolución de ICCAT sobre Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Res. 15-13]. En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de ordenación/pesca de otras CPC, presentados en 2017, con el fin de que puedan realizarse ajustes a los límites de captura y capacidad existentes y a otras medidas de conservación, si procede, en 2018. Estos planes deberían incluir información exhaustiva sobre la forma en que la CPC gestiona la capacidad en la pesquería de patudo. Cada CPC presentará al Secretario Ejecutivo su plan de desarrollo u ordenación/pesca para 2018 antes del 15 de septiembre de 2017, de conformidad con una plantilla que facilitará la Secretaría de ICCAT.

### ***Reducción de descartes***

52. Las CPC deberán:

- enviar al SCRS información sobre las capturas fortuitas y los descartes realizados por los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y pescan túnidos tropicales;
- instar a los armadores, capitanes y tripulaciones de los buques que pescan túnidos tropicales bajo su pabellón a implementar buenas prácticas para gestionar mejor las capturas fortuitas y reducir los descartes;
- considerar la concepción y adopción de medidas de ordenación y/o planes de ordenación para gestionar mejor la captura fortuita y reducir los descartes.

53. El SCRS deberá:

- evaluar la contribución de las capturas fortuitas y los descartes a la captura global de las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, pesquería por pesquería;
- asesorar a la Comisión sobre posibles medidas que permitan reducir los descartes y mitigar la captura fortuita y las pérdidas tras la captura a bordo en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

54. Al revisar esta Recomendación, la Comisión considerará la adopción de posibles disposiciones para una mejor ordenación de las capturas fortuitas y la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT.

### ***Revocaciones y revisión***

55. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 15-01, y se revisará cuando proceda.

### **Requisitos para consignar las capturas**

#### **Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos**

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

#### **Información estándar mínima para los cuadernos de pesca**

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
  - a) código de tipo de arte de la FAO.
  - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...).
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
  - a) actividad (pesca, navegación...).
  - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
  - c) registro de capturas.
6. Identificación de especies:
  - a) por código de la FAO.
  - b) peso vivo (RWT) en t por lance.
  - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.).
7. Firma del patrón.
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

#### **Información mínima en caso de desembarque/transbordo**

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo.
2. Productos: número de peces y cantidad en kg.
3. Firma del patrón o del agente del buque.



Cuaderno de pesca-DCP

| <i>Marcas del DCP</i> | <i>ID boya</i> | <i>Tipo DCP</i> | <i>Tipo de visita</i> | <i>Fecha</i> | <i>Hora</i> | <i>Posición</i> |                 | <i>Capturas estimadas</i> |            |            | <i>Captura fortuita</i> |                           |               |                                   | <i>Observaciones</i> |
|-----------------------|----------------|-----------------|-----------------------|--------------|-------------|-----------------|-----------------|---------------------------|------------|------------|-------------------------|---------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|
|                       |                |                 |                       |              |             | <i>Latitud</i>  | <i>Longitud</i> | <i>SKJ</i>                | <i>YFT</i> | <i>BET</i> | <i>Grupo taxonómico</i> | <i>Capturas estimadas</i> | <i>Unidad</i> | <i>Ejemplares liberados vivos</i> |                      |
| (1)                   | (2)            | (3)             | (4)                   | (5)          | (6)         | (7)             | (7)             | (8)                       | (8)        | (8)        | (9)                     | (10)                      | (11)          | (12)                              | (13)                 |
| ...                   | ...            | ...             | ...                   | ...          | ...         | ...             | ...             | ...                       | ...        | ...        | ...                     | ...                       | ...           | ...                               | ...                  |
| ...                   | ...            | ...             | ...                   | ...          | ...         | ...             | ...             | ...                       | ...        | ...        | ...                     | ...                       | ...           | ...                               | ...                  |

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) °N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

**Tabla 1.** Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

| <i>Código</i> | <i>Nombre</i>                                                                                   | <i>Ejemplo:</i>                     |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| DFAD          | DCP a la deriva                                                                                 | Balsa de bambú o metal              |
| AFAD          | DCP fondeado                                                                                    | Boya muy grande                     |
| FALOG         | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)    | Redes, pecios, cuerdas              |
| HALOG         | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca) | Lavadoras, depósitos de combustible |
| ANLOG         | Objetos naturales de origen animal                                                              | Carcasas, tiburones ballenas        |
| VNLOG         | Objetos naturales de origen vegetal                                                             | Ramas, troncos, hojas de palmeras   |

**Tabla 2.** Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

|      | <i>Nombre</i>         | <i>Descripción</i>                                                                       |
|------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| FOB  | Encuentro             | Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida). |
|      | Visita                | Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)                                           |
|      | Despliegue            | Plantado de DCP en el mar                                                                |
|      | Reforzamiento         | Consolidación de un FOB                                                                  |
|      | Eliminación de un DCP | Recuperación de un DCP                                                                   |
|      | Pesca                 | Operación de pesca con un FOB <sup>1</sup>                                               |
| BOYA | Marcado               | Colocación de una boya en un FOB <sup>2</sup>                                            |
|      | Quitar la boya        | Recuperar la boya instalada en el FOB                                                    |
|      | Pérdida               | Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.                            |

<sup>1</sup> Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

<sup>2</sup> Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

**Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes**

Mes:

| <i>Identificador del DCP</i> |                               | <i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i> |                                                            | <i>DCP</i>                    |                                              | <i>Observación</i> |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|
| <i>Marcas del DCP</i>        | <i>ID de la boya asociada</i> | <i>Tipo de DCP</i>                               | <i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i> | <i>Parte flotante del DCP</i> | <i>Estructura sumergida colgante del DCP</i> |                    |
|                              |                               |                                                  |                                                            | (4)                           | (5)                                          | (6)                |
| (1)                          | (1)                           | (2)                                              | (3)                                                        | ...                           | ...                                          |                    |
| ...                          | ...                           | ...                                              | ...                                                        | ...                           |                                              | ...                |
| ...                          | ...                           | ...                                              | ...                                                        |                               |                                              | ...                |

- (1) Si las marcas del DCP y la ID de la boya asociada están ausentes o son ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

### Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en el párrafo 38 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
  - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
  - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
  - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
  - capacidad para recoger muestras biológicas;
  - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
  - a) será nacional de una de las CPC;
  - b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 3, posterior;
  - c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
  - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular los observadores deberán:

  - i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
  - ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
  - iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
  - v) verificar el número de boyas instrumentales activas en un momento determinado;
  - vi) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la **Tabla 1** a continuación.
  - b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en el periodo mencionado en el párrafo 13 de esta Recomendación.
  - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

### Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

### **Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros**

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
  - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
  - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
    - (i) equipo de navegación vía satélite;
    - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
    - (iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
  - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
  - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
  - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

**Tabla 1.** Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

| <i>Propiedades</i>                                                                                   | <i>DFAD</i> | <i>AFAD</i> | <i>HALOG</i> | <i>FALOG</i> | <i>ANLOG</i> | <i>VNLOG</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)                   | X           | X           | X            | X            |              |              |
| FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)                                     | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB                                        | X           | X           |              | X            |              |              |
| Talla de la malla más larga (en milímetros)                                                          | X           | X           |              | X            |              |              |
| Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)                            | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Zona aproximada de superficie del FOB                                                                | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Especificar la identificación del FOB si la tiene                                                    | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento                                  | X           | X           | X            | X            | X            | X            |
| Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento                                  | X           | X           | X            | X            | X            | X            |
| Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro AFAD)                        |             | X           |              |              |              |              |
| Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro AFAD)                                               |             | X           |              |              |              |              |
| Luces (si hay o no hay) (registro AFAD)                                                              |             | X           |              |              |              |              |
| Distancia de visualización (en millas náuticas) (registro AFAD)                                      |             | X           |              |              |              |              |
| Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)                  | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)                 | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario, indicar “no” o “sin definir” | X           | X           | X            | X            | X            | X            |

### **Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP**

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
  - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
  - b) Tipo de baliza/boya
  - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
  - d) Distancia mínima entre DCPF
  - e) Política de utilización y de reducción de las capturas fortuitas incidentales
  - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
  - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
  - h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.
2. Acuerdos institucionales
  - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
  - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
  - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
  - d) Política de sustitución de los DCP
  - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
  - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
  - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones de la construcción de DCP
  - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
  - b) Requisitos de iluminación
  - c) Reflectores de radar
  - d) Distancia visible
  - e) Identificadores y marcas en los DCP
  - f) Marcas de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
  - g) Marcas de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
  - h) Transmisores por satélite
  - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
  - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
  - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

### **Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT**

- 1 La estructura de superficie del DCP no debe cubrirse o solo debe cubrirse con un material que implique un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
- 2 Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
- 3 Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

**Actividades que tienen que incluirse en el plan de trabajo que tiene que desarrollar el SCRS**

1. Examinará la información disponible sobre capacidad de pesca y formulará asesoramiento sobre la adaptación de la capacidad pesquera en todos sus componentes (número de DCP, número de buques pesqueros y barcos de apoyo) para lograr los objetivos de ordenación para las especies de túnidos tropicales.
2. Teniendo en cuenta, como punto de partida, los resultados del proyecto de investigación de la UE, CECOFAD (SCRS/2016/030), el SCRS:
  - a. desarrollará un conjunto de definiciones para los objetos flotantes y los tipos de actividades que se llevan a cabo en ellos, lo que incluye "lances sobre DCP" y "pesca sobre DCP". En particular, deberían establecerse definiciones y características de los DCP biodegradables y no enmallantes;
  - b. examinará y recomendará cambios adicionales, cuando proceda, a los requisitos mínimos de comunicación estándar sobre los datos que deben recopilarse en las pesquerías sobre DCP a través de los cuadernos de pesca;
  - c. establecerá directrices para los patrones de los buques que detallen cómo deberían comunicarse los datos y más concretamente la información cualitativa;
3. Desarrollará indicadores de las pesquerías que describan la composición de la captura, las estructuras de talla y las tallas medias de la captura de los diferentes "métiers" que contribuyen a la mortalidad por pesca de los túnidos tropicales y, en particular, de las flotas de cerco que pescan sobre objetos flotantes.
4. Proporcionará asesoramiento sobre posibles modificaciones en los patrones de pesca que afecten a la composición de la captura por talla y sobre su impacto en el RMS y el estado relativo del stock.
5. En colaboración con la Secretaría, facilitará asesoramiento para la creación de una base de datos consolidada de registros de las actividades de DCP en todas las flotas de cerco.



## Indicadores de desempeño indicativos para respaldar la toma de decisiones

| MEDICIONES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS                          | UNIDAD DE MEDIDA | TIPO DE ESTADÍSTICAS                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 Estado:</b>                                                             |                  |                                                                                                                    |
| 1.1 Biomasa mínima con respecto a $B_{RMS}^1$                                | $B / B_{RMS}$    | Mínima durante [X] años                                                                                            |
| 1.2 Biomasa media con respecto a $B_{RMS}$                                   | $B / B_{RMS}$    | Media geométrica durante [X] años                                                                                  |
| 1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a $F_{RMS}$                      | $F / F_{RMS}$    | Media geométrica durante [X] años                                                                                  |
| 1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe                   | B, F             | Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$                                                      |
| 1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe <sup>2</sup>       | B, F             | Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$                                                      |
|                                                                              |                  |                                                                                                                    |
| <b>2 Seguridad:</b>                                                          |                  |                                                                                                                    |
| 2.1 Probabilidad de que la biomasa sea superior a $B_{lim}^3$                |                  | Proporción de años en que $B > B_{lim}$                                                                            |
| 2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$                           |                  | Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$                                                               |
|                                                                              |                  |                                                                                                                    |
| <b>3 Rendimiento:</b>                                                        |                  |                                                                                                                    |
| 3.1 Captura media –corto plazo                                               |                  | Media durante 1-3 años                                                                                             |
| 3.2 Captura media –medio plazo                                               |                  | Media durante 4-10 años                                                                                            |
| 3.3 Captura media –largo plazo                                               |                  | Media durante [x] años                                                                                             |
|                                                                              |                  |                                                                                                                    |
| <b>4 Estabilidad:</b>                                                        |                  |                                                                                                                    |
| 4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas                 | Captura (C)      | Media durante [X] años de $(C_n - C_{n-1}) / C_{n-1}$                                                              |
| 4.2 Variación en la captura                                                  | Captura (C)      | Variación durante [X] años                                                                                         |
| 4.3 Probabilidad de cierre                                                   | TAC              | Proporción de años en que TAC=0                                                                                    |
| 4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel <sup>4</sup> | TAC              | Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio cambia <sup>5</sup> $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$ |
| 4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación        | TAC              | Ratio máxima de cambio <sup>6</sup>                                                                                |

<sup>1</sup> Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

<sup>2</sup> Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

<sup>3</sup> Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a  $B_{lim}$  el TAC se establece para un periodo de tres años en el nivel correspondiente a  $F_{lim}$ , y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo  $B > B_{lim}$ .

<sup>4</sup> Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

<sup>5</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

<sup>6</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO  
DE TRABAJO AD HOC SOBRE DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES (DCP)**

(Entrada en vigor el 12 de junio de 2017)

*RECONOCIENDO* el creciente uso de DCP en las pesquerías de ICCAT, especialmente en las de túnidos tropicales, y el impacto que esto podría tener en la mortalidad por pesca de juveniles de túnidos, especialmente de rabil y de patudo;

*RECORDANDO* las recomendaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) para mejorar la recopilación de datos en las pesquerías que se realizan en asociación con DCP, lo que incluye objetos flotantes que podrían afectar a las concentraciones de peces, y para mejorar las formas de utilizar esta información en el proceso de evaluación de stocks;

*TENIENDO EN CUENTA* las medidas sobre comunicación y seguimiento, control y vigilancia relacionadas con las actividades pesqueras llevadas a cabo en asociación con DCP incluidas en la Recomendación 15-01<sup>1</sup>;

*OBSERVANDO* la necesidad de evaluar las consecuencias de los avances tecnológicos de los DCP para futuras opciones de ordenación relacionadas con los DCP;

*RECONOCIENDO* que, en respuesta a una recomendación del SCRS, la Comisión creó en 2014 un Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP, compuesto por científicos, gestores pesqueros, administradores de la industria pesquera y otras partes interesadas, que fue establecido mediante la Recomendación 14-03, enmendada mediante la Recomendación 15-02 y que celebró dos reuniones en 2015 y en 2016;

*TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas en 2016 por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT y que fueron aprobadas por el SCRS en su reunión de 2016;

*CONSIDERANDO* la necesidad de mejorar los conocimientos sobre pesquerías en DCP y para proseguir los debates entre gestores, científicos y partes interesadas sobre este importante tema;

*RECONOCIENDO* los beneficios de la colaboración entre el Grupo de trabajo *ad hoc* de ICCAT sobre DCP y los Grupos de trabajo sobre DCP de otras OROP de túnidos para armonizar el progreso en la búsqueda de soluciones a los temas relacionados con los DCP que son comunes a todas las OROP de túnidos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Grupo de trabajo *ad hoc* con los siguientes términos de referencia:
  - a) Considerar modos de reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil realizadas en la pesca con DCP.
  - b) Evaluar el uso de DCP en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, lo que incluye la estimación del número actual y pasado y los diferentes tipos de boyas y DCP utilizados en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT, y la evaluación de formas de mejorar el uso de la información relacionada con los DCP en el proceso de evaluación de stocks, lo que incluye la cuantificación del esfuerzo asociado con este tipo de pesquería.
  - c) Con el fin de identificar lagunas en los datos, examinar la información proporcionada por las CPC de conformidad con las disposiciones relacionadas con los DCP en las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 16-01, 19-02, 21-01, 22-01 y 24-01.

- d) Basándose en la mejor información disponible; examinar:
    - i) la capacidad de pesca para todos los componentes de las pesquerías ICCAT de túnidos tropicales, lo que incluye la contribución relativa de la pesca con DCP a la mortalidad por pesca global, por edad o categoría de talla;
    - ii) los cambios evaluados y proyectados en las estimaciones de biomasa y de RMS de patudo rabil y listado asociados con diferentes patrones de selectividad y niveles de mortalidad por pesca de juveniles.
  - e) Evaluar los avances en la tecnología relacionada con los DCP, lo que incluye respecto a:
    - Mejoras tecnológicas en relación con la mortalidad por pesca.
    - Marcado e identificación de los DCP y las boyas como una herramienta para vigilar, hacer un seguimiento y controlar los DCP.
    - Reducir el impacto ecológico de los DCP mediante un mejor diseño, como por ejemplo utilizando DCP no enmallantes y material biodegradable.
  - f) Identificar opciones de ordenación y normas comunes para la ordenación de los DCP, lo que incluye la regulación de: 1) los lances sobre DCP, 2) los límites de plantado de DCP y colocación de boyas (estableciendo una diferenciación entre el número total de boyas colocadas y el número de boyas activas), 3) las características de los DCP, como el marcado y 4) las actividades de los cerqueros, cañeros y barcos de apoyo; especialmente el vínculo establecido en las operaciones de pesca entre los buques de apoyo y los buques de pesca individuales, así como evaluar su impacto en las especies gestionadas por ICCAT y en los ecosistemas pelágicos, basándose en el asesoramiento científico y en el enfoque precautorio. Dicha evaluación debería tener en cuenta todos los componentes de la mortalidad por pesca, los métodos mediante los que la pesca con DCP ha aumentado la capacidad de un buque de capturar peces, así como los elementos socioeconómicos, con el objetivo de facilitar a la Comisión recomendaciones eficaces para la ordenación de los DCP en las pesquerías de túnidos tropicales.
  - g)
  - h) Identificar y evaluar opciones y plazos para la recuperación de los DCP y/o para mitigar la pérdida de DCP con el fin de garantizar una ordenación adecuada de su impacto potencial en los diferentes componentes de costa y alta mar del medio ambiente marino.
  - i)
  - j) Evaluar los progresos realizados con respecto a las recomendaciones formuladas por el Grupo de trabajo en 2016 y posteriormente cuando proceda.
2. La tercera reunión de este Grupo de trabajo ad hoc tendrá lugar en 2017, y partir de dicho año cuando sea apropiado.
  3. El Grupo de trabajo ad hoc informará sobre su trabajo con miras a recomendar la adopción de medidas adecuadas en la reunión correspondiente de la Comisión.
  4. La Comisión de ICCAT, en su reunión anual, examinará los progresos del Grupo de trabajo ad hoc, así como los resultados obtenidos, identificará tareas prioritarias y evaluará necesidades futuras.
  5. El Grupo de trabajo ad hoc estará presidido por el Presidente de la Subcomisión 1 y el Presidente del SCRS. Los Presidentes del Grupo de trabajo ad hoc deberían coordinarse para establecer procedimientos con el fin de garantizar un intercambio completo y abierto entre los participantes.
  6. La estructura de las reuniones incluirá un foro/diálogo abierto entre científicos, gestores pesqueros, representantes de la industria y otras partes interesadas. Las Recomendaciones a la Comisión se elaborarán mediante sesiones del Grupo de trabajo ad hoc, que deberán asegurar una presencia equilibrada y una participación activa de científicos y gestores.

7. La Secretaría de ICCAT trabajará con las Secretarías de otras OROP de tñidos en las que se hayan establecido Grupos de trabajo sobre DCP para fomentar la colaboración entre estos grupos, lo que incluye mediante la organización de una sesión conjunta en 2017 con las OROP de tñidos interesadas.
8. Esta Recomendación deroga y sustituye a la Recomendación 15-02.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UNA PROHIBICIÓN DE DESCARTE  
DE TÚNIDOS TROPICALES CAPTURADOS POR LOS CERQUEROS**

(Entrada en vigor el **11 de junio de 2018**)

*RECORDANDO* las Directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes que tienen por objeto facilitar la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, de conformidad con el Código de conducta de la FAO para la pesca responsable;

*CONSTATANDO* que la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* [Rec. 16-01]<sup>1</sup> establecía un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales en la zona del Convenio de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que la Recomendación 16-01 prevé la adopción de cualesquiera disposiciones específicas con miras a la mejora de la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT;

*RECORDANDO* que la Segunda reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP recomendó la elaboración de una política apropiada de retención de los túnidos tropicales con miras a mejorar la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales, de un modo acorde con las directrices de la FAO;

*TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas por el SCRS en 2017 sobre los túnidos tropicales;

*RECONOCIENDO* que otras OROP de túnidos han implementado medidas de conservación y ordenación similares, exigiendo que los cerqueros procedan a la retención total de los túnidos;

*PREOCUPADA* por la pérdida de datos debida a los descartes de túnidos y otras especies en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT y

*TENIENDO EN CUENTA* el volumen considerable de túnidos capturados en la pesquería de cerqueros que se dirige a los túnidos tropicales en el océano Atlántico,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

***Objetivo***

El objetivo de esta Recomendación es conseguir una reducción sustancial de los descartes de túnidos tropicales desde ahora hasta 2020.

***Retención de especies de túnidos***

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos cerqueros estén autorizados a pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio en virtud del párrafo 25 de la Recomendación 16-01 exigirán que dichos buques retengan a bordo y después desembarquen o transborden en puerto la totalidad de los patudos, listados y rabiles capturados, con la excepción de los casos descritos en el párrafo 2b).
2. Los procedimientos para la implementación de la obligación de retención total incluyen lo siguiente:
  - a) Ningún patudo, listado y/o rabil capturado por un cerquero podrá descartarse después de que, durante el lance, la red esté completamente cerrada y se haya izado más de la mitad de la red. Si surge algún problema técnico que afecte al proceso de cierre e izada de la red, de tal modo que

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 19-02, 21-01, 22-01 y 24-01.

esta norma no pueda aplicarse, la tripulación hará todos los esfuerzos posibles para devolver a los túnidos al mar lo antes posible.

b) Se aplicarán las dos excepciones siguientes a esta norma:

- i. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos capturados (patudo, listado o rabil) no son aptos para el consumo humano, se aplicarán las siguientes definiciones:
  - «no apto para el consumo humano» corresponde a los peces que:
    - se enmallan o son aplastados en el cerco; o
    - han sido dañados por la depredación; o
    - están muertos o se han descompuesto en la red debido a una avería del arte de pesca que haya impedido las actividades normales de izada de la red y de pesca, así como los esfuerzos para devolver al mar a los peces vivos;
  - «no apto para el consumo humano» no incluye a los peces que:
    - se consideran no deseados en términos de talla, de comercialización, o de composición específica; o
    - están descompuestos o contaminados debido a una omisión o acción de la tripulación del buque de pesca.
- ii. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos (patudo, listado o rabil) han sido capturados durante el último lance de una marea y que no hay capacidad de almacenaje para almacenar todos los túnidos (patudo, listado o rabil) capturados durante dicho lance, estos peces solo podrán descartarse si:
  - el patrón y la tripulación tratan de devolver al mar a los túnidos (patudo, listado o rabil) vivos lo más rápidamente posible; y
  - no se realiza ninguna actividad de pesca tras el descarte, hasta que los túnidos (patudo, listado y/o rabil) a bordo del buque hayan sido desembarcados o transbordados.

La CPC deberá declarar cualquier descarte observado.

3. Las CPC instarán a sus buques que utilizan otros tipos de artes de pesca (a saber, palangre, cebo vivo y redes de enmalle) a retener a bordo y desembarcar o, en la medida de lo posible y de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-15<sup>2</sup>, transbordar en puerto todos los patudos, listados y rabiles capturados, excepto cuando alguna medida de ICCAT o reglamento interno vigente prohíba su retención e inste a su liberación.

### ***Implementación y examen***

4. En 2020, el SCRS deberá estudiar la eficacia de esta Recomendación y presentar recomendaciones a la Comisión con miras a posibles mejoras
5. En 2020, el SCRS realizará trabajos para examinar los beneficios en función de los objetivos definidos arriba de retención de las capturas de especies no objetivo y presentará sus recomendaciones a la Comisión. Estos trabajos deberían considerar todas las especies que suelen ser descartadas por los artes de pesca principales (a saber, cerco, palangre, redes de enmalle) y deberían tener en cuenta al mismo tiempo las pesquerías en alta mar y las pesquerías en aguas bajo jurisdicción nacional, así como la viabilidad de la retención a bordo y de la transformación de los desembarques asociados.

---

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-15 y 24-15.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 22-01  
SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN  
Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECORDANDO* el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

*TENIENDO EN CUENTA* que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) establece que, para los stocks sobrepescados y que no sean objeto de sobrepesca (es decir, los stocks que se encuentren en el cuadrante amarillo inferior izquierdo del diagrama de Kobe), la Comisión deberá adoptar medidas de ordenación concebidas para recuperar estos stocks en un plazo lo más corto posible teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS);

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS* que es aconsejable continuar explorando sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales y que para ello se requiere la recomendación del SCRS;

*OBSERVANDO* que la evaluación de stock de patudo (BET) en 2021 indicó que el stock está sobrepescado pero que ya no es objeto de sobrepesca;

*RECORDANDO* las sucesivas reducciones del total admisible de captura (TAC) para el patudo, desde 85.000 t a 62.000 t y sus impactos socioeconómicos perjudiciales;

*CONSIDERANDO* que el Comité ha recomendado que se conciban medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca del rabil y del patudo pequeños;

*TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS* las recomendaciones realizadas en la primera Reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la Tercera reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y a la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

*OBSERVANDO* que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en el RMS);

*OBSERVANDO ADEMÁS* que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado a lo largo de los años;

*RECORDANDO* las disposiciones de la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13);

*RECORDANDO ADEMÁS* el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 24 y la Parte VII del UNFSA;

*RECONOCIENDO* los intereses particulares de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca para los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* la importancia y el papel de los pescadores artesanales de pequeña escala y de subsistencia, así como el Plan de acción global del Año internacional de la pesca y la acuicultura artesanales 2022;

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE* todo aumento de la capacidad pesquera debe seguir siendo proporcional a las posibilidades de pesca para lograr pesquerías productivas sostenibles, permitiendo al mismo tiempo a los Estados costeros en desarrollo elaborar sus capacidades pesqueras para aprovechar las nuevas posibilidades de pesca;

*DESTACANDO* la importancia de impedir un aumento incontrolado de la capacidad pesquera y, en particular, la necesidad de controlar la transferencia de capacidad de otros océanos al Atlántico;

*CONSIDERANDO ASIMISMO* que los límites de capturas previamente asignados a algunas CPC no se considerarán derechos adquiridos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Medidas de conservación y ordenación**

1. Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años 2025, 2026 y 2027, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) deberán aplicar las siguientes medidas de ordenación y conservación con el objetivo de ordenar la mortalidad por pesca de túnidos tropicales, incluidos patudo y rabil pequeños.

**Programa plurianual de ordenación, recuperación y conservación**

2. Las CPC seguirán implementando un programa de recuperación de 15 años para el patudo iniciado en 2020 y que continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la BRMS, con una probabilidad de más del 50 %. Las CPC implementarán también medidas de ordenación y conservación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado sean explotados de forma sostenible.

**PARTE II**  
**LÍMITES DE CAPTURA**

**Total admisible de capturas y norma de control de la captura para el patudo**

3. El total admisible de capturas (TAC) anual de patudo se fijará en 73.011 t para 2025. Este nivel de TAC se mantendrá para 2026 y 2027 si la evaluación de stock que se llevará a cabo en 2025 indica que la probabilidad de que el stock se sitúe en el cuadrante verde en 2034 en la K2SM (en lo sucesivo, denominada "la probabilidad") es igual o superior al 65 %. Si la probabilidad es inferior al 65 %, la Comisión adoptará un TAC con una probabilidad igual o superior al 65 %. Si para 2026 con un TAC de 73.011 t la probabilidad es superior al 70 %, la Comisión estudiará posibles aumentos del TAC siempre que la probabilidad sea al menos del 70 %.
4. La Comisión reconoce que las probabilidades del 65 % y 70 % son cifras provisionales para establecer el TAC para 2025, 2026 y 2027; que son más elevadas que los porcentajes utilizados habitualmente para otros stocks de ICCAT. Estos porcentajes no sientan un precedente para futuras discusiones de la Comisión. Estos porcentajes se utilizarán únicamente si la evaluación de 2025 así lo determina excepcionalmente en aplicación del párrafo 3 anterior.
5. No obstante lo anterior, los párrafos 3 y 4 dejarán de aplicarse cuando la Comisión establezca un procedimiento de ordenación (MP) basado en una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para los túnidos tropicales.



## Límites de captura para el patudo y condiciones asociadas con los límites de captura

6. Como medida provisional, se aplicarán los siguientes límites de captura para el patudo para 2025, 2026 y 2027, a menos que se adopte un cambio en el TAC de conformidad con el párrafo 3:

| <i>CPC</i>            | <i>Categoría<sup>1</sup></i> | <i>Límite de captura (t)</i> |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|
| UE                    | <b>A</b>                     | 13.576,29                    |
| Japón                 |                              | 13.865,86                    |
| Taipei Chino          |                              | 9.151,19                     |
| China (P.R.)          |                              | 4.624,07                     |
| Corea                 |                              | 1.100,00                     |
| Brasil                | <b>B</b>                     | 6.825,37                     |
| Ghana                 |                              | 4.445,85                     |
| Senegal               |                              | 2.546,01                     |
| Curazao               |                              | 2.810,00                     |
| Panamá                |                              | 2.430,00                     |
| El Salvador           |                              | 1.980,00                     |
| Belice                |                              | 1.956,33                     |
| Marruecos             |                              | 1.600,00                     |
| Pequeños capturadores | <b>C</b>                     | 6.100,00                     |

7. Al implementar los límites de captura de patudo del párrafo 6, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- El subtotal de la categoría C no es un límite.
  - Las CPC de la categoría C estarán sujetas a un umbral de activación de 1.575 t. Si las capturas anuales de patudo realizadas por una CPC de la categoría C superan este umbral en dos años consecutivos a partir de 2025, la Subcomisión 1 determinará un límite de captura vinculante que se aplicará a dicha CPC en años futuros.
  - Las CPC de la categoría C no estarán sujetas a ninguna disposición sobre remanentes, trasposos o devoluciones, y no podrán participar en transferencias de posibilidades de pesca de conformidad con la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de las cuotas* (Rec. 01-12). Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* (Rec. 13-14) como mecanismo para el desarrollo de las pesquerías de las CPC en esta categoría no se ven afectadas.
  - Si las capturas combinadas de patudo de todas las CPC dentro de la categoría C superan el subtotal para la categoría C en un año determinado, la Subcomisión 1 reconsiderará el acuerdo, lo que incluye la necesidad de asignar límites de captura a CPC individuales dentro de la categoría C.
  - Si el TAC en 2026 se reduce con arreglo al párrafo 3, la reserva para la categoría C permanecerá inalterada.
  - Si una CPC de las categorías A o B no alcanza su límite de captura total (ajustado para tener en cuenta los excesos o remanentes de captura, pero excluyendo las transferencias de cuota) en cualquier año, puede traspasar al año siguiente, o al año posterior a este, un máximo del 10 % de

<sup>1</sup> A efectos de esta Recomendación, la categoría no refleja el nivel de desarrollo económico de las CPC.

su límite de captura inicial especificado en el párrafo 6.

- g) Si el TAC en 2026 se incrementa con arreglo al párrafo 3, al menos el 20 % del incremento del TAC se asignará a la categoría C.
8. Las disposiciones de los párrafos 6 y 7 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo sea limitada o inexistente, pero que tengan un interés real en pescar esta especie y que puedan querer desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda, en relación con su capacidad y sus recursos. Las limitaciones que puedan derivarse de la presente Recomendación para dichas CPC se considerarán provisionales mientras esté vigente la presente Recomendación, sin perjuicio de sus revisiones y modificaciones.
9. Se prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de las pesquerías de pequeña escala, lo que incluye aquellas que operan en territorios de ultramar y regiones ultraperiféricas de una CPC.
10. Los límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso futuro de asignación.
11. Si la captura total en cualquier año supera el TAC anual especificado en el párrafo 3, ajustado por la transferencia de remanentes cuando sea aplicable, debido a causas que no sean la superación de los límites de captura por parte de una CPC con un límite de captura asignado, la Comisión revisará estas medidas.
12. Corea puede transferir hasta 223 t de sus posibilidades de pesca de patudo a Taipei Chino anualmente de 2025 a 2027. Japón realizará una transferencia anual de 350 t de su límite de captura de patudo a China de 2025 a 2027.

#### **Exceso con respecto a los límites de captura de patudo**

13. Cualquier exceso de capturas con respecto a su límite de captura anual total de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 6 se deducirá del límite de captura de dicha CPC en o antes del año de ajuste del siguiente modo:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |
| 2027                  | 2029                 |

14. Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 13, si cualquier CPC supera su límite de captura anual:
- a) en un año, entonces la cantidad deducida en o antes del año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
- b) durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura acumulado.

#### **Seguimiento de las capturas**

15. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales por especies capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.
16. No obstante las disposiciones del párrafo 15, para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura de patudo.

17. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC de patudo, la Secretaría de ICCAT lo comunicará a todas las CPC.
18. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC y la publicará y mantendrá actualizada en la página web de ICCAT

#### **TAC para el rabil**

19. El TAC anual para 2025 y años subsiguientes del programa plurianual es de 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
20. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2027, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.
21. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 19, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Cualquier otra medida tendrá en cuenta los requisitos especiales de las CPC costeras en desarrollo.
22. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC de rabil, la Secretaría de ICCAT lo comunicará a todas las CPC.

#### **Planes de pesca, ordenación y capacidad**

23. Antes del 15 de febrero de cada año, las CPC de las categorías A y B, tal y como se especifican en el párrafo 6, presentarán a la Subcomisión 1 un plan de pesca, ordenación y capacidad que incluya información sobre cómo implementarán sus respectivas obligaciones en materia de límites de capturas. El plan incluirá el número actual de buques pesqueros por arte y tamaño ( $< 20$  m o  $\geq 20$  m) y de buques de apoyo.
24. Cada CPC demostrará en el plan que su capacidad total es acorde con su límite de capturas, teniendo en cuenta la media anual de capturas de patudo por buque en el pasado y otros factores como la dependencia de cada buque de la captura de patudo. La Subcomisión 1 revisará anualmente dichos planes a título informativo.
25. No obstante las disposiciones del párrafo 23, si una CPC de la categoría C captura más de 500 t de patudo en cualquier año, presentará un plan de pesca, ordenación y capacidad a la Subcomisión 1 dos años después del año en que se realizó la captura. El plan incluirá el número actual de buques pesqueros por arte y por tamaño ( $< 20$  m o  $\geq 20$  m), así como cualquier plan para introducir buques pesqueros adicionales en el año en curso o en el año siguiente. Los planes serán presentados a la Subcomisión 1 a título informativo.
26. Las CPC de la categoría C que planeen ampliar su capacidad en 2025, 2026 o 2027 presentarán una declaración antes del 31 de enero del año correspondiente. Estas declaraciones deberían incluir información detallada de los añadidos propuestos/posibles a la flota, lo que incluye las características del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Estas CPC modificarán su declaración a medida que sus oportunidades y su situación cambien.

### **PARTE III**

#### **MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA BUQUES DE PESCA Y BUQUES DE APOYO**

27. Cualquier CPC que tenga buques que operen, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicará los nombres y las características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2019 en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. La Secretaría de ICCAT compilará esta información y preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el

tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. No obstante lo anterior, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo con respecto al número de buques de apoyo activos en 2019; esto no se aplica a los nuevos participantes en las pesquerías de cerco, para los que puede definirse en 2025 una proporción máxima de buques de apoyo basándose en la recomendación del SCRS.

28. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realice actividades en apoyo de los cerqueros y que aumente la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o retirar un DCP.

#### **PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP**

##### **Objetivos de la ordenación de los DCP**

29. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y de los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- a) minimizar los posibles impactos que pueda tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otros artes u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
  - b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
  - c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
  - d) minimizar el impacto de los DCP y de la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, el embarrancamiento o el encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.
30. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
- i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB artificiales y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
  - ii. Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para concentrar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar fondeados (DCPf) o a la deriva (DCPd).
  - iii. Lance en DCP: calado de un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
  - iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
  - v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilite los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar

transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

- vi. Biodegradable: materiales no sintéticos<sup>2</sup> y/o alternativas de base biológica que se ajustan a las normas internacionales<sup>3</sup> sobre materiales biodegradables en medios marinos. Los componentes resultantes de la degradación de estos materiales no deben ser perjudiciales para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados o plásticos en su composición.
- vii. DCP no enmallante: un DCP que no incluye ningún material de red para ninguna parte del DCP lo que incluye la estructura de superficie (por ejemplo, balsa) y la estructura de subsuperficie (por ejemplo, cola).

### **Veda a los DCP**

- 31. Con el fin de reducir la mortalidad por pesca de juveniles de patudo y rabil, se prohibirá la pesca de patudo, rabil y listado por parte de cerqueros y barcos de cebo vivo en asociación con DCP, así como las actividades de apoyo a dichos buques, durante un periodo de 45 días en 2025, desde el 17 de marzo hasta el 30 de abril, en toda la zona del Convenio. En 2025, el SCRS estimará los efectos previstos de las medidas de esta recomendación y de las anteriores, en particular, los posibles efectos de incrementar los límites de captura de las CPC con cerqueros en términos de cambios en la mortalidad de juveniles de patudo, basándose en la nueva evaluación del stock de patudo, y revisará la K2SM. La Comisión considerará, según proceda y basándose en el trabajo del SCRS, si modificar el periodo de veda a los DCP o establecer medidas adicionales en su reunión ordinaria de 2025. Si la Comisión no puede acordar ninguna medida adicional en 2025, se mantendrá un periodo de veda a los DCP de al menos la misma duración para 2026 y 2027.
- 32. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante un período de 15 días previo al inicio del período de veda.

### **Limitaciones a los DCP**

- 33. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón apliquen los límites que se establecen a continuación al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 30. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones serán efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:
  - 2025: 300 DCP por buque
  - 2026 y 2027: 288 DCP por buque.
- 34. Con el fin de analizar el establecimiento de límites a los lances en DCP para mantener las capturas de juveniles de patudo y rabil en niveles sostenibles, los científicos nacionales de las CPC con cerqueros transmitirán análisis de las tasas de captura de patudo y rabil en DCP por flota desde 2019 hasta 2023 y los presentarán al SCRS para su evaluación en 2025. Además, las CPC con cerqueros comunicarán al SCRS antes del 15 de julio de 2025 los datos históricos requeridos disponibles sobre lances en DCP, en el formato requerido por el SCRS (captura y esfuerzo de Tarea 2 a través del formulario ST03-T2CE) como mínimo para los cinco últimos años (2019-2023). En el caso de las CPC que hayan facilitado los datos históricos de lances sobre DCP, se facilitarán los datos del último año. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá de forma automática e inmediata realizar lances en DCP hasta que la Secretaría haya recibido dichos datos. Antes del 1 de agosto de 2025, la Secretaría proporcionará un informe a la Comisión sobre los datos recibidos, incluyendo una notificación de cualquier CPC que no haya proporcionado los datos requeridos y tenga prohibido realizar lances en DCP. Cuando cualquier CPC sujeta a dicha prohibición rectifique la situación presentando sus datos a la Secretaría para su transmisión al SCRS, la Secretaría lo notificará sin demora a la Comisión.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, materiales de origen vegetal como el algodón, el yute, el cáñamo de manila (abacá), el bambú o el caucho natural, o de origen animal como el cuero, la lana o la manteca de cerdo.

<sup>3</sup> Normas internacionales como ASTM D6691, D7881, TUV Austria, normas europeas o cualquiera de las aprobadas por ICCAT.

En 2025, o lo antes posible tras ese año, el SCRS debería asesorar a la Comisión sobre el número máximo de lances sobre DCP por buque o por CPC en la zona del Convenio. A este efecto el asesoramiento del SCRS describirá el conjunto de datos utilizado, la metodología, así como los objetivos establecidos en el contexto de todas las pesquerías de túnidos tropicales. Nada en esta disposición se interpretará como una enmienda a las normas de comunicación de datos aplicables en ICCAT. El SCRS evaluará y asesorará a la Comisión sobre cualquier cambio en las normas de presentación de datos que deban cumplir todas las flotas que pescan túnidos tropicales. La información facilitada en virtud de este párrafo sólo podrá utilizarse para los fines específicos aquí expresados.

Además, se anima a cada CPC con buques de cerco a no incrementar su esfuerzo de pesca total en DCP con respecto a su nivel de 2018. Las CPC comunicarán a la Comisión la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de 2024 en su reunión anual de 2025.

35. Las CPC pueden autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea coherente con la *Recomendación de ICCAT que establece normas mínimas y requisitos del programa para el uso de Sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-18) y proporcionarán al SCRS información sobre las actividades de pesca especificadas en la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14) y la Rec. 23-18. A más tardar el 15 de julio de cada año, las CPC notificarán a la Secretaría cuáles de sus cerqueros que realizaron lances sobre objetos flotantes en el año anterior cumplieron las disposiciones establecidas en este párrafo. La Secretaría proporcionará un resumen de las verificaciones realizadas por las CPC al Comité de Cumplimiento para su análisis y recomendaciones 30 días antes de la reunión anual.
36. El SCRS llevará a cabo más análisis del efecto de los barcos de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil que se considerarán en 2025.

#### **Planes de ordenación de los DCP**

37. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 15 de febrero de cada año.
38. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
  - i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y buques de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
  - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, de la activación de boyas y de su posible pérdida;
  - iii. la reducción y la limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
39. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

#### **Cuaderno de pesca-DCP y lista de DCP plantados**

40. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

a) Plantado de un DCP

- i. Posición
- ii. Fecha
- iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
- iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos)

b) Visita a un DCP

- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya<sup>4</sup>, retirada del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca al buque, operación de pesca en un DCP<sup>5</sup>)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Descripción del objeto o identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. Identificador de la boya
- vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son demasiado pequeños, etc.)

c) Pérdida de un DCP

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya)

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC pueden intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

41. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 33 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1°x1°, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.
42. El Grupo de trabajo IMM y el SCRS revisarán los requisitos de los párrafos 39, 40 y 41 y formularán recomendaciones para eliminar duplicaciones y simplificar los datos sobre DCP y las obligaciones de comunicación, a la luz de cualquier futuro registro de DCP y de cambio en la tecnología asociada.

---

<sup>4</sup> La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

<sup>5</sup> Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

### Obligaciones de comunicación de información sobre DCP y buques de apoyo

43. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
- i. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificando el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
  - ii. el número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1°x1°;
  - iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes objeto de seguimiento por cada buque;
  - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
  - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1°x1°, mes y Estado del pabellón;
  - vi. las capturas y el esfuerzo de cerqueros y barcos de cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en consonancia con los requisitos en cuanto a datos de Tarea 2 (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1°x1° y por mes);
  - vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea 1 y la Tarea 2 como "cerqueros asociados con barcos de cebo vivo (PS+BB)".

### DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

44. Para reducir el enmallamiento de tiburones, de tortugas marinas o de cualquier otra especie, las CPC se asegurarán de que, a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y la construcción de cualquier DCP que vaya a plantarse o a volver a plantarse (es decir, que vaya a colocarse en el agua) en la zona del Convenio de ICCAT cumpla las siguientes especificaciones de conformidad con el **Anexo 5**:
- a) se prohibirá el uso de redes de malla en cualquier parte de un DCP;
  - b) sólo se utilizarán materiales y diseños de DCP no enmallantes:
45. Para reducir la cantidad de desechos marinos sintéticos:
- a) las CPC sólo permitirán a los buques plantar o volver a plantar DCP de las categorías de biodegradabilidad I, II y III, tal como se definen en el **Anexo 5**;
  - b) las CPC ya no plantarán ningún DCP de la categoría IV, tal como se define en el **Anexo 5**;
  - c) a partir del 1 de enero de 2026, las CPC sólo utilizarán DCP de las categorías I y II, tal como se definen en el **Anexo 5**;
  - d) a partir del 1 de enero de 2028, las CPC sólo utilizarán DCP de la categoría I, tal como se define en el **Anexo 5**;
46. No obstante lo dispuesto en el párrafo 45, los materiales no biodegradables, en particular cuerdas de nailon, pueden utilizarse exclusivamente para reforzar la estructura del componente flotante o sumergido de los DCP de las categorías I y II, como solución temporal y únicamente cuando no se disponga de una alternativa biodegradable.
47. Se anima a las CPC a compartir sus experiencias y conocimientos científicos sobre el uso de materiales biodegradables en los DCP a la deriva.



48. Las CPC recopilarán y presentarán a ICCAT en sus planes de ordenación de DCP información detallada sobre el diseño de DCP a la deriva utilizado, lo que incluye su conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 5**, antes del plantado de cada DCP a la deriva.
49. Las CPC presentarán en sus planes de ordenación de DCP información sobre el estado de implementación de los párrafos 44 y 45, y esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo IMM para su análisis.
50. Se anima a las CPC a seguir probando diseños de DCP biodegradables (bioDCP) en un esfuerzo continuo de mejora del diseño y a compartir los resultados en el plan de ordenación de DCP. La Secretaría pondrá esta información a disposición del SCRS cuando se le facilite.
51. El SCRS y el Grupo de trabajo IMM revisarán la información comunicada por las CPC y, cuando sea necesario, proporcionarán recomendaciones sobre opciones adicionales de ordenación de DCP a la deriva para su consideración por parte de la Comisión, incluyendo recomendaciones sobre diseños mejorados de DCP a la deriva.
52. La Comisión considerará la asistencia adecuada a las CPC en desarrollo para la plena aplicación de la presente Recomendación.

## **PARTE V MEDIDAS DE CONTROL**

### **Autorización específica para pescar túnidos tropicales**

53. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboleden su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboleden su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

### **Registro ICCAT de buques autorizados para los túnidos tropicales**

54. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados para los túnidos tropicales, lo que incluye los buques de apoyo. Se considerará que los buques de túnidos tropicales no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, transformar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y retirar DCP y/o boyas.
55. No obstante lo dispuesto en el párrafo 54, una CPC puede permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques pesqueros con una eslora total (LOA) de 20 m o superior no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo al párrafo 53 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo por marea de no más del 5 % por especie para dichos buques y la captura fortuita se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual: a) el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques, b) la cantidad total de túnidos tropicales capturados de forma fortuita ese año, c) la información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite y d) el límite máximo de captura fortuita por marea que la CPC permitirá por stock para el año pesquero siguiente. La información del punto d) anterior será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC a más tardar el 15 de enero de cada año.
56. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.
57. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las “Directrices para el envío de la información y los datos

requeridos por ICCAT". Para los cerqueros, la notificación contendrá datos acerca de la capacidad de carga o transporte de los buques en tonelaje bruto registrado (GRT) o, cuando sea posible en tonelaje bruto (GT) de modo que ICCAT pueda hacer un seguimiento de la capacidad de la actividad de la flota en la zona del Convenio.

58. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
59. Las disposiciones de los párrafos 53 a 58 no se aplican a los buques de recreo.

### **Transbordos**

60. Los grandes palangreros pelágicos (LSPLV) sólo podrán transbordar en el mar en presencia de un observador regional a bordo de los buques de transporte, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-15 sobre transbordo* (Rec. 24-15).

### **Registro de capturas y de actividades de pesca**

61. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 6** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).

### **Identificación de actividades de pesca IUU**

62. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación y, si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
63. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, de la implementación del VMS, de las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
64. El secretario ejecutivo propondrá incluir en el proyecto de lista de buques IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 62 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 62.

### **Observadores**

65. Los observadores realizarán tareas para comprobar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT y llevarán a cabo las tareas y la recopilación de datos de carácter científico requeridas por el SCRS. Cuando se encuentren a bordo de buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona al este del meridiano 20°/longitud oeste y al norte del paralelo 28°/latitud sur en la zona del Convenio se aplicará lo siguiente:
  - Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador seguir recopilando información en la totalidad de ZEE visitada por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán de la CPC del pabellón que envió al observador la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

66. En 2025, 2026 y 2027 las CPC garantizarán una cobertura mínima de observadores del 10 % en sus palangreros con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que se dirijan al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio. Esto se logrará mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o una combinación de un de observadores humanos y el EMS, de conformidad con la Rec. 16-14, a menos que se aplique una derogación tal y como se indica en dicha medida, y el EMS pueda utilizarse para cubrir el porcentaje mínimo requerido de observadores humanos según el asesoramiento del SCRS.

Las CPC comunicarán la información recopilada por los observadores o por una combinación de observadores y EMS en el año anterior de conformidad con la Rec. 23-18 y la Rec. 16-14 a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

67. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la Rec. 16-14. En 2025, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia. El SCRS considerará la información disponible para recomendar, cuando proceda, mejoras en las normas de ICCAT.
68. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando las tasas de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos.

Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC garantizarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante la implementación de un EMS que sea coherente con los requisitos de la Rec. 23-18. Las CPC comunicarán la información recopilada por los observadores o por una combinación de observadores y EMS en el año anterior de conformidad con la Rec. 23-18 y la Rec. 16-14 a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC

69. En cualquier caso, la CPC de pabellón del cerquero puede mantener la cobertura del 20 % de observadores humanos, siempre que implante el EMS en el 80 % restante de toda su flota, para una cobertura del 100 % y se audite la información del EMS en todos sus componentes, informando a la Secretaría de los informes periódicos de auditoría realizados por quien la CPC designe a tal efecto.
70. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores y de EMS, lo que incluye la información sobre la cobertura para cada pesquería de túnidos tropicales, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
71. El Grupo de trabajo IMM considerará y facilitará recomendaciones a la Comisión sobre el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores y la posible utilización de sistemas de seguimiento electrónico para las pesquerías de túnidos tropicales.
72. Basándose en el asesoramiento del Grupo de trabajo IMM, la Comisión considerará cómo utilizar los programas existentes de observadores, embarcados en buques autorizados a pescar túnidos tropicales en ICCAT. Con este fin, las CPC cuyo buque que enarbole su pabellón o esté fletado por ellas participe en programas de observadores ya existentes deberían proporcionar información detallada sobre estos programas a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2025, lo que incluye la copia del acuerdo aprobado por el Estado del pabellón y la CPC aplicable de los observadores.

### **Programa de muestreo en puerto**

73. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se

comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se incluirá la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se deberían recoger muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital. El SCRS informará cada año sobre la implementación del programa de muestreo en puerto desglosado por CPC.

74. En 2025, el Grupo de trabajo IMM debatirá las medidas de control relativas a:

- a) el uso de DCP, incluida la viabilidad, utilidad y efectividad de establecer un registro de DCP, considerando la existencia de información completa sobre los buques activos y sus operaciones con VMS, así como las medidas de seguimiento, control y vigilancia (MCS);
- b) el procesamiento oportuno de los datos para todas las pesquerías de túnidos tropicales en la zona del Convenio, incluso para los DCP, de conformidad con las tareas establecidas en el **Anexo 8**;
- c) la mejora de la cantidad y la calidad del muestreo de tallas.

## **PARTE VI**

### **PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN (MP)/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN (MSE)**

#### **Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura**

75. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta adoptada por la Comisión. Basándose en las aportaciones de la Subcomisión 1 sobre los objetivos de ordenación operativos provisionales en la *Resolución de ICCAT sobre objetivos de ordenación operativos provisionales para el patudo, rabil y stock oriental de listado del Atlántico* (Res. 24-02) a partir de 2025, el SCRS debería seguir probando los posibles procedimientos de ordenación. En 2026 o tan pronto como sea posible a partir de entonces, la Comisión examinará los procedimientos de ordenación candidatos, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS, así como otros impactos de dichas pesquerías, lo que incluye impactos sobre la captura fortuita, impactos ecosistémicos e impactos socioeconómicos.

## **PARTE VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales**

76. Las CPC se asegurarán de que:

- a) los cuadernos de pesca en papel y/o electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 40, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
- b) sus datos de Tarea 1, 2 y 3, incluidos los datos de captura por talla, incluirán los buques activos, la actividad de los buques de apoyo, los DCP, los observadores y el resumen del muestreo en puerto. La información recopilada en el cuaderno de pesca y/o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, se presentará cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que la transmitirá al SCRS.

77. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos derivados de todas las pesquerías, incluidos los relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas), y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, de un modo coherente con los requisitos pertinentes de confidencialidad de la CPC.

## Confidencialidad

78. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las “Normas y procedimientos para la protección, el acceso y la difusión de los datos recopilados por ICCAT” y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

## Disposiciones finales

79. Acciones requeridas del SCRS y de la Secretaría de ICCAT:

- a) el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en línea con las propuestas en el documento PA1\_505A/2019<sup>6</sup> para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;
  - b) la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.). Este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2025 y se remitirá a la Comisión para su consideración.
80. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 22-01) y la *Recomendación de ICCAT que prorroga y modifica la Recomendación 22-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 23-01), y será examinada por la Comisión en 2027.
81. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se anima encarecidamente a todas las CPC a implementar la presente Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2025.

---

<sup>6</sup> Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio [web de documentos de la Reunión anual de 2019](#).

## Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
  - a) Tipo de DCP: DCPf= fondeado; DCPd= a la deriva
  - b) Tipo de baliza/boya
  - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado
  - d) Distancia mínima entre DCPf
  - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
  - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
  - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
  - h) Utilización de buques de apoyo, lo que incluye aquellos con pabellón de otras CPC
2. Acuerdos institucionales
  - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
  - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
  - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
  - d) Política de sustitución de los DCP
  - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
  - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
  - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
  - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
  - b) Requisitos de iluminación
  - c) Reflectores de radar
  - d) Distancia visible
  - e) Marcado e identificador de los DCP
  - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
  - g) Marcado e identificador de boyas ecosonda (requisito para los números de serie)
  - h) Transceptores por satélite
  - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
  - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
  - k) Gestión de la recuperación de los DCP
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

**Cuaderno de pesca - DCP**

| <i>Marcas del DCP</i> | <i>ID de las boyas</i> | <i>Tipo de DCP</i> | <i>Tipo de visita</i> | <i>Fecha</i> | <i>Hora</i> | <i>Posición</i> |                 | <i>Capturas estimadas</i> |            |            | <i>Captura fortuita</i> |                           |               |                                   | <i>Comentarios</i> |
|-----------------------|------------------------|--------------------|-----------------------|--------------|-------------|-----------------|-----------------|---------------------------|------------|------------|-------------------------|---------------------------|---------------|-----------------------------------|--------------------|
|                       |                        |                    |                       |              |             | <i>Latitud</i>  | <i>Longitud</i> | <i>SKJ</i>                | <i>YFT</i> | <i>BET</i> | <i>Grupo taxonómico</i> | <i>Capturas estimadas</i> | <i>Unidad</i> | <i>Ejemplares liberados vivos</i> |                    |
| (1)                   | (2)                    | (3)                | (4)                   | (5)          | (6)         | (7)             | (7)             | (8)                       | (8)        | (8)        | (9)                     | (10)                      | (11)          | (12)                              | (13)               |
| ....                  | ....                   | ....               | ....                  | ....         | ....        | ....            | ....            | ....                      | ....       | ....       | ....                    | ....                      | ....          | ....                              | ....               |
| ....                  | ....                   | ....               | ....                  | ....         | ....        | ....            | ....            | ....                      | ....       | ....       | ....                    | ....                      | ....          | ....                              | ....               |

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.

(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.

(5) dd/mm/aa.

(6) hh:mm.

(7) N/S (en grados y minutos) o E/W (en grados y minutos).

(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.

(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.

(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.

(11) Unidad utilizada.

(12) Expresado como número de ejemplares.

(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

**Tabla 1.** Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

| <i>Código</i> | <i>Nombre</i>                                                                                   | <i>Ejemplo</i>                      |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| DCPd          | DCP a la deriva                                                                                 | Balsa de bambú o metal              |
| DCPf          | DCP fondeado                                                                                    | Boya muy grande                     |
| FALOG         | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)    | Redes, pecios, cuerdas              |
| HALOG         | Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca) | Lavadoras, depósitos de combustible |
| ANLOG         | Objetos naturales de origen animal                                                              | Carcasas, tiburones ballena         |
| VNLOG         | Objetos naturales de origen vegetal                                                             | Ramas, troncos, hojas de palmeras   |

**Tabla 2.** Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

|      | <i>Nombre</i>         | <i>Descripción</i>                                                                      |
|------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| FOB  | Encuentro             | Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida) |
|      | Visita                | Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)                                          |
|      | Despliegue            | Plantado de DCP en el mar                                                               |
|      | Reforzamiento         | Consolidación de un FOB                                                                 |
|      | Eliminación de un DCP | Retirada de un DCP                                                                      |
|      | Pesca                 | Operación de pesca con un FOB <sup>1</sup>                                              |
| BOYA | Marcado               | Colocación de una boya en un FOB <sup>2</sup>                                           |
|      | Quitar la boya        | Retirar la boya instalada en el FOB                                                     |
|      | Pérdida               | Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya                            |

<sup>1</sup> Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

<sup>2</sup> Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya de este FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).



**Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes**

**Mes:**

| Identificador del DCP |                        | Tipo de DCP y de equipamiento electrónico |                                                     | DCP                    |                                       | Observación |
|-----------------------|------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Marcas del DCP        | ID de la boya asociada | Tipo de DCP                               | Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos |                        |                                       |             |
|                       |                        |                                           |                                                     | Parte flotante del DCP | Estructura sumergida colgante del DCP |             |
| (1)                   | (1)                    | (2)                                       | (3)                                                 | (4)                    | (5)                                   | (6)         |
| ....                  | ....                   | ....                                      | ....                                                |                        | ....                                  | ....        |
| ....                  | ....                   | ....                                      | ....                                                |                        | ....                                  | ....        |

(1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.

(2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.

(4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.

(5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.

(6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

### Principios para diseños de DCPd no enmallantes y biodegradables

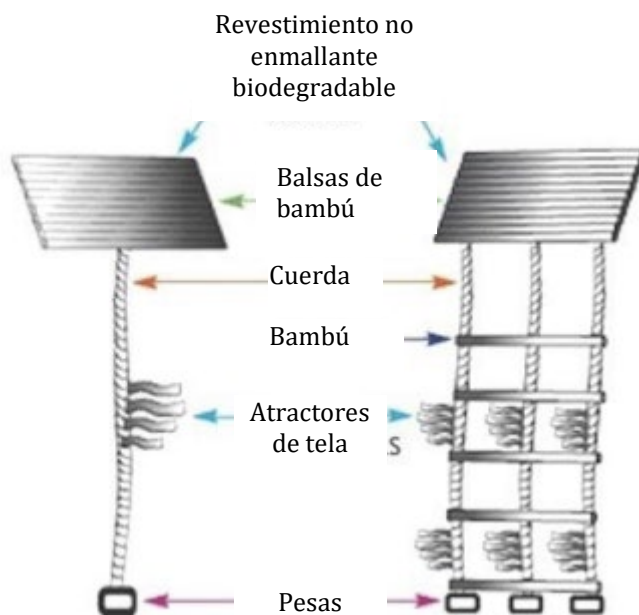


**Figura.** Ejemplo de un DCP biodegradable y no enmallante.

1. Los dispositivos de concentración de peces se construirán sin redes ni materiales enmallantes tanto en la estructura de superficie (balsa) como en la estructura sumergida.
2. A efectos de la presente Recomendación, se identifican las siguientes categorías de DCP en función de su grado de biodegradabilidad (desde no biodegradables hasta 100 % biodegradables), entendiéndose que las respectivas definiciones no se aplican a las boyas electrónicas que se fijan a los DCP para su seguimiento:

Categoría I. El DCP está fabricado con materiales totalmente biodegradables.

Categoría II. El DCP está fabricado con materiales totalmente biodegradables, excepto los componentes de flotación fabricados con plástico (por ejemplo, boyas de plástico, espuma, corchos de cerco).

Categoría III. La parte subsuperficial del DCP está fabricada con materiales totalmente biodegradables, mientras que la parte superficial y cualquier componente de flotación contienen materiales no biodegradables (por ejemplo, rafia sintética, armazón metálico, flotadores de plástico, cuerdas de nailon).

Categoría IV. La parte subsuperficial del DCP contiene materiales no biodegradables, mientras que la parte superficial está hecha de materiales totalmente biodegradables, salvo, posiblemente, los componentes de flotación.

Categoría V. Las partes superficiales y subsuperficiales del DCP contienen materiales no biodegradables.

### **Requisitos para consignar las capturas**

#### **Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos:**

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea

#### **Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:**

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible)
4. Arte de pesca:
  - a) Código de tipo de la FAO
  - b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
  - a) Actividad (pesca, navegación...)
  - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día
  - c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
  - a) Por código de la FAO
  - b) Peso en vivo (RWT) en t por lance
  - c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede
9. Medios para medir el peso: estimación, pesaje a bordo y recuento
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado y se mencionan los factores de conversión utilizados en la evaluación

#### **Información mínima en caso de desembarque, transbordos:**

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordos
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

**Programa de observadores**

1. Los observadores mencionados en los párrafos 65-72 de esta Recomendación tendrán las siguientes cualificaciones para cumplir sus tareas:
  - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
  - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC y basado en las directrices de formación de ICCAT;
  - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
  - capacidad para recoger muestras biológicas;
  - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. Los observadores no serán miembros de la tripulación del buque pesquero que se está observando y:
  - a) serán nacionales de una de las CPC;
  - b) serán capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3 posterior;
  - c) no tendrán intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores consistirán, en particular en:
  - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
  - ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
  - iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando de un modo que contravenga las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
  - v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
  - vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DCP de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

**Obligaciones de los observadores**

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

## **Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros**

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
  - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
  - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este Anexo:
    - i) equipo de navegación vía satélite;
    - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
    - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DCP/boyas;
  - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
  - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
  - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.

**Tabla 1.** Información sobre FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

| <i>Características</i>                                                                              | <i>DCPd</i> | <i>DCPf</i> | <i>HALOG</i> | <i>FALOG</i> | <i>ANLOG</i> | <i>VNLOG</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)                  | X           | X           | X            | X            |              |              |
| FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)                                    | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB                                       | X           | X           |              | X            |              |              |
| Talla de la malla más grande (en milímetros)                                                        | X           | X           |              | X            |              |              |
| Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)                           | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Zona aproximada de superficie del FOB                                                               | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Especificar la identificación del FOB si la tiene                                                   | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento                                 | X           | X           | X            | X            | X            | X            |
| Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento                                 | X           | X           | X            | X            | X            | X            |
| Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPf)                       |             | X           |              |              |              |              |
| Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPf)                                              |             | X           |              |              |              |              |
| Luces (si hay o no hay) (registro DCPf)                                                             |             | X           |              |              |              |              |
| Distancia de visualización (en millas náuticas) (registro DCPf)                                     |             | X           |              |              |              |              |
| Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)                 | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)                | X           | X           | X            | X            |              |              |
| Tipo + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible; en caso contrario indicar no o sin definir | X           | X           | X            | X            | X            | X            |

**Tareas del Grupo de trabajo IMM relacionadas con los DCP**

1. Se encarga al Grupo de trabajo IMM debatir el modo de establecer un registro de DCP de ICCAT con el fin de determinar la propiedad de los DCP y mejorar las medidas de control de las actividades pesqueras con DCP.
2. En particular, el Grupo de trabajo IMM:
  - a) Explorará e informará sobre cómo un registro de DCP podría contribuir a resolver el problema de la ausencia de propietario de los DCP, a mejorar la recuperación de los DCP y a reducir los varamientos, y proporcionará un ámbito para la mejora de las medidas de seguimiento, control y vigilancia en relación con las actividades pesqueras con DCP.
  - b) Identificará la viabilidad y el enfoque o enfoques más eficaces para establecer un registro de DCP en ICCAT, lo que incluye identificar las responsabilidades de las CPC, sus operadores y la Secretaría, y proporcionará estimaciones de los posibles costes.
  - c) Revisará, en colaboración con la Subcomisión 1, cuando proceda, los requisitos de los párrafos 37 a 39 y formulará recomendaciones para racionalizar los datos sobre DCP y las obligaciones de comunicación, a la luz de cualquier futuro registro y cambio en la tecnología de los DCP. El objetivo de esta revisión será garantizar que se satisfacen las necesidades prioritarias en materia de datos y comunicación, minimizando al mismo tiempo la carga administrativa y la duplicación de requisitos de comunicación.
  - d) Informará y, si procede, presentará recomendaciones a la Comisión.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE OBJETIVOS DE ORDENACIÓN OPERATIVOS PROVISIONALES  
PARA EL PATUDO, RABIL Y STOCK ORIENTAL DE LISTADO DEL ATLÁNTICO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **16 de diciembre de 2024**)

*ANTICIPANDO* la transición hacia el uso de procedimientos de ordenación (MP) que la Comisión ha recomendado para los túnidos tropicales y otros stocks prioritarios con el fin de ordenar las pesquerías de una forma más eficaz frente a incertidumbres identificadas, de un modo coherente con el Convenio y con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios para la toma de decisiones sobre medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13);

*CONSIDERANDO* que la Comisión tiene la intención de completar una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) multistock para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico antes de 2026 o lo antes posible después de esa fecha;

*RECONOCIENDO* que los objetivos operativos son el componente clave que sirve de base para cualquier MSE;

*TRATANDO* de avanzar en el desarrollo de los MP, tal y como acordó la Comisión de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*RECONOCIENDO* que, dada la naturaleza de stocks mixtos de estas pesquerías, la Comisión necesitará revisar los objetivos de ordenación iniciales y considerar la compensación de factores con respecto al rendimiento y la estabilidad de tres stocks de túnidos tropicales, teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS;

*OBSERVANDO* el valor añadido de adoptar objetivos de ordenación operativos provisionales para los túnidos tropicales con el objetivo de desarrollar, probar y perfeccionar los MP candidatos para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Deberían establecerse objetivos de ordenación para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico que sean coherentes con el objetivo del Convenio de mantener las poblaciones en o por encima de los niveles que permitan la captura máxima sostenible (normalmente denominada RMS).
2. Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión, el SCRS considerará el punto de referencia límite (LRP) provisional de  $0,4 \cdot B_{RMS}$  para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico. El SCRS asesorará sobre los LRP finales para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico.
3. Deberían considerarse los siguientes objetivos de ordenación operativos provisionales con el fin de desarrollar, probar y perfeccionar los procedimientos de ordenación candidatos:
  - a. Estado del stock: El patudo, el rabil y el stock oriental de listado deberían tener cada uno una probabilidad del 50 % o superior de situarse en el cuadrante verde del diagrama de fase de Kobe (no objeto de sobrepesca ni sobrepescado) durante el periodo de proyección de XX años (determinado por el SCRS);
  - b. Seguridad: El patudo, el rabil y el stock oriental de listado deberían tener cada uno una probabilidad del 15 % o inferior de caer por debajo del punto de referencia límite en cualquier momento durante el periodo de proyección de XX años;



- c. Rendimiento: Los niveles de captura totales deberían maximizarse en la medida de lo posible con respecto a cada stock de patudo, rabil y listado oriental<sup>1</sup>;
  - d. Estabilidad: Cualquier cambio en el total admisible de capturas (TAC) entre periodos de ordenación consecutivos para cada stock de patudo, rabil y listado oriental no debería superar un aumento del 25 % o una disminución del 25 %.
- 4. En el desarrollo de los modelos operativos para la MSE multistock de túnidos tropicales, la Comisión solicita al SCRS, en coherencia con el párrafo 62 de la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-01 sobre un Programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 24-01), que evalúe los impactos diferenciales de las operaciones de pesca (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en todo el rango del stock, lo que incluye en la mortalidad de juveniles y el rendimiento en RMS, así como otros impactos de estas pesquerías, incluidos los impactos en la captura fortuita, los impactos en el ecosistema y los impactos socioeconómicos.
  - 5. Estos objetivos de ordenación operativos provisionales se remitirán al SCRS para su examen y evaluación a través del proceso de MSE.
  - 6. La Subcomisión 1 presentará a la Comisión sus recomendaciones para confirmar o modificar los objetivos de ordenación del patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico, teniendo en cuenta las aportaciones del SCRS, como parte de la selección de un procedimiento de ordenación, en su reunión anual de 2026 o lo antes posible a partir de entonces. La Subcomisión 1 debería considerar si los objetivos de ordenación deberían ser los mismos para los tres stocks o si sería más apropiado un enfoque asimétrico para cada stock.
  - 7. Esta Resolución quedará derogada cuando la Comisión adopte los objetivos de ordenación para el patudo, el rabil y el stock oriental de listado del Atlántico.

---

<sup>1</sup> El SCRS utilizará los rendimientos a corto (por ejemplo, 1-3 años), medio (por ejemplo, 4-10 años) y largo (por ejemplo, 11-20 años) plazo como indicadores de desempeño principales para evaluar este objetivo de ordenación.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN  
CANDIDATO PARA EL LISTADO DEL ATLÁNTICO OCCIDENTAL**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECORDANDO* la intención de la Comisión de adoptar procedimientos de ordenación (MP) probados mediante la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para stocks prioritarios, lo que incluye el listado occidental, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07) para una ordenación más eficaz de la pesquerías frente a las incertidumbres identificadas;

*RECORDANDO* la aplicación del enfoque precautorio de conformidad con las normas internacionales pertinentes tal y como se establece en la *Resolución de ICCAT sobre el uso del enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Res. 15-12);

*TENIENDO EN CUENTA* los esfuerzos para una ordenación sostenible del stock de listado del Atlántico occidental, de un modo coherente con los objetivos del Convenio y con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13);

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS* el ciclo vital relativamente corto y la dinámica de población altamente variable de la especie de listado;

*CONSTATANDO* la conclusión de la evaluación de stock de 2022 del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de ICCAT que señalaba que es muy probable que el stock de listado del Atlántico occidental esté situado en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, lo que indica que el stock no está sobrepescado ni se está produciendo sobrepesca;

*RECORDANDO* que los indicadores preliminares de desempeño acordados por la Comisión para los túnidos tropicales, tal y como se indica en la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales* (Rec. 16-01), incluían cuatro categorías de objetivos de ordenación, a saber, estado, seguridad, rendimiento y estabilidad;

*RECORDANDO* los objetivos de ordenación conceptuales acordados por ICCAT para el stock de listado occidental en la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación conceptuales iniciales para el listado del Atlántico occidental* (Res. 22-02);

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada rendimiento máximo sostenible (RMS));

*CONSIDERANDO* los trabajos realizados por el SCRS desde 2020 para probar mediante la MSE varios MP candidatos;

*RECORDANDO* que la Comisión solicitó al SCRS que siguiera probando varios MP candidatos en 2024, y que se reuniera con la Subcomisión 1 para examinar los resultados y apoyar a la Subcomisión en la selección de uno para su adopción en 2024 y que a este efecto la Subcomisión 1 celebró tres reuniones intersesiones en 2024, una de ellas dedicada a la MSE para el listado occidental;

*RECONOCIENDO* que tras seis años de aplicación del MP es conveniente revisarlo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Parte I**  
**Disposiciones generales**

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen listado del Atlántico occidental en la zona del Convenio implementarán el siguiente [MP]. Este [MP] se utilizará para calcular el total admisible de capturas (TAC) para la zona de ordenación del Atlántico occidental para 2026 y años posteriores.

**Objetivos de ordenación**

2. Los objetivos de ordenación para el stock de listado del Atlántico occidental son:
  - a) Estado del stock: El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe a medio plazo (4-10 años) utilizando periodos de proyección de 30 años.
  - b) Seguridad: Debería haber una probabilidad no superior al 10 % de que el stock se sitúe por debajo de  $B_{LIM}$  ( $0,4 \cdot B_{RMS}$ ) en cualquier momento durante el periodo de proyección de 30 años.
  - c) Rendimiento: Maximizar los niveles globales de capturas.
  - d) Estabilidad: Cualquier cambio en el TAC entre periodos de ordenación debería ser de un 25 % o inferior.

Los indicadores de desempeño utilizados para evaluar el desempeño del MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 1**.

**Parte II**  
**Procedimiento de ordenación y circunstancias excepcionales**

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2, el procedimiento de ordenación [XX] ha sido seleccionado.

**Establecimiento del TAC**

4. El primer TAC anual constante derivado del MP se aplicará en 2026, 2027 y 2028. La duración del ciclo de ordenación será de tres años, por lo que el MP se aplicará cada tres años. El procedimiento para el establecimiento del TAC anual constante de tres años figura en el **Anexo 2**.
5. De acuerdo con el calendario establecido en el **Anexo 2**, el SCRS ejecutará el MP y comunicará a la Comisión el TAC resultante según el proceso especificado en el **Anexo 2**.
6. A continuación, la Comisión adoptará el TAC basándose en el resultado del MP, a menos que el SCRS identifique circunstancias excepcionales que requieran la consideración de acciones de ordenación alternativas que tenga que emprender la Comisión.
7. El SCRS evaluará anualmente la aparición de circunstancias excepcionales, y la Comisión actuará de acuerdo con el protocolo de circunstancias excepcionales desarrollado sobre la base del asesoramiento científico proporcionado por el SCRS y adoptado por la Comisión.

### **Parte III**

#### **Disposiciones finales**

8. En 2025, el SCRS finalizará la calibración del MP para alcanzar el objetivo de estado especificado en el párrafo 2 para su revisión y adopción por la Comisión en su reunión anual de 2025. Esta medida se revisará en 2025 y las especificaciones finales del MP se convertirán en el Anexo 3 de la presente Recomendación.
9. La Subcomisión 1 desarrollará un enfoque para mantener las capturas dentro del TAC para su revisión y adopción por la Comisión en su reunión anual de 2025.
10. La Subcomisión 1, con el asesoramiento científico del SCRS, elaborará el protocolo de circunstancias excepcionales para este MP, para su examen y adopción por la Comisión en su reunión anual de 2025, o lo antes posible tras dicha fecha. El protocolo se convertirá en el Anexo 4 de la presente Recomendación una vez que sea adoptado.
11. La Comisión y el SCRS llevarán a cabo un examen del desempeño del MP de aquí a 2031 y, posteriormente, cada seis años. El objetivo de la revisión es asegurarse de que el MP tiene el desempeño previsto y determinar si existen condiciones que justifiquen su continuidad o que justifiquen el recondicionamiento de los modelos operativos de la MSE, una recalibración del MP existente, la inclusión de nuevos índices en un nuevo MP y/o la consideración de procedimientos de ordenación candidatos alternativos o el desarrollo de un nuevo marco de MSE. Basándose en este examen y en el subsiguiente asesoramiento del SCRS, la Comisión decidirá las futuras medidas, enfoques y estrategias de ordenación para el listado del Atlántico occidental, incluidos, entre otras cosas, los niveles de TAC.
12. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación conceptuales iniciales para el listado del Atlántico occidental* (Res. 22-02).

Tabla de objetivos de ordenación operativos y de indicadores de desempeño

| Objetivos de ordenación                                                                                                                                                                                       | Indicadores de desempeño correspondientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado</b><br>El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe a medio plazo (4-10 años) utilizando periodos de proyección de 30 años.   | <b>PGK<sub>short</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) durante los años 1-3.<br><b>PGK<sub>medium</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) durante los años 4-10*.<br><b>PGK<sub>long</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) durante los años 11-30.<br><b>PGK</b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) durante los años 1-30.<br><b>POF</b> : Probabilidad de $F > F_{RMS}$ durante los años 1-30.<br><b>PNOF</b> : Probabilidad de $F < F_{RMS}$ durante los años 1-30. |
| <b>Seguridad</b><br>Debería haber una probabilidad no superior al 10 % de que el stock se sitúe por debajo de $B_{LIM}$ ( $0,4 * B_{RMS}$ ) en cualquier momento durante el periodo de proyección de 30 años. | <b>LRP<sub>short</sub></b> : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$ ) durante los años 1-3.<br><b>LRP<sub>medium</sub></b> : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$ ) durante los años 4-10.<br><b>LRP<sub>long</sub></b> : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$ ) durante los años 11-30.<br><b>LRP<sub>all</sub></b> : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SSB < 0,4 * SSB_{RMS}$ ) durante los años 1-30.                                                                                                                                                                               |
| <b>Rendimiento</b><br>Maximizar los niveles globales de capturas.                                                                                                                                             | <b>AvC<sub>short</sub></b> – Mediana de las capturas (t) durante los años 1-3.<br><b>AvC<sub>medium</sub></b> – Mediana de las capturas (t) durante los años 4-10.<br><b>AvC<sub>long</sub></b> – Mediana de las capturas (t) durante los años 11-30.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Estabilidad</b><br>Cualquier cambio en el TAC entre periodos de ordenación debería ser de un 25 % o inferior.                                                                                              | <b>VarC<sub>medium</sub></b> – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 4-10.<br><b>VarC<sub>long</sub></b> – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 11-30.<br><b>Var<sub>all</sub></b> – Variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación durante los años 1-30.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

\*Objetivo de calibración que se utilizará para el desarrollo de MP candidatos.

### Calendario para la implementación del procedimiento de ordenación

#### Ciclo de tres años

|                                                          | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 |
|----------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| El SCRS comprueba las circunstancias excepcionales       |      | X    | X    | X    | X    | X    | X    |
| El SCRS ejecuta MP candidatos                            | X    |      |      |      |      |      |      |
| La Comisión adopta un MP                                 | X    |      |      |      |      |      |      |
| El SCRS ejecuta el MP                                    | X    |      |      | X    |      |      | X    |
| La Comisión adopta el TAC basado en el MP                | X    |      |      | X    |      |      | X    |
| TAC en vigor                                             |      | X    | X    | X    | X    | X    | X    |
| El SCRS revisa el MP                                     |      |      |      |      |      |      | X    |
| Comprobación/ Evaluación del estado <sup>1</sup>         |      |      |      |      |      |      | X    |
| La Comisión evalúa la revisión del SCRS y próximos pasos |      |      |      |      |      |      | X    |

<sup>1</sup> La comprobación/evaluación del estado seguirá la metodología de la evaluación de 2022, ejecutando los modelos SPSS y Stock Synthesis (SS3).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PLAN  
DE DEVOLUCIÓN DE PATUDO DE SENEGAL**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECONOCIENDO* las capturas de patudo de 2.700,77 t en 2020 por parte de Senegal;

*RECONOCIENDO* un exceso de captura de patudo por encima de su límite de 1.323 t para el año 2020;

*DESEANDO* mantener los objetivos del programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales;

*OBSERVANDO* que Senegal se compromete a devolver el exceso de captura de patudo y a cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. El saldo negativo total de 1.377,77 t en 2020 se devolverá, a razón de 137,77 t al año, de 2023 a 2032 (inclusive).
2. Senegal garantizará el pleno cumplimiento de este plan y evitará cualquier nuevo exceso de captura en el futuro.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 23-02  
SOBRE EL PLAN DE DEVOLUCIÓN DE PATUDO DE BRASIL**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECONOCIENDO* el exceso de captura de 1.587,34 t de 2022 y de 922,03 t de 2023;

*TENIENDO EN CUENTA* que Brasil en 2024 está devolviendo 355,34 t del exceso de captura de 2022;

*TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN* que Brasil ha establecido un marco normativo nacional para evitar el continuo exceso de captura de patudo a partir de 2023, bajo la coordinación del recién creado Ministerio de Pesca y Acuicultura, junto con el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático;

*CONSIDERANDO* que Brasil ha reforzado recientemente el marco normativo nacional a través de un programa con medidas más sólidas de seguimiento, control e inspección para los túnidos, además de las vedas a la pesca de patudo;

*OBSERVANDO* la voluntad de Brasil de devolver los excedentes de capturas acumulados y de cumplir las medidas de ordenación y conservación de ICCAT;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que Brasil se ha comprometido con los objetivos del plan de ordenación y conservación de ICCAT para los túnidos tropicales, especialmente para el patudo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El exceso de captura restante de patudo de 1.232 t de 2022 y el exceso de captura de 922,03 t de 2023 se devolverá en un periodo de cuatro años, de 2025 a 2028, del siguiente modo:
  - 2025 a 2028: 538,5 t.
2. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre el plan de devolución de patudo de Brasil* (Rec. 23-02).



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT  
SOBRE EL PEZ ESPADA DEL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **19 de junio de 2004**)

*OBSERVANDO* que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de la Comisión, indicó en su evaluación de pez espada del Mediterráneo de mayo de 2003 la presencia de un patrón de reclutamiento estable y que el actual patrón de explotación y el nivel de explotación son sostenibles, siempre que el stock no disminuya;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomendó que no se superen los actuales niveles de explotación, siguiendo los actuales patrones de explotación:

*CONSIDERANDO* que el SCRS indicó también que el porcentaje de juveniles en las capturas es relativamente elevado y que una reducción en sus capturas mejoraría el rendimiento y la biomasa reproductora por recluta.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. Con el fin de proteger a los peces espada pequeños, las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, adopten las medidas necesarias para reducir la mortalidad de los peces espada juveniles en todo el Mediterráneo.
2. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras adopten las medidas técnicas necesarias respecto a sus pesquerías de palangre para garantizar el cumplimiento del objetivo.
3. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras prohíban el uso de redes de enmalle a la deriva en las pesquerías de grandes pelágicos en el Mediterráneo.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE SUSTITUYE A LA RECOMENDACIÓN 13-04  
Y ESTABLECE UN PLAN DE RECUPERACIÓN PLURIANUAL PARA EL PEZ ESPADA  
DEL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **12 de junio de 2017**)

*RECONOCIENDO* los resultados de la evaluación de stock realizada por el SCRS en 2016 y en particular, el estado sobrepescado del stock durante los últimos 30 años, así como su sobrepesca actual;

*CONSTATANDO* la elevada proporción de juveniles de pez espada en las capturas y su impacto negativo en los niveles de biomasa reproductora por recluta;

*TENIENDO EN CUENTA* la recomendación del SCRS de reducir sustancialmente las capturas y de incrementar el seguimiento de los desembarques y descartes;

*RECONOCIENDO* la recomendación del SCRS de que se tenga en cuenta el impacto de la pesquería de atún blanco en los niveles de captura de pez espada juvenil;

*RECORDANDO* las disposiciones de la Recomendación 11-13 de ICCAT y, que para los stocks sobrepescados y experimentando sobrepesca es necesario recuperar el stock y reducir la mortalidad por pesca;

*RECONOCIENDO* la dimensión socioeconómica de las pesquerías del Mediterráneo de pequeña escala y la necesidad de un enfoque gradual y de flexibilidad en la ordenación de estas pesquerías;

*RECORDANDO* las disposiciones de la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13];

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**Parte I  
Disposiciones generales**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente pez espada (*Xiphias gladius*) en el Mediterráneo implementarán un plan de recuperación con una duración de 15 años que comenzará en 2017 y continuará hasta 2031 inclusive, con el objetivo de alcanzar la  $B_{RMS}$ , con una probabilidad de al menos el 60%.

**Parte II  
Medidas de conservación**

**Total admisible de captura**

2. Para el año 2017, se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 10 500 t<sup>1</sup>. Esto no condicionará los debates que tendrán lugar en el contexto del Grupo de trabajo mencionado en el párrafo 3 de esta Recomendación.
3. A comienzos de febrero de 2017 se establecerá un Grupo de trabajo ICCAT para:
  - a) establecer un esquema de asignación justo y equitativo del TAC de pez espada del Mediterráneo.

<sup>1</sup> Basándose en los niveles de capturas desde 2010.

- b) establecer una cuota de CPC para 2017 sin perjuicio del esquema de asignación mencionado antes.
- c) establecer un mecanismo para gestionar el TAC.

El Grupo de trabajo utilizará, en el contexto del establecimiento de la clave de asignación, criterios transparentes y objetivos, lo que incluye los de índole medioambiental, social y económica, y sobre todo tendrá en cuenta la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13].

- 4. Durante el período 2018-2022, el TAC debería reducirse gradualmente en un 3% cada año.
- 5. El enfoque especificado en los párrafos 2 y 4 se seguirá aplicando hasta que se adopte una asignación de TAC acordada mutuamente mediante una recomendación suplementaria.

### **Limitación de la capacidad**

- 6. Se aplicará una limitación a la capacidad durante el tiempo que dure el plan de recuperación. En 2017, las CPC limitarán el número de sus buques pesqueros autorizadas a pescar pez espada del Mediterráneo al número medio anual de sus buques que pescaron, retuvieron a bordo, transbordaron, transportaron o desembarcaron pez espada del Mediterráneo en el periodo 2013-2016. Sin embargo, las CPC podrían decidir utilizar el número de sus buques que pescaron, retuvieron a bordo, transbordaron, transportaron o desembarcaron pez espada del Mediterráneo en 2016, si dicho número es inferior al número medio anual de buques del periodo 2013-2016. Este límite se aplicará por tipo de arte para los buques de captura.
- 7. Por derogación del párrafo 6, las CPC en desarrollo podrían presentar una lista de buques pesqueros de menos de 7 m de eslora total, antes del 15 de enero de 2017. Desde 2017 en adelante, dichos buques se incluirán en los límites mencionados en el párrafo 6.
- 8. Para los años 2017, 2018 y 2019, las CPC podrían aplicar una tolerancia del 5% al límite de capacidad establecido en el párrafo 6 de esta Recomendación.
- 9. Se debería permitir a las CPC en desarrollo presentar un plan de desarrollo de la flota acorde con las posibilidades de pesca que se les asigne en ICCAT.
- 10. A partir de 2018, las CPC presentarán su plan de pesca a ICCAT antes del 15 de marzo de cada año. Dicho plan incluirá información detallada sobre la cuota asignada por tipo de arte, lo que incluye pesquerías deportivas y de recreo (si procede) y capturas fortuitas.

### **Veda estacional a la pesca**

- 11. El pez espada del Mediterráneo no se capturará (como especie objetivo o captura fortuita), retendrá a bordo, transbordará o desembarcará durante:
  - a) el periodo del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre y durante un periodo adicional de un mes entre el 15 de febrero y 31 de marzo,
  - b) o, como alternativa, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo cada año.

Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2017, los detalles de los períodos de veda que hayan elegido.

- 12. Para proteger a los juveniles de pez espada, el periodo de veda se aplicará también a los palangreros que se dirigen al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*) desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año.
- 13. Las CPC realizarán un seguimiento de la eficacia de los periodos de veda mencionados en los párrafos 11 y 12 y presentarán a la Comisión, por lo menos dos meses antes de la reunión anual de la Comisión, toda la información pertinente sobre los controles e inspecciones apropiados realizados para garantizar el cumplimiento de estas medidas.

### **Talla mínima**

14. Sólo pueden retenerse a bordo, desembarcarse y transbordarse, y transportarse por primera vez tras el desembarque ejemplares enteros de pez espada, sin que se extraiga ninguna parte externa, o ejemplares eviscerados y sin agallas.
15. Con el fin de proteger al pez espada pequeño, las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir que se capture, retenga a bordo, desembarque, transporte, almacene, venda, exponga u ofrezca para su venta pez espada del Mediterráneo que mida menos de 100 cm LJFL o, como alternativa, que pese menos de 11,4 kg de peso vivo o 10,2 kg de peso eviscerado y sin agallas.
16. Antes de la reunión anual de 2017, el SCRS facilitará a la Comisión el promedio confirmado de peso vivo y peso eviscerado y sin agallas correspondiente a una LJFL de 100 cm.
17. El pez espada del Mediterráneo capturado de forma incidental y con una talla inferior a la establecida en el párrafo 15 no podrá mantenerse a bordo del buque, transbordarse, desembarcarse, venderse, exponerse u ofrecerse para su venta.

Sin embargo, las CPC pueden conceder una tolerancia a los buques que hayan capturado de forma incidental peces pequeños con una talla inferior a la mínima, con la condición de que dicha captura incidental no supere el 5 % en peso y/o en número de ejemplares por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.

### **Características técnicas del arte pesquero**

18. El número máximo de anzuelos que puede calarse o llevarse a bordo de los buques que se dirigen al pez espada debería establecerse en 2.500 anzuelos. Para mareas de más de dos días se puede permitir llevar a bordo un segundo conjunto de anzuelos montados siempre que esté debidamente amarrado y estibado en las cubiertas inferiores para que no pueda ser utilizado fácilmente.
19. El tamaño del anzuelo no debe ser nunca inferior a 7 cm de alto para la pesca dirigida al pez espada.
20. La longitud de los palangres pelágicos será como máximo de 30 MN (55 km).

### **Pesquerías deportivas y de recreo**

21. Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT las listas de todos los buques deportivos y de recreo autorizados a capturar pez espada en el Mediterráneo, al menos 15 días antes de que comiencen sus actividades. Los buques no incluidos en la lista no estarán autorizados a capturar pez espada del Mediterráneo. El formato para presentar dichas listas se simplificará e incluirá la siguiente información:
  - Nombre del buque, número de registro,
  - Número de registro ICCAT (si procede),
  - Nombre anterior (si procede),
  - Eslora del buque,
  - Nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es).
22. Solo se autorizará la pesca deportiva y de recreo de pez espada del Mediterráneo a los buques de pesca con caña y carrete.
23. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un ejemplar de pez espada del Mediterráneo por buque y por día en las pesquerías deportivas y de recreo.
24. Queda prohibida la comercialización de pez espada del Mediterráneo capturado en pesquerías deportivas y de recreo.

25. Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura, lo que incluye el peso vivo y talla (LJFL) de cada ejemplar de pez espada del Mediterráneo capturado en el contexto de la pesca deportiva y de recreo y los transmitirá al SCRS.
26. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del pez espada del Mediterráneo capturado vivo, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca deportiva y de recreo. Sin embargo, cualquier pez espada del Mediterráneo desembarcado deberá desembarcarse entero o eviscerado y sin agallas y o bien en un puerto designado mencionado en el párrafo 31 de esta recomendación o con una marca colocada en cada ejemplar. Cada marca tendrá un número único específico de cada país y debe estar protegida frente a la manipulación. La CPC presentará a la Secretaría de ICCAT un resumen de la implementación del programa de marcado. La utilización de dichas marcas solo se autorizará cuando las cantidades de captura acumuladas se inscriban dentro de la cuota asignada a la CPC.

### **Parte III**

#### **Medidas de control**

#### **Registro ICCAT de buques autorizados a capturar pez espada del Mediterráneo**

27. Como muy tarde el 15 de enero de cada año, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente pez espada. Si es necesario, las CPC podrán modificar esta lista durante el año facilitando una lista actualizada a la Secretaría de ICCAT.

Las CPC facilitarán esta lista de un modo conforme con el formato establecido en las Directrices de ICCAT para el envío de datos e información requeridos por ICCAT.

28. Antes del 15 de junio de 2017, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*). Para los años subsiguientes, la fecha límite será el 15 de marzo. Las CPC facilitarán esta lista de un modo conforme con el formato establecido en las Directrices de ICCAT para el envío de datos e información requeridos por ICCAT.
29. Los procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13]<sup>2</sup> se aplicarán *mutatis mutandis*.

#### **Captura fortuita**

30. Las CPC podrían permitir la captura fortuita de pez espada del Mediterráneo por parte de buques no autorizados a pescar activamente pez espada del Mediterráneo, tal y como se prevé el en párrafo 27 de esta recomendación, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita por buque y operación de pesca y si la captura fortuita en cuestión se deduce del TAC de dicha CPC. Cada CPC facilitará, en su plan de pesca mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación, el límite máximo de captura fortuita permitido para sus buques.

#### **Puertos designados**

31. Los buques pesqueros solo desembarcarán capturas de pez espada del Mediterráneo, lo que incluye captura fortuita y peces capturados en las pesquerías deportivas y de recreo, pero no marcados tal y como se establece en el párrafo 26, en los puertos designados de las CPC. Con este fin, cada CPC designará puertos en los que esté autorizado el desembarque de pez espada del Mediterráneo y enviará una lista de estos puertos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año. Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar horas y lugares en los que desembarque está permitido. Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.

---

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 21-14.

32. Antes de la entrada en cualquier puerto, el buque pesquero o su representante, facilitará a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente:

- a) hora estimada de llegada;
- b) estimación de la cantidad de pez espada del Mediterráneo que lleva a bordo;
- c) información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas para el año en curso.

33. Las CPC establecerán la eslora total mínima de los buques afectados por los párrafos 31 y 32.

### **Control de desembarques**

34. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar todos los desembarques de pez espada del Mediterráneo, y notificará estas medidas a ICCAT al presentar su plan de pesca, tal y como se menciona en el párrafo 10 de esta Recomendación.

### **Registro y comunicación de las capturas**

35. Cada CPC se asegurará de que durante el periodo de autorización mencionado en el párrafo 27 de esta recomendación, sus buques de captura, de más de 15 m, que pescan activamente pez espada del Mediterráneo comunican a sus autoridades competentes, por medios electrónicos o de otro tipo, información semanal, lo que incluye fecha, hora y localización (latitud y longitud) de la captura, así como el peso y número del pez espada del Mediterráneo capturado en la zona del plan. Dicha comunicación se requerirá únicamente cuando las capturas se comuniquen para el periodo considerado.
36. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar que todas las capturas de los buques que enarbolan su pabellón se registran y comunican sin demora a la autoridad competente.
37. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de pez espada del Mediterráneo capturado por los buques que enarbolan su pabellón en un plazo de 30 días a contar a partir del final del periodo en el que se realizaron las capturas.

### **Transbordo**

38. Quedan prohibidas las operaciones de transbordo en el mar de pez espada del Mediterráneo.

## **Parte IV**

### **Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional en aguas internacionales**

39. En el marco del plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo, cada CPC se compromete, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT, a aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid, tal y como se modifica en el **Anexo 1**.
40. El programa mencionado en el párrafo 39 de esta Recomendación se aplicará en aguas internacionales hasta que ICCAT adopte un programa de seguimiento, control y vigilancia que incluya un programa conjunto ICCAT de inspección internacional, basado en los resultados del Grupo de Trabajo sobre medidas de seguimiento integradas establecido mediante la *Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas* [Res. 00-20].
41. Cuando, en cualquier momento, más de 50 buques de captura de cualquier CPC estén llevando a cabo actividades de pesca dirigidas al pez espada del Mediterráneo, la CPC deberá tener, durante ese tiempo, un buque de inspección en la zona del Convenio, o colaborará con otra CPC para operar de forma conjunta un buque de inspección.

## **Parte V**

### **Información científica**

42. Las CPC se asegurarán del mantenimiento o desarrollo de información científica adecuada sobre las especies pelágicas altamente migratorias en el Mediterráneo. En particular, las CPC tomarán las medidas y acciones necesarias para estimar mejor:
- La talla y edad de madurez específica de la región;
  - La utilización del hábitat para su comparación con la disponibilidad de pez espada para las diferentes pesquerías, lo que incluye comparaciones entre palangre tradicional y mesopelágico;
  - El impacto de las pesquerías de palangre mesopelágico en términos de composición de la captura, series de CPUE y distribución por tallas de las capturas, y
  - La estimación de la proporción mensual entre reclutas y reproductores en las capturas.
43. Antes del 31 de julio de cada año, las CPC comunicarán información específica de los buques pesqueros que fueron autorizados a operar en pesquerías de palangre pelágico y arpón en el Mediterráneo durante el año anterior:
- a) Información específica sobre el buque pesquero:
- Nombre del buque (si no se conoce el nombre debería indicarse el número de registro sin las iniciales del país);
  - Número de registro;
  - Número de la lista ICCAT.

Las CPC enviarán electrónicamente esta lista a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.

- b) Información específica relacionada con las actividades pesqueras basada en el muestreo o para toda la flota:
- Periodo(s) de pesca y número total anual de días de pesca del buque, por especie objetivo y área;
  - Áreas geográficas, por cuadrículas estadísticas de ICCAT, de las actividades pesqueras llevadas a cabo por el buque, por especie objetivo y área;
  - Tipo de buque, por especie objetivo y área;
  - Número de anzuelos utilizados por el buque, por especie objetivo y área;
  - Número de unidades de palangre utilizadas por el buque, por especie objetivo y área;
  - Longitud total de todas las unidades de palangre del buque, por especie objetivo y área.
- c) Datos específicos sobre las capturas, en la menor escala espacio-temporal posible:
- Distribuciones de talla y, si es posible, de edad de las capturas;
  - Capturas y composición de la captura por buque y
  - Esfuerzo pesquero (media de los días de pesca por buque, media del número de anzuelos por buque, media de las unidades de palangre por buque, media de la longitud total del palangre por buque).

Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.

### **Observadores científicos**

44. Cada CPC se asegurará de que se embarcan observadores científicos nacionales en al menos el 5 % de sus palangreros pelágicos de más de 15 m de eslora total que se dirigen al pez espada del Mediterráneo. Cada CPC diseñará e implementará una metodología para recopilar la información sobre las actividades de los palangreros con eslora total de 15 m e inferior. De conformidad con la Recomendación 16-14 y con cualquier enmienda a la misma, cada CPC comunicará esta información al SCRS.

Además de los requisitos de la Recomendación 16-14 de ICCAT, los observadores científicos evaluarán y comunicarán, en particular, el nivel de descartes de ejemplares de pez espada.

## **Revisión**

45. En 2019, el SCRS facilitará una evaluación actualizada del estado del stock basándose en los datos más recientes disponibles. Evaluará la eficacia del plan de recuperación y facilitará asesoramiento sobre posibles enmiendas de las diferentes medidas. El SCRS asesorará a la Comisión sobre las características apropiadas del arte de pesca, el periodo de cierre para las pesquerías deportivas y de recreo, así como sobre la talla mínima a implementar para el pez espada del Mediterráneo.
46. Basándose en dicho asesoramiento científico, desde ahora hasta el final de 2019, ICCAT adoptará los cambios del marco de ordenación para el pez espada, lo que incluye la revisión de los límites de captura y escenarios de ordenación alternativos, en caso de que sea necesario para alcanzar los objetivos de ordenación.

## **Revocaciones**

47. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04].



**Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional**

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un control internacional fuera de las aguas jurisdiccionales con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y de las medidas en él establecidas.

**I. Infracciones graves**

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Comisión:
  - a) Pescar sin licencia, autorización o permiso expedido por la CPC del pabellón;
  - b) La falta de mantenimiento de registros precisos de captura y de datos relacionados con la captura, según lo exigido por los requisitos de comunicación de la Comisión, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, y/o datos relacionados con la captura;
  - c) Pescar en una zona vedada;
  - d) Pescar durante una veda temporal;
  - e) Capturar o retener intencionadamente especies en contravención de cualquier medida de conservación y ordenación aplicable adoptada por ICCAT;
  - f) Infringir significativamente los límites de captura o cuotas en vigor de acuerdo con las normas de ICCAT;
  - g) Utilizar artes pesqueros prohibidos;
  - h) Falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o matrícula de un buque pesquero;
  - i) Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
  - j) Cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas en vigor de acuerdo con ICCAT;
  - k) Agredir, resistirse a, intimidar, acosar sexualmente, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador autorizado;
  - l) Manipular o inutilizar intencionadamente el sistema de seguimiento del buque;
  - m) Cualquier otra infracción que pueda ser determinada por ICCAT una vez que sea incluida y distribuida en una versión revisada de estos procedimientos;
  - n) Interferir con el sistema de seguimiento por satélite y/u operar un buque sin VMS;
  - o) Transbordar en el mar.
2. En el caso de cualquier visita e inspección de un buque pesquero durante la cual los inspectores autorizados observen cualquier actividad o condición que constituya una infracción grave, tal y como se define en el párrafo 1, las autoridades del Estado de pabellón de los buques de inspección lo notificarán inmediatamente a las autoridades del Estado del pabellón del buque pesquero, directamente y a través de la Secretaría de ICCAT. En dichas situaciones el inspector debería informar también a cualquier buque de inspección del Estado del pabellón del buque pesquero que se sepa se encuentra en las inmediaciones.
3. Los inspectores de ICCAT deberían consignar las inspecciones llevadas a cabo y las infracciones detectadas (si las hubiera) en el cuaderno de pesca del buque pesquero.
4. La CPC del Estado del pabellón se asegurará de que, tras la inspección mencionada en el párrafo 2 de este Anexo, el buque pesquero afectado cesa en sus actividades pesqueras. La CPC del Estado del pabellón requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas posteriores a un puerto designado por ella, donde se iniciará una investigación.

5. En el caso de que una inspección detecte una actividad o condición que constituya una grave infracción, el buque deberá ser reexaminado de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 11-18]<sup>3</sup>, teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

## II. Realización de las inspecciones

6. Las inspecciones las llevarán a cabo los Inspectores designados por los Gobiernos contratantes. Se notificarán a la Comisión los nombres de las agencias gubernamentales autorizadas y de los inspectores individuales designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos.
7. Los buques que lleven a cabo operaciones internacionales de visita e inspección de conformidad con este Anexo enarbolarán una bandera o banderín especial, aprobado por la Comisión y entregado por la Secretaría de ICCAT. Los nombres de los buques utilizados deberán ser notificados a la Secretaría de ICCAT tan pronto como sea posible antes de iniciar las actividades de inspección. La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición de todas las CPC la información respecto a los buques de inspección designados, lo que incluye publicarla en su sitio web protegido con contraseña.
8. Los inspectores llevarán documentación de identificación adecuada expedida por las autoridades del Estado del pabellón, que deberá tener el formato que aparece en el párrafo 21 de este Anexo.
9. A reserva de lo establecido en el párrafo 16 de este Anexo, cualquier buque con pabellón de un Gobierno contratante y que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de aguas bajo jurisdicción nacional, se detendrá cuando un buque que enarbole el banderín de ICCAT descrito en el párrafo 7 y que transporte un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que el buque esté realizando maniobras de pesca en ese momento, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando éstas hayan concluido. El patrón del buque permitirá embarcar al equipo de inspección, tal y como se especifica en el párrafo 10 de este Anexo, y para ello le facilitará una escalerilla de embarque. El patrón permitirá al equipo de inspección realizar exámenes del equipo, las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para verificar el cumplimiento de las recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne al Estado del pabellón del buque que se está inspeccionando. Además, el inspector podrá solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.
10. El tamaño del equipo de inspección será determinado por el funcionario al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para cumplir sus tareas establecidas en este Anexo con seguridad y protección.
11. Al embarcar, los inspectores deberán mostrar la documentación de identificación descrita en el párrafo 8 de este Anexo. El inspector observará que se cumplen las reglamentaciones, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas en relación con la seguridad del buque que se está inspeccionando y su tripulación, y minimizará las interferencias con las actividades pesqueras o de estiba del producto y, en la medida de lo posible, evitará cualquier acción que pueda afectar negativamente a la calidad de la captura que se encuentra a bordo. Los inspectores limitarán sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecta al Estado del pabellón del buque en cuestión. Al hacer su inspección, los inspectores pueden solicitar al patrón del buque pesquero cualquier clase de ayuda que pudieran necesitar. Redactarán un informe de la inspección en el impreso aprobado por la Comisión. Firmarán este formulario en presencia del patrón del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente, y deberá firmar dichas observaciones.
12. El patrón del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del equipo de inspección, quien a su vez remitirá otras a las autoridades apropiadas del Estado del pabellón del buque inspeccionado y a la Comisión. Además, los inspectores deberán informar, si es posible, de toda

---

<sup>3</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 18-08, 21-13 y 23-16.

infracción que se observe a las Recomendaciones de ICCAT a cualquier buque de inspección del Estado del pabellón del buque pesquero que se sepa que se encuentra en las inmediaciones.

13. La resistencia a los inspectores o el incumplimiento de sus instrucciones será considerado por el Estado del pabellón del buque inspeccionado del mismo modo que si dicha conducta se hubiera presentado ante un inspector nacional.
14. Los Inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus Autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.
15. Los Gobiernos contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes de inspección, las hojas de información de avistamientos conformes a la [Rec. 94-09<sup>4</sup>] y las declaraciones que procedan de inspecciones documentales de inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Gobierno contratante de dar al informe de un inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio inspector. Los Gobiernos contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los inspectores de conformidad con estas disposiciones.
16. a) Los Gobiernos contratantes informarán a la Comisión antes del 1 de enero de cada año, acerca de sus proyectos provisionales para llevar a cabo actividades de inspección en el marco de esta recomendación en ese año civil, y la Comisión podrá efectuar sugerencias a los Gobiernos contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de inspectores y de barcos que hayan de transportarlos.  
  
b) Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación tendrán aplicación entre los Gobiernos contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará a la Comisión. Sin embargo, se suspenderá la implementación de este programa entre dos Gobiernos contratantes cualesquiera, si a tal efecto cualquiera de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta que dichos Gobiernos lleguen a un acuerdo.
17. a) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. Los inspectores indicarán en su informe de inspección la subárea en que tuvo lugar la inspección y una descripción de cualquier infracción cometida.  
  
b) Los inspectores estarán autorizados a examinar todos los artes de pesca que se están utilizando o que se encuentren a bordo.
18. Los inspectores fijarán una señal de identificación aprobada por la Comisión a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con el Estado de pabellón del buque afectado, y consignará este hecho en su informe.
19. Los inspectores podrán fotografiar los artes de pesca, el equipo, la documentación y cualquier otro elemento que consideren necesario, de tal forma que aparezcan las características que en su opinión incumplen la reglamentación en vigor, en cuyo caso deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y adjuntar una copia de las fotografías a la copia del informe transmitida al Estado del pabellón.
20. Los inspectores inspeccionarán, si es necesario, toda la captura que se encuentra a bordo para determinar si las recomendaciones de la Comisión se están cumpliendo.
21. El modelo de tarjeta de identificación para los inspectores es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 19-09.

Dimensiones: Anchura: 10,4 cm; Altura: 7 cm

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div data-bbox="225 383 384 472"></div> <div data-bbox="338 329 735 383"><p>COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA<br/>CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO</p></div> <div data-bbox="489 398 596 432"><p>ICCAT</p></div> <div data-bbox="371 436 742 461"><p>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE INSPECTOR</p></div> <div data-bbox="217 488 365 683"></div> <div data-bbox="371 528 549 557"><p>Parte contratante:</p></div> <div data-bbox="371 577 587 607"><p>Nombre del inspector:</p></div> <div data-bbox="371 622 502 651"><p>Nº de tarjeta:</p></div> <div data-bbox="371 669 761 698"><p>Fecha expedición: Validez -cinco años</p></div> | <div data-bbox="810 327 938 389"></div> <div data-bbox="1050 342 1129 369"><p>ICCAT</p></div> <div data-bbox="805 392 1332 506"><p>El titular de este documento es un inspector de ICCAT debidamente nombrado con arreglo a los términos del programa conjunto de inspección internacional de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y tiene autoridad para actuar con arreglo a las disposiciones de las medidas de control y ejecución de ICCAT</p></div> <div data-bbox="805 665 981 692"><p>Autoridad de la CPC</p></div> <div data-bbox="1102 665 1193 692"><p>Inspector</p></div> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 16-04  
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

(Entrada en vigor el **11 de junio de 2018**)

*CONSIDERANDO* que el Comité Permanente de investigación y estadísticas (SCRS) indica que hay incertidumbres no cuantificadas importantes que afectan a este stock, en particular debido a la no disponibilidad de datos o a incoherencias en los datos disponibles;

*CONSCIENTE* de que el SCRS resaltó que debido a las incertidumbres existentes no hay margen para incrementar el TAC existente;

*RECONOCIENDO* que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur se ha visto impulsado por la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13], adoptada por la Comisión en 2015, para el periodo correspondiente;

*RECONOCIENDO* que sería adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, establecer un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur;

*RECONOCIENDO* que, basándose en la evaluación de stock de 2017, el SCRS advirtió que el TAC actual de 15.000 t tiene solo un 26% de probabilidades de recuperar al stock de pez espada del Atlántico sur hasta los niveles de referencia de RMS desde ahora hasta 2028; mientras que un TAC de 14.000 t tendría una probabilidad del 50% de conseguir que el stock se recupere;

*RECONOCIENDO* que, tras la evaluación de stock de 2017, el SCRS confirmó que el stock del pez espada del Atlántico sur está sobrepescado;

*TENIENDO EN CUENTA* las inquietudes manifestadas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT en cuanto a la posibilidad de transferencia de remanentes elevados de un año a otro, y a que esta práctica no es coherente con una ordenación de stock bien fundamentada y

*TRATANDO* de garantizar que la captura total no supera el total admisible de captura,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

***TAC y límites de captura***

|                               | <i>Límite de captura<br/>Unidad (t)</i> |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| TAC <sup>(1)</sup>            | 14.000                                  |
| Brasil <sup>(2)</sup>         | 3.940                                   |
| Unión Europea                 | 4.824                                   |
| Sudáfrica                     | 1.001                                   |
| Namibia                       | 1.168                                   |
| Uruguay                       | 1.252                                   |
| Estados Unidos <sup>(3)</sup> | 100                                     |
| Côte d'Ivoire                 | 125                                     |
| China                         | 313                                     |
| Taipei Chino <sup>(3)</sup>   | 459                                     |
| Reino Unido                   | 25                                      |
| Japón <sup>(3)</sup>          | 901                                     |
| Angola                        | 100                                     |
| Ghana                         | 100                                     |
| Santo Tomé y Príncipe         | 100                                     |

|         |     |
|---------|-----|
| Senegal | 417 |
| Corea   | 50  |
| Belice  | 125 |

1. Para 2018, 2019, 2020 y 2021 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de cuatro años de 2018-2021 no superará las 56.000 t (14.000 t x 4). Si la captura total anual de cualquiera de los cuatro años supera las 14.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los cuatro años no supera las 56.000 t. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° latitud Norte y 15° latitud Norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2016 podría traspasarse a 2018 hasta 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrían también traspasar partes no utilizadas durante 2017-2021 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

#### ***Remanente o exceso de captura***

2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual podría añadirse a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2017                  | 2019                 |
| 2018                  | 2020                 |
| 2019                  | 2021                 |
| 2020                  | 2022                 |
| 2021                  | 2023                 |

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 20% de la cuota del año previo.

#### ***Transferencias***

3. Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
4. Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada de la unidad de ordenación del Atlántico norte en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
5. Se autorizarán las transferencias de cuota de 50 t de Sudáfrica, Japón, y Estados Unidos a Namibia (total: 150 t), la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Côte d'Ivoire, una transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos, las transferencias de cuota de 50 t de Brasil y Uruguay a Belice (total: 125 t) y la transferencia de cuota de 50 t de Brasil a Guinea Ecuatorial. Las transferencias de cuota se revisarán anualmente en respuesta a una petición de cualquiera de las CPC implicadas.

### ***Talla mínima***

6. Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
7. No obstante las disposiciones del párrafo 5, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

### ***Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur***

8. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarbolan su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada conforme a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13<sup>1</sup>]. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio.
9. Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita pez espada del sur a buques no autorizados a pescar pez espada del sur con arreglo al párrafo 8, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

### ***Disponibilidad de datos para el SCRS***

10. Las CPC realizarán esfuerzos para recobrar los datos de captura que faltan hasta el año 2015, lo que incluye datos fiables de Tarea I y Tarea II. Las CPC pondrán a disposición del SCRS los datos mencionados en el párrafo anterior, lo antes posible. Desde 2017 en adelante, las CPC garantizarán la presentación precisa y puntual de los datos al SCRS.
11. Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico sur harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 21-14.

12. Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión en 2021, el SCRS considerará el punto de referencia límite provisional (LRP) de  $0,4 \cdot B_{RMS}$  o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis.

***Disposiciones finales***

13. Ninguno de los acuerdos de la presente Recomendación perjudicará a un futuro acuerdo relacionado con el pez espada del Atlántico sur.
14. La *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico sur* [Rec. 16-04] queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN  
SUPLEMENTARIA 21-03 QUE PRORROGA Y ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 17-03  
PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

(Entrada en vigor el **23 de junio de 2023**)

*OBSERVANDO* la necesidad de continuar con una ordenación bien fundamentada para explotación sostenible del stock de pez espada del Atlántico sur;

*CONSIDERANDO* que en 2022 el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) proporcionó una evaluación del estado del stock en la que señalaba que el stock está sobrepescado y es objeto de sobrepesca e informaba de que es poco probable (3 % de probabilidad) que el TAC actual de 14.000 t logre el objetivo de llevar al stock a un cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033 y que las capturas en niveles inferiores a 10.000 t acelerarían la recuperación del stock;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomendó que no se superaran los niveles actuales de explotación en el marco de los patrones de explotación actuales;

*CONFIRMANDO* el compromiso de las CPC de no aumentar sus esfuerzos pesqueros para garantizar que las capturas no superen las 10.000 t, al tiempo que reconoce que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier medida o debate futuro, incluida la asignación existente;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**TAC y límites de captura**

1. Los términos de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 17-03) se extenderán hasta 2023, 2024, 2025 y 2026 inclusive, con las siguientes enmiendas:

A. El párrafo 1 se sustituirá por:

**"1. TAC y límites de captura**

- a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 10.000 t para el pez espada del Atlántico sur para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.
- b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2023, 2024, 2025 y 2026:

| TAC: 10.000 t               |                              |
|-----------------------------|------------------------------|
| CPC                         | Límite de captura (unidad t) |
| Brasil <sup>1</sup>         | 3.940                        |
| Unión Europea               | 4.824                        |
| Sudáfrica                   | 1.001                        |
| Namibia                     | 1.168                        |
| Uruguay                     | 1.252                        |
| Estados Unidos <sup>2</sup> | 100                          |
| Côte d'Ivoire               | 125                          |
| China                       | 313                          |
| Taipei Chino <sup>2</sup>   | 459                          |
| Reino Unido                 | 25                           |
| Japón <sup>2</sup>          | 901                          |
| Angola                      | 100                          |
| Ghana                       | 100                          |
| Santo Tomé y Príncipe       | 100                          |
| Senegal                     | 417                          |
| Corea                       | 50                           |
| Belice                      | 125                          |

- (1) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° de latitud norte y 15° de latitud norte.
- (2) Japón, Estados Unidos y Taipei Chino podrían traspasar la parte no utilizada de sus correspondientes límites de captura especificados en esta tabla durante 2023-2026, pero estas cantidades traspasadas no superarán las 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

- c) Si la captura anual supera el TAC de 10.000 t, las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 2 de esta Recomendación. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de cada CPC en el año posterior al exceso de captura, prorrateando los límites de captura de la Tabla del punto 1b) anterior.”

B. El párrafo 2 se sustituirá por:

“2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2021                  | 2023                 |
| 2022                  | 2024                 |
| 2023                  | 2025                 |
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 10 % de la cuota del año previo.”

- El SCRS llevará a cabo un seguimiento de los niveles de capturas en 2023, 2024, 2025 y 2026 e informará anualmente a la Comisión.
- Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre la Recomendación 17-03 que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur* (Rec. 21-03).

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT QUE MODIFICA EL ANEXO 1  
DE LA RECOMENDACIÓN 16-05 QUE SUSTITUYE A LA RECOMENDACIÓN 13-04 Y ESTABLECE UN  
PLAN DE RECUPERACIÓN PLURIANUAL PARA EL PEZ ESPADA DEL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **17 de octubre de 2023**)

*OBSERVANDO* que durante la reunión del Grupo de trabajo de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) de junio de 2022, se propuso incluir disposiciones específicas sobre escalas de embarque en los programas conjuntos de inspección (JIS) de atún rojo del este y de pez espada para adecuar los JIS a las disposiciones de la Organización de Pesca del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM).

*OBSERVANDO ADEMÁS* que, en el marco del JIS de atún rojo del este, algunos buques pesqueros no fueron capaces de proporcionar sistemáticamente escalas para permitir a los inspectores de ICCAT subir a bordo con seguridad;

La COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. El Anexo 1 de la Recomendación 16-05 (Programa conjunto ICCAT de inspección internacional para el pez espada del Mediterráneo) se modificará como sigue:
  - Se añadirá un nuevo subpárrafo al final del párrafo 1 de la sección 1 (Infracciones graves).
  - El párrafo 9 de la sección II, (Realización de las inspecciones) se modificará tal y como se indica a continuación.

#### **I. Infracciones graves**

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Comisión:
  - p) No proporcionar a los inspectores de ICCAT una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar el acceso seguro a cualquier buque pesquero que requiera un ascenso de 1,5 m o más.

#### **II. Realización de las inspecciones**

9. A reserva de lo establecido en el párrafo 16 de este **Anexo**, cualquier buque con pabellón de un Gobierno contratante y que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de aguas bajo jurisdicción nacional, se detendrá cuando un buque que enarbole el banderín de ICCAT descrito en el párrafo 7 de este **Anexo** y que transporte un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que el buque esté realizando maniobras de pesca en ese momento, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando éstas hayan concluido. El patrón del buque\* permitirá embarcar al equipo de inspección, tal y como se especifica en el párrafo 10 de este Anexo, y para ello le facilitará una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar un acceso seguro y conveniente a cualquier buque que requiera un ascenso de 1,5 metros o más.

El patrón permitirá al equipo de inspección realizar exámenes del equipo, las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para verificar el cumplimiento de las recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne al Estado del pabellón del buque que se está inspeccionando. Además, el inspector podrá solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.

---

\* Patrón se refiere a la persona a cargo del buque.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN,  
INCLUIDO UN PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN,  
PARA EL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECORDANDO* la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 06-02), la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 10-02, Rec. 11-02, Rec. 16-03) y la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 17-02), enmendada por la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 23-04);

*RECORDANDO ADEMÁS* la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) y la Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de capturas y evaluación de estrategias de ordenación (Rec. 15-07);

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada rendimiento máximo sostenible (RMS));

*RECORDANDO* el trabajo de la Comisión con miras al desarrollo de una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para el pez espada del Atlántico norte con el fin de gestionar las pesquerías de forma más eficaz ante las incertidumbres identificadas, incluyendo los esfuerzos para desarrollar objetivos de ordenación operativos, en particular, la Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de los objetivos de ordenación iniciales para el pez espada del Atlántico norte (Res. 19-14);

*RECORDANDO ADEMÁS* que el párrafo 1e) de la Rec. 23-04 pedía que la Comisión adoptara un procedimiento de ordenación (MP) para el pez espada del Atlántico norte en 2024 y aplicara el MP para establecer el total admisible de capturas (TAC) para 2025-2027 y años futuros;

*RECORDANDO TAMBIÉN* los resultados de la evaluación de stock de pez espada del Atlántico norte de 2022, que mostraba que el stock se situaba en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (no sobrepecado ni objeto de sobrepesca) en 2020;

*RECONOCIENDO* que la asignación total de posibilidades de pesca de pez espada del Atlántico norte es superior a los recientes niveles anuales de TAC y que las capturas han estado muy por debajo de dichos niveles durante muchos años;

*TOMANDO NOTA* de la Resolución de ICCAT sobre los criterios para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13);

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte (Rec. 96-14);

*TRATANDO* de asegurar que la captura total no supera el TAC anual;

*RECONOCIENDO* que la MSE para el pez espada del Atlántico norte incorpora una amplia gama de incertidumbres para garantizar que el MP seleccionado que se ha probado mediante la MSE cumple los objetivos de ordenación identificados en relación con el estado, la seguridad, la estabilidad y el rendimiento, y respalda el objetivo general del Convenio;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* la importancia de conciliar la suma de los límites de capturas con el TAC a través de cualquier incremento derivado de la aplicación del MP para el ciclo de ordenación 2028-2030;

*OBSERVANDO* la importancia de identificar las circunstancias excepcionales (EC) que darían lugar a la suspensión o modificación de la aplicación del MP en consonancia con la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio implementarán las siguientes medidas de conservación y ordenación, incluido el MP establecido en el **Anexo 1** para establecer los TAC anuales.

**Objetivos de ordenación**

2. Los objetivos de ordenación para el stock de pez espada del Atlántico norte son:
  - a) Estado del stock:
    - El stock tendrá una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (sin que se produzca sobrepesca y no sobrepescado).
  - b) Seguridad:
    - Habrá una probabilidad de 15 % o inferior de que el stock se sitúe por debajo de  $B_{LIM}^1$  en cualquier momento del periodo de evaluación de 30 años;
  - c) Rendimiento:
    - Se maximizarán los niveles de captura globales y
  - d) Estabilidad:
    - Los cambios en el TAC se reducirán al mínimo, en consonancia con las especificaciones del MP descritas en el **Anexo 1**.

Las mediciones (indicadores) de desempeño utilizadas para evaluar el desempeño de los MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 2**.

**PARTE II**  
**PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN Y TOTAL ADMISIBLE DE CAPTURAS**

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2 anterior, se adopta el MP MCC11. En el **Anexo 1** se describe detalladamente el MP.
4. El TAC derivado de la aplicación del MP es de 14.769 t y se aplicará en 2025, 2026 y 2027. La duración del ciclo de ordenación será de tres años, por lo que el MP se aplicará cada tres años.
5. El SCRS aplicará el MP especificado en el **Anexo 1** de conformidad con el calendario establecido en el **Anexo 3** y comunicará a la Comisión el TAC resultante para el pez espada del Atlántico norte para el siguiente ciclo de ordenación trienal. El SCRS evaluará anualmente la aparición de circunstancias excepcionales (EC), y la Comisión actuará de conformidad con el Protocolo de circunstancias excepcionales una vez adoptado con arreglo al párrafo 20.
6. La Comisión adoptará el TAC basándose en el resultado del MP a menos que el SCRS identifique circunstancias excepcionales (EC) que requieran que la Comisión adopte medidas de ordenación alternativas en consonancia con los principios de la Recomendación 11-13.

---

<sup>1</sup> El punto de referencia límite (LRP) provisional utilizado en la MSE fue  $B_{LIM} = 0,4 * B_{RMS}$

### PARTE III LÍMITES ANUALES Y DISPOSICIONES RELACIONADAS

#### Límites de captura

7. El TAC anual de 14.769 t de pez espada del Atlántico norte resultante de la aplicación del MP descrito en el **Anexo 1** se asignará del siguiente modo para el periodo de ordenación 2025-2027:

| <i>CPC</i>                   | <i>Límite de captura*<br/>14.769 (t)</i> |
|------------------------------|------------------------------------------|
| Unión Europea <sup>1</sup>   | 7.408,33                                 |
| Estados Unidos <sup>2</sup>  | 3.907                                    |
| Canadá                       | 1.880                                    |
| Japón <sup>3</sup>           | 842                                      |
| Marruecos                    | 1.186                                    |
| México                       | 200                                      |
| Brasil                       | 50                                       |
| Barbados                     | 45                                       |
| Venezuela                    | 85                                       |
| Trinidad y Tobago            | 125                                      |
| Reino Unido                  | 35,67                                    |
| Francia (SPM)                | 40                                       |
| China                        | 111                                      |
| Senegal                      | 250                                      |
| Corea <sup>4</sup>           | 50                                       |
| Belice <sup>5</sup>          | 130                                      |
| Côte d'Ivoire                | 50                                       |
| San Vicente y Las Granadinas | 75                                       |
| Costa Rica                   | 75                                       |
| Taipei Chino                 | 270                                      |

Si Liberia presenta un plan de pesca que describa claramente su pesquería de pez espada del Atlántico norte para que la Subcomisión 4 lo examine en la reunión anual de 2025, las necesidades de límite de captura de Liberia se evaluarán entonces para su inclusión en la tabla de asignación del párrafo 7 para 2026 y 2027.

\* Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

De Japón a Marruecos: 150 t.

De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t.

De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t.

De Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno hasta un total de 50 t, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 10 de esta Recomendación. Si no se presenta un plan de desarrollo, estas transferencias se considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.

De Trinidad y Tobago a Marruecos: 25 t.

De Estados Unidos a Costa Rica: 300 t en 2025.

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

<sup>1</sup> Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

<sup>2</sup> Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

<sup>3</sup> Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

<sup>4</sup> Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.

<sup>5</sup> Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

8. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12), durante el periodo inter sesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 7, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15 % de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no puede utilizarse para cubrir excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.
9. Al fijar los límites de capturas en virtud del TAC descrito en el párrafo 8, la Comisión tendrá en cuenta la *Resolución de ICCAT sobre criterios para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13). En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de pesca/ordenación de otras CPC con el fin de que puedan hacerse ajustes a los límites de captura existentes y a otras medidas de conservación, si procede. En caso de una modificación de su plan de pesca/ordenación, cada CPC presentará la versión actualizada de su plan de pesca/ordenación a la Comisión a más tardar el 15 septiembre.

#### **Remanente o exceso de capturas**

10. Si la captura anual de cualquier año supera el TAC especificado en el párrafo 4, las CPC que hayan superado sus límites de captura individuales devolverán su exceso de captura de conformidad con el párrafo 11. Cualquier cantidad de exceso de capturas que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de todas las CPC, dos años después del año en que se produjo el exceso, a prorrata de los límites de captura del párrafo 7. La Comisión también podrá considerar la necesidad de adoptar otras medidas, incluso teniendo en cuenta cualquier asesoramiento del SCRS en virtud de su evaluación de la existencia de circunstancias excepcionales.
11. Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2023                  | 2025                 |
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |
| 2027                  | 2029                 |

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una CPC puede traspasar en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial (especificado en el párrafo 7 y excluyendo transferencias de cuota) para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 40 % para las demás CPC.

12. Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de tres años que comienza en 2025. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura durante dicho periodo, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de tres años. Cualquier

excedente de un periodo de ordenación de tres años, incluido el correspondiente a 2025-2027, se aplicará al periodo de ordenación de tres años siguiente. Los remanentes de un periodo de ordenación de tres años, incluido el periodo que va de 2025 a 2027, pueden aplicarse al periodo de ordenación de tres años siguiente si así lo decide la Comisión.

#### **PARTE IV MEDIDAS DE CONTROL**

##### **Autorización específica para pescar pez espada del Atlántico norte y registro ICCAT de buques**

13. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques de 20 m de LOA o superior que enarboles su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14). Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en dicho registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, transformar o desembarcar pez espada del Atlántico norte.
14. Las CPC pueden permitir capturar de forma fortuita pez espada del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte con arreglo al párrafo 13, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo por marea para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o el límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita por marea que permite a dichos buques y la cantidad total de pez espada del Atlántico norte capturado de forma fortuita. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

##### **Talla mínima**

15. Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y el desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm o menos de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC pueden conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
16. No obstante las disposiciones del párrafo 15, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de ejemplares de pez espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 15 kg/119 cm LJFL, siempre que, si se elige esta alternativa, no se permita la tolerancia de peces espada de menos de 119 cm LJFL, o como alternativa de 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Una CPC que opte por esta talla mínima alternativa exigirá un registro adecuado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

#### **PARTE V INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y REQUISITOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN DE DATOS**

17. Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte presentarán anualmente al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, el lugar y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán también estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se



haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

18. El SCRS continuará trabajando en las pruebas de robustez, centrándose especialmente en los escenarios de cambio climático y en los límites de talla mínima. Los resultados se presentarán a la Comisión a más tardar en 2027 y, si es necesario, se considerarán para futuras revisiones de las actuales medidas de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte.
19. A más tardar el 15 de julio de 2025, las CPC presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y la liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. El SCRS revisará estas metodologías y, si se determina que una metodología no está bien fundamentada desde el punto de vista científico, proporcionará los comentarios pertinentes a las CPC en cuestión para mejorar las metodologías. Una vez aprobados estos métodos, las CPC deberían actualizar sus comunicaciones de capturas para incorporar estas estimaciones de descartes vivos y muertos.

## **PARTE VI DISPOSICIONES FINALES**

20. La Comisión y el SCRS llevarán a cabo un examen del desempeño del MP desde ahora hasta 2030, tal y como se establece en el **Anexo 3**, y posteriormente cada seis años. El alcance del examen debe consistir en garantizar que el procedimiento de ordenación (MP) funciona de acuerdo con los objetivos y puede incluir: la actualización de la matriz de modelos operativos (OM) de referencia; el acondicionamiento de los OM de la MSE; la recalibración del MP existente; y la consideración del desempeño de los procedimientos de ordenación candidatos (CMP) alternativos dentro de un marco de MSE actualizado. Basándose en este examen y en el subsiguiente asesoramiento del SCRS, la Comisión decidirá las futuras medidas, enfoques y estrategias de ordenación, incluidos, entre otras cosas, los niveles de TAC para el pez espada del Atlántico norte.
21. La Subcomisión 4, con la orientación científica del SCRS, desarrollará el protocolo de circunstancias excepcionales para este MP durante una o más reuniones inter sesiones, según sea necesario, para su examen y adopción por la Comisión en su reunión anual de 2025. El protocolo se convertirá en el **Anexo 4** de la presente Recomendación una vez que sea adoptado.
22. Esta Recomendación deroga las siguientes medidas y las sustituye: la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 17-02) y la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de los objetivos iniciales de ordenación para el pez espada del Atlántico norte* (Res. 19-14) y la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 23-04).

**Descripción y fórmulas para calcular los totales admisibles de captura (TAC)  
para el pez espada del Atlántico norte utilizando las especificaciones  
del procedimiento de ordenación (MP) MCC11**

### **MCC11**

El procedimiento de ordenación MCC11 (captura mayoritariamente constante con 11 niveles) es empírico y utiliza una única entrada de datos: el índice combinado de abundancia del pez espada del Atlántico norte ("el índice combinado"). El objetivo del MP MCC11 es que las capturas se mantengan lo más constantes posible y sólo aumentar el TAC si el índice combinado aumenta sustancialmente y sólo disminuir el TAC si el índice combinado disminuye sustancialmente. Este MP se ajusta para alcanzar una probabilidad del 60 % de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (es decir,  $SB \geq SB_{RMS}$  y  $F \leq F_{RMS}$ ) en cada uno de los tres periodos de proyección de 10 años (corto = años 1-10; medio = años 11-20; largo = años 21-30).

### **Índice de abundancia**

El índice combinado utiliza datos de captura y esfuerzo de siete CPC de ICCAT y se basa tanto en los datos de captura y esfuerzo de Tarea 2 como en registros detallados de captura y esfuerzo obtenidos directamente de algunas CPC, que suman más del 95 % de la captura anual en el Atlántico norte. El año inicial del índice es 1963. Los valores del índice se expresan en kilogramos de capturas de pez espada por 1.000 anzuelos. Este índice basado en modelos utiliza una distribución de error Tweedie y variables explicativas categóricas: año, trimestre, zona espacial, una variable de especie objetivo y una variable de clase de talla.

A continuación, los valores anuales previstos se estandarizan con una media de 1 para toda la serie temporal. Estos valores se definen como  $I$ .

### **Especificaciones del MP**

Este MP utiliza un ciclo de ordenación de tres años de duración. El TAC de base (captura constante) es de 12.600 t; se trata de una aproximación de la captura constante que daría como resultado al menos un 60 % de PGK.

Un TAC de base ( $TAC_{base}$ ) se calcula como:

$$TAC_{base} = \theta 12.600$$

donde  $\theta$  es el parámetro de calibración que permite alcanzar una PGK del 60 % a corto plazo. El parámetro de calibración para MCC11 es 0,7562.

El  $TAC_{base}$  se modifica comparando la ratio entre la media actual de tres años del índice combinado ( $I_{curr}$ ) y una media histórica de tres años del índice combinado ( $I_{base}$ ):

$$I_{rat} = \frac{I_{curr}}{I_{base}}$$

$I_{base}$  se calcula como la media del índice combinado de 2017-2019. El valor de  $I_{rat}$  se utiliza para determinar cuánto debería aumentarse o reducirse el  $TAC_{base}$  en caso de que sea necesario.

El TAC para el siguiente ciclo de ordenación se calcula como:

$$TAC_{y+1} = TAC_{base} \Delta_{TAC}$$

donde  $\Delta_{TAC}$  se calcula como:

$$\Delta_{\text{TAC}} = \begin{cases} 1,85 & \text{si } I_{\text{rat}} \geq 1,85 \\ 1,75 & \text{si } 1,75 \leq I_{\text{rat}} < 1,85 \\ 1,65 & \text{si } 1,65 \leq I_{\text{rat}} < 1,75 \\ 1,55 & \text{si } 1,55 \leq I_{\text{rat}} < 1,65 \\ 1,45 & \text{si } 1,45 \leq I_{\text{rat}} < 1,55 \\ 1,35 & \text{si } 1,35 \leq I_{\text{rat}} < 1,45 \\ 1,25 & \text{si } 1,25 \leq I_{\text{rat}} < 1,35 \\ 1,15 & \text{si } 1,15 \leq I_{\text{rat}} < 1,25 \\ 1,00 & \text{si } 0,75 \leq I_{\text{rat}} < 1,15 \\ 0,75 & \text{si } 0,5 \leq I_{\text{rat}} < 0,75 \\ 0,5 & \text{si } I_{\text{rat}} < 0,5 \end{cases}$$

### Indicadores del desempeño (PI) para los objetivos de ordenación

Los indicadores de desempeño (PI) se calculan basándose en 80 simulaciones para cada uno de los nueve modelos operativos (OM) para una proyección de 30 años en el marco de un procedimiento de ordenación candidato (CMP).

| <i>Objetivos de ordenación</i>                                                                                                                                                                      | <i>PI clave correspondientes</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado</b><br>El stock debería tener un 60 % o más de probabilidades de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe.                                                                     | <b>PGK<sub>SHORT</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) en los años 1-10<br><b>PGK<sub>MED</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) en los años 11-20<br><b>PGK<sub>ALL</sub></b> : Probabilidad de situarse en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SB \geq SB_{RMS}$ y $F < F_{RMS}$ ) en los años 1-30<br><b>PNOF</b> : Probabilidad de no sobrepesca ( $F < F_{RMS}$ ) durante los años 1-30 |
| <b>Seguridad</b><br>Debería haber un 15 % o menos de probabilidades de que el stock se sitúe por debajo de $B_{LIM}$ ( $0,4 * B_{RMS}$ ) en cualquier momento del periodo de evaluación de 30 años. | <b>LRP<sub>ALL</sub></b> : Probabilidad de sobrepasar el punto de referencia límite (a saber, $SB < 0,4 * SB_{RMS}$ ) durante cualquiera de los años 1-30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Rendimiento</b><br>Maximizar los niveles de captura totales.                                                                                                                                     | <b>TAC1</b> : TAC en el primer ciclo de ordenación (2025-2027)<br><b>AvTAC<sub>SHORT</sub></b> : Mediana del TAC (t) durante los años 1-10<br><b>AvTAC<sub>MED</sub></b> : Mediana del TAC (t) durante los años 11-20<br><b>AvTAC<sub>LONG</sub></b> : Mediana del TAC (t) durante los años 21-30                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Estabilidad</b><br>Los cambios en el TAC se reducirán al mínimo, en consonancia con las especificaciones del MP descritas en el <b>Anexo 1</b> .                                                 | <b>VarC</b> : Media de la variación del TAC (%) entre ciclos de ordenación en los años 1-30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**Calendario para la implementación del procedimiento de ordenación (MP)**

Ciclo de ordenación de tres años

|            |                            | <i>Actividad</i>        |                                            |                            |                           |                         | <i>Entradas de datos</i> |                          |
|------------|----------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <i>Año</i> | <i>Ciclo de ordenación</i> | <i>Ejecución del MP</i> | <i>Asesoramiento sobre MP implementado</i> | <i>Evaluación de stock</i> | <i>Revisión de la MSE</i> | <i>Evaluación de EC</i> | <i>Índice combinado*</i> | <i>Indicadores de EC</i> |
| 2024       |                            | x                       |                                            |                            |                           |                         | x                        |                          |
| 2025       | 1                          |                         | x                                          |                            |                           | x                       |                          | x                        |
| 2026       |                            |                         |                                            |                            |                           | x                       |                          | x                        |
| 2027       |                            | x                       |                                            |                            |                           | x                       | x                        | x                        |
| 2028       | 2                          |                         | x                                          |                            |                           | x                       |                          | x                        |
| 2029       |                            |                         |                                            | x                          |                           | x                       |                          | x                        |
| 2030       |                            | x                       |                                            |                            | x                         | x                       | x                        | x                        |
| 2031       | 3                          |                         | x                                          |                            |                           | x                       |                          | x                        |
| 2032       |                            |                         |                                            |                            |                           | x                       |                          | x                        |
| 2033       |                            | x                       |                                            |                            |                           | x                       | x                        | x                        |

\*El índice combinado puede actualizarse cada año, en función de los requisitos establecidos en el protocolo de circunstancias de excepcionales (ECP).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA  
PARA EL PEZ ESPADA DEL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECORDANDO* el establecimiento de un total admisible de capturas (TAC) y las reducciones de captura acordadas en la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05);

*SEÑALANDO* los compromisos asumidos en la reunión inter sesiones de la Subcomisión 4 de 2017 de respetar la asignación incluida en la tabla del Apéndice 7 del informe de la reunión y de mantener las capturas dentro del TAC;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Como complemento a la Recomendación 16-05, las CPC respetarán los siguientes límites de captura para el pez espada del Mediterráneo:

| <i>CPC</i> | <i>Asignación del TAC a la CPC (%)</i> | <i>Cuota de 2017 por CPC (t)</i> | <i>Límites de captura (t)</i> |
|------------|----------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| Argelia    | 5,238                                  | 550,000                          | 472,330                       |
| UE         | 70,756                                 | 7.410,480                        | 6.363,630                     |
| Marruecos  | 9,952                                  | 1.045,000                        | 896,470                       |
| Túnez      | 9,597                                  | 1.007,694                        | 865,330                       |
| Türkiye    | 4,200                                  | 441,000                          | 378,700                       |
| Otras      | 0,436                                  | 45,826                           | 39,350                        |
| <b>TAC</b> |                                        | <b>10.500,000</b>                | <b>9.015,810*</b>             |

\* Además, Egipto y Libia tendrán límites de captura de 125 t cada una. Esto se entenderá sin perjuicio de la clave de asignación reflejada en esta tabla.

2. El SCRS debería evaluar el impacto de las reducciones realizadas sobre la recuperación del stock, lo antes posible.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN,  
INCLUIDO UN PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN Y UN PROTOCOLO DE CIRCUNSTANCIAS  
EXCEPCIONALES, PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2022**)

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada rendimiento máximo sostenible (RMS));

*RECONOCIENDO* la intención de la Comisión de adoptar las normas de control de capturas (HCR) y los procedimientos de ordenación (MP) desarrollados mediante la evaluación de estrategias de ordenación (MSE), tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*RECORDANDO* que en el párrafo 18 de la *Recomendación de ICCAT sobre normas de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06* (Rec. 17-04) se solicita la consolidación de sus disposiciones pertinentes con las de la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte* (Rec. 16-06) en una sola Recomendación;

*RECORDANDO ADEMÁS* que, en 2020, la Comisión adoptó la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-06 para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte* (Rec. 20-03) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la recomendación 17-04 sobre una norma de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06* (Rec. 20-04);

*CONSTATANDO* que el párrafo 17 de la Rec. 16-06, fue enmendado por el párrafo 4 de la Rec. 20-03 y establecía la obligación para la Comisión de revisar la Rec. 16-06, lo que incluye la consolidación de las disposiciones pertinentes en una única Recomendación en 2021;

*CONSTATANDO* que el párrafo 17 de la Rec. 17-04, fue enmendado por el párrafo 3 de la Rec. 20-04 y establecía la obligación para la Comisión de revisar las normas de control de la captura provisionales en 2021, con miras a adoptar un procedimiento de ordenación a largo plazo;

*RECORDANDO* la importancia de que todas las flotas que participan en la pesquería de atún blanco del norte presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS);

*RECONOCIENDO* que es adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, mantener un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte;

*CONSIDERANDO* que la evaluación de stock del SCRS de 2020 concluyó que la abundancia relativa del atún blanco del norte ha seguido incrementándose durante los últimos años y que la probabilidad de que el stock se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (no sobrepecado ni experimentando sobrepesca;  $F < F_{RMS}$  y  $B > B_{RMS}$ ) es del 98,4 %;

*RECONOCIENDO* la positiva revisión externa de la MSE y que las simulaciones realizadas en 2017 y años posteriores permiten al SCRS proporcionar un asesoramiento sólido para una amplia gama de incertidumbres y cumplir los objetivos de que el stock de atún blanco del Atlántico norte se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una probabilidad superior al 60 %;

*CONSTATANDO* que las normas de control de la captura con mortalidades por pesca objetivo más elevadas ( $F_{objetivo} = F_{RMS}$ ) se asociaron con probabilidades inferiores, aunque superiores al 60 %, de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, y se asociaron con probabilidades más elevadas de situar al stock entre  $B_{lim}$  y  $B_{umbral}$  solo con rendimientos a largo plazo ligeramente superiores;

*CONSTATANDO ADEMÁS* el deseo de estabilidad en la pesquería;

*CONSIDERANDO* que el SCRS probó una mortalidad por pesca mínima ( $F_{MIN}$ ) si el estado del stock se sitúa por debajo de los límites biológicos seguros;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* el trabajo del SCRS en 2018 y 2019 para probar a través de la MSE varias variantes de HCR y el asesoramiento del SCRS en 2019 según el cual la Comisión podría adoptar normas alternativas de control de las capturas para proporcionar estabilidad adicional a las pesquerías al tiempo que se cumplen los objetivos de ordenación. Estas alternativas incluyen, entre otras, la aplicación de la restricción del 20 % de reducción máxima del total admisible de captura (TAC) y del 25 % de aumento máximo del TAC cuando se estima que  $B$  es superior a  $B_{lim}$ .

*RECONOCIENDO* que después de 5 años de implementación de la norma provisional de control de las capturas es aconsejable promover la prueba de nuevos perfeccionamientos que permitirán probar las compensaciones de los procedimientos de ordenación alternativos con pasos más finos tanto para la mortalidad por pesca como para la biomasa, incluyendo también niveles superiores a los que aseguran el RMS;

*OBSERVANDO* la importancia de determinar las circunstancias excepcionales que darían lugar a la suspensión o modificación de la aplicación de la HCR;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el SCRS está desarrollando otro marco de MSE que podría no estar disponible antes de 2026;

*CONSCIENTE* de que la aplicación de la HCR en 2020 dio lugar a un aumento del TAC y que, en las difíciles circunstancias a las que se enfrentó la organización el año pasado, se acordó aplicar el aumento de forma proporcional a los límites de capturas y de otro tipo, pero que este enfoque no sentó precedente;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen atún blanco del norte en la zona del Convenio implementarán las siguientes medidas de conservación y ordenación para la pesquería de atún blanco del Atlántico norte, que incluyen el procedimiento de ordenación (MP) que figura en el **Anexo 1** para establecer los totales admisibles de capturas anuales.

**Objetivos de ordenación**

2. Los objetivos de ordenación para el stock de atún blanco del Atlántico norte son:
  - (a) mantener el stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, con una probabilidad de al menos el 60 %, maximizando el rendimiento de la pesquería a largo plazo y
  - (b) cuando el SCRS evalúe que el nivel de biomasa reproductora del stock (SSB) se sitúa por debajo del nivel capaz de producir el RMS ( $SSB_{RMS}$ ), recuperar la SSB hasta o por encima del nivel de  $SSB_{RMS}$ , con una probabilidad de al menos el 60 %, en el periodo de tiempo más breve posible, maximizando la captura media y minimizando las fluctuaciones interanuales en los niveles de TAC.



**PARTE II**  
**PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

3. Los componentes del MP se establecen en el **Anexo 1** y en los **Apéndices** relacionados.
4. El SCRS evaluará la aparición de circunstancias excepcionales (EC) y la Comisión actuará de acuerdo con el Protocolo sobre circunstancias excepcionales que figura en el **Anexo 2**.

**PARTE III**  
**LÍMITES DE CAPTURA**

***Total admisible de captura y límites de captura***

5. El procedimiento para el establecimiento del TAC anual constante de tres años figura en el **Anexo 3**.
6. De acuerdo con la aplicación de los procedimientos establecidos en el **Anexo 1** y el **Anexo 3**, se establece un TAC anual constante de 37.801 t para el periodo de ordenación de 2022-2023. Este TAC anual se asignará del siguiente modo:

| <i>CPC</i>     | <i>Cuota (t) para el período 2022-2023</i> |
|----------------|--------------------------------------------|
| Unión Europea  | 29.095,1                                   |
| Taipei Chino   | 4.416,9                                    |
| Estados Unidos | 711,5                                      |
| Venezuela      | 337,5                                      |

\* Transferencias:

- Se autoriza a la Unión Europea a transferir 442,25 t de su cuota de 2022 y 2023 al Reino Unido.
- Se autoriza a Taipei Chino a transferir a Belice 200 t de atún blanco del Atlántico norte para 2022 y 2023.

7. Las CPC no mencionadas en el párrafo 6 limitarán sus capturas anuales a 242 t.
8. Mediante derogación de los párrafos 6 y 7, Japón se esforzará por limitar el peso total de sus capturas anuales de atún blanco del Atlántico norte a un máximo del 4,5 % del peso de su captura palangrera total de patudo en el océano Atlántico en 2022 y 2023.

***Remanente o exceso de captura***

9. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2019                  | 2021                 |
| 2020                  | 2022                 |
| 2021                  | 2023                 |
| 2022                  | 2024                 |
| 2023                  | 2025                 |

Sin embargo, el máximo remanente que una CPC puede traspasar en un año determinado no podrá sobrepasar el 25 % de su cuota de captura inicial.

Si en un año cualquiera los desembarques combinados de las CPC superan el TAC en más de un 20 % la Comisión volverá a evaluar esta Recomendación en su próxima reunión, lo que incluirá la consideración de cualquier asesoramiento del SCRS en virtud de su evaluación de la existencia de circunstancias excepcionales, tal y como se refleja en el **Anexo 2**, y podrá, si procede, recomendar nuevas medidas.

**PARTE IV**  
**MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

10. Las CPC que pescan atún blanco del Atlántico norte limitarán a partir de 1999 la capacidad de pesca de sus buques que pesquen este stock, a excepción de los barcos de recreo, mediante la limitación del número de buques a la media del período 1993-1995.
11. El párrafo 10 no se aplica a las CPC cuyo promedio de capturas sea inferior a 200 t.

**PARTE V**  
**MEDIDAS DE CONTROL**

***Autorización específica para pescar atún blanco del Atlántico norte y registro ICCAT de buques***

12. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora total de 20 m o superior que enarboleden su pabellón autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada de un modo acorde con la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14). Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico norte.
13. Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita atún blanco del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte con arreglo al párrafo 12, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

**PARTE VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

14. Durante 2022-2023, el SCRS debería emprender los siguientes análisis:
  - (a) realice pruebas de otras HCR que apoyen los objetivos de ordenación expresados en el párrafo 2 anterior y que estén asociados a una gama de parámetros de control más amplia que la explorada para este procedimiento de ordenación y, a saber,
$$F_{\text{OBJETIVO}} = (0,8; 0,9; 1,0) * F$$
$$B_{\text{UMBRAL}} = (0,8; 0,9; 1,0; 1,1; 1,2) * B_{\text{RMS}}$$
El resto de los parámetros de control seguirán siendo los indicados en esta Recomendación.
  - (b) evalúe el número de series de captura por unidad de esfuerzo (CPUE) que deben estar disponibles y el porcentaje en el que los datos de capturas están infradeclarados, lo que desencadenaría una circunstancia excepcional.
15. Al asesorar a la Comisión sobre los resultados de las pruebas solicitadas en los párrafos 14(a) y (b), el SCRS proporcionará estadísticas de desempeño que respalden la toma de decisiones de conformidad con los indicadores de desempeño del **Anexo 4**. Cuando sea necesario, para facilitar la comunicación, el SCRS podrá limitar la presentación a las mediciones indicadas aquí.
16. En 2023, la Comisión debería examinar el MP establecido por la presente Recomendación para considerar si se necesita alguna revisión, lo que incluye la HCR especificada en el **Anexo 1** teniendo en cuenta cualquier análisis realizado por el SCRS de conformidad con los párrafos 14 y 15.

17. A partir del periodo de ordenación 2024-2026, la Comisión adoptará un TAC anual constante de tres años. Este TAC se basará en la aplicación del MP actual o, posiblemente, en la de un MP modificado, de conformidad con el párrafo 16 a menos que se requieran otras acciones de conformidad con el Protocolo de circunstancias excepcionales (**Anexo 2**) tal y como se establece en el párrafo 4.
18. El SCRS continuará con el desarrollo de un marco nuevo de una MSE para respaldar la posible adopción de un nuevo MP por parte de la Comisión a más tardar en 2026 y para el establecimiento de un TAC para el periodo de ordenación 2027-2030.

A este respecto, también se solicita al SCRS que explore la posibilidad de definir posibles índices de CPUE adicionales, para complementar los presentados en el **Apéndice A del Anexo 1**, así como que asesore sobre cómo se tendrán en cuenta los posibles cambios medioambientales en el desarrollo de este marco.

19. Esta Recomendación revoca y sustituye a las siguientes Recomendaciones:
  - *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte* (Rec. 16-06);
  - *Recomendación de ICCAT sobre normas de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06* (Rec. 17-04);
  - *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-06 para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte* (Rec. 20-03);
  - *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-04 sobre una norma de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06* (Rec. 20-04).

### PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN (MP)

1. A efectos del MP para el atún blanco del Atlántico norte, se establecen los siguientes puntos de referencia:
  - a)  $B_{UMBRAL} = B_{RMS}$
  - b)  $B_{LIM} = 0,4 * B_{RMS}$
  - c)  $F_{OBJETIVO} = 0,8 * F_{RMS}$
  - d)  $F_{MIN} = 0,1 * F_{RMS}$
2. Cada tres (3) años se llevará a cabo una evaluación de stock de atún blanco del Atlántico norte, según las especificaciones del modelo de MP y las entradas de datos tal y como se establecen en el **Apéndice A**, más abajo. La próxima evaluación de stock se realizará en 2023.
3. El MP se aplicará para establecer un total admisible de captura constante anual para tres años utilizando los tres valores siguientes estimados a partir de cada evaluación de stock. Para cada valor se utilizarán los valores de la mediana tal y como se comunican en la tabla resumen del informe del SCRS:
  - a) La estimación de la biomasa actual del stock ( $B_{ACTUAL}$ ).
  - b) La estimación de la biomasa del stock en rendimiento máximo sostenible ( $B_{RMS}$ ).
  - c) La estimación de la mortalidad por pesca en RMS ( $F_{RMS}$ ).
4. La norma de control de la captura en el marco del MP tendrá la forma establecida en el **Apéndice B** a continuación y los siguientes parámetros de control establecidos en los puntos (a) a (f) siguientes:
  - a) El nivel de biomasa umbral ( $B_{UMBRAL}$ ) es igual a la biomasa que puede producir el rendimiento máximo sostenible ( $B_{UMBRAL} = B_{RMS}$ ).
  - b) Una mortalidad por pesca objetivo correspondiente al 80 % de  $F_{RMS}$  ( $F_{OBJETIVO} = 0,8 * F_{RMS}$ ) se aplicará cuando el estado del stock se sitúe en o por encima del nivel umbral ( $B_{UMBRAL}$ ).
  - c) Si se estima que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) se sitúa por debajo del nivel umbral ( $B_{UMBRAL}$ ) y por encima de  $B_{lim}$ , entonces la mortalidad por pesca se reducirá linealmente para el siguiente periodo plurianual de ordenación ( $F_{PRÓX}$ ) basándose en lo siguiente:
 
$$\frac{F_{próx}}{F_{RMS}} = a + b * \frac{B_{actual}}{B_{RMS}} = -0,367 + 1,167 \frac{B_{actual}}{B_{RMS}}$$

Donde:  $a = \left[ \frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}} \right] - \left[ \frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{lim}}} - \frac{\frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}}} \right] * \frac{B_{umbral}}{B_{RMS}} = -0,367$

$b = \left[ \frac{\frac{F_{objetivo}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{lim}}} - \frac{\frac{F_{min}}{F_{RMS}}}{\frac{B_{umbral}}{B_{RMS}}} \right] = 1,167$
  - d) Si se estima que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) se sitúa en o por debajo de  $B_{LIM}$ , entonces la mortalidad por pesca se establecerá en  $F_{MIN}$  con miras a garantizar un nivel de captura para el seguimiento científico.
  - e) El límite de captura máximo ( $C_{MAX}$ ) recomendado es 50.000 t con el fin de evitar los efectos negativos de evaluaciones de stock potencialmente incorrectas.
  - f) El cambio máximo para el límite de captura ( $D_{MAX}$ ) no excederá el 25 % en caso de un incremento o el 20 % en caso de un descenso con respecto al límite de captura previo recomendado cuando  $B_{ACTUAL} \geq B_{UMB}$
5. La HCR descrita en el párrafo 4 (a-d) produce una relación entre el estado del stock y la mortalidad por pesca tal y como se muestra en el gráfico del **Apéndice B** a continuación. La tabla del **Apéndice C** muestra los valores de la mortalidad por pesca a aplicar ( $F_{PRÓX}$ ) para valores específicos de biomasa relativa ( $B_{ACTUAL}/B_{RMS}$ ).

**Especificaciones de datos y evaluación de stock para el procedimiento de ordenación del atún blanco del Atlántico norte**

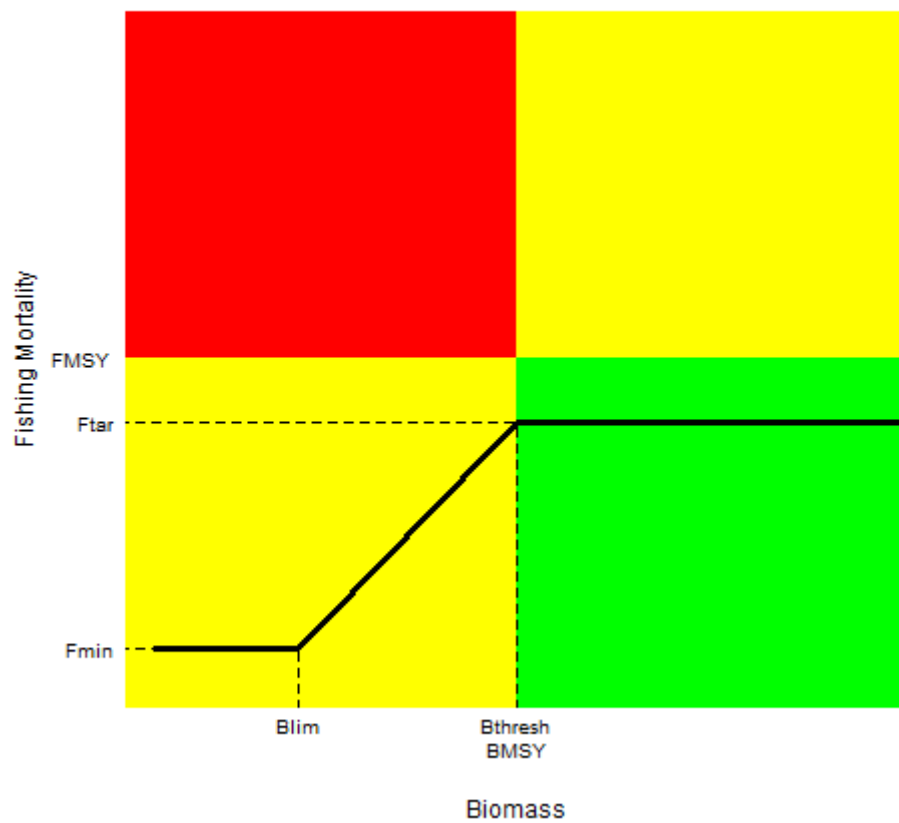
- Índices de CPUE y sus años de inicio; donde "t" es el año de la iteración del procedimiento de ordenación para establecer el TAC para los años t+1, t+2 y t+3

| Índices                            | Primer año | Año final                       |
|------------------------------------|------------|---------------------------------|
| Palangre tardío de Taipei Chino    | 1999       | t-1 preferiblemente (si no t-2) |
| Captura fortuita palangre de Japón | 1988       | t-1 preferiblemente (si no t-2) |
| Cebo vivo de UE-España             | 1981       | t-1 preferiblemente (si no t-2) |
| Palangre de Estados Unidos         | 1987       | t-1 preferiblemente (si no t-2) |
| Palangre venezolano                | 1991       | t-1 preferiblemente (si no t-2) |

- Especificaciones del modelo dinámico de biomasa; donde "t" es el año de la iteración del procedimiento de ordenación para el establecimiento del TAC para los años t+1, t+2 y t+3

| Software | Modelo                       | Serie de captura                                             | Valores de inicio                                                                                                  |
|----------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| mpb      | Fox<br>(dinámica de biomasa) | Inicio 1930:<br>Año final t-1 preferiblemente<br>(si no t-2) | Biomasa en t=0 (fija): 1x K<br>Tratamiento de la varianza para los<br>índices de CPUE: ponderada por el<br>modelo. |

Representación gráfica de la forma de la norma de control de la captura



**Valores de biomasa relativa y de mortalidad por pesca correspondientes basados en una relación lineal gradual entre  $B_{LIM}$  y  $B_{UMBRAL}$ , tal y como se producen mediante la HCR**

| $B_{ACTUAL}/B_{RMS}$ | $F_{PROX.}$     |
|----------------------|-----------------|
| 1 o más              | 0,80* $F_{RMS}$ |
| 0,98                 | 0,78* $F_{RMS}$ |
| 0,96                 | 0,75* $F_{RMS}$ |
| 0,94                 | 0,73* $F_{RMS}$ |
| 0,92                 | 0,71* $F_{RMS}$ |
| 0,90                 | 0,68* $F_{RMS}$ |
| 0,88                 | 0,66* $F_{RMS}$ |
| 0,86                 | 0,64* $F_{RMS}$ |
| 0,84                 | 0,61* $F_{RMS}$ |
| 0,82                 | 0,59* $F_{RMS}$ |
| 0,80                 | 0,57* $F_{RMS}$ |
| 0,78                 | 0,54* $F_{RMS}$ |
| 0,76                 | 0,52* $F_{RMS}$ |
| 0,74                 | 0,50* $F_{RMS}$ |
| 0,72                 | 0,47* $F_{RMS}$ |
| 0,70                 | 0,45* $F_{RMS}$ |
| 0,68                 | 0,43* $F_{RMS}$ |
| 0,66                 | 0,40* $F_{RMS}$ |
| 0,64                 | 0,38* $F_{RMS}$ |
| 0,62                 | 0,36* $F_{RMS}$ |
| 0,60                 | 0,33* $F_{RMS}$ |
| 0,58                 | 0,31* $F_{RMS}$ |
| 0,56                 | 0,29* $F_{RMS}$ |
| 0,54                 | 0,26* $F_{RMS}$ |
| 0,52                 | 0,24* $F_{RMS}$ |
| 0,50                 | 0,22* $F_{RMS}$ |
| 0,48                 | 0,19* $F_{RMS}$ |
| 0,46                 | 0,17* $F_{RMS}$ |
| 0,44                 | 0,15* $F_{RMS}$ |
| 0,42                 | 0,12* $F_{RMS}$ |
| 0,40                 | 0,10* $F_{RMS}$ |

**Protocolo de circunstancias excepcionales para el atún blanco del Atlántico norte**

**1. Principios de las circunstancias excepcionales**

Los tres principios generales siguientes deberían considerarse una señal de la posibilidad de que existan circunstancias excepcionales (EC):

- a) cuando existan pruebas de que el stock se encuentra en un estado que no se consideraba plausible previamente en el contexto de la evaluación de la estrategia de ordenación (MSE);
- b) cuando existan pruebas de que no están disponibles los datos requeridos para aplicar el procedimiento de ordenación (MP) o de que estos ya no son apropiados y/o
- c) cuando existan pruebas de que el total de capturas supera el TAC fijado mediante el MP.

**2. Indicadores para las EC**

Teniendo en cuenta los principios especificados en la sección 1, el SCRS debería utilizar la siguiente tabla para determinar si existen EC. El hecho de que se produzca una EC no implica la rescisión inmediata del asesoramiento sobre el TAC procedente del MP, sino que significa que el SCRS tiene que examinar los indicadores y determinar si se justifica un cambio en el asesoramiento.



| <b>Principio</b>          | <b>Indicador</b>                                                 | <b>Criterio</b>                                                                                                                                                                                                                  | <b>Frecuencia de evaluación de circunstancias excepcionales</b>                                                 |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. Dinámica del stock     | Biomasa relativa del stock (B/B <sub>RMS</sub> ) <sup>1</sup>    | Queda fuera del rango de percentiles de valores del 2,5 % al 97,5 % en cualquier año obtenidos a partir de los OM utilizados en la MSE cuando se probó el MP aceptado                                                            | Cada evaluación de stock de referencia (cada 6-7 años)                                                          |
|                           | Mortalidad por pesca relativa (F/F <sub>RMS</sub> ) <sup>1</sup> |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                 |
|                           | Crecimiento <sup>2</sup>                                         | Valores notablemente diferentes de los valores obtenidos a partir los OM utilizados en la MSE cuando se probó el MP aceptado                                                                                                     | Cuando se haya completado, presentación y aceptación por parte del SCRS de un estudio como la nueva referencia. |
|                           | Madurez <sup>2</sup>                                             |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                 |
|                           | Mortalidad natural <sup>2</sup>                                  |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                 |
|                           | CPUE <sup>3</sup>                                                | Queda fuera del rango de percentiles de valores del 2,5 % al 97,5 % en cualquier año obtenidos a partir de los OM utilizados en la MSE cuando se probó el MP aceptado                                                            | Anualmente                                                                                                      |
| b. Aplicación del MP      | CPUE                                                             | Si dos o más series no han sido actualizadas para dos o más años. Si se determina que dos o más series ya no reflejan la abundancia.                                                                                             | Iteración de cada MP (cada tres años)                                                                           |
|                           | Captura                                                          | Los datos de captura no están disponibles o están sustancialmente infradeclarados.                                                                                                                                               | Iteración de cada MP (cada tres años)                                                                           |
|                           | Biomasa relativa del stock (B/B <sub>RMS</sub> ) <sup>4</sup>    | Los valores del modelo de producción en una iteración del MP caen fuera del rango de percentiles de valores 2,5 % a 97,5 % en cualquier año producidos por el modelo de producción del MP aceptado durante las pruebas de la MSE | Iteración de cada MP (cada tres años)                                                                           |
|                           | Mortalidad por pesca relativa (F/F <sub>RMS</sub> ) <sup>4</sup> |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                 |
| c. Implementación del TAC | Captura                                                          | La captura total se sitúa por encima del 20 % del TAC establecido utilizando el MP.                                                                                                                                              | Anualmente                                                                                                      |

<sup>1</sup> B/B<sub>RMS</sub> y F/F<sub>RMS</sub>: en cada evaluación de referencia, las trayectorias estimadas B/B<sub>RMS</sub> y F/F<sub>RMS</sub> se trazan (superpuestas) sobre las utilizadas en los OM (Figuras 19 y 20 del documento consolidado sobre MSE (Merino *et al.* 2020)). El SCRS compararía la nueva trayectoria estimada del stock con la realidad potencial del stock contemplada en los OM. Si la nueva tendencia se encuadra dentro de las tendencias consideradas en los OM, no hay ninguna circunstancia excepcional. Los criterios, tal y como están redactados, implican que, si en un solo año la biomasa o la mortalidad por pesca relativas quedan fuera de los valores considerados en los OM, el SCRS identificaría una circunstancia excepcional.

<sup>2</sup> Valores de crecimiento, madurez y mortalidad natural según el documento consolidado (Merino *et al.* 2020).

<sup>3</sup> CPUE (solo para el principio de dinámica del stock): cada año el SCRS actualizaría las CPUE estandarizadas y trazaría las nuevas series temporales sobre las utilizadas en la MSE (Figura 23 del documento consolidado sobre la MSE (Merino *et al.* 2020)). La tendencia debería estar dentro de los valores considerados en los OM para cada año.

<sup>4</sup> B/B<sub>RMS</sub> y F/F<sub>RMS</sub>: cada 3 años (iteración del MP), la serie de B y F relativas estimada por el MP se traza (superpuesta), sobre la estimada por el MP en las iteraciones de la MSE (Figuras 21-22 del documento consolidado sobre la MSE (Merino *et al.* 2020)). Se comparan las "trayectorias estimadas" con las "trayectorias estimadas consideradas en la MSE". La tendencia debería estar dentro de los valores considerados en los OM para cada año y, si no, el SCRS identificaría una circunstancia excepcional.

Merino G., Kell L.T., Arrizabalaga H., Santiago J. 2020. Updated consolidated report for North Atlantic albacore management strategy evaluation. Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT 77 (7), 428-461.

### 3. Acciones que se tienen que emprender en caso de circunstancias excepcionales

Si el SCRS determina que existe una EC que impide la aplicación del MP o hace que no sea aconsejable la aplicación del MP o desaconseja la implementación de sus resultados sobre la base de los principios expuestos en la Sección 1, el SCRS evaluará la naturaleza de la EC y asesorará a la Comisión sobre:

- (A) opciones de ordenación alternativas para el siguiente año de pesca destinadas a garantizar, como mínimo, la estabilidad del estado del stock, incluidas las implicaciones de: (i) mantener el statu quo del total admisible de capturas (TAC); (ii) reducir el TAC, en un **20 %** u otro porcentaje adecuado, en particular a la luz de los indicios de descenso del stock y (iii) cualquier otra acción de conservación y ordenación adecuada;
- (B) si el MP existente puede y debería ajustarse o si es necesario desarrollar un nuevo MP; y
- (C) si es necesaria una evaluación de stock para proporcionar asesoramiento de ordenación en el ínterin.

Basándose en el asesoramiento del SCRS, la Comisión decidirá la(s) acción(es) de ordenación alternativa(s) que debe(n) adoptarse. A menos que el SCRS advierta de que existe una base científica suficiente para desviarse, la Comisión reducirá el TAC de atún blanco del Atlántico norte en un **20 %** para el año siguiente. Además, según sea necesario y apropiado, el SCRS llevará a cabo una nueva evaluación de stock y/o proporcionará asesoramiento sobre nuevos MP candidatos tan pronto como sea posible.

Véase el esquema a continuación para una representación esquemática del proceso anterior:

El SCRS comprobará si existen circunstancias excepcionales, utilizando los indicadores especificados en la tabla de la sección 2 anterior y según la frecuencia indicada:

Años 1 y 2:

1. Comprobar si hay nuevos estudios sobre crecimiento, madurez y mortalidad natural.
2. Actualizar los índices de CPUE.
3. Actualizar la captura

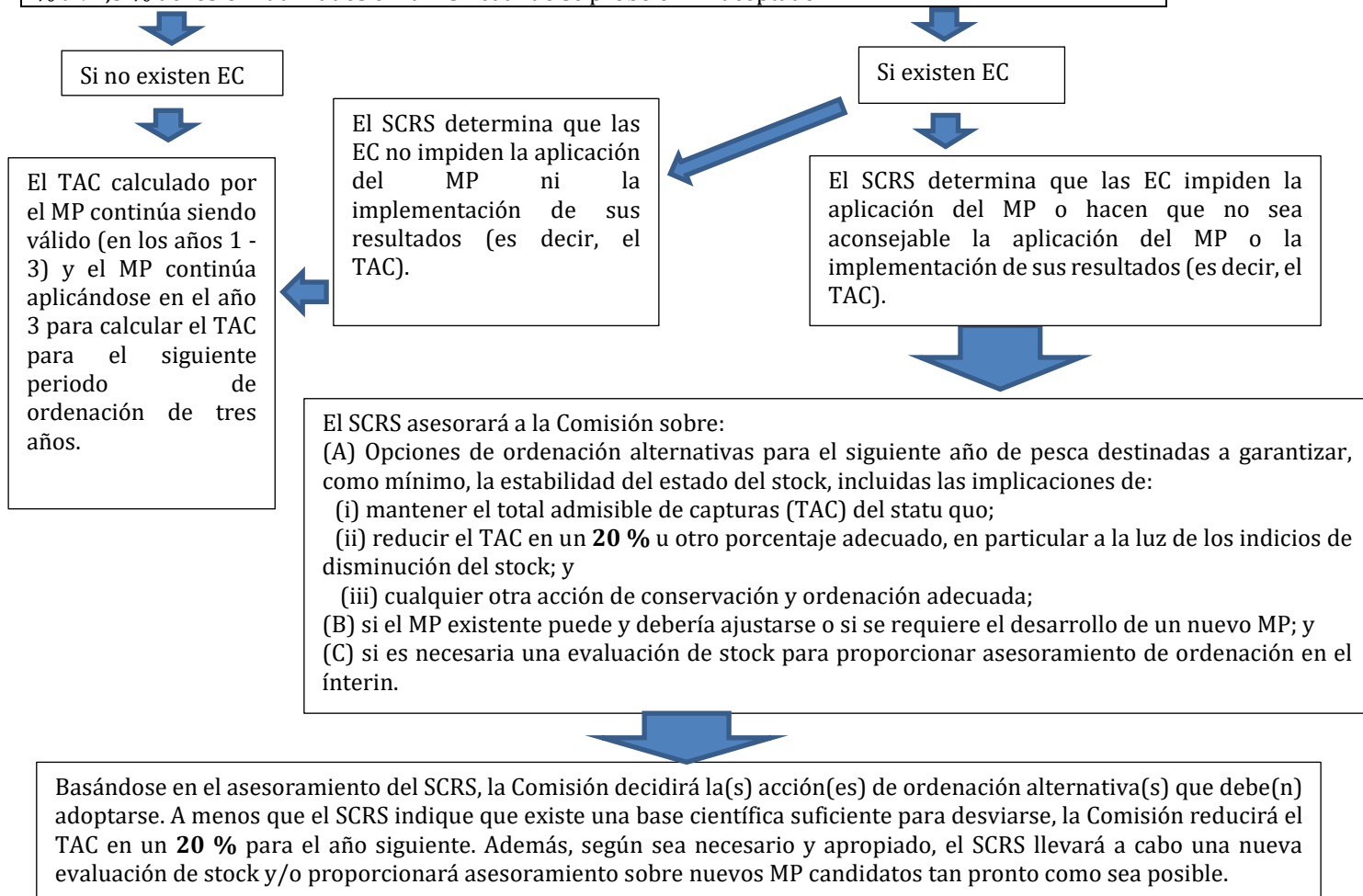
comprobar que estos tres elementos se inscriben todos en el rango de valores especificados en la tabla de la sección 2 anterior.

Año 3:

1. Comprobar que se dispone de todos los conjuntos de datos necesarios para ejecutar el MP.
2. Volver a ejecutar el MP y comprobar que la biomasa del stock y la mortalidad por pesca resultante del modelo de producción del MP se inscriben dentro de la gama de percentiles de valores del 2,5 % a 97,5 % que aparecen en los resultados del modelo de producción cuando se probó el MP aceptado mediante la MSE.
3. Las mismas comprobaciones realizadas en el año 1 y 2.

Cualquier año:

- si el SCRS ha realizado una evaluación de stock, comprobar que la biomasa y la mortalidad por pesca del stock resultantes de la evaluación del stock se inscriben dentro de la gama de percentiles de valores de 2,5 % a 97,5 % de los OM utilizados en la MSE cuando se probó el MP aceptado.



### Procedimiento para establecer el total admisible de capturas para cada período de ordenación

El TAC constante anual para tres años se establecerá del siguiente modo sobre la base de los puntos de referencia de un procedimiento de ordenación establecido en el **Anexo 1** anterior.

- (a) Si se estima que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) se sitúa en o por encima de la biomasa umbral (a saber,  $B_{ACTUAL} \geq B_{RMS}$ ), entonces el límite de captura se establecerá en:

$$1. TAC = F_{OBJETIVO} * B_{ACTUAL}$$

- (b) Si se estima que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) se sitúa por debajo de la biomasa umbral, pero por encima de  $B_{LIM}$  (a saber,  $B_{ACTUAL} > 0,4 * B_{RMS}$ ), entonces el límite de captura se establecerá en:

$$1. TAC = F_{PROX} * B_{ACTUAL}$$

Los valores para  $F_{PROX}$  se muestran en el **Apéndice C del Anexo 1** y pueden calcularse también mediante la fórmula incluida en el párrafo 4 c de este Anexo.

- (c) Si se estima que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) está en  $B_{LIM}$  o por debajo (a saber,  $B_{ACTUAL} > 0,4 * B_{RMS}$ ), el límite de capturas se fijará en

$$1. TAC = F_{MIN} * B_{ACTUAL}$$

con miras a garantizar un nivel de captura para el seguimiento científico.

Cuando esto ocurra, la Comisión adoptará inmediatamente medidas de ordenación severas para reducir la tasa de mortalidad por pesca a  $F_{MIN}$ , incluyendo medidas para reducir la pesca hasta un nivel que no supere este nivel y para implementar una cuota de seguimiento científico para poder evaluar el estado del stock. La Comisión no considerará la reapertura de la pesca más allá de este nivel hasta que la biomasa actual ( $B_{ACTUAL}$ ) supere  $B_{LIM}$  con una alta probabilidad. Además, antes de reabrir la pesquería, la Comisión desarrollará un programa de recuperación para garantizar que el stock vuelva al cuadrante verde del diagrama de Kobe de acuerdo con los términos de la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13),

- (d) El límite de captura resultante de los cálculos anteriores se situará por debajo del límite de captura máximo ( $C_{MAX}$ ) tal y como se especifica en el párrafo 4 (e) del **Anexo 1** y en ningún caso se incrementará en más de un 25 % o se reducirá en más de un 20 % con respecto al límite previo de captura, excepto cuando  $B_{ACTUAL} < B_{UMB}$  o a menos que se requiera otra cosa con arreglo a una respuesta de ordenación acordada cuando el SCRS determine que se han producido circunstancias excepcionales, de conformidad con el **Anexo 2** de esta Recomendación.
- (e) En el caso del subpárrafo (c) anterior, el límite de captura podría establecerse en un nivel inferior a  $F_{MIN} * B_{ACTUAL}$ , si el SCRS considera que esto es suficiente para garantizar un nivel de captura adecuado para el seguimiento científico.

**Mediciones de desempeño que debe proporcionar el SCRS para apoyar la toma de decisiones**

Las mediciones en negrita son el subconjunto que debe proporcionarse regularmente para facilitar la comunicación.

| ACRÓNIMOS           | INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS                                                                  | UNIDAD DE MEDIDA    | TIPO DE MEDICIÓN                                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <b>1 Estado:</b>                                                                                                    |                     |                                                                                                                        |
| B <sub>MIN</sub>    | 1.1 Biomasa reproductora mínima con respecto a B <sub>RMS</sub>                                                     | B/ B <sub>RMS</sub> | Mínima durante [X] años                                                                                                |
| B <sub>MEAN</sub>   | 1.2 Biomasa reproductora media con respecto a B <sub>RMS</sub> <sup>1</sup>                                         | B/ B <sub>RMS</sub> | Media geométrica durante [X] años                                                                                      |
| F <sub>MEAN</sub>   | 1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F <sub>RMS</sub>                                                      | F/ F <sub>RMS</sub> | Media geométrica durante [X] años                                                                                      |
| pGr%                | <b>1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe</b>                                                   | B, F                | Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$                                                          |
| pRed%               | 1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe <sup>2</sup>                                              | B, F                | Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$                                                          |
|                     | <b>2 Seguridad</b>                                                                                                  |                     |                                                                                                                        |
| PB <sub>LIM</sub> % | 2.1 Probabilidad de que la biomasa reproductora sea superior a B <sub>LIM</sub> (0,4B <sub>RMS</sub> ) <sup>3</sup> | B/ B <sub>RMS</sub> | Proporción de años en que $B > B_{LIM}$                                                                                |
| pB <sub>INT</sub> % | <b>2.2 Probabilidad de que <math>B_{LIM} &lt; B &lt; B_{UMBRAL}</math></b>                                          | B/ B <sub>RMS</sub> | Proporción de años en que $B_{LIM} < B < B_{UMBRAL}$                                                                   |
|                     | <b>3 Rendimiento</b>                                                                                                |                     |                                                                                                                        |
| ShortY (kt)         | 3.1 Captura media-corto plazo                                                                                       | Captura             | Media durante 1-3 años                                                                                                 |
| MediumY (kt)        | 3.2 Captura media-medio plazo                                                                                       | Captura             | Media durante 5-10 años                                                                                                |
| LongY (kt)          | <b>3.3 Captura media-largo plazo</b>                                                                                | Captura             | Media en 15 años y 30 años                                                                                             |
|                     | <b>4 Estabilidad</b>                                                                                                |                     |                                                                                                                        |
| MAP (%)             | <b>4.1 Cambio medio absoluto proporcional en la captura</b>                                                         | Captura (C)         | Media durante [X] años de $(C_n - C_{n-1}) / C_{n-1}$                                                                  |
| var                 | 4.2 Variación en la captura                                                                                         | Captura (C)         | Variación durante [X] años                                                                                             |
| Pshut               | 4.3 Probabilidad de cierre                                                                                          | TAC                 | Proporción de años en que TAC=0                                                                                        |
| P10%                | 4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel <sup>4</sup>                                        | TAC                 | Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio de cambio <sup>5</sup> $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X \%$ |
| MaxTACc             | 4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación                                               | TAC                 | Ratio máxima de cambio <sup>6</sup>                                                                                    |

<sup>1</sup> Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

<sup>2</sup> Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

<sup>3</sup> Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 - Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a B<sub>LIM</sub> el TAC se establece para un periodo de tres años en el nivel correspondiente a F<sub>LIM</sub>, y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo  $B > B_{LIM}$ .

<sup>4</sup> Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

<sup>5</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

<sup>6</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA  
DE ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL PERIODO 2023-2026**

(Entrada en vigor el **23 de junio de 2023**)

*CONSTATANDO* las conclusiones del Informe del SCRS de 2020 en cuanto a que es muy probable que el stock de atún blanco del Atlántico sur no esté sobrepescado y no esté siendo objeto de sobrepesca;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el SCRS concluyó que las proyecciones del stock de atún blanco del Atlántico sur con un nivel de captura constante de 28.000 t resultaría en una probabilidad del 83 % de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033;

*RECONOCIENDO* que las capturas de atún blanco del Atlántico sur se han situado muy por debajo del TAC actual de 24.000 t, excepto para 2021;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que las capturas totales anuales declaradas han sido considerablemente inferiores al rendimiento máximo sostenible (RMS);

*RECONOCIENDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan el RMS;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* los intereses de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El total admisible de captura (TAC) anual para el atún blanco capturado en el océano Atlántico al sur de 5°N será de 28.000 t para el periodo 2023-2026.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, si las capturas totales comunicadas de atún blanco del Atlántico sur en 2022, tal y como se declaren en la reunión de ICCAT de 2023, superan las 28.000 t, se restará al TAC de 2024 la cantidad total de las capturas de 2022 que supere las 28.000 t.
3. Los límites de captura anuales para el atún blanco del Atlántico sur serán los siguientes:

a)

| <i>Límite de captura (t)*</i> |        |
|-------------------------------|--------|
| Angola                        | 60     |
| Belice                        | 300    |
| Brasil                        | 2.600  |
| China                         | 240    |
| Taipei Chino                  | 10.340 |
| Côte d'Ivoire                 | 120    |
| Curazao                       | 60     |
| Unión Europea                 | 1.765  |
| Japón                         | 1.630  |
| Corea                         | 170    |
| Namibia                       | 4.320  |
| Sudáfrica                     | 5.280  |
| San Vicente y las Granadinas  | 170    |
| Reino Unido <sup>1</sup>      | 120    |
| Uruguay                       | 530    |
| Filipinas                     | 30     |

\* Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de límites de captura:

De Brasil a Japón: 100 t en 2023-2026

De Uruguay a Japón: 100 t en 2023-2026

De Sudáfrica a Japón: 100 t en 2023-2026

<sup>1</sup> El Reino Unido se reincorporó a ICCAT en 2020 e incluye sus territorios de ultramar del Reino Unido.

- b) Todas las demás CPC no enumeradas en esta lista deberán limitar sus capturas a 30 t.
  - c) Los límites de capturas descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y se entienden sin perjuicio de cualquier proceso futuro de asignación.
4. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de los límites de captura anuales individuales se puede añadir o se deducirá de, según el caso, el límite de captura respectivo, durante el año de ajuste o antes, de la siguiente forma, para el atún blanco del Atlántico sur:
- a) Los remanentes de la cuota anual podrán añadirse a la cuota respectiva de cada CPC, hasta el límite máximo del 25 % de su cuota original, de la siguiente forma:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2022                  | 2024                 |
| 2023                  | 2025                 |
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |

- b) En el momento de la reunión de la Comisión, aquellas CPC con remanentes del año anterior informarán de la cantidad de su remanente que tienen previsto utilizar en el año siguiente. El remanente total del TAC procedente de un año determinado, menos los remanentes que van a utilizar aquellas CPC que deseen hacerlo, podrá repartirse entre aquellas CPC que deseen complementar su cuota, independientemente de sus remanentes, hasta el límite del 25 % de su cuota original.
  - c) En el caso de que la cantidad total de los remanentes solicitados por todas las CPC supere la cantidad total de la que se dispone de acuerdo con este mecanismo, la cantidad de los remanentes deberá repartirse de forma prorrateada entre aquellas CPC que soliciten complementar sus cuotas, en la proporción de sus cuotas originales.
  - d) Respecto a las capturas y el TAC de 2022, los remanentes solo podrán usarse en la medida de lo disponible en el remanente del TAC total.
  - e) El traspaso de remanentes solo es aplicable a aquellas CPC específicamente mencionadas en el párrafo 3 a).
  - f) Respecto a Sudáfrica, Brasil y Uruguay, si cualquiera de estas CPC alcanza su límite de captura individual antes del 31 de diciembre y cualquier otra CPC mencionada cuenta con un remanente disponible dentro del mismo año, entonces una parte o todo su remanente disponible se transferirá automáticamente, en proporción a sus cuotas originales respectivas y hasta un máximo de 1.000 t colectivamente, a cualquiera de las tres CPC que haya alcanzado su límite de captura para dicho año, con la condición de que dicha transferencia de remanente no perjudique la tolerancia de remanente máximo respectivo de las CPC que realizan la transferencia, tal y como está establecida en el párrafo 4 b). Dichas transferencias se comunicarán en las Tablas de información sobre cumplimiento de las CPC y se transmitirá a todas las CPC a través de una circular de ICCAT.
5. Si una CPC determinada supera su cuota, el excedente de captura debe deducirse de su cuota original en una cantidad equivalente al 100 % de la cantidad total en exceso de conformidad con el calendario previsto en el párrafo 4 y se prohibirá a dicha CPC solicitar, en el año siguiente, cualquier remanente disponible en virtud del presente mecanismo.
6. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12), todas las CPC mencionadas específicamente en el párrafo 3 a) pueden transferir una parte de su cuota a otra CPC siempre que ambas CPC lleguen a un acuerdo y envíen una notificación previa a la Secretaría de ICCAT respecto a la cantidad que se va a transferir. La Secretaría de ICCAT transmitirá dicha información a todas las CPC.

7. Las CPC que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur mejorarán inmediatamente sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de atún blanco del Atlántico sur validados y precisos, que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2. Además, las CPC de los Estados rectores del puerto en el Atlántico sur comunicarán a la Secretaría de ICCAT los resultados de sus inspecciones en puerto de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17). La Secretaría de ICCAT reenviará los informes a la CPC del pabellón.
8. La próxima evaluación del stock de atún blanco del Atlántico sur se llevará a cabo en 2026. Se insta encarecidamente a los científicos de las entidades que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur a que analicen sus datos pesqueros y a que participen en la evaluación de 2026.
9. En la reunión de la Comisión de ICCAT de 2026, se examinarán y revisarán todos los aspectos relacionados con el límite de captura de atún blanco del Atlántico sur y el acuerdo de distribución, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación actualizada del stock de atún blanco del Atlántico sur que se llevará a cabo en 2026. Este análisis y revisión abordará también cualquier exceso de captura producido que supere el TAC de 2023 a 2026.
10. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora total de 20 m o superior que enarbolan su pabellón autorizados a pescar atún blanco del Atlántico sur en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14). Se considerará que los buques no inscritos en el registro o que se inscriban sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del sur no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico sur.
11. Las CPC podrán permitir la captura fortuita de atún blanco del sur por parte de buques no autorizados a pescar atún blanco del sur de conformidad con el párrafo 10 únicamente si la CPC establece un límite máximo del 5 % de captura fortuita a bordo por marea para dichos buques y la captura fortuita se contabiliza dentro del límite de captura de la CPC. Cada CPC facilitará en su informe anual el límite máximo de captura fortuita por marea que permite a dichos buques y la cantidad total de atún blanco del Atlántico sur capturado de forma fortuita. Esta información será recopilada por la Secretaría de ICCAT y se pondrá a disposición de las CPC.
12. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del sur para el periodo 2017-2020* (Rec. 16-07) y también revoca y sustituye la *Recomendación suplementaria de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-07 sobre límites de captura para el atún blanco del Atlántico sur para el periodo 2017-2020* (Rec. 21-05).



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 21-04  
SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN, INCLUIDO UN PROCEDIMIENTO DE  
ORDENACIÓN Y UN PROTOCOLO DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES,  
PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*OBSERVANDO* que, en 2021, la Comisión adoptó un procedimiento de ordenación (MP), mediante la Recomendación 21-04, que establece el procedimiento de ordenación para alcanzar el objetivo de ordenación de mantener al stock en la zona verde del diagrama de Kobe con una probabilidad de al menos un 60 %, maximizando al mismo tiempo el rendimiento a largo plazo;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el actual MP integra una norma de control de la captura (HCR) para fijar los totales admisibles de capturas (TAC) cada tres años. El periodo actual de tres años termina a finales de 2023, por lo que debe establecerse un nuevo ciclo trienal del TAC para 2024-2026;

*CONSIDERANDO* que el SCRS evaluó el procedimiento de ordenación actual, que da como resultado un TAC de 47.251 t para 2024-2026. Cualquiera de las variantes de MP solicitadas en la Recomendación 21-04 daría lugar al mismo TAC debido al aumento máximo del TAC del 25 %, que puede mantenerse a corto plazo;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que no se han detectado circunstancias excepcionales que impidan la aplicación del MP;

*CONSCIENTE* de que en 2020 se acordó aplicar el aumento del TAC de forma proporcional a los límites de capturas y de otro tipo. Este planteamiento se seguirá de nuevo; sin embargo, no sentará precedente;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la Recomendación 21-04 se modificarán del siguiente modo:

“6. De conformidad con la aplicación de los procedimientos establecidos en el **Anexo 1** y en el **Anexo 3**, se establece un TAC anual constante de 47.251 t para el periodo de ordenación 2024-2026. El TAC anual se asignará del siguiente modo:

| <i>CPC</i>     | <i>Cuota (t) para el periodo 2024-2026</i> |
|----------------|--------------------------------------------|
| Unión Europea  | 35.815,9                                   |
| Taipei Chino   | 5.521,1                                    |
| Estados Unidos | 889,4                                      |
| Reino Unido*   | 752,8                                      |
| Venezuela      | 421,9                                      |

\*Esto incluye 200 t destinadas exclusivamente a las capturas de los territorios de ultramar del Reino Unido cubiertos por el Convenio de ICCAT.

Transferencias:

- Se autoriza a Taipei Chino a transferir a Belice 200 t de atún blanco del Atlántico norte para 2024, 2025 y 2026.
7. Las CPC no mencionadas en el párrafo 6 limitarán sus capturas anuales a 302 t.
8. Por derogación de los párrafos 6 y 7, Japón se esforzará por limitar el peso total de su captura anual de atún blanco del Atlántico norte a un máximo del 4,5 % del peso de su captura palangrera total de patudo en el océano Atlántico en 2024, 2025 y 2026.

9. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura correspondiente antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2022                  | 2024                 |
| 2023                  | 2025                 |
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |

Sin embargo, el máximo remanente de captura que puede traspasar una CPC en un año determinado no superará el 25 % de su cuota inicial de captura.

Si, en cualquier año, los desembarques combinados de las CPC superan el TAC en más del 20 %, la Comisión reevaluará esta Recomendación en su siguiente reunión, teniendo en cuenta cualquier asesoramiento del SCRS de conformidad con su evaluación de existencia de circunstancias excepcionales, tal y como se refleja en el **Anexo 2**, y podrá, si procede, recomendar nuevas medidas.”

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 22-05  
PARA ESTABLECER UN PLAN DE RECUPERACIÓN PARA EL ATÚN BLANCO DEL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el 16 de junio de 2025)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo (Rec. 21-06) de 2021;

*OBSERVANDO* las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre los principios para la toma de decisiones sobre medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) y la necesidad de recuperar el stock y de reducir la mortalidad por pesca para los stocks sobrepescados y que son objeto sobrepesca;

*CONSIDERANDO* que la evaluación de stock de 2021 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) concluyó que el stock de atún blanco del Mediterráneo estaba sobrepescado y se estaba produciendo sobrepesca, y que recomendó un nivel de captura de 2.500 t para cumplir el objetivo de ordenación del Convenio de permitir que la biomasa se recupere hasta el nivel de  $B_{RMS}$  con un 60 % de probabilidad desde ahora hasta 2034;

*RECONOCIENDO* que, después de la evaluación de stock de 2021 del atún blanco del Mediterráneo, el SCRS indicó en su asesoramiento que existe una elevada incertidumbre acerca de la descripción del estado del stock, en particular de la mortalidad por pesca;

*DESTACANDO* que, de acuerdo con el último asesoramiento científico, y en coherencia con el enfoque precautorio, el SCRS recomienda evitar un aumento de las capturas;

*CONSIDERANDO* que para evitar un incremento del esfuerzo pesquero y de las capturas es importante garantizar que no se incremente la capacidad de pesca;

*CONSIDERANDO* que todas las CPC deberían seguir implementando la obligación establecida en el párrafo 12 de la Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo (Rec. 16-05) que establece un periodo de cierre del 1 de octubre al 30 de noviembre para la pesquería de palangre dirigida al atún blanco del Mediterráneo (*Thunnus alalunga*), con el objetivo de proteger a los juveniles de pez espada (*Xiphias gladius*) del Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* que el párrafo 11 de la Recomendación 16-05 de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo prevé dos periodos de cierre alternativos para esta pesquería y que estos cierres afectan también a las pesquerías de atún blanco en el Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* la dimensión socioeconómica de las pesquerías del Mediterráneo de pequeña escala y la necesidad de adoptar un enfoque gradual y de flexibilidad en la ordenación de estas pesquerías;

*RECORDANDO* la importancia de que todas las flotas que participan en las pesquerías de atún blanco del Mediterráneo presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al SCRS;

*CONSIDERANDO* los resultados de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre atún blanco del Mediterráneo que se celebró en línea, del 9 al 10 de febrero de 2022;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* los debates trilaterales entre la Unión Europea, Egipto y Türkiye en la reunión anual de ICCAT de 2022;

*TENIENDO EN CUENTA* que, debido a la escasez de datos tras la adopción del plan de recuperación, no se dispone de información suficiente para evaluar la eficacia del plan de recuperación actual y para que el SCRS pueda asesorar sobre los ajustes necesarios;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo implementarán un plan de recuperación con una duración de 15 años que comenzará en 2022 y continuará hasta 2036 inclusive, con el objetivo de alcanzar la  $B_{RMS}$ , con una probabilidad de al menos el 60 %.
2. Para 2025 y 2026 se establecerá un total admisible de capturas (TAC) de 2.500 t para el atún blanco (*Thunnus alalunga*) en el Mediterráneo.
3. Para 2025 y 2026, se asignarán las siguientes cuotas:

| <i>CPC</i>   | <i>Cuota (t)</i> |
|--------------|------------------|
| UE           | 2.089,9<br>3     |
| Egipto       | 150,27           |
| Libia        | 23               |
| Marruecos    | 10               |
| Siria        | 1,8              |
| Türkiye(*)   | 225              |
| <b>Total</b> | <b>2.500</b>     |

(\*) Türkiye transfiere a la UE cualquier parte de la cuota no utilizada hasta un máximo de 75 t.

4. Cada CPC limitará el número de sus buques pesqueros autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo al número de buques que estaban autorizados a pescar atún blanco del Mediterráneo en 2017 en el marco del párrafo 28 de la Recomendación 16-05 o, como alternativa, en 2018 para las CPC que empezaron a conceder licencias a sus buques pesqueros en 2018 tras la adopción de la Recomendación 17-05. Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, el año de referencia que se les aplica. Las CPC que utilizaron 2017 como año de referencia pueden aplicar una tolerancia del 10 % a este límite de capacidad.
5. A más tardar el 15 de marzo de cada año, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques de captura autorizados a pescar activamente atún blanco del Mediterráneo. Las CPC proporcionarán esta lista de acuerdo con el formato establecido en las "Directrices para el envío de datos e información requeridos por ICCAT". En caso necesario, las CPC podrán modificar esta lista durante el año facilitando una lista actualizada a la Secretaría de ICCAT.
6. Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT la lista de todos los buques deportivos y de recreo autorizados a capturar atún blanco en el Mediterráneo, al menos 15 días antes de que comiencen sus actividades. Los buques no incluidos en esta lista no estarán autorizados a capturar atún blanco del Mediterráneo.
7. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o el desembarque de más de tres ejemplares de atún blanco del Mediterráneo por buque y por día en las pesquerías deportivas y de recreo.
8. Queda prohibida la comercialización de atún blanco del Mediterráneo capturado en pesquerías deportivas y de recreo.
9. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo 12 de la Rec. 16-05, el atún blanco del Mediterráneo no se capturará (como especie objetivo o de forma fortuita), retendrá a bordo, transbordará o desembarcará durante:

a) el periodo del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre y durante un periodo adicional de un mes entre el 15 de febrero y el 31 de marzo,

b) o, como alternativa, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

Las CPC comunicarán a la Comisión, antes del 15 de enero de 2022, los detalles de los períodos de veda que hayan elegido.

10. Las CPC harán un seguimiento del stock de atún blanco del Mediterráneo y presentarán a la Comisión, como muy tarde dos meses antes de la reunión anual de la Comisión, toda la información científica relevante sobre captura, talla y edad de madurez, hábitat, impacto de las pesquerías de palangre en términos de composición de la captura, series de CPUE, distribución por tallas de la captura y la estimación mensual de la proporción de reproductores y reclutas en las capturas. Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.
11. En 2026, o en cualquier año posterior identificado por el SCRS en 2025 debido a limitaciones de datos que le impidan continuar con su trabajo, el SCRS facilitará una evaluación actualizada del estado del stock basándose en los datos más recientes disponibles. Evaluará la eficacia de este plan de recuperación, y facilitará asesoramiento sobre posibles enmiendas de las diferentes medidas incluidas en este plan. El SCRS asesorará a la Comisión sobre las características apropiadas del arte de pesca, el periodo de cierre mencionado en el párrafo 9, así como sobre la talla mínima que se tiene que implementar para el atún blanco del Mediterráneo.
12. Antes de finales de 2026, o cualquier año posterior según el párrafo 11, sobre la base de este asesoramiento científico, ICCAT adoptará, cuando sea necesario para cumplir los objetivos de ordenación, enmiendas al marco de ordenación para el atún blanco del Mediterráneo, lo que incluye la revisión de los límites de captura y escenarios de ordenación alternativos.
13. Las CPC sin asignación de cuota, en particular Túnez y Argelia, cuyos buques se considera que capturan de forma fortuita atún blanco del Mediterráneo en sus pesquerías, deben presentar sus datos de captura anuales de conformidad con los requisitos del SCRS. Estas CPC tomarán medidas para garantizar que estas capturas fortuitas de atún blanco del Mediterráneo en las pesquerías de palangre de pez espada del Mediterráneo no superan el 10 % de las capturas totales por buque y marea. Al evaluar la eficacia de este plan de recuperación, el SCRS tendrá en cuenta el volumen de capturas fortuitas de atún blanco del Mediterráneo y proporcionará asesoramiento científico teniendo en cuenta estas capturas fortuitas.
14. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios, esta Recomendación lo antes posible antes de la fecha de su entrada en vigor.
15. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo* (Rec. 22-05) y la sustituye.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL DESARROLLO DE OBJETIVOS OPERATIVOS  
DE ORDENACIÓN INICIALES PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO SUR**

(Transmitida a las Partes contratantes el **16 de diciembre de 2024**)

*RECORDANDO* la intención de la Comisión de adoptar procedimientos de ordenación (MP) probados mediante la evaluación de estrategias de ordenación (MSE<sup>1</sup>) para gestionar las pesquerías de forma más eficaz frente a las incertidumbres identificadas;

*RECORDANDO* la aplicación del enfoque precautorio de conformidad con las normas internacionales pertinentes tal y como se establece en la *Resolución de ICCAT sobre el uso del enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Res. 15-12);

*TENIENDO EN CUENTA* los esfuerzos para una ordenación sostenible del stock de atún blanco del Atlántico sur, de un modo coherente con los objetivos del Convenio y con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13);

*CONSTATANDO* la conclusión de la evaluación de stock de 2020 del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de ICCAT que indicaba que es muy probable que el stock de atún blanco del Atlántico sur se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe, lo que indica que el stock no está sobrepescado ni es objeto de sobrepesca;

*OBSERVANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan la captura máxima sostenible (normalmente denominada rendimiento máximo sostenible (RMS));

*ENTENDIENDO* que los objetivos conceptuales son objetivos aspiracionales de alto nivel que verbalizan una meta genérica deseada sin incluir detalles específicos sobre una meta medible o un plazo de realización, mientras que los objetivos operativos son un componente fundamental clave de cualquier MSE y proporcionan metas específicas y medibles, con probabilidades asociadas de alcanzar esas metas en plazos determinados;

*RECONOCIENDO* los importantes progresos realizados en los trabajos de la MSE para aquellas especies prioritarias identificadas en la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de las capturas y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*CONSIDERANDO* que la Comisión desea adoptar un MP para el atún blanco del Atlántico sur a más tardar en 2029;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Deberían establecerse objetivos de ordenación para el atún blanco del Atlántico sur que sean coherentes con el objetivo del Convenio de mantener las poblaciones en o por encima de los niveles que permitan la captura máxima sostenible (normalmente denominada RMS).
2. Para facilitar el desarrollo de una MSE para el atún blanco del Atlántico sur, deberían considerarse los siguientes objetivos operativos de ordenación iniciales:
  - a. Estado del stock
    - El stock debería tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde de la matriz de Kobe durante un periodo de proyección de 30 años.

<sup>1</sup> El SCRS debería utilizar el 40 % de la biomasa del stock reproductor que permite el rendimiento máximo sostenible (RMS) como B<sub>lim</sub> provisional para el atún blanco del Atlántico sur, o aconsejar un valor diferente, si procede.

- b. Seguridad
    - Debería haber una probabilidad no superior al 15 % de que el stock se sitúe por debajo de  $B_{LIM}^1$  en cualquier momento durante el periodo de proyección de 30 años.
  - c. Rendimiento
    - Maximizar los niveles globales de capturas; y
  - d. Estabilidad
    - Cualquier cambio en el total admisible de capturas (TAC) entre periodos de ordenación debería ser de un 20 % o inferior.<sup>2</sup>
3. El SCRS debería utilizar un ciclo de ordenación de tres años para el desarrollo inicial de la MSE.
  4. Los objetivos operativos de ordenación iniciales (párrafo 2) pueden ser rechazados, modificados o complementados, según proceda, por la Subcomisión 3, y estos objetivos de ordenación iniciales se remitirán al Grupo de especies de atún blanco del SCRS para su examen y evaluación mediante el proceso de la MSE.
  5. La Subcomisión 3 presentará a la Comisión sus recomendaciones para los objetivos de ordenación finales para el atún blanco del Atlántico sur, teniendo en cuenta las aportaciones del SCRS como parte de la selección de un procedimiento de ordenación, a más tardar en su reunión anual de 2029.

---

<sup>2</sup> Los límites de estabilidad asimétricos pueden evaluarse en el marco de la MSE.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA PESCA  
DE ATÚN ROJO EN EL OCEANO ATLÁNTICO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **14 de diciembre de 2006**)

*RECONOCIENDO* la continua inquietud generada por el posible efecto negativo de un gran desplazamiento del esfuerzo pesquero en el Atlántico en los futuros programas de conservación de atún rojo;

*SEÑALANDO* la preocupación expresada por el SCRS con respecto a cuestiones relacionadas con la mezcla identificadas en anteriores documentos del SCRS;

*CONSTATANDO* que existe una fuerte evidencia de mezcla en todo el Atlántico, incluida la zona central

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE**

Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) no deberían incrementar las capturas realizadas por sus grandes palangreros atuneros con respecto al nivel de 1999/2000, en la zona al norte de 10° N y entre 30° W y 45° W.



**RESOLUCIÓN DE ICCAT RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
SOBRE EL ORIGEN DEL STOCK Y LA MEZCLA  
DEL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO**

(Trasmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2008**)

*RECORDANDO* la Resolución de ICCAT relativa al informe del SCRS sobre la mezcla del atún rojo del Atlántico [Rec. 01-09] de 2001 que instaba a las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) a llevar a cabo investigaciones científicas en todo el Atlántico y el Mediterráneo que contribuyan a mejorar los conocimientos sobre los patrones de movimiento del atún rojo;

*CONSIDERANDO* que la incertidumbre asociada con las tasas de mezcla del stock en las diferentes pesquerías de todo el Atlántico resalta la necesidad de una ordenación sólida, basada en la ciencia, tanto en el Atlántico oeste como en el Atlántico este y Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) ha señalado la necesidad de integrar los avances recientes y anticipados en los análisis de microelementos de otolitos, la determinación de la edad, el marcado con marcas archivo y la genética en los procesos de evaluación y de evaluación de la ordenación;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el SCRS ha advertido en su informe de 2008 de que los datos sobre microelementos de otolitos pueden ser muy útiles para determinar el origen del stock con un grado de precisión relativamente elevado y, por tanto, podrían ser un factor clave para mejorar la capacidad de realizar análisis de la mezcla; que es necesario recopilar muestras representativas de las principales pesquerías, en todas las zonas; y que podrían obtenerse más beneficios si se recopilaban también muestras genéticas de los mismos ejemplares, lo que podría dar lugar posiblemente a pruebas más precisas y menos costosas para determinar el origen del stock;

*RECONOCIENDO* la importancia de identificar también las colecciones existentes de otolitos recopiladas en periodos históricos (por ejemplo, en los años 70 y 80) con el fin de comprender la medida en que las proporciones del origen del stock podrían haber cambiado y mejorar los análisis de la mezcla;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC, independientemente de si operan en la pesquería del Atlántico este y Mediterráneo o en la del Atlántico occidental, deberían recopilar otolitos para realizar análisis de microelementos y muestras de tejidos para realizar análisis genéticos y colaborar en la investigación, incluyendo estudios amplios de marcado convencional y con marcas archivo que ayudarán a resolver temas relacionados con la estructura de la población, la fidelidad al lugar de desove y la dinámica espacial (lo que incluye la mezcla del stock). La recopilación de muestras biológicas debería ser representativa de la pesquería y coherente con las directrices y protocolos del SCRS.
2. Para apoyar esta labor, las CPC con una asignación de cuota de atún rojo deberían considerar poner una parte de su cuota de atún rojo a disposición de la investigación, en coherencia con sus obligaciones internas, con las consideraciones en materia de conservación y con un plan de investigación de buena fe.
3. Se insta también a las CPC, independientemente de si operan en la pesquería del Atlántico este y Mediterráneo o en la pesquería del Atlántico occidental, a identificar para el SCRS cualquier colección existente de otolitos y otras muestras biológicas de periodos históricos con el fin de mejorar los análisis de la mezcla.
4. Las CPC deberían instar a sus científicos a contactar con la industria y los grupos de asociaciones comerciales para obtener muestras representativas de las diversas pesquerías.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN  
SOBRE ATÚN ROJO PARA TODO EL ATLÁNTICO (GBYP)**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*RECORDANDO* la decisión de la Comisión de 2008 de adoptar un Programa de investigación sobre atún rojo para todo el Atlántico, denominado GBYP, respaldando la propuesta realizada por el Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS);

*RECORDANDO* la decisión de la Comisión de 2009 de iniciar el Programa de investigación sobre atún rojo para todo el Atlántico, denominado GBYP, respaldando la propuesta revisada y actualizada del SCRS;

*RECORDANDO* también la *Resolución de ICCAT relativa a la investigación científica sobre el origen del stock y la mezcla del atún rojo del Atlántico* [Res. 08-06];

*RECONOCIENDO* que los resultados de investigación obtenidos por el GBYP en las dos fases iniciales del programa han facilitado una gran cantidad de datos históricos y nuevos sobre el atún rojo, lo que incluye resultados prometedores sobre datos independientes de la pesquería obtenidos mediante prospecciones aéreas sobre concentraciones de reproductores de atún rojo;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la experiencia inicial ha demostrado la existencia de graves límites provocados por la falta de disposiciones específicas sobre investigación, especialmente importantes tras la adopción y refuerzo de las Recs. 08-05, 09-06 y 10-04 de ICCAT;

*CONSIDERANDO* que los límites actuales pueden impedir las actividades normales del GBYP, tal y como han sido propuestas por el SCRS y respaldadas por la Comisión, con una referencia especial a la prospección aérea sobre concentraciones de reproductores de atún rojo, el muestreo biológico y genético y las actividades de marcado;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que los problemas similares planteados en un programa anterior de ICCAT (BYP) fueron resueltos mediante la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre investigación del atún rojo en el Atlántico central norte* [Rec. 01-08];

*RECONOCIENDO* que el SCRS, en su informe de 2011, ha recomendado que la Comisión adopte disposiciones específicas para permitir las actividades de investigación normales del GBYP;

*RECONOCIENDO* la importancia de llevar a cabo las investigaciones del GBYP tal y como fue solicitado por la Comisión en un marco legal claro;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) facilitarán la máxima ayuda al ICCAT-GBYP en lo que concierne a los permisos necesarios para operar en sus zonas marítimas pertinentes o espacios aéreos sobre zonas marinas bajo su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones de sus normas internas y con la legislación de cada CPC afectada respecto a estos temas.
2. Las CPC facilitarán al ICCAT-GBYP todos los contactos necesarios a nivel nacional para ayudar en el desarrollo de sus actividades de investigación.
3. Las entidades e instituciones científicas que participan en las actividades de investigación del ICCAT-GBYP están exentas de las medidas de conservación de la Comisión respecto al atún rojo hasta un máximo de una cantidad total de 20 t de atún rojo anualmente ("tolerancia de mortalidad para la investigación" o "RMA") capturado o muerto accidentalmente durante el programa de muestreo genético y biológico o las actividades de marcado, tal y como fueron aprobadas por el SCRS y respaldadas por la Comisión. Estos atunes no podrán ser vendidos con fines comerciales y serán

declarados detalladamente a ICCAT y al SCRS al final de cada fase del GBYP de conformidad con normas específicas que serán establecidas por la Secretaría de ICCAT y que se adjuntarán a los contratos de investigación.

4. Las entidades e instituciones científicas que participan en las actividades de investigación científica del ICCAT-GBYP, tal y como las diseñe, identifique y autorice la coordinación del GBYP-ICCAT, están exentas de las medidas de conservación de la Comisión respecto al atún rojo y especialmente del límite de talla mínima, del límite respecto al uso de cualquier arte pesquero o herramienta y de las vedas pesqueras, con el fin de permitir que las actividades de investigación científica del GBYP sean realizadas en cualquier momento del año, con cualquier arte y para el muestreo de atún rojo de cualquier talla, conforme al programa anual aprobado por el SCRS y respaldado por la Comisión.
5. Todas las CPC se comprometen a considerar la provisión de la financiación o cualquier otro apoyo logístico necesarios con el fin de llevar a cabo este crítico esfuerzo de investigación.

**DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PLANES DE PESCA, INSPECCIÓN Y  
ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EL ATÚN ROJO  
DEL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

De conformidad con la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 14-04]<sup>1</sup>, cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) que disponga de cuota de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo debe presentar un plan de pesca, inspección y ordenación de la capacidad. En la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 (PA2) se revisan y adoptan los planes presentados.

Cada CPC debería utilizar el formato adjunto (**Anexo**) para preparar su plan de pesca, inspección y ordenación de la capacidad del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 17-07, 18-02, 19-04, 21-08, 22-08 y 24-05. Cabe señalar que el modelo presentado en el Anexo ya no es válido y la versión revisada se publicará como CP47 en la página web de ICCAT.

## PLANES DE PESCA, INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO

**Nombre de la CPC: XXX**

**Año del Plan de pesca: 20XX**

### 1. Detalles del plan anual de pesca para los buques de captura y las almadrabas (párr. 16-17)

*Cada CPC proporcionará información sobre todos los grupos de artes de pesca que capturan atún rojo del Atlántico incluido el número total de buques o almadrabas en cada grupo, cómo se asignan las cuotas a cada grupo de artes, y cuando proceda, cómo se asignan a cada buque o almadraba en dicho grupo. Las CPC proporcionarán también información sobre el método utilizado para asignar y gestionar las cuotas, así como sobre las medidas para garantizar el cumplimiento de las cuotas individuales, la temporada de pesca abierta para cada categoría de artes y las normas sobre captura fortuita.*

*Las CPC deberían también cumplimentar la siguiente tabla:*

|   | <i>Requisito ICCAT<br/>(según Rec. 18-02)</i>                   | <i>Explicación de las<br/>acciones emprendidas<br/>por la CPC con fines de<br/>implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos<br/>internos pertinentes<br/>(cuando proceda)</i> | <i>Nota</i> |
|---|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 | <b>Consignación y comunicación de la captura (párrs. 63-68)</b> |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 2 | <b>Temporada de pesca abiertas (párrs. 29-32)</b>               |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 3 | <b>Talla mínima (párrs. 34-36)</b>                              |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 4 | <b>Captura fortuita (párr. 38)</b>                              |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 5 | <b>Pesquerías deportivas y de recreo (párrs. 39-45)</b>         |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 6 | <b>Transbordo (párrs. 77, 78 y 80)</b>                          |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 7 | <b>VMS (párr. 105)</b>                                          |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 8 | <b>Programa de observadores de la CPC (párr. 83)</b>            |                                                                                                   |                                                                          |             |
| 9 | <b>Programa regional de observadores (párr. 84)</b>             |                                                                                                   |                                                                          |             |
|   | <i>Otros requisitos, como un programa de marcado (párr. 45)</i> |                                                                                                   |                                                                          |             |

### 2. Plan anual de ordenación de la capacidad pesquera (párrs. 18-23)

*Cada CPC proporcionará el número de buques pesqueros y la capacidad de pesca correspondiente utilizando el modelo facilitado por la Secretaría (adjunto).*

### 3. Plan anual de ordenación de la cría (párrs. 8, 24-27), si procede

*Cada CPC elaborará un plan anual de ordenación de la cría que muestre que la capacidad de introducción total y la capacidad de cría total se corresponden con la cantidad estimada de atún rojo disponible para la cría, lo que incluye la información mencionada en los párrafos 8 y 25-27.*

### 4. Plan de seguimiento, control e inspección

#### a) Inspección, control y seguimiento de la CPC (párrs. 73, 97, 99, 103 y 104)

*Cada CPC proporcionará información sobre su plan de inspección, control y seguimiento.*

#### b) Programa conjunto de Inspección internacional (párrs. 109-112)

*Cada CPC proporcionará información sobre inspecciones internacionales conjuntas que se implementan de conformidad con la Parte V de la Rec. 18-02, Anexo 7 (si procede).*

| FLOTA DE BUQUES ATUNEROS                                         |                                                            | Flota (buques) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | Capacidad de pesca |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|--|--|
| Tipo                                                             | Mejores tasas de captura definidas por el SCRS (t) en 2009 | 2008           | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2008 | 2009               | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |  |  |
| Cerqueros de más de 40 m                                         | 70,70                                                      |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Cerqueros entre 24 y 40 m                                        | 49,78                                                      |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Cerqueros de menos de 24 m                                       | 33,68                                                      |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Total flota de cerco                                             |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Palangreros de más de 40 m                                       | 25                                                         |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Palangreros entre 24 y 40 m                                      | 5,68                                                       |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Palangreros de menos de 24 m                                     | 5                                                          |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Total flota de palangre                                          |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Cebo vivo                                                        | 19,8                                                       |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Liña de mano                                                     | 5                                                          |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Arrastrero                                                       | 10                                                         |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Almadraba                                                        | 130                                                        |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Pequeños buques costeros y cañeros de Azores, Canarias y Madeira | N/A                                                        |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Otros (especificar)                                              | 5                                                          |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Capacidad pesquera/flota total                                   |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Cuota                                                            |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Cuota ajustada (si procede)                                      |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Tolerancia para la pesca deportiva/de recreo (si procede)        |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |
| Exceso de capacidad/subcapacidad                                 |                                                            |                |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |                    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |  |  |

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROYECTO PILOTO PARA  
EL ALMACENAMIENTO DE CORTA DURACIÓN DE ATÚN ROJO VIVO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **23 de diciembre de 2022**)

*RECORDANDO* que Noruega, durante la 27ª reunión ordinaria de la Comisión en 2021, presentó un documento conceptual sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;

*RECONOCIENDO* que, en la reunión anual de 2021, la Subcomisión 2 solicitó a Noruega que presentara un proyecto de propuesta a la reunión extraordinaria de la Comisión de 2022 sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;

*TENIENDO EN CUENTA* que ICCAT ha adoptado la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 21-08), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 20-08 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 21-18)<sup>1</sup> y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 21-19)<sup>2</sup>;

*OBSERVANDO* el interés por explorar formas de (a) promover una distribución más uniforme del atún rojo para evitar que se desborde el mercado, (b) mantener la calidad del atún rojo y (c) maximizar la utilización del atún rojo evitando que se destruyan alimentos de alta calidad, al tiempo que se garantiza la integridad de las Recomendaciones existentes de ICCAT para esta especie;

*RECONOCIENDO* que el uso del almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo podría ser una forma eficaz de lograr estos objetivos y que el establecimiento de un proyecto piloto que utilice un enfoque de precaución puede proporcionar valiosas respuestas científicas sobre cómo puede llevarse a cabo eficazmente el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo en el futuro;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la investigación que se llevará a cabo sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo podría dar lugar a la necesidad de ajustar las medidas pertinentes de ICCAT o de desarrollar otras nuevas;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se autoriza un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración atún rojo vivo.
2. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo al norte de 56°N podrán realizar un almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo.
3. Los objetivos del almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo son mantener la alta calidad del producto y garantizar que la distribución de los peces pueda producirse de forma que no desborde el mercado.
4. La investigación llevada a cabo como parte del proyecto piloto debería tener como objetivo proporcionar respuestas a las preguntas clave relacionadas con el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo, incluyendo, entre otras, las siguientes:
  - el comportamiento de los peces;
  - la estimación del peso del atún rojo en el momento de su captura e introducción en jaula;
  - si la alimentación es necesaria para garantizar la salud de los animales y, en caso afirmativo, cómo evitar el engorde del atún rojo;
  - el grado de mortalidad y causas;

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 22-16 y 24-16.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-19 y 23-21.

- la calidad de la carne;
  - cómo garantizar la trazabilidad de acuerdo con los requisitos del programa BCD, lo que incluye la exploración del uso del marcado;
  - los procesos de sacrificio;
  - las preguntas sobre comercialización.
5. Las CPC que quieran participar en el proyecto piloto sobre almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo deberían identificar y describir la actividad en su plan anual de pesca, de conformidad con el plan plurianual de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 22-08, párrafo 10). La asignación de la cuota nacional de las CPC al proyecto piloto debería especificarse en el plan anual de pesca y debería ser de escala limitada y aprobada por la Subcomisión 2. Este plan también debería incluir detalles de las medidas de control que se establecerán para garantizar que la actividad se lleva a cabo de acuerdo con esta Resolución, y la forma en que estas normas se harán obligatorias para los operadores. El plan de pesca debería ser analizado y, en su caso, aprobado por la Subcomisión 2 durante el periodo intersesiones (Rec. 22-08, párrafo 11).
  6. Las CPC que deseen participar en el proyecto piloto sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo deberían hacerlo de conformidad con esta Resolución, lo que incluye el **Apéndice 1** y el **Apéndice 2**.
  7. El proyecto piloto será evaluado por la Comisión en un plazo de tres años para determinar si la actividad debe continuar, y cómo, más allá de la fase de proyecto piloto. Las CPC que participen en el proyecto piloto presentarán un informe sobre los resultados del proyecto para su consideración por el Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS), y la Comisión a más tardar en 2027. El informe debería, entre otras cosas, identificar claramente cualquier dificultad para llevar a cabo el proyecto piloto, lo que incluye si hay disposiciones de los apéndices o recomendaciones pertinentes de ICCAT que no puedan aplicarse.
  8. Las CPC que participen en el proyecto piloto informarán a la Comisión sobre la implementación de este proyecto piloto antes del 1 de octubre de cada año hasta que el informe final deba ser evaluado por la Comisión. Este informe incluirá información sobre la cantidad de almacenamiento y las estadísticas sobre la implementación y los procedimientos de verificación y control, así como los resultados de dicho proceso y los datos sobre estos eventos comerciales, incluida la información estadística pertinente.



**Definiciones**

1. A efectos del proyecto piloto de almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos:
  - a) "buque auxiliar" significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no transformado) desde una jaula de almacenamiento, un buque de cerco hasta un puerto designado y/o un buque de transformación;
  - b) "eBCD" significa un documento electrónico de captura de atún rojo;
  - c) "introducción en jaula" significa el traslado de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a la jaula de almacenamiento;
  - d) "buque de captura" significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo;
  - e) "cámara de control" significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de vídeo convencional para los propósitos de control previstos en este Apéndice;
  - f) "sacrificio" significa matar al atún rojo extraído de una jaula de almacenamiento;
  - g) "buque pesquero" significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de peces, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos, y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores;
  - h) "almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos" significa mantener el atún rojo en una jaula de almacenamiento hasta un máximo de tres meses sin engordarlos o incrementar su biomasa total;
  - i) "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes rojos;
  - j) "jaula de almacenamiento" significa las jaulas utilizadas para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;
  - k) "jaula de transporte" significa las jaulas utilizadas para transportar atún rojo vivo a la jaula de almacenamiento;
  - l) "operaciones de transferencia" significa:
    - a. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
    - b. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de transporte a una jaula de almacenamiento;
    - c. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de almacenamiento a una jaula de transporte.

**Autorización**

2. Toda CPC que participe en el proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos designará una autoridad competente, en lo sucesivo denominada "autoridad competente de la CPC", que será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información para el control de las transferencias, la introducción en jaula, el sacrificio y los transportes relacionados del atún rojo realizados bajo su jurisdicción.

3. Antes del inicio de una operación de transferencia, de introducción en jaulas o de sacrificio, el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, enviará una notificación previa a la autoridad competente de la CPC indicando la información siguiente, según corresponda, en función de la operación:
  - el número de ejemplares y el peso estimado del atún rojo en kg;
  - el nombre del buque de captura o de la jaula de almacenamiento con su respectivo número de registro ICCAT;
  - la fecha y localización de la captura, de la introducción en jaula o del sacrificio;
  - la fecha y hora estimada de la transferencia, de la introducción en jaula o del sacrificio;
  - el número de eBCD afectado, confirmado y validado por la autoridad competente de la CPC;
  - la información detallada de los buques auxiliares que participan en la operación;
  - las cantidades estimadas que se van a transferir, introducir en jaulas o sacrificar en número de ejemplares y en kg.
4. La autoridad competente de la CPC no autorizará una operación de transferencia, de introducción en jaula o de sacrificio si, al recibir la notificación previa, considera que:
  - el buque de captura no tiene una autorización válida para pescar atún rojo;
  - el número y el peso de los ejemplares no han sido debidamente notificados por el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento;
  - el buque de captura que ha capturado el ejemplar no tiene suficiente cuota;
  - la jaula de almacenamiento de destino no está declarada como activa;
  - los peces que se van a introducir en jaula no han sido debidamente comunicados por el buque de captura y no se han tenido en cuenta para el cálculo de cualquier consumo de cuota que pueda ser aplicable;
  - el observador regional de ICCAT no está presente y no se aplica ninguna excepción;
  - las actividades pertinentes no se han registrado adecuadamente en el sistema eBCD.

#### **Números únicos y buques de captura asignados a las jaulas**

5. Todas las jaulas utilizadas en las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio y en los transportes asociados se numerarán de acuerdo con el sistema de numeración único mencionado en el plan plurianual de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 22-08, párrafos 147-150).
6. Para facilitar la trazabilidad, una jaula de almacenamiento solo contendrá atún rojo de un único buque de captura. La autoridad competente de la CPC podría autorizar a un buque a usar una jaula vacía que haya sido utilizada previamente por otro buque.

Si el atún rojo ha sido marcado, una jaula de almacenamiento puede contener atún rojo de más de un buque de captura.

#### **Medidas de control**

7. Antes del inicio de una operación de transferencia, introducción en jaula o sacrificio, el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, informarán de sus actividades en su cuaderno de pesca electrónico y enviarán la información diariamente a la autoridad competente de la CPC.
8. Todas las operaciones de transferencia o introducción en jaulas se controlarán mediante una cámara de control en el agua, de acuerdo con las normas mínimas y procedimientos establecidos en el **Apéndice 2**, para determinar el número de ejemplares de atún rojo. Todas las operaciones de introducción en jaula se deberían grabar utilizando cámaras convencionales y estereoscópicas en el agua, y todas las grabaciones de vídeo se deberían ajustar a las normas mínimas establecidas en el **Apéndice 2**.
9. Se proporcionará una copia de las grabaciones de vídeo pertinentes al observador regional y a la autoridad competente de la CPC de manera inmediata. La autoridad competente de la CPC debería

facilitar al SCRS copias de las grabaciones de vídeo previa petición. El SCRS debería mantener la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.

10. La autoridad competente de la CPC determinará el número y peso del atún rojo que se introduce en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades seguirán las normas y procedimientos pertinentes para los sistemas de cámaras estereoscópicas establecidos en los anexos aplicables, lo que incluye el Anexo 9 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08).
11. La CPC garantizará una cobertura de observadores del 100 % del programa de observadores regionales de ICCAT mencionado en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08) y cualquier recomendación que le suceda) durante todas las operaciones de captura, de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio.
12. No obstante lo anterior, cuando, por razones de fuerza mayor (por ejemplo, una pandemia) debidamente notificadas a ICCAT, no sea posible el despliegue de un observador regional, las operaciones del buque o de la jaula de almacenamiento podrán realizarse sin el observador. En estos casos, las CPC darán prioridad a dichos buques y jaulas de almacenamiento para su control e inspección. Además, las CPC implementarán un conjunto de medidas alternativas adecuadas destinadas a lograr los objetivos del programa de observadores regionales, lo que incluye, cuando sea posible, la asignación de un inspector nacional o de un observador nacional para que actúe en lugar del observador regional. La CPC en cuestión enviará todos los detalles de las medidas alternativas a la Secretaría. La Secretaría recopilará y distribuirá a la Comisión toda la información recibida sobre la implementación de estos procedimientos. Dichas medidas alternativas y las acciones emprendidas serán examinadas por el Comité de cumplimiento durante cada reunión anual.
13. Por derogación del párrafo 11, el sacrificio en cada jaula de almacenamiento hasta 1.000 kg por día y hasta un máximo de 50 t por jaula de almacenamiento por año para suministrar atún rojo fresco al mercado podría ser autorizado por la CPC pertinente siempre y cuando un inspector autorizado de la CPC de la jaula de almacenamiento esté presente durante el 100 % de dicho sacrificio y controle toda la operación. El inspector autorizado también validará las cantidades sacrificadas en el sistema eBCD. En este caso, no se requiere la firma del observador regional en la sección de sacrificio del eBCD.
14. A la llegada de la jaula de transporte a las cercanías de la jaula de almacenamiento, la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento se asegurará de lo siguiente:
  - a) si no hay ningún observador regional a bordo del buque de captura afectado, el buque debería mantener una distancia de, como mínimo, 1 milla náutica de cualquier instalación hasta que la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento esté físicamente presente; y
  - b) la posición y actividad de los remolcadores afectados son objeto de seguimiento en todo momento.
  - c) No se iniciará ninguna operación de introducción en jaula:
    - antes de que haya sido debidamente autorizada por la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento;
    - sin estar presentes la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento y el observador regional de ICCAT;
    - antes de que las secciones de captura y comercio de peces vivos del eBCD hayan sido cumplimentadas y validadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la jaula de almacenamiento.
15. Tras la transferencia del atún rojo de la jaula de remolque a la jaula de almacenamiento, la autoridad de control de la CPC de la jaula de almacenamiento se asegurará de que las jaulas de almacenamiento que contengan atún rojo estén precintadas en todo momento, de acuerdo con el procedimiento de las

operaciones de precintado contenido en el Anexo 14 de la Rec. 22-08. Retirar el precinto solo será posible en presencia de la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento y tras su autorización. La autoridad de control de la CPC de la jaula de almacenamiento debería establecer protocolos para el precintado de las jaulas de almacenamiento, asegurando el uso de precintos oficiales y garantizando que dichos precintos sean colocados de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.

16. La autoridad competente de la CPC del almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos llevará a cabo controles aleatorios en las jaulas de almacenamiento bajo su jurisdicción (Rec. 22-08, párrafos 208-215). La CPC describirá las medidas de control aleatorio en su plan anual de pesca (Rec. 22-08, párrafo 12).
17. Cada operación de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio se registrará en el sistema eBCD para garantizar una trazabilidad adecuada.
18. No obstante lo anterior, todos los buques utilizados para transportar atún rojo vivo, independientemente de su eslora, instalarán y utilizarán un VMS, de conformidad con la Rec. 18-10 y transmitirán mensajes al menos cada hora.

### **Peces muertos y moribundos**

19. Durante las operaciones de transferencia e introducción en jaula, y durante el periodo en que el atún rojo esté almacenado en las jaulas de almacenamiento, los peces enfermos, heridos, muertos y moribundos serán retirados y los que aún no estén muertos serán sacrificados. Estos ejemplares se registrarán en el sistema eBCD y podrán ser comercializados.

### **Ejecución**

20. Las CPC adoptarán las medidas de ejecución apropiadas con respecto al patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero o la jaula de almacenamiento que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de este apéndice.
21. Las medidas se corresponderán con la gravedad de la infracción y serán conformes con las disposiciones pertinentes de la ley nacional de forma que garanticen que se priva efectivamente a los responsables del beneficio económico derivado de su infracción, sin perjuicio del ejercicio de su profesión. Dichas sanciones también serán capaces de producir resultados proporcionales a la gravedad de dicha infracción, desalentando así eficazmente infracciones del mismo tipo.

**Normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo  
aplicables a las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación**

1. Cada CPC de la jaula de almacenamiento afectada se debería asegurar de que los siguientes procedimientos se aplican a todas las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación mencionadas en esta Resolución:
  - a) al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, debería aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación;
  - b) la hora y la fecha del vídeo se deberían mostrar continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo;
  - c) la grabación de vídeo debería ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debería cubrir toda la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación;
  - d) antes del inicio de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación, la grabación de vídeo debería incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, y para las operaciones de transferencia y de introducción en jaula mostrar si la o las jaulas donantes y receptoras contienen ya atún rojo;
  - e) la grabación de vídeo debería ser de calidad suficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo que se transfiere, se introduce en jaulas y/o se libera;
  - f) La grabación de vídeo original se debería conservar a bordo del buque donante o la guardará el operador de la jaula de almacenamiento, lo que proceda, durante todo el período de autorización para operar;
  - g) el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se debería proporcionar inmediatamente al observador regional de ICCAT y/o nacional de la CPC tras el final de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación. El observador regional de ICCAT y/o el observador de la CPC lo debería analizar inmediatamente para evitar cualquier manipulación.
2. Cada CPC de pabellón y de la jaula de almacenamiento afectada debería establecer las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de vídeo originales.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PLAN DE CONSERVACIÓN  
Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

(Entrada en vigor el **23 de junio de 2023**)

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

*TENIENDO EN CUENTA* que, en previsión de la finalización de un programa de recuperación de 20 años en 2018, la Comisión adoptó la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06);

*RECORDANDO* que el SCRS, al no poder resolver la incertidumbre sobre el reclutamiento, proporcionó en 2017 un asesoramiento de ordenación a corto plazo basado en una tasa de mortalidad por pesca ( $F_{0.1}$ ) que el SCRS consideró una aproximación razonable a  $F_{RMS}$  y que tenía en cuenta el efecto de los cambios en el reclutamiento sobre la biomasa del stock, lo que proporcionó la base para la ordenación provisional del stock a la espera del desarrollo de un procedimiento de ordenación (MP) mediante el proceso de evaluación de estrategias de ordenación (MSE);

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Rec. 17-06 fue enmendada y prorrogada durante 2021 por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 20-06), que fue enmendada y prorrogada de nuevo durante 2022 mediante la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 21-07), que incluía un aumento del total admisible de capturas (TAC) después de tener en cuenta el asesoramiento del SCRS en 2021;

*PLENAMENTE CONSCIENTE* de la intención de sustituir el plan provisional de conservación y ordenación aprobado por primera vez en 2017 con un plan de conservación y ordenación basado en un MP probado a través de la MSE para gestionar la pesquería de atún rojo de forma más eficaz ante las incertidumbres identificadas;

*APRECIANDO* el importante trabajo realizado por ICCAT para avanzar en la MSE para el atún rojo, lo que incluye la adopción de la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el atún rojo del este y del oeste* (Res. 18-03), y las actividades intersesiones realizadas para finalizar estos objetivos de ordenación en consonancia con el Convenio, con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) y con la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de capturas y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*RECONOCIENDO* el marco de MSE completo desarrollado por el SCRS que se ha utilizado para poner a prueba los MP candidatos con el fin de demostrar las compensaciones de factores entre los objetivos de ordenación identificados por la Subcomisión 2 con respecto al estado del stock, la seguridad, la estabilidad y el rendimiento, y considerando el resultado de dichas pruebas, que también incluían el examen de los ciclos de ordenación de dos y tres años y el posible establecimiento de un umbral mínimo de cambio de TAC;

*ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN* la adopción de un MP en 2022 para establecer los TAC tanto para las zonas de ordenación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo como del Atlántico occidental, a partir de 2023;

*RECONOCIENDO* que un elemento importante del MP es su revisión y que el SCRS ha recomendado que la primera revisión se realice antes de 2028 para garantizar que el MP tiene el desempeño previsto y para determinar si existen condiciones que justifiquen: el recondicionamiento de los modelos operativos de la MSE; la recalibración del MP existente; y/o la consideración de procedimientos de ordenación candidatos alternativos o de una nueva MSE completa;

*DESTACANDO* el valor de la investigación continuada sobre el stock, lo que incluye el aumento del muestreo biológico y de las pesquerías, para proporcionar apoyo adicional para abordar algunas incertidumbres clave en la evaluación de stock y en la MSE, incluyendo la estructura de tallas de las capturas y liberaciones, las muestras genéticas para la identificación del stock y los estudios genéticos de marcado-recaptura, la estimación de la edad y el crecimiento, y el marcado electrónico para el seguimiento de las migraciones del stock y las tasas de mezcla;

*RECONOCIENDO* la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13);

*RENOVANDO* el compromiso con la plena implementación de las obligaciones de comunicación existentes, incluyendo las establecidas en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico occidental implementarán el siguiente plan de conservación y ordenación a partir de 2023, lo que incluye el establecimiento de TAC basados en la aplicación del procedimiento de ordenación (MP) para el atún rojo adoptado en la Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo (Rec. 22-09<sup>1</sup>).

**Límites de capacidad y esfuerzo**

2. Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las CPC continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca desde el Atlántico occidental hacia el Atlántico oriental y Mediterráneo, y desde el Atlántico oriental y Mediterráneo hacia el Atlántico occidental.

**TAC, asignaciones de TAC y límites de captura**

3. De conformidad con la aplicación del MP establecido en la Rec. 22-09 se establece un total admisible de captura (TAC) anual, incluidos los descartes de peces muertos, de 2.726 t para 2023, 2024 y 2025. Los TAC para el periodo 2026-2028 se establecerán en la reunión anual de ICCAT de 2025 de acuerdo con la aplicación del MP.
4. Las CPC actualizarán anualmente los índices de abundancia y los indicadores de la pesquería y los proporcionarán al SCRS cuando se les solicite para apoyar la evaluación anual del SCRS sobre la aparición de circunstancias excepcionales, tal y como se especifica en la Rec. 22-09, y para otros fines científicos pertinentes que determine el SCRS.
5. La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de ejemplares muertos, se indicará de la siguiente manera:
  - a) El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

| <i>CPC</i>                                                                                                                                       | <i>Asignación</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las inmediaciones de la línea divisoria de la zona de ordenación) | 25 t              |
| Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las inmediaciones de la línea divisoria de la zona de ordenación.)        | 15 t              |

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 23-07.

- b) Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 5 a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

|                                    | <i>Si el resto del TAC anual es:</i> |             |                                                          |              |
|------------------------------------|--------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------|--------------|
| CPC                                | <2.413 t (A)                         | 2.413 t (B) | >2.413-2.660 t (C)                                       | >2.660 t (D) |
| Estados Unidos                     | 54,02 %                              | 1.303 t     | 1.303 t                                                  | 49,00 %      |
| Canadá                             | 22,32 %                              | 539 t       | 539 t                                                    | 20,24 %      |
| Japón                              | 17,64 %                              | 426 t       | 426 t +<br>todo incremento<br>entre<br>2.413 t y 2.660 t | 24,74 %      |
| Reino Unido<br>(por Bermudas)      | 0,23 %                               | 5,5 t       | 5,5 t                                                    | 0,23 %       |
| Francia (por San Pedro y Miquelón) | 0,23 %                               | 5,5 t       | 5,5 t                                                    | 0,23 %       |
| México                             | 5,56%                                | 134 t       | 134 t                                                    | 5,56 %       |

- c) De conformidad con los párrafos 1, 3 y 5 b), los TAC anuales para 2023-2025 darán lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC, sin incluir la tolerancia para captura fortuita mencionada en el párrafo 5 a):

*TAC anual para 2023-2025: 2.726 t*

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Estados Unidos                     | 1.316,14 t |
| Canadá                             | 543,65 t   |
| Japón                              | 664,52 t   |
| Reino Unido (por Bermudas)         | 6,18 t     |
| Francia (por San Pedro y Miquelón) | 6,18 t     |
| México                             | 149,34 t   |

En ningún caso las asignaciones a Francia (por San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (por Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

- d) Dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 149,34 t de su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
- e) Dependiendo de la disponibilidad, el Reino Unido (con respecto a Bermudas) puede transferir a Estados Unidos una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
- f) Dependiendo de la disponibilidad, Francia (con respecto a San Pedro y Miquelón) puede transferir a Canadá una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
- g) Las CPC que tengan previsto participar en las actividades de investigación en colaboración especificadas en los párrafos 5 d), 5e) y 5f) anteriores notificarán al SCRS y a la Comisión información detallada sobre los programas de investigación que van a emprender antes de que se inicien, y presentarán los resultados de la investigación al SCRS.



6. La cuota total de una CPC incluirá sus asignaciones establecidas en el párrafo 5, ajustadas según el exceso o remanente de captura en coherencia con el resto de este párrafo. Cada año se considerará un periodo de ordenación independiente a efectos del resto de este párrafo:
- a) Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podría traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10 % de la asignación inicial de cuota de la CPC, establecida de conformidad con el párrafo 5, con la excepción de Reino Unido (por Bermudas), Francia (por San Pedro y Miquelón) y México (es decir, las Partes contratantes con asignaciones iniciales de 149,34 t o menos), para las que el remanente que se traspase no superará en ningún caso el 100 % de la asignación inicial establecida en el párrafo 5 (a saber, la cuota total para dicha CPC no debe superar el doble de su cuota anual en cualquier año).
  - b) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su cuota total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su cuota inicial el 100 % de la cantidad de exceso de captura respecto a dicha cuota total, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.
  - c) No obstante el párrafo 6 b), si una CPC tiene un exceso de captura de su cuota total durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción de la cuota total de la CPC igual a un mínimo del 125 % de la cantidad de exceso de captura y, si es necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y las condiciones que determine la Comisión.

#### **Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños**

7. Las CPC prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste que pesen menos de 30 kg, o como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
8. No obstante las medidas anteriores, las CPC podrían conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste con un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces a no más del 10 % en peso de la cuota total de atún rojo para cada CPC y que implementen medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces. Cualquier exceso de captura de dicho límite de tolerancia en un año deberá restarse del límite de tolerancia aplicable en el siguiente año o en el año posterior al siguiente. Las CPC que concedan dicha tolerancia prohibirán la captura y el desembarque de atún rojo del Atlántico occidental con una longitud a la horquilla inferior a 67 cm, excepto como objeto de un proyecto de investigación notificado al SCRS, desarrollado teniendo en cuenta las prioridades de investigación recomendadas por el SCRS y realizado por personas debidamente autorizadas por la CPC para llevar a cabo dicha investigación.
9. Las CPC prohibirán a los pescadores vender u ofrecer para su venta peces de cualquier talla capturados en pesquerías de recreo.
10. Las CPC instarán a su pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, y comunicarán en su informe anual las acciones emprendidas a este efecto.

#### **Restricciones de zona y tiempo**

11. No habrá una pesquería dirigida al stock reproductor de atún rojo en las zonas de reproducción del Atlántico occidental (a saber, el golfo de México). Teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS de conformidad con el párrafo 18, la Comisión considerará examinar esta medida y la necesidad de acciones de ordenación alternativas, teniendo en cuenta los esfuerzos de México y otras CPC para conservar el atún rojo del Atlántico occidental, lo que incluye mediante la reducción de la captura fortuita.

## Transbordo

12. Quedarán prohibidos los transbordos en el mar.

## Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones

13. Canadá, Estados Unidos, Japón, México y, cuando proceda, otras CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental continuarán colaborando para mejorar los índices de abundancia existentes y para desarrollar nuevos índices combinados.
14. Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico en el Atlántico occidental deberían hacer todos los esfuerzos posibles para contribuir a las actividades de investigación prioritarias y a otras actividades científicas, lo que incluye las que se están llevando a cabo en el marco del GBYP de ICCAT o en colaboración con dicho programa. Con el fin de facilitar el acondicionamiento de los modelos operativos de la MSE y apoyar la revisión del MP desde ahora hasta 2028, las CPC deberían apoyar al SCRS en la realización de las cuatro iniciativas estratégicas identificadas en el informe del SCRS:
  - coordinación del mercado del atún rojo,
  - coordinación de prospecciones de larvas,
  - coordinación del muestreo biológico del atún rojo y
  - enfoques genómicos avanzados respecto a la estimación del tamaño de la población (CKMR/marcado genético).
15. Al llevar a cabo el trabajo especificado en el párrafo 14, como contribución a la investigación del SCRS, las CPC deberían realizar o continuar los esfuerzos especiales para mejorar el muestreo de las pesquerías de atún rojo del Atlántico, lo que incluye: proporcionar información sobre la talla y/o el peso de los peces por flota, mes y zona; y la recopilación de muestras biológicas, lo que incluye tejidos y otolitos, que son fundamentales para los análisis genéticos de marcado y recuperación de ejemplares de parentesco estrecho y de stock de origen.
16. Todas las CPC realizarán un seguimiento e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, lo que incluye los descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes de peces muertos en la medida de lo posible.
17. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que desembarcan atún rojo están sujetos a un sistema de recopilación de datos, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos pesqueros en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).
18. En relación con el párrafo 11, el SCRS revisará cualquier nueva información disponible relacionada con la identificación de zonas y periodos específicos de reproducción del atún rojo dentro del océano Atlántico occidental, lo que incluye la información procedente de aquellas CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental, e informará a la Comisión sobre los resultados de esta revisión para su consideración. Se insta a las CPC afectadas a trabajar, a través del SCRS, con el fin de desarrollar un asesoramiento con miras a gestionar cualquier periodo identificado y zonas específicas en el marco de un enfoque precautorio. Además, el SCRS asesorará sobre la eficacia de la restricción de la pesca dirigida en el golfo de México para reducir la mortalidad del atún rojo en edad de reproducción.
19. Cada CPC declarará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas.
20. La Secretaría de ICCAT, en los 10 días posteriores a las fechas límite mensuales para la recepción de las estadísticas provisionales de captura, recopilará la información recibida y la circulará entre las CPC, junto con las estadísticas de captura agregadas.
21. Todas las CPC facilitarán los mejores datos de que dispongan para la evaluación del stock del SCRS, incluyendo información sobre capturas del rango más amplio de todas las clases de edad que se encuentren en sus pesquerías, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.

22. El SCRS debería proporcionar orientaciones sobre una gama de medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces para el atún rojo del Atlántico occidental y sobre su impacto en las consideraciones sobre rendimiento por recluta y reproductor por recluta. El SCRS debería comentar también el efecto de las medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces en su capacidad de hacer un seguimiento del estado del stock.
23. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06) tal y como fue enmendada por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 21-07).

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE UN PROYECTO PILOTO  
PARA PROBAR EL USO DE CÁMARAS ESTEREOSCÓPICAS DURANTE LA PRIMERA  
TRANSFERENCIA Y LA AUTOMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA GRABACIÓN DE VÍDEO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **23 de diciembre de 2022**)

*TENIENDO EN CUENTA* que ICCAT ha adoptado la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 19-04);

*OBSERVANDO* que en la reunión del Grupo de trabajo de ICCAT sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo, celebrada en marzo de 2020, el Grupo de trabajo identificó varios aspectos del control del atún rojo vivo que convendría reforzar;

*OBSERVANDO* que el seguimiento y el control de la pesquería de atún rojo vivo se basan en gran medida en las grabaciones de vídeo de las diversas operaciones de transferencia e introducción en jaula del atún rojo vivo que tienen lugar bajo el agua, y que la mejora del control de este aspecto podría tener un impacto importante en el control general de la pesquería;

*RECORDANDO* que las nuevas tecnologías han avanzado mucho en los últimos años y que estas tecnologías pueden hacer el seguimiento más efectivo y eficaz;

*CONSIDERANDO* que el establecimiento de un proyecto piloto para probar el uso de cámaras estereoscópicas durante las primeras transferencias y la automatización del análisis de la grabación de vídeo podrían permitir solucionar importantes desafíos a los que se enfrenta el control de esta pesquería, mejorar la precisión de las estimaciones de los peces capturados y reducir enormemente la carga de trabajo y el coste para las autoridades implicadas en este control;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**Objetivo del proyecto piloto**

1. El objetivo general del proyecto piloto es probar la tecnología disponible y evaluar su valor añadido en la mejora del seguimiento y control en la grabación y análisis de los vídeos de las operaciones de transferencia e introducción en jaula que tienen lugar en la pesquería de atún rojo destinada a las granjas de engorde.
2. En concreto, el proyecto piloto tendría un doble objetivo:
  - a) comprobar si las cámaras estereoscópicas disponibles, junto con cámaras convencionales, cuando proceda, pueden usarse durante las primeras transferencias desde los cerqueros o las almadrabas a las jaulas de remolque;
  - b) comprobar el uso del software y la inteligencia artificial disponibles para el análisis automático de las grabaciones de vídeo, para determinar automáticamente el número de ejemplares y su peso.
3. La duración del proyecto piloto debería ser de un año, con la posibilidad de prolongarlo un año más.
4. El proyecto piloto se consideraría una fase de prueba y la información recopilada en él solo podría usarse para lograr los objetivos del proyecto, pero en ningún caso con fines de control o ejecución.

**Participación y puntos de contacto**

5. Se insta a las Partes contratantes con cerqueros o almadrabas que operan con su pabellón a participar en el proyecto piloto y a facilitar su implementación en almadrabas o buques de su pabellón

seleccionados. Cualquier otra Parte contratante con interés en la pesquería también es bienvenida a participar en el proyecto piloto.

6. Las Partes contratantes que participen en el proyecto piloto deberían enviar al secretario ejecutivo la siguiente información:
  - a) la autoridad nacional responsable del cerquero o almadraba y de su seguimiento y control; y
  - b) los puntos de contacto designados dentro de esta autoridad con responsabilidades en cuanto a control y que actúan como enlace con el proyecto, lo que incluye nombre, número de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico.
7. Se debería establecer un Grupo técnico directivo para supervisar la implementación del proyecto piloto. El Grupo técnico directivo debería estar compuesto, al menos, por representantes de la Secretaría de ICCAT y de las Partes contratantes del pabellón de los buques de captura y las almadrabas incluidos en el proyecto piloto. Cualquier otra Parte contratante con interés en la pesquería también podrá participar en el Grupo directivo. El Grupo directivo debería estar coordinado por la presidenta del Grupo de trabajo sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo de ICCAT, establecido en la Resolución 19-15 de ICCAT.
8. El Grupo técnico directivo debería controlar el progreso del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, debería exponer las conclusiones del proyecto y realizar recomendaciones basadas en estas conclusiones. Debería estar disponible para consultas y reuniones en línea. El Grupo directivo debería regular sus propios procedimientos.
9. Las Partes contratantes que participan en el proyecto piloto deberían comunicarse entre sí y colaborar entre ellas y con la o las empresas seleccionadas con el fin de facilitar la implementación del proyecto piloto.

### **Implementación del proyecto piloto**

10. La Secretaría de ICCAT, con ayuda del Grupo técnico directivo, debería identificar una o varias empresas encargadas de facilitar la tecnología y probarla sobre el terreno. Se podrán identificar dos empresas diferentes para cumplir cada uno de los dos objetivos mencionados en el punto 2 anterior. Las normas técnicas mínimas del **Apéndice 1** deberían incluirse en las especificaciones de la convocatoria de ofertas para seleccionar a la o las empresas.
11. En la selección de la o las empresas se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:
  - a) la empresa posee o tiene acceso a la tecnología para completar el o los objetivos asignados;
  - b) la experiencia de la empresa en el desarrollo y el uso de dichas tecnologías, preferentemente en la pesquería de atún rojo;
  - c) la facilidad de uso del hardware y el software propuestos, su operatividad en condiciones reales, su precisión o las funcionalidades ofrecidas en el software que pueden facilitar y mejorar las tareas requeridas.
12. Las CPC del pabellón de los buques de captura y almadrabas deberían identificar los cerqueros y almadrabas que podrían participar en el proyecto piloto y deberían asegurarse de que cooperen durante el proyecto.
13. A efectos del objetivo mencionado en el punto 2 a), la empresa seleccionada debería garantizar que el sistema se pruebe en condiciones reales. Para ello, la empresa debe tener la disponibilidad y la capacidad de embarcarse en alguno de los buques patrulla que se despliegan para el control de la campaña de pesca de atún rojo.
14. En relación con la implementación del proyecto piloto, la o las empresas seleccionadas deberían asegurarse de seguir los requisitos y las normas técnicas mínimas establecidos en el **Apéndice 1**.

### **Comunicación de información**

15. La empresa encargada de la implementación del objetivo del proyecto mencionado en el punto 2 a) debería elaborar un informe sobre las pruebas con cámaras estereoscópicas, que incluya los resultados detallados de las pruebas realizadas, las posibles dificultades encontradas y las conclusiones. La empresa encargada de la implementación del objetivo del proyecto mencionado en el punto 2 b) debería elaborar un informe sobre la grabación de vídeo analizada, incluidas las comparaciones de análisis de vídeo utilizando métodos manuales y automáticos, así como las conclusiones. El Grupo técnico directivo elaborará el contenido detallado de los informes y el periodo de su presentación.
16. La Secretaría de ICCAT debería mantener a todas las Partes contratantes informadas sobre el progreso del proyecto y distribuir los informes sobre los progresos elaborados por el contratista y el analista, así como las posibles evaluaciones del Grupo directivo.
17. El Grupo técnico directivo debería elaborar un informe final con las conclusiones sobre el funcionamiento del proyecto piloto, su eficacia y precisión.

## Normas técnicas mínimas para la implementación del proyecto piloto

### 1. Lista de tareas y condiciones mínimas para la implementación del proyecto piloto

#### 1.1 Objetivo 1. Uso de cámaras estereoscópicas durante las primeras transferencias

Las tareas que se llevarán a cabo para la implementación del objetivo establecido en el punto 2 a) de la Resolución tendrán como misión principal:

- a) comprobar si las cámaras estereoscópicas disponibles, junto con cámaras convencionales, cuando proceda, permiten grabar con éxito los vídeos de las primeras transferencias en condiciones reales;
- b) comprobar la precisión a la hora de determinar el número de ejemplares y su talla media y compararla con la obtenida por los medios actuales.

En relación con la implementación del objetivo establecido en el punto 2 a) de la Resolución, la empresa encargada de la implementación del proyecto debería cubrir las siguientes condiciones mínimas:

- disponer del hardware y el software necesarios para poder grabar vídeos de transferencias de atún rojo y determinar el número de ejemplares de atún rojo y su talla media;
- contar con la tecnología (cámara estereoscópica) que reúna las condiciones de funcionamiento necesarias para grabar vídeos de la primera transferencia en condiciones reales.

Las tareas que se tienen que realizar incluirían, como mínimo:

- probar el sistema en, al menos, dos transferencias en cada uno de los siguientes escenarios:
  - primera transferencia desde un cerquero a una jaula de transporte en el Mediterráneo;
  - primera transferencia desde una almadraba a una jaula de transporte;
  - primera transferencia desde un cerquero a una jaula de transporte en el Adriático;
  - transferencia entre dos jaulas de una granja o de transporte en condiciones controladas (es decir, se conoce el número de ejemplares y su talla media, la operación puede repetirse si es necesario, la transferencia se graba con los tres tipos de cámara, la cámara convencional, la cámara estereoscópica que se utiliza actualmente en la introducción en jaula y, si procede, la nueva cámara estereoscópica que se está probando, etc.);
- comparar los resultados del número de ejemplares con los obtenidos al grabar la transferencia con una cámara convencional, lo que incluye la evaluación del tiempo invertido, la facilidad y la precisión del recuento del número de ejemplares;
- comparar los resultados de la talla media de los ejemplares transferidos con los obtenidos tras el análisis del vídeo de la cámara estereoscópica de los peces introducidos en jaulas (en los casos en los que no se realizan otras transferencias después de la primera transferencia), lo que incluye la evaluación del tiempo invertido, la facilidad y la precisión de la medición de los ejemplares de atún rojo.

Durante la grabación de vídeo de la transferencia, la empresa debería tener en cuenta las normas mínimas establecidas en el Anexo 8 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08). Para determinar la talla media de los ejemplares de atún rojo transferidos, el sistema tiene que ofrecer al menos la misma precisión que el sistema utilizado actualmente según las especificaciones del Anexo 9 de la Recomendación 22-08 de ICCAT.

La lista de tareas mencionadas anteriormente se entiende sin perjuicio de los posibles cambios que puedan introducirse como resultado de las discusiones técnicas entre el Grupo técnico directivo y la empresa encargada de la implementación del proyecto, y siempre que estos cambios no supongan un aumento significativo del tiempo o de los recursos que deba asumir la empresa.

### **1.2 Objetivo 2. Análisis automático de las grabaciones de vídeo para determinar automáticamente el número de ejemplares y su peso**

Las tareas que se llevarán a cabo para la implementación del objetivo establecido en el punto 2 b) de la Resolución tendrán como misión principal:

- a) facilitar el software necesario para realizar un análisis automático (recuento del número de ejemplares y estimación de la talla media) de las grabaciones de vídeo de las cámaras convencionales y/o estereoscópicas;
- b) conseguir una precisión en el recuento del número de ejemplares y en la estimación de la talla media que sea al menos tan alta como la conseguida con los medios actuales.

En relación con la implementación del objetivo establecido en el punto 2 b) de la Resolución, la empresa encargada de la implementación del proyecto debería cubrir las siguientes condiciones mínimas:

- disponer del software necesario para poder determinar automáticamente el número de ejemplares de atún rojo y su talla media en las operaciones de transferencia e introducción en jaula grabadas con cámaras convencionales y/o estereoscópicas;
- siempre que sea posible, garantizar que el software facilitado pueda utilizarse *in situ* (es decir, en el mar) y sin necesidad de conexión a internet;
- garantizar que el resultado del análisis automático de vídeo ofrezca una precisión, al menos, tan buena como la obtenida con los medios actuales.

Para probar el software propuesto, se deberían utilizar tres fuentes de datos diferentes:

- a) resultados obtenidos utilizando el software propuesto;
- b) resultados obtenidos utilizando medios convencionales;
- c) resultados obtenidos por las autoridades cuando estén disponibles.

Las tareas que se tienen que realizar incluirían, como mínimo:

- analizar, mediante el software propuesto para el recuento automático, al menos cuatro vídeos de transferencias en el Mediterráneo grabados con cámara convencional;
- analizar, mediante el software propuesto para el recuento automático, al menos cuatro vídeos de transferencias en el Adriático grabados con cámara convencional;
- analizar (determinar el número de ejemplares y su talla media), mediante el software propuesto para la medición y el recuento automáticos, al menos cuatro vídeos de operaciones de introducción en jaula en el Mediterráneo grabados con cámara estereoscópica, junto con cámaras convencionales, cuando proceda;
- analizar (determinar el número de ejemplares y su talla media), mediante el software propuesto para el recuento automático, al menos cuatro vídeos de operaciones de introducción en jaula en el Adriático grabados con cámara estereoscópica, junto con cámaras convencionales, cuando proceda;



- determinar, utilizando medios convencionales, el número de ejemplares y, en el caso de los vídeos con cámara estereoscópica, la talla media, de las transferencias y las operaciones de introducción en jaula analizadas en los casos anteriores;
- utilizar los resultados obtenidos por las autoridades de control, en el caso de los vídeos con cámara estereoscópica y en el caso de las transferencias cuando estén disponibles;
- comparar los resultados de las tres fuentes diferentes, informar de los resultados detallados y sacar conclusiones.

La lista de tareas mencionadas anteriormente se entiende sin perjuicio de los posibles cambios que puedan introducirse como resultado de las discusiones técnicas entre el Grupo técnico directivo y la empresa encargada de la implementación del proyecto, y siempre que estos cambios no supongan un aumento significativo del tiempo o de los recursos que deba asumir la empresa.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE MODIFICA LA RECOMENDACIÓN 22-09  
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO  
QUE SE UTILIZARÁ PARA LAS ZONAS DE ORDENACIÓN DEL ATLÁNTICO OCCIDENTAL  
Y DEL ATLÁNTICO ORIENTAL Y MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

*RECORDANDO* que la Comisión ha tenido a menudo dificultades para decidir el total admisible de capturas (TAC) basándose en el asesoramiento del Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS);

*RECORDANDO TAMBIÉN* que el SCRS tuvo dificultades para proporcionar un asesoramiento científico sólido a la Comisión debido a diversas incertidumbres, como la baja calidad de los datos;

*RECONOCIENDO* que las normas de control de la captura (HCR) y los procedimientos de ordenación (MP) elaborados mediante la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) proporcionan un marco de ordenación más sólido que el basado en una evaluación convencional de stock, garantizando un enfoque más precautorio y una mayor estabilidad de los TAC;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* la intención de la Comisión de adoptar HCR y MP desarrollados mediante la MSE, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*CONSTATANDO* la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el atún rojo oriental y occidental* (Res. 18-03), en la que se esbozaban los objetivos conceptuales de la MSE del atún rojo del Atlántico;

*RECORDANDO* que la Comisión solicitó al SCRS que continuara probando varios MP candidatos en 2022 y que se reuniera con la Subcomisión 2 para revisar los resultados y apoyar a la Subcomisión en la selección de uno para adoptarlo y aplicarlo en 2023, tal y como se preveía en las Recomendaciones de 2021, la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 21-07) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 21-08), y que con este fin la Subcomisión 2 celebró cuatro reuniones intersesiones en 2022;

*DESTACANDO* la importancia de que todas las partes interesadas participen en el proceso de la MSE, ya que el MP calcula automáticamente el TAC que debe adoptar la Comisión, salvo que se produzca una circunstancia excepcional no prevista por el MP;

*APRECIANDO* los esfuerzos de todos los científicos implicados en el proceso de MSE que han contribuido enormemente no sólo al trabajo científico sino también a una mejor comunicación de los resultados a las distintas partes interesadas que participan en la pesca del atún rojo, incluso mediante reuniones informales de embajadores en tres idiomas;

*RECONOCIENDO* que el marco de la MSE para el atún rojo evaluó el estado del stock en el transcurso de un período de proyección de 30 años que finaliza en 2052;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la estadística de biomasa relativa (valor de merma más bajo o LD, que es la biomasa reproductora con respecto a la  $SSB_{RMS}$  dinámica) se evaluará a lo largo de los años 11 a 30 de este período de proyección para dar tiempo a que el MP logre la recuperación de los stocks, dado que los modelos operativos de la MSE se han diseñado para cubrir una amplia gama de escenarios plausibles, incluidos los escenarios que representan los stocks en un estado de merma en los primeros 10 años del período de proyección de 30 años; y

*OBSERVANDO* la importancia de establecer un protocolo de circunstancias excepcionales en 2023 que podría dar lugar a la suspensión o modificación de la aplicación del MP;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Parte I**  
**Disposiciones generales**

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) en la zona del Convenio implementarán el siguiente MP. Este MP se utilizará para calcular el total admisible de captura (TAC) tanto para la zona de ordenación del Atlántico occidental (en adelante denominada "zona de ordenación occidental") como para la zona de ordenación del Atlántico oriental y el Mediterráneo (en adelante denominada "zona de ordenación oriental").

**Objetivos de ordenación**

2. Los objetivos de ordenación para el atún rojo del Atlántico son:
  - a) Estado del stock:
    - El stock occidental y el stock oriental deberían tener una probabilidad del 60 % o superior de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (sin que se produzca sobrepesca y no sobrepescado).
  - b) Seguridad:
    - Debería haber una probabilidad del 15 % o inferior de que el nivel de cualquiera de los dos stocks se sitúe por debajo de  $B_{LIM}^2$ .
  - c) Rendimiento:
    - Maximizar los niveles globales de capturas en las zonas de ordenación occidental y oriental.
  - d) Estabilidad:
    - Cualquier cambio en el TAC entre períodos de ordenación consecutivos, tanto en la zona de ordenación occidental como en la oriental, no debería ser superior a un aumento del 20 % o a una disminución del 35 %.

Las mediciones (indicadores) de desempeño utilizadas para evaluar el desempeño de los MP para cada objetivo de ordenación pueden consultarse en el **Anexo 1**.

**Parte II**  
**Procedimiento de ordenación y límites de captura**

3. En consonancia con los objetivos de ordenación especificados en el párrafo 2, el procedimiento de ordenación BR ha sido seleccionado y se describe en su totalidad en el **Anexo 2**.

**Establecimiento del TAC**

4. Los primeros TAC derivados del MP se aplicarán en 2023, 2024 y 2025. La duración del ciclo de ordenación será de tres años; por lo que el MP se aplicará cada tres años.
5. No obstante el objetivo de ordenación de estabilidad del párrafo 2d, habrá un período de introducción progresiva de un ciclo de ordenación en el que la disminución del TAC no será superior al 10 %.

---

<sup>2</sup> A efectos de esta MSE para el atún rojo, la Comisión ha acordado utilizar un  $B_{LIM}$  del 40 % de la biomasa dinámica del stock reproductor en rendimiento máximo sostenible.

6. Si el cambio del TAC como resultado de la implementación del MP es inferior a 50 t para la zona de ordenación occidental y a 1.000 t para la zona de ordenación oriental, el TAC no se modificará.
7. De acuerdo con el calendario establecido en el **Anexo 3**, el SCRS ejecutará el MP especificado en el **Anexo 2** y comunicará a la Comisión el TAC resultante tanto para la zona de ordenación occidental como para la zona de ordenación oriental.
8. A continuación, la Comisión adoptará los TAC basándose en el resultado del MP, a menos que el SCRS identifique circunstancias excepcionales que requieran la consideración de acciones de ordenación alternativas que tenga que emprender la Comisión.
9. El SCRS evaluará anualmente la aparición de circunstancias excepcionales, y la Comisión actuará de acuerdo con el protocolo de circunstancias excepcionales establecido en el **Anexo 4**.

### **Implementación del TAC**

10. El MP se aplicará de acuerdo con el calendario y el procedimiento determinados, y los TAC resultantes para las zonas de ordenación oriental y occidental se implementarán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08) y la *Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 22-10).

### **Parte III Disposiciones finales**

11. La Comisión y el SCRS llevarán a cabo una revisión del desempeño del MP desde ahora hasta 2028 y, posteriormente, cada seis años. El objetivo de la revisión es asegurarse de que el MP tiene el desempeño previsto y determinar si existen condiciones que justifiquen su continuación o que justifiquen: el acondicionamiento de los modelos operativos de la MSE, una recalibración del MP existente; la inclusión de nuevos índices en un nuevo MP; y/o la consideración de procedimientos de ordenación candidatos alternativos o el desarrollo de un nuevo marco de MSE. Basándose en esta revisión y en el subsiguiente asesoramiento del SCRS, la Comisión decidirá las futuras medidas, enfoques y estrategias de ordenación, incluidos, entre otras cosas, los niveles de TAC, para los stocks de atún rojo en ambas zonas de ordenación.
12. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo* (Rec. 22-09).

**Tabla de objetivos de ordenación operativos y de mediciones de desempeño.**

Las mediciones de desempeño se calculan basándose en 48 simulaciones/réplicas de cada uno de los 48 modelos operativos de una proyección de 30 años en el marco de un CMP.

| Objetivos de ordenación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Mediciones principales de desempeño                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Mediciones secundarias de desempeño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado</b><br>Los stocks occidental y oriental deberían tener un 60 % o más de probabilidad de situarse en el cuadrante verde del diagrama de Kobe (no sobrepescado ni objeto de sobrepesca).<br><br>(Se evaluará en puntos intermedios entre cero y 30 años, y al final del periodo de 30 años).                                                                                     | <b>PGK:</b> PGK: probabilidad de estar en el cuadrante verde de Kobe (es decir, $SSB \geq SSB_{RMS}^3$ dinámica y $U < U_{RMS}^4$ ) en el año 30 del periodo de ordenación (2052).                                                                                                                                   | <b>Br30</b> – Br (es decir, ratio de la biomasa, o biomasa del stock reproductor (SSB) con respecto a $SSB_{RMS}$ dinámica) después de 30 años.<br><b>AvgBr</b> – Promedio de Br durante los años de proyección 11-30.<br><b>Br20</b> – Br después de 20 años.<br><b>POF</b> – Probabilidad de sobrepesca ( $U > U_{RMS}$ ) tras 30 años proyectados.<br><b>PNRK</b> – Probabilidad de no estar en el cuadrante rojo del diagrama de Kobe ( $SSB \geq SSB_{RMS}$ y/o $U < U_{RMS}$ ) tras 30 años proyectados.<br><b>OFT</b> – Tendencia de sobrepescado, tendencia de SSB si $Br30 < 1$ . |
| <b>Seguridad</b><br>Debería existir un 15 % o menos de probabilidad de que uno de los stocks caiga por debajo de $B_{LIM}$ en cualquier punto durante los años 11-30 del periodo de proyección.                                                                                                                                                                                          | <b>LD*</b> – Merma más baja (es decir, SSB más baja con respecto a $SSB_{RMS}$ dinámica) durante los años 11-30 en el periodo de proyección. El valor LD* se evalúa en relación con $B_{LIM}$ (40 % de la $SSB_{RMS}$ dinámica). LD* <sub>15 %</sub> (percentil 15) se utiliza como medición principal de desempeño. | <b>LD*</b> - LD* <sub>5%</sub> (percentil 5) y LD* <sub>10%</sub> (percentil 10) se presentan como mediciones secundarias de desempeño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Rendimiento</b><br>Maximizar los niveles de captura totales tanto en la zona de ordenación oriental como en la occidental.                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>AvC10</b> – Mediana del TAC (t) durante los años 1-10.<br><b>AvC30</b> – Mediana del TAC (t) durante los años 1-30.                                                                                                                                                                                               | <b>C1</b> – TAC en los primeros tres años del MP (es decir, 2023-2025).<br><b>AvC20</b> – Mediana del TAC (t) durante los años 1-20.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Estabilidad</b><br>Cualquier cambio en el TAC entre periodos de ordenación consecutivos tanto en la zona de ordenación oriental como en la occidental no debería ser superior a un aumento del 20 % o a una disminución del 35 %, excepto durante la primera aplicación del MP, en los que cualquier cambio del TAC no deberá superar un aumento del 20 % o una disminución del 10 %. | <b>VarC</b> – Variación en el TAC (%) entre ciclos de ordenación.                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

<sup>3</sup> La  $SSB_{RMS}$  dinámica es una fracción establecida de la  $SSB_0$  dinámica, que es la biomasa del stock reproductor que se produciría en ausencia de pesca, históricamente y en el futuro. La  $SSB_{RMS}$  dinámica puede cambiar con el tiempo, ya que se basa en los niveles de reclutamiento actual, que fluctúan debido a la dinámica variable en el tiempo de los modelos.

<sup>4</sup> La tasa de explotación (U) es la captura anual (en toneladas) dividida por la biomasa total anual en toneladas.  $U_{RMS}$  es la tasa de captura fijada (U) correspondiente a  $SSB/SSB_{RMS}=1$  en el año 50.

**Descripción y fórmulas para calcular los TAC de las zonas de ordenación  
del atún rojo del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y del Mediterráneo mediante el  
procedimiento de ordenación BR**

El MP BR es empírico y se basa en datos relacionados con los índices de abundancia, que primero se estandarizan en función de la magnitud, luego se agregan mediante una media ponderada de todos los índices disponibles para las zonas del este o del oeste, según proceda (**Tabla A1**, cinco índices en cada zona de ordenación) y, por último, se alisan a lo largo de los años para reducir los efectos de la variabilidad del error de observación. A continuación, los TAC se establecen basándose en el concepto de tomar una proporción fija de la abundancia presente, tal y como indican estos índices de abundancia agregados y alisados.

*Índices de abundancia agregados*

Se elabora un índice de abundancia agregado para cada una de las zonas, este y oeste, estandarizando primero cada índice disponible para esa zona a un valor medio de 1 durante los últimos años en los que el índice parecía razonablemente estable, y luego tomando una media ponderada de los resultados de cada índice, donde la ponderación es inversamente proporcional a la varianza<sup>5</sup> de los residuos utilizados para generar futuros valores de ese índice modificado para tener en cuenta la pérdida de contenido informativo como resultado de la autocorrelación. Los detalles matemáticos son los siguientes:

Los índices,  $I_y^i$ , se estandarizan primero a un valor medio de 1 durante los últimos años en los que el índice parecía razonablemente estable:

$$I_y^{i*} = \frac{I_y^i}{\sum_{y_1^i}^{y_2^i} I_y^i / (y_2^i - y_1^i + 1)} \quad (A1)$$

Donde  $y_1^i$  e  $y_2^i$  especifican el periodo respecto al cual se estandariza cada índice ( $i$ ) (**Tabla A1**).

$J_y^{E/W}$  es un índice promedio en una serie  $n$  ( $n=5$  para la zona oriental y  $n=5$  para la zona occidental):

$$J_y^{E/W} = \frac{\sum_i^n w_i \times I_y^{i*}}{\sum_i^n w_i} \quad (A2)$$

donde  $w_i = \frac{1}{\sigma^i}$  (es decir, la varianza efectiva inversa a la potencia  $1/4$  de ponderación).  $\sigma^i$  se calcula como  $\sigma^i = \frac{SD^i}{1-AC^i}$ , donde  $SD^i$  es la desviación estándar de los residuos en el espacio logarítmico y  $AC^i$  es su autocorrelación, promediada en los OM, tal como se utiliza para generar los futuros pseudodatos. La **Tabla A1** recoge estos valores para  $w_i$ .

Para el oeste, las ponderaciones calculadas arriba para US\_RR\_66\_144, JPN\_LL\_West2 y CAN\_SWNS se han multiplicado por 3 (es decir,  $w_i \rightarrow 3w_i$ ). Este cambio se ha llevado a cabo para evitar una caída brusca de la mediana del TAC para la zona occidental durante la década de 2030.

En caso de que falte un valor de índice en el año  $y$ ,  $J_y^{E/W}$ , se calcula reduciendo  $w_i$  a cero, es decir, ese índice no se tiene en cuenta a la hora de promediar los índices para ese año únicamente.

El índice real utilizado en el MP,  $J_{av,y-2}^{E/W}$ , es el promedio de los tres últimos años para los que se dispondría de datos en el momento de aplicar el MP, por lo tanto:

$$J_{av,y-2}^{E/W} = \frac{1}{3} (J_{y-2}^{E/W} + J_{y-3}^{E/W} + J_{y-4}^{E/W}) \quad (A3)$$

donde  $J_{av,y-2}^{E/W}$  se aplica tanto a la zona oriental como a la occidental.

<sup>5</sup> Esto se modifica un poco en algunos casos para proporcionar la tendencia más lisa del TAC a lo largo del tiempo, como se explica más adelante

### Especificaciones del MP

El MP BR de proporción fija establece el TAC (en toneladas) en cada ciclo de ordenación simplemente como un múltiplo del valor  $J_{av}$  para la zona en ese momento (**Figura A1**), pero con la condición de que el cambio del TAC para cada zona se limite a un máximo del 20 % al alza y del 35 % a la baja (10 % a la baja para el periodo de introducción progresiva).

Para la zona oriental:

$$TAC_{E,y} = \begin{cases} \left( \frac{35032.31}{J_{2017}^E} \right) \cdot \alpha_y \cdot J_{av,y-2}^E & \text{para } J_{av,y-2}^E \geq T^E \\ \left( \frac{35032.31}{J_{2017}^E} \right) \cdot \alpha_y \cdot \frac{(J_{av,y-2}^E)^2}{T^E} & \text{para } J_{av,y-2}^E < T^E \end{cases} \quad (A4a)$$

$$\alpha_y = \begin{cases} \alpha_0 + \Delta\alpha(y - 2023) & \text{para } 2023 \leq y \leq 2027 \\ \alpha_0 + 4\Delta\alpha & \text{para } y > 2027 \end{cases}$$

Para la zona occidental:

$$TAC_{W,y} = \begin{cases} \left( \frac{2269.362}{J_{2017}^W} \right) \cdot \beta_y \cdot J_{av,y-2}^W & \text{para } J_{av,y-2}^W \geq T^W \\ \left( \frac{2269.362}{J_{2017}^W} \right) \cdot \beta_y \cdot \frac{(J_{av,y-2}^W)^2}{T^W} & \text{para } J_{av,y-2}^W < T^W \end{cases} \quad (A4b)$$

$$\beta_y = \begin{cases} \beta_0 + \Delta\beta(y - 2023) & \text{para } 2023 \leq y \leq 2030 \\ \beta_0 + 7\Delta\beta & \text{para } y > 2030 \end{cases}$$

Los valores 35.032,314 t y 2.269,362 t utilizados en las ecuaciones A4a y b respectivamente son la captura de Tarea 1 de ICCAT por zona de ordenación en 2020 a fecha de abril de 2022.

Cabe destacar que en la ecuación (A4a), fijar  $\alpha_y = 1$  equivaldría a mantener el TAC de la zona occidental igual a la captura correspondiente en 2020 (como se ha explicado anteriormente) si los índices de abundancia se mantuvieran en su nivel de 2017. Si  $\alpha_y$  o  $\beta_y > 1$ , la captura sería más intensiva que en ese momento, y para  $\alpha_y$  o  $\beta_y < 1$  sería menos intensiva.

Por debajo de  $T$ , la ley es parabólica en lugar de lineal cuando la abundancia es baja (es decir, por debajo de algún umbral, para reducir la proporción capturada por la pesquería a medida que la abundancia disminuye); esto es para permitir mejor la recuperación de los recursos en caso de merma involuntaria del stock. Para el MP BR, las opciones de  $T^E = 1$  y  $T^W = 1$  se han realizado.

### Limitaciones en el alcance del aumento y la disminución del TAC

$$\Delta TAC^{E/W} = \frac{TAC_y^{E/W}}{TAC_{y-1}^{E/W}} \quad (A5)$$

con un  $TAC_y^{E/W}$  de la ecuación A4.  $\Delta TAC^{E/W}$  se modifica como sigue:

$$\Delta TAC^{E/W'} = \exp(\ln(\Delta TAC^{E/W})VarCadj) \quad (A6)$$

con un parámetro de control,  $VarCadj$ , tomado para el MP BR como 0,5. Este parámetro se introduce para reducir la magnitud de los cambios del TAC; cuanto menor sea el valor de este parámetro, menor será el cambio del TAC.

$\Delta TAC^{E/W'}$  luego se restringe a un máximo del 20 % al alza y del 35 % a la baja y del 10 % a la baja durante el periodo de introducción progresiva,

$$\text{si } \Delta TAC^{E/W'} > (1 + maxUp^{E/W}), \text{ entonces } \Delta TAC^{E/W'} = (1 + maxUp^{E/W}), \text{ o}$$

si  $\Delta TAC^{E/W'} < (1 - \max Down^{E/W})$ , entonces  $\Delta TAC^{E/W'} = (1 - \max Down^{E/W})$   
El TAC se calcula entonces como:

$$TAC_y^{E/W'} = TAC_{y-1}^{E/W} \cdot \Delta TAC^{E/W'} \quad (A7)$$

Las restricciones de cambio mínimo al TAC dan lugar a que se añadan las siguientes normas:

si  $|TAC_{y-1}^{E/W} - TAC_y^{E/W'}| < \min \Delta TAC^{E/W}$  (A8)  
entonces  $TAC^{E/W''} = TAC_{y-1}^{E/W}$

donde los valores para  $\min \Delta TAC^{E/W}$  son 50 t para el oeste y 1.000 t para el este.

**Tabla A1.** Periodos del índice  $y_1^i$  e  $y_2^i$  (ecuación A1) y ponderaciones  $w^i$  utilizadas al promediar los índices para obtener índices compuestos para las zonas occidental y oriental (ecuación A2).

| $i$ | Índice                        | Este    |         |       | Índice         | Oeste   |         |       |
|-----|-------------------------------|---------|---------|-------|----------------|---------|---------|-------|
|     |                               | $y_1^i$ | $y_2^i$ | $w^i$ |                | $y_1^i$ | $y_2^i$ | $w^i$ |
| 1   | FR_AER_SUV2                   | 2014    | 2017    | 1,33  | GOM_LAR_SUV    | 2006    | 2017    | 1,33  |
| 2   | MED_LAR_SUV                   | 2012    | 2016    | 1,66  | US_RR_66_144   | 2006    | 2018    | 2,55  |
| 3   | GBYP_AER_SUV_BAR <sup>6</sup> | 2015    | 2018    | 1,06  | MEXUS_GOM_PLL2 | 2006    | 2018    | 1,39  |
| 4   | MOR_POR_TRAP                  | 2012    | 2018    | 1,43  | JPN_LL_West2   | 2010    | 2019    | 3,96  |
| 5   | JPN_LL_NEAtI2                 | 2012    | 2019    | 1,33  | CAN_SWNS       | 2006    | 2017    | 2,88  |

**Tabla A2.** Valores de los parámetros de control para el MP (ecuación A4). Se ha aplicado un factor de ajuste de reducción de la variación del TAC con VarCadj=0,5.

| Nombre del CMP | PGK | Ciclo | Estabilidad | $\alpha_0$ | $\Delta\alpha$ | $\beta_0$ | $\Delta\beta$ |
|----------------|-----|-------|-------------|------------|----------------|-----------|---------------|
| B360           | 60  | 3     | +20/-35     | 1,235      | 0,204          | 0,810     | -0,032        |

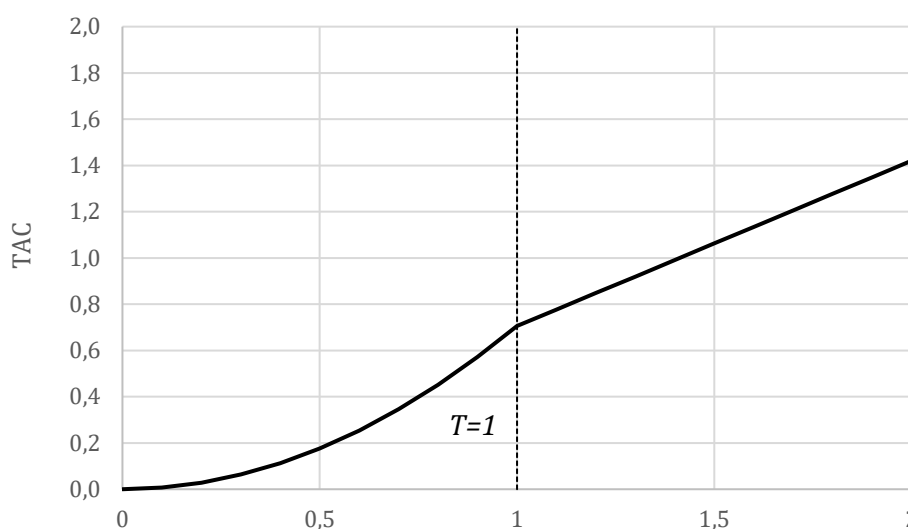


**Figura A1.** Relación ilustrativa (la "ley de control de la captura") del TAC frente a  $J_{av,y}$  para el MP BR, que incluye la disminución parabólica por debajo de  $T$ .

<sup>6</sup> Para la prospección aérea del GBYP, no hay ningún valor para 2016 y, por tanto, ese año se ha omitido en este promedio.



### Calendario para la implementación del procedimiento de ordenación

#### Ciclo de tres años

|                                                                                                                                 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| El SCRS comprueba las circunstancias excepcionales                                                                              |      | X    | X    | X    | X    | X    | X    |
| El SCRS ejecuta el MP                                                                                                           | X    |      |      | X    |      |      | X    |
| La Comisión aprueba y aplica el TAC basado en el MP (a menos que se requiera otra acción debido a circunstancias excepcionales) | X    |      |      | X    |      |      | X    |
| TAC en vigor                                                                                                                    |      | X    | X    | X    | X    | X    | X    |
| El SCRS revisa el MP                                                                                                            |      |      |      |      |      | X    | X    |
| Comprobación/Evaluación del estado                                                                                              |      |      |      |      | X*   | X*   |      |
| La Comisión evalúa la revisión del SCRS y próximos pasos                                                                        |      |      |      |      |      |      | X    |

\*La Comisión decidirá la fecha de la próxima evaluación del stock en consulta con el SCRS.

**Protocolo de circunstancias excepcionales (EC) para  
el atún rojo del Atlántico basado en los comentarios presentados por el  
Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS)**

## **1. Principios de las EC**

Los tres principios generales siguientes deberían considerarse una señal de la posibilidad de que existan EC:

- a) cuando existan pruebas de que la dinámica de los stocks y/o la pesquería se encuentran en estados (tal y como se definen en la **Tabla 1 a)**) que no se consideraban plausibles previamente en el contexto de la evaluación de estrategias de ordenación (MSE);
- b) cuando existan pruebas de que los datos requeridos para aplicar el procedimiento de ordenación (MP) no están disponibles o no son suficientes o ya no son apropiados (tal y como se definen en la **Tabla 1 b)**); y/o
- c) cuando existan pruebas de que el total de capturas de la zona oriental o de la zona occidental supera el total admisible de capturas (TAC) para la zona respetiva fijado mediante el MP (tal y como se definen en la **Tabla 1 c)**).

## **2. Indicadores para las EC y proceso para determinar si se producen EC**

Teniendo en cuenta los principios especificados en la sección 1, el SCRS debería utilizar la **Tabla 1**, que aparece a continuación, para evaluar anualmente si existen EC e informará a la Comisión en caso de que se produzcan. El hecho de que se produzca una EC no implica la rescisión inmediata del asesoramiento sobre el TAC procedente del MP, sino que significa que el SCRS tiene que examinar los indicadores de la **Tabla 1** y determinar si se justifica un cambio en el asesoramiento.

**Tabla 1.** Indicadores de EC para el atún rojo y calendario para realizar la evaluación

| <i><b>Principio</b></i>               | <i><b>Indicador</b></i>                            | <i><b>Criterio</b></i>                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i><b>Frecuencia</b></i>                                                                        |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. Dinámica del stock y la pesquería  | Índices                                            | Si uno de los valores del índice combinado cae fuera de la gama de percentiles del 2,5 % y del 97,5 % <sup>7</sup> en cualquier año de los modelos operativos utilizados en la MSE cuando se probó el MP aceptado.                                                                                   | Anual                                                                                           |
|                                       | Abundancia, ciclo vital y dinámica de la pesquería | Si existen pruebas de que el stock y/o la dinámica de la pesquería <sup>8</sup> se encuentran en estados que antes no se consideraban plausibles en el contexto de la MSE; dicha prueba tendría que ser tan consecuente que afectara significativamente al asesoramiento sobre TAC por parte del MP. | Tras la finalización, presentación y aceptación por el SCRS de un estudio como nueva referencia |
| b. Disponibilidad de datos para el MP | Índices                                            | Si faltan tres o más índices entre los 10 en un solo año o si dos o más índices faltan consecutivamente durante dos años o más.                                                                                                                                                                      | Anual                                                                                           |
| c. Implementación del TAC             | Captura                                            | Si el total de capturas de las zona oriental o de la zona occidental se sitúa un 20 % o más por encima del TAC para la zona respectiva fijado mediante el MP <sup>9</sup> .                                                                                                                          | Anual                                                                                           |

<sup>7</sup> Este rango es el intervalo de confianza bilateral del 95 %, que es una norma para determinar desviaciones estadísticamente significativas.

<sup>8</sup> Dinámica de la pesquería: Patrones espaciales y temporales establecidos que influyen en la capturabilidad, selectividad, la captura objetiva o la captura fortuita del atún rojo del Atlántico.

<sup>9</sup> Este debate se centra en los excesos de capturas que constituirían EC. En cualquier caso, rebasar el TAC fijado mediante un MP con niveles de capturas que no constituyen EC sigue acarreando las mismas consecuencias adversas potenciales de rebasar el TAC determinado por otros medios. Deberían mantenerse mecanismos suficientes para evitar que se supere el TAC.

### 3. Acciones que se tienen que emprender en caso de EC

Si el SCRS determina que existe una EC que impide la aplicación del MP o hace que no sea aconsejable la aplicación del MP o desaconseja la implementación de sus resultados sobre la base de los principios expuestos en la Sección 1, el SCRS evaluará la naturaleza de la EC y asesorará a la Comisión sobre:

- (a) opciones de ordenación alternativas para el siguiente año de pesca destinadas a garantizar, como mínimo, la estabilidad del estado de los stocks, incluidas las implicaciones de:
  - (i) mantener los TAC decididos a través del MP; (ii) reducir los TAC en varios porcentajes, a la luz de los indicios de descenso del stock y (iii) cualquier otra acción de conservación y ordenación adecuada, incluyendo potencialmente varios aumentos porcentuales de los TAC;
- (b) si el MP existente puede y debería ajustarse o si es necesario desarrollar un nuevo MP; y
- (c) si es necesaria una evaluación de stock u otro método aprobado por el SCRS para determinar los TAC con el fin de proporcionar asesoramiento de ordenación en el ínterin.

Basándose en el asesoramiento del SCRS sobre el punto a) anterior, la Comisión decidirá la o las acciones de ordenación alternativas, lo que incluye, si procede, una reducción en el o los TAC para el año siguiente. Si el SCRS asesora que existen indicios de un descenso en uno o ambos stocks que justifiquen una acción de ordenación alternativa, pero la Comisión no puede llegar a un acuerdo sobre dicha acción, los TAC de la zona occidental y/o de la zona oriental se reducirán en un 10 % para la o las zonas implicadas para el año siguiente. Además, según sea necesario y apropiado, el SCRS llevará a cabo una nueva evaluación de stock y/o proporcionará asesoramiento sobre nuevos MP candidatos tan pronto como sea posible.

Véase el esquema a continuación para una representación esquemática del proceso anterior:

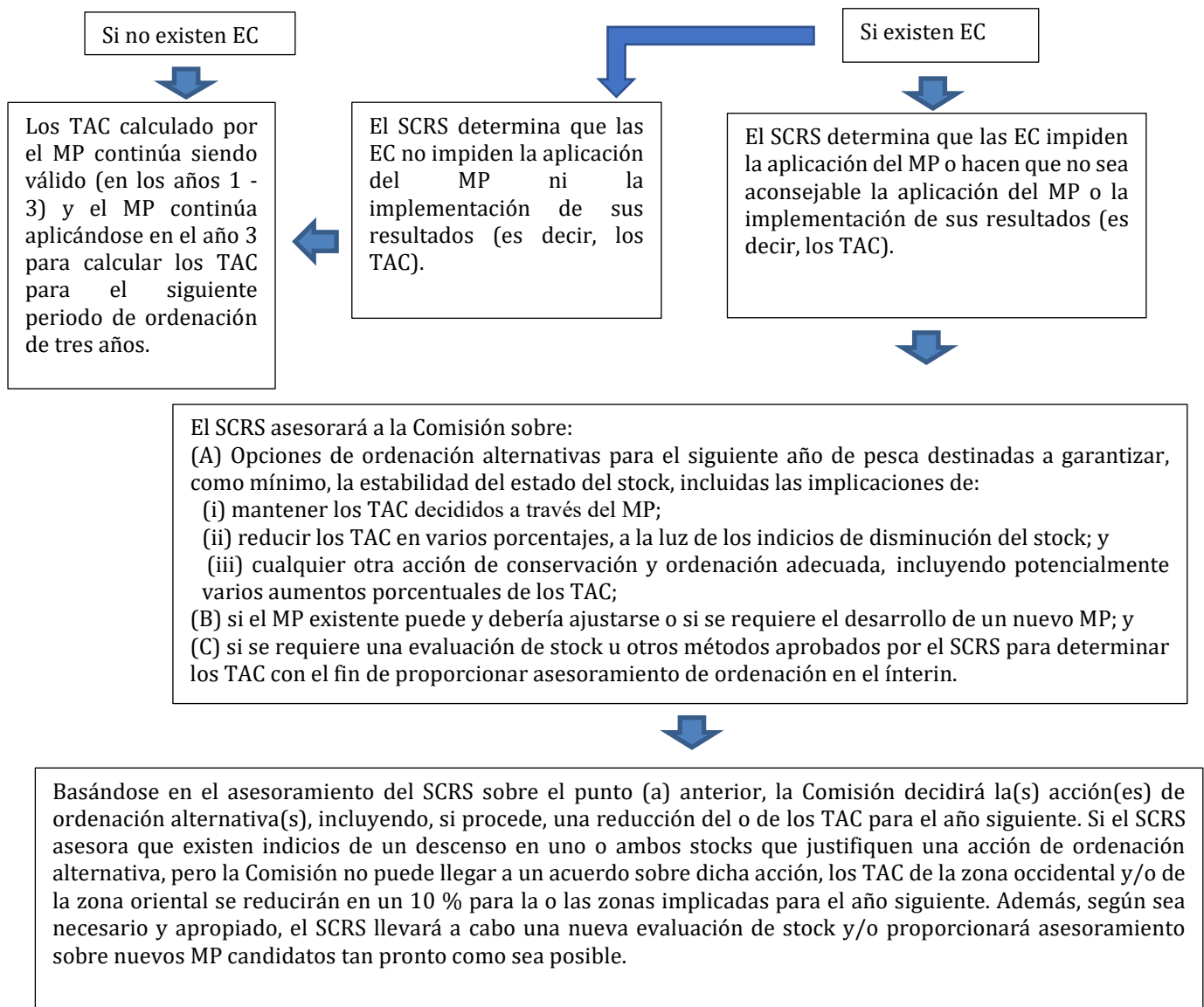
El SCRS comprobará si existen EC, utilizando los indicadores y criterios especificados en la **Tabla 1** y según la frecuencia indicada:

Años 1 y 2:

1. Actualizar los índices de abundancia.
2. Actualizar la captura.
3. Considerar las pruebas de que *la dinámica de los stocks y las pesquerías se encuentran en estados que anteriormente no se consideraban plausibles en el contexto de la MSE.*
4. Considerar la disponibilidad de los índices.

Año 3:

1. Comprobar que se dispone de todos los conjuntos de datos necesarios para ejecutar el MP.
2. Volver a ejecutar el MP
3. Las mismas comprobaciones realizadas en los años 1 y 2.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 22-08  
QUE ESTABLECE UN PLAN DE ORDENACIÓN PLURIANUAL PARA EL ATÚN ROJO  
EN EL ATLÁNTICO ESTE Y EL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECONOCIENDO* el asesoramiento del SCRS de considerar la sustitución del actual plan de recuperación por un plan de ordenación y que el estado actual del stock ya no parece requerir las medidas de emergencia introducidas en el marco del plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (*Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 14-04 sobre el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 17-07));

*CONSIDERANDO* que el SCRS ha completado una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para establecer un procedimiento de ordenación (MP) que incluye normas de control de las capturas (HCR), y que la Comisión tomó una decisión sobre el MP en su reunión anual de 2022 para establecer los totales admisibles de captura (TAC) para 2023 y años posteriores;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* el impacto del plan de recuperación del atún rojo en el Atlántico este y en el Mediterráneo en las flotas de pequeña escala, en particular respecto a la reducción de capacidad pesquera;

*CONSIDERANDO* la capacidad del stock de responder a varios años consecutivos de bajo reclutamiento, será primordial garantizar que la capacidad de pesca se mantiene dentro de límites sostenibles y que los controles de capacidad continúan siendo eficaces;

*TENIENDO EN CUENTA* la importancia de mantener el alcance y la integridad de las medidas de control y de reforzar la trazabilidad de las capturas, en particular respecto al transporte de peces vivos y a las actividades de cría;

*CONSIDERANDO* que se identificaron varias disposiciones en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08) que se beneficiarían de ser aclaradas o mejoradas y reforzadas de algún otro modo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**Parte I:  
Objetivos y disposiciones generales**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques pescan activamente atún rojo (*Thunnus thynnus*) en el Atlántico este y el Mediterráneo implementarán un plan de ordenación para el atún rojo en dicha área geográfica a partir de 2023, basado en un MP, como el establecido en la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 22-09 que establece un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo* (Rec. 23-07).

**Definiciones**

2. A efectos de esta Recomendación:

- a) “buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores;

- b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo;
- c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado: fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación;
- d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no transformado) desde una jaula de transporte/de la granja, un buque de cerco o una almadraba hasta un puerto designado y/o un buque de transformación;
- e) “remolcador” significa cualquier buque utilizado para remolcar jaulas de atún rojo vivo;
- f) “buque de apoyo” significa cualquier otro buque autorizado a operar en la pesquería de atún rojo para realizar tareas de apoyo, que no esté incluido en ninguna de las otras categorías mencionadas en el párrafo a), anterior. Los buques de apoyo no pueden retener a bordo ni transportar atún rojo;
- g) “pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún rojo durante una temporada de pesca determinada;
- h) “operación de pesca conjunta” (en lo sucesivo denominada JFO) significa cualquier operación entre dos o más buques de cerco de atún rojo en la que la captura de un buque de cerco de atún rojo se atribuye a uno o más de los demás buques de cerco de atún rojo de conformidad con una clave de asignación previamente acordada. La JFO puede implicar o no la participación activa en la captura de atún rojo de todos los cerqueros que componen la JFO;
- i) “operaciones de transferencia” significa:
  - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
  - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la almadraba a una jaula de transporte, independientemente de la presencia de un remolcador;
  - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
  - cualquier transferencia de una jaula que contenga atún rojo vivo desde un remolcador a otro remolcador;
  - cualquier transferencia de atún rojo vivo entre diferentes jaulas de la misma granja (transferencia dentro de la granja);
  - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de la granja a una jaula de transporte;
- j) “transferencia entre granjas” significa el traslado del atún rojo vivo de una granja a otra compuesta por dos fases, una transferencia desde la jaula de la granja donante a una jaula de transporte y una introducción en jaula desde la jaula de transporte a la jaula de la granja receptora;
- k) “primera transferencia” significa una transferencia de atún rojo vivo desde una red de cerco o una almadraba a una jaula de transporte;
- l) “otra transferencia” significa cualquier operación de transferencia que se realice después de la primera transferencia y antes de la introducción en jaula en la granja de destino, como la división o fusión de los contenidos de dos jaulas de transporte, pero no incluye las transferencias voluntarias o de control;
- m) “operador donante” significa el patrón del buque de captura o remolcador o su representante, o el representante de una granja o almadraba, en la que se origina una operación de transferencia (excepto en el caso de las transferencias voluntarias o de control);
- n) “CPC del operador donante” significa la CPC que ejerce su jurisdicción sobre el operador donante;
- o) “transferencia voluntaria” significa la repetición de cualquier transferencia que realiza voluntariamente el operador donante con el fin de cumplir los requisitos del **Anexo 8**;

- p) "transferencia de control" significa la repetición de cualquier transferencia que se realiza a petición de las autoridades de control;
- q) "introducción en jaula de control" significa cualquier repetición de la operación de introducción en jaula que se realiza a petición de las autoridades de control con el fin de verificar el número y/o el peso medio de los peces que se están introduciendo en la jaula;
- r) "almadraba" significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún rojo hasta un recinto o una serie de recintos, donde se mantiene antes del sacrificio o la cría;
- s) "introducción en jaula" significa el traslado de atún rojo vivo desde la jaula de transporte o la almadraba a las jaulas de cría o engorde;
- t) "engorde" o "cría" significa la introducción en jaulas de atunes rojos en las granjas y su posterior alimentación con el propósito de engordarlos e incrementar su biomasa total;
- u) "granja" significa un lugar marino claramente definido por coordenadas geográficas utilizado para la cría o el engorde de atún rojo capturado por las almadrabas y/o los buques de cerco. Una granja puede tener diversas localizaciones de cría, todas ellas definidas por coordenadas geográficas (con una definición clara de longitud y latitud para cada uno de los puntos del polígono);
- v) "sacrificio" significa matar al atún rojo en las granjas o en las almadrabas;
- w) "transbordo" significa la descarga de todo o parte del pescado a bordo de un buque de pesca a otro buque pesquero. Sin embargo, la descarga de atún rojo muerto desde la red de cerco, la almadraba o el remolcador a un buque auxiliar no se considerará transbordo;
- x) "pesquería deportiva" significa pesquerías no comerciales cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional;
- y) "pesquería de recreo" significa pesquerías no comerciales cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional;
- z) "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes rojos;
- aa) "cámara de control" significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de vídeo convencional para los propósitos de control previstos en esta Recomendación;
- bb) "BCD o BCD electrónico (eBCD)" significa un documento de captura de atún rojo;
- cc) "esloras de los buques" significa esloras totales;
- dd) "buque costero de pequeña escala" es un buque de captura con al menos tres de las cinco características siguientes: (a) eslora total <12 m; (b) actividades pesqueras realizadas exclusivamente dentro de las aguas territoriales de la CPC del pabellón; (c) las mareas de pesca duran menos de 24 h; (d) el número máximo de miembros de tripulación es cuatro personas; o (e) el buque pesca con técnicas de pesca que son selectivas y tienen un impacto medioambiental reducido;
- ee) "CPC de la granja" significa la CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la granja de atún rojo;
- ff) "CPC del pabellón" significa la CPC en la que el buque pesquero está abanderado;
- gg) "CPC de la almadraba" significa la CPC bajo cuya jurisdicción está situada la almadraba;
- hh) "capacidad de cría de entrada" significa la cantidad máxima de atún rojo salvaje en toneladas que una granja tiene permitido introducir en jaulas durante una temporada de pesca.



**Parte II:**  
**Medidas de ordenación**

**TAC y cuotas y condiciones asociadas con la asignación de cuotas a las CPC**

3. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que el esfuerzo pesquero de sus buques de captura y de sus almadrabas se corresponda con las posibilidades de pesca de atún rojo disponibles para dicha CPC en el Atlántico este y el Mediterráneo, lo que incluye mediante el establecimiento de cuotas individuales para sus buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 48 a) de esta Recomendación.
4. Los totales admisibles de captura (TAC), incluidos los descartes muertos, para 2023 hasta 2025 se establecerán en 40.570 t, de conformidad con el MP. Los TAC para 2026 y años posteriores se decidirán en la reunión anual de la Comisión de 2025, de conformidad con el MP.

Las 40.570 t se asignarán en 2023 hasta 2025 de conformidad con el siguiente esquema:

| <i>CPC</i>            | <i>Cuota anual en 2023-2025 (t)</i> |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Albania               | 264                                 |
| Argelia               | 2.023                               |
| China                 | 112                                 |
| Egipto                | 513                                 |
| Unión Europea         | 21.503                              |
| Islandia              | 224                                 |
| Japón                 | 3.114                               |
| Corea                 | 221                                 |
| Libia                 | 2.548                               |
| Marruecos             | 3.700                               |
| Namibia               | 50                                  |
| Noruega               | 368                                 |
| Siria                 | 129                                 |
| Túnez                 | 3.000                               |
| Türkiye               | 2.600                               |
| Reino Unido           | 63                                  |
| Taipei Chino          | 101                                 |
| Subtotal              | 40.533                              |
| Reservas no asignadas | 37                                  |
| <b>TOTAL</b>          | <b>40.570</b>                       |

No se interpretará que esta tabla cambia las claves de asignación de la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 14-04). Las nuevas claves se establecerán en una futura consideración por parte de la Comisión.

Mauritania puede capturar hasta 5 t para fines de investigación cada año si respeta las normas de comunicación de capturas definidas en esta Recomendación. La captura se deducirá de la reserva no asignada.

Senegal puede capturar hasta 5 t para fines de investigación cada año si respeta las normas de comunicación de capturas definidas en esta Recomendación. La captura se deducirá de la reserva no asignada.

Dependiendo de la disponibilidad, Taipei Chino puede transferir hasta 50 t de su cuota a Corea en 2023 hasta 2025.

Reconociendo las circunstancias especiales de Islandia, este país puede transferir hasta 200 t de su cuota a la Unión Europea.

5. La CPC del pabellón puede requerir que un buque de captura se dirija inmediatamente a un puerto designado por ella cuando se estime que ha agotado su cuota individual.
6. No se autoriza el traspaso automático de cualquier cantidad de cuota no utilizada. Una CPC puede solicitar transferir un máximo del 5 % de su cuota anual de un año al año siguiente. La CPC incluirá esta petición en su plan de pesca/capacidad anual para la aprobación por parte de la Comisión.
7. No se permiten operaciones de fletamento para la pesquería de atún rojo.
8. No obstante la disposición de la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12), todas las CPC mencionadas específicamente en la tabla del párrafo 4 pueden transferir una parte de su cuota a otra CPC siempre que ambas CPC lleguen a un acuerdo y envíen una notificación previa a la Secretaría de ICCAT respecto a la cantidad que se va a transferir. La Secretaría transmitirá dicha información a todas las CPC.
9. Si la captura de una CPC en un año determinado supera su asignación, la CPC procederá a una devolución en el periodo de ordenación subsiguiente, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* (Rec. 96-14).

**Presentación de planes anuales de pesca, de ordenación de la capacidad de pesca y cría, de inspección y de ordenación de la cría**

10. Antes del 15 de febrero de cada año, cada CPC con una cuota asignada de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo así como cada CPC que desee exportar atún rojo de acuicultura, tal y como se menciona en la *Recomendación de ICCAT sobre el atún rojo de acuicultura* (Rec. 24-07), enviará a la Secretaría de ICCAT:
  - a) Un plan de pesca anual para los buques de captura y las almadrabas que pescan atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo, redactado de conformidad con los párrafos 12-13.
  - b) Un plan anual de ordenación de la capacidad pesquera que garantice que la capacidad pesquera autorizada de la CPC se corresponde con su cuota asignada, redactado para incluir la información prevista en los párrafos 14-21.
  - c) Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación. Este plan designará también a la autoridad competente de control de la CPC y la lista de puntos de contacto designados de la CPC responsables de la implementación de este plan de seguimiento, control e inspección.
  - d) Un plan anual de ordenación de la cría, cuando proceda, que se alinee con los requisitos establecidos en los párrafos 22-23 e incluya la entrada máxima autorizada por granja y la capacidad máxima por granja, así como la cantidad total de peces por granja traspasados del año anterior, de conformidad con los párrafos 203-209.
  - e) Se elaborará un plan anual de acuicultura, según proceda, de conformidad con la Rec. 24-07.
11. Antes del 31 de marzo de cada año, y en línea con el párrafo 237 de esta Recomendación, a menos que la Comisión decida lo contrario, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para analizar y, cuando proceda, aprobar los planes mencionados en el párrafo 10. Esta obligación puede cumplirse por medios electrónicos si la Comisión así lo decide. Si la Comisión detecta algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión de la pesca de atún rojo durante dicho año o la exportación de atún rojo de acuicultura por parte de dicha CPC. La no presentación del plan mencionado antes dará lugar automáticamente a la suspensión de la pesca de atún rojo en dicho año.

## Planes de pesca anuales

12. En el plan anual de pesca se identificarán, *inter alia*, las cuotas asignadas a cada grupo de artes, cuando proceda, el método utilizado para asignar y gestionar las cuotas, así como las medidas para garantizar la observancia de las cuotas individuales, las temporadas de pesca abiertas para cada categoría de arte y las normas sobre captura fortuita.
13. Cualquier modificación ulterior al plan de pesca anual se transmitirá a la Secretaría de ICCAT al menos un día laborable antes del ejercicio de la actividad correspondiente a dicha modificación. No obstante esta disposición, se permitirán las transferencias de cuota entre diferentes grupos de artes y las transferencias entre cuota de captura fortuita y cuota dirigida de la misma CPC, siempre que la información sobre las transferencias sea transmitida a la Secretaría de ICCAT como muy tarde cuando la transferencia entre en vigor.

## Medidas sobre ordenación de la capacidad

### Capacidad de pesca

#### Ajuste de la capacidad de pesca

14. Cada CPC ajustará su capacidad de pesca para garantizar que es acorde con su cuota asignada utilizando las tasas de captura anuales pertinentes por segmento de la flota y arte propuestas por el SCRS y adoptadas por la Comisión en 2009. Estos parámetros deberían ser revisados y cada vez que se lleve a cabo una evaluación de stock para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, lo que incluye tasas específicas para los tipos de arte y las zonas de pesca.
15. El plan anual de ordenación de la capacidad de pesca mencionado en el párrafo 10 b) ajustará el número de buques de captura para demostrar que la capacidad de pesca es acorde con las oportunidades de pesca asignadas a los buques de captura para el mismo periodo de cuota. En lo que concierne a los buques costeros de pequeña escala, el requisito de cuota mínima de 5 t (tasa de captura definida por el SCRS en 2009) ya no será aplicable y, como alternativa, se puede aplicar una cuota sectorial a dichos buques del siguiente modo:
  - a) Si una CPC tiene barcos costeros de pequeña escala autorizados a pescar atún rojo, deberá asignar una cuota sectorial específica para dichos barcos e indicar en sus planes de pesca y de seguimiento, control e inspección qué medidas adicionales establecerá para supervisar estrechamente el consumo de cuota de este segmento de la flota.
  - b) Para los buques de los archipiélagos de Azores, islas Canarias y Madeira, puede establecerse una cuota sectorial para los barcos de cebo vivo. Dicha cuota sectorial y las condiciones adicionales para su seguimiento deberán quedar claramente definidas en el plan de pesca, presentado de conformidad con el párrafo 10 anterior.
16. El ajuste de la capacidad de pesca para los buques de cerco se limitará a una variación máxima del 20 % con respecto a la capacidad de pesca de referencia de 2018. Al calcular el número de buques utilizando el 20 %, las CPC pueden, finalmente, redondear la cifra al siguiente número entero.
17. Por derogación del párrafo 16, las CPC pueden incrementar el número de sus cerqueros, siempre que este incremento sea el resultado de una conversión de otras flotas de atún rojo, que la capacidad pesquera siga siendo acorde con las posibilidades de pesca disponibles y que, en conjunto, la capacidad pesquera final de la CPC, entre cerqueros y la flota de la que se realiza la conversión, no represente un incremento de la capacidad con respecto al año precedente (2018).
18. La ratio para convertir flotas según la derogación establecida en el párrafo 17, debería basarse en las tasas de captura de 2009 facilitadas por el SCRS. Las CPC que deseen utilizar esta derogación deben incluir los detalles pertinentes en sus planes anuales de capacidad pesquera presentados conforme al párrafo 10.

19. Las CPC pueden autorizar el número de sus almadrabas que participan en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que permita la plena explotación de sus oportunidades de pesca.
20. Los requisitos para los ajustes y para el número de almadrabas definidos en los párrafos 15, 16 y 19 no se aplicarán:
  - a) si las CPC en desarrollo pueden demostrar que necesitan desarrollar su capacidad pesquera para utilizar completamente su cuota, utilizando las tasas de captura anuales correspondientes por segmento de la flota y arte propuestas por el SCRS, y si dichos ajustes se incluyen en su plan anual de pesca de conformidad con el párrafo 10;
  - b) en el Atlántico nororiental, a aquellas CPC que estén pescando principalmente en sus zonas económicas (la zona económica noruega y la zona económica islandesa).
21. Cualquier cálculo para establecer ajustes se realizará de conformidad con la metodología aprobada en la reunión anual de 2009 y en las condiciones establecidas en los párrafos 15 y 19, con la excepción de los casos en los que la CPC afectada pesca principalmente en las zonas económicas exclusivas de Noruega o Islandia.

### **Capacidad de cría**

22. Cada CPC de la granja establecerá un plan anual de ordenación de la cría. Dicho plan demostrará que la capacidad total de entradas y la capacidad de cría total se corresponden con la cantidad estimada de atún rojo disponible para la cría, e incluirá la información mencionada en el párrafo 23. Los planes de ordenación de cría revisados, en su caso, se presentarán a la Secretaría antes del 1 de junio de cada año. La Comisión se asegurará de que la capacidad total de cría y de entrada en el Atlántico este y Mediterráneo sea proporcional a la cantidad total de atún rojo disponible para la cría en la zona.
23. Cada CPC establecerá una entrada máxima anual de atún rojo capturado en estado salvaje en sus granjas en el nivel de las cantidades de entrada registradas en ICCAT por sus granjas en 2005, 2006, 2007 o 2008. Si una CPC necesita aumentar la entrada máxima en una o varias de sus granjas de atún rojo capturado en estado salvaje, dicho aumento será acorde con las oportunidades de pesca asignadas a dicha CPC, lo que incluye las importaciones de atún rojo vivo.
24. La Secretaría de ICCAT recopilará estadísticas sobre la cantidad anual de introducción en jaulas (entrada de peces capturados en estado salvaje), de sacrificio y de exportación, por CPC de la granja, utilizando los datos del sistema eBCD. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) considerará el desarrollo de dicha función de extracción de datos y, hasta que dicha función esté disponible, cada CPC de la granja comunicará estas estadísticas a la Secretaría de ICCAT. Estas estadísticas estarán disponibles en el sitio web de ICCAT y estarán sujetas a requisitos de confidencialidad.

### **Tasas de crecimiento**

25. Basándose en la nueva información científica disponible, lo que incluye, cuando proceda, los resultados de los ensayos sobre inteligencia artificial (IA) a que se refiere el párrafo 167, el SCRS debería considerar revisar y actualizar la tabla de crecimiento publicada en 2022 lo antes posible y debería presentar estos resultados a la Comisión.
26. Las CPC de la granja se esforzarán para garantizar que las tasas de crecimiento derivadas de los eBCD sean coherentes con las tasas de crecimiento publicadas por el SCRS en 2022. Si se detectan discrepancias significativas entre las tablas del SCRS de 2022 y las tasas de crecimiento observadas, dicha información debería enviarse al SCRS para que la analice. Se instará a las CPC importadoras y a las CPC de la granja a cooperar en el seguimiento de las tasas de crecimiento de manera exhaustiva mediante el intercambio de datos pertinentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y a comunicar el resultado del seguimiento a la Subcomisión 2, según proceda.

27. El CDS WG considerará una funcionalidad dentro del sistema del eBCD para el seguimiento automático de las tasas de crecimiento en 2025. En las deliberaciones del CDS WG, entre otras consideraciones, se deberían tener en cuenta los costes de desarrollo y mantenimiento de la funcionalidad propuesta.

### **Parte III: Medidas técnicas**

#### **Temporadas abiertas**

28. Se permitirá la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo del 26 de mayo al 1 de julio.

Mediante derogación, la temporada en el Mediterráneo oriental (zonas de pesca de FAO: 37.3.1 Egeo; 37.3.2 Levante) puede abrirse el 15 de mayo si una CPC lo solicita en su plan de pesca.

Mediante derogación, la temporada en el mar Adriático (zona de pesca de FAO: 37.2.1) puede abrirse del 26 de mayo hasta el 15 de julio, para los peces criados en el mar Adriático.

Mediante derogación, en lo que concierne a la temporada de pesca con cerco en la zona económica noruega y en la zona económica islandesa, será desde el 25 de junio al 15 de noviembre.

Mediante derogación, la temporada de pesca con cerco, en las zonas de pesca del Atlántico este y del Mediterráneo limitadas a las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos, puede estar abierta desde el 1 de mayo al 15 de junio si una CPC lo solicita en su plan de pesca.

29. Si las condiciones meteorológicas impiden las operaciones de pesca, las CPC pueden decidir ampliar las temporadas de pesca establecidas en el párrafo 28 en un número equivalente al número de días perdidos hasta un máximo de 10 días.
30. Se permitirá la captura de atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo por parte de los grandes palangreros pelágicos de captura de más de 24 m durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo, con la excepción del área delimitada por el oeste de 10° oeste y norte de 42° norte, así como en la zona económica de Noruega, donde dicha pesca estará permitida desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero.
31. Las CPC establecerán temporadas de pesca abiertas para sus flotas que no sean las compuestas por buques de cerco ni por los buques mencionados en el párrafo 30 e incluirán dicha información en su plan de pesca definido en el párrafo 12 para que sea analizado y, cuando proceda, aprobado por la Subcomisión 2 en el periodo intersesiones.
32. A más tardar en 2022, la Comisión decidirá en qué medida las temporadas de pesca para los diferentes tipos de artes de pesca y/o diferentes zonas podrían ampliarse y/o modificarse basándose en el asesoramiento del SCRS sin influir de forma negativa en el desarrollo del stock y garantizando su ordenación sostenible.

#### **Talla mínima**

33. La talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico este y el Mediterráneo será de 30 kg o 115 cm de longitud a la horquilla. Por lo tanto, las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo con un peso inferior a 30 kg o con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
34. Por derogación del párrafo 33, se aplicará una talla mínima de atún rojo de 8 kg o 75 cm de longitud a la horquilla en las siguientes situaciones (véase el **Anexo 1**):
- a) El atún rojo capturado en el Atlántico este por los buques de cebo vivo y los curricaneros.

- b) El atún rojo capturado en el Mediterráneo por las pesquerías de flotas costeras de pequeña escala para pescado fresco compuestas de cañeros, palangreros y buques de liña de mano.
- c) El atún rojo capturado en el mar Adriático con fines de cría.

No obstante lo anterior, y para el atún rojo capturado en el mar Adriático por buques con pabellón croata para fines de cría, la CPC pertinente puede conceder tolerancias para capturar atún rojo que tenga un peso mínimo de 6,4 kg o, como alternativa, que tenga una longitud a la horquilla mínima de 66 cm, siempre y cuando limiten la captura de estos peces hasta un máximo del 7 % en peso de las cantidades totales de atún rojo capturadas por dichos buques croatas. Además, para el atún rojo capturado por barcos de cebo vivo franceses con una eslora total de menos de 17 m que operen en el golfo de Vizcaya, las CPC pueden conceder tolerancias para capturar hasta un máximo de 100 t de atún rojo que tenga un peso mínimo de 6,4 kg o, como alternativa, que tenga una longitud a la horquilla mínima de 70 cm.

- 35. Las CPC afectadas expedirán autorizaciones específicas a los buques que pescan en el marco de las derogaciones mencionadas en el párrafo 34. Además, los peces por debajo de estas tallas mínimas que se descarten muertos se descontarán de la cuota de la CPC.

#### **Capturas incidentales de peces por debajo de la talla mínima**

- 36. Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo y las almadrabas de atún, las CPC pueden autorizar una captura incidental de no más del 5 %, en número, de atún rojo con un peso de entre 8 y 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla de entre 75 y 115 cm.

Este porcentaje se calculará en relación con las capturas totales en número de atunes rojos retenidos a bordo de un buque, en cualquier momento tras cada operación de pesca, para las categorías de peso o talla mencionadas.

#### **Normas generales sobre capturas fortuitas**

- 37. Todas las CPC asignarán una cuota específica a la captura fortuita de atún rojo. Los niveles de capturas fortuitas autorizadas, así como la metodología para calcular estas capturas fortuitas en relación con las capturas totales a bordo (en peso o en número de ejemplares) estarán claramente definidos en los planes de pesca anuales enviados a la Secretaría de ICCAT de conformidad con el párrafo 10 de esta Recomendación, y nunca superarán el 20 % de las capturas totales a bordo al final de cada marea. El cálculo en número de ejemplares solo se aplicará a los túnidos y especies afines gestionados por ICCAT. Para la flota de barcos costeros de pequeña escala, la cantidad de captura fortuita puede calcularse anualmente.

Todas las capturas fortuitas de atún rojo muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota de la CPC del pabellón y se comunicarán a ICCAT. Si la captura fortuita de atún rojo se produce en aguas bajo la jurisdicción pesquera de una CPC cuya legislación nacional actual requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, esta obligación de desembarque será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.

Si no se ha asignado una cuota a la CPC del buque de captura o de la almadraza afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura fortuita de atún rojo y la CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Sin embargo, si dicho atún rojo está muerto, se desembarcará y se emprenderán las acciones de seguimiento adecuadas, de conformidad con la legislación nacional. Las CPC comunicarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría de ICCAT, y esta la transmitirá al SCRS.

Los procedimientos mencionados en los párrafos 89 a 94 y 231 se aplicarán a la captura fortuita.

Para los buques que no pescan activamente atún rojo, cualquier cantidad de atún rojo que se encuentre a bordo será claramente separada de otras especies de peces para permitir a las autoridades de control hacer un seguimiento del cumplimiento de esta norma. Los procedimientos para los buques no

autorizados con respecto al eBCD serán los establecidos en la disposición pertinente de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 24-16).

### **Pesquerías deportivas y de recreo**

38. Cuando las CPC asignan, si procede, una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo, dicha cuota asignada debería establecerse incluso si la pesca y liberación es obligatoria para el atún rojo capturado en pesquerías deportivas y de recreo con miras a tener en cuenta los posibles ejemplares muertos. Cada CPC regulará las pesquerías deportivas y de recreo expidiendo autorizaciones de pesca a los barcos para fines de pesca deportiva y de recreo.

39. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un atún rojo por barco y por día para las pesquerías de recreo.

Esta prohibición no se aplica a las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos, incluidos los ejemplares capturados en la pesquería deportiva y de recreo, deben ser desembarcados.

40. Se prohibirá la comercialización de atún rojo capturado en la pesca de recreo y deportiva.

41. Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura, lo que incluye el peso de cada atún rojo capturado durante la pesca deportiva y de recreo, y comunicará a la Secretaría de ICCAT los datos para el año precedente antes del 31 de julio de cada año.

42. Las capturas muertas de las pesquerías deportivas y de recreo se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 4.

43. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo, sobre todo de juveniles, capturado vivo en el marco de la pesca deportiva y de recreo. Cualquier atún rojo desembarcado se desembarcará entero, eviscerado y/o sin agallas.

44. Cualquier CPC que desee llevar a cabo una pesquería deportiva de captura y liberación en el Atlántico nororiental puede permitir a un número limitado de barcos de pesca deportiva que se dirija al atún rojo con fines de "marcado y liberación", sin necesidad de asignarles una cuota específica. Esto se aplica a aquellos barcos que están operando en el contexto de un proyecto científico de un instituto de investigación integrado en un programa de investigación científica cuyos resultados deberán comunicarse al SCRS. En este contexto, la CPC tendrá la obligación de: (a) enviar la descripción y medidas asociadas aplicables a esta pesquería como parte integral de sus planes de pesca y control mencionados en el párrafo 10 de esta Recomendación; (b) controlar estrechamente las actividades de los buques afectados para garantizar que cumplen las disposiciones vigentes de esta Recomendación; (c) garantizar que las operaciones de marcado y liberación las realiza personal formado para garantizar una elevada supervivencia de los ejemplares; y (d) presentar anualmente un informe de las actividades científicas realizadas, al menos 60 días antes de la reunión del SCRS del año siguiente. Cualquier atún rojo que muera durante las actividades de marcado y liberación se comunicará y se deducirá de la cuota de la CPC.

45. Las CPC facilitarán, a petición de ICCAT, la lista de los buques deportivos y de recreo que hayan recibido una autorización.

46. El formato de dicha lista, mencionada en el párrafo 45, incluirá la siguiente información:

- a) nombre del buque, número de registro;
- b) número de registro ICCAT (si procede);
- c) nombre anterior (si procede);
- d) nombre y dirección del o de los armadores y operadores.

## **Uso de medios aéreos**

47. Quedará prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado para buscar atún rojo.

### **Parte IV:**

#### **Medidas de control**

#### **Sección A – Registros de buques, almadrabas y granjas**

##### **Registro ICCAT de buques pesqueros**

48. Las CPC establecerán y mantendrán un registro ICCAT de todos los buques pesqueros tal y como se definen en el párrafo 2 a). Dicho registro deberá consistir en las siguientes listas:
- a) buques de captura que pescan activamente atún rojo, de acuerdo con el párrafo 2 g) de esta Recomendación; y
  - b) otros buques que participan en actividades relacionadas con el atún rojo, distintos a los buques de captura.
49. Cada lista incluirá la siguiente información:
- a) nombre y número de registro del buque;
  - b) especificación del tipo de buque diferenciando, al menos, entre: buques de captura, remolcadores, buques auxiliares, buques de apoyo, buques de transformación;
  - c) eslora y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, tonelaje bruto (TB);
  - d) número OMI (si procede);
  - e) arte utilizado (si procede);
  - f) pabellón anterior (si procede);
  - g) nombre anterior (si procede);
  - h) detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede);
  - i) indicativo internacional de radio (si procede);
  - j) nombre y dirección del o de los armadores y operadores;
  - k) periodo de tiempo autorizado para pescar, operar y/o transportar atún rojo destinado a la cría.
50. Para los buques de más de 24 m (independientemente del arte utilizado, a excepción de los arrastreros de fondo) y para todos los buques de cerco, las CPC indicarán el número de buques a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca definido en el párrafo 10 de esta Recomendación.
51. El secretario ejecutivo de ICCAT establecerá y mantendrá el registro ICCAT de todos los buques de captura que pescan activamente atún rojo y todos los demás buques autorizados a operar para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, y adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye publicarlo en el sitio web de ICCAT de una forma coherente con los requisitos en cuanto a confidencialidad indicados por las CPC.
52. Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT: (i) a más tardar 15 días antes del comienzo de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura mencionados en el párrafo 48 a); y (ii) a más tardar 15 días antes del inicio de sus operaciones la lista de otros buques de pesca mencionados en el párrafo 48 b). Dicha presentación se realizará de conformidad con el formato establecido en las Directrices para presentar los datos y la información requeridos por ICCAT.



53. No se aceptarán presentaciones con carácter retroactivo. Cualquier cambio ulterior solo se aceptará si un buque pesquero notificado se ve imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, las CPC afectadas informarán inmediatamente de ello a la Secretaría de ICCAT y proporcionarán:

- a) detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques, incluido en el registro mencionado en el párrafo 48; las CPC con menos de cinco buques incluidos en cualquiera de las dos listas mencionadas en el párrafo 48 pueden sustituir un buque por otro no previamente incluido en el registro, siempre y cuando la CPC afectada haya presentado a la Secretaría de ICCAT una solicitud para que se conceda un número ICCAT al buque en cuestión y el número solicitado se haya proporcionado;
- b) un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.

La Secretaría de ICCAT circulará dichos casos entre las CPC. Si cualquier CPC notifica que el caso no está suficientemente justificado o está incompleto, este se remitirá al Comité de Cumplimiento para una revisión más en profundidad y el caso quedará pendiente de la aprobación del Comité de Cumplimiento.

54. Sin perjuicio del párrafo 37 y a efectos de esta Recomendación, se considerará que los buques pesqueros no incluidos en uno de los registros ICCAT mencionados en los párrafos 48 a) y b) anteriores no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo. La prohibición de retención a bordo no se aplica a las CPC cuya legislación interna requiera que todo ejemplar muerto sea desembarcado, siempre y cuando el valor de la captura sea incautado.

55. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) (con la excepción del párrafo 3).

#### **Autorizaciones de pesca para los buques y almadrabas autorizados a pescar atún rojo**

56. Las CPC expedirán autorizaciones especiales y/o licencias de pesca nacionales a los buques y almadrabas incluidos en una de las listas mencionadas en los párrafos 45, 48 y 58. Las autorizaciones de pesca incluirán, como mínimo, la información estipulada en el **Anexo 13**. La CPC del pabellón se asegurará de que la información contenida en la autorización de pesca es precisa y coherente con las normas de ICCAT. La CPC del pabellón adoptará las medidas de ejecución necesarias conforme a su legislación y puede requerir al buque que se dirija inmediatamente a un puerto designado cuando se considere que la cuota individual se ha agotado.

#### **Registro ICCAT de almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo**

57. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadrabas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o desembarque de atún rojo.

58. Cada CPC presentará en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT, como parte de su plan de pesca definido en los párrafos 12 y 13, la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas, el número de registro y las coordenadas geográficas del polígono de la almadraba) de sus almadrabas de túnidos autorizadas mencionadas en el párrafo 56.

59. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT, tras el establecimiento del registro ICCAT de almadrabas, cualquier incorporación o supresión y/o cualquier modificación del registro ICCAT de almadrabas en el momento en que se produzca dicho cambio.

60. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en el sitio web de ICCAT, de un modo coherente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.

#### **Registro ICCAT de granjas autorizadas a operar con atún rojo**

61. La Secretaría de ICCAT mantendrá un Registro ICCAT de todas las granjas de túnidos autorizadas a operar con atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las granjas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a operar con atún rojo.
62. Cada CPC de la granja presentará electrónicamente a la Secretaría de ICCAT, como parte de su plan de cría definido en el párrafo 10 d), la lista de sus granjas de atún rojo autorizadas, lo que incluye:
- i. el nombre de la granja;
  - ii. el número de registro;
  - iii. el nombre y la dirección del propietario(s) y operador(es);
  - iv. la capacidad de entrada y de cría total asignada a cada granja;
  - v. las coordenadas geográficas de las zonas autorizadas para las actividades de cría; y
  - vi. el estado de la granja (activa o inactiva).
63. No se autorizará ninguna actividad de cría, incluida la alimentación con fines de engorde o el sacrificio de atún rojo, fuera de las coordenadas geográficas aprobadas para las actividades de cría.
64. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier añadido, cualquier eliminación y/o cualquier modificación del Registro ICCAT de granjas en el momento en que se produzca dicho cambio.
65. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye publicarlo en el sitio web de ICCAT, de una forma coherente con los requisitos de confidencialidad indicados por las CPC.
66. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que no se introduce atún rojo en una granja no autorizada por la CPC o no incluida en el Registro ICCAT y que las granjas no reciben atún rojo de buques que no están incluidos en el Registro ICCAT de buques mencionado en el párrafo 48. Cada CPC adoptará las medidas necesarias, en el marco de su legislación aplicable, para prohibir cualquier operación en las granjas no incluidas en el Registro ICCAT de granjas.

#### **Información sobre actividades pesqueras**

67. Antes del 15 de julio de cada año, o en un plazo de siete meses a contar a partir de la finalización de la temporada de pesca para aquellas CPC que terminan su campaña de pesca en julio, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de asignación de cuota anterior. Esta información incluirá:
- a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura;
  - b) el periodo de autorización(es) de cada buque de captura;
  - c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye las capturas nulas, durante el periodo de autorización(es);
  - d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de autorización(es);
  - e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita).

68. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita, se facilitará la siguiente información a la Secretaría de ICCAT:
- a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT; y
  - b) las capturas totales de atún rojo.
69. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por los párrafos 67 y 68, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información, sin demora, a la CPC del pabellón para que emprenda acciones apropiadas, con copia a las demás CPC para su información.

### **Operaciones de pesca conjuntas**

70. Cualquier operación de pesca conjunta de atún rojo estará únicamente autorizada con el consentimiento expreso por escrito de las CPC afectadas. Para ser autorizada, cada buque de cerco deberá ir equipado para pescar atún rojo, disponer de una asignación de cuota individual específica y operar conforme a los requisitos establecidos en los párrafos 71 y 73. La cuota asignada a una JFO determinada deberá ser igual al total de todas las cuotas asignadas a los buques de cerco que participan en dicha JFO. Además, la duración de la JFO no deberá ser más larga que la duración de la temporada de pesca de los buques de cerco, tal y como se menciona en el párrafo 28 de esta Recomendación.
71. En el momento de solicitud de la autorización, siguiendo el formato establecido en el **Anexo 5**, y mediante el formulario desarrollado por la Secretaría, cada CPC tomará las medidas necesarias para obtener la siguiente información de su(s) buques(s) de cerco que participan en la operación de pesca conjunta:
- el periodo de autorización de la JFO;
  - la identidad de los operadores implicados;
  - las cuotas individuales de los buques;
  - la clave de asignación entre los buques para las capturas implicadas; y
  - la información sobre granjas de destino.

Cada CPC transmitirá toda la información mencionada más arriba a la Secretaría de ICCAT al menos cinco días laborables antes del inicio de la temporada de pesca de los buques de cerco, tal y como se define en el párrafo 28.

En caso de fuerza mayor, la fecha límite establecida en este párrafo no se aplicará respecto a la información sobre granjas de destino. En dichos casos, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT una actualización de dicha información lo antes posible, junto con una descripción de los hechos que constituyen fuerza mayor. La Secretaría de ICCAT compilará la información mencionada en este párrafo proporcionada por las CPC para su revisión por parte del Comité de Cumplimiento.

Las CPC están autorizadas a transferir las cuotas no utilizadas de los buques que participan en una JFO a los buques que participan en otra JFO, siempre que dicha transferencia sea necesaria por causa de fuerza mayor y se realice antes del inicio de la JFO que recibe la cuota no utilizada.

72. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las operaciones de pesca conjuntas autorizadas por las CPC en el Atlántico este y el Mediterráneo.
73. No se permitirán operaciones de pesca conjuntas entre buques de cerco de diferentes CPC. Sin embargo, una CPC con menos de cinco buques de cerco autorizados puede autorizar operaciones de pesca

conjuntas con cualquier otra CPC. Cada CPC que realice una operación de pesca conjunta será responsable y tendrá que rendir cuentas de las capturas realizadas en el marco de dicha operación de pesca conjunta.

**Parte IV:**  
**Medidas de control**  
**Sección B - Capturas y transbordos**

**Requisitos de consignación de información**

74. Los patrones de los buques de captura mantendrán un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado para consignar sus operaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Sección A del **Anexo 2**.
75. Los patrones de los remolcadores, buques auxiliares y buques de transformación consignarán sus actividades de conformidad con los requisitos establecidos en las Secciones B, C y D del **Anexo 2**.

**Informes de captura enviados por patrones y operadores de las almadrabas**

76. Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún rojo comunican a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún rojo, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus cuadernos de pesca, lo que incluye fecha, hora y localización (latitud y longitud) de la captura, así como el peso y número de ejemplares de atún rojo capturados en la zona del plan, lo que incluye las liberaciones y descartes de peces muertos por debajo de la talla mínima mencionada en el párrafo 33. Los patrones enviarán esta información utilizando el formato que figura en el **Anexo 2** o mediante los requisitos de comunicación de las CPC.
77. Los patrones de los buques de cerco elaborarán los informes mencionados en el párrafo 76, operación de pesca por operación de pesca, lo que incluye las operaciones con capturas cero. El operador transmitirá los informes a las autoridades de su CPC del pabellón antes de las 9:00 h GMT para el día anterior.
78. Los operadores de almadrabas que pescan activamente atún rojo o sus representantes autorizados enviarán por vía electrónica un informe de capturas diario, incluyendo el número de registro ICCAT, la fecha, la hora y las capturas (peso y número de ejemplares), lo que incluye informes de captura cero y remitirán esta información a las autoridades de la CPC del pabellón por vía electrónica en un plazo de 48 horas, utilizando el formato que figura en el **Anexo 2**, durante todo el período en que estén autorizadas a pescar atún rojo.
79. Para los buques de captura que no sean buques de cerco y almadrabas, los patrones transmitirán a sus autoridades de control los informes mencionados en el párrafo 76, como muy tarde el martes a mediodía para la semana anterior que finaliza el domingo.

**Puertos designados**

80. Cada CPC a la que se haya asignado una cuota de atún rojo designará puertos en los que se permitan las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca anual comunicado por cada CPC. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de ICCAT. Otras CPC pueden designar puertos en los que las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo estén autorizadas y comunicar una lista de dichos puertos a la Secretaría de ICCAT.

81. Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto se asegurará de que se cumplen las siguientes condiciones:
- a) horas establecidas de desembarque y transbordo;
  - b) lugares establecidos de desembarque y transbordo; y
  - c) procedimientos establecidos de inspección y vigilancia garantizando una cobertura de inspección durante todas las horas de desembarque y transbordo y en todos los lugares de desembarque y transbordo, de conformidad con el párrafo 85.
82. Quedará prohibido desembarcar o transbordar desde los buques de captura, así como desde los buques de transformación y desde los buques auxiliares cualquier cantidad de atún rojo pescado en el Atlántico este y el Mediterráneo fuera de los puertos designados por las CPC con arreglo a los párrafos 80 y 81. Sin embargo, de forma excepcional, no está prohibido el transporte de atún rojo muerto, sacrificado en una almadraba/jaula, a un buque transformador utilizando un buque auxiliar.
83. Basándose en la información recibida por las CPC con arreglo al párrafo 80, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.
84. Las disposiciones de esta Recomendación no afectarán a la entrada en puerto de un buque pesquero de una CPC, de conformidad con las leyes internacionales, por razones de fuerza mayor o de peligro.

#### **Notificación previa de desembarques**

85. Antes de la entrada en cualquier puerto, los patrones de los buques de captura, así como de los buques transformación y de los buques auxiliares o sus representantes, facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente, al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada:
- a) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
  - b) la fecha y la hora estimadas de llegada a puerto;
  - c) el puerto de destino y los fines de la escala, como desembarque, transbordo o acceso a servicios;
  - d) la estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo;
  - e) la información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.

La CPC en la que tenga lugar el desembarque puede fijar un periodo más corto para la notificación previa, teniendo en cuenta la distancia entre la zona de actividad y el puerto o punto de desembarque, y siempre que dicho periodo más corto de notificación previa no menoscabe la capacidad de dicha CPC para llevar a cabo inspecciones.

Cuando las capturas se realicen entre el momento de la notificación previa y la llegada a puerto, las cantidades estimadas de atún rojo que se lleva a bordo pueden modificarse en cualquier momento antes de la llegada.

Las CPC pueden decidir aplicar estas disposiciones solo para capturas iguales o superiores a tres peces o una tonelada, siempre y cuando incluyan esta información en su plan de seguimiento, control e inspección mencionado en el párrafo 10. Las CPC que decidan, de conformidad con este párrafo, establecer un periodo más corto para la notificación previa, proporcionarán esta información, lo que incluye la información detallada del posible período reducido y las razones para ello y el resto de las condiciones establecidas para la notificación previa, antes de su implementación en su plan de control, seguimiento e inspección mencionado en el párrafo 10. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas durante un periodo de un año a contar a partir de la fecha de entrada en puerto.

Todas las operaciones de desembarque serán controladas por las autoridades de control pertinentes y se inspeccionará un porcentaje basándose en un sistema de evaluación de riesgo que tenga en cuenta la cuota, el tamaño de la flota y el esfuerzo pesquero. Cada CPC incluirá en su plan de inspección anual, mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación, información detallada sobre este sistema de control adoptado por dicha CPC, lo que incluye el porcentaje objetivo de desembarques que se va a inspeccionar.

Tras cada marea, los patrones de los buques de captura presentarán en un plazo de 48 horas una declaración de desembarque a las autoridades competentes de la CPC donde se realiza el desembarque y a su CPC del pabellón. El patrón del buque de captura autorizado será el responsable y certificará que la declaración sea completa, así como su exactitud, y en ella se indicarán, como requisito mínimo, las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas. La autoridad pertinente enviará un registro del desembarque a la autoridad de la CPC del pabellón del buque de captura en un plazo de 48 horas tras la finalización del desembarque.

### **Comunicación de capturas de las CPC a la Secretaría de ICCAT**

86. Las CPC enviarán sin demora informes de captura por arte quincenales, cubriendo la actividad de dos semanas y a lo largo de los periodos de actividad pertinentes, a la Secretaría de ICCAT para asegurar que se pueda cumplir el plazo de publicación de datos que se especifica a continuación. En el caso de los buques de cerco y almadrabas, los informes serán los definidos en los párrafos 76 a 78. Las capturas comunicadas totales serán publicadas por la Secretaría de ICCAT en una zona protegida con contraseña del sitio web de ICCAT durante la segunda semana de cada mes. Si no hay capturas durante el periodo de notificación, y sólo para cerqueros y almadrabas, el informe quincenal de capturas debería incluir una notificación de capturas nulas.
87. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que toda su cuota de atún rojo haya sido utilizada. La Secretaría de ICCAT transmitirá sin demora esta información a todas las CPC.

### **Verificación cruzada**

88. Las CPC verificarán los informes de inspección e informes de observadores, los datos de VMS y, cuando proceda, los eBCD, así como la presentación oportuna de los cuadernos de pesca y la información requerida consignada en los cuadernos de pesca de sus buques de pesca, en el documento de transferencia/transbordo y en los documentos de captura.

Las autoridades competentes llevarán a cabo verificaciones cruzadas por especies en todos los desembarques, transbordos, transferencias e introducciones en jaula entre las cantidades consignadas en el cuaderno de pesca de los buques de pesca o en la declaración de transbordo y las cantidades consignadas en la declaración de desembarque o de introducción en jaula, y cualquier otra documentación pertinente como facturas y/o notas de venta.

### **Transbordo**

89. Las operaciones de transbordo de atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo se permitirán únicamente en los puertos designados definidos y en las condiciones establecidas en los párrafos 80 a 84.
90. Antes de entrar en cualquier puerto, el buque pesquero receptor o su representante facilitará la información incluida en el **Anexo 3** a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto al menos 72 horas antes de la hora estimada de llegada, de un modo acorde con la legislación interna del Estado rector del puerto. Cualquier transbordo requerirá la autorización previa de la CPC del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo. Además, el patrón del buque pesquero que realiza el transbordo comunicará a su CPC del pabellón, en el momento del transbordo, los datos requeridos en el **Anexo 3**.

91. La autoridad pertinente del Estado rector del puerto inspeccionará el buque receptor a su llegada y comprobará el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.
92. Los patrones de los buques pesqueros deberán cumplimentar y transmitir a sus CPC del pabellón la declaración ICCAT de transbordo a más tardar cinco días hábiles después del trasbordo en puerto, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre transbordo* (Rec. 21-15). Los patrones de los buques pesqueros que realizan transbordos deberán cumplimentar la declaración de transbordo ICCAT de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 3**. La declaración de transbordo estará vinculada con el eBCD para facilitar la verificación cruzada de los datos incluidos en ella.
93. La autoridad pertinente del Estado rector del puerto enviará un informe del transbordo a la autoridad de la CPC del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo, en un plazo de cinco días tras finalizar el transbordo.
94. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes de la CPC del puerto designado.

#### **Parte IV: Medidas de control**

##### **Sección C - Programas de observadores**

###### **Programa de observadores de la CPC**

95. Cada CPC garantizará que se asignan observadores de la CPC, provistos de un documento oficial de identificación, a los buques que enarbolan su pabellón y a las almadrabas bajo su jurisdicción que estén activas en la pesquería de atún rojo para alcanzar, al menos, las siguientes tasas de cobertura:
  - el 20 % de sus arrastreros pelágicos activos (de más de 15 m);
  - el 20 % de sus palangreros activos (de más de 15 m);
  - el 20 % de sus buques de cebo vivo activos (de más de 15 m);
  - el 100 % de sus remolcadores;
  - el 100 % de las operaciones de sacrificio de sus almadrabas.
96. Las CPC con menos de cinco buques de captura de los tres primeros segmentos definidos anteriormente garantizarán una cobertura de observadores del 20 % del tiempo durante el cual los buques están activos en la pesquería de atún rojo.
97. Al implementar este programa de observadores de la CPC, las CPC deberán garantizar:
  - a) que la cobertura espacial y temporal es representativa para asegurar que la Comisión recibe datos e información adecuados y apropiados sobre captura de atún rojo, esfuerzo y otros aspectos científicos y de ordenación relacionados, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
  - b) que se implementan protocolos robustos de recopilación de datos;
  - c) que el observador de la CPC recibe, antes del inicio de su asignación, una lista de contactos dentro de la autoridad competente de la CPC a los que informar de las observaciones;
  - d) que, antes del embarque, cada observador de la CPC está adecuadamente formado y cualificado;
  - e) que, en la medida de lo posible, las operaciones de los buques y las almadrabas afectados sufren una interrupción mínima;
  - f) que el patrón del buque pesquero o el operador de la almadraba permite al observador de la CPC

acceder a los medios electrónicos de comunicación a bordo del buque pesquero o de la almadraba.

98. Los datos y la información recopilados en el marco de los programas de observadores de cada CPC serán facilitados al SCRS y a la Comisión, según proceda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que va a desarrollar la Comisión desde ahora hasta 2023, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.
99. Respecto a los aspectos científicos del Programa, el SCRS informará sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC, y facilitará un resumen de los datos recopilados y de cualquier hallazgo importante asociado con dichos datos. El SCRS facilitará también recomendaciones para mejorar la eficacia de los programas de observadores de las CPC.
100. Las obligaciones, responsabilidades y tareas aplicables a los observadores de las CPC se detallan en el **Anexo 6**.

#### **Programa regional de observadores de ICCAT (ROP)**

101. Se implementará el Programa regional de observadores de ICCAT mencionado en el **Anexo 6** para garantizar una cobertura de observadores del 100 %, del siguiente modo:
  - en todos los buques de cerco autorizados a pescar atún rojo;
  - durante todas las transferencias de atún rojo de los buques de cerco a las jaulas de transporte;
  - durante todas las transferencias de atún rojo desde las almadrabas a las jaulas de transporte;
  - durante todas las transferencias desde una jaula de una granja a jaulas de transporte que son remolcadas a otra granja;
  - durante todas las introducciones en jaula de atún rojo en las granjas;
  - durante todas las operaciones de sacrificio de atún rojo de las granjas; y
  - durante la liberación de atún rojo desde las granjas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 95, para las liberaciones de atún desde las granjas, sólo el observador regional, y no el observador nacional, estará presente en el remolcador.

No obstante lo anterior, cuando, por razones de fuerza mayor (por ejemplo, una pandemia) debidamente notificadas a ICCAT, no sea posible el despliegue de un observador regional, el buque, la almadraba o la granja pueden operar sin el observador. En estos casos, las CPC darán prioridad a dichos buques, granjas y almadrabas para su control e inspección.

Además, las CPC implementarán un conjunto de medidas alternativas adecuadas destinadas a lograr los objetivos del programa regional de observadores, lo que incluye, cuando sea posible, la asignación de un inspector nacional o de un observador nacional para que actúe en lugar del observador regional. La CPC en cuestión enviará todos los detalles de las medidas alternativas a la Secretaría. La Secretaría recopilará y distribuirá a la Comisión toda la información recibida sobre la implementación de estos procedimientos. Dichas medidas alternativas y las acciones emprendidas serán examinadas por el Comité de Cumplimiento durante cada reunión anual.

102. Por derogación del párrafo 101, el sacrificio en las granjas de hasta 1.000 kg por día y hasta un máximo de 50 t por granja por año para suministrar atún rojo fresco al mercado puede ser autorizado por la CPC pertinente siempre y cuando un inspector autorizado de la CPC de la granja esté en el sitio durante el 100 % de dichos sacrificios y controle toda la operación. El inspector autorizado también validará las cantidades sacrificadas en el sistema eBCD. En este caso, la firma del observador regional no debería ser requerida en la sección de sacrificio del eBCD. Esta derogación será revisada, si procede, por el GTP, posiblemente a través de su Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM), a más tardar en 2027.



103. Los buques de cerco sin un observador regional ICCAT a bordo no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún rojo.
104. Un observador regional de ICCAT deberá ser asignado a cada granja para la totalidad de las operaciones de introducción en jaulas y de sacrificio. En casos de fuerza mayor que hayan sido confirmados por la autoridad de la CPC de la granja, o en casos en los que granjas vecinas, autorizadas y controladas por la CPC de la granja, operen conjuntamente como una unidad, un observador regional de ICCAT puede compartirse entre más de una granja para garantizar la continuidad de las operaciones de cría si así lo autoriza la autoridad competente de la CPC de la granja.
105. No obstante lo dispuesto en el párrafo 104, en caso de transferencia entre dos granjas diferentes bajo la competencia de la misma autoridad nacional, podrá asignarse un único observador regional para que cubra todo el proceso, incluida la transferencia de los peces a una jaula de transporte de remolque, el remolque de los peces desde la granja donante a la receptora y la introducción en jaulas de los peces en la granja receptora. En este caso, la granja donante debería enviar un observador regional y el coste deberá ser compartido tanto por la granja donante como por la granja receptora, salvo que las empresas de cría determinen lo contrario.
106. Como prioridad, los observadores regionales de ICCAT no deberían ser de la misma nacionalidad que el buque de captura, el remolcador, la almadraza o la granja para los que se requieren sus servicios y, en la medida de lo posible, la Secretaría de ICCAT y el proveedor responsable del ROP se asegurarán de que el observador tiene un conocimiento satisfactorio del idioma de la CPC del pabellón, del buque pesquero y de la granja o almadraza. Los requisitos de que el observador regional no sea de la misma nacionalidad que el buque, la granja o la almadraza observados solo tendrán prioridad en los casos en que los observadores regionales de ICCAT asignados tengan un conocimiento satisfactorio del idioma de la CPC del pabellón del buque pesquero, granja o almadraza. Si no es posible encontrar observadores extranjeros con las capacidades lingüísticas adecuadas o en caso de fuerza mayor, puede permitirse la asignación de observadores regionales de ICCAT de la misma nacionalidad, siempre que el proveedor responsable del ROP lo notifique previamente a la Secretaría de ICCAT.
107. Las obligaciones, responsabilidades y tareas aplicables al observador regional de ICCAT y a las CPC del pabellón, almadraza y granja se detallan en el **Anexo 6**.

#### **Parte IV: Medidas de control**

##### **Sección D - Transferencias de peces vivos**

###### **Disposiciones generales**

108. Esta sección se aplica a todas las transferencias tal y como aparecen definidas en el párrafo 2 i) de esta Recomendación.
109. De conformidad con el párrafo 10 c) de esta Recomendación, cada CPC designará a una única autoridad competente, en lo sucesivo denominada “autoridad competente de la CPC”, que será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información para el control de las transferencias y transportes asociados de atún rojo realizadas bajo su jurisdicción y de comunicarse y colaborar con las CPC en cuyas granjas se enjaularán los peces.
110. Los patrones de los buques de captura y los remolcadores que realizan operaciones de transferencia informarán de sus actividades de transferencia de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 2** (cuaderno de pesca).

### **Número único asignado a las jaulas**

111. Todas las jaulas usadas en operaciones de transferencia y en transportes asociados deberán ser numeradas de conformidad con el sistema de numeración única mencionado en los párrafos 147 a 150.

### **Notificación previa de la transferencia**

112. Antes del inicio de una operación de transferencia, lo que incluye las transferencias voluntarias, el patrón del buque de captura o el remolcador o su representante, o el representante de la granja o almadraba, donde se origina la transferencia en cuestión enviará a la autoridad competente de su CPC una notificación previa de transferencia indicando, cuando proceda:

- el número y el peso estimado del atún rojo que se va a transferir;
- el nombre del buque de captura, remolcador, granja o almadraba, con su respectivo número del registro ICCAT;
- la fecha y localización de la captura;
- la fecha y hora estimada de la transferencia;
- la posición estimada (longitud/latitud) donde tendrá lugar la transferencia y los números de las jaulas receptoras y donantes;
- la granja de destino;
- el nombre y el número ICCAT de la granja donante, en el caso de una transferencia de la jaula de la granja a una jaula de transporte;
- los números de las dos jaulas de la granja y de cualquier jaula de transporte implicada, en el caso de transferencias dentro de la granja.

### **Autorización de transferencia**

113. En las 48 horas posteriores al envío de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente de la CPC del operador donante asignará y comunicará al operador donante afectado un número de autorización de la transferencia para cada operación de transferencia. El número de autorización de la transferencia incluirá el código de tres letras de la CPC, cuatro números para el año y tres letras para indicar si la autorización es positiva (AUT) o negativa (NEG), seguida de números secuenciales.

114. La operación de transferencia afectada no se iniciará antes de que se le haya asignado y comunicado al operador donante su número específico de autorización de transferencia.

115. La autorización de transferencia no condiciona la confirmación de cualquier operación posterior de transferencia o de introducción en jaula.

116. Las transferencias de control y voluntarias no estarán sujetas a una nueva autorización de transferencia.

### **Denegación de una operación de transferencia y posterior liberación del atún rojo**

117. La autoridad competente de la CPC del operador donante no autorizará una operación de transferencia si, al recibir la notificación previa de transferencia, considera que:

- a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado el pescado no cuenta con una autorización válida para pescar atún rojo expedida de conformidad con el párrafo 56 de esta Recomendación;
- b) el número y peso de los peces objeto de la transferencia no han sido debidamente

declarados por el buque de captura o almadraba;

- c) el buque de captura o almadraba que ha capturado los peces no dispone de suficiente cuota;
- d) el remolcador que declara haber transferido y/o transportado el pescado no está incluido en el Registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros mencionado en el párrafo 48 b) o no está equipado con un Sistema de seguimiento de buques (VMS) totalmente operativo;
- e) la granja de destino no está declarada como activa en el Registro ICCAT de granjas mencionado en el párrafo 63 de esta Recomendación.

118. En caso de denegación, la autoridad competente de la CPC del operador donante deberá:

- a) informar inmediatamente al operador donante de la denegación, así como a la autoridad competente de la CPC del buque de captura, almadraba o granja, si son diferentes;
- b) cuando proceda, expedir una orden para liberar en el mar los peces en cuestión, de conformidad con el **Anexo 10**.

### **Seguimiento mediante cámara de vídeo de las operaciones de transferencia**

119. Excepto para las transferencias de jaulas entre dos remolcadores que no implican el movimiento de atún vivo entre dichas jaulas, el operador donante se asegurará de que la operación de transferencia es objeto de seguimiento mediante una cámara de vídeo en el agua, de conformidad con los procedimientos y normas mínimas mencionados en el **Anexo 8**, para determinar el número de ejemplares de atún rojo que se está transfiriendo.

120. Cada CPC del operador donante adoptará las medidas necesarias para garantizar que el operador donante facilita, sin demora, copias idénticas de las grabaciones de vídeo pertinentes:

- a) para la primera operación de transferencia y la posible transferencia voluntaria o de control, al observador regional de ICCAT y al remolcador receptor y, al final de la marea de pesca, a la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba del operador donante;
- b) para otras transferencias, al observador de la CPC a bordo del remolcador donante, al patrón del remolcador receptor y, al final del remolque, a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante;
- c) para las transferencias entre dos granjas diferentes, al observador regional de ICCAT, al remolcador receptor y a la autoridad competente de la CPC de la granja donante; y
- d) si una autoridad de inspección nacional o de ICCAT está presente durante la operación de transferencia, el(los) inspector(es) recibirá(n) también una copia de la grabación de vídeo pertinente.

121. La grabación de vídeo correspondiente seguirá a los peces hasta la granja de destino. Una copia se mantendrá a bordo del buque(s) donante(s), por parte de la(s) almadraba(s) o granja(s), y será accesible con fines de control en cualquier momento durante la campaña de pesca.

122. La autoridad competente de la CPC del operador donante facilitará copias de las grabaciones de vídeo al SCRS previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.

123. La autoridad competente de la CPC del operador donante y el operador donante conservarán las grabaciones de vídeo relacionadas con las transferencias al menos tres años y las conservarán el tiempo necesario para fines de control y ejecución.

## **Transferencias voluntarias y de control**

124. Si la grabación de vídeo no cumple los estándares mínimos mencionados en el Anexo 8 y, en particular, si su calidad y claridad no son suficientes para determinar el número de peces que se está transfiriendo, el operador donante puede realizar transferencia(s) voluntaria(s).
125. Si no se han realizado transferencia(s) voluntaria(s) o si la transferencia voluntaria sigue sin permitir determinar el número de peces que se está transfiriendo, la autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará una transferencia de control, que se repetirá hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo.
126. La(s) transferencia(s) voluntaria(s) y/o de control se llevará(n) a cabo dentro de otra jaula que debe estar vacía. Se utilizará el número de peces obtenido a partir de la transferencia válida de control o voluntaria para cumplimentar el cuaderno de pesca, la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y las secciones pertinentes del eBCD.
127. La separación de la jaula de transporte de un cerquero, almadraba o de una jaula de la granja no se producirá antes de que el observador regional de ICCAT a bordo del cerquero o presente en la granja o almadraba haya llevado a cabo sus tareas.
128. Sin embargo, si después de las transferencias voluntarias la calidad del vídeo sigue sin permitir determinar el número de ejemplares que se está transfiriendo, la autoridad competente de la CPC del operador donante puede permitir la separación del cerquero, almadraba o granja donantes de la(s) jaula(s) de transporte(s). En dicho caso, la autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará sellar las puertas de la(s) jaula(s) de transporte afectada(s), de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 14**, y requerirá que se lleven a cabo la(s) transferencia(s) de control en un determinado lugar y a determinada hora, en presencia de la autoridad competente del pabellón, de la almadraba o de la granja.
129. En el caso de que las autoridades competentes del pabellón, de la granja o de la almadraba no puedan estar presentes en la transferencia de control, la transferencia de control tendrá lugar en presencia de un observador regional de ICCAT. En este caso, la responsabilidad de la asignación del observador regional recaerá en el operador de la granja propietario del atún rojo transportado, que se asegurará de que se asigna un observador regional para verificar la transferencia de control.

## **Declaración de transferencia de ICCAT (ITD)**

130. Al final de una operación de transferencia, el operador donante cumplimentará una ITD de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 4**. Sin demora, el operador donante transmitirá o pondrá a disposición la ITD a la autoridad competente de su CPC, al observador regional de ICCAT cuando su presencia es obligatoria y, cuando proceda, al patrón del remolcador o a la granja que recibe los peces.
131. La autoridad competente de la CPC del operador donante se asegurará de que el formulario ITD está numerado, usando el código de tres letras de la CPC, seguido de cuatro números que muestran el año y de tres números secuenciales, seguidos de las tres letras ITD (CPC- 20\*\*/xxx/ITD).
132. La ITD original deberá acompañar a los peces transferidos hasta la granja de destino, donde los peces serán introducidos en jaulas:
  - a) en la primera transferencia, el operador donante duplicará la ITD original cuando una sola captura sea transferida desde la red de cerco o la almadraba a más de una jaula de transporte;
  - b) en el caso de otra transferencia, el patrón del remolcador donante actualizará la ITD cumplimentando la parte 3 (otras transferencias) y entregará la ITD actualizada a los remolcadores receptores. El patrón del buque remolcador donante emitirá un duplicado de

la ITD si el pescado sujeto a transferencia ulterior se divide entre más de una jaula de transporte.

133. El buque donante de captura o remolcador, o la almadraba o la granja donantes conservarán a bordo una copia de la ITD que será accesible en cualquier momento con fines de control durante la campaña de pesca.

#### **Investigación por parte de la autoridad competente de la CPC del operador donante**

134. La autoridad competente de la CPC del operador donante investigará todos los casos en los que:

- a) haya más de un 10 % de diferencia entre el número de ejemplares declarados en la ITD por el operador donante y el número de ejemplares estimado por el observador regional de ICCAT o por el observador nacional de la CPC, según proceda; o
- b) cuando el observador regional de ICCAT no haya firmado la ITD.

El margen de error del 10 % mencionado más arriba se expresará como un porcentaje de las cifras del operador donante.

135. Cuando proceda, la investigación incluirá el análisis de todas las grabaciones de vídeo pertinentes. Excepto en los casos de fuerza mayor, la investigación se concluirá en las 96 horas posteriores a su inicio y, en todo caso, antes de la llegada de la jaula de transporte a la granja de destino.
136. En el inicio de una investigación, la autoridad competente de la CPC del operador donante informará a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador afectado acerca de la investigación, y se asegurará de que, hasta que la investigación haya concluido, no se permite ninguna transferencia desde o hacia la jaula de transporte en cuestión.
137. Para todas las operaciones de transferencia para las que se requiere un vídeo, una diferencia superior al 10 % entre el número de atunes rojos declarados por el operador donante en la ITD y el número determinado por la autoridad competente de la CPC del operador donante, tras una investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque pesquero, almadraba o granja afectados.

#### **Modificación de las ITD y de los eBCD a raíz de las inspecciones en el mar o de las investigaciones**

138. Si tras una inspección en el mar o una investigación se descubre que el número de peces difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD y en el eBCD, la autoridad competente de la CPC del operador donante deberá modificar el eBCD para reflejar el resultado de la investigación.

#### **Peces que mueren durante las operaciones de transferencia y de transporte asociadas**

139. El operador donante comunicará el número de peces que mueren durante una operación de transferencia o durante el transporte de los peces a la granja de destino de conformidad con los procedimientos y el modelo establecidos en el **Anexo 11**.

**Parte IV:**  
**Medidas de control**

**Sección E - Introducción en jaulas**

**Disposiciones generales**

140. Cada CPC de la granja designará una única autoridad competente, en lo sucesivo denominada “autoridad competente de la CPC de la granja”. Dicha autoridad será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información sobre las actividades nacionales de introducción en jaulas, del control de las actividades de cría realizadas en su jurisdicción, y de comunicarse y cooperar con las autoridades competentes de la CPC cuyos buques o almadrasas capturaron el atún enjaulado.
141. Cuando las granjas estén ubicadas en aguas más allá de la jurisdicción de una CPC, las disposiciones de esta sección se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las CPC donde estén ubicadas las personas físicas o jurídicas responsables de la granja.
142. Todas las actividades de la granja estarán sujetas al control descrito en el plan de seguimiento, control e inspección presentado en virtud del párrafo 10 de la presente Recomendación.
143. Todas las CPC que participen en actividades relacionadas con introducciones en jaulas intercambiarán información y colaborarán para garantizar que el número y peso del atún rojo destinado a la introducción en jaulas es preciso, coherente con las cantidades de captura declaradas por el cerquero o la almadrasa y consignadas en las secciones pertinentes del eBCD.
144. Se insta a las CPC de la granja a intercambiar experiencias y mejores prácticas de control e inspección en relación con las actividades de cría utilizando el programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección establecido por la *Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT* (Res. 19-17).
145. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que los operadores de la granja mantienen en todo momento un plan esquemático preciso de sus granjas, que indique el número único de todas las jaulas y su posición individual en la granja. El plan se pondrá a disposición de la autoridad competente de la CPC de la granja en todo momento con fines de control. Cualquier modificación al plan esquemático debe notificarse con antelación a la autoridad competente de la CPC de la granja. El plan esquemático de la granja se adaptará cada vez que se modifiquen el número y/o la distribución de las jaulas de la granja.
146. La autoridad competente de la CPC de la granja y el operador de la granja conservarán toda la información, documentación y material relacionado con las actividades de introducción en jaulas realizadas en las granjas bajo su jurisdicción durante al menos tres años, y conservarán la información el tiempo que sea necesario a efectos de ejecución.

**Número único asignado a las jaulas**

147. Antes del inicio de la campaña de pesca de atún rojo, la autoridad competente de la CPC de la granja asignará un número único e identificable a cada jaula asociada con las granjas bajo su jurisdicción, lo que incluye a aquellas jaulas usadas para transportar los peces a la granja.
148. Cada jaula estará identificada con un sistema de numeración único que incluya al menos el código de tres letras de la CPC seguidas de tres números. Los números únicos de las jaulas deberán estar marcados o pintados en dos lados opuestos del anillo de la jaula y por encima de la línea del agua, en un color que contraste con el fondo en el que están marcados o pintados y deben ser visibles y legibles en cualquier momento con fines de control.

149. La altura de las letras y números será de al menos 20 centímetros, con un grosor de la línea de al menos 4 centímetros.
150. Se permiten métodos alternativos para marcar el número único de la jaula, siempre que ofrezcan las mismas garantías de visibilidad, legibilidad e inviolabilidad.

#### **Autorización de introducción en jaula**

151. Cada operación de introducción en jaula está sujeta a una autorización de introducción en jaula expedida por la autoridad competente de la CPC de la granja. Se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) el operador de la granja solicita una autorización de introducción en jaula a la autoridad competente de la CPC de la granja, especificando en particular el número y peso (tal y como aparece en la ITD) de los peces que se van a enjaular. Esta solicitud irá acompañada por:
    - i. las ITD pertinentes;
    - ii. la referencia del(de los) eBCD afectado(s), confirmado(s) y validado(s) por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba;
    - iii. todos los informes de peces que mueren durante el transporte, debidamente consignados de conformidad con el **Anexo 11**.
  - b) la autoridad competente de la CPC de la granja notifica la información en el subpárrafo a) a la(s) autoridad(es) competente(s) de la(s) CPC del pabellón de captura o de la almadraba correspondientes y solicita confirmación de que la operación de introducción en jaula puede ser autorizada;
  - c) en los tres días laborables siguientes la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la CPC de la almadraba notifica a la autoridad competente de la CPC de la granja que la operación de introducción en jaula afectada puede ser autorizada o debe ser rechazada. En caso de rechazo, la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba deberá especificar las razones para el rechazo y el rechazo incluirá la correspondiente orden de liberación;
  - d) la autoridad competente de la CPC de la granja expide la autorización de introducción en jaula inmediatamente después de la recepción de la confirmación de la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o la CPC de la almadraba afectada. A falta de esta confirmación, la autoridad competente de la CPC de la granja no autorizará la introducción en jaulas.
152. No se autorizará ninguna introducción en jaulas si el conjunto completo de documentación requerido en el párrafo 151 a) no acompaña a los peces sujetos a la autorización de introducción en jaula.
153. A la espera de los resultados de la investigación mencionada en los párrafos 134 a 137 realizada por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba, la operación de introducción en jaula no se autorizará y las secciones de captura y comercio de peces vivos pertinentes del eBCD no serán validadas.
154. Si la autoridad competente de la CPC de la granja no ha expedido la autorización de introducción en jaula en el mes posterior a la solicitud del operador de la granja de la autorización de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará y procederá a liberar todos los peces incluidos en la jaula de transporte afectada, de conformidad con el **Anexo 10**. La autoridad competente de la CPC de la granja informará en consecuencia sin demora a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba afectada y a la Secretaría de ICCAT de la liberación.

### **Denegación de una autorización de introducción en jaula por parte de la CPC del pabellón o de la almadraba**

155. Si, al recibir la información mencionada en el párrafo 151 a), la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba considera que:

- a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado los peces no disponía de cuota suficiente para cubrir el atún rojo que se va a enjaular;
- b) los peces que se van a introducir en jaulas no han sido debidamente comunicados por el buque de captura o almadraba y no han sido tenidos en cuenta para el cálculo de cualquier consumo de cuota que pueda ser aplicable;
- c) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado los peces no cuenta con una autorización válida para pescar atún rojo expedida de conformidad con el párrafo 56 de esta Recomendación;

determinará el número de peces para los que se deniega la introducción en jaula y solicitará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja que proceda a la incautación de los peces afectados y a su inmediata liberación en el mar, de conformidad con el **Anexo 10**.

### **Operaciones de introducción en jaulas**

156. A la llegada del remolcador a las cercanías de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que:

- a) el remolcador y la jaula afectados se mantienen a una distancia de, como mínimo, 0,1 milla náutica de cualquier instalación de la granja hasta que la autoridad competente de la CPC de la granja esté físicamente presente; y
- b) la posición y actividad del remolcador afectado son objeto de seguimiento en todo momento.

157. No se iniciará ninguna operación de introducción en jaula:

- a) antes de que haya sido debidamente autorizada por la autoridad competente de la CPC de la granja;
- b) sin estar presentes la autoridad competente de la CPC de la granja y el observador regional de ICCAT;
- c) antes de que las secciones de captura y comercio de peces vivos del eBCD hayan sido cumplimentadas y validadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba.

158. Se prohíbe el fondeado de las jaulas de transporte como jaulas de la granja sin movimiento de los peces para permitir la grabación con cámara estereoscópica.

159. Tras la transferencia del atún rojo de la jaula de remolque a la jaula de la granja, la autoridad de control de la CPC de la granja se asegurará de que las jaulas de la granja que contengan atún rojo estén precintadas en todo momento. Retirar el precinto solo será posible en presencia de la autoridad competente de la CPC de la granja y tras su autorización. La autoridad de control de la CPC de la granja establecerá protocolos para el precintado de las jaulas de la granja, asegurando el uso de precintos oficiales y garantizando que dichos precintos sean colocados de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.



160. Las CPC de la granja se asegurarán de que las capturas de atún rojo se introducen en jaulas o series de jaulas separadas y se clasifican de acuerdo con la CPC del pabellón de origen y el año de captura. Por derogación, si el atún rojo ha sido capturado en el contexto de una JFO, las capturas afectadas se colocarán en jaulas o series de jaulas separadas y se dividirán en función de las JFO y al año de captura.
161. Todas las operaciones de introducción en jaulas deberán finalizar antes del 22 de agosto de cada año, a menos que la CPC de la granja que recibe los peces aporte razones válidas, lo que incluye fuerza mayor. Dichas razones estarán documentadas y declaradas en el informe de introducción en jaulas mencionado en el párrafo 188. Los plazos anteriores no se aplican en el caso de transferencias entre granjas.

### **Grabación de la operación de introducción en jaula mediante cámaras de control**

162. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que cada operación de introducción en jaula de atún rojo en sus granjas es grabada por el operador de la granja utilizando tanto cámaras estereoscópicas como cámaras convencionales. Todas las grabaciones de vídeo cumplirán las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**, con la excepción del punto 1 d) para grabaciones con cámaras estereoscópicas.
163. Si la calidad de la grabación de la cámara de control utilizada para determinar el número y/o peso del atún rojo introducido en jaulas no cumple las normas mínimas del **Anexo 8**, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará una introducción en jaula de control hasta que la determinación del número y/o peso sea posible. La repetición de la operación de introducción en jaula no estará sujeta a una nueva autorización de introducción en jaula.
164. En caso de condiciones de turbidez persistente en la zona de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja puede autorizar que la introducción en jaula de control se realice fuera de la granja, en una zona adyacente donde haya suficiente visibilidad. Las CPC documentarán la medición de la turbidez con arreglo a métodos estándar.
165. En el caso de la introducción en jaula de control, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que la jaula donante de la granja está precintada y de que no puede manipularse antes de la nueva operación de introducción en jaula. La jaula receptora de la granja utilizada en la introducción en jaula de control estará vacía.
166. Al finalizar la operación de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que el observador regional de ICCAT tiene acceso inmediato a todas las grabaciones de las cámaras estereoscópicas y convencionales y se le permite hacer una copia si tiene intención de finalizar su tarea de analizar las grabaciones en otro momento o lugar.
167. Se insta a las CPC con granjas activas de atún rojo y al SCRS a participar en ensayos usando IA, lo que incluye en el marco establecido en la *Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo* (Res. 22-07), para el análisis de la grabación de las cámaras estereoscópicas, con el objetivo de automatizar la determinación del número y/o peso del atún introducido en jaulas, con el fin de reducir la carga de trabajo y evitar posibles sesgos humanos.

### **Peces que mueren durante una operación de introducción en jaula**

168. El operador de la granja declarará todos los peces que mueren durante una operación de introducción en jaula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 11**.

### **Declaración de introducción en jaula**

169. Cada autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que, para cada operación de introducción en jaula, el operador de la granja presenta una declaración de introducción en jaula en la semana posterior a que haya tenido lugar la operación de introducción en jaula, utilizando el formulario incluido en el **Anexo 12**.

### **Análisis de las grabaciones de cámaras estereoscópicas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja**

170. La autoridad competente de la CPC de la granja determinará el número y peso del atún rojo que se está introduciendo en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula facilitada por el operador de la granja. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades deberán seguir los procedimientos establecidos en el punto 1 del **Anexo 9**.
171. Cuando exista una diferencia de más del 10 % entre el número y/o peso determinado por la autoridad competente de la CPC de la granja y las cifras correspondientes declaradas en la declaración de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja iniciará una investigación para identificar las razones de la discrepancia, y realizará ajustes eventuales del número y/o peso de los peces que se han enjaulado.
172. El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de las cifras del operador de la granja.
173. Tan pronto como se considere que los avances tecnológicos son sólidos y están listos para su aplicación comercial, así como cuando el SCRS establezca los criterios técnicos y las directrices para su selección, el SCRS evaluará la precisión del software de análisis de vídeo que incorpora inteligencia artificial y que estima la talla del atún rojo, y asesorará a la Comisión para su consideración.

### **Comunicación de los resultados de la introducción en jaulas a la CPC del pabellón de captura o de la almadraba**

174. Tras finalizar una operación de introducción en jaula o, en el caso de una JFO o de almadrabas de una misma CPC/Estado miembro de la UE, de la última operación de introducción en jaula asociada con dicha JFO o dichas almadrabas, la autoridad competente de la CPC de la granja enviará a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba los resultados de las operaciones de introducción en jaulas mencionados en los puntos 2 a) y b) del **Anexo 9**.
175. La autoridad competente de cada CPC de la granja enviará los procedimientos y resultados relacionados con el programa de cámaras estereoscópicas (o métodos alternativos) al SCRS antes del 31 de octubre de cada año. El SCRS debería evaluar dichos procedimientos y resultados e informar a la Comisión en la siguiente reunión anual.

### **Investigaciones realizadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba**

176. Cuando, para una sola operación de captura, el número de atunes rojos que se está enjaulando comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja de conformidad con el párrafo 174 difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD o el eBCD como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba iniciará una investigación para determinar el peso preciso de la captura que se deducirá de la cuota nacional de atún rojo, de conformidad con los párrafos 182 a 184 (consumo de la cuota).
177. En apoyo de esta investigación, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba solicitará toda la información complementaria y los resultados del análisis de la grabación de vídeo pertinente realizado de conformidad con esta Recomendación por parte de las autoridades competentes de las CPC del pabellón y de la granja que hayan estado implicadas en las operaciones de transporte y de introducción en jaulas afectadas.
178. Las autoridades competentes de todas las CPC, incluidas aquellas cuyos buques han estado implicados en el transporte de los peces, cooperarán activamente, lo que incluye mediante el intercambio de toda la información y documentación a su disposición.

179. La autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba concluirá la investigación en el mes posterior a la comunicación de los resultados de la introducción en jaulas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja.
180. Una diferencia superior al 10 % entre el número de atún rojo que declara haber capturado el buque o almadraba afectados y el número determinado por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba como resultado de la investigación, constituirá un PNC del buque o almadraba afectados.
181. El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de cifras declaradas por el patrón del buque pesquero o el representante de la almadraba y será aplicable a nivel de las operaciones de introducción en jaula individuales.

#### **Consumo de la cuota**

182. La autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba determinará el peso del atún rojo que debe deducirse de su cuota nacional teniendo en cuenta las cantidades introducidas en jaulas, calculadas de acuerdo con las disposiciones del **Anexo 9**, que garantiza que el peso en el momento de la introducción en jaula se calcula sobre la base de la relación talla-peso para los peces salvajes, y las mortalidades comunicadas, de acuerdo con las disposiciones del **Anexo 11**.
183. Sin embargo, para aquellos casos en los que la investigación mencionada en el párrafo 176 concluya que faltan ejemplares de atún rojo en el sentido del párrafo 2 del **Anexo 11**, el peso de los peces que faltan se deducirá de la cuota nacional de conformidad con el **Anexo 11**, aplicando el peso individual medio en el momento de la introducción en jaula comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja, al número de atunes rojos de la captura determinado por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba y resultante de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.
184. No obstante el párrafo 183, tras la consulta de la o las autoridades competentes de la CPC implicadas en el transporte de los peces hasta la granja de destino, las autoridades competentes de la CPC de la almadraba o del pabellón pueden decidir no deducir de la cuota nacional los peces que la investigación determine que se han perdido, cuando las pérdidas hayan sido debidamente documentadas como fuerza mayor (es decir, fotos de la jaula dañada, informes meteorológicos) por el operador, la información pertinente haya sido comunicada a la autoridad competente de su CPC inmediatamente después del suceso y las pérdidas no dieron lugar a mortalidades conocidas.

#### **Liberaciones asociadas a las operaciones de introducción en jaulas**

185. La determinación de los peces que deben liberarse se realizará de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del **Anexo 9**.
186. Si el peso del atún rojo que se está enjaulando supera al que se ha declarado como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba expedirá una orden de liberación y lo comunicará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja afectada. La orden de liberación seguirá las disposiciones del párrafo 4 del **Anexo 9**, teniendo en cuenta la posible compensación a nivel de la JFO o la almadraba de conformidad con el párrafo 5 del **Anexo 9**.
187. La operación de liberación se realizará de conformidad con el protocolo establecido en el **Anexo 10**.

#### **Informe de introducción en jaula**

188. En los 15 días posteriores a la finalización de las órdenes de liberación, la autoridad competente de la CPC de la granja expedirá un informe de introducción en jaula para cada operación de introducción en jaula individual o, en el caso de una JFO o de almadrabas de la misma CPC/Estado miembro de la UE,

para el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas relacionado con dicha JFO o dichas almadrabas. El informe de introducción en jaula incluirá la información mencionada en el párrafo 3 del **Anexo 9** y se comunicará a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba y a la Secretaría de ICCAT.

#### **Parte IV: Medidas de control**

##### **Sección F - Sacrificio**

189. Los buques de transformación que tengan intención de operar en granjas o almadrabas enviarán una notificación previa a las autoridades competentes de la CPC de la granja o almadraba al menos 48 h antes de la llegada del buque a la zona de la granja/almadraba. La notificación previa incluirá al menos la fecha y la hora estimada de llegada e información sobre si el buque transformador ya tiene atún rojo a bordo y, si es así, información detallada sobre el cargamento, incluidas las cantidades en peso transformado y en peso en vivo, e información detallada sobre el origen del atún rojo a bordo (granja/almadraba y CPC).
190. Cualquier operación de sacrificio en granjas o almadrabas estará sujeta a una autorización por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja o de la almadraba. Para ello, el operador de la granja o de la almadraba que pretenda sacrificar atún rojo deberá presentar a la autoridad competente de su CPC una solicitud que incluya al menos la siguiente información:
- fecha o periodo del sacrificio;
  - cantidades estimadas que se van a sacrificar en número de ejemplares y en kg;
  - número del eBCD asociado al atún rojo que se va a sacrificar;
  - información detallada de los buques auxiliares que participan en la operación; y
  - destino del atún sacrificado (buque de transformación, exportación, mercado local, etc.).
191. Con la excepción de los ejemplares de atún rojo que están a punto de morir, no se autorizará ninguna operación de sacrificio antes de que se hayan determinado los resultados del consumo de cuota de conformidad con los párrafos 182 a 184, y se hayan llevado a cabo las liberaciones asociadas.
192. Las operaciones de sacrificio no se llevarán a cabo sin la presencia de un observador de la CPC en el caso de las almadrabas, o de un observador regional de ICCAT en el caso de sacrificio en las granjas. En el caso de los peces entregados a un buque de transformación, el observador de la CPC o regional de ICCAT puede realizar sus tareas pertinentes desde el buque de transformación.
193. Las autoridades de control de la CPC de la granja o almadraba comprobarán y verificarán los resultados de todas las operaciones de sacrificio que tienen lugar en las granjas y almadrabas bajo su autoridad utilizando toda la información pertinente en su poder. Las autoridades de control de la CPC de la granja o almadraba inspeccionarán todas las operaciones de sacrificio de atún rojo destinadas a los buques de transformación y un porcentaje del resto de las operaciones de sacrificio basándose en un análisis de riesgos.
194. Cuando el destino del atún rojo sea un buque de transformación, el patrón o representante del buque de transformación cumplimentará una Declaración de transformación. Cuando el atún rojo sacrificado vaya a ser desembarcado directamente en puerto, el operador de la granja o almadraba cumplimentará una declaración de sacrificio. Las declaraciones de transformación y de sacrificio serán validadas por el observador de la CPC o regional de ICCAT presente en la operación de sacrificio.

195. La declaración de transformación y la declaración de sacrificio contendrán, como mínimo, la siguiente información, utilizando el **Anexo 15**:

- fecha del sacrificio;
- granja o almadraba;
- número(s) de jaula(s);
- número de ejemplares sacrificados;
- peso vivo y peso transformado en kg del atún rojo sacrificado;
- número(s) de eBCD asociado(s) al atún rojo sacrificado;
- detalles de los buques auxiliares que participan en la operación;
- destino de los atunes sacrificados (es decir, exportación, mercado local u otros);
- validación por parte del observador regional de ICCAT o del observador de la CPC, según corresponda.

196. Las declaraciones de transformación y de sacrificio se enviarán por correo electrónico a las autoridades competentes de la CPC de la granja en las 48 horas posteriores a la operación de sacrificio.

197. La Comisión estudiará la posibilidad de reflejar la "transformación a bordo" en el eBCD en su reunión anual de 2023. Para ello, el Grupo de trabajo sobre IMM y luego el Grupo de trabajo técnico sobre el eBCD debatirán los requisitos técnicos, administrativos y de control e informarán de los resultados a la Comisión.

#### **Parte IV: Medidas de control**

##### **Sección F - Actividades de control en las granjas después de la introducción en jaulas**

##### **Transferencias dentro de la granja**

198. No se llevará a cabo ninguna transferencia dentro de las granjas sin la autorización de la autoridad competente de la CPC de la granja. Cada transferencia deberá ser grabada con cámaras de control para confirmar el número de ejemplares de atún rojo que se ha transferido. La grabación de vídeo deberá cumplir las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**. La autoridad competente de la CPC de la granja hará un seguimiento de estas transferencias, lo que incluye verificar la grabación de vídeo y asegurarse de que cada transferencia dentro de la granja queda consignada en el sistema eBCD.

199. La autoridad competente de la CPC de la granja investigará debidamente, y consignará en el sistema eBCD, cualquier diferencia en número de ejemplares de atún rojo entre el número resultante de la transferencia dentro de la granja y el número previsto. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará la liberación del número correspondiente de peces. La operación de liberación se realizará de conformidad con el **Anexo 10**. No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja. La autoridad competente de la CPC puede permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la transferencia dentro de la granja y el número previsto en la jaula.

200. No obstante la definición de introducción en jaula del párrafo 2 s), la reubicación del atún rojo en dos lugares diferentes de la misma granja (transferencia dentro de la granja) utilizando una jaula de transporte, no se considerará introducción en jaula a efectos de los requisitos establecidos en la Sección E.

201. Durante las transferencias dentro de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja puede autorizar la reagrupación de peces del mismo pabellón de origen y de la misma JFO, siempre que se mantengan la trazabilidad tal y como está establecida en el párrafo 160 y la aplicabilidad de las tasas de crecimiento del SCRS.

202. La autoridad competente de la CPC de la granja y el operador de la granja conservarán las grabaciones de vídeo de las transferencias dentro de la granja realizadas en granjas bajo su jurisdicción durante un mínimo de tres años y conservarán la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.

### **Traspaso**

203. Antes del inicio de la siguiente temporada de pesca con cerco y almadraba, las autoridades competentes de la CPC de la granja evaluarán exhaustivamente el atún rojo vivo traspasado en las granjas bajo su jurisdicción. Con este fin, el atún rojo vivo afectado se transferirá a una jaula vacía y será objeto de seguimiento utilizando cámaras de control para determinar el número y peso de los peces transferidos.
204. Por derogación, el traspaso de atún rojo de años y jaulas en los que no se han realizado sacrificios se controlará anualmente aplicando el procedimiento de control aleatorio mencionado en los párrafos 211 a 218.
205. El atún rojo vivo traspasado se colocará en jaulas o en series de jaulas separadas en la granja, según el año de captura y la JFO/misma CPC de la almadraba de origen.
206. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que las grabaciones de las cámaras de control de las transferencias de evaluación del traspaso cumplen los requisitos pertinentes del **Anexo 8** y de que la determinación del número y peso de los peces traspasados se ha realizado de conformidad con el punto 1 del **Anexo 9** de esta Recomendación.
207. Hasta que el SCRS desarrolle un algoritmo para convertir la talla en peso para los peces de engorde y/o de cría, la determinación del peso de los peces traspasados se estimará utilizando las tablas de tasas de crecimiento más actualizadas elaboradas por el SCRS.
208. La autoridad competente de la CPC de la granja investigará debidamente, y consignará en el sistema eBCD, cualquier diferencia en número de ejemplares de atún rojo entre el número resultante de la evaluación del traspaso y el número previsto después del sacrificio. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará la liberación del número correspondiente de peces. La operación de liberación se realizará de conformidad con el **Anexo 10**. No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja. La autoridad competente de la CPC puede permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la evaluación de traspaso y el número previsto en la jaula. Este porcentaje será revisado, si procede, por el Grupo de trabajo sobre IMM a más tardar en 2027. La Comisión estudiará la posibilidad de revisar el porcentaje sobre la base de la recomendación del Grupo de trabajo sobre IMM.
209. La autoridad competente de la CPC de la granja conservará las grabaciones de vídeo y toda la información pertinente de las evaluaciones de trasposos realizadas en las granjas bajo su jurisdicción al menos tres años y conservará la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.

### **Declaración de traspaso**

210. Las CPC de la granja cumplimentarán y transmitirán, como anexo al plan de ordenación de la cría revisado, una declaración anual de trasposos a la Secretaría de ICCAT en los 15 días posteriores al fin de la operación de evaluación. Dicha declaración incluirá:
- a) CPC del pabellón;
  - b) nombre y número ICCAT de la granja;
  - c) año de captura;
  - d) referencias del eBCD correspondiente a las capturas traspasadas;
  - e) números de jaulas;
  - f) cantidades (expresadas en kg) y número de peces traspasados;

- g) peso medio;
- h) información sobre cada una de las operaciones de evaluación de traspaso, fecha y números de jaulas;
- i) información sobre transferencia dentro de la granja anterior, cuando proceda.

El informe de las cámaras estereoscópicas, cuando proceda, deberá ir adjunto a la declaración de traspaso.

### Controles aleatorios

211. La autoridad competente de la CPC de la granja deberá llevar a cabo controles aleatorios en las granjas bajo su jurisdicción. Los controles aleatorios mínimos mencionados en el párrafo 212 se realizarán en las granjas entre el momento de finalización de las operaciones de introducción en jaulas y la primera introducción en jaula del año siguiente. Dichos controles abarcarán las transferencias obligatorias de todos los peces de la(s) jaula(s) de la granja a otra(s) jaula(s) de la granja con el fin de que el número de ejemplares de atún rojo pueda contarse mediante grabaciones de vídeo de control.
212. Cada CPC de la granja establecerá un número mínimo de controles aleatorios que debe realizarse en cada granja bajo su jurisdicción. El número de controles aleatorios cubrirá al menos el 10 % del número de jaulas en cada granja tras finalizar las operaciones de introducción en jaulas, y siempre se realizará al menos uno por granja y se redondeará al alza cuando sea necesario. La selección de las jaulas que se controlarán se realizará basándose en un análisis de riesgo. La planificación de los controles aleatorios que se van a realizar deberá reflejarse en el plan de control de la CPC mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación.
213. Aunque no es un requisito, la(s) granja(s) afectada(s) puede(n) ser informada(s) previamente por la autoridad competente de la CPC de la granja de que se llevarán a cabo control(es) aleatorio(s) con un máximo de dos días laborables de antelación. La autoridad competente de la CPC de la(s) granja(s) comunicará las jaulas seleccionadas al operador de la granja solo al llegar a la granja afectada.
214. Cuando se realice una notificación previa, los operadores de la granja se asegurarán de que se dispone de medios necesarios para que la autoridad competente de la CPC de la granja pueda realizar controles aleatorios en cualquier momento y en cualquier jaula de la granja. Si no se realiza una notificación previa, los operadores de la granja deben tomar todas las medidas necesarias para facilitar las operaciones de control aleatorio.
215. La autoridad competente de la CPC de la granja se esforzará para reducir el lapso entre el momento en que se ordenan los controles aleatorios y el momento en que se realizan las operaciones de control. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que se toman todas las medidas necesarias para garantizar que el operador no tenga la posibilidad de manipular las jaulas afectadas hasta que el control aleatorio tenga lugar.
216. Tras el control aleatorio, cualquier diferencia entre el número de atunes rojos determinado por los controles aleatorios y el número que se preveía que estuviera en la jaula deberá ser debidamente investigada y consignada en el sistema eBCD. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará la liberación del número o números correspondientes. La operación de liberación se realizará de conformidad con el **Anexo 10**. No se permitirá la compensación de las diferencias entre diferentes jaulas de la granja. La autoridad competente de la CPC puede permitir un margen de error del 5 % entre el número de ejemplares resultante de la transferencia de control y el número previsto en la jaula. Este porcentaje será revisado, si procede, por el Grupo de trabajo sobre IMM a más tardar en 2027. La Comisión estudiará la posibilidad de revisar el porcentaje sobre la base de la recomendación del Grupo de trabajo sobre IMM.

217. La autoridad competente de la CPC de la granja conservará todas las grabaciones de vídeo de los controles aleatorios realizados en granjas bajo su jurisdicción durante un mínimo de tres años y conservará la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.
218. Los resultados de los controles aleatorios se comunicarán a la Secretaría de ICCAT antes del inicio de la nueva temporada de pesca de cerco aplicable a cada CPC, de conformidad con el párrafo 28, para su transmisión al Comité de cumplimiento.

#### **Transferencias entre granjas**

219. La transferencia de atún rojo vivo entre dos granjas diferentes no tendrá lugar sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la CPC de ambas granjas.
220. La transferencia desde la jaula de la granja donante a la jaula de transporte cumplirá los requisitos de la Sección D (Transferencias de peces vivos) de esta Recomendación, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número de ejemplares de atún rojo transferidos, la cumplimentación de una ITD y la verificación de la operación por parte de un observador regional de ICCAT. No obstante lo anterior, en los casos en que toda la jaula de la granja se vaya a mover a la granja receptora, no será necesario grabar la operación y la jaula se transportará precintada a la granja de destino.
221. La introducción en jaula del atún rojo en la granja de destino estará sujeta a los requisitos para las operaciones de introducción en jaula establecidos en los párrafos 156 a 173, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número y el peso del atún rojo introducido en jaula y la verificación de la operación por un observador regional de ICCAT. La determinación del peso de los peces enjaulados procedentes de otra granja no se realizará hasta que el SCRS haya desarrollado un algoritmo para convertir la talla a peso de los peces engordados y/o de cría.

### **Parte IV: Medidas de control**

#### **Sección G - Sistema de seguimiento de buques (VMS)**

222. Las CPC implementarán un sistema de seguimiento de buques (VMS) para sus buques pesqueros con una eslora igual o superior a los 15 m mencionados en el párrafo 2 a) de la presente Recomendación, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 18-10), lo que incluye la obligación de transmitir al menos una vez cada hora para los cerqueros y al menos una vez cada dos horas para el resto de los buques pesqueros.
223. No obstante lo anterior, todos los remolcadores utilizados para transportar atún rojo vivo, independientemente de su eslora, instalarán y utilizarán un VMS, de conformidad con la Rec. 18-10, y transmitirán mensajes al menos cada hora.
224. Las transmisiones de datos de VMS a la Secretaría de ICCAT por parte de cada buque pesquero autorizado sujeto al requisito de VMS en el marco de esta Recomendación:
- a) se iniciarán, como mínimo, cinco días antes y continuarán, como mínimo, cinco días después del periodo de autorización, a menos que el buque sea eliminado de las listas de buques autorizados por la autoridad competente de la CPC del pabellón; y
  - b) no se interrumpirán cuando el buque esté en puerto, con fines de control, a menos que exista un sistema de notificar la entrada y salida de puerto.



225. La Secretaría de ICCAT informará inmediatamente a la CPC del pabellón de cualquier demora o no recepción de transmisiones VMS y distribuirá informes mensuales a todas las CPC con información específica sobre la naturaleza y el alcance de dichos retrasos. Dichos informes se enviarán semanalmente durante el periodo que va desde el 1 de mayo al 30 de julio.
226. En relación con los remolcadores durante el transporte de atún rojo a una granja, en el caso de un fallo técnico de su VMS, el remolcador afectado será sustituido por otro remolcador con un VMS totalmente operativo. Si no hay disponible ningún otro remolcador, deberá instalarse un nuevo sistema VMS operativo a bordo o utilizarse si ya está instalado, en cuanto sea viable y no más tarde de 72 horas, excepto en caso de fuerza mayor, lo que debería comunicarse a la Secretaría de ICCAT. Entretanto, el patrón o su representante comunicará a las autoridades de control de la CPC del pabellón cada hora, empezando desde el momento en que se detectó y/o informó sobre el evento, las coordenadas geográficas actualizadas del remolcador por los medios de telecomunicación adecuados.

#### **Uso de los datos de VMS con fines de control e inspección**

227. La Secretaría de ICCAT difundirá sin demora la información recibida con arreglo a esta sección G entre las CPC con una presencia de inspección activa en el Atlántico este y Mediterráneo y al SCRS, cuando este lo solicite.
228. A petición de las CPC implicadas en operaciones de inspección en el mar en la zona del Convenio de conformidad con el programa conjunto ICCAT de inspección internacional mencionado en los párrafos 232 a 235 de esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT difundirá los mensajes recibidos de todos los buques pesqueros con arreglo al párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 07-08 respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 21-16).

### **Parte IV: Medidas de control**

#### **Sección H – Ejecución**

##### **Ejecución**

229. Las CPC adoptarán medidas de ejecución apropiadas con respecto a un buque pesquero, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de esta Recomendación.

Las medidas se corresponderán con la gravedad de la infracción y serán conformes con las disposiciones pertinentes de la ley nacional de forma que garanticen que se priva efectivamente a los responsables del beneficio económico derivado de su infracción, sin perjuicio del ejercicio de su profesión. Dichas sanciones deberán también ser capaces de producir resultados proporcionales a la gravedad de dicha infracción, desalentando así eficazmente otras infracciones del mismo tipo.

230. La CPC de la granja adoptará medidas de ejecución adecuadas respecto a una granja cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que la granja no cumple las disposiciones de esta Recomendación.

Dependiendo de la gravedad de la infracción y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, estas medidas pueden incluir, en particular, la suspensión de la autorización o retirada del Registro ICCAT de instalaciones de engorde de atún rojo establecido con arreglo al párrafo 61 y/o multas.

**Parte IV:**  
**Medidas de control**

**Sección I - Medidas comerciales**

**Medidas comerciales**

231. En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:

- para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su cría, reexportaciones y transbordos de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación, por la *Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 23-21) y por la Rec. 24-16, sobre un programa de documentación de capturas de atún rojo;
- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para su cría, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo capturado por los buques pesqueros o almadrabas cuya CPC no dispone de una cuota o límite de captura para esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca de la CPC o cuando las cuotas individuales de los buques de captura mencionados en el párrafo 3 están agotadas;
- para prohibir el comercio interno, importaciones, desembarques, transformación y exportaciones de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo de las granjas que no cumplen las disposiciones relacionadas con la cría especificadas en esta Recomendación.

**Parte V:**  
**Programa conjunto ICCAT de inspección internacional**

232. En el marco del plan de ordenación plurianual para el atún rojo, cada Parte contratante se compromete, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT, a aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid, tal y como se modifica en el **Anexo 7**.

233. El programa mencionado en el párrafo 232 se aplicará hasta que ICCAT adopte un programa de seguimiento, control y vigilancia que incluya un programa conjunto ICCAT de inspección internacional, basado en los resultados del Grupo de trabajo sobre IMM establecido mediante la *Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas* (Res. 00-20).

234. Cuando, en cualquier momento, más de 15 buques de pesca de cualquier Parte contratante estén llevando a cabo actividades de pesca de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo en la zona del Convenio, la Parte contratante deberá tener, basándose en un análisis de riesgo, un buque de inspección en la zona del Convenio, o colaborará con otra Parte contratante para operar de forma conjunta un buque de inspección. Si una Parte contratante no despliega su buque de inspección o no realiza operaciones conjuntas, la Parte contratante informará del resultado de la evaluación de riesgo y sus medidas alternativas en su plan de inspección mencionado en el párrafo 10.

235. En los casos en que deban adoptarse medidas de ejecución como resultado de una inspección, los poderes de ejecución de los inspectores de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero, granja o almadraza sometidos a la inspección prevalecerán siempre, en su territorio, sus aguas jurisdiccionales y a bordo de sus plataformas de inspección.

## **Parte VI: Disposiciones finales**

### **Disponibilidad de datos para el SCRS**

236. La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición del SCRS todos los datos recibidos de conformidad con esta Recomendación. Todos los datos se tratarán de forma confidencial.

### **Cláusula de revisión**

237. De conformidad con el párrafo 11, cada año, en marzo, ICCAT celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para:

- a) revisar y, si procede, aprobar los planes anuales de pesca, ordenación de la capacidad, cría e inspección así como el plan de acuicultura enviados a ICCAT con arreglo al párrafo 10 de esta Recomendación;
- b) debatir cualquier posible duda acerca de la interpretación de esta Recomendación y, si procede, proponer proyectos de enmiendas de esta para su consideración en la reunión anual.

### **Evaluación**

238. Todas las CPC enviarán, por solicitud de la Secretaría de ICCAT, las reglamentaciones y otros documentos relacionados adoptados por ellas para implementar esta Recomendación. Con el fin de contar con una mayor transparencia a la hora de implementar esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT elaborará bienalmente un informe sobre la implementación de esta Recomendación.

### **Exenciones para las CPC con obligación de desembarque de atún rojo**

239. Las disposiciones de esta Recomendación que prohíben la retención a bordo, el transbordo, la transferencia, el desembarque, el transporte, el almacenaje, la venta o la exposición u oferta para su venta del atún rojo no se aplican a las CPC con una legislación nacional introducida antes de 2013 que requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que el valor de dichos peces sea confiscado con el fin de impedir que los pescadores obtengan ningún beneficio comercial de dichos peces. Las CPC afectadas adoptarán las medidas necesarias para impedir que los peces confiscados sean exportados a otras CPC. Las cantidades de atún rojo que sobrepasen la cuota asignada a la CPC, de conformidad con esta derogación, serán deducidas al año siguiente de la cuota de la CPC, con arreglo al párrafo 9.

### **Revocaciones**

240. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 23-06).

**Condiciones específicas que se aplican a los buques de captura que pescan  
con arreglo al párrafo 34**

1. Las CPC limitarán:

- el número máximo de sus buques de cebo vivo y curricaneros autorizados a pescar activamente atún rojo al número de buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2006;
- el número máximo de sus buques costeros de pequeña escala autorizados a pescar activamente atún rojo en el Mediterráneo al número de sus buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008, con excepción de los buques costeros de pequeña escala que operan en el golfo de León, cuyo número puede aumentar hasta un 10 % en comparación con el número de buques registrado en 2008;
- el número máximo de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Adriático al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008. Cada CPC asignará cuotas individuales a los buques afectados.

Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques mencionados en el párrafo 1 de este **Anexo**. Dichos buques se indicarán en la lista de buques de captura mencionada en el párrafo 48 a) de esta Recomendación, y se aplicarán también las condiciones para los cambios.

2. Cada CPC no puede asignar más del 7 % de su cuota de atún rojo a sus buques de cebo vivo y curricaneros.
3. Cada CPC no puede asignar más del 2 % de su cuota de atún rojo a sus buques costeros de pequeña escala de pescado fresco en el Mediterráneo. Sin embargo, en el golfo de León, este porcentaje puede llegar al 4 %.

Cada CPC no puede asignar más del 90 % de su cuota de atún rojo a sus buques de captura en el Adriático para fines de cría.

4. Las CPC cuyos buques de cebo vivo, palangreros, buques de liña de mano y curricaneros están autorizados a pescar atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo establecerán los siguientes requisitos en materia de marcas de seguimiento colocadas en la cola:
  - a) Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo.
  - b) Cada marca de seguimiento colocada en la cola contará con un número de identificación único que deberá ser incluido en los documentos de captura de atún rojo y escrito, de forma legible e indeleble, en la parte externa de cualquier envase que contenga el túnido.

## Requisitos para los cuadernos de pesca

### A - Buque de captura

#### Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca:

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (antes de medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. El cuaderno de pesca debe cumplimentarse en caso de inspección en el mar.
4. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
5. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de un año de operaciones.

#### Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible)
4. Arte de pesca:
  - a) Tipo por código de la FAO
  - b) Dimensión (longitud, número de anzuelos, etc.)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
  - a) Actividad (pesca, navegación, etc.)
  - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
  - c) Registro de capturas, incluyendo:
    - i) código de la FAO;
    - ii) peso vivo (RWT) en kilos por día;
    - iii) número de ejemplares por día.

Para los buques de cerco, esta información debe consignarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas.
6. Firma del patrón
7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento
8. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación

#### Información mínima de los cuadernos de pesca en caso de desembarque o transbordo:

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo

2. Productos:
  - a) especies y presentación por código de la FAO
  - b) número de peces o cajas y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque
4. En caso de transbordo: nombre del buque receptor, su pabellón y número ICCAT

**Información mínima de los cuadernos de pesca en caso de transferencia a jaulas:**

1. Fecha, hora y posición (longitud/latitud) de la transferencia
2. Productos:
  - a) Identificación de las especies mediante el código de la FAO
  - b) Número de peces y cantidad en kg transferida a las jaulas
3. Nombre del remolcador, su pabellón y número ICCAT
4. Nombre de la granja de destino y su número ICCAT
5. En caso de operación de pesca conjunta, como complemento de la información establecida en los puntos 1 a 4, los patrones deberán consignar en su cuaderno de pesca:
  - a) en lo que se refiere al buque de captura que transfiere los peces a las jaulas:
    - cantidad de capturas subidas a bordo;
    - cantidad de capturas descontadas de su cuota individual;
    - nombres de los demás buques que participan en la JFO.
  - b) en lo que se refiere a otros buques de captura no implicados en la transferencia de los peces:
    - el nombre de los demás buques que participan en la JFO, sus indicativos internacionales de radio y los números ICCAT;
    - indicación de que no se han subido capturas a bordo o transferido a jaulas;
    - cantidad de capturas descontadas de sus cuotas individuales;
    - el nombre y el número ICCAT del buque de captura mencionado en el punto a).

**B - Buques remolcadores**

1. Los patrones de los remolcadores consignarán en su cuaderno de pesca diario la fecha, hora y posición de la transferencia, las cantidades transferidas (número de peces y cantidad en kg), el número de jaula y el nombre del buque de captura, su pabellón y número ICCAT, el nombre de los demás buques que participan y su número ICCAT, la granja de destino y su número ICCAT, así como el número de la declaración de transferencia de ICCAT.
2. Se comunicarán otras transferencias a buques auxiliares o a otro remolcador incluyendo la misma información que en el punto 1, así como el nombre del remolcador o buque auxiliar, el pabellón y número ICCAT y el número de la declaración de transferencia de ICCAT.
3. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las transferencias llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.

### **C - Buques auxiliares**

1. Los patrones de los buques auxiliares consignarán diariamente sus actividades en su cuaderno de pesca incluidas la fecha, hora y posiciones, las cantidades de atún rojo a bordo y el nombre del buque pesquero, granja o almadraba con el que están operando en asociación.
2. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las actividades llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.

### **D - Buques transformadores**

1. Los patrones de los buques transformadores consignarán en su cuaderno de pesca diario la fecha, hora y posición de las actividades y las cantidades transbordadas y el número y peso del atún rojo recibido de las granjas, almadrabas o buques de captura, lo que proceda. También deberían consignar los nombres y números ICCAT de estas granjas, almadrabas o buques de captura.
2. Los patrones de los buques transformadores mantendrán un cuaderno de transformación diario especificando el peso vivo y el número de los peces transferidos o transbordados, el factor de conversión utilizado, y los pesos y las cantidades por tipo de presentación de producto.
3. Los patrones de los buques transformadores mantendrán un plano de estiba que muestre la localización, las cantidades de cada especie y tipo de presentación.
4. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todos los transbordos llevados a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario, el cuaderno de transformación, el plano de estiba y el original de las declaraciones de transbordo de ICCAT se mantendrán a bordo y se podrá acceder a ellos en todo momento para fines de control.

| N.º de documento:                       |                                         | Declaración de transbordo ICCAT |  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|--|
| <b>Buque de transporte</b>              |                                         | <b>Buque de pesca</b>           |  |
| Nombre del buque e indicativo de radio: | Nombre del buque e indicativo de radio: | Destino final:                  |  |
| Pabellón:                               | Pabellón:                               | Puerto:                         |  |
| N.º de autorización CPC del pabellón:   | N.º autorización CPC del pabellón:      | País:                           |  |
| N.º registro nacional:                  | N.º registro nacional:                  | Estado:                         |  |
| N.º registro ICCAT:                     | N.º registro ICCAT:                     |                                 |  |
| N.º OMI:                                | Identificación externa:                 |                                 |  |
|                                         | N.º de hoja del cuaderno de pesca:      |                                 |  |

Día Mes Hora Año 2\_0\_ \_ \_  
 Salida      \_ \_ \_ \_ desde \_ \_ \_ \_  
 Regreso    \_ \_ \_ \_ hasta    \_ \_ \_ \_      Firma:      Firma:  
 Transbordo \_ \_ \_ \_      \_ \_ \_ \_

Para el transbordo, indicar peso en kg o unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y peso desembarcado en kg de esta unidad: \_ \_ \_ kilogramos.

#### LOCALIZACIÓN DEL TRANSBORDO

| Puerto | Mar  |       | Especies | Número de unidad de peces | Tipo de producto vivo | Tipo de producto entero | Tipo de producto eviscerado | Tipo de producto sin cabeza | Tipo de producto fileteado | Tipo de producto | Otros transbordos                            |
|--------|------|-------|----------|---------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------------------------|
|        | Lat. | Long. |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  |                                              |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Fecha:      Lugar/posición:                  |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º de autorización de la CPC:               |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Firma del patrón del buque de transferencia: |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Nombre del buque receptor:                   |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Pabellón:                                    |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º registro ICCAT:                          |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º OMI:                                     |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Firma del patrón:                            |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Fecha:      Lugar/posición:                  |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º de autorización de la CPC:               |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Firma del patrón del buque de transferencia: |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Nombre del buque receptor:                   |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Pabellón:                                    |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º registro ICCAT:                          |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | N.º OMI:                                     |
|        |      |       |          |                           |                       |                         |                             |                             |                            |                  | Firma del patrón:                            |

Obligaciones en caso de transbordo:

1. El original de la declaración de transbordo debe proporcionarse al buque receptor (transformador/transporte).
2. La copia de la declaración de transbordo debe guardarla el buque de captura o la almadraza correspondiente.
3. Las operaciones de transbordo adicionales debe autorizarlas la CPC pertinente que autorizó al buque a operar.
4. El original de la declaración del transbordo tiene que guardarlo el buque receptor que guarda el pescado hasta el punto de desembarque.
5. La operación de transbordo debe consignarse en el cuaderno de pesca de cualquier buque que participe en la operación.



## Declaración de transferencia ICCAT

|                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>N.º documento:</b>                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Declaración de transferencia ICCAT</b>                                                                                                                                                                                                    |                                                                            |
| <b>1 – TRANSFERENCIA DE ATÚN ROJO VIVO DESTINADO A LA CRÍA</b>                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                            |
| Nombre del buque pesquero:<br>Indicativo radio:<br>Pabellón:<br>N.º registro ICCAT:<br>Identificación externa:<br>N.º de autorización de transferencia:<br>N.º de cuaderno de pesca:<br>N.º JFO:<br>N.º eBCD:                                                | Nombre almadraba:<br><br>N.º registro ICCAT:                                                                                                                                                                                                 | Nombre del primer remolcador:<br>Pabellón:<br>N.º registro ICCAT:<br>Identificación externa:<br>N.º de jaula de transporte:                                                                                                                  | Nombre de la granja de destino:<br><br>N.º registro ICCAT:                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Nombre de la granja donante <sup>(1)</sup> :<br><br>N.º registro ICCAT:                                                                                                                                                                      | Nombre del segundo remolcador <sup>(2)</sup> :<br>Pabellón:<br>N.º registro ICCAT:<br>Identificación externa:<br>N.º de jaula de transporte:                                                                                                 | Nombre de la granja de destino <sup>(3)</sup> :<br><br>N.º registro ICCAT: |
|                                                                                                                                                                                                                                                              | Nombre del tercer remolcador <sup>(2)</sup> :<br>Pabellón:<br>N.º registro ICCAT:<br>Identificación externa:<br>N.º de jaula de transporte:                                                                                                  | Nombre de la granja de destino <sup>(3)</sup> :<br><br>N.º registro ICCAT:                                                                                                                                                                   |                                                                            |
| <b>2 – INFORMACIÓN SOBRE LA PRIMERA TRANSFERENCIA</b>                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                            |
| Fecha: __ / __ / ____                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                              | Lugar o posición:                                                                                                                                                                                                                            | Puerto:                      Lat.:                      Long.:             |
| Primera transferencia N.º 1<br>N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la primera jaula <sup>(4)</sup> :<br>Primera transferencia:<br>Transferencia voluntaria:<br>Transferencia de control:<br>Atún rojo muerto durante la transferencia <sup>(5)</sup> : | Primera transferencia N.º 2<br>N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la segunda jaula:<br>Primera transferencia:<br>Transferencia voluntaria:<br>Transferencia de control:<br>Atún rojo muerto durante la transferencia <sup>(5)</sup> : | Primera transferencia N.º 3<br>N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la tercera jaula:<br>Primera transferencia:<br>Transferencia voluntaria:<br>Transferencia de control:<br>Atún rojo muerto durante la transferencia <sup>(5)</sup> : |                                                                            |
| Nombre y firma del patrón del buque pesquero / operador almadraba / operador de la granja:                                                                                                                                                                   | Nombre y firma del patrón del buque receptor:<br>Primer buque receptor:<br>Segundo buque receptor:<br>Tercer buque receptor:                                                                                                                 | Nombre, N.º ICCAT y firma del observador:                                                                                                                                                                                                    |                                                                            |
| Presencia de observador: (Sí/No)<br>Número de ejemplares estimado por el observador regional:<br>Números de precintos <sup>(6)</sup> :                                                                                                                       | Razones para el desacuerdo:                                                                                                                                                                                                                  | Normas o procedimiento no respetado:                                                                                                                                                                                                         |                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |                                                             |                                                                                                   |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>3 - OTRAS TRANSFERENCIAS<sup>(7)(8)</sup></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                             |                                                                                                   |                                 |
| <b>Número de la primera transferencia:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                                             |                                                                                                   |                                 |
| <b>TRANSFERENCIA ADICIONAL 1</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                             |                                                                                                   |                                 |
| Fecha: _ / _ / _ _ _ _<br>N.º de ITD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         | Lugar o posición:                                           | Puerto:                                                                                           | Lat.:      Long.:               |
| Nombre del remolcador donante:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                   | N.º registro ICCAT:                                                                               | Nombre de la granja de destino: |
| Nombre del remolcador receptor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                   | N.º registro ICCAT:                                                                               | N.º de registro ICCAT:          |
| N.º de autorización de transferencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Identificación externa: | N.º jaula donante:<br><br>N.º jaula receptora:              | Nombre y firma del patrón del buque donante:<br><br>Nombre y firma del patrón del buque receptor: |                                 |
| N.º de ejemplares transferidos y peso estimado (kg) <sup>(4)</sup> :<br>Transferencia adicional:<br><br>Transferencia voluntaria:<br><br>Transferencia de control:<br><br>En caso de transferencia voluntaria o de control:<br><br>i. Información sobre el remolcador receptor:<br><br>Nombre:<br><br>Pabellón:<br><br>Número de registro de ICCAT:<br><br>Identificación externa:<br><br>ii. Número de jaula de transporte: |                         | Número de atunes rojos que mueren durante la transferencia: |                                                                                                   |                                 |

| TRANSFERENCIA ADICIONAL 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                                             |                                               |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha: __ / __ / ____<br>N.º de ITD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         | Lugar o posición:                                           | Puerto:                                       | Lat.:      Long.:               |
| Nombre del remolcador donante:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                   | N.º registro ICCAT:                           | Nombre de la granja de destino: |
| Nombre del remolcador receptor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                   | N.º registro ICCAT:                           | Nº de registro ICCAT:           |
| N.º de autorización de transferencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Identificación externa: | N.º jaula donante:                                          | Nombre y firma del patrón del buque donante:  |                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | N.º jaula receptora:                                        | Nombre y firma del patrón del buque receptor: |                                 |
| N.º de ejemplares transferidos y peso estimado (kg) <sup>(4)</sup> :                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                         | Número de atunes rojos que mueren durante la transferencia: |                                               |                                 |
| Transferencia adicional:<br><br>Transferencia voluntaria:<br><br>Transferencia de control:<br><br>En caso de transferencia voluntaria o de control:<br><br>i. Información sobre el remolcador receptor:<br><br>Nombre:<br><br>Pabellón:<br><br>Número de registro de ICCAT:<br><br>Identificación externa:<br><br>ii. Número de jaula de transporte: |                         |                                                             |                                               |                                 |

| TRANSFERENCIA ADICIONAL 3                                                                                                                                             |                         |                                                                                  |                                               |                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha: __ / __ / ____<br>N.º de ITD                                                                                                                                   |                         | Lugar o posición: Puerto:                      Lat.:                      Long.: |                                               |                                 |
| Nombre del remolcador donante:                                                                                                                                        | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                                        | N.º registro ICCAT:                           | Nombre de la granja de destino: |
| Nombre del remolcador receptor:                                                                                                                                       | Indicativo radio:       | Pabellón:                                                                        | N.º registro ICCAT:                           | Nº de registro ICCAT:           |
| N.º de autorización de transferencia:                                                                                                                                 | Identificación externa: | N.º jaula donante:                                                               | Nombre y firma del patrón del buque donante:  |                                 |
|                                                                                                                                                                       |                         | N.º jaula receptora:                                                             | Nombre y firma del patrón del buque receptor: |                                 |
| N.º de ejemplares transferidos y peso estimado (kg) <sup>(4)</sup> :                                                                                                  |                         | Número de atunes rojos que mueren durante la transferencia:                      |                                               |                                 |
| Transferencia adicional:                                                                                                                                              |                         |                                                                                  |                                               |                                 |
| Transferencia voluntaria:                                                                                                                                             |                         |                                                                                  |                                               |                                 |
| Transferencia de control:                                                                                                                                             |                         |                                                                                  |                                               |                                 |
| En caso de transferencia voluntaria o de control:                                                                                                                     |                         |                                                                                  |                                               |                                 |
| i. Información sobre el remolcador receptor:<br>Nombre:<br>Pabellón:<br>Número de registro de ICCAT:<br>Identificación externa:<br>ii. Número de jaula de transporte: |                         |                                                                                  |                                               |                                 |

- (1) Cumplimentar en caso de transferencias entre dos granjas diferentes.
- (2) Cumplimentar si las capturas se transfieren a más de una jaula de transporte.
- (3) Cumplimentar en caso de que las jaulas de transporte se destinen a más de una granja.
- (4) Número de ejemplares y peso estimados por el operador donante para la transferencia considerada válida. En caso de que la operación deba repetirse, indíquese N/A en la fila correspondiente (por ejemplo, en caso de que la primera transferencia y la transferencia voluntaria no hayan proporcionado un vídeo adecuado: Primera transferencia: N/A, transferencia voluntaria: N/A, transferencia de control: 1030 ejemplares, 123.600 kg).
- (5) Número de ejemplares que mueren y peso estimado.
- (6) Cumplimentar por el observador regional de ICCAT en caso de que la jaula de transporte deba ser precintada de conformidad con el párrafo 128 y el **Anexo 14**.
- (7) Cumplimentar por el patrón del remolcador donante para cada una de las transferencias entre buques remolcadores que se realicen después de la primera transferencia.
- (8) Esta sección se cumplimentará para cada primera transferencia. Si más de una primera transferencia se divide entre varias jaulas de transporte, el patrón del buque remolcador donante emitirá un duplicado de la ITD original de modo que una copia de la ITD acompañe a la(s) jaula(s) para la misma granja de destino.

Operación de pesca conjunta (JFO)

| <i>CPC del pabellón</i> | <i>Nombre del buque</i> | <i>N.º ICCAT</i> | <i>Fecha de inicio de la autorización de la operación conjunta</i> | <i>Fecha de finalización de la autorización de la operación conjunta</i> | <i>Duración de la operación (número total de días)</i> | <i>Identidad de los operadores</i> | <i>Cuota individual del buque</i> | <i>Clave de asignación por buque</i> | <i>Granja de engorde y de cría de destino</i> |                  |
|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      | <i>CPC</i>                                    | <i>N.º ICCAT</i> |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |
|                         |                         |                  |                                                                    |                                                                          |                                                        |                                    |                                   |                                      |                                               |                  |

Fecha:

Validación de la CPC del pabellón:

**Programas de observadores****Programas de observadores de las CPC**

1. Las tareas de los observadores de la CPC consistirán, en general, en hacer un seguimiento del cumplimiento de esta Recomendación por parte de los buques pesqueros y las almadrabas.
2. Cuando esté asignado a bordo de un buque de captura, el observador de la CPC registrará e informará sobre la actividad pesquera, que incluirá, entre otras cosas, la siguiente información:
  - i. su propia estimación del número y peso de las capturas de atún rojo (incluida la captura fortuita);
  - ii. el destino de las capturas, por ejemplo, retenidas a bordo, descartadas muertas o liberadas vivas;
  - iii. área de captura por latitud y longitud;
  - iv. medición del esfuerzo (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.) tal y como se define en el Manual de ICCAT para los diferentes artes;
  - v. fecha de la captura;
  - vi. una verificación de la coherencia de las entradas realizadas en el cuaderno de pesca con su propia estimación de capturas.
3. Cuando esté asignado a un remolcador:
  - a) en caso de una nueva transferencia de peces que implique movimiento de peces entre dos jaulas de transporte:
    - i. analizará sin demora la grabación de vídeo de la transferencia adicional afectada para estimar el número de ejemplares que se han transferido;
    - ii. comunicará inmediatamente a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante sus observaciones, lo que incluye el número de ejemplares estimado por el observador de la CPC y el número correspondiente declarado en la ITD por el patrón del remolcador donante; e
    - iii. incluirá los resultados de su análisis en su informe de observador a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante;
  - b) registrará y notificará en su informe de observador todo el atún rojo observado muerto durante el viaje de transporte;
  - c) avistará y consignará los buques que puedan estar pescando en contravención de las medidas de conservación de ICCAT; y
  - d) comunicará el informe de observador a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante sin demora al final de la marea de remolque.
4. Cuando esté asignado a una almadraza de atún rojo:
  - a) verificará la autorización de sacrificio emitida por la autoridad competente de la CPC de la almadraza;
  - b) validará la información contenida en las declaraciones de transformación y/o sacrificio realizadas por el patrón o el representante del buque transformador o el operador de la almadraza.
5. Además, el observador de la CPC llevará a cabo tareas científicas, como recopilar todos los datos necesarios requeridos por la Comisión basándose en las recomendaciones del SCRS.

### **Programa regional de observadores de ICCAT**

- Cada CPC requerirá a sus granjas, almadrabas y buques de cerco que lleven a bordo o se les asigne un observador regional de ICCAT, tal y como se menciona en el párrafo 101.
- La Secretaría de ICCAT designará a los observadores regionales de ICCAT, antes del 1 de abril o tan pronto como le sea posible cada año, y los asignará a las granjas, almadrabas y a bordo de los cerqueros que enarbolan el pabellón de CPC que implementen el programa regional de observadores de ICCAT. Se expedirá una tarjeta de observador regional de ICCAT para cada observador.
- La Secretaría de ICCAT redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador regional de ICCAT y del patrón del buque, del operador de la granja o almadraba. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- La Secretaría de ICCAT elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

### **Cualificaciones de los observadores regionales de ICCAT**

- Los observadores regionales de ICCAT designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
  - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
  - conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, basado en las directrices de formación de ICCAT;
  - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
  - capacidad de analizar las grabaciones de vídeo;
  - en la medida de lo posible, conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque, de la granja o de la almadraba observados.

### **Obligaciones de los observadores regionales de ICCAT**

- Los observadores regionales de ICCAT deberán:
  - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
  - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional de la CPC de la granja, de la CPC de la almadraba o de la CPC del pabellón del buque de cerco;
  - c) ser capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 7 posterior;
  - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de ICCAT;
  - e) no tener intereses financieros o de beneficios actuales en la pesquería de atún rojo.
- Los observadores regionales de ICCAT tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los buques de cerco, granjas y almadrabas y aceptarán por escrito este requisito como condición para ser designado observador regional de ICCAT.
- Los observadores regionales de ICCAT cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC del pabellón o de la granja que tenga jurisdicción sobre el buque, la granja o la almadraba al que sea asignado el observador regional de ICCAT.
- Los observadores regionales de ICCAT respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, la granja y la almadraba, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador regional de ICCAT en el marco de este programa ni con las obligaciones del personal del buque, de la granja y la almadraba establecidas en este **Anexo**.

## **Tareas de los observadores regionales de ICCAT**

- Las tareas de los observadores regionales de ICCAT serán en particular:

### ***Tareas generales***

- i. observar y realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT en las operaciones de pesca y cría;
- ii. realizar tareas científicas como recopilar muestras o datos de Tarea 2, tal y como requiera la Comisión, basándose en las recomendaciones del SCRS;
- iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv. verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
- v. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique;

### ***En lo que concierne a la actividad de captura de cerqueros o almadrabas***

- vi. observar e informar de las actividades de pesca llevadas a cabo;
- vii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en el cuaderno de pesca;

### ***En lo que concierne a las primeras transferencias desde un cerquero o almadraba a jaula(s) de transporte***

- viii. consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
- ix. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;
- x. examinar y analizar todas las grabaciones de vídeo relacionadas con la operación de transferencia afectada, cuando proceda;
- xi. estimar el número de peces transferido y consignar los resultados en la ITD;
- xii. redactar un informe diario de las actividades de transferencia de los cerqueros;
- xiii. consignar e informar de los resultados de dicho análisis;
- xiv. verificar las entradas realizadas en la autorización de transferencia previa mencionada en el párrafo 112, en la ITD mencionada en los párrafos 130 a 133 y en el eBCD;
- xv. verificar que la ITD mencionada en los párrafos 130 a 133 se transmite al patrón del remolcador o al representante de la granja o almadraba;
- xvi. en relación con las transferencias de control, verificar el número de identificación de los precintos y asegurarse de que se colocan de manera que se evite la apertura de las puertas sin que se rompan los precintos;

### ***En lo que respecta a las operaciones de introducción en jaulas***

- xvii. revisar las grabaciones de vídeo de la cámara durante la introducción en jaulas para estimar el número de peces introducido en jaulas, a su debido tiempo para permitir que el operador de la granja complete la correspondiente declaración de introducción en jaulas;



### ***En lo que respecta a la verificación de los datos***

- xviii. verificar y certificar los datos contenidos en las ITD, las declaraciones de introducción en jaulas y el eBCD, incluso mediante el análisis de las grabaciones de vídeo;
- xix. emitir un informe diario de las actividades de transferencia de los buques de cerco, las granjas y las almadrabas;
- xx. firmar las ITD, las declaraciones de introducción en jaulas y el eBCD, con un nombre claramente escrito y el número de ICCAT, cuando la operación pertinente sea conforme con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y la información contenida en estos documentos sea coherente con sus observaciones. En caso de desacuerdo, el observador regional de ICCAT indicará su presencia en la ITD correspondiente y en las declaraciones de introducción en jaula pertinentes y/o en el eBCD en cuestión, así como las razones del desacuerdo, citando específicamente la(s) regla(s) o procedimiento(s) que, en su opinión, no se ha(n) respetado;

### ***En lo que respecta a las liberaciones***

- xxi. en lo que respecta a las liberaciones antes de la introducción en jaulas, observar e informar sobre la operación de liberación desde la red de cerco o la jaula de transporte, de acuerdo con el protocolo de liberación del **Anexo 10**;
- xxii. en lo que respecta a las liberaciones tras la introducción en jaulas, observar e informar sobre la segregación previa de los peces y la operación de liberación posterior, de conformidad con el protocolo de liberación del **Anexo 10**, lo que incluye verificar que la calidad de la grabación de vídeo de la segregación anterior cumple los estándares mínimos del **Anexo 8**, y estimar el número de peces liberados;
- xxiii. en ambos casos, verificar la orden de liberación emitida por la autoridad competente y validar la información de la declaración de liberación realizada por el donante o el operador de la granja;

### ***En lo que respecta a la operación de sacrificio en las granjas***

- xxiv. verificar la autorización de sacrificio emitida por la autoridad competente de la CPC de la granja;
- xxv. validar la información contenida en las declaraciones de transformación y sacrificio realizadas por el patrón o el representante del buque de transformación o por el operador de la granja;

### ***En lo que respecta a la comunicación de información***

- xxvi. registrar y verificar la presencia de cualquier tipo de marca, incluidas marcas naturales, y notificar cualquier signo de retiradas de marcas recientes. Para todos los ejemplares marcados con marcas electrónicas, llevar a cabo un muestreo biológico completo (otolitos, espinas y muestras genéticas) siguiendo las directrices del SCRS;
- xxvii. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque y al operador de la granja la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante;
- xxviii. presentar el mencionado informe general al proveedor responsable del ROP, para su posterior transmisión a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación;

- xxix. en los casos en los que el observador regional de ICCAT detecte un posible incumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información al proveedor responsable del ROP, y este remitirá la información, sin demora, a la autoridad competente de la CPC afectada del Estado del pabellón, de la almadraba o de la granja y a la Secretaría de ICCAT. A este efecto, el proveedor responsable del ROP establecerá un sistema mediante el cual pueda comunicarse esta información de forma segura;
- xxx. obtener, en la medida de lo posible, evidencias (es decir, fotos, vídeos) de potenciales incumplimientos detectados y adjuntarlas a su informe.

### **Obligaciones de las CPC de pabellón, de la almadraba y de la granja**

- Las CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja se asegurarán, sobre todo, de que al observador regional de ICCAT:
  - a) se le conceda acceso al personal del buque de cerco, de la granja y de la almadraba y a los artes, las jaulas, el equipamiento y las grabaciones de cámaras de vídeo convencionales y de cámaras estereoscópicas;
  - b) mediante solicitud, y con miras a que desempeñe las funciones establecidas en este Programa, se le permitirá acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados:
    - i. equipo de navegación vía satélite;
    - ii. pantalla de visualización de radar, cuando se esté usando;
    - iii. medios electrónicos de comunicación;
  - c) se le facilite acomodación, lo que incluye alojamiento, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
  - d) se le proporcione un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que pueda realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador; y
- Las CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque, las granjas y las almadrabas no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador regional de ICCAT en el desarrollo de sus tareas.
- Se solicita a la Secretaría de ICCAT, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite a la CPC del pabellón, de la almadraba o de la granja una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría de ICCAT presentará los informes de los observadores regionales de ICCAT al Comité de Cumplimiento y al SCRS.
- La autoridad competente de la CPC del pabellón, de la granja o de la almadraba en la que el observador regional de ICCAT esté prestando sus servicios, puede solicitar la sustitución del observador si tiene pruebas de que el observador regional de ICCAT no cumple sus obligaciones o no realiza adecuadamente las tareas establecidas en esta Recomendación. Cualquier caso de este tipo se comunicará a la Subcomisión 2.

### **Cánones de observadores y organización**

- Los costes de implementación de este programa serán financiados por los operadores de las granjas y de las almadrabas y los armadores de los buques de cerco. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del Programa y se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT, y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- No se asignará ningún observador regional de ICCAT a un buque, granja o almadraba que no haya abonado los cánones tal y como se requiere según este **Anexo**.

### Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un control internacional fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y de las medidas en él establecidas.

#### I. Infracciones graves

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Comisión:
  - a) pescar sin licencia, autorización o permiso expedido por la CPC del pabellón;
  - b) la falta de mantenimiento de registros precisos de captura y de datos relacionados con la captura, según lo exigido por los requisitos de comunicación de la Comisión, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, y/o datos relacionados con la captura;
  - c) pescar en un área vedada;
  - d) pescar durante una temporada de veda;
  - e) capturar o retener intencionadamente especies en contravención de cualquier medida de conservación y ordenación aplicable adoptada por ICCAT;
  - f) infringir significativamente los límites de captura o cuotas en vigor de acuerdo con las normas de ICCAT;
  - g) utilizar artes de pesca prohibidos;
  - h) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero;
  - i) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
  - j) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas en vigor de acuerdo con ICCAT;
  - k) agredir, resistirse a, intimidar, acosar sexualmente, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador autorizado;
  - l) manipular o inutilizar intencionadamente el sistema de seguimiento del buque;
  - m) cualquier otra infracción que pueda ser determinada por ICCAT una vez que sea incluida y distribuida en una versión revisada de estos procedimientos;
  - n) pescar con ayuda de aviones de detección;
  - o) interferir con el sistema de seguimiento por satélite y/u operar un buque sin VMS;
  - p) realizar una operación de transferencia sin declaración de transferencia;
  - q) transbordar en el mar;
  - r) no proporcionar a los inspectores de ICCAT una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar el acceso seguro a cualquier buque pesquero que requiera un ascenso de 1,5 m o más.
2. En el caso de cualquier visita e inspección de un buque pesquero durante la cual los inspectores autorizados observen cualquier actividad o condición que constituya una infracción grave, tal y como se define en el párrafo 1 de este **Anexo**, las autoridades de la CPC de pabellón de los buques de inspección lo notificarán inmediatamente a las autoridades de la CPC del pabellón del buque pesquero, directamente y a través de la Secretaría de ICCAT. En dichas situaciones el inspector debería informar también a cualquier buque de inspección de la CPC del pabellón del buque pesquero que se sepa se encuentra en las inmediaciones.
3. Los inspectores de ICCAT deberían consignar las inspecciones llevadas a cabo y las infracciones detectadas (si las hubiera) en el cuaderno de pesca del buque pesquero.

4. La CPC del pabellón se asegurará de que, tras la inspección mencionada en el párrafo 2 de este **Anexo**, el buque pesquero afectado cesa en sus actividades pesqueras. La CPC del pabellón requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas posteriores a un puerto designado por ella, donde se iniciará una investigación.
5. En el caso de que una inspección detecte una actividad o condición que constituya una grave infracción, el buque deberá ser reexaminado de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-13 que establece una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-16), teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

## II. Realización de las inspecciones

6. Las inspecciones las llevarán a cabo los inspectores designados por los Gobiernos contratantes. Se notificarán a la Comisión los nombres de las agencias gubernamentales autorizadas y de los inspectores individuales designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos.
7. Los buques que lleven a cabo actividades internacionales de visita e inspección de conformidad con este **Anexo** enarbolarán una bandera o banderín especial, aprobado por la Comisión y entregado por la Secretaría de ICCAT. Los nombres de los buques utilizados deberán ser notificados a la Secretaría de ICCAT tan pronto como sea posible antes de iniciar las actividades de inspección. La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición de todas las CPC la información respecto a los buques de inspección designados, lo que incluye publicarla en su sitio web protegido con contraseña.
8. Los inspectores llevarán documentación de identificación adecuada expedida por las autoridades de la CPC del pabellón, que deberá tener el formato que aparece en el párrafo 21 de este **Anexo**.
9. A reserva de lo establecido en el párrafo 16 de este **Anexo**, cualquier buque con pabellón de un Gobierno contratante y que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de aguas bajo jurisdicción nacional, se detendrá cuando un buque que enarbole el banderín de ICCAT descrito en el párrafo 7 de este **Anexo** y que transporte un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que el buque esté realizando maniobras de pesca en ese momento, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando estas hayan concluido. El patrón\* del buque permitirá embarcar al equipo de inspección, tal y como se especifica en el párrafo 10 de este **Anexo**, y para ello le facilitará una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar un acceso seguro y conveniente a cualquier buque que requiera un ascenso de 1,5 m o más. Para el cumplimiento de los requisitos de las escalas de embarque, se concede un periodo de transición para los buques que operan en el Atlántico hasta enero de 2024.

El patrón permitirá al equipo de inspección realizar exámenes del equipo, las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne a la CPC del pabellón del buque que se está inspeccionando. Además, el inspector puede solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.

10. El tamaño del equipo de inspección será determinado por el responsable al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para cumplir sus tareas establecidas en este **Anexo** con seguridad y protección.
11. Al embarcar, los inspectores deberán presentar la documentación de identificación descrita en el párrafo 8 de este **Anexo**. El inspector cumplirá las reglamentaciones, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas en relación con la seguridad del buque que se está inspeccionando y su tripulación, y minimizará las interferencias con las actividades pesqueras o de estiba del producto y, en la medida de lo posible, evitará cualquier acción que pueda afectar negativamente a la calidad de la captura que se encuentra a bordo. Los inspectores limitarán sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las Recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten a la CPC del pabellón del buque en cuestión. Al hacer su inspección, los inspectores pueden solicitar al patrón del buque pesquero cualquier clase de ayuda que pudieran necesitar. Los inspectores redactarán un informe de la

---

\* Patrón se refiere a la persona a cargo del buque.

inspección según el formato aprobado por la Comisión. Firmarán este informe en presencia del patrón del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente, y deberá firmar dichas observaciones.

12. El patrón del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del equipo de inspección, quien a su vez remitirá copias de los informes de inspección con presuntas infracciones a las autoridades apropiadas de la CPC del pabellón del buque inspeccionado y a la Comisión. Además, los inspectores deberían informar, si es posible, de toda infracción que se observe a las Recomendaciones de ICCAT a cualquier buque de inspección de la CPC del pabellón del buque pesquero que se sepa que se encuentra en las inmediaciones.
13. Las CPC que desplieguen buques de inspección en el marco de este programa presentarán cada año antes del 15 de septiembre en relación con la actividad ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior una lista de las inspecciones realizadas en el formulario que facilitará la Secretaría.
14. La resistencia a los inspectores o el incumplimiento de sus instrucciones será considerada por la CPC del pabellón del buque inspeccionado del mismo modo que si dicha conducta se hubiera presentado ante un inspector nacional.
15. Los inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta Recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus Autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.
16. Los Gobiernos contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes de inspección, las fichas de información de avistamientos conformes a la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) y las declaraciones que procedan de inspecciones documentales de inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Gobierno contratante de dar al informe de un inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio inspector. Los Gobiernos contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o similares que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los inspectores de conformidad con estas disposiciones.
  - a) Los Gobiernos contratantes informarán a la Comisión antes del 15 de febrero de cada año acerca de sus proyectos provisionales para llevar a cabo actividades de inspección en el marco de esta Recomendación en ese año civil, y la Comisión puede efectuar sugerencias a los Gobiernos contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de inspectores y de barcos que hayan de transportarlos.
  - b) Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación tendrán aplicación entre los Gobiernos contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará a la Comisión. Sin embargo, se suspenderá la implementación de este programa entre dos Gobiernos contratantes cualesquiera si a tal efecto cualquiera de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta que dichos Gobiernos lleguen a un acuerdo.
17.
  - a) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. Los inspectores indicarán en su informe de inspección la subárea en que tuvo lugar la inspección y una descripción de cualquier infracción detectada.
  - b) Los inspectores estarán autorizados a examinar todos los artes de pesca que se están utilizando o que se encuentren a bordo.
18. Los inspectores fijarán una señal de identificación aprobada por la Comisión a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las Recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con la CPC del pabellón del buque afectado, y consignarán este hecho en su informe.
19. Los inspectores pueden fotografiar los artes de pesca, el equipo, la documentación y cualquier otro elemento que consideren necesario, de tal forma que aparezcan las características que en su opinión incumplen la reglamentación en vigor, en cuyo caso deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y adjuntar una copia de las fotografías a la copia del informe transmitida a la CPC del pabellón.

20. Los inspectores inspeccionarán, si es necesario, toda la captura que se encuentra a bordo para determinar si las Recomendaciones de ICCAT se están cumpliendo.
21. El modelo para la tarjeta de identificación de los inspectores es el siguiente:

*Dimensiones: anchura: 10,4 cm; altura: 7 cm*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div style="text-align: center;">  <p><b>COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA<br/>CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO</b></p> <p><b>ICCAT</b></p> <p><b>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE INSPECTOR</b></p> </div> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 10px 0;"></div> <p><b>Parte contratante:</b></p> <p><b>Nombre del inspector:</b></p> <p><b>Nº de tarjeta:</b></p> <p><b>Fecha expedición:</b> Validez -cinco años</p> | <div style="text-align: center;">  <p><b>ICCAT</b></p> </div> <p>El titular de este documento es un inspector de ICCAT debidamente nombrado con arreglo a los términos del programa conjunto de inspección internacional de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y tiene autoridad para actuar con arreglo a las disposiciones de las medidas de control y ejecución de ICCAT</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%; border-top: 1px solid black;"></div> <div style="width: 45%; border-top: 1px solid black;"></div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <p>Autoridad de la CPC</p> <p>Inspector</p> </div> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Normas mínimas para los procedimientos de grabación en vídeo aplicables  
a las operaciones de transferencia, introducción en jaulas y/o liberación**

1. Cada CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja afectada se asegurará de que los siguientes procedimientos se aplican a todas las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia, de introducción en jaulas y/o de liberación mencionadas en esta Recomendación:
  - a) al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, deberá aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación;
  - b) la hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo;
  - c) la grabación de vídeo será continua, sin ninguna interrupción o corte y cubrirá toda la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación;
  - d) antes del inicio de la operación de transferencia, introducción en jaula y/o liberación, la grabación de vídeo deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta y, para las operaciones de transferencia y de introducción en jaulas, mostrar si la(s) jaula(s) donante(s) y receptora(s) contienen ya atún rojo;
  - e) la grabación de vídeo será de calidad suficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo que se transfiere, se introduce en jaulas y/o se libera;
  - f) una copia de la grabación de vídeo se conservará a bordo del buque donante o la guardará el operador de la granja o la almadraba, lo que proceda, durante todo el período de autorización para operar;
  - g) la distribución de copias de las grabaciones de vídeo se ajustará a las disposiciones mencionadas en los párrafos 120 a 123 de la presente Recomendación.
  - h) el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se proporcionará inmediatamente al observador regional de ICCAT y/o nacional de la CPC tras el final de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación. El observador regional de ICCAT y/o el observador de la CPC lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación.
2. Cada CPC de pabellón, de la almadraba y de la granja afectada establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de vídeo originales.

**Calidad insuficiente de la grabación de vídeo**

3. Si la calidad de la grabación de vídeo es insuficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo transferido, enjaulado y/o liberado, se repetirá la operación hasta que la calidad del vídeo sea adecuada, siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:
  - a) para una transferencia, la operación de transferencia en cuestión se repetirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 124 a 129 de la presente Recomendación (transferencias voluntarias y de control). Esta transferencia voluntaria o de control se llevará a cabo en otra jaula que deberá estar vacía.

Para aquellas transferencias en que el origen de los peces sea una almadraba, el atún rojo ya transferido desde la almadraba a la jaula receptora puede ser devuelto a la almadraba y la transferencia voluntaria cancelada bajo la supervisión del observador regional de ICCAT.

- b) para una operación de introducción en jaulas, la operación de introducción en jaulas en cuestión se repetirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 163 a 165 de la presente Recomendación.

La nueva operación de introducción en jaulas incluirá el desplazamiento de todo el atún rojo desde la jaula receptora de la granja hacia otra jaula de la granja que debe estar vacía.

- c) Para las liberaciones, se repetirá la segregación de los peces que se van a liberar de conformidad con el Protocolo de liberación establecido en el **Anexo 10** de la presente Recomendación.



## Normas y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

### 1. Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas

La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i. La intensidad de muestreo de peces vivos para medir las tallas no deberá ser inferior al 20 % del número de peces que se están introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.
- ii. Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula donante con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 8 a 10 m y una altura máxima de 8 a 10 m.
- iii. La validación de las mediciones estereoscópicas individuales de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaulas utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m.
- iv. Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas.
- v. Se utilizará el(los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecidos por el SCRS que utilicen la relación talla-peso de los peces salvajes para convertir la longitud a la horquilla en peso, según la categoría de talla del pez medido durante la operación de introducción en jaula.
- vi. El margen de error para determinar el peso inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas no superará una gama de  $\pm 5\%$ .
- vii. El informe sobre los resultados del programa estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, lo que incluye la intensidad del muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia con respecto a la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relaciones talla-peso). El SCRS revisará estas especificaciones y, cuando sea necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.

### 2. Resultados de la introducción en jaulas

Al finalizar una operación de introducción en jaulas, o el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas en el marco de una JFO o en las almadras de la misma CPC/mismo Estado miembro de la UE, la autoridad competente de la CPC de la granja comunicará la siguiente información a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadra:

- a) un informe técnico relacionado con el sistema de cámaras estereoscópicas, que contendrá en particular:
  - información general: especies, lugar, jaula, fecha, algoritmo;
  - información estadística de tallas: talla y peso medios, talla y peso mínimos, talla y peso máximos, número de peces muestreado, distribución de pesos, distribución de tallas;
  - el algoritmo utilizado para convertir la talla en peso;
  - el margen de error del sistema de cámara estereoscópica utilizado. En el caso de que el software de la cámara no cuente con un método automático para calcular este margen de error, se calculará tal y como se detalla en los puntos 1 a 4 del **Apéndice** a este **Anexo**.
- b) un informe fáctico relacionado con la operación de introducción en jaulas, que contendrá, en particular:
  - resultados detallados del programa de muestreo, con el número y el peso totales del atún

- rojo introducido en jaulas y la talla y el peso de cada uno de los peces muestreados;
- las declaraciones de introducción en jaulas pertinentes;
- indicación de los casos en que las discrepancias de más del 10 % entre el número de ejemplares introducidos en jaulas y el número comunicado como capturado en la ITD requieren una investigación por parte de la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba, de conformidad con el párrafo 176, y los casos en que los resultados de la introducción en jaulas indican que la captura no se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 33 a 35;
- información general de la operación de introducción en jaula: número de operación de introducción en jaula, nombre de la granja, número de jaula, número de eBCD, número de ITD, nombre y pabellón del buque de captura, nombre y pabellón del remolcador, fecha de la operación del sistema de cámaras estereoscópicas y nombre del archivo de la grabación;
- comparación entre las cantidades declaradas en el eBCD y las cantidades estimadas mediante el sistema de cámaras estereoscópicas, en número de peces, peso medio y peso total (la fórmula utilizada para calcular la diferencia será:  $(\text{Sistema estereoscópico-eBCD})/(\text{Sistema estereoscópico} * 100)$ ).

### 3. Informe de introducción en jaulas

El informe de introducción en jaulas a que se refiere el párrafo 188 de la presente Recomendación incluirá:

- a) los resultados de la introducción en jaulas a los que se refiere el punto 2;
- b) los informes pertinentes de las operaciones de liberación, realizadas de conformidad con el **Anexo 10**.

### 4. Uso del resultado de los sistemas de cámaras estereoscópicas

Aplicando el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas utilizado, la autoridad competente de la CPC de la granja determinará el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas, de conformidad con el punto 5 del **Apéndice** de este **Anexo**.

Al recibir los resultados del análisis de las grabaciones de vídeo de las cámaras estereoscópicas y el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas comunicados por la autoridad competente de la CPC de la granja, la autoridad competente de la CPC/Estado miembro de la UE del pabellón de captura o de la almadraba tomará las siguientes medidas:

- a) aplicar las siguientes medidas con respecto a las liberaciones y adaptación de las secciones del eBCD para los buques de captura que operan en el marco de una operación de pesca individual (fuera de una JFO):
  - i. cuando el peso total declarado por el buque de captura en el eBCD se halla dentro de la gama de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
    - no se ordenará ninguna liberación;
    - el eBCD se modificará tanto en número (utilizando el número de peces resultante de la utilización del sistema de cámaras estereoscópicas) como en peso medio, pero no se modificará el peso total.
  - ii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD se sitúa por debajo de la cifra más baja del rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
    - se ordenará una liberación utilizando la cifra más baja en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas;
    - la operación de liberación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 10**;

- después de que tengan lugar las operaciones de liberación, el eBCD deberá modificarse tanto en número (utilizando el número de peces resultante de la utilización del sistema de cámaras estereoscópicas menos el número de peces liberados) como en peso medio, mientras que el peso total no deberá modificarse;
- iii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD supera la cifra más alta del rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
- no se ordenará ninguna liberación;
  - en el eBCD se modificará el peso total (utilizando la cifra más alta en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas), el número de peces (utilizando los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas) y el peso medio, en consecuencia.
- b) garantizar que cualquier modificación pertinente del eBCD, los valores (número y peso) introducidos en la sección 2 sean coherentes con los de la sección 6 y los valores de las secciones 3, 4 y 6 no sean superiores a los de la sección 2.

## **5. Disposiciones aplicables a las JFO y a las almadrabas**

1. Las decisiones resultantes de las diferencias entre el informe de captura y los resultados del programa del sistema de cámaras estereoscópicas serán tomadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba:
  - a) en base a la comparación entre el total de los pesos resultantes del sistema de cámaras estereoscópicas de todas las operaciones de introducción en jaula de atún rojo de una JFO/almadraba y el total de los pesos de las capturas declaradas por los buques que participan en dicha JFO o por dichas almadrabas, en el caso de las JFO y almadrabas que involucren a una sola CPC y/o Estado miembro de la UE;
  - b) a nivel de las operaciones de introducción en jaulas de las JFO que impliquen a más de una CPC y/o Estado miembro de la UE, a menos que se acuerde lo contrario por todas las autoridades competentes de las CPC/Estados miembro de la UE del pabellón de los buques de captura implicados en la JFO.
2. En caso de compensación de las diferencias en peso entre lo que ha determinado la cámara estereoscópica y la captura correspondiente halladas en los informes individuales de introducción en jaulas en todas las introducciones en jaula de una JFO o almadrabas de una misma CPC/Estado miembro de la UE, independientemente de si es necesaria o no una operación de liberación, se modificarán todos los eBCD pertinentes basándose en el rango más bajo de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas.
3. Se modificará también el eBCD relacionado con las cantidades de atún rojo liberadas para reflejar el peso y el número correspondiente de peces liberados. El eBCD relacionado con atún rojo no liberado, pero para el que los resultados de los sistemas de cámaras estereoscópicas o de técnicas alternativas difieran de las cantidades declaradas como capturadas y transferidas serán también modificados para reflejar estas diferencias.
4. Se modificará también el eBCD vinculado con las capturas relacionadas con la operación de liberación para reflejar el peso/número de peces liberados.
5. Las autoridades de la CPC de la granja podrían autorizar el sacrificio de peces de algunas de las jaulas, tras analizar los vídeos de esas jaulas y antes de que finalice la verificación de todas las jaulas de esa JFO. Para proceder, el eBCD de la jaula en la que se va a realizar el sacrificio se ajustará dentro del rango inferior de los resultados del sistema de cámara estereoscópica. Cualquier discrepancia con respecto a la cantidad declarada inicialmente se tendrá en cuenta al analizar todos los datos de esa JFO.

### Método para el cálculo de un margen de error y rango del sistema de cámaras estereoscópicas

De conformidad con lo acordado en la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 (marzo de 2020), se aplicó el siguiente método para el cálculo del margen de error y del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

1. El cálculo del rango de longitud a la horquilla (FLi) para cada muestra (i) teniendo en cuenta el margen de error FL facilitado por el sistema (% de error):

El rango de tallas se identifica para cada muestra (i) mediante  $[FL_{min,i}, FL_{max,i}]$

$FL_{min,i} = FLi - (FLi * \% \text{ de error})$ : es el valor mínimo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

$FL_{max,i} = FLi + (FLi * \% \text{ de error})$ : es el valor máximo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

2. Conversión del rango de tallas a un rango de pesos vivos (RTW) para cada muestra (i) aplicando el algoritmo usado para convertir la talla en peso;

El rango de pesos vivos se identifica para cada muestra (i) mediante  $[RTW_{min,i}, RTW_{max,i}]$

$RTW_{min,i}$ : es el valor mínimo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

$RTW_{max,i}$ : es el valor máximo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

3. Cálculo del rango de pesos vivos medios:

El rango de pesos vivos medios para «n» muestras se identifica mediante  $[RTW_{medio_{min}}, RTW_{medio_{max}}]$

$RTW_{medio_{min}} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RTW_{min,i}$ : es el valor mínimo para el rango de pesos vivos medios

$RTW_{medio_{max}} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RTW_{max,i}$ : es el valor máximo para el rango de pesos vivos medios

4. Cálculo del margen de error del sistema en porcentaje (%):

$$\frac{(RTW_{medio_{max}} - RTW_{medio_{min}})/2}{RTW_{medio}} * 100$$

$RTW_{medio}$ : es el peso medio proporcionado por la cámara estereoscópica

5. Deducción del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

El rango del sistema de cámaras estereoscópicas se define mediante:

**[La cifra más baja del rango, la cifra más alta del rango]**

Previamente, el peso total se calculaba multiplicando el peso medio facilitado por la cámara estereoscópica por el número de peces resultante de la utilización de la cámara estereoscópica, es decir,  
 $RTW_{total} = (RTW_{medio} * \text{número de BFT})$

Por tanto, los límites del rango se calculan de la siguiente manera:

**La cifra más baja del rango =  $RTW_{total} - (\text{margen de error del sistema} * RTW_{total} / 100)$**

**La cifra más alta del rango =  $RTW_{total} + (\text{margen de error del sistema} * RTW_{total} / 100)$**

## Protocolo de liberación

### Emisión de órdenes de liberación

1. Las órdenes de liberación antes de la introducción en jaulas serán emitidas:
  - a) por la autoridad competente del operador donante cuando, sobre la base de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente de la CPC del operador donante deniegue la operación de transferencia con arreglo al párrafo 117; o
  - b) por la autoridad competente de la CPC de la granja cuando, de conformidad con el párrafo 154, la autoridad competente de la CPC de la granja no haya expedido la autorización de introducción en jaulas en el plazo de un mes a contar a partir de la solicitud de autorización de introducción en jaulas.
2. Las órdenes de liberación tras la introducción en jaulas serán emitidas:
  - a) por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba cuando, siguiendo los procedimientos de los párrafos 185 a 187, se establezca que el peso introducido en jaulas supera el de las capturas declaradas. La orden de liberación se notificará a la autoridad competente de la CPC de la granja, que la transmitirá al operador de la granja en cuestión; o
  - b) por la autoridad competente de la CPC de la granja cuando, después del sacrificio, los peces restantes no estén cubiertos por un eBCD, o cuando en el marco de una evaluación de traspaso o en una transferencia de control se haya identificado un exceso de peces.

Para los casos mencionados en la sección 2 a), el peso total del atún rojo que va a ser liberado se convertirá en un número correspondiente de ejemplares mediante la aplicación del peso medio resultante del análisis de las grabaciones de vídeo de cámaras estereoscópicas relacionadas con la operación de introducción en jaula pertinente, realizado por la autoridad competente de la CPC de la granja de conformidad con el párrafo 170 de esta Recomendación.

### Segregación de los peces antes de la operación de liberación

3. Antes de la liberación desde una jaula de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que:
  - los peces que han de liberarse se segregan y se trasladan a una jaula de transporte vacía, y la transferencia de los peces a la jaula de transporte es objeto de seguimiento mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**;
  - el número de peces segregados para su liberación se corresponde con la orden de liberación.
4. La segregación previa de los peces se llevará a cabo en presencia de un observador regional de ICCAT.

### Grabación de la operación de liberación mediante cámara de vídeo

5. La liberación de atún rojo en el mar desde las jaulas de transporte o desde las jaulas de la granja será grabada por una cámara de control. Todas las operaciones de liberación en el mar serán observadas por un observador nacional en caso de liberaciones de una jaula de transporte antes de la introducción en jaula, o un observador regional de ICCAT en caso de liberaciones tras la introducción en jaula.

## **Comunicación de información**

6. Para cada operación de liberación realizada, el operador donante o el operador de la granja responsable de la liberación deberá cumplimentar un informe de liberación, utilizando el modelo adjunto a este **Anexo**.
7. El observador regional de ICCAT validará la información de la declaración de liberación. El operador donante o el operador de la granja presentará la declaración de liberación a sus autoridades en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se produzca la operación de liberación, para su transmisión a la Secretaría de ICCAT.

## **Disposiciones generales**

8. Las operaciones de liberación desde las redes de cerco, las almadrabas o las jaulas de transporte deben ejecutarse inmediatamente después de la recepción de la orden de liberación.
9. Las operaciones de liberación de las granjas deben ejecutarse en un plazo de tres meses a partir de la última operación de introducción en jaulas de los peces en cuestión y a una distancia mínima de 10 millas de la granja. Para liberaciones de menos de 5 t de atún rojo, la autoridad competente de la CPC de la granja puede establecer una distancia más corta, de como mínimo 5 millas, para la liberación.
10. El patrón del remolcador o el operador de la granja serán responsables de la supervivencia de los peces hasta que se haya realizado la operación de liberación.
11. La autoridad competente de la CPC de la granja podría implementar cualquier medida adicional que considere necesaria para garantizar que las operaciones de liberación se realizan en el momento y lugar más adecuados con el fin de aumentar la probabilidad de que los peces vuelvan al stock.
12. Las disposiciones del presente **Anexo** no se aplicarán a la liberación de atún rojo de las almadrabas como resultado del izado del arte al final de la actividad.
13. No obstante lo dispuesto en el primer punto del párrafo 3, en el caso de las granjas conectadas directamente con las almadrabas, los peces que vayan a ser liberados deberán ser separados y trasladados a una jaula vacía o a una piscina de almadraba conectada. La transferencia de los peces a la jaula vacía o a la piscina de la almadraba conectada se supervisará mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**.
14. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, las medidas de distancia mínima no se aplicarán a las granjas conectadas directamente con las almadrabas.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Informe ICCAT de liberación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        | <b>N.º de documento:</b>                         |
| <b>1 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA CAPTURA/ INTRODUCCIÓN EN JAULAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |                                                  |
| Granja/buque de captura/almadraba/remolcador que realiza la liberación:<br><br>N.º registro ICCAT:<br><br>Referencia de la orden de liberación:<br><br>Buque(s) de captura/almadraba <sup>(1)</sup> :<br><br>Número de JFO:<br><br>Número de autorización de introducción en jaula <sup>(1)</sup> :<br><br>Número de la(s) jaula(s) de liberación:<br><br>Referencia(s) del (de los) eBCD(s):<br><br>N.º de autorización de la liberación: |                        |                                                  |
| <b>2 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA OPERACIÓN DE LIBERACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |                                                  |
| Tipo de liberación <sup>(3)</sup> :<br><br>Fecha de la operación:<br><br>Nombre del remolcador:<br><br>N.º registro ICCAT:<br><br>Pabellón:<br><br>Segregación de los peces antes de la operación de liberación:<br><br>Número de la jaula de verificación:<br><br>Número de la jaula de liberación:<br><br>Número de ejemplares de BFT liberados:<br><br>Peso del BFT liberado (kg):                                                      |                        |                                                  |
| Nombre del operador, fecha y firma <sup>(2)</sup> :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        | Nombre del observador, n.º ICCAT, fecha y firma: |
| Presencia de observador (sí/no):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Motivos de desacuerdo: | Normas o procedimiento no respetados:            |

(1) Solo para las liberaciones desde las granjas.

(2) Firma del operador de la granja para las liberaciones desde granjas, o del patrón del buque pesquero para las liberaciones ordenadas a los buques de captura o a los remolcadores.

(3) Liberación después de la finalización de los informes de introducción en jaula (**Anexo 9**, párrafo 3); BFT restante después del sacrificio que no está cubierto por un eBCD; exceso de BFT encontrado después de una transferencia de control o evaluación de traspaso.

## Tratamiento de los peces muertos y/o perdidos

### Registro de atún rojo muertos o perdidos

1. El número de atunes rojos que mueren durante cualquier operación regulada en esta Recomendación será comunicado por el operador donante en el caso de operaciones de transferencia y transporte asociado, o por el operador de la granja en el caso de operaciones de introducción en jaulas o actividades de cría y se deducirá de la cuota de la CPC pertinente.
2. A los efectos del presente **Anexo**, por peces perdidos se entienden los ejemplares de atún rojo que faltan, que, tras las posibles diferencias detectadas durante la investigación a la que se hace referencia en el párrafo 176, no se han justificado como mortalidades.

### Tratamiento de los peces que mueren durante la captura y la primera transferencia

3. El atún rojo que muere durante la captura y la primera transferencia desde un cerquero o una almadraba se registrará en el cuaderno de pesca del cerquero o en el informe de captura diario de la almadraba, y se comunicará en la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y en la sección de transferencia del eBCD.
4. Deberá facilitarse al remolcador(es) el eBCD con la sección 2 (captura total), la sección 3 (comercio de peces vivos) y la sección 4 (Transferencia - incluidos los peces "muertos") cumplimentadas.
5. En la sección 2 se incluirán todos los ejemplares capturados. Las cantidades totales declaradas en las secciones 3 (comercio de peces vivos) y 4 (transferencia) del eBCD (lo que incluye los ejemplares muertos) deberán ser iguales a las cantidades declaradas en la sección 2, tras deducir todas las mortalidades observadas entre la captura y el final de la transferencia.
6. El eBCD deberá ir acompañado de la ITD de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación.
7. Deberá cumplimentarse una copia del eBCD con la sección 8 (Información comercial) y entregarse al buque auxiliar, que transportará el atún rojo muerto a tierra (o se mantendrá en el buque de captura o en la almadraba si es desembarcado directamente a tierra). Estos peces muertos y la copia del eBCD deberán ir acompañados de una copia de la ITD.
8. Respecto al eBCD, el pez muerto será asignados al buque de captura que realizó la captura o, en el caso de las JFO, a los buques de captura o pabellones participantes.

### Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante posteriores transferencias y operaciones de transporte

9. Los remolcadores informarán, utilizando el modelo adjunto a este **Anexo**, de todo el atún rojo muerto durante el transporte. Las líneas individuales serán completadas por el patrón cada vez que se detecte el evento de muerte o pérdida.
10. En caso de nuevas transferencias, el patrón del remolcador donante debe proporcionar el original del informe al patrón del remolcador que recibe el atún rojo, conservando una copia a bordo durante toda la campaña.
11. A la llegada de una jaula de transporte a la granja de destino, el patrón del remolcador entregará el juego completo de informes relacionados con atunes rojos muertos a la autoridad competente de la CPC de la granja utilizando el modelo adjunto al presente **Anexo**.



12. Para una operación de introducción en jaula determinada, las mortalidades acumuladas comunicadas por el patrón del remolcador, de conformidad con los puntos 9 a 11, serán comunicadas por el operador de la granja en la sección de introducción en jaulas del eBCD.
13. A los efectos de la utilización de la cuota que determine la CPC del pabellón o de la almadraba, el peso de los peces que mueren o se pierden durante el transporte se evaluará de la siguiente manera:
  - a) para los peces muertos
    - i. en caso de desembarque, se aplicará el peso efectivo en el desembarque;
    - ii. en el caso de que se descarte el pez muerto, se aplicará al número de ejemplares descartados el peso medio establecido en el momento de la introducción en jaulas;
  - b) en el caso de los peces que de otro modo se consideren perdidos en el momento de la investigación a que se refiere el párrafo 176, se aplicará el peso medio individual establecido en el momento de la introducción en la jaula al número de ejemplares que se consideren perdidos, según lo que determine la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba como resultado de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.

#### **Tratamiento de los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas**

14. Los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas serán notificados por el operador en la declaración de introducción en jaulas. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que el número y el peso de los peces que mueren se notifique en el campo pertinente de la Sección 6 del eBCD.

#### **Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante las actividades de cría**

15. Los peces muertos o perdidos en las granjas o aquellos que desaparecen de las granjas, incluidos los peces presuntamente robados o que se han escapado, serán comunicados por el operador de la granja a la autoridad competente de la CPC de la granja inmediatamente después de que se haya detectado el suceso. El informe del operador de la granja irá acompañado de las pruebas de apoyo necesarias (denuncia presentada sobre el pez robado, informe de daños en caso de daños a la jaula, etc.). Tras la recepción de dicho informe, la autoridad competente de la CPC de la granja aplicará los cambios necesarios en el eBCD en cuestión o lo cancelará (siguiendo los desarrollos necesarios en el sistema eBCD).

| Notificación de peces que mueren durante posteriores transferencias y operaciones de remolque |                                                        |                                                                     |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------|
| Remolcador                                                                                    | Nombre                                                 |                                                                     |                  |
|                                                                                               | N.º ICCAT y pabellón                                   |                                                                     |                  |
|                                                                                               | N.º de ITD y N.º de jaula                              |                                                                     |                  |
|                                                                                               | Nombre del patrón                                      |                                                                     |                  |
| Buque(s) de<br>captura/almadraba                                                              | Nombre del (de los) buque(s)/almadraba                 |                                                                     |                  |
|                                                                                               | Número ICCAT y N.º de JFO                              |                                                                     |                  |
|                                                                                               | Número(s) de eBCD                                      |                                                                     |                  |
| Anterior<br>remolcador (si lo<br>hubiere)                                                     | Nombre                                                 |                                                                     |                  |
|                                                                                               | N.º ICCAT y pabellón                                   |                                                                     |                  |
|                                                                                               | N.º de ITD y N.º de jaula                              |                                                                     |                  |
|                                                                                               | Número total de atunes rojos muertos<br>declarados (*) |                                                                     |                  |
| Granja de destino                                                                             | CPC / Nombre / N.º ICCAT                               |                                                                     |                  |
| Fecha                                                                                         | N.º de atunes<br>rojos muertos                         | Destino de los peces<br>muertos<br>(descartados o<br>desembarcados) | Firma del patrón |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
|                                                                                               |                                                        |                                                                     |                  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                  |                                                        |                                                                     |                  |

(\*) En caso de ulteriores transferencias, el patrón del remolcador donante entregará el original del informe de mortalidad al patrón del remolcador receptor.

## Declaración ICCAT de introducción en jaulas

|                                                                                                                 |                                                  |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Declaración ICCAT de introducción en jaulas</b>                                                              |                                                  | <b>N.º de documento:</b>                         |
| <b>1 - INTRODUCCIÓN DE ATÚN ROJO EN JAULAS</b>                                                                  |                                                  |                                                  |
| Nombre de la granja:                                                                                            | Nombre del remolcador:                           |                                                  |
| N.º registro ICCAT:                                                                                             | N.º registro ICCAT:                              |                                                  |
| N.º de autorización de introducción en jaulas:                                                                  | Pabellón:                                        |                                                  |
| Número de la jaula de transporte:                                                                               | Número de JFO:                                   |                                                  |
| Número de la jaula de la granja:                                                                                | Número(s) de eBCD:                               |                                                  |
| Fecha de introducción en jaulas:                                                                                | Número(s) de declaración de transferencia (ITD): |                                                  |
| Atún rojo que muere durante el transporte <sup>(1)</sup> :                                                      |                                                  |                                                  |
| <b>2 - INFORMACIÓN SOBRE INTRODUCCIÓN EN JAULAS- OPERADOR DE LA GRANJA Y OBSERVADOR DE ICCAT <sup>(2)</sup></b> |                                                  |                                                  |
|                                                                                                                 | Operador de la granja                            | Observador de ICCAT                              |
| Número de ejemplares:                                                                                           |                                                  |                                                  |
| Cantidades en kg:                                                                                               |                                                  | No aplicable                                     |
| Número y peso (kg) de atún rojo muerto durante la introducción en jaulas:                                       |                                                  |                                                  |
| Nombre del operador de la granja, fecha y firma:                                                                |                                                  | Nombre del observador, n.º ICCAT, fecha y firma: |
| Presencia de observador:<br>(Sí/No)                                                                             | Razones para el desacuerdo:                      | Normas o procedimiento no respetados:            |
| <b>3 - INFORMACIÓN SOBRE INTRODUCCIÓN EN JAULAS - AUTORIDADES DE LA CPC DE LA GRANJA<sup>(3)</sup></b>          |                                                  |                                                  |
| Número de ejemplares:                                                                                           | Cantidades en kg:                                |                                                  |
| Funcionario de las autoridades de la CPC, fecha y firma:                                                        |                                                  |                                                  |

(1) Número total y peso (kg) de atún rojo muerto declarado por el(los) patrón(es) del (de los) remolcador(es) que han transportado los peces enjaulados.

(2) Cantidades determinadas por el operador de la granja y el observador de ICCAT tras analizar las imágenes de la cámara estereoscópica de la operación de introducción en jaulas.

(3) Cantidades establecidas por las autoridades de la CPC de la granja para la operación real de introducción en jaulas, cuando los datos estén disponibles.

### Información mínima para las autorizaciones de pesca

#### A. IDENTIFICACIÓN

1. Número de registro ICCAT
2. Nombre del buque pesquero
3. Número de matrícula externo (letras y números)
4. Número OMI, si lo hubiera

#### B. CONDICIONES PARA LA PESCA

1. Fecha de expedición
2. Periodo de validez
3. Las condiciones de la autorización para pescar, lo que incluye, cuando proceda, las especies, la zona, el arte pesquero y cualquier otra condición aplicable derivada de esta Recomendación y/o de la legislación nacional.

|                          | Desde ...<br>hasta ... | Desde ...<br>hasta ... | Desde ...<br>hasta ... | Desde ...<br>hasta ... | Desde ...<br>hasta ... |
|--------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>Zonas</b>             |                        |                        |                        |                        |                        |
| <b>Especies</b>          |                        |                        |                        |                        |                        |
| <b>Arte de pesca</b>     |                        |                        |                        |                        |                        |
| <b>Otras condiciones</b> |                        |                        |                        |                        |                        |

**Procedimiento para las operaciones de precintado de las jaulas de transporte**

Antes de su asignación a un cerquero, almadraba o granja, el proveedor responsable del ROP facilitará un mínimo de 25 precintos ICCAT a cada observador regional de ICCAT bajo su responsabilidad y mantendrán un registro de los precintos facilitados y usados.

El operador donante será responsable de precintar las jaulas. Con este fin, se colocará un mínimo de tres precintos a la puerta de cada jaula, de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.

El operador donante grabará en vídeo la operación de precintado, de una forma que permita identificar los precintos y verificar que estos se han colocado adecuadamente. El vídeo cumplirá lo establecido en el párrafo 1 a), b) y c) del **Anexo 8**. La grabación de vídeo en cuestión acompañará a los peces hasta la granja de destino. Se conservará una copia a bordo del (de los) buque(s) donante(s) o de la(s) almadraba(s), que permanecerá accesible a efectos de control en cualquier momento de la campaña de pesca. Una copia de la grabación de vídeo se pondrá a disposición del observador regional de ICCAT a bordo del cerquero o en la almadraba o del observador nacional en el remolcador receptor, para su transmisión a la autoridad competente de la CPC o a un observador regional presente en la posterior transferencia de control.

La grabación de vídeo de la transferencia de control posterior incluirá la operación de retirada del precinto, que se realizará de tal forma que permita la identificación de los precintos y la verificación de que los precintos no han sido manipulados.

**Modelo para la declaración de transformación y la declaración de sacrificio**

|                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Transformación/sacrificio (rodear la respuesta)                                                                                                        |
| Fecha del sacrificio (dd/mm/aaaa):    /    /                                                                                                           |
| Granja/Almadraba (rodear la respuesta)                                                                                                                 |
| Número(s) de jaula(s):                                                                                                                                 |
| Número de ejemplares sacrificados:                                                                                                                     |
| Peso en vivo en kg del atún rojo sacrificado:                                                                                                          |
| Peso transformado en kg del atún rojo sacrificado:                                                                                                     |
| Número(s) de eBCD asociado(s) al atún rojo sacrificado:                                                                                                |
| Detalles de los buques auxiliares que participan en la operación:<br>Nombre:<br>Pabellón:<br>N.º de registro ICCAT:                                    |
| Destino de los atunes sacrificados (exportación, mercado local u otros) (rodear la respuesta)<br>En el caso de otros, especificar:                     |
| Validación por parte del observador regional de ICCAT o del observador de la CPC, según corresponda:<br>Nombre del observador:<br>N.º ICCAT:<br>Firma: |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 23-08 PARA UN PROYECTO PILOTO DE CRÍA DE ATÚN ROJO (*THUNNUS THYNNUS*) EN EL MAR CANTÁBRICO**

(Entrada en vigor el 16 de junio de 2025)

*TENIENDO EN CUENTA* que ICCAT ha adoptado la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 22-16) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 21-19);

*RECORDANDO* que, en su 23ª Reunión extraordinaria, la Comisión de ICCAT adoptó un procedimiento de ordenación (MP) para el atún rojo (Rec. 22-09) con el objetivo de garantizar la ordenación sostenible de la pesquería de atún rojo y proporcionar estabilidad y previsibilidad a la actividad pesquera del atún rojo, incluido el sector de cría;

*OBSERVANDO* el interés por explorar formas de: a) criar atún rojo en zonas distintas del Mediterráneo, b) explorar la innovación tecnológica para la introducción en jaulas y la cría de atún rojo, y c) evaluar la viabilidad de implementar la disposición actual sobre el seguimiento de la operación de cría cuando la granja opera en condiciones de mar abierto;

*RECONOCIENDO* que los resultados de la investigación que se va a llevar a cabo sobre la pesca de cerco y la cría de atún rojo en el mar Cantábrico podría indicar la necesidad de realizar ajustes en las medidas pertinentes de ICCAT, o la elaboración de otras nuevas, incluida la necesidad de incluir normas adicionales a la temporada de pesca en consecuencia y/o añadir o revisar las disposiciones actuales relacionadas con las medidas de seguimiento y control de las actividades de cría fuera del mar Mediterráneo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El objetivo del proyecto piloto de cría de atún rojo (*Thunnus thynnus*) (BFT) en el mar Cantábrico es evaluar las condiciones para la pesca y la cría de atún rojo en el mar Cantábrico para aportar información para el posible desarrollo futuro de tales actividades.
2. La investigación llevada a cabo como parte del proyecto piloto debería tener como objetivo proporcionar respuestas a las preguntas clave relacionadas con la pesca y la cría de atún rojo en el mar Cantábrico, incluyendo, entre otras, las siguientes:
  - Evaluación del funcionamiento de los desarrollos tecnológicos de las jaulas sumergibles en condiciones meteorológicas extremas.
  - Evaluación de la disponibilidad de bancos adecuados (peces medianos-grandes) para los cerqueros en esa zona durante los meses de julio a noviembre.
  - Evaluación del crecimiento y engorde del atún rojo en esta zona y exploración del valor añadido potencial de la actividad, incluso en términos de beneficios directos para los pescadores.
  - Evaluación de si el seguimiento y el control de las actividades de pesca, transferencia y cría establecidos por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 24-05) de ICCAT son adecuados y factibles de aplicar.
3. El proyecto piloto se llevará a cabo a escala limitada, durante un año, con un número limitado de ejemplares (a saber, 50 ejemplares de atún rojo).
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 28 de la Rec. 24-05, la temporada de pesca para este proyecto piloto podría ampliarse hasta el 30 de septiembre.

5. Los detalles precisos del proyecto piloto se incluirán en los planes anuales de pesca, de cría y de inspección de 2025 establecidos de conformidad con el párrafo 10 de la Recomendación 24-05 de ICCAT.
6. La asignación de la cuota nacional de las CPC al proyecto piloto se especificará en el plan anual de pesca y será de una escala limitada y aprobada por la Subcomisión 2.
7. Este plan también incluirá información detallada sobre las medidas de control que tienen que establecerse para garantizar que la actividad se lleva a cabo de acuerdo con las normas de ICCAT y con esta Recomendación, así como la forma en que estas normas se harán obligatorias para los operadores. El plan será analizado y, en su caso, aprobado por la Subcomisión 2 durante el periodo intersesiones (Rec. 24-05, párrafo 11).
8. Los resultados del proyecto piloto serán evaluados por la Comisión en 2025 para determinar, en caso de que el proyecto ofrezca resultados positivos, si la actividad comercial podría tener lugar más allá de la fase de proyecto piloto y de qué manera.
9. Las CPC que participen en el proyecto piloto presentarán un informe sobre los resultados del proyecto para su consideración por el Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS) y la Comisión a más tardar a finales de 2025. El informe proporcionará información detallada sobre las cuestiones clave mencionadas en el párrafo 2 anterior, así como los datos estadísticos relevantes, incluido el número final de atún rojo capturado/introducido en jaula y el peso y la talla individuales de los peces en el momento de la captura y en el momento del sacrificio en la jaula. El informe también identificará los retos o dificultades encontrados, incluyendo los relacionados con la recopilación de datos y el control, seguimiento y vigilancia. En particular, el informe incluirá un análisis de la idoneidad de las disposiciones actuales de ICCAT para esta actividad.
10. Esta Recomendación revoca la *Recomendación de ICCAT para un proyecto piloto de cría de atún rojo (Thunnus thynnus) en el mar Cantábrico* (Rec. 23-08) y la sustituye.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL ATÚN ROJO DE ACUICULTURA**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha establecido un exhaustivo sistema de documentación de capturas (CDS) para el atún rojo del Atlántico, adoptado por primera vez en 2007, con el objetivo principal de tener un control efectivo de los movimientos del atún rojo, un seguimiento estricto del producto desde el punto de captura a lo largo de toda la operación hasta su mercado final;

*RECONOCIENDO* el papel fundamental que desempeña el sistema electrónico de documentación de capturas (eBCD) de atún rojo en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), y la importante influencia que ejerce la dinámica del mercado en la pesquería, incluida la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado que han contribuido a la recuperación de estos stocks de la situación de sobrepesca;

*TENIENDO EN CUENTA* el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo adoptados por ICCAT en 2008, cuyos resultados se han materializado ahora tras la recuperación de los stocks y la adopción que ha llevado a ICCAT a la transición hacia un plan de ordenación para el atún rojo, que sin embargo requiere el mantenimiento del mismo nivel de control sobre todos los componentes implicados en las pesquerías de atún rojo;

*CONSCIENTE* de los derechos y obligaciones de los Estados rectores del puerto de fomentar la eficacia de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP);

*SUBRAYANDO* la necesidad de establecer medidas que salvaguarden el mercado del atún rojo salvaje impidiendo la existencia de lagunas en el eBCD, de mantener un alto nivel en la lucha contra la pesca IUU y de garantizar que todos los peces salvajes puedan distinguirse claramente de los peces de acuicultura;

*OBSERVANDO* que durante la 23ª Reunión extraordinaria de 2022, la Comisión fue informada de los planes de varias CPC de desarrollar la acuicultura de atún rojo, ya sea mediante la importación de huevos de atún rojo salvaje o mediante ciclos completos de acuicultura utilizando reproductores, con la posibilidad de que estos peces entren en el mercado comercial a partir de 2025;

*CONSIDERANDO* la actual falta de información en el sistema eBCD sobre el origen de los peces, ya sean capturados en estado salvaje o procedentes de la acuicultura;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* el impacto potencial de los escapes de atún rojo procedente de acuicultura sobre los stocks salvajes;

*TENIENDO EN CUENTA* las discusiones mantenidas en la Subcomisión 2 de ICCAT y las deliberaciones técnicas del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) en junio de 2023;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. A efectos de esta Recomendación, “acuicultura” se define como cualquier actividad de cría de atún rojo, ya sea mediante la eclosión de huevos de atún rojo salvaje o mediante ciclos completos de acuicultura utilizando reproductores dentro de un sistema controlado, excluyendo las actividades de almacenamiento de ejemplares vivos de corta duración, de cría y de engorde tal como se definen en la *Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo* (Recs 22-07) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 24-05).
2. Cualquier CPC que desee exportar atún rojo producido mediante acuicultura establecerá un sistema para distinguir entre los peces capturados en estado salvaje, incluidos aquellos que han sido objeto de operaciones de almacenamiento de corta duración en estado vivo, de cría y de engorde, y los peces

procedentes de la acuicultura. Este sistema se detallará en un plan de acuicultura que se presentará anualmente a la Subcomisión 2 para su examen y aprobación, como parte de la obligación de comunicar los planes de pesca, cría, inspección y ordenación de la capacidad para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, lo que incluye los detalles sobre la controlabilidad de dicho sistema. Una CPC que no presente un plan pesca, cría, inspección y ordenación de la capacidad de conformidad con la Recomendación 24-05, pero que desee llevar a cabo operaciones de acuicultura de atún rojo, presentará no obstante un plan de acuicultura.

3. El plan de acuicultura estipulado en el párrafo 2 anterior incluirá, en particular, la siguiente información:
  - i. El origen del atún rojo (eclosión de huevos de atún rojo salvaje o ciclo completo de acuicultura mediante el uso de reproductores);
  - ii. Detalles sobre cualquier instalación de acuicultura establecida en aguas bajo la jurisdicción de una CPC, incluido el número de estructuras en el mar y la capacidad anual de cría;
  - iii. Las previsiones de las cantidades de atún rojo de acuicultura que se comercializarán durante el año de comunicación.
  - iv. El número y el volumen de peces que se espera producir, la talla prevista de los peces en el momento del sacrificio y la fecha de sacrificio prevista; las medidas adoptadas para evitar que los peces enjaulados se escapen y la información sobre cualquier evaluación de impacto medioambiental que se haya llevado a cabo.
4. El atún rojo producido mediante acuicultura irá acompañado de un eBCD, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 23-21) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 24-16). Las CPC prohibirán a los operadores de acuicultura de atún rojo vender u ofrecer a la venta pescado procedente de acuicultura hasta que el sistema eBCD disponga de una funcionalidad para registrar el origen del pescado.
5. El eBCD que acompaña a cada atún rojo producido mediante acuicultura identificará claramente el origen de los peces como producto de acuicultura y especificará la instalación de acuicultura implicada. Para ello, las normas del sistema eBCD se ajustarán para permitir que el sistema registre el origen del pescado, ya sea de una instalación de acuicultura o, si es salvaje, de una almadraza o un buque pesquero.
6. Las CPC que lleven a cabo actividades de acuicultura se esforzarán por implementar medidas estrictas para garantizar la separación de las poblaciones de atún rojo salvaje y de granja, lo que incluye el mantenimiento de un seguimiento genético, la selección controlada de reproductores, las prácticas reguladas de incubación y los protocolos aplicados para evitar la mezcla genética.
7. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) se esforzará por proponer las revisiones necesarias de las Recomendaciones 24-16 y 23-21 para incorporar los requisitos de los párrafos 4 y 5 para su consideración por la Comisión en 2025.
8. En su reunión de 2027, la Comisión examinará la implementación de esta Recomendación y considerará solicitar al SCRS que evalúe los impactos potenciales de las actividades de acuicultura de atún rojo emprendidas en virtud de esta Recomendación sobre la genética del stock en estado salvaje y sobre el ecosistema.
9. La Subcomisión 2 de ICCAT se esforzará por proponer a la Comisión de ICCAT las enmiendas necesarias a la Recomendación 24-05 para contemplar la inclusión de un plan de acuicultura en el plan anual para el atún rojo.
10. Las disposiciones pertinentes de la Recomendación 24-05, especialmente el párrafo 10, se aplicarán a las actividades de acuicultura de atún rojo llevadas a cabo en la zona del Convenio de ICCAT.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN PARA  
LA CONSERVACIÓN DEL PEZ VELA DEL ATLÁNTICO**

(Entrada en vigor el **12 de junio de 2017**)

*CONSIDERANDO* que, a la luz de los resultados de la evaluación de pez vela del Atlántico (*Istiophorus albicans*) realizada en 2016, y con miras a la ordenación precautoria de esta especie, se debería establecer un límite de captura anual para los stocks de pez vela del Atlántico oriental y occidental que sea acorde con el asesoramiento científico;

*RECORDANDO* las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* [Rec. 11-13];

*CONSTATANDO* que los stocks de pez vela del Atlántico oriental y occidental son capturados por una variedad de pesquerías de ICCAT (por ejemplo, pesquerías de palangre, de cerco, de recreo, y de superficie artesanales);

*RECONOCIENDO* que el SCRS ha resaltado que la investigación reciente ha demostrado que en algunas pesquerías de palangre el uso de anzuelos circulares ha tenido como resultado una reducción en la mortalidad de los istiofóridos, mientras que las tasas de captura de varias de las especies objetivo han permanecido iguales o han sido superiores a las tasas de captura observadas con el uso de anzuelos en J convencionales;

*RECONOCIENDO* que es posible las capturas de pez vela sean infradeclaradas y que, según el SCRS, esta es una de las principales fuentes de incertidumbre en la evaluación; y

*RECONOCIENDO* la importancia del Programa ICCAT de investigación intensiva sobre marlines y la necesidad de mejorar la comunicación de datos de captura de pez vela;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (*Istiophorus albicans*) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:
  - a. Si la captura total de cualquiera de los dos stocks de pez vela del Atlántico supera en cualquier año el nivel correspondiente al 67% de la estimación media del rendimiento máximo sostenible (a saber, 1.271 t para el stock del este y 1.030 t para el stock del oeste), la Comisión revisará la implementación y eficacia de esta Recomendación.
  - b. Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.
2. Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. El SCRS revisará estos datos y determinará la viabilidad de estimar la mortalidad por pesca en las pesquerías comerciales (lo que incluye palangre, redes de enmalle y cerco), en las pesquerías de recreo y en las pesquerías artesanales.

3. El SCRS desarrollará también una nueva iniciativa de recopilación de datos como parte del Programa ICCAT de investigación intensiva sobre marlines para solucionar los problemas de lagunas en los datos de dichas pesquerías, en particular de las pesquerías artesanales de las CPC en desarrollo, y recomendará la iniciativa a la Comisión para su aprobación en 2017.
4. En sus informes anuales, y comenzando en 2017, las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.
5. Esta Recomendación se revisará teniendo en cuenta los resultados de la próxima evaluación de stock de pez vela del Atlántico.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA MEJORAR LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN RELACIONADAS  
CON LOS ISTIOFÓRIDOS CAPTURADOS EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 2019**)

*RECORDANDO* que con arreglo a la *Recomendación de ICCAT* que reemplaza la Rec. 15-05 para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca [Rec. 18-04<sup>1</sup>] y la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación de pez vela del Atlántico* [Rec. 16-11] las CPC tienen que comunicar a través de sus informes anuales su implementación de los requisitos de estas medidas;

*RECORDANDO* también que el informe de la segunda revisión independiente del desempeño recomendó que la Comisión asigne prioridad a la cuestión de la escasa comunicación de información sobre los stocks de aguja azul y aguja blanca, y que el Comité de cumplimiento en su reunión de 2017 recomendó que con el fin de mejorar el cumplimiento en las pesquerías de istiofóridos se desarrolle una hoja de comprobación de comunicación de información con miras a que se considere su adopción en la reunión anual de 2018;

*RECONOCIENDO* la necesidad de mejorar los medios para facilitar el proceso de revisión de la implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con istiofóridos; reduciendo al mismo tiempo la carga de comunicación de información de las CPC;

*DESEOSA* de simplificar los requisitos ICCAT de comunicación de información, lo que incluye eliminar las redundancias;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Todas las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT, con sus informes anuales, información detallada sobre su implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos utilizando la hoja de comprobación incluida en el **Anexo 1**, tal y como podría ser revisada por la Secretaría de ICCAT en consulta con los presidentes del COC y de la Subcomisión 4 para reflejar las nuevas medidas de istiofóridos adoptadas por la Comisión.
2. Si no hay cambios respecto al año anterior en la implementación por parte de una CPC de las medidas ICCAT relacionadas con los istiofóridos cubiertas por la hoja de comprobación del **Anexo 1** y no se han incluido campos adicionales de comunicación para reflejar nuevas medidas relacionadas con los istiofóridos, la CPC no tendrá que presentar una hoja de comprobación de las medidas relacionadas con los istiofóridos siempre que confirme en su informe anual que no se han producido cambios. Si en la implementación de la CPC se han producido cambios con respecto al año anterior, o si se han incluido campos adicionales en la hoja de comprobación de istiofóridos para reflejar nuevas medidas relacionadas con los istiofóridos, la CPC solo tendrá que presentar dichas actualizaciones o respuestas a los nuevos campos de comunicación con su informe anual. Sin embargo, las CPC enviarán hojas completamente actualizadas de comprobación de las medidas relacionadas con los istiofóridos en los años en que esté previsto que el Comité de Cumplimiento conceda prioridad a la revisión de las hojas de comprobación de las medidas relacionadas con los istiofóridos de conformidad con el párrafo 4.
3. Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de istiofóridos cubiertas por las Recomendaciones mencionadas e incluidas en la hoja de comprobación a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de istiofóridos mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 19-05.

4. En la reunión anual del Comité de Cumplimiento de 2020, se dará prioridad a la revisión de las hojas de comprobación de istiofóridos de las CPC. La revisión futura se realizará en un ciclo de reuniones de ICCAT que determine el Comité, sin perjuicio de la competencia del Comité de considerar temas relacionados con la implementación de medidas relacionadas con istiofóridos durante las reuniones anuales en otros años, según proceda.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: \_\_\_\_\_

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18-04          | 1               | <p>Límites de desembarques: <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>: en el párrafo 1 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 1 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p> | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | En caso negativo, le ruego indique los desembarques totales y explique las acciones que se están emprendiendo para garantizar que los desembarques no superen el límite ICCAT o el límite ajustado aplicado a la CPC. (N/A no es una respuesta aceptable) |
| 18-04          | 1               | <p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/Tetrapturus spp.</i> En el párrafo 1 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/<i>Tetrapturus spp</i> de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | En caso negativo, le ruego indique los desembarques totales y explique las acciones que se están emprendiendo para garantizar que los desembarques no superen el límite ICCAT o el límite ajustado aplicado a la CPC. (N/A no es una respuesta aceptable) |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <i>Estado de implementación</i>    | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 | recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 1 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?                                                                                                                                                                                 |                                    |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18-04          | 2               | "En la medida de lo posible, a medida que una CPC se aproxime a sus límites de desembarque, dicha CPC emprenderá las medidas adecuadas para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp</i> que estén vivos en el momento de izarlos a bordo se liberen de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia".                                                                                              | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                       | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br><br>Si indica "No" explique cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br><br>(N/A solo se considera una respuesta aceptable si su CPC no se acercó a su límite de desembarques, lo que incluye las CPC sin un límite específico de desembarques y sujetas, por tanto, al límite generalmente aplicable establecido en el párrafo 1) |
| 18-04          | 2               | "Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp</i> . que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente".<br>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp</i> ? | Sí o No                            |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, por favor explique aquí su prohibición de descartes de ejemplares muertos y las normas relacionadas con la venta/entrada en el comercio. (N/A no es una respuesta aceptable)                                                                                                                                                                                                                        |



| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18-04          | 4               | "Las CPC trabajarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i> "                                                                                                                                                                                                          | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | Si indica "No", por favor, explique la razón. En caso afirmativo, explique la manera en que se hace. Incluir cualquier información sobre mejores prácticas para manipular la captura fortuita de marlines, en caso de que se hayan adoptado. (N/A no es una respuesta aceptable)                                                                                            |
| 18-04          | 5-7             | ¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> ?                                                                                                                                                                                                         | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | (N/A no es una respuesta aceptable)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18-04          | 5               | "Las CPC con pesquerías de recreo mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5% en los desembarques de los torneos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> ".<br><br>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?                                                                                           | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                       | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br><br>Si indica "No" explique cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br><br>("N/A" sería una respuesta aceptable solo si su CPC ha confirmado en esta hoja de comprobación que no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> ). |
| 18-04          | 6               | "Las CPC con pesquerías de recreo adoptarán reglamentaciones nacionales que establezcan tallas mínimas en sus pesquerías de recreo que cumplan o superen las siguientes tallas: 251 cm de longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> , o | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, indique qué talla mínima ha establecido su CPC para cada especie, incluso si su CPC la implementa mediante un límite de peso comparable.<br><br>Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br><br>Si indica "No"                                                                                                                                        |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                   | <i>Estado de implementación</i>    | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 | límites comparables en peso".<br><br>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?                                                                                                                                                                  |                                    |                                                                                                                                                       | explique cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br><br>("N/A" sería una respuesta aceptable solo si su CPC ha confirmado en esta hoja de comprobación que no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.).                                                      |
| 18-04          | 7               | "Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. capturada en las pesquerías de recreo".<br><br>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?                                  | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                       | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br><br>Si indica "No" explique cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br><br>("N/A" podría utilizarse solo si la CPC ha confirmado en esta hoja de comprobación que no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.). |
| 18-04          | 8               | "Las CPC informarán a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar las disposiciones de esta Recomendación mediante leyes o reglamentos nacionales, lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia".<br><br>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT? | Sí o No                            |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, consigne aquí la información sobre la implementación (lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia) que no quede cubierta en ninguna otra parte de esta hoja de comprobación.<br><br>Si indica "NO" explique la razón y cualquier acción que pretenda emprender                                                             |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                                                                                                                                       | su CPC para implementar este requisito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18-04          | 9               | ¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> ?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | «N/A no es una respuesta aceptable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 18-04          | 9               | "Las CPC con pesquerías no industriales proporcionarán información sobre sus programas de recopilación de datos".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, describa brevemente el programa de recopilación de datos.<br>Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br>Si indica "No" explique cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br>("N/A" podría utilizarse solo si la CPC ha confirmado en esta hoja de comprobación que no tiene pesquerías no industriales que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> »). |
| 18-04          | 10              | "Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes de ejemplares vivos y muertos, y todos los datos disponibles, lo que incluye los datos de los observadores sobre desembarques y descartes de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i> , anualmente, antes del 31 de julio, como parte de sus presentaciones de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".<br><br>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido? | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | Si indica "NO" explique la razón y cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16-11          | 1               | "Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela ( <i>Istiophorus albicans</i> ) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, indique las medidas de ordenación emprendidas o que se mantienen para implementar este requisito.<br><br>Si indica "No" explique la razón y cualquier acción que pretenda emprender su CPC para implementar este requisito.<br><br>("N/A" no es una respuesta aceptable) |
| 16-11          | 2               | "Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".<br>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, explique las acciones emprendidas.<br><br>Si indica "No", por favor explique la razón (y cualquier acción de implementación que pretenda emprender su CPC).<br><br>("N/A" no es una respuesta aceptable)                                                                 |
| 16-11          | 3               | "Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sí o No                         |                                                                                                                                                       | En caso afirmativo, consigne la información aquí, o si la información se ha comunicado a ICCAT por otros medios que                                                                                                                                                                          |

| <i>Nº<br/>Rec.</i> | <i>Nº<br/>párr.</i> | <i>Requisito</i>                                            | <i>Estado de<br/>implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos<br/>internos pertinentes<br/>(si procede, incluir textos,<br/>referencias o enlaces hacia<br/>el punto en que se<br/>encuentra la información)</i> | <i>Notas/explicaciones</i>                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    |                     | ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos? |                                     |                                                                                                                                                                           | <p>no sean esta hoja de comprobación, por favor indique dónde.</p> <p>Si indica "NO", por favor explique la razón y cualquier acción de implementación que pretenda emprender su CPC.</p> <p>("N/A" no es una respuesta aceptable)</p> |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER  
PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA LA AGUJA AZUL  
Y AGUJA BLANCA/MARLÍN PETO**

(Entrada en vigor el **20 de junio de 2020**)

*RECORDANDO* la evaluación de stock de aguja azul de 2000, que halló que el stock estaba por debajo del  $B_{RMS}$  (sobrepescado) con una mortalidad por pesca por encima de  $F_{RMS}$  (experimentando sobrepesca), y las evaluaciones subsiguientes, la más reciente en 2018, que confirman que el stock sigue en ese estado;

*RECONOCIENDO* la evaluación de 2019 del stock de aguja blanca/marlín peto, que ha constatado que no se está produciendo sobrepesca, pero que el stock sigue estando sobrepescado tras más de veinte años de ordenación por parte de ICCAT;

*CONSCIENTE* de las medidas adoptadas por la Comisión en los últimos 20 años para mejorar el estado de la aguja azul y aguja blanca, lo que incluye la *Recomendación de ICCAT para establecer un Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca* (Rec. 00-13), la *Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca* (Rec. 12-04), y las recomendaciones posteriores;

*COMPRENDIENDO*, sin embargo, el asesoramiento del SCRS de 2019 de que las capturas totales de aguja azul deberían reducirse a 1.750 t o menos para ofrecer al menos un 50 % de posibilidades de recuperación del stock para 2028, y que las capturas totales de aguja blanca/marlín peto no deberían superar las 400 t para respaldar la recuperación;

*RECONOCIENDO* que los descartes de peces muertos no se incluyen en los límites anuales de la *Recomendación de ICCAT que reemplaza a la Rec. 15-05 para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca* (Rec. 18-04);

*TENIENDO COMO OBJETIVO* establecer límites para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto que tengan en cuenta los descartes de peces muertos comunicados;

*SUBRAYANDO* las obligaciones existentes de las CPC de requerir la recopilación de datos sobre descartes muertos y vivos en sus programas nacionales de observadores y de cuadernos de pesca con arreglo a la *Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 11-10), de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14), y de comunicar estos datos a ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC implementarán medidas para poner fin a la sobrepesca de aguja azul lo antes posible y para recuperar los stocks de aguja azul y aguja blanca/marlín peto hasta sus niveles respectivos de  $B_{RMS}$  de la siguiente manera:

**Límites anuales y disposiciones relacionadas**

2. Comenzando en 2020 se establecerá un límite anual de 1.670 t para la aguja azul y de 355 t para la aguja blanca/marlín peto. Los límites de desembarque se implementarán del siguiente modo:

| <i>Aguja azul</i>           | <i>Límites de desembarques (en t)</i> |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| Brasil                      | 159,8                                 |
| China, R.P.                 | 37,9                                  |
| Taipei Chino                | 126,2                                 |
| Côte d'Ivoire               | 126,2                                 |
| Unión Europea <sup>12</sup> | 403,8                                 |
| Ghana                       | 210,3                                 |
| Japón                       | 328,1                                 |
| Corea, Rep.                 | 29,4                                  |
| México                      | 58,9                                  |
| Santo Tomé y Príncipe       | 37,9                                  |
| Senegal                     | 50,5                                  |
| Trinidad y Tobago           | 16,8                                  |
| Venezuela                   | 84,1                                  |
| <b>TOTAL</b>                | <b>1.670</b>                          |

| <i>Aguja blanca/marlín peto</i> | <i>Límites de desembarques (t)</i> |
|---------------------------------|------------------------------------|
| Barbados                        | 10                                 |
| Brasil                          | 50                                 |
| Canadá                          | 10                                 |
| China, RP                       | 10                                 |
| Taipei Chino                    | 50                                 |
| Unión Europea                   | 50                                 |
| Côte d'Ivoire                   | 10                                 |
| Japón                           | 35                                 |
| Corea, Rep.                     | 20                                 |
| México                          | 25                                 |
| Santo Tomé y Príncipe           | 20                                 |
| Trinidad y Tobago               | 15                                 |
| Venezuela                       | 50                                 |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>355</b>                         |

Estados Unidos limitará anualmente sus desembarques a 250 ejemplares de aguja azul del Atlántico y de aguja blanca/marlín peto combinados, capturados por la pesca de recreo. Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/marlín peto combinados.

<sup>1</sup> Se autorizará la siguiente transferencia del límite anual de desembarques para la aguja azul de la Unión Europea a Trinidad y Tobago: 2 t.

3. (a) Cualquier superación de los límites de desembarque anuales establecidos en el párrafo 2 se deducirá de los límites de desembarques respectivos antes o durante el año de ajuste, del siguiente modo:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2019                  | 2021                 |
| 2020                  | 2022                 |
| 2021                  | 2023                 |
| 2022                  | 2024                 |
| 2023                  | 2025                 |
| 2024                  | 2026                 |

(b) No obstante el subpárrafo (a), si cualquier CPC supera su límite de desembarques durante dos años consecutivos cualesquiera, su límite de desembarques se reducirá en o antes del año de ajuste en al menos un 125 % del exceso de captura y la Comisión podrá recomendar acciones adicionales, cuando proceda.

(c) Comenzando con las capturas de 2020, cualquier remanente de su límite de desembarques anual no podrá traspasarse a un año subsiguiente.

#### **Requisito de liberación de ejemplares vivos y tolerancias de retención**

- En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.
- Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el **Anexo 1**, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.
- Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el **Anexo 1**. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.
- Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.
- Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.
- Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de



que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.

10. Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.
11. Para las pesquerías deportivas y de recreo:
  - a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.
  - b) Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.
  - c) Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.

#### **Programa de observadores**

12. Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.
13. Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.

#### **Recopilación y comunicación de datos**

14. Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.
15. Empezando con la comunicación de las capturas de 2020, si no se comunican los datos de la Tarea I, incluidos los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto de acuerdo con los requisitos establecidos por ICCAT, se prohibirá la retención de estas especies de acuerdo con la *Recomendación de ICCAT sobre las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación* (Rec. 11-15).
16. A más tardar en 2020, las CPC presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares vivos y muertos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.

El SCRS revisará estas metodologías y, si determina que una metodología no está bien fundamentada desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará el feedback pertinente a la CPC en cuestión para mejorar las metodologías.

El SCRS determinará también si está justificado impartir uno o más talleres de creación de capacidad para ayudar a las CPC a cumplir los requisitos de comunicar los descartes vivos y muertos totales. En caso afirmativo, la Secretaría en coordinación con el SCRS debería comenzar a organizar el(los) taller(es) recomendado(s) por el SCRS en 2021, con miras a impartirlo(s) en cuanto sea viable.

17. El SCRS evaluará la exhaustividad de envíos de los datos de Tarea I y Tarea II, lo que incluye las estimaciones de descartes vivos y muertos totales, y determinará la viabilidad de estimar las mortalidades por pesca en las pesquerías industriales (lo que incluye palangre y cerco), en las pesquerías artesanales y en las pesquerías de recreo. Si tras dicha evaluación, el SCRS determina que existen importantes lagunas en la comunicación de datos, el SCRS debería explorar enfoques para estimar el nivel de capturas no comunicadas a incluir en evaluaciones futuras del stock, con el fin de reforzar la base sobre la que se proporciona el asesoramiento de ordenación a la Comisión.

#### **Solicitud de asesoramiento científico y trabajos del SCRS**

18. El SCRS continuará su trabajo para seguir mejorando las iniciativas de recopilación de datos como parte del Programa ICCAT de investigación intensiva sobre marlines para solucionar los problemas de lagunas en los datos de dichas pesquerías, en particular de las pesquerías artesanales de las CPC en desarrollo para aportar información a las decisiones futuras de la Comisión.
19. La Secretaría, con el respaldo de la Comisión y del SCRS, continuará su revisión de los trabajos pertinentes realizados por organizaciones internacionales regionales y subregionales, de un modo similar a la revisión realizada para África occidental, centrándose sobre todo en el Caribe y América Latina. Se insta también a la Secretaría y a las CPC a colaborar con la Comisión de pesca para el Atlántico centro-occidental (COPACO) en las estadísticas pesqueras de especies de ICCAT.

Teniendo en cuenta los hallazgos de estas revisiones regionales, las CPC emprenderán acciones, cuando proceda, para mejorar los programas de recopilación y comunicación de datos de conformidad con cualquier asesoramiento del SCRS con miras a la preparación de las próximas evaluaciones de los stocks de aguja blanca/marlín peto y de aguja azul.

20. El Grupo de trabajo permanente para la mejora y de las estadísticas y las medidas de conservación de ICCAT (GTP) en colaboración con el SCRS, trabajará para desarrollar recomendaciones sobre las siguientes cuestiones para su consideración en la reunión anual de la Comisión de 2021:
  - (a) normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico, como:
    - (i) especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenamiento de datos, protección de datos;
    - (ii) el número de cámaras a instalar y en qué puntos a bordo.
  - (b) lo que debe grabarse;
  - (c) normas para el análisis de los datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial;
  - (d) datos a analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de la operación de pesca;
  - (e) formato de comunicación a la Secretaría.

Se insta a las CPC a que en 2020 realicen pruebas con el seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al GTP y al SCRS en 2021 para su revisión.

21. El SCRS, en colaboración con las CPC, explorará posibles cambios a las técnicas del arte terminal (como la forma del anzuelo, el tamaño del anzuelo, el tipo de cable, etc.) y a las prácticas de pesca (por ejemplo, el momento, el tiempo de calado, el cebo, las profundidades, las áreas) que podrían reducir la captura fortuita y la mortalidad de captura fortuita (en el buque y posterior a la liberación). Como parte de este proceso, el SCRS, en colaboración con las CPC, diseñará e implementará un estudio(s) para comparar los efectos de la forma y tamaño del anzuelo en las tasas de captura (considerando tanto las tasas de enganche como de retención), la mortalidad en la virada y la mortalidad posterior a la liberación. El

diseño experimental debería tener en cuenta la influencia de los tipos del material del cable y considerar posibles diferencias operativas entre las regiones y las flotas.

22. El SCRS llevará a cabo evaluaciones del stock de aguja azul en 2024 y del stock de aguja blanca/marlín peto en 2025.

### **Cumplimiento**

23. De un modo coherente con la *Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.

### **Revocaciones y cláusula de revisión**

24. En 2022 la Comisión revisará cualquier nuevo asesoramiento científico del SCRS y considerará realizar ajustes, como la adopción de medidas de conservación y ordenación adicionales o la revisión de los límites de desembarque, según proceda.
25. Esta Recomendación revoca y sustituye a la *Recomendación de ICCAT que reemplaza a la Rec.15-05 para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca* [Rec. 18-04].

### Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos<sup>3</sup>

Para reducir el estrés y los daños a los ejemplares de marlines y marlín peto capturados de forma incidental deberían seguirse los siguientes pasos para lograr la máxima probabilidad de supervivencia a la vez que se minimiza el riesgo de la seguridad de la tripulación. Los patrones y la tripulación deberán poner siempre su seguridad personal en primer lugar al liberar marlines y otros peces grandes. Deben llevar guantes y evitar trabajar alrededor del pico con forma de espada. Estas directrices básicas no sustituyen a otras normas de seguridad más estrictas establecidas por las autoridades nacionales de las CPC.

- Detener el buque o reducir en gran medida su velocidad.
- Sujetar firmemente el lado alejado de la línea principal del palangre al buque para evitar que cualquier parte del arte que quede en el agua tire de la línea y del animal.
- Traer el marlín lo más cerca posible del buque sin poner demasiada tensión en la brazolada para evitar que un anzuelo suelto o brazolada rota pueda lanzar los anzuelos, los pesos u otras partes hacia el buque a gran velocidad.
- No sacar al marlín vivo del agua cuando se acerca al costado del buque mientras se retira el anzuelo con seguridad.
- Limitar el número de manipulaciones.
- No enganchar al pez en el cuerpo.
- Si es posible, evitar coger al marlín por el cuerpo y utilizar guantes para agarrarlo del hocico.
- En caso de que el anzuelo sea visible, mover ligeramente la brazolada para intentar desenganchar el anzuelo.
- Cuando sea posible, montar un dispositivo de medición para que el pez pueda ser medido aproximadamente en el agua (por ejemplo, marcar un poste, cable y un flotador, marcar la regala del buque con marcas de medición).
- Si el marlín se retuerce y gira vigorosamente sobre sí mismo de tal modo que es peligroso utilizar un desanzuelador/extractor de anzuelos o el marlín se ha tragado el anzuelo y este no se ve, utilizar un cortador de línea con un mango largo y cortar el cable/línea lo más cerca posible del pez que pueda hacerse con seguridad de forma que no cuelgue gran cantidad de línea que pueda reducir la supervivencia posterior a la liberación.
- Ayudar al pez a revivir remolcándolo lentamente en el agua hasta que recupere su color o energía (5 minutos o más). Las especies altamente migratorias necesitan que el agua siga atravesando sus agallas para respirar. Con el buque en marcha, moverse lentamente hacia delante manteniendo la cabeza del pez en el agua.
- Si está enganchado al anzuelo y el anzuelo puede verse en el cuerpo o en la boca, utilizar un cortador de pernos para quitar la barba del anzuelo y, a continuación, extraer el anzuelo.
- No enrollar los dedos, manos o brazos en la línea al subir un marlín al buque, para no verse empujado por la borda.
- No levantarlo utilizando la brazolada, especialmente si está enganchado al anzuelo.
- No levantarlo utilizando cables o alambres finos o solo por la cola.

<sup>3</sup> <https://www.bmis-bycatch.org/index.php/mitigation-techniques/safe-handling-release>

- Poisson F, Wendling B., Cornella D., Segorb C., 2016. Guide du pêcheur responsable : Bonnes pratiques pour réduire la mortalité des espèces sensibles capturées accidentellement par les palangriers pélagiques français en Méditerranée. Projets SELPAL et RéPAST. 60 pages
- Poisson F, Vernet A. L., Séret B., Dagorn L. Good practices to reduce the mortality of sharks and rays caught incidentally by the tropical tuna purse seiners. EU FP7 project #210496 MADE, Deliverable 7.2., 30p.
- AFMA (2016) Shark and Ray Handling Practices - A guide for commercial fishers in southern Australia
- NOAA fisheries, 2017, Careful Catch and Release Brochure. 2 pages

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PLAN DE DEVOLUCIÓN  
DE AGUJA AZUL DE CURAZAO**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECONOCIENDO* un exceso de captura de aguja azul en años anteriores por parte de Curazao;

*ESPERANDO* mantener los objetivos del plan de recuperación de ICCAT para la aguja blanca y la aguja azul;

*OBSERVANDO* la voluntad de Curazao de devolver el exceso de captura acumulado y acatar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El saldo negativo total de 2021 es de 22,53 t, que se devolverá de la siguiente manera:
  - 2022 como el primer año de devolución: un mínimo de 2,53 t;
  - de 2023 a 2030 (inclusive): un mínimo de 2,5 t al año.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)  
RESPECTO AL ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE LOS STOCKS  
Y CAPTURAS FORTUITAS DE ESPECIES DE TIBURONES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **21 de diciembre de 1995**)

*OBSERVANDO* que más de 350 especies de tiburones habitan tanto en zonas pelágicas como en zonas costeras, y que la información sobre tamaño del stock, parámetros biológicos, niveles de captura fortuita y efectos de la captura fortuita es insuficiente,

*OBSERVANDO* que algunas especies de tiburones son capturadas de manera fortuita en las pesquerías de túnidos,

*OBSERVANDO ADEMÁS* que, actualmente, los tiburones en general no están sujetos a medidas específicas de conservación y ordenación por organizaciones pesqueras internacionales o regionales/subregionales,

*RECONOCIENDO* la labor del Grupo de Estudio sobre Elasmobranquios del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM),

*RECONOCIENDO* que la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), (Fort Lauderdale, Florida, 7-18 de noviembre de 1994) adoptó la Resolución sobre "Estado del Comercio Internacional de las Especies de Tiburones",

*AFIRMANDO* que el Subcomité sobre Capturas Fortuitas del Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas de ICCAT (SCRS) está actualmente reuniendo información pertinente e identificando aquellas especies que deberían ser estudiadas por ICCAT,

*ASIMISMO, CONSIDERANDO* que la cooperación en materia de investigación y análisis efectuada sobre una base global es fundamento esencial para dilucidar la naturaleza global de este problema y las acciones que deben llevarse a cabo respecto a las especies de tiburones,

En consecuencia,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE:**

1. Que FAO sea un punto convergente a partir del cual iniciar un programa para recolectar, a escala global, los necesarios datos biológicos incluyendo abundancia de stock y magnitud de la captura fortuita, y datos comerciales sobre especies de tiburones, y que lleve a cabo una función coordinadora de las actividades mencionadas entre organizaciones regionales o subregionales de gestión de pesquerías.
2. Que las Partes Contratantes de ICCAT faciliten a FAO información y ayuda financiera, cuando sea posible, para llevar a cabo las tareas requeridas; y
3. Que organizaciones regionales o subregionales de gestión de pesquerías cooperen con FAO facilitando la información y asesoramiento necesarios, en respuesta a las solicitudes presentadas, incluyendo la mencionada Resolución de CITES.

(Transmitida a las Partes contratantes el 19 de diciembre de 2003)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11] en su reunión de 2001;

*CONFIRMANDO* el respaldo de la Comisión a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la conservación y ordenación de los tiburones, a la vez que observando con inquietud que sólo un pequeño número de países ha implementado el Plan de Acción Internacional (IPOA) de la FAO de 1999 para la Conservación y Ordenación de los Tiburones;

*RECONOCIENDO* que las Naciones Unidas está considerando solicitar a los Estados, la FAO y los organismos y acuerdos subregionales y regionales de ordenación de pesquerías que implementen en su totalidad el IPOA de la FAO de 1999 para la Conservación y Ordenación de los Tiburones como tema prioritario, mediante, entre otras cosas, la realización de evaluaciones de los stocks de tiburones y el desarrollo e implementación de Planes Nacionales de Acción (NPOA);

*INQUIETA* por la información de que en el Caribe y otras zonas del Atlántico se está llevando a cabo una amplia pesquería de tiburones por parte de un gran número de barcos dedicados a la pesca de tiburones, incluyendo algunos con una eslora total ligeramente inferior a 24 m, acerca de los cuales la Comisión no dispone de mucha información;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, adopte las siguientes medidas:

1. Facilitar al Grupo de trabajo del Subcomité de capturas fortuitas que se reunirá en 2004 la información sobre sus capturas de tiburones, el esfuerzo por tipo de arte, los desembarques y datos comerciales sobre productos derivados de los tiburones.
2. Implementar de una forma completa un NPOA conforme al IPOA para la Conservación y Ordenación de los Tiburones adoptado por la FAO.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS  
EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS QUE SON COMPETENCIA DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 13 de junio de 2005)

*RECORDANDO* que el Plan de Acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) pide a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones, y que adopten un Plan nacional de acción para la conservación y ordenación de tiburones;

*CONSIDERANDO* que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en la zona del Convenio y que las pesquerías que se dirigen a los tiburones capturan túnidos y especies afines;

*RECONOCIENDO* la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies con el fin de conservar y gestionar los tiburones;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.
2. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte del buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
3. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.
4. La ratio del peso aleta-cuerpo de los tiburones, descrita en el párrafo 3, será revisada por el SCRS que, a su vez, la comunicará a la Comisión en 2005 para su revisión, si fuera necesario.
5. Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.
6. En las pesquerías no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
7. En 2005, el SCRS revisará la evaluación de marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) y formulará recomendaciones sobre alternativas de ordenación para su consideración por parte de la Comisión, y volverá a realizar una evaluación de tintorera (*Prionace glauca*) y marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) no más tarde de 2007.
8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca.
9. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar las zonas de cría de los tiburones.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT.



**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT SOBRE TIBURONES**

(Entrada en vigor el **4 de junio de 2008**)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10] y la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05];

*RECORDANDO* el Plan de Acción Internacional para los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

*CONSIDERANDO* que muchas especies de tiburones, incluyendo el marrajo sardinero, el marrajo dientuso y la tintorera, son capturadas en las pesquerías de la zona del Convenio ICCAT;

*CONSTATANDO* que el SCRS ha indicado previamente que es necesario mejorar la comunicación de datos sobre captura, esfuerzo y descartes de tiburones y que estos datos, en muchos casos, no se han facilitado;

*OBSERVANDO* que la presentación del SCRS de 2007 de la Reunión de preparación de datos del Grupo de trabajo de tiburones destacó al marrajo sardinero, entre otros, como una de las especies que genera preocupación;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que en 2005 el SCRS recomendó reducir la mortalidad por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte;

*RECORDANDO* además que el SCRS llevará a cabo evaluaciones de stock del marrajo dientuso y la tintorera en 2008;

*RECONOCIENDO* el interés global en la conservación de los tiburones, específicamente la propuesta de añadir el marrajo sardinero al Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.
2. Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) del Atlántico norte.
3. No obstante el párrafo 2, las CPC pueden llevar a cabo trabajos de investigación científica para estas especies en la zona del Convenio que serán presentados al SCRS.
4. Las CPC implementarán, cuando sea posible, investigaciones sobre especies de tiburones pelágicos capturados en la zona del Convenio con el fin de identificar posibles zonas de cría. Basándose en estas investigaciones, las CPC considerarán vedas espaciotemporales y otras medidas cuando proceda.
5. El SCRS llevará a cabo, lo antes posible, pero no más tarde de 2009, una evaluación de stock o un examen exhaustivo de la información disponible de evaluación de stock para el marrajo sardinero (*Lamna nasus*), y recomendará asesoramiento en materia de ordenación para esta especie.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS TIBURONES  
ZORRO CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS  
EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

(Entrada en vigor el **1 de junio de 2010**)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06] y la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del zorro ojón (Alopias superciliosus) capturado en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT* [Rec. 08-07];

*CONSIDERANDO* que los tiburones zorro de la familia *Alopiidae* son capturados como captura fortuita en la zona del Convenio de ICCAT;

*OBSERVANDO* que en su reunión de 2009 el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) recomendó que la Comisión prohibiera la retención y los desembarques de zorro ojón (*Alopias superciliosus*);

*RECORDANDO* la necesidad de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA  
LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (*Alopias superciliosus*) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.
2. Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.
3. Las CPC deberían hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no emprenden una pesquería dirigida a las especies de tiburones zorro del género *Alopias spp.*
4. Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para *Alopias spp.* que sean distintas a *A. superciliosus*, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de *A. superciliosus* debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
5. Las CPC realizarán, cuando sea posible, investigaciones sobre los tiburones zorro de la especie *Alopias spp.* en la zona del Convenio para identificar potenciales zonas de cría. Basándose en esta investigación, las CPC considerarán vedas espaciales y temporales y otras medidas, cuando proceda.
6. La *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del zorro ojón (Alopias superciliosus) capturado en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT* [Rec. 08-07] queda reemplazada por la presente Recomendación.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DE LOS TIBURONES OCEÁNICOS CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS  
PESQUERÍAS EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **14 de junio de 2011**)

*CONSIDERANDO* que los tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*) son capturados como captura fortuita en la zona del Convenio de ICCAT;

*TENIENDO EN CUENTA* que (a) el tiburón oceánico ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación del riesgo ecológico; (b) tiene una elevada tasa de supervivencia a bordo del buque y constituye una pequeña parte de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburones más fáciles de identificar y (d) una parte importante de la captura de esta especie está compuesta por juveniles;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que el SCRS recomienda la adopción de una talla mínima de 200 cm de longitud total para proteger a los juveniles;

*RECONOCIENDO* que dicha regulación de talla mínima podría causar dificultades de ejecución;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.
2. Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE PECES MARTILLO (FAMILIA SPHYRNIDAE)  
CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

(Entrada en vigor el 14 de junio de 2011)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05]<sup>1</sup> y la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06];

*OBSERVANDO* que el *Sphyrna lewini* y el *Sphyrna zygaena* se encuentran entre las especies de tiburones respecto a las que existen inquietudes en cuanto a sostenibilidad;

*CONSIDERANDO* que es difícil diferenciar entre las diversas especies de peces martillo, a excepción de la cornuda de corona (*Sphyrna tiburo*), sin subirlos a bordo y que dicha acción podría poner en peligro la supervivencia de los ejemplares capturados;

*RECORDANDO* la necesidad de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II respecto a las capturas de tiburones de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10];

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia *Sphyrnidae*, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.
2. Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.
3. Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por el género *Sphyrna*. Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia *Sphyrnidae* (a excepción del *Sphyrna tiburo*) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.
4. Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
5. Las CPC implementarán, cuando sea posible, investigaciones sobre los peces martillo en la zona del Convenio para identificar potenciales zonas de cría. Basándose en esta investigación, las CPC considerarán vedas espaciales y temporales y otras medidas, cuando proceda.
6. Cuando proceda, la Comisión y sus CPC deberían emprender, de forma individual y colectiva, esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de colaboración para respaldar la implementación efectiva de esta recomendación, lo que incluye llegar a acuerdos de colaboración con otros organismos internacionales pertinentes.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 14-06, 21-09 y 22-11.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DEL TIBURÓN JAQUETÓN CAPTURADO EN ASOCIACIÓN  
CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*CONSIDERANDO* que el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) se captura en asociación con las pesquerías de ICCAT;

*TENIENDO EN CUENTA* que el tiburón jaquetón se ha clasificado como la especie con el mayor grado de vulnerabilidad en la evaluación de riesgo ecológico para los tiburones atlánticos de 2010;

*CONSIDERANDO* que el SCRS recomienda que se adopten para el tiburón jaquetón medidas de conservación y ordenación apropiadas similares a las adoptadas para otras especies de tiburones vulnerables;

*CONSTATANDO* la amplia distribución geográfica del tiburón jaquetón, que habita en aguas costeras y oceánicas por toda la zona tropical;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.
2. Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.
3. Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón indicando su estado (muerto o vivo) y lo comunicarán a ICCAT.
4. Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.
5. Cualquier CPC que no comunique datos de Tarea I para el tiburón jaquetón, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos del SCRS, estará sujeta a las disposiciones del párrafo 1, hasta el momento en que comunique dichos datos.

6. La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.
7. En sus informes anuales, las CPC informarán a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación a través de su legislación o reglamentaciones internas, lo que incluye las medidas de seguimiento, control y vigilancia que respaldan la implementación de esta recomendación.
8. En 2012, el Subcomité de Estadísticas del SCRS evaluará los planes de mejora de recopilación de datos (mencionados en el párrafo 4) presentados por las CPC y, si es necesario, formulará recomendaciones sobre cómo puede mejorarse la recopilación de datos de tiburones.
9. En 2013, el SCRS evaluará la información proporcionada con arreglo a los párrafos 3 y 4, informará de las fuentes de mortalidad del tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las tasas de mortalidad por descarte del tiburón jaquetón, y facilitará un análisis y asesoramiento sobre los beneficios de un rango de opciones de ordenación específicas para el tiburón jaquetón.
10. Esta medida se revisará en 2013 teniendo en cuenta el asesoramiento facilitado por el SCRS de conformidad con el párrafo 9.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL MUESTREO BIOLÓGICO DE ESPECIES PROHIBIDAS DE TIBURONES POR PARTE DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS**

(Entrada en vigor el **10 de junio de 2014**)

*CONSIDERANDO* que el SCRS recomendó la adopción de medidas para permitir a los observadores científicos recopilar muestras biológicas de las especies de tiburones cuya retención está prohibida por ICCAT y que están muertos en la virada, siempre que dichas muestras sean para un proyecto de investigación comunicado al SCRS;

*TENIENDO EN CUENTA* el programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones desarrollado por el Grupo de especies de tiburones del SCRS;

*OBSERVANDO* que para todas estas especies hay una importante ausencia de conocimientos biológicos, por lo que el SCRS recomienda encarecidamente que se recojan dichas muestras;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que, como recomendó el SCRS, para obtener la aprobación para dichos proyectos de investigación en la propuesta debe incluirse un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número y tipo de muestras que se quieren recopilar y la distribución espacio-temporal del trabajo de muestreo;

*RECONOCIENDO* la importancia de fomentar la coordinación entre los científicos del SCRS y de mejorar la colaboración en investigaciones relacionadas con la biología de los tiburones, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones del SCRS.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Por derogación de las medidas de conservación de ICCAT que establecen la prohibición de retener a bordo ciertas especies de tiburones, se autoriza a recoger muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial (por ejemplo, vértebras, tejidos, tractos reproductivos, estómagos, muestras de piel, válvulas espirales, mandíbulas, ejemplares enteros o esqueletos para trabajos taxonómicos e inventarios de fauna) a los observadores científicos, o a personas debidamente autorizadas por la CPC a recoger muestras biológicas, en las siguientes condiciones:
  - a. Las muestras biológicas se recogen solo en animales que están muertos en la virada.
  - b. Las muestras biológicas se recogen en el marco de un proyecto de investigación comunicado al SCRS y desarrollado teniendo en cuenta las prioridades de investigación recomendadas por el Grupo de especies de tiburones del SCRS. El proyecto de investigación debería incluir un documento detallado que describa el propósito del trabajo, las metodologías que se van a utilizar, el número y tipo de muestras que se quieren recopilar, la distribución espaciotemporal del trabajo de muestreo y un cronograma de las actividades que se van a realizar.
  - c. Las muestras biológicas deben mantenerse a bordo hasta el puerto de desembarque o transbordo.
  - d. La autorización de la CPC del Estado del pabellón o, en el caso de los buques fletados, de la CPC fletadora y la CPC del Estado del pabellón, debe acompañar a todas las muestras recogidas de conformidad con esta Recomendación hasta el puerto final de desembarque. Dichas muestras y otras partes de los ejemplares de tiburones muestreados no podrán comercializarse ni venderse.
2. Debería presentarse al SCRS y al Grupo de especies de tiburones un informe anual de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación. El SCRS debería examinar y evaluar este informe y proporcionar asesoramiento sobre su continuación.
3. La campaña de muestreo solo puede empezar una vez que el Estado pertinente haya expedido la autorización.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MARRAJO SARDINERO  
CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **4 de junio de 2016**)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05<sup>1</sup>], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06], que incluyen la obligación para las CPC de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones, la *Resolución de ICCAT sobre marrajo sardinero (Lamna nasus)* [Res. 08-08] y la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento de las medidas existentes de conservación y ordenación para los tiburones* [Rec. 12-05<sup>2</sup>];

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], los peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08] y el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08];

*CONSTATANDO ADEMÁS* que, en 2009, el SCRS trató de realizar una evaluación de los cuatro stocks de marrajo sardinero del Atlántico (noroeste, noreste, suroeste y sureste) y llegó a la conclusión de que los datos sobre los stocks de marrajo sardinero del hemisferio sur eran demasiado limitados como para proporcionar una indicación robusta del estado del stock y para que se puedan definir niveles de captura sostenibles, mientras que la recuperación de los stocks del hemisferio norte hasta el nivel de  $B_{RMS}$  sin mortalidad por pesca podría requerir entre 15 y 34 años para el stock del Atlántico nororiental y entre 20 y 60 para el stock del Atlántico noroccidental (dependiendo del stock y del modelo considerado);

*CONSTATANDO* que en las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012 se llegó a la conclusión de que el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) se hallaba entre las especies de tiburones más vulnerables, lo que le convierte en más susceptible a la sobrepesca incluso con bajos niveles de mortalidad por pesca;

*CONSIDERANDO* que el informe de la reunión de 2015 del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) estima que la biomasa de marrajo sardinero del Atlántico noroeste y nordeste está mermada hasta un nivel muy por debajo del nivel de  $B_{RMS}$ , pero que la mortalidad por pesca reciente se sitúa por debajo de  $F_{RMS}$ ;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que en el marco del asesoramiento de ICES para el stock del Atlántico noreste de 2015, se recomendaba, basándose en el enfoque precautorio, que no se permitan la pesca ni el desembarque de marrajo sardinero;

*RECONOCIENDO* que la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) adoptó la Recomendación [2015-7] sobre medidas de conservación y ordenación para el marrajo sardinero en la zona regulatoria de la NEAFC, y acordó que no deberían realizarse pesquerías dirigidas al marrajo sardinero en la zona regulatoria hasta el final de 2015;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha adoptado la Recomendación GFCM/36/2012/3 que prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, transferir, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta ejemplares de marrajo sardinero capturados en el Mediterráneo;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que en 2014 el marrajo sardinero se incluyó en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas;

<sup>1</sup>Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 14-06, 21-09 y 22-11.

<sup>2</sup>Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 18-06.



*CONSTATANDO TAMBIÉN* que, de conformidad con el asesoramiento del SCRS, deberían considerarse medidas de ordenación de ICCAT precautorias para los stocks de tiburones para los que se ha observado una mayor vulnerabilidad biológica y que generan más preocupación en cuanto a su conservación y para los cuales hay pocos datos y/o una mayor incertidumbre en los resultados de la evaluación;

*RECONOCIENDO* que, en su asesoramiento de 2015, el SCRS recomendó que se liberen vivos los ejemplares de marrajo sardinero izados vivos a bordo y que se comuniquen todas las capturas;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que, en su asesoramiento de 2015, el SCRS recomendó también que la mortalidad por pesca del marrajo sardinero se mantenga en niveles acordes con el asesoramiento científico y que las capturas no superen el nivel actual;

*CONSTATANDO* la intención del SCRS de emprender, en asociación con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, una evaluación conjunta de los stocks de marrajo sardinero del Atlántico noroeste y nordeste en 2019;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.
2. Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
3. En el caso de que las capturas de marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT se incrementen superando los niveles de 2014, la Comisión considerará medidas adicionales.
4. Se insta a las CPC a implementar las recomendaciones de investigación de la reunión conjunta inter sesiones ICES-ICCAT de 2009. En particular, se insta a las CPC a implementar los proyectos de seguimiento e investigación a nivel regional (stock), en la zona del Convenio, con el fin de cubrir las lagunas existentes para datos biológicos clave para el marrajo sardinero e identificar zonas en las que se produce una gran cantidad de fases importantes del ciclo vital (por ejemplo, zonas de apareamiento, nacimiento y cría). El SCRS debería seguir trabajando conjuntamente con el Grupo de trabajo de ICES sobre elasmobranchios.
5. Esta Recomendación será revisada tras la próxima evaluación de stocks de marrajo sardinero que lleve a cabo el SCRS en colaboración con otra organización científica reconocida, si procede.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE SUSTITUYE A LA RECOMENDACIÓN 16-13  
PARA MEJORAR LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN RELACIONADAS CON LOS TIBURONES CAPTURADOS  
EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 2019**)

*RECORDANDO* que ICCAT ha adoptado diversas recomendaciones relacionadas con los tiburones, bien de forma general o bien de forma específica para algunas especies, de conformidad con un enfoque ecosistémico;

*RECORDANDO ADEMÁS* la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento de las medidas existentes de conservación y ordenación para los tiburones [Rec. 12-05] y la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT [Rec. 16-13] que requerían que las CPC informen sobre su implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones;

*RECONOCIENDO* la necesidad de mejorar los medios para facilitar el proceso de revisión de la implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones, minimizando a la vez la carga de trabajo de las CPC relacionada con la comunicación;

*DESEANDO* simplificar los requisitos de comunicación de ICCAT, lo que incluye eliminar las redundancias;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Todas las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT, con su informe anual, detalles de su implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones utilizando la hoja de comprobación incluida en el **Anexo 1**, tal y como sea revisada por la Secretaría de ICCAT en consulta con los presidentes del COC y la Subcomisión 4 para reflejar las nuevas medidas relacionadas con los tiburones adoptadas por la Comisión.
2. Si no hay cambios respecto al año anterior en la implementación por parte de una CPC de las medidas relacionadas con los tiburones cubiertas por la hoja de comprobación del **Anexo 1** y no se han incluido campos adicionales de comunicación para reflejar nuevas medidas relacionadas con los tiburones, la CPC no deberá presentar una hoja de comprobación de las medidas relacionadas con los tiburones siempre que indique en su informe anual que no se han producido cambios. Si en la implementación de la CPC se han producido cambios con respecto al año anterior, o si se han incluido campos adicionales de comunicación para reflejar nuevas medidas relacionadas con los tiburones, la CPC solo deberá presentar, con su informe anual, dichas actualizaciones sobre su implementación o respuestas a los nuevos campos de comunicación. Sin embargo, las CPC enviarán hojas completamente actualizadas de comprobación de las medidas relacionadas con los tiburones en los años en que esté previsto que el Comité de Cumplimiento conceda prioridad a la revisión de las hojas de comprobación de las medidas relacionadas con los tiburones de conformidad con el párrafo 4.
3. Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones mencionadas en el párrafo 1, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.
4. En la reunión del Comité de Cumplimiento se deberá dar prioridad a la revisión de las hojas de comprobación de las medidas relacionadas con los tiburones de las CPC en un ciclo de reuniones de ICCAT que determine el Comité, sin perjuicio de la competencia del Comité de considerar temas relacionados con la implementación de medidas relacionadas con tiburones en reuniones anuales durante otros años, según proceda.

5. La presente Recomendación revoca la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento de las medidas existentes de conservación y ordenación para los tiburones [Rec. 12-05] y la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT [Rec.16-13].

**Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones**

Nombre de la CPC: \_\_\_\_\_

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Estado de implementación</i>    | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04-10          | 1               | Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.                                    | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.<br><br>N/A solo se permite en el caso de las CPC que han confirmado a la Secretaría que no tenían captura de tiburones importante, de conformidad con los procedimientos de implementación de la Rec. 11-15. |
|                | 2               | Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque. | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento.<br>Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                                      |
|                | 3               | (1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.                                                                                                                                                                                               | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento.<br>Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                                                                             |
|                |                 | (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el                                                                                                                                                                     | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento.<br>Si indica "No" o                                                                                                                |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 | cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 |                                                                                                                                                      | "N/A", explique la razón.                                                                                                                                       |
|                | 5               | Se prohibirá a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                        |
| 07-06          | 1               | Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS. | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                                                                      |
|                | 2               | Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.                                                                      | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                              |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 09-07          | 1               | Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares. | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 2               | Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.                                                                                                                                                                                                                                | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                               |
|                | 4               | Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.            | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                               |
| 10-06          | 1               | Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II                                                                                                                                                                                                  | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                               |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                              |
|----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 | para las capturas objetivo y las capturas incidentales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                 |                                                                                                                                                      |                                                                                                                          |
| 10-07          | 1               | Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.                                                                                                                       | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 2               | Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.                                                                                                                                                                                                                                   | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                               |
| 10-08          | 1               | Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT. | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 2               | Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.                                                                                                                                                                                                                                          | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                               |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Estado de implementación</i>    | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | 3               | (1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                                                                      |
|                |                 | (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.                          | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 4               | Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.                                                                                                                                                                                                           | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                                                                      |
| 11-08          | 1               | Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón                                                                                                                                                   | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                        |



| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>Estado de implementación</i>    | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                |
|----------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|                |                 | jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |                                                                                                                                                      |                                            |
|                | 2               | Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental. | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 3               | Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 4               | (1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de                                                                                                                                               | Sí o<br>No o<br>N/A (no aplicable) |                                                                                                                                                      | Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i>                                                                                                                                                     |
|----------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                 | tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.                                                                                                                                                                                          |                                 |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                 |
|                |                 | (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.                                                                                           | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. |
|                | 6               | La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.                                                                                                                  | Aplicable o N/A                 |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                 |
| 11-15          | 1               | Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies | Sí o No o N/A (no aplicable)    |                                                                                                                                                      | Si indica "Sí", explique con detalle las acciones. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.                                                                   |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>Estado de implemen-<br/>tación</i> | <i>Leyes o reglamentos<br/>internos pertinentes si<br/>procede (incluir textos,<br/>referencias o enlaces hacia el<br/>punto en que se encuentra la<br/>información)</i> | <i>Nota</i>                                      |
|----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
|                |                 | objetivo y especies de<br>captura fortuita.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                          |                                                  |
| 14-06          | 1               | Las CPC mejorarán sus<br>sistemas de comunicación<br>de captura para garantizar la<br>comunicación a ICCAT de<br>datos de captura y esfuerzo<br>de marrajo dientuso que<br>cumplan totalmente los<br>requisitos de ICCAT para la<br>presentación de datos de<br>captura, esfuerzo y talla de<br>las Tareas I y II.                                                                                                         | Sí o<br>No o<br>N/A (no<br>aplicable) |                                                                                                                                                                          | Si indica "No" o<br>"N/A", explique la<br>razón. |
|                | 2               | Las CPC incluirán en sus<br>informes anuales a ICCAT<br>información sobre las<br>acciones emprendidas a<br>nivel interno para llevar a<br>cabo un seguimiento de las<br>capturas y para la<br>conservación y ordenación<br>del marrajo dientuso.                                                                                                                                                                           | Sí o<br>No o<br>N/A (no<br>aplicable) |                                                                                                                                                                          | Si indica "No" o<br>"N/A", explique la<br>razón. |
| 15-06          | 1               | Las Partes contratantes,<br>Partes, Entidades o<br>Entidades pesqueras no<br>contratantes colaboradoras<br>(en lo sucesivo denominadas<br>CPC) requerirán a sus<br>buques que liberen sin<br>demora e ilesos, en la<br>medida de lo posible, los<br>ejemplares de marrajo<br>sardinero capturados en<br>asociación con pesquerías<br>de ICCAT cuando sean<br>llevados vivos al costado del<br>buque para subirlos a bordo. | Sí o<br>No o<br>N/A (no<br>aplicable) |                                                                                                                                                                          | Si indica "No" o<br>"N/A", explique la<br>razón. |
|                | 2               | Las CPC se asegurarán de<br>que se recopilan los datos de<br>Tarea I y Tarea II para el<br>marrajo sardinero y de que<br>se presentan de un modo<br>conforme con los requisitos<br>de comunicación de datos de<br>ICCAT. Los descartes y<br>liberaciones de marrajo                                                                                                                                                        | Sí o<br>No o<br>N/A (no<br>aplicable) |                                                                                                                                                                          | Si indica "No" o<br>"N/A", explique la<br>razón. |

| <i>Nº Rec.</i> | <i>Nº párr.</i> | <i>Requisito</i>                                                                                                                                                   | <i>Estado de implementación</i> | <i>Leyes o reglamentos internos pertinentes si procede (incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i> | <i>Nota</i> |
|----------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|                |                 | sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. |                                 |                                                                                                                                                      |             |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE MARRAJO  
DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO EN ASOCIACIÓN  
CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 17 de junio de 2022)

*RECONOCIENDO* que el marrajo dientuso del Atlántico norte se captura sobre todo en asociación con pesquerías de ICCAT y que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca en pesquerías de ICCAT;

*CONSTATANDO* que las evaluaciones del SCRS de 2017 y 2019 concluyeron que existe una probabilidad del 90 % de que el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte esté sobrepescado y siendo objeto de sobrepesca;

*RECORDANDO* que, de acuerdo con su Convenio, el objetivo establecido de ICCAT es mantener los stocks en niveles que permitan la captura máxima sostenible;

*RECORDANDO* las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar el estado de los marrajos dientusos del Atlántico norte, incluida la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* (Recs. 17-08 y 19-06), que implementaba medidas que tenían como objetivo poner fin a la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte con una elevada probabilidad, como primer paso para el desarrollo de un programa de recuperación;

*CONSIDERANDO* que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación concebidas de tal modo que tengan como resultado una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible y adopte un plan para la recuperación del stock, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

*RECORDANDO* las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012, que indican que el marrajo dientuso ocupa el tercer lugar en la tabla de vulnerabilidad;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que las proyecciones actualizadas realizadas por el SCRS en 2019 describen varios escenarios, incluido el escenario en el que un cierto grado de mortalidad permitiría todavía la recuperación del stock desde ahora hasta 2070 con una probabilidad de que se encuentre dentro de un rango apropiado para los elasmobranquios.

*RECORDANDO TAMBIÉN* el asesoramiento del SCRS en cuanto a que, independientemente del TAC (lo que incluye un TAC de 0 t), la biomasa del stock reproductor continuará descendiendo hasta 2035 antes de que pueda producirse un aumento, debido al tiempo necesario para que los juveniles alcancen la madurez y que incluso un TAC de cero solo permitirá que el stock se recupere y sin sobrepesca (en el cuadrante verde del diagrama de Kobe) desde ahora hasta 2045 y que, por consiguiente, debido a la biología del stock el periodo de recuperación será, en cualquier caso, largo;

*CONSCIENTE* de que el SCRS ha hecho hincapié en que la comunicación de todas las fuentes de mortalidad es un elemento esencial para disminuir la incertidumbre en los resultados de la evaluación de stock y, en particular, la comunicación de la estimación de los descartes de ejemplares muertos para todas las pesquerías;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* el asesoramiento del SCRS sobre la necesidad de que las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) refuercen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para respaldar futuras evaluaciones de stock, lo que incluye, sin limitarse a ello, la estimación total de los descartes de ejemplares muertos y de las liberaciones de ejemplares vivos y la estimación de la CPUE a partir de los datos de observadores;

*RESPONDIENDO ADEMÁS* a la necesidad de investigación adicional sobre métodos para reducir las interacciones del marrajo dientuso con las pesquerías de ICCAT, lo que incluye la identificación de zonas con un elevado nivel de interacciones;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Objetivos del programa de recuperación**

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) implementarán un programa de recuperación para el marrajo dientuso del Atlántico norte que comenzará en 2022 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS) desde ahora hasta 2070, con una probabilidad que se sitúe al menos en una gama entre el 60 % y el 70 %.
2. Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.

**Primer paso en la recuperación del stock y proceso para determinar la retención permitida futura**

3. Las CPC implementarán una prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.
4. El tonelaje de mortalidad por pesca total asociado con el nivel de probabilidad establecido en el párrafo 1 se basará en la matriz de estrategia de Kobe II más reciente proporcionada por el SCRS para el marrajo dientuso del Atlántico norte (la probabilidad de  $F < F_{RMS}$  y  $SSF^1 > SSF_{RMS}$ ). Tras cada evaluación de stock, el SCRS actualizará la matriz de estrategia de Kobe II de un modo coherente con los objetivos establecidos en el párrafo 1 para su aprobación por la Comisión.
  - a) De un modo coherente con los objetivos establecidos en el párrafo 1 y con la matriz de estrategia de Kobe II del SCRS de 2019, la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte no será superior a 250 t hasta que se facilite un nuevo asesoramiento del SCRS a la Comisión.
5. La futura retención permitida será conforme al siguiente proceso:
  - a) Durante 2022 y 2023, el SCRS y la Subcomisión 4 trabajarán conjuntamente para probar y confirmar la idoneidad del enfoque del **Anexo 1**, o de enfoques alternativos, para determinar la cantidad de retención permitida de marrajo dientuso del Atlántico norte en el futuro. Cualquier enfoque alternativo tendrá en cuenta, entre otros factores, las contribuciones relativas realizadas por las CPC para conservar, ordenar y recuperar el stock (lo que incluye el desempeño de una CPC en la reducción de su mortalidad en línea con los objetivos de las anteriores Recomendaciones 17-08 y 19-06 de ICCAT) y otros criterios establecidos en la Resolución 15-13, así como la necesidad de continuar incentivando la responsabilidad individual de las CPC para lograr reducciones de la mortalidad por pesca en línea con los objetivos de este programa de recuperación. Para ayudar en este trabajo, el SCRS, según proceda, proporcionará a la Comisión estimaciones de mortalidad posterior a la liberación y, cuando sea necesario, estimaciones de descartes de ejemplares muertos, teniendo en cuenta los datos presentados por las CPC y otra información y análisis pertinentes.

---

<sup>1</sup> SSF es la fecundidad del stock reproductor, que se utilizó para la matriz de riesgo de Kobe II para el marrajo dientuso del Atlántico norte.

- b) No obstante el párrafo 3, en 2022, el SCRS utilizará el **Anexo 1** para calcular la posible retención permitida en 2023 y proporcionará los resultados a la Comisión, que validará entonces la cantidad de cualquier retención permitida en 2023.
  - c) A partir de 2023 y posteriormente cada año, el SCRS utilizará el **Anexo 1**, a menos que se acuerde un enfoque alternativo para calcular la futura retención permitida (según el punto 5(a)), para calcular un posible nivel de retención, lo que incluye las tolerancias de retención individuales de las CPC elegibles, permitido en el año siguiente, y proporcionará los resultados a la Comisión.
  - d) A partir de 2023 y posteriormente cada año, la Comisión validará la cantidad de retención permitida en el año siguiente, basándose en el asesoramiento del SCRS de acuerdo con el punto 5 (c).
6. Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
7. Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.
- a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.
  - b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.
8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:
- a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;
  - b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;
  - c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;
  - d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y
  - e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.

### **Manipulación y liberación seguras**

9. A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el **Anexo 2** de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque. La Comisión podría considerar revisiones de este **Anexo 2** a medida que se disponga de nueva información del SCRS.

## **Requisitos relacionados con la comunicación de información sobre implementación**

10. De conformidad con la Rec. 18-06, las CPC presentarán una hoja de comprobación de implementación de medidas relacionadas con los tiburones para facilitar información sobre el modo en que se está implementando esta Recomendación. Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.
11. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales. La Secretaría notificará a todas las CPC el momento en que una CPC alcanza su límite de retención basándose en los desembarques mensuales comunicados.
12. Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención calculada de conformidad con el párrafo 5 dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura.
13. A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. El SCRS revisará y aprobará los métodos y, si se determina que los métodos no están bien fundamentados desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará los comentarios pertinentes a las CPC en cuestión para mejorarlos.
14. Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13. Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.
15. El SCRS evaluará que las presentaciones de datos de Tarea 1 y 2 estén completas, incluidas las estimaciones totales de los descartes de ejemplares muertos y de liberaciones de ejemplares vivos. Si, tras realizar esta evaluación, el SCRS determina que existen lagunas importantes en la comunicación de datos, o, tras la revisión prevista en el párrafo 13, que el método utilizado por una o más CPC para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos no está científicamente bien fundamentado, el SCRS informará a la Comisión de que los datos de dichas no son apropiados para su inclusión en el cálculo de la tolerancia de retención. En este caso, el SCRS estimará los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos para dichas CPC con el fin de utilizar esta estimación en el cálculo de la tolerancia de retención.

## **Muestreo biológico y cobertura de observadores**

16. Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la



utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.

17. La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.
18. No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).

#### **Actividades científicas y de investigación**

19. El SCRS continuará asignando prioridad a la investigación sobre: identificación de zonas de apareamiento, nacimiento y cría y otras zonas de elevada concentración de marrajo dientuso del Atlántico norte; opciones para las medidas espacio-temporales; medidas de mitigación (lo que incluye la configuración y modificación del arte y sus opciones de despliegue) junto con los beneficios y desventajas para los objetivos del plan de recuperación encaminadas a seguir mejorando el estado del stock; y otros aspectos que el SCRS considere que contribuyen a mejorar las evaluaciones de stock y a reducir la mortalidad del marrajo dientuso. Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.
20. Teniendo en cuenta que las capturas incidentales en los puntos calientes podrían producirse en áreas y periodos con condiciones oceanográficas específicas, el SCRS iniciará un proyecto piloto para explorar los beneficios resultantes de instalar mini registradores de datos en la línea principal y en las brazoladas de los palangreros que participan en el proyecto de forma voluntaria y que se dirigen a especies ICCAT con potencial de interacción con marrajos dientusos. El SCRS proporcionará directrices sobre las características básicas, el número mínimo y las posiciones para instalar los mini registradores de datos con el fin de comprender mejor los efectos del tiempo de inmersión, las profundidades de pesca y las características medioambientales que producen las mayores capturas incidentales de marrajo dientuso.
21.
  - a) El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría. El SCRS revisará esta información y asesorará a la Comisión sobre qué herramientas y enfoques han sido más efectivos para reducir la mortalidad por pesca con el fin de recomendar medidas específicas cuya adopción debería considerar la Comisión.
  - b) Teniendo en cuenta la información sobre medidas técnicas y otras medidas de ordenación presentadas por las CPC con arreglo al apartado (a) anterior, el SCRS evaluará los posibles beneficios de los límites tanto de talla mínima como de talla máxima para la retención de ejemplares vivos (aplicados por separado o combinados), en particular las tallas de madurez

específicas del sexo basadas en la mejor ciencia disponible, particularmente cuando se consideran en combinación con otras medidas de ordenación, para conseguir las reducciones de mortalidad requeridas. El SCRS asesorará a la Comisión desde ahora hasta 2024 sobre si las restricciones de talla son herramientas eficaces, en especial cuando se utilizan en combinación con otras medidas, para cumplir las reducciones de mortalidad requeridas.

22. El SCRS revisará los desembarques y descartes comunicados de marrajo carite para identificar cualquier incoherencia inesperada que pudiera ser el resultado de una identificación errónea entre las dos especies de marrajo, con el fin de formular el asesoramiento en materia de ordenación.

#### **Próximas evaluaciones de stock y revisión de la eficacia de las medidas**

23. El SCRS realizará una evaluación de niveles de referencia del stock, lo que incluye la producción de una matriz de estrategia de Kobe II que refleje el marco temporal para la recuperación hasta 2070 del marrajo dientuso del Atlántico norte desde ahora hasta 2024. Se realizarán evaluaciones adicionales en 2029 y 2034, con miras a evaluar el estado y la trayectoria del stock, así como la eficacia de las acciones emprendidas en virtud de esta Recomendación y las enmiendas subsiguientes para alcanzar los objetivos del programa de recuperación.

#### **Implementación**

24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor
25. En 2023, se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 4 para fomentar el intercambio entre las CPC sobre las mejores prácticas para reducir los encuentros, las capturas y la mortalidad por pesca del marrajo dientuso. La Subcomisión 4 buscará la contribución de los operadores pesqueros, otras partes interesadas y científicos, e instará a su participación en esta reunión. Todas las recomendaciones de esta reunión sobre medidas técnicas eficaces que tengan el potencial de reducir la mortalidad por pesca para el marrajo dientuso se remitirán al SCRS para su revisión y consideración. Basándose en esta revisión, en 2024, el SCRS asesorará a la Comisión sobre las medidas técnicas más eficaces que se deberían implementar para reducir la mortalidad por pesca del marrajo dientuso, a la vez que facilitará información y asesoramiento sobre la compensación de factores para las capturas de las especies objetivo por pesquería.

#### **Revisión y revocación**

26. Esta Recomendación revoca y sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 19-06).
27. En su reunión anual de 2024, la Comisión revisará esta medida con respecto a los objetivos del programa de recuperación, teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS, lo que incluye el asesoramiento relativo a los apartados 21(a) y (b), así como los debates en la Subcomisión 4.
28. La Comisión revisará esta medida, a más tardar en la reunión anual de 2024, para considerar medidas adicionales para reducir la mortalidad por pesca total.

### Proceso para determinar una posible retención

1. Para determinar si una retención está permitida, se aplicarán las siguientes normas a la hora de tomar decisiones en materia de ordenación en el año Y:
  - a) Todas las fuentes de mortalidad por pesca para el año anterior (Y-1) serán estimadas por el SCRS basándose en los datos presentados por las CPC, así como en pruebas científicas actualizadas. En el caso de que no todas las CPC comuniquen todos los datos requeridos y conjuntos de datos completos para Y-1 (es decir, descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y, cuando esté permitido, retenciones) o si el SCRS determina que los datos proporcionados por una CPC no están bien fundamentados desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará estimaciones, según proceda, para rellenar cualquier laguna de datos conocida.
  - b) La mortalidad total por pesca de todas las fuentes para el año Y-1, calculada en el apartado 1(a) del **Anexo 1**, se resta de la cifra establecida en el párrafo 4. La cantidad resultante se referenciará como la tolerancia de retención de captura fortuita muerta (en lo sucesivo, tolerancia de retención) para el año siguiente Y+1.
  - c) Si la tolerancia de retención establecida en el apartado 1(b) del **Anexo 1** es igual o inferior a cero, las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en el año Y+1.
  - d) Si la tolerancia de retención establecida en el apartado 1(b) del **Anexo 1** es superior a cero, las CPC podrán retener hasta la cantidad que resulte del párrafo 2 del **Anexo 1** siguiente.

### Tolerancia de retención de las CPC

2. Si, conforme al apartado 1(d) del **Anexo 1**, se permite la retención, la tolerancia de retención para cada CPC se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Tolerancia de retención de CPC individual (t)} = \frac{(\text{Capturas anuales medias de la CPC de 2013-2016}) \times (\text{tolerancia de retención})}{\text{Capturas totales medias de ICCAT de 2013-2016.}}$$

Donde: Las “capturas anuales medias de las CPC de 2013-2016” son las capturas anuales medias (desembarques comunicados + descartes de ejemplares muertos, verificados por el SCRS de conformidad con los datos presentados y con el análisis emprendido con arreglo a los párrafos 13 y 15) para una CPC individual durante los cuatro años que abarcan 2013-2016; la “tolerancia de retención” se define en el párrafo 1 del **Anexo 1**; y las “capturas totales medias de ICCAT de 2013-2016” son las capturas anuales medias (desembarques comunicados + descartes de ejemplares muertos, verificados por el SCRS de conformidad con los datos presentados y el análisis emprendido con arreglo a los párrafos 13 y 15) de todas las CPC de 2013 a 2016.

3. Las CPC deben cumplir todos los requisitos de esta medida para acceder a cualquier posible tolerancia de retención.
4. Una vez que la cantidad total retenida por una CPC en un año determinado alcance la tolerancia de retención de esa CPC, dicha CPC debe prohibir inmediatamente la retención, el transbordo y el desembarque durante el resto de ese año de pesca, y la CPC notificará inmediatamente a la Secretaría que ha alcanzado su tolerancia de retención y que ha implementado las prohibiciones requeridas.

### **Normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras**

A continuación, se presentan normas mínimas para las prácticas de manipulación segura de marrajo dientuso del Atlántico norte (nSMA) y se proporcionan recomendaciones específicas para las pesquerías de palangre y de cerco.

Estas normas mínimas son apropiadas para los marrajos dientusos vivos cuando son liberados ya sea en virtud de políticas de no retención o de forma voluntaria. Estas directrices básicas no sustituyen a las normas de seguridad más estrictas que puedan haber establecido las autoridades nacionales de cada CPC.

La seguridad, ante todo: Estas normas mínimas deben considerarse a la luz de la seguridad y viabilidad para la tripulación. Ante todo, debe priorizarse la seguridad de la tripulación. Como mínimo, la tripulación debe llevar guantes adecuados y evitar trabajar cerca de la boca de los tiburones.

Formación: La Secretaría y el SCRS deberían desarrollar materiales para respaldar la formación de los operadores de pesca para implementar este protocolo de manipulación segura. Estos materiales deberían ponerse a disposición de las CPC en los tres idiomas oficiales de ICCAT.

En la mayor medida posible, todos los tiburones liberados deberían permanecer en el agua en todo momento, a menos que sea necesario levantar al tiburón para identificar la especie. Esto incluye cortar la línea para liberar al tiburón mientras aún está en el agua, utilizar cortadores o dispositivos desanzueladores para quitar el anzuelo si es posible, o cortar la línea lo más cerca posible del anzuelo (y así dejar la menor cantidad posible de línea arrastrada por el animal).

Estar preparado: los dispositivos deben estar preparados con antelación (por ejemplo, lonas o cabestrillos de red, camillas para transportar o levantar el animal, red o retícula con luz de malla grande para cubrir los copos en las pesquerías de cerco, cortadores con mango largo y desanzueladores en las pesquerías de palangre, etc. enumerados al final de este documento).

#### **Recomendaciones generales para todas las pesquerías:**

- Si es seguro desde el punto de vista operativo, se debería detener el buque o reducir en gran medida su velocidad.
- Cuando se produzcan enredos (en la red, liña de pesca, etc.), si se puede hacer de forma segura, se debería cortar cuidadosamente la red/liña apartándola del animal y liberando a este lo más rápidamente posible sin ningún elemento enredado en él.
- Cuando sea posible, y mientras se mantiene el tiburón en el agua, se debería intentar medir la longitud del tiburón.
- Para evitar mordeduras se debería colocar un objeto, un pez o un palo grande/estaca de madera, en la mandíbula del tiburón.
- Si, por cualquier razón, se tiene que subir a cubierta un tiburón, entonces debería reducirse al mínimo el tiempo que se tarda en devolverlo al agua para incrementar sus posibilidades de supervivencia y reducir el riesgo para la tripulación.

#### **Prácticas de manipulación segura específicas de las pesquerías de palangre**

- Se debería acercar al tiburón lo más posible al buque sin ejercer demasiada tensión en la brazolada para evitar que un anzuelo suelto o la brazolada se rompa y lance los anzuelos, los pesos u otras partes a gran velocidad hacia el buque y la tripulación
- Se debería sujetar firmemente el lado alejado de la línea principal del palangre al buque para evitar que cualquier parte del arte que quede en el agua tire de la línea y del animal.
- Si el animal está enganchado al anzuelo y el anzuelo puede verse en el cuerpo o en la boca, se debería utilizar un desanzuelador o un cortador de pernos de mango largo para quitar la barba del anzuelo y, a continuación, extraer el anzuelo.

- Si no es posible retirar el anzuelo o no se puede ver el anzuelo, se debería cortar la línea principal (o brazolada o bajo de línea) tan cerca del anzuelo como sea posible (idealmente dejando la menor cantidad posible de material de la línea y/o del bajo de línea y sin pesos atados al animal).

### **Prácticas de manipulación seguras específicas de las pesquerías de cerco**

- Si está en la red de cerco: se debería examinar detenidamente la red con la mayor antelación posible para detectar tiburones lo antes posible y poder reaccionar rápidamente. Se debería evitar izarlo con la red hacia el halador de la red. Se debería aminorar la velocidad para reducir la tensión de la red y permitir que el animal enredado pueda sacarse de la red. Si es necesario, pueden utilizarse cortadores para cortar la red.
- Si está en el salabardo o en cubierta: se debería utilizar una red de carga de malla grande o una eslinga de lona o un dispositivo similar diseñado este efecto. Si el diseño del buque lo permite, el tiburón podría liberarse también vaciando directamente el salabardo en una tolva y rampa de liberación colocada en un ángulo que conecte con una apertura en la borda de la cubierta superior, sin que la tripulación tenga que levantarlo o manipularlo.

### **EN NINGÚN CASO SE DEBE (en todas las pesquerías)**

- En la medida en que sea viable, no sacar a los tiburones del agua utilizando la brazolada, especialmente si están enganchados, a menos que sea necesario levantar al tiburón para identificar la especie.
- Levantar a los tiburones usando cables o alambres finos o solo por la cola.
- Golpear al tiburón contra cualquier superficie para liberarlo de la línea.
- Tratar de extraer un anzuelo que se ha ingerido profundamente y que no puede verse.
- Tratar de quitar el anzuelo tirando con fuerza de la brazolada.
- Cortar la cola o cualquier otra parte de su cuerpo.
- Cortar o agujerear el cuerpo del tiburón.
- Golpear o patear a un tiburón, o introducir las manos en las hendiduras branquiales.
- Exponer al tiburón a los rayos solares durante mucho tiempo.
- Enrollar los dedos, las manos o los brazos en la línea al izar un tiburón o una raya (esto puede provocar lesiones graves).

### **Dispositivos útiles para una manipulación y liberación seguras**

- Guantes (la piel del tiburón es áspera; esto garantiza una manipulación segura del tiburón y protege las manos de la tripulación de las mordeduras).
- Toalla o paño (se puede colocar una toalla o paño empapado en agua de mar sobre los ojos del tiburón; se utiliza para calmar a los tiburones).
- Dispositivos desanzueladores (por ejemplo, desanzueladores en forma de cola de cerdo, cortadores de pernos o pinzas).
- Arnés o camilla para tiburones (si es necesario).
- Soga de cola (para atar un tiburón enganchado si hay que sacarlo del agua).
- Manguera de agua salada (si prevé que se necesitarán más de cinco minutos para liberar un tiburón, coloque una manguera en su boca para que vaya entrando una cantidad moderada de agua en ella. Asegúrese de que la bomba de cubierta ha estado funcionando varios minutos antes de colocarla en la boca de un tiburón).
- Dispositivo de medición (por ejemplo, marcar un poste, cable o un flotador o una cinta métrica).
- Hoja de datos para registrar todas las capturas.
- Equipo de marcado (si procede).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK  
DE MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO SUR CAPTURADO  
EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **23 de junio de 2023**)

*RECONOCIENDO* que el marrajo dientuso del Atlántico sur se captura sobre todo en asociación con pesquerías de ICCAT y que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca en pesquerías de ICCAT;

*CONSTATANDO* que la evaluación del SCRS de 2019 concluyó que, dado que el desarrollo de la pesquería en el sur previsiblemente siga el desarrollo de la pesquería en el norte y dado también que las características biológicas del stock son similares, existe un importante riesgo de que este stock del sur sufra una evolución similar a la del stock del norte. Si el stock descende, requerirá, como el stock del norte, un largo tiempo para recuperarse, incluso después de reducciones importantes en la captura;

*RECONOCIENDO* que en 2019 el SCRS concluyó que la probabilidad combinada de que el stock estuviera sobrepescado era del 32,5 % y la de experimentar sobrepesca era del 41,9 %, considerándose los resultados para el Atlántico sur muy inciertos debido al conflicto entre los datos de captura y de CPUE;

*RECORDANDO* que, de acuerdo con su Convenio, el objetivo establecido de ICCAT es mantener los stocks en niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

*COMPROMETIÉNDOSE* a tomar inmediatamente medidas para poner fin a la probable sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur, como primer paso en el desarrollo de un marco de ordenación de la pesquería;

*CONSIDERANDO* que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación concebidas de tal modo que tengan como resultado una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible y que adopte un plan para la recuperación del stock, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

*CONSCIENTE* de que deberían considerarse medidas de ordenación precautorias, especialmente para los stocks con mayor vulnerabilidad biológica, que suscitan preocupación en términos de conservación y para los que se dispone de muy pocos datos y/o existe gran incertidumbre en los resultados de la evaluación;

*RECORDANDO* las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012, que indican que el marrajo dientuso ocupa el tercer lugar en la tabla de vulnerabilidad;

*RECORDANDO ADEMÁS* el enfoque acordado para el marrajo dientuso del Atlántico norte y dada la dificultad de llegar a un acuerdo, sería sensato seguir un enfoque similar;

*CONSCIENTE ADEMÁS* de que el SCRS ha hecho hincapié en que la comunicación de todas las fuentes de mortalidad es un elemento esencial para disminuir la incertidumbre en los resultados de la evaluación de stock y, en particular, la comunicación de la estimación de los descartes de ejemplares muertos para todas las pesquerías;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* el asesoramiento del SCRS sobre la necesidad de que las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) refuercen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para respaldar futuras evaluaciones de stock, lo que incluye, sin limitarse a ello, la estimación total de los descartes de ejemplares muertos y de las liberaciones de ejemplares vivos y la estimación de la CPUE a partir de los datos de observadores;

*RESPONDIENDO ADEMÁS* a la necesidad de investigación adicional sobre métodos para reducir las interacciones del marrajo dientuso con las pesquerías de ICCAT, lo que incluye la identificación de zonas con un elevado nivel de interacciones;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Objetivos del plan de ordenación**

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) implementarán un plan de ordenación de la pesquería para el marrajo dientuso del Atlántico sur que comenzará en 2023 con el objetivo de contrarrestar la sobrepesca inmediatamente y lograr gradualmente niveles de biomasa suficientes que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS). En 2024, tras los resultados de la evaluación del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur, y tras el análisis de la matriz de estrategia de Kobe II proporcionada por el SCRS, las CPC acordarán un nivel de captura que garantice que el stock se encuentra en la zona verde de la matriz de estrategia de Kobe II con una probabilidad de entre el 60 y el 70 % desde ahora hasta 2070 (utilizando incrementos de captura de 100 t e incrementos temporales de cinco años).
2. Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.

**Primer paso en la ordenación del stock y proceso para determinar la retención permitida**

3. Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. El objetivo es que la tolerancia de retención, combinada con la suma de los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación estimados, de lugar a una mortalidad total que esté por debajo del asesoramiento del SCRS:

| <i>CPC</i>    | <i>Promedio de capturas 2012-2021 (t)</i> | <i>Tolerancia de retención (t)</i> |
|---------------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| Angola        | 3                                         | 2                                  |
| Belice        | 26                                        | 15                                 |
| Brasil        | 347                                       | 208                                |
| China RP.     | 4                                         | 2                                  |
| Taipei Chino  | 101                                       | 61                                 |
| Côte d'Ivoire | 29                                        | 18                                 |
| Curazao       | 0                                         | 0                                  |
| El Salvador   | 0                                         | 0                                  |
| Unión Europea | 1258                                      | 503                                |
| Guatemala     | 0                                         | 0                                  |
| Japón         | 103                                       | 62                                 |
| Corea         | 6                                         | 4                                  |
| Namibia       | 640                                       | 256                                |
| Panamá        | 0                                         | 0                                  |
| Senegal       | 14                                        | 8                                  |
| Sudáfrica     | 256                                       | 154                                |
| Reino Unido   | 0                                         | 0                                  |
| Uruguay       | 4                                         | 2                                  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2791</b>                               | <b>1295</b>                        |

4. Las tolerancias de retención descritas en el párrafo 3 no constituyen ningún derecho a largo plazo y se entienden sin perjuicio de cualquier proceso futuro de asignación.
5. Desde 2005 en adelante, el tonelaje de mortalidad por pesca total asociado con el nivel de probabilidad que se establece en el párrafo 1 se basará en la matriz de estrategia de Kobe II más reciente que el SCRS proporcionará en 2024 para el marrajo dientuso del Atlántico sur (la probabilidad de  $F < F_{RMS}$  y  $B > B_{RMS}^1$ ). Tras la evaluación de stock de 2024, el SCRS presentará la matriz de estrategia de Kobe II de un modo coherente con los objetivos establecidos en el párrafo 1.
6. La retención permitida será conforme al siguiente proceso:
  - a) Tras la evaluación de stock de 2024, el SCRS utilizará el enfoque del **Anexo 1**, o enfoques alternativos después de que el SCRS haya confirmado su idoneidad, para determinar la cantidad de retención permitida de marrajo dientuso del Atlántico sur en el futuro. Para facilitar esta tarea, el SCRS, según proceda, proporcionará a la Comisión estimaciones de mortalidad posterior a la liberación y, cuando sea necesario, estimaciones de descartes de ejemplares muertos, teniendo en cuenta los datos presentados por las CPC y otra información y análisis pertinentes.
  - b) A partir de 2024 y posteriormente cada año, el SCRS utilizará el **Anexo 1** para calcular un posible nivel de retención, lo que incluye las tolerancias de retención individuales de las CPC elegibles, permitido en el año siguiente, y proporcionará los resultados a la Comisión.
  - c) A partir de 2024 y posteriormente cada año, la Comisión validará la cantidad de retención permitida en el año siguiente, basándose en el asesoramiento del SCRS de acuerdo con el párrafo 6 b).
7. Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
8. Desde el 1 de enero de 2025, cualquier retención permitida sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento a bordo para verificar el estado de los tiburones.
  - a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico sur en cualquier marea.
  - b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero zarpa de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.

### **Manipulación y liberación seguras**

9. A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el **Anexo 2** de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque. La Comisión podría considerar revisiones de este **Anexo 2** a medida que se disponga de nueva información del SCRS.

---

<sup>1</sup> O una aproximación aceptable determinada por el SCRS durante la evaluación (por ejemplo, fecundidad del stock reproductor).



## **Requisitos relacionados con la comunicación de información sobre implementación**

10. De conformidad con la Rec. 18-06, las CPC presentarán una hoja de comprobación de implementación de medidas relacionadas con los tiburones para facilitar información sobre el modo en que se está implementando esta Recomendación. Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.
11. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales. La Secretaría de ICCAT notificará a todas las CPC el momento en que una CPC alcanza su límite de retención basándose en los desembarques mensuales comunicados.
12. Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.
13. A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. El SCRS revisará y aprobará los métodos y, si se determina que los métodos no están bien fundamentados desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará los comentarios pertinentes a las CPC en cuestión para mejorarlos.
14. Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que la Tabla 1 de los resúmenes ejecutivos tenga espacio para consignar también las liberaciones comunicadas de ejemplares vivos. Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.
15. El SCRS evaluará que las presentaciones de datos de Tarea 1 y 2 estén completas, incluidas las estimaciones totales de los descartes de ejemplares muertos y de liberaciones de ejemplares vivos. Si, tras realizar esta evaluación, el SCRS determina que existen lagunas importantes en la comunicación de datos, o, tras la revisión prevista en el párrafo 13, que el método utilizado por una o más CPC para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos no está científicamente bien fundamentado, el SCRS informará a la Comisión de que los datos de dichas CPC no son apropiados para su inclusión en el cálculo de la tolerancia de retención. En este caso, el SCRS estimará los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos para dichas CPC con el fin de utilizar esta estimación en el cálculo de la tolerancia de retención.

## Muestreo biológico y cobertura de observadores

16. Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.
17. La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.
18. En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).

## Actividades científicas y de investigación

19. El SCRS continuará asignando prioridad a la investigación sobre: identificación de zonas de apareamiento, nacimiento y cría y otras zonas de elevada concentración de marrajo dientuso del Atlántico sur; opciones para las medidas espaciotemporales; medidas de mitigación (lo que incluye la configuración y modificación del arte y sus opciones de despliegue) junto con los beneficios y desventajas para los objetivos del plan de recuperación encaminados a seguir mejorando el estado del stock; y otros aspectos que el SCRS considere que contribuyen a mejorar las evaluaciones de stock y a reducir la mortalidad del marrajo dientuso. Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.
20. Teniendo en cuenta que las capturas incidentales en los puntos calientes podrían producirse en áreas y periodos con condiciones oceanográficas específicas, el SCRS iniciará un proyecto piloto para explorar los beneficios resultantes de instalar mini registradores de datos en la línea principal y en las brazoladas de los palangreros que participan en el proyecto de forma voluntaria y que se dirigen a especies ICCAT con potencial de interacción con marrajos dientusos. El SCRS proporcionará directrices sobre las características básicas, el número mínimo y las posiciones para instalar los mini registradores de datos con el fin de comprender mejor los efectos del tiempo de inmersión, las profundidades de pesca y las características medioambientales que producen las mayores capturas incidentales de marrajo dientuso.
21.
  - a) El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT. El SCRS revisará esta información y asesorará a la Comisión sobre qué herramientas y enfoques han sido más efectivos para reducir la mortalidad

por pesca con el fin de recomendar medidas específicas cuya adopción debería considerar la Comisión.

- b) Teniendo en cuenta la información sobre medidas técnicas y otras medidas de ordenación presentadas por las CPC con arreglo al apartado a) anterior, el SCRS evaluará los posibles beneficios de los límites tanto de talla mínima como de talla máxima para la retención de ejemplares vivos (aplicados por separado o combinados), en particular las tallas de madurez específicas del sexo basadas en la mejor ciencia disponible, particularmente cuando se consideran en combinación con otras medidas de ordenación, para conseguir las reducciones de mortalidad requeridas. El SCRS asesorará a la Comisión desde ahora hasta 2025 sobre si las restricciones de talla son herramientas eficaces, en especial cuando se utilizan en combinación con otras medidas, para cumplir las reducciones de mortalidad requeridas.
22. El SCRS revisará los desembarques y descartes comunicados de marrajo carite para identificar cualquier incoherencia inesperada que pudiera ser el resultado de una identificación errónea entre las dos especies de marrajo, con el fin de formular el asesoramiento en materia de ordenación.

### **Próximas evaluaciones de stock y revisión de la eficacia de las medidas**

23. El SCRS realizará una evaluación de referencia del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur antes de 2024, lo que incluye la producción de una matriz de estrategia de Kobe II que refleje el marco temporal para garantizar que el stock se sitúa en la zona verde de la matriz de estrategia de Kobe II. Se realizarán evaluaciones adicionales desde ahora hasta 2030 y 2035, con miras a evaluar el estado y la trayectoria del stock, así como la eficacia de las acciones emprendidas en virtud de esta Recomendación y las enmiendas subsiguientes para alcanzar los objetivos de este plan de ordenación de la pesquería.

### **Implementación**

24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor
25. En 2023, se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 4 para fomentar el intercambio entre las CPC sobre las mejores prácticas para reducir los encuentros, las capturas y la mortalidad por pesca del marrajo dientuso. La Subcomisión 4 buscará la contribución de los operadores pesqueros, de otras partes interesadas y de los científicos, e instará a su participación en esta reunión. Todas las recomendaciones de esta reunión sobre medidas técnicas eficaces que tengan el potencial de reducir la mortalidad por pesca para el marrajo dientuso se remitirán al SCRS para su revisión y consideración. Basándose en esta revisión, en 2024, el SCRS asesorará a la Comisión sobre las medidas técnicas más eficaces que se deberían implementar para reducir la mortalidad por pesca del marrajo dientuso, a la vez que facilitará información y asesoramiento sobre la compensación de factores para las capturas de las especies objetivo por pesquería.

### **Revisión y revocación**

26. En su reunión anual de 2024, la Comisión revisará esta medida con respecto a los objetivos establecidos en el párrafo 1 de esta Recomendación, teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS, lo que incluye el asesoramiento mencionado en los párrafos 21a) y b), así como los debates en la Subcomisión 4.
27. La Comisión revisará esta medida, a más tardar en la reunión anual de 2025, para considerar medidas adicionales para reducir la mortalidad por pesca total.

### Proceso para determinar una posible retención

1. Para determinar si una retención está permitida, se aplicarán las siguientes normas a la hora de tomar decisiones en materia de ordenación en el año Y:
  - a) Todas las fuentes de mortalidad por pesca para el año anterior (Y-1) serán estimadas por el SCRS basándose en los datos presentados por las CPC, así como en pruebas científicas actualizadas. En el caso de que no todas las CPC comuniquen todos los datos requeridos y conjuntos de datos completos para Y-1 (es decir, descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y, cuando esté permitido, retenciones) o si el SCRS determina que los datos proporcionados por una CPC no están bien fundamentados desde el punto de vista científico, el SCRS proporcionará estimaciones, según proceda, para rellenar cualquier laguna de datos conocida.
  - b) La mortalidad total por pesca de todas las fuentes para el año Y-1, calculada en el apartado 1a) del **Anexo 1**, se resta de la cifra establecida en el párrafo 4 (esto incluirá todas las cifras del rango de probabilidades de la matriz de Kobe que estén entre el 60 % y el 70 %). La cantidad resultante se referenciará como la tolerancia de retención de captura fortuita muerta (en lo sucesivo, tolerancia de retención) para el año siguiente Y+1.
  - c) Si la tolerancia de retención establecida en el apartado 1b) del **Anexo 1** es igual o inferior a cero, las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en el año Y+1.
  - d) Si la tolerancia de retención establecida en el apartado 1b) del **Anexo 1** es superior a cero, las CPC podrán retener hasta la cantidad que resulte del párrafo 2 del **Anexo 1** siguiente.

### Tolerancia de retención de las CPC

2. Si, conforme al apartado 1d) del **Anexo 1**, se permite la retención, la tolerancia de retención para cada CPC se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Tolerancia de retención de CPC individual (t)} = \frac{(\text{Capturas anuales medias de la CPC de 2013-2016}) \times (\text{tolerancia de retención})}{\text{Capturas totales medias de ICCAT de 2013-2016.}}$$

Donde: Las “capturas anuales medias de las CPC de 2013-2016” son las capturas anuales medias (desembarques comunicados + descartes de ejemplares muertos, verificados por el SCRS de conformidad con los datos presentados y con el análisis emprendido con arreglo a los párrafos 14 y 16) para una CPC individual durante los cuatro años que abarcan 2013-2016; la “tolerancia de retención” se define en el párrafo 1 del **Anexo 1**; y las “capturas totales medias de ICCAT de 2013-2016” son las capturas anuales medias (desembarques comunicados + descartes de ejemplares muertos, verificados por el SCRS de conformidad con los datos presentados y el análisis emprendido con arreglo a los párrafos 14 y 16) de todas las CPC de 2013 a 2016.

3. Las CPC deben cumplir todos los requisitos de esta medida para acceder a cualquier posible tolerancia de retención.
4. Una vez que la cantidad total retenida por una CPC en un año determinado alcance la tolerancia de retención de esa CPC, dicha CPC debe prohibir inmediatamente la retención, el transbordo y el desembarque durante el resto de ese año de pesca, y la CPC notificará inmediatamente a la Secretaría de ICCAT que ha alcanzado su tolerancia de retención y que ha implementado las prohibiciones requeridas.

### **Normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos**

A continuación, se presentan normas mínimas para las prácticas de manipulación segura de marrajo dientuso del Atlántico sur y se proporcionan recomendaciones específicas para las pesquerías de palangre y de cerco.

Estas normas mínimas son apropiadas para los marrajos dientusos vivos cuando son liberados, ya sea en virtud de políticas de no retención o de forma voluntaria. Estas directrices básicas no sustituyen a las normas de seguridad más estrictas que puedan haber establecido las autoridades nacionales de cada CPC.

La seguridad ante todo: estas normas mínimas deben considerarse a la luz de la seguridad y viabilidad para la tripulación. Ante todo, debe priorizarse la seguridad de la tripulación. Como mínimo, la tripulación debe llevar guantes adecuados y evitar trabajar cerca de la boca de los tiburones.

Formación: la Secretaría de ICCAT y el SCRS deberían desarrollar materiales para respaldar la formación de los operadores de pesca con el fin de implementar este protocolo de manipulación segura. Estos materiales deberían ponerse a disposición de las CPC en los tres idiomas oficiales de ICCAT.

En la mayor medida posible, todos los tiburones liberados deberían permanecer en el agua en todo momento, a menos que sea necesario izar al tiburón para identificar la especie. Esto incluye cortar la línea para liberar al tiburón mientras aún está en el agua, utilizar cortadores o dispositivos desanzueladores para quitar el anzuelo si es posible, o cortar la línea lo más cerca posible del anzuelo (y así dejar la menor cantidad posible de línea arrastrada por el animal).

Estar preparado: los dispositivos deben estar preparados con antelación (por ejemplo, lonas o cabestrillos de red, camillas para transportar o levantar el animal, red o retícula con luz de malla grande para cubrir los copos en las pesquerías de cerco, cortadores con mango largo y desanzueladores en las pesquerías de palangre, etc. enumerados al final de este documento).

#### **Recomendaciones generales para todas las pesquerías**

- Si es seguro desde el punto de vista operativo, se debería detener el buque o reducir en gran medida su velocidad.
- Cuando se produzcan enredos (en la red, liña de pesca, etc.), si se puede hacer de forma segura, se debería cortar cuidadosamente la red/liña apartándola del animal y liberando a este lo más rápidamente posible sin ningún elemento enredado en él.
- Cuando sea posible, y mientras se mantiene el tiburón en el agua, se debería intentar medir la longitud del tiburón.
- Para evitar mordeduras se debería colocar un objeto, un pez o un palo grande/estaca de madera, en la mandíbula del tiburón.
- Si, por cualquier razón, se tiene que subir a cubierta un tiburón, entonces debería reducirse al mínimo el tiempo que se tarda en devolverlo al agua para incrementar sus posibilidades de supervivencia y reducir el riesgo para la tripulación.

#### **Prácticas de manipulación segura específicas de las pesquerías de palangre**

- Se debería acercar al tiburón lo más posible al buque sin ejercer demasiada tensión en la brazolada para evitar que un anzuelo suelto o la brazolada se rompa y lance los anzuelos, los pesos u otras partes a gran velocidad hacia el buque y la tripulación
- Se debería sujetar firmemente el lado alejado de la línea principal del palangre al buque para evitar que cualquier parte del arte que quede en el agua tire de la línea y del animal.
- Si el animal está enganchado al anzuelo y el anzuelo puede verse en el cuerpo o en la boca, se debería utilizar un desanzuelador o un cortador de pernos de mango largo para quitar la barba del anzuelo y, a continuación, extraer el anzuelo.

- Si no es posible retirar el anzuelo o no se puede ver el anzuelo, se debería cortar la línea principal (o brazolada o bajo de línea) tan cerca del anzuelo como sea posible (idealmente dejando la menor cantidad posible de material de la línea y/o del bajo de línea y sin pesos atados al animal).

### **Prácticas de manipulación segura específicas de las pesquerías de cerco**

- Si está en la red de cerco: se debería examinar detenidamente la red con la mayor antelación posible para detectar tiburones lo antes posible y poder reaccionar rápidamente. Se debería evitar izarlo con la red hacia el halador de la red. Se debería aminorar la velocidad para reducir la tensión de la red y permitir que el animal enredado pueda sacarse de la red. Si es necesario, pueden utilizarse cortadores para cortar la red.
- Si está en el salabardo o en la cubierta: se debería utilizar una red de carga de malla grande o una eslinga de lona o un dispositivo similar diseñado a este efecto. Si el diseño del buque lo permite, el tiburón podría liberarse también vaciando directamente el salabardo en una tolva y rampa de liberación colocada en un ángulo que conecte con una apertura en la borda de la cubierta superior, sin que la tripulación tenga que levantarlo o manipularlo.

### **EN NINGÚN CASO SE DEBE (en todas las pesquerías)**

- En la medida en que sea viable, izar a los tiburones sacándolos del agua utilizando la brazolada, especialmente si están enganchados, a menos que sea necesario levantar al tiburón para identificar la especie.
- Levantar a los tiburones usando cables o alambres finos o solo por la cola.
- Golpear al tiburón contra cualquier superficie para liberarlo de la línea.
- Tratar de extraer un anzuelo que se ha ingerido profundamente y que no puede verse.
- Tratar de quitar el anzuelo tirando con fuerza de la brazolada.
- Cortar la cola o cualquier otra parte de su cuerpo.
- Cortar o agujerear el cuerpo del tiburón.
- Golpear o patear a un tiburón, o introducir las manos en las hendiduras branquiales.
- Exponer al tiburón a los rayos solares durante mucho tiempo.
- Enrollar los dedos, las manos o los brazos en la línea al izar un tiburón o una raya (esto puede provocar lesiones graves).

### **Dispositivos útiles para una manipulación y liberación seguras**

- Guantes (la piel del tiburón es áspera; esto garantiza una manipulación segura del tiburón y protege las manos de la tripulación de las mordeduras).
- Toalla o paño (se puede colocar una toalla o paño empapado en agua de mar sobre los ojos del tiburón; se utiliza para calmar a los tiburones).
- Dispositivos desanzueladores (por ejemplo, desanzueladores en forma de cola de cerdo, cortadores de pernos o pinzas).
- Arnés o camilla para tiburones (si es necesario).
- Soga de cola (para atar un tiburón enganchado si hay que sacarlo del agua).
- Manguera de agua salada (si prevé que se necesitarán más de cinco minutos para liberar un tiburón, coloque una manguera en su boca para que vaya entrando una cantidad moderada de agua en ella. Asegúrese de que la bomba de cubierta ha estado funcionando varios minutos antes de colocarla en la boca de un tiburón).
- Dispositivo de medición (por ejemplo, marcar un poste, cable o un flotador o una cinta métrica).
- Hoja de datos para registrar todas las capturas.
- Equipo de marcado (si procede).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 19-07  
SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN AZUL  
DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* (Res. 01-11), la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10), la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* (Rec. 07-06), lo que incluye la obligación de las CPC de comunicar anualmente datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre los tiburones de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, y la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para la protección de las especies de tiburones en peligro capturadas en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT y la conservación y el uso sostenible de las especies comerciales de tiburones;

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Comisión adoptó la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para el tiburón azul del Atlántico (*Prionace glauca*) y adoptó posteriormente límites de captura para el stock de tiburón azul del Atlántico norte en la Recomendación 19-07 que fue enmendada por la Recomendación 21-10;

*RECONOCIENDO* que el tiburón azul del Atlántico se captura en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT y que sus stocks pueden gestionarse de forma sostenible basándose en el asesoramiento del SCRS;

*CONSIDERANDO* que, tras la evaluación de stock realizada en 2023, el informe del SCRS afirma que el stock de tiburón azul del Atlántico norte no está sobrepescado ni es objeto de sobrepesca;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que el Informe del SCRS de 2023 afirmaba "que existe una probabilidad del 49,6 % de que el stock se encuentre actualmente en el cuadrante amarillo del diagrama de Kobe (sobrepescado pero no objeto de sobrepesca)", lo que implica que se requiere un enfoque más precautorio para garantizar que el stock permanezca en el cuadrante verde;

*CONSIDERANDO ASIMISMO* que desde 2019 el rendimiento medio ha estado por debajo del nivel de rendimiento máximo sostenible (RMS) estimado en la evaluación de stock de 2023;

*OBSERVANDO* que, según el informe del SCRS de 2023, la plena utilización del total admisible de capturas (TAC) establecido en la Recomendación 19-07 (39.102 t) conduciría a una probabilidad muy baja (3 %) de mantener al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033;

*CONSIDERANDO* que el SCRS, tras completar su última evaluación de stock en 2023, recomendó que el TAC actual se redujera "a niveles de captura que mantengan al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una alta probabilidad";

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que las opciones de captura de la evaluación de 2023 que dan como resultado una probabilidad  $\geq 60$  % de situar al stock en el cuadrante verde al cabo de 10 años son capturas anuales iguales o inferiores a 30.000 t;

*DESEANDO*, por tanto, garantizar que el total de capturas no supere las 30.000 t mediante el establecimiento de un TAC anual;

*RECORDANDO ADEMÁS* que se solicitó al SCRS que proporcionara opciones para las normas de control de la captura (HCR), con puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados, tras la evaluación del stock de tiburón azul en la Recomendación 19-07;

RECORDANDO las disposiciones de la *Resolución de ICCAT sobre criterios para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Para garantizar la conservación y la ordenación sostenible del stock de tiburón azul del Atlántico norte en la zona del Convenio, se aplicará lo siguiente:

**Límites de captura para el tiburón azul**

2. Se establece un TAC anual de 30.000 t para el tiburón azul del Atlántico norte.
3. Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura anuales:

| <i>CPC</i>  | Límite de captura |
|-------------|-------------------|
| UE          | 24.449 t*         |
| Japón       | 3.012 t**         |
| Marruecos   | 1.644 t***        |
| Reino Unido | 25 t              |

\*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 348 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.

\*\*Esto tiene en cuenta una transferencia anual de 43 t a Marruecos hasta la próxima evaluación del stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.

\*\*\*Esto incluye las transferencias anuales de 348 t de la UE y 43 t de Japón hasta la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte por parte del SCRS, y se entiende sin perjuicio de futuras discusiones sobre asignaciones.

4. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas por debajo del nivel de sus capturas anuales más elevadas de los últimos diez años.
5. a) Toda cantidad capturada que supere los límites anuales de captura establecidos en el párrafo 3 se deducirá de los respectivos límites de captura durante el año de ajuste o antes de este, de la siguiente manera:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |
| 2027                  | 2029                 |
| 2028                  | 2030                 |
| 2029                  | 2031                 |

- b) No obstante el subpárrafo (a), si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos años consecutivos cualesquiera, su límite de captura se reducirá en un 125 % del exceso de captura del segundo año y la Comisión podrá recomendar acciones adicionales, cuando proceda.
- c) Si en cualquier año las capturas totales de tiburón azul del Atlántico norte superan el TAC, la Comisión revisará la implementación de estas medidas.

**Consignación, comunicación y uso de la información sobre captura**

6. Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico norte en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los



requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).

7. Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
8. En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (es decir, descartes muertos y liberaciones vivas).
9. Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico norte.

### **Investigación científica**

10. Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.
11. Siguiendo la tarea encomendada en la Recomendación 19-07, el SCRS informará a la Comisión, antes de 2025, sobre la viabilidad, el coste, las opciones y la hoja de ruta provisional para desarrollar un marco de MSE (que incluya, entre otras cosas, HCR con los puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados) para la ordenación de este stock en la zona del Convenio de ICCAT.

### **Implementación y examen**

12. Esta Recomendación se revisará a la luz del resultado de la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico norte del SCRS.
13. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico norte capturada en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 19-07) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-07 que enmienda la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico norte capturada en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 21-10).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA A LA RECOMENDACIÓN 19-08  
SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN AZUL  
DEL ATLÁNTICO SUR CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECORDANDO* que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06], lo que incluye la obligación de las CPC de comunicar anualmente datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre los tiburones de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT y la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* [Rec. 15-07];

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT;

*RECONOCIENDO* que el tiburón azul del Atlántico (*Prionace glauca*) se captura en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT;

*CONSIDERANDO* que la última evaluación de tiburón azul del Atlántico sur, realizada por el SCRS en 2023, concluyó que el stock no estaba sobrepescado, pero estaba siendo objeto de sobrepesca;

*RECONOCIENDO* que las capturas de tiburón azul en el Atlántico sur han fluctuado recientemente a niveles más elevados que el total admisible de capturas (TAC) en la Recomendación 19-08 y el rendimiento máximo sostenible (RMS) de 2021 estimado en la evaluación de stock de 2023.

*OBSERVANDO* que el SCRS indica que el mantenimiento de los niveles actuales de capturas conducirá previsiblemente a un rápido descenso de la biomasa del stock, con riesgo de caer por debajo del 20 % del nivel de referencia estimado de  $B_{RMS}$ ;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que, según el informe del SCRS de 2023, un TAC de 27.711 t o inferior detendría inmediatamente la sobrepesca y mantendría el stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con al menos un 54 % de probabilidad hasta 2033;

*RECONOCIENDO* la necesidad de estabilizar los patrones de explotación para esta pesquería, en particular para evitar grandes fluctuaciones en las capturas, en la medida de lo posible;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pescan tiburón azul en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio implementarán medidas de ordenación para garantizar la conservación y la ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico sur (*Prionace glauca*) de conformidad con los objetivos del Convenio de ICCAT.

**Límites de captura para el tiburón azul**

2. Se establece un TAC anual de 27.711 t para el tiburón azul del Atlántico sur.

3. Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:

| <i>CPC</i>   | <i>Límite de captura</i> |
|--------------|--------------------------|
| UE           | 17.405 t                 |
| Brasil       | 3.481 t                  |
| Namibia      | 3.238 t                  |
| Japón        | 1.520 t                  |
| Taipei Chino | 867 t                    |

- a) Todas las demás CPC se esforzarán por mantener o reducir sus capturas.
  - b) Si las capturas de una CPC que es un Estado costero en desarrollo y que no está incluida en la tabla de asignación superan las 1.000 t en un año determinado, dicha CPC se incluirá automáticamente en la tabla de asignación. El límite de captura de dicha CPC se fijará en el nivel de ese año.
  - c) Si las capturas de una CPC que no es un Estado costero en desarrollo y que no está incluida en la tabla de asignación superan las 750 t en un año determinado, dicha CPC se incluirá automáticamente en la tabla de asignación con un límite de captura de 750 t.
  - d) Si la captura anual total o el total de los límites de captura incluidos en la tabla de asignación supera el TAC establecido en el párrafo 2 anterior, la Comisión revisará los límites de captura para ajustar los niveles de captura al TAC.
4. a) Toda cantidad de captura que supere los límites anuales de captura establecidos en el párrafo 3 se deducirá de los respectivos límites de captura durante el año de ajuste o antes de este, de la siguiente manera:

| <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-----------------------|----------------------|
| 2024                  | 2026                 |
| 2025                  | 2027                 |
| 2026                  | 2028                 |
| 2027                  | 2029                 |
| 2028                  | 2030                 |
| 2029                  | 2031                 |

- b) No obstante el subpárrafo a), si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos años consecutivos cualesquiera, su límite de captura se reducirá en un 125 % del exceso de captura y la Comisión podrá recomendar acciones adicionales, cuando proceda.

#### **Consignación, comunicación y uso de la información sobre captura**

5. Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).
6. Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.

7. En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico sur, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (vivo, muerto, moribundo, desconocido).
8. Las CPC incluirán, en sus “Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur.

### **Investigación científica**

9. Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científicos que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.
10. Siguiendo la tarea encomendada en la Recomendación 19-08, el SCRS informará a la Comisión, antes de 2025, sobre la viabilidad, el coste, las opciones y la hoja de ruta provisional para desarrollar un marco de MSE (que incluya, entre otras cosas, HCR candidatas con los puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados candidatos) para la ordenación de este stock en la zona del Convenio de ICCAT.
11. Esta Recomendación se revisará teniendo en cuenta los resultados de la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico sur por parte del SCRS.
12. Esta Recomendación deroga la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico sur capturada en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 19-08) y la sustituye.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL TIBURÓN BALLENA (*RHINCODON TYPUS*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN  
CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **1 de enero de 2025**)

*OBSERVANDO* que el Artículo 5 de Acuerdo de Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (UNFSA) requiere que los Estados de pabellón de los buques pesqueros que capturan especies altamente migratorias reduzcan al mínimo los impactos sobre las especies capturadas de forma fortuita, protejan la biodiversidad marina y recopilen los datos pertinentes para la elaboración de medidas adecuadas de conservación y ordenación basadas en la ciencia para garantizar la protección de dichas especies;

*RECORDANDO* la Resolución 77/118 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que refuercen o establezcan programas de recopilación de datos para obtener estimaciones fiables por especies de las especies protegidas capturadas incidentalmente en las pesquerías y que promuevan nuevas investigaciones sobre el uso de medidas apropiadas de mitigación de las capturas fortuitas, así como que apliquen las Directrices internacionales sobre la ordenación de las capturas fortuitas y la reducción de los descartes de la FAO;

*RECORDANDO ADEMÁS* que otras OROP de tónidos (por ejemplo, la Resolución 13/05 de la IOTC, la CMM 2022-04 de la WCPFC y la Resolución 19-06 de la IATTC) han adoptado medidas de conservación para la protección de los tiburones ballena frente a las interacciones con las pesquerías bajo su supervisión;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que varios estudios científicos presentados al SCRS en los últimos años indicaban que las pesquerías de ICCAT, en particular las que utilizan arte de cerco, interactúan con los tiburones ballena y que algunas flotas de cerco que operan en la zona del Convenio de ICCAT ya implementan voluntariamente las mejores prácticas y procedimientos existentes para la protección de los tiburones ballena;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el SCRS ha aconsejado anteriormente que “deben considerarse medidas de ordenación precautorias para los stocks con mayor vulnerabilidad biológica y preocupación por la conservación, y para los que existen muy pocos datos”, lo que podría aplicarse razonablemente a los tiburones ballena;

*OBSERVANDO* que en su segunda revisión del desempeño, en el capítulo “Tendencias en el estado de las especies no objetivo”, el panel de revisión recomendó que “se aplique sistemáticamente el criterio de precaución para las especies asociadas, teniendo en cuenta que las evaluaciones de estas especies son muy inciertas y que a menudo se conoce mal su estado”;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón retener a bordo, transbordar o desembarcar, total o parcialmente, cualquier ejemplar de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) capturado en las pesquerías de ICCAT.
2. Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de tónidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.
3. Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura.
4. Hasta que se elaboren y adopten directrices para la manipulación y liberación seguras de conformidad con el párrafo 9 más abajo, las CPC deberían exigir a los patrones de los buques de su pabellón que, al tomar medidas para garantizar la manipulación y liberación seguras de un tiburón ballena, tal como se

exige en el párrafo 3, y velando al mismo tiempo por la seguridad de la tripulación, apliquen las directrices descritas en el **Anexo 1**.

5. Las CPC se asegurarán de que, de conformidad con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con el tiburón ballena durante operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recopilará la siguiente información: i) cómo y por qué se produjo el cercamiento, ii) número de individuos implicados durante la interacción, iii) lugar de la interacción, iv) medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados con la red de cerco, y v) una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena tras su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).
6. Las CPC comunicarán los datos y la información recopilados con arreglo al párrafo 5 en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
7. Los párrafos 1 a 6 no se aplicarán a los buques pesqueros que operen exclusivamente al norte de 40° N o al sur de 40° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico).
8. En 2024, el SCRS revisará los datos y la información existentes relacionados con el ciclo biológico y el estado de conservación del tiburón ballena, y confirmará si cumplen la definición de taxón de mayor vulnerabilidad biológica y preocupación para la conservación para el que existen muy pocos datos. Si este fuera el caso, el SCRS asesorará sobre la conveniencia de aplicar medidas de ordenación precautorias en las pesquerías de ICCAT, como la prohibición de retención. El SCRS también podrá identificar opciones para futuras investigaciones y recopilación de datos, así como asesorar sobre otras medidas de mitigación para las pesquerías de ICCAT relevantes.
9. La Comisión invita al SCRS a revisar y aprobar, a su mejor conveniencia, los límites geográficos en el párrafo 7 y las directrices para la liberación segura de tiburones ballena cercados, incluidas en el **Anexo 1**, teniendo en cuenta las desarrolladas en otras OROP.
10. Teniendo en cuenta que aún no se ha evaluado la eficacia de los diversos métodos de liberación, se anima a las CPC a emprender actividades de investigación sobre prácticas de manipulación y liberación que garanticen altas tasas de supervivencia tras la liberación de tiburones ballena capturados incidentalmente durante operaciones de cerco.

#### **Entrada en vigor**

11. No obstante lo dispuesto en el Artículo VIII del Convenio de ICCAT, las CPC implementarán esta Recomendación a más tardar el 1 de enero de 2025, siempre que se cumplan los términos del párrafo 12.
12. Sólo si se llega a un consenso sobre la interpretación del asesoramiento del SCRS en la Reunión anual de la Comisión de 2024, la presente Recomendación entrará en vigor según lo previsto en el párrafo 11.

**Directrices para la manipulación y liberación seguras de tiburones ballena**

1. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían seguirse las siguientes prácticas:
  - utilizar el salabardo o saco de red para levantar y liberar a los tiburones ballena, operación también definida como "salabardeo". Esta operación se utilizará cuando se capturen ejemplares de menos de 2 m, para liberarlos directamente en mar abierto, sin subirlos a bordo; o
  - hundir la línea de corchos para que el tiburón ballena salga rodando de la red. Si el ejemplar no sale de la red por sí mismo, colocar una cuerda debajo del animal y unirla a la línea de flotación para que le ayude a rodar fuera de la red; o
  - cortar unos metros de la red delante del tiburón ballena.
2. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían evitarse las siguientes prácticas:
  - Levantar a los tiburones ballena por la cola;
  - Tirar del tiburón ballena mediante un lazo enganchado alrededor de su branquia o por agujeros perforados en una aleta;
  - Utilizar bicheros;
  - Dejar las cuerdas de remolque atadas al tronco de los tiburones ballena;
  - Liberar con salabardo a los tiburones ballena de más de 2 metros;
  - Subir a cubierta a los tiburones ballena con un salabardo;
  - Iniciar el proceso de salabardeo mientras el tiburón ballena aún está en la red de cerco.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REDUCIR  
LA CAPTURA FORTUITA INCIDENTAL DE AVES MARINAS  
EN LAS PESQUERÍAS DE PALANGRE**

(Entrada en vigor el **4 de junio de 2008**)

*RECONOCIENDO* la necesidad de reforzar los mecanismos para proteger las aves marinas en el océano Atlántico;

*TENIENDO EN CUENTA* el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (PAI- aves), y el Grupo de trabajo de la IOTC sobre objetivos de captura fortuita;

*RECONOCIENDO* que hasta la fecha algunas Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) han identificado la necesidad de Planes de acción nacionales para las aves marinas o los han completado o están a punto de finalizarlos;

*RECONOCIENDO* la preocupación que suscita el hecho de que algunas especies de aves marinas, sobre todo los albatros y petreles, estén en peligro de extinción;

*CONSTATANDO* que ha entrado en vigor el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles;

*RECORDANDO* la *Resolución de ICCAT sobre mortalidad incidental de aves marinas* [Res. 02-14];

*CONSCIENTE DE QUE* se están llevando a cabo estudios científicos que pueden dar lugar a la identificación de medidas de mitigación más eficaces y de que, por tanto, estas medidas actuales deberían considerarse provisionales;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. La Comisión desarrollará mecanismos para que las CPC puedan registrar los datos sobre interacciones con aves marinas, lo que incluye la comunicación regular a la Comisión, e intentará lograr un acuerdo para implementar dicho mecanismo lo antes posible a partir de ese momento.
2. Las CPC recopilarán y suministrarán a la Secretaría toda la información disponible sobre interacciones con aves marinas, lo que incluye capturas incidentales por parte de sus buques pesqueros.
3. Las CPC intentarán conseguir reducciones en los niveles de captura fortuita de aves marinas en todas las zonas pesqueras, temporadas de pesca y pesquerías, mediante la utilización de medidas de mitigación.
4. Todos los buques que pescan al Sur de 20° S llevarán a bordo y utilizarán líneas espantapájaros;
  - las líneas espantapájaros se utilizarán teniendo en cuenta las directrices propuestas sobre el diseño y el despliegue de líneas espantapájaros (que se presentan en el **Anexo 1**).
  - en todo momento al Sur de 20° Sur, las líneas espantapájaros tienen que desplegarse antes de que los palangres se introduzcan en el mar,
  - Cuando sea viable, se insta a los buques a que usen un segundo poste espantapájaros y una segunda línea espantapájaros en los momentos de gran presencia de pájaros o de mucha actividad;
  - Todos los buques deben llevar líneas espantapájaros suplementarias que estén listas para su utilización inmediata.



5. Los palangreros que dirigen su actividad al pez espada utilizando el arte de palangre monofilamento podrían estar exentos de los requisitos del párrafo 4 de esta Recomendación, con la condición de que dichos buques calen sus palangres durante la noche, definiéndose ésta como el periodo entre el atardecer/amanecer náutico, tal y como se indique en el almanaque náutico del atardecer/amanecer para la posición geográfica de la pesca. Además, estos buques tendrán que utilizar un destorcedor con un peso mínimo de 60 g, colocado a no más de 3 m de distancia del anzuelo para conseguir unas tasas óptimas de inmersión. Las CPC que apliquen esta derogación informarán al SCRS de los hallazgos científicos que se deriven de su cobertura de observadores de dichos buques.
6. La Comisión, al recibir la información del SCRS, considerará y, si procede, ajustará la zona de aplicación de las medidas de mitigación especificadas en el párrafo 4.
7. Esta medida es provisional y estará sujeta a revisión y ajustes en función del futuro asesoramiento científico disponible.
8. La Comisión, en su reunión anual de 2008, considerará la adopción de medidas adicionales para la mitigación de cualquier captura incidental de aves marinas basándose en los resultados de la evaluación de ICCAT de aves marinas que está en proceso de realización.

## **Directrices propuestas relativas al diseño y el despliegue de líneas espantapájaros**

### **Preámbulo**

Las presentes directrices tienen por objeto contribuir a la preparación e implementación de las normas relativas a las líneas espantapájaros para palangreros. Aunque estas directrices son bastante explícitas, es recomendable que se procure mejorar la eficacia de este dispositivo sobre la base de la experiencia. Las directrices tienen en cuenta variables medioambientales y operativas, como las condiciones meteorológicas, la velocidad de calado y el tamaño del buque, que influyen en el rendimiento y diseño de las líneas espantapájaros y en su capacidad de proteger los cebos de las aves. El diseño y la utilización de las líneas espantapájaros pueden presentar diferencias para tener en cuenta estas variables siempre que ello no comprometa su rendimiento. Las líneas espantapájaros deben ser objeto de mejoras constantes, razón por la cual las presentes directrices deberán revisarse en el futuro.

### **Diseño de las líneas espantapájaros**

1. Se recomienda utilizar líneas espantapájaros de 150 m de longitud. El diámetro de la sección sumergida de la línea puede ser superior al de la parte emergida. Esta característica aumenta la resistencia al arrastre, lo que permite reducir la longitud de línea requerida, y tiene en cuenta la velocidad de calado y el tiempo necesario para la inmersión del cebo. La sección que sobresale del agua deberá ser una cuerda fina (por ejemplo, de 3 mm de diámetro) de un color llamativo como el rojo o el naranja.
2. La sección emergida debe ser lo suficientemente ligera para que sus movimientos sean imprevisibles, con objeto de evitar que las aves se habitúen, pero lo suficientemente pesada para impedir que se desvíe por la acción del viento.
3. Se recomienda fijar la línea al buque mediante un destorcedor cilíndrico resistente a fin de evitar que ésta se enrede.
4. Las cuerdas deberán estar fabricadas con un material brillante y producir movimientos vivos e imprevisibles (por ejemplo, una cuerda fina y sólida en una envoltura de poliuretano rojo). Deben estar suspendidas de un destorcedor de tres vías (siempre para evitar que se enreden), fijado a la línea espantapájaros y quedar colgadas justo por encima del nivel del agua.
5. Deberá haber una distancia máxima de 5 a 7 metros entre cada cuerda. Idealmente, las cuerdas deberán colocarse por pares.
6. Cada par de cuerdas debe poderse separar por medio de un mosquetón, lo que aumenta la eficacia de la estiba de la línea.
7. Conviene adaptar el número de cuerdas a la velocidad de calado del buque, siendo necesarias más cuerdas a menor velocidad. Tres pares son suficientes para una velocidad de calado de 10 nudos.

### **Despliegue de las líneas espantapájaros**

1. La línea irá suspendida de un poste sólidamente fijado al buque. Este poste deberá colocarse lo más alto posible, de manera que la línea proteja el cebo en una buena distancia a popa del buque sin enredarse con el arte de pesca. A mayor altura del poste, mayor protección del cebo. Por ejemplo, una altura aproximada de 6 metros por encima de la línea de flotación proporciona una protección del cebo de aproximadamente 100 metros.
2. La línea espantapájaros debe colocarse de forma que las cuerdas se sitúen por encima de los anzuelos cebados.

3. Se recomienda el despliegue de varias líneas con objeto de aumentar aún más la protección del cebo.
4. Debido al riesgo de que la línea se rompa o se enrede, conviene que el buque lleve a bordo líneas de repuesto, a fin de poder sustituir las líneas dañadas y permitir así que las operaciones de pesca se efectúen sin interrupción.
5. Cuando se utilice una lanzadora de cebo (BCM), los pescadores deberán coordinar el funcionamiento de este dispositivo con la línea espantapájaros, para lo cual:
  - (i) se cerciorarán de que la BCM lance el cebo directamente en la zona protegida por la línea espantapájaros; y,
  - (ii) en caso de utilización de una BCM que permita realizar el lanzamiento a babor y a estribor, recurrirán a dos líneas espantapájaros
6. Se alienta a los pescadores a instalar cabrestantes manuales, eléctricos o hidráulicos a fin de facilitar el despliegue y la recogida de las líneas espantapájaros.

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT PARA REDUCIR  
LA CAPTURA FORTUITA INCIDENTAL DE AVES MARINAS  
EN LAS PESQUERÍAS DE PALANGRE DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **7 de junio de 2012**)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre [Rec. 07-07];

*RECONOCIENDO* la necesidad de reforzar los mecanismos para proteger a las aves marinas en peligro en el océano Atlántico;

*TENIENDO EN CUENTA* el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (PAI- aves);

*RECONOCIENDO* que hasta la fecha algunas Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) han identificado la necesidad de Planes de acción nacionales para las aves marinas o los han completado o están a punto de finalizarlos;

*RECONOCIENDO* la inquietud generada por el hecho de que algunas especies de aves marinas, sobre todo algunos albatros y petreles, están en peligro de extinción a nivel mundial;

*CONSTATANDO* que ha entrado en vigor el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles;

*CONSTATANDO* que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha adoptado la Recomendación GFCM/35/2011/13 que establece un proceso, que tiene que desarrollarse en coordinación con otras OROP, con miras a reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías en la zona de competencia de CGPM;

*CONSCIENTE DE QUE* se ha finalizado la evaluación de aves marinas de ICCAT y ha concluido que las pesquerías de ICCAT están teniendo un impacto apreciable en las especies de aves marinas;

*RECONOCIENDO* los progresos que han realizado algunas CPC a la hora de abordar la captura fortuita de aves marinas en sus pesquerías;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC registrarán los datos sobre capturas incidentales de aves marinas, por especies, mediante observadores científicos, de conformidad con la Rec. 10-10<sup>1</sup>, y comunicarán estos datos anualmente.
2. Las CPC intentarán conseguir reducciones en los niveles de captura fortuita de aves marinas en todas las zonas pesqueras, temporadas de pesca y pesquerías, mediante la utilización de medidas de mitigación eficaces, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación y con la viabilidad de las medidas de mitigación.
3. En la zona al Sur de 25° S las CPC se asegurarán de que todos los palangreros utilizan al menos dos de las medidas de mitigación de la **Tabla 1**. Se debería considerar también la implementación de estas medidas en otras zonas, cuando proceda, de un modo coherente con el asesoramiento científico.
4. En el Mediterráneo, las medidas de mitigación de la Tabla 1 se implementarán de forma voluntaria. Se insta al SCRS a que trabaje en coordinación con la CGPM, tal y como se prevé en la Recomendación CGPM 35/2011/13.
5. Las medidas de mitigación utilizadas con arreglo al párrafo 3 deben cumplir las normas técnicas mínimas para las medidas que se muestran en la **Tabla 1**.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 16-14.

6. El diseño y despliegue de líneas espantapájaros deberían cumplir también las especificaciones adicionales del **Anexo 1**.
7. Las CPC recopilarán y proporcionarán a la Secretaría información sobre el modo en que están implementando estas medidas, y sobre el estado de sus Planes de Acción Nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre.
8. En 2015, el SCRS realizará una nueva evaluación del impacto de las pesquerías para evaluar la eficacia de estas medidas de mitigación. Basándose en la evaluación del impacto de las pesquerías, el SCRS formulará las recomendaciones apropiadas a la Comisión sobre cualquier modificación, en caso de que sea necesario.
9. La Comisión considerará la adopción de medidas adicionales para la mitigación de cualquier captura incidental de aves marinas considerando cualquier nueva información científica disponible, si es necesario, y de un modo coherente con el enfoque precautorio.
10. No obstante el Artículo VIII del Convenio, las disposiciones de esta Recomendación entrarán en vigor, en la medida de lo posible antes de enero de 2013, pero como muy tarde antes de julio de 2013.
11. La *Recomendación de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre* [Rec. 07-07] continuará aplicándose en la zona entre 20° S y 25° S.

**Tabla 1.** Medidas de mitigación que cumplen las siguientes normas técnicas mínimas.

| <i>Medidas de mitigación</i>                            | <i>Descripción</i>                                                                                                               | <i>Especificaciones</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calados nocturnos con la mínima iluminación en cubierta | No realizar lances entre el crepúsculo y amanecer náutico. Debe mantenerse la iluminación mínima de la cubierta.                 | El crepúsculo y amanecer náutico, definidos como se establece en la Tabla del almanaque de amanecer/crepúsculo náutico para la latitud, fecha y hora local pertinente. La iluminación mínima de la cubierta no debe infringir las normas mínimas para la seguridad y la navegación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Líneas espantapájaros ( <i>tori lines</i> )             | Deben desplegarse líneas espantapájaros durante las operaciones de palangre para evitar que las aves se acerquen a la brazolada. | <p>Para buques de 35 m o más:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desplegar al menos una línea espantapájaros. Cuando sea viable, se insta a los buques a utilizar una segunda línea espantapájaros en momentos de elevada abundancia de aves o de gran actividad, ambas líneas deben desplegarse simultáneamente, una a cada lado de la línea que se está calando.</li> <li>- La extensión aérea de las líneas espantapájaros debe ser superior o igual a 100 m.</li> <li>- Deben utilizarse serpentinas largas con una longitud suficiente para que lleguen a la superficie del mar en condiciones de calma.</li> <li>- Las serpentinas largas deben colocarse en intervalos de no más de 5 m.</li> </ul> <p>Para los buques de menos de 35 m:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desplegar al menos 1 línea espantapájaros.</li> <li>- La extensión aérea debe ser igual o superior a 75 m.</li> <li>- Deben utilizarse serpentinas largas y/o cortas (pero de más de 1 m de longitud), las serpentinas deben utilizarse y colocarse en intervalos del siguiente modo:</li> <li>- Cortas: intervalos de no más de 2 m.</li> <li>- Largos intervalos de no más de 5 m para los primeros 55 m de la línea espantapájaros.</li> </ul> <p>En el <b>Anexo 1</b> de esta Recomendación se proporcionan directrices adicionales para el despliegue y diseño de las líneas espantapájaros.</p> |
| Pesos en la línea                                       | Los pesos en la línea se tienen que desplegar en la brazolada antes de la operación de calado.                                   | <p>De más de un total de 45 gr colocados a 1 m del anzuelo o</p> <p>De más de un total de 60 g colocados a 3,5 m del anzuelo o</p> <p>De más de un total de 98 g colocados a 4 m del anzuelo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

## Directrices adicionales para el diseño y el despliegue de líneas espantapájaros

### Preámbulo

Las normas técnicas mínimas para el despliegue de líneas espantapájaros se incluyen en la **Tabla 1** de esta Recomendación y no se repiten aquí. Las presentes directrices adicionales tienen por objeto contribuir a la preparación e implementación de las normas relativas a las líneas espantapájaros para palangreros. Aunque estas directrices son bastante explícitas, es recomendable que se procure mejorar la eficacia de este dispositivo sobre la base de la experiencia, en el marco de los requisitos de la **Tabla 1** de esta Recomendación. Las directrices tienen en cuenta variables medioambientales y operativas, como las condiciones meteorológicas, la velocidad de calado y el tamaño del buque, que influyen en el rendimiento y diseño de las líneas espantapájaros y en su capacidad de proteger los cebos de las aves. El diseño y la utilización de las líneas espantapájaros pueden presentar diferencias para tener en cuenta estas variables siempre que ello no comprometa su rendimiento. Las líneas espantapájaros deben ser objeto de mejoras constantes, razón por la cual las presentes directrices deberán revisarse en el futuro.

### Diseño de las líneas espantapájaros

1. Un dispositivo de lastre apropiado en la sección de la línea espantapájaros sumergida puede mejorar su extensión aérea.
2. La sección emergida debe ser lo suficientemente ligera para que sus movimientos sean imprevisibles, con objeto de evitar que las aves se habitúen, pero lo suficientemente pesada para impedir que se desvíe por la acción del viento.
3. Se recomienda fijar la línea al buque mediante un destorcedor cilíndrico resistente a fin de evitar que ésta se enrede.
4. Las serpentinas deberán estar fabricadas con un material brillante y producir movimientos vivos e imprevisibles (por ejemplo, una cuerda fina y sólida en una envoltura de poliuretano rojo). Deben estar suspendidas de un destorcedor de tres vías (siempre para evitar que se enreden), fijado a la línea espantapájaros.
5. Cada serpentina deberá estar compuesta de dos o más hebras.
6. Cada par de serpentinas debe poderse separar por medio de un mosquetón, lo que aumenta la eficacia de la estiba.

### Despliegue de las líneas espantapájaros

1. La línea irá suspendida de un poste sólidamente fijado al buque. Este poste deberá colocarse lo más alto posible, de manera que la línea proteja el cebo en una buena distancia a popa del buque sin enredarse con el arte de pesca. A mayor altura del poste, mayor protección del cebo. Por ejemplo, una altura aproximada de 7 metros por encima de la línea de flotación proporciona una protección del cebo de aproximadamente 100 metros.
2. Si los buques utilizan sólo una única línea espantapájaros ésta debe colocarse a barlovento con respecto a los anzuelos que se están sumergiendo. Si los anzuelos con cebo se lanzan fuera de la zona de la popa, el punto de colocación de la línea con serpentinas debe situarse a varios metros de distancia de la popa, en el costado del buque en el que se despliegan los cebos. Si los buques utilizan dos líneas espantapájaros, los anzuelos con cebo deben desplegarse en la zona limitada por las dos líneas espantapájaros.
3. Se recomienda el despliegue de varias líneas espantapájaros con objeto de aumentar aún más la protección del cebo frente a las aves.

4. Debido al riesgo de que la línea se rompa o se enrede, conviene que el buque lleve a bordo líneas de repuesto, a fin de poder sustituir las líneas dañadas y permitir así que las operaciones de pesca se efectúen sin interrupción. Pueden colocarse rompedores en la línea espantapájaros para minimizar los problemas de seguridad y operativos si un flotador del palangre se enreda con la parte sumergida de la línea de serpentinas.
5. Cuando se utilice una lanzadora de cebo (BCM), los pescadores deberán coordinar el funcionamiento de este dispositivo con la línea espantapájaros, para lo cual:
  - (i) se cerciorarán de que la BCM lance el cebo directamente en la zona protegida por la línea espantapájaros; y,
  - (ii) en caso de utilización de una BCM (o de múltiples BCM) que permitan realizar el lanzamiento tanto a babor como a estribor, se deberán utilizar dos líneas espantapájaros.
6. Cuando se lance la brazolada manualmente, los pescadores deben asegurarse de que los anzuelos con cebo y las secciones enrolladas de la brazolada se lanzan por debajo de la zona de protección de la línea espantapájaros, evitando la turbulencia de la hélice que podría ralentizar la tasa de hundimiento.
7. Se insta a los pescadores a instalar cabrestantes manuales, eléctricos o hidráulicos a fin de facilitar el despliegue y la recogida de las líneas espantapájaros.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN  
Y ARMONIZACIÓN DE DATOS SOBRE CAPTURA FORTUITA  
Y DESCARTES EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*RECORDANDO* los resultados de la revisión independiente del desempeño de ICCAT de 2008, lo que incluye la recomendación del Comité de que “ICCAT desarrolle, en general, un enfoque más firme para la captura fortuita y que adopte las medidas de mitigación adecuadas, lo que incluye comunicar la eficacia de estas medidas en la totalidad de las pesquerías”;

*RECONOCIENDO* los resultados de las Jornadas de trabajo internacionales sobre temas de ordenación de las OROP de túnidos relacionados con la captura fortuita celebradas en junio de 2010, lo que incluye la recomendación de que las OROP deberían evaluar los impactos de las pesquerías sobre la captura fortuita utilizando los mejores datos disponibles;

*CONSIDERANDO* que la FAO publicó en enero de 2011 las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, aconsejando a las OROP que reconocieran la importancia de solucionar los problemas relacionados con la captura fortuita y que colaboraran con las demás OROP para abordar temas de interés común;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* las recomendaciones desarrolladas en la primera reunión del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos celebrada en julio de 2011;

*RECONOCIENDO* que las discusiones mantenidas en el seno del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT han puesto de relieve la importancia de las consideraciones ecosistémicas;

*OBSERVANDO* que la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 10-10]<sup>1</sup>, requiere que las CPC establezcan programas de observadores para recopilar datos que cuantifiquen la captura fortuita (lo que incluye a los tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas) y que comuniquen esta información al SCRS;

*RESPONDIENDO* a las recomendaciones del Subcomité de Ecosistemas del SCRS, lo que incluye la necesidad de que todas las CPC recopilen y faciliten al SCRS datos sobre captura fortuita;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el Subcomité de Ecosistemas del SCRS junto con el Grupo de trabajo sobre métodos de evaluación de stock están desarrollando directrices para la presentación y el análisis de las estadísticas de captura fortuita;

*DETERMINADA* a mejorar la recopilación y comunicación de datos de captura fortuita en las pesquerías de ICCAT como base para futuras evaluaciones del SCRS de los impactos de estas pesquerías en las especies de captura fortuita y para que la Comisión considere medidas de conservación y ordenación adecuadas;

*RESALTANDO* la importancia de una participación plena y activa de ICCAT en el trabajo del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos, lo que incluye el desarrollo de normas mínimas para la recopilación de datos;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que, aunque las Recomendaciones 04-10, 07-07 y 10-09<sup>2</sup> establecían algunos requisitos de comunicación para las especies capturadas como captura fortuita en las pesquerías de ICCAT, muchas CPC no han dado los pasos necesarios para recopilar y comunicar estos datos;

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 16-14.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-12, tal y como fue enmendada por la Recomendación 23-13.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. No obstante otros programas y requisitos sobre recopilación y comunicación de datos adoptados por ICCAT y observando la obligación continua de cumplir estos requisitos, en especial los de la Recomendación 10-10:
  - a) Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) requerirán la recopilación de datos de captura fortuita y descartes en sus programas nacionales de observadores científicos y en sus programas de cuadernos de pesca existentes.
  - b) Las CPC que deseen emplear un enfoque alternativo de seguimiento científico para buques de < 15 m, tal y como especifica el párrafo 1b) de la Recomendación 10-10, describirán sus enfoques alternativos como parte del informe sobre el programa de observadores que debe enviarse al SCRS antes del 31 de julio de 2012 (tal y como requiere el párrafo 5 de la Recomendación 10-10).
  - c) Para las pesquerías artesanales que no estén sujetas a las normas mínimas de ICCAT para programas de observadores científicos (Rec. 10-10) o a los requisitos de consignar la captura (Rec. 03-13), las CPC implementarán medidas para recopilar datos de captura fortuita y descartes mediante medios alternativos y describirán los esfuerzos realizados para ello en sus Informes anuales, comenzando a partir de 2012. El SCRS evaluará estas medidas en 2013 y asesorará a la Comisión sobre este tema.
  - d) Las CPC comunicarán a la Secretaría los datos de captura fortuita y descartes recopilados de conformidad con los párrafos 1 a y b en el formato especificado por el SCRS, de conformidad con los plazos existentes para la comunicación de datos.
  - e) Las CPC informarán sobre las acciones emprendidas para mitigar la captura fortuita y reducir los descartes y sobre cualquier investigación pertinente en este campo, como parte de sus Informes anuales, comenzando a partir de 2012.
2. Las CPC facilitarán estos datos de forma coherente con sus requisitos internos de confidencialidad.
3. Cuando sea posible, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT las guías de identificación existentes de tiburones, tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos capturados en la zona del Convenio, y la Secretaría solicitará a las OROP subregionales que faciliten a la Comisión las guías de identificación pertinentes. La Secretaría compartirá estas guías con el Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos, cuando proceda.
4. La Secretaría de ICCAT y el SCRS continuarán respaldando el plan de trabajo del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos.
5. Esta Recomendación se aplica a los descartes y a la captura fortuita de especies capturadas en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT, tal y como establecen las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes de la FAO.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE TORTUGAS MARINAS CAPTURADAS  
DE FORMA FORTUITA EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT  
(COMBINA, SIMPLIFICA Y ENMIENDA LAS RECOMENDACIONES 10-09 Y 13-11)**

(Entrada en vigor el **23 de junio de 2023**)

*RECONOCIENDO* que la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 13-11) establecía que, al recibir el asesoramiento del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS), la Comisión debía considerar medidas adicionales para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT si fuera necesario;

*RECONOCIENDO* que podrían adoptarse medidas adicionales para reducir las capturas fortuitas y la mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de túnidos;

*CONSIDERANDO* que la mortalidad procedente de la captura fortuita de especies de tortugas marinas en relación con las actividades pesqueras puede afectar gravemente a las poblaciones de tortugas marinas dentro de la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO* que el SCRS y su Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas han confirmado tasas anuales de captura fortuita y de mortalidad de tortugas marinas amenazadas y en peligro en algunas pesquerías de palangre de ICCAT, especialmente en calados poco profundos, y han recomendado que la Comisión considere adoptar, para las pesquerías de palangre que realizan calados poco profundos, al menos una de las siguientes medidas de mitigación: (1) utilización de anzuelos circulares grandes; (2) utilización de peces de aleta como cebo; (3) otras medidas consideradas eficaces por el SCRS;

*MOTIVADA* por las recomendaciones formuladas por el Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas del SCRS, incluso en 2022, que identifican que los análisis de metadatos y experimentales indican que los anzuelos circulares grandes son una medida eficaz para reducir la captura fortuita de tortugas marinas y podían también aumentar la supervivencia posterior a la liberación;

*ORIENTADA POR* los trabajos llevados a cabo en todo el mundo y que han dado lugar a avances en las mejores prácticas y tecnologías como, por ejemplo, los tipos de cebo y los anzuelos circulares grandes, para limitar la captura fortuita de tortugas marinas;

*RECORDANDO ADEMÁS* que el Informe de la Segunda revisión independiente del desempeño de ICCAT apoyó las recomendaciones del Subcomité de ecosistemas y de capturas fortuitas del SCRS de que la Comisión adopte medidas para reducir la captura fortuita de tortugas marinas, como el uso de anzuelos circulares;

*TENIENDO EN CUENTA* las obligaciones de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) en el marco de la *Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 11-10] y la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 16-14] de comunicar las interacciones de sus pesquerías con las tortugas marinas utilizando el formulario estadístico del SCRS;

*RECONOCIENDO* la necesidad de reducir el impacto de las pesquerías de ICCAT en las especies de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* el importante papel que pueden desempeñar los pescadores tanto para evitar las interacciones con las tortugas marinas como para minimizar las consecuencias adversas de dichas interacciones cuando se producen;

*RECONOCIENDO* las amenazas a las que se enfrentan las tortugas marinas a lo largo de su ciclo vital, tanto en el mar como en la tierra, y la urgente necesidad de reducir los impactos de las pesquerías de ICCAT, en particular sobre las especies de tortugas marinas en peligro; y

*OBSERVANDO* que las medidas de mitigación de la *Recomendación sobre la mitigación de los impactos de la pesca para la conservación de las tortugas marinas* (GCFM/44/2021/14) de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo serán vinculantes en 2026;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Con el fin de reducir la captura fortuita y aumentar la supervivencia posterior a la liberación de las poblaciones de tortugas marinas amenazadas y en peligro dentro de la zona del Convenio:
  - a) Las CPC con buques palangreros que pescan realizando calados poco profundos<sup>1</sup>, cuando operen pesquerías de ICCAT, emplearán o pondrán en práctica al menos uno de los siguientes métodos:
    - i. utilizar únicamente anzuelos circulares grandes<sup>2</sup>;
    - ii. utilizar únicamente peces de aletas como cebo; o
    - iii. utilizar otra u otras medidas o enfoques que hayan sido revisados y considerados efectivos por el SCRS y aprobados por la Comisión como capaces de reducir la tasa de interacción con las tortugas marinas en las pesquerías de palangre con calados poco profundos.
  - b) Cualquier CPC que logre y mantenga una cobertura de observadores científicos del 10 % y cumpla los requisitos de comunicación de datos de las Recs. 11-10, 16-14, y del párrafo 6 siguiente, puede solicitar una exención con respecto al párrafo 1(a) para una o más de sus pesquerías de ICCAT mencionadas anteriormente, presentando la información científica pertinente al SCRS. El SCRS evaluará dicha información y asesorará a la Comisión sobre las interacciones y la mortalidad de las tortugas marinas. La Comisión tomará decisiones sobre cualquier exención solicitada a la luz del asesoramiento del SCRS.
2. Las CPC, cuando operen pesquerías de ICCAT, deberán:
  - a) Reducir y eliminar, en la medida en que sea viable, las interacciones con las tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT en las que los encuentros con tortugas marinas han sido documentados y comunicados al SCRS, mediante el uso o el uso continuado de al menos una de las siguientes medidas de mitigación de las capturas fortuitas:
    - i. tipos de artes alternativos o nuevos y modificaciones de los artes;
    - ii. restricciones y cierres espaciotemporales de la pesca basados en el asesoramiento del SCRS, según proceda, en los casos en que exista un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas;
    - iii. el marcado eficaz de los artes de pesca con red estáticos que permita su detección por parte de las tortugas marinas (como, por ejemplo, el uso de colores en las redes, los reflectores pasivos de luz, un diámetro de hilo más grueso, corchos u otros materiales dentro de la red); o
    - iv. modificaciones en el comportamiento y en la estrategia de pesca (por ejemplo, reducción del tiempo de inmersión, etc.).
  - b) requerir que sus cerqueros eviten cercar tortugas marinas en la medida de lo posible, liberen a las tortugas marinas cercadas o enmalladas, lo que incluye en dispositivos de concentración de peces (DCP), cuando sea viable, y garantizarán que los DCP plantados en la zona del Convenio de

<sup>1</sup> En general, se consideran pesquerías que realizan calados poco profundos aquellas en las que la mayoría de los anzuelos pescan a menos de 100 metros de profundidad, tal y como lo determine el SCRS.

<sup>2</sup> Anzuelo circular se define como un anzuelo con la punta girada en forma perpendicular hacia el vástago adoptando una forma generalmente circular u oval. Las CPC deberían adoptar el uso de anzuelos circulares con una inclinación de no más de 10 grados.

ICCAT estén contruidos de acuerdo con el Anexo 5 de la Recomendación 22-01 de ICCAT para eliminar eficazmente los riesgos de enmallamiento de las tortugas marinas;

- c) dar todos los pasos razonables para garantizar la liberación segura de las tortugas marinas de una forma que maximice la posibilidad de su supervivencia, requiriendo:
    - i. a sus cerqueros y palangreros, y otros tipos de buques que utilicen artes en los que podrían enmallarse las tortugas marinas, que lleven a bordo desanzueladores, cortadores de líneas y montacargas de canasto o salabardos, según proceda, para cada tipo de arte y de acuerdo con las "Mejores prácticas para la manipulación y liberación de las tortugas marinas" de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de la FAO (2009<sup>3</sup>) ("las directrices de la FAO");
    - ii. a los armadores, operadores y a la tripulación de dichos buques, así como a cualquier observador a bordo que utilicen dicho equipo de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación seguras incluidas en el **Apéndice** y de conformidad con las directrices de la FAO. Además, se debe animar a los amadores, a los operadores y a la tripulación a que reciban formación sobre el uso de estos equipos;
  - d) requerir que sus pescadores en buques que pescan especies cubiertas por el Convenio suban a bordo, si es posible, cualquier tortuga marina capturada que esté comatosa o inactiva lo antes posible, y que fomenten su recuperación, incluida la reanimación de acuerdo con el **Apéndice**, antes de devolverla al agua.
  - e) garantizar que los pescadores conozcan y utilicen las técnicas de mitigación y manipulación adecuadas, tal y como se describen en el **Apéndice**.
3. Las CPC se esforzarán en incrementar la cobertura de observadores científicos de palangreros en las pesquerías de ICCAT en las que se han documentado y comunicado al SCRS los encuentros con tortugas marinas, por encima del nivel mínimo requerido en la Rec. 16-14, hasta el 10 % a más tardar el 1 de enero de 2024. Este aumento puede lograrse a través de observadores humanos y/o sistemas electrónicos de seguimiento (EMS). Este párrafo se revisará, según proceda, tras la adopción de las normas mínimas para el EMS por parte de ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP. Sin embargo, el enfoque alternativo de seguimiento científico a que se hace referencia en el párrafo 4 de la Rec. 16-14 sigue siendo aplicable para los buques de menos de 15 m en sustitución del EMS o de los observadores a bordo.
4. Se insta a las CPC con pesquerías de palangre con calados profundos, pesquerías de redes de enmalle y, cuando proceda, de palangre con calados poco profundos, a que realicen pruebas de investigación con el fin de mitigar las capturas fortuitas y reducir la mortalidad por captura fortuita, así como aumentar la supervivencia de las tortugas marinas después de su liberación. La investigación también debería examinar los efectos de los tamaños y formas de los anzuelos, las profundidades de pesca, las zonas de pesca y las temporadas. Las CPC comunicarán los resultados de esta investigación (lo que incluye la compensación de factores entre las tasas de captura de las especies objetivo y de las especies de captura fortuita) al SCRS. Basándose en los resultados de dichas investigaciones, el SCRS asesorará a la Comisión sobre posibles medidas de mitigación de la captura de tortugas marinas para estas pesquerías.
5. En coherencia con las obligaciones en materia de comunicación de captura fortuita establecidas en las Recs. 11-10 y 16-14, cada CPC recopilará y comunicará anualmente a ICCAT información sobre sus interacciones con tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT. Como mínimo, esta información incluirá:
- a) la fecha;
  - b) la localización (latitud-longitud);
  - c) el tipo de arte de pesca;
  - d) la identificación de especies;

---

<sup>3</sup> <http://www.fao.org/docrep/012/i0725s/i0725s.pdf>

- e) la talla (longitud recta o curva del caparazón) y/o el peso;
- f) la condición en el momento de la captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta);
- g) el tipo de DCP, si procede;
- h) el tipo de cebo, si procede;
- i) el tipo y tamaño del anzuelo, si procede;
- j) la profundidad objetivo de la pesca;
- k) la especie objetivo;
- l) el modo de pesca (por ejemplo, pesca con FOB);
- m) la ubicación anatómica del enganche del anzuelo, si procede (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enredado), si está disponible;
- n) la naturaleza del enmallamiento, si está disponible;
- o) la cantidad de arte que queda en el animal, si procede (por ejemplo, la longitud estimada de la línea), si está disponible;
- p) cualquier fotografía relacionada, de conformidad con la legislación nacional en materia de confidencialidad.

6.

- a) Los párrafos 1-3 no se aplican a los buques que operan solo al norte de 55 grados N o al sur de 35 grados S (es decir, principalmente fuera del rango geográfico de las tortugas marinas del Atlántico).

b) En el mar Mediterráneo:

- i. El párrafo 1 no se aplicará en esta ocasión.
- ii. Los párrafos 2 y 3 no se aplicarán durante el período comprendido entre 2023 y 2025.

El SCRS debería revisar la idoneidad del límite meridional de este rango geográfico y asesorar a la Comisión en 2023.

- 7. A la luz de los impactos potenciales del cambio climático en las pesquerías de ICCAT, incluyendo los stocks objetivo y las especies de captura fortuita, se solicita al SCRS que revise periódicamente las disposiciones de esta medida relacionadas con la ecología espaciotemporal de las tortugas marinas, lo que incluye sus interacciones y la mortalidad asociada con estas pesquerías.
- 8. En sus informes anuales a ICCAT, las CPC comunicarán los pasos que han dado para implementar esta Recomendación, lo que incluye qué opción u opciones especificadas en los párrafos 1a) y 2a) están siendo implementadas por sus buques. Las CPC que reúnan los requisitos para la exención especificada en los párrafos 1(b) y 6 notificarán la exención a la Secretaría de ICCAT a más tardar el 1 de julio de 2023 y comunicarán la exención en su Informe anual de 2023. Las CPC también informarán a la Comisión sobre cualquier cambio en la forma de implementar los párrafos 1b) y 6 b).
- 9. El SCRS continuará revisando cualquier nueva información pertinente, en lo que concierne a las provisiones de esta medida, sobre medidas de mitigación de la captura fortuita de tortugas marinas y asesorará a la Comisión a más tardar en 2025 sobre su eficacia y el impacto en otras especies, según proceda. Como parte de este trabajo, el SCRS analizará información científica sobre diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia a la hora de mitigar la captura fortuita de tortugas marinas (reduciendo la captura y aumentando la supervivencia posterior a la liberación) en las pesquerías de palangre (tanto el palangre con calados profundos como el palangre con calados poco profundos), lo que incluye el impacto en las tasas de captura de otras especies objetivo y no objetivo. El SCRS también desarrollará indicadores para evaluar la eficacia de las medidas de mitigación detalladas en esta Recomendación. El SCRS proporcionará a la Comisión las recomendaciones pertinentes basadas en los resultados de este análisis.
- 10. El SCRS evaluará la información disponible sobre el uso de las restricciones y vedas espaciotemporales a la pesca en las zonas donde existe un mayor riesgo de interacción con las tortugas marinas y asesorará a la Comisión, según proceda.

11. Considerando la particular situación de las CPC costeras en desarrollo, los fondos especiales establecidos en la Rec. 14-14, la Rec. 13-19 y la Res. 03-21 deberían reforzarse mediante la asignación de fondos, procedentes de contribuciones voluntarias de las CPC y de la inclusión de fondos específicos en el presupuesto, para facilitar la implementación de esta Recomendación, lo que incluye formar a los pescadores en la manipulación y liberación seguras, proporcionar el equipo relacionado o realizar ensayos relacionados con nuevas técnicas de mitigación.
12. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 10-09) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 13-11).

## Mejores prácticas para la manipulación y liberación seguras de las tortugas marinas

### 1. Manipulación y liberación seguras en cerco

- a) Cuando se aviste una tortuga marina en la red, se deberían realizar todos los esfuerzos posibles para rescatar a la tortuga marina antes de que se enrede en la red.
- b) No debe izarse a bordo desde el agua ninguna tortuga marina tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga marina.
- c) Si una tortuga marina se enmalla durante la recogida de la red, la recogida de esta se debería detener tan pronto como la tortuga marina aparezca en la superficie; la tortuga marina debería ser desenmallada sin hierirla antes de reanudar la operación de recogida de la red.
- d) Si, a pesar de las medidas emprendidas de conformidad con los párrafos a) y b) de esta sección, una tortuga marina es izada a bordo del buque accidentalmente y está viva y activa, o muerta, la tortuga marina debería ser liberada tan rápido como sea viable.
- e) Si una tortuga marina es izada a bordo del buque y está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (sección 3).

### 2. Manipulación y liberación seguras en palangre

- a) Cuando sea posible, y cuando el operador o la tripulación a bordo esté formada, las tortugas marinas comatosas deberían izarse a bordo inmediatamente.
- b) Al avistar una tortuga marina, la velocidad del buque y del rodillo deberían disminuirse y debería ajustarse la dirección del buque para que se desplace hacia la tortuga marina, minimizando la tensión en la línea.
- c) No se izará a bordo desde el agua ninguna tortuga marina tirando de la línea de pesca a la que se ha enganchado o en la que se ha enredado el cuerpo de la tortuga marina.
- d) Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada al anzuelo de tal forma que impide la subida a bordo de forma segura sin causar más daño/lesiones a la tortuga marina, deberían utilizarse cortadores de línea para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar la tortuga marina.
- e) Si se observa que una tortuga marina está enganchada al anzuelo o enredada en el palangre durante las operaciones de virada, el operador del buque debería cesar inmediatamente las operaciones de virada hasta que la tortuga marina haya sido sacada del palangre o izada a bordo del buque.
- f) Si el anzuelo está enganchado externamente o es totalmente visible, deberá quitársele a la tortuga marina tan rápida y cuidadosamente como sea posible. Si no se puede quitar el anzuelo a una tortuga marina (por ejemplo, lo ha ingerido o está enganchado en el paladar), la línea deberá cortarse lo más cerca posible del anzuelo.
- g) Las tortugas marinas vivas deberían ser devueltas al mar después de la manipulación:
  - i. Poniendo el motor del buque en punto muerto para que la hélice se desactive y el buque se detenga y liberando la tortuga marina del arte desplegado, y
  - ii. Observando que la tortuga marina está a una distancia segura del buque antes de activar la hélice y continuar las operaciones.
- h) Si la tortuga marina izada a bordo del buque está comatosa o inactiva, debería intentarse la reanimación (sección 3).



### 3. Reanimación de una tortuga marina a bordo

- a) Al manipular una tortuga marina deberían intentarse sujetar al animal por el caparazón, evitando la zona de la cabeza, el cuello y las aletas.
- b) Intentar quitar y/o desenganchar cualquier elemento extraño de la tortuga marina, como plásticos, redes o anzuelos enganchados, etc.
- c) Colocar la tortuga marina sobre la parte ventral del caparazón (plastrón) para que esté bien colocada, aislada e inmovilizada con seguridad en una superficie acolchada, como un neumático sin llanta, un cojín de barco o un rollo de cuerda. El propósito principal de la superficie acolchada es elevar a la tortuga marina de la cubierta para ayudar a sujetarla. Elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15 cm) durante un periodo de entre 4 y 24 horas. La cantidad de la elevación depende del tamaño de la tortuga marina, las tortugas marinas más grandes requieren elevaciones mayores. Periódicamente, mover con suavidad la tortuga marina de izquierda a derecha y de derecha a izquierda sujetando la parte externa del caparazón y levantando un lado aproximadamente 3 pulgadas (8 cm) y posteriormente el otro lado. Tocar el ojo y pellizcar la cola suavemente (prueba de reflejos) de forma periódica para ver si hay respuesta.
- d) Las tortugas marinas que se están reanimando deberían estar a la sombra y mantenerse húmedas, pero en ninguna circunstancia deberán colocarse en el contenedor con agua. El método más eficaz para mantener una tortuga marina húmeda es colocar una toalla mojada con agua en la cabeza, el caparazón y las aletas.
- e) Las tortugas marinas que reviven y reaccionan deberían ser liberadas por la popa del buque solo cuando no se estén utilizando artes de pesca (es decir, no se estén calando o virando activamente el arte), cuando los motores están en punto muerto y en zonas donde sea poco probable que sean recapturadas o heridas por los buques.
- f) Las tortugas marinas que no responden a la prueba de reflejos o no se mueven en 4 horas (hasta 24 si es posible) deberán ser devueltas al agua de la misma forma que las que se están moviendo activamente.

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT QUE ENMIENDA  
LA RECOMENDACIÓN 22-12 SOBRE CAPTURA FORTUITA DE TORTUGAS MARINAS  
CAPTURADAS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **18 de julio de 2024**)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT (combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11 (Rec. 22-12);

*RECONOCIENDO* el nuevo asesoramiento científico proporcionado por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) sobre el límite meridional del área de distribución de las tortugas marinas, tal como se solicita en el párrafo 6 de la Rec. 22-12;

*TOMANDO NOTA* de la necesidad de corregir una referencia cruzada en la Rec. 22-12;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT (combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11)* (Rec. 22-12) se enmendarán de la siguiente manera:

- A. El subpárrafo 1 b) se sustituirá por el siguiente:

“Cualquier CPC que logre y mantenga una cobertura de observadores científicos del 10 % y cumpla con los requisitos de comunicación de datos de las Recs. 11-10, 16-14, y del párrafo 5 siguiente, puede solicitar una exención con respecto al párrafo 1a) para una o más de sus pesquerías de ICCAT mencionadas anteriormente, presentando la información científica pertinente al SCRS. El SCRS evaluará dicha información y asesorará a la Comisión sobre las interacciones y la mortalidad de las tortugas marinas. La Comisión tomará decisiones sobre cualquier exención solicitada a la luz del asesoramiento del SCRS.”

- B. El subpárrafo 6 a) se sustituirá por el siguiente:

“Los párrafos 1-3 no se aplicarán a los buques que operan solo al norte de 55° N o al sur de 35° S, en el Atlántico sudoriental y al sur de 40° sur en el Atlántico sudoccidental (es decir, principalmente fuera del área de distribución geográfica de las tortugas marinas del Atlántico). El límite de la división entre el Atlántico sudoriental y el Atlántico sudoccidental se sitúa en 20°W.”

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE CERCAMIENTO DE CETÁCEOS**

(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

*RECONOCIENDO* la posibilidad de interacciones entre cetáceos y las pesquerías de ICCAT;

*PREOCUPADOS* por la mortalidad incidental o la lesión grave de los cetáceos que podría producirse en las pesquerías de ICCAT;

*RECORDANDO* que de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* (Rec. 16-14), las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes (CPC) exigirán a los observadores de sus programas nacionales de observadores científicos que registren y notifiquen, entre otras cosas, las capturas fortuitas de mamíferos marinos, incluidos los cetáceos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Se insta encarecidamente a las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) a que prohíban a los buques de su pabellón lanzar intencionadamente redes de cerco en un banco de túnidos en la zona del Convenio de ICCAT si se avistan un cetáceo dentro o por encima del banco de túnidos.
2. Se insta a las CPC a que, en el caso de que se rodee involuntariamente a un cetáceo con la red de cerco, requieran al patrón del buque que:
  - a) garantice que se toman todas las medidas razonables para garantizar su liberación segura, teniendo en cuenta al mismo tiempo la seguridad de la tripulación;
  - b) notifique el incidente a la autoridad pertinente del Estado del pabellón, lo que incluye información detallada sobre la especie (si se conoce) y el número de ejemplares, lugar y fecha en el que se ha rodeado el animal, acciones emprendidas para garantizar su liberación segura, y una evaluación del estado del animal en el momento de la liberación (incluyendo, si se conoce, información sobre si el animal ha sido liberado vivo pero ha muerto posteriormente).
3. Cada año, se insta a las CPC a que informen sobre la implementación de esta Resolución como parte de su Informe anual.
4. La Comisión solicita que el SCRS, en la medida de lo posible, desarrolle nuevas directrices de mejores prácticas para la manipulación y liberación seguras de cetáceos capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT, teniendo en cuenta las directrices pertinentes ya desarrolladas por las organizaciones internacionales pertinentes, y que estas directrices se presenten a la reunión anual de 2025 para su consideración y adopción por parte de la Comisión.
5. Se anima a las CPC a que se aseguren de que los pescadores conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación, y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para liberar de forma segura a los cetáceos antes de que se desarrollen y adopten las directrices mencionadas en el párrafo 4.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 23-14  
SOBRE RAYAS MOBÚLIDAS (FAMILIA MOBULIDAE) CAPTURADAS  
EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **1 de julio de 2025**)

*CONSIDERANDO* que las mantarrayas y rayas mobula de la familia Mobulidae (en adelante rayas mobúlidas) son capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT;

*OBSERVANDO* que las rayas mobúlidas presentan tasas de crecimiento lentas y una fecundidad muy reducida, y que las tasas de crecimiento de la población son muy bajas, lo que las hace extremadamente vulnerables a la sobrepesca;

*OBSERVANDO TAMBIÉN* que las rayas mobúlidas se encuentran entre los taxones de condriktios que generan preocupación debido a la sostenibilidad, y que se sospecha que todas las especies de mobúlidas declaradas en la zona del Convenio de ICCAT que han sido evaluadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) son susceptibles de cumplir los criterios para considerarse "en peligro";

*CONSIDERANDO* que todas las especies de rayas mobúlidas figuran en los Apéndices I y II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS);

*OBSERVANDO* que las Partes en la CMS "que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie", y que varias flotas que operan en la zona del Convenio de ICCAT ya implementan medidas para proteger las rayas mobúlidas;

*CONSIDERANDO* que todas las rayas mobúlidas están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) para las que el comercio estará estrechamente controlado bajo condiciones específicas que incluyen, entre otras cosas, que el comercio no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en estado salvaje;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que se han introducido medidas comparables en otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos (OROP de túnidos) –a saber, la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC; Resolución 19/03), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC, Resolución C-15-04) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, CMM 2019-05);

*OBSERVANDO ADEMÁS* que varios estudios científicos presentados al SCRS en los últimos años indicaban que las pesquerías de ICCAT, en particular las que utilizan artes de cerco, interactúan con las rayas mobúlidas y que algunas flotas de cerco que operan en la zona del Convenio de ICCAT ya implementan voluntariamente las mejores prácticas y procedimientos existentes para la protección de las rayas mobúlidas;

*RECONOCIENDO* que las rayas mobúlidas requieren protección en todos los océanos y que, en consonancia con el artículo 5e del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (UNFSA), son necesarias acciones apropiadas y coherentes para garantizar que las interacciones con las pesquerías de ICCAT no menoscaben el estado de conservación de esta especie de pez;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el SCRS ha aconsejado anteriormente que "deben considerarse medidas de ordenación precautorias para los stocks con mayor vulnerabilidad biológica y preocupación por la conservación, y para los que existen muy pocos datos", lo que podría aplicarse razonablemente a las rayas mobúlidas;

*OBSERVANDO* que en su segunda revisión del desempeño, en el capítulo "Tendencias en el estado de las especies no objetivo", la Subcomisión 4 recomendó que "se aplique sistemáticamente el criterio de precaución para las especies asociadas, teniendo en cuenta que las evaluaciones de estas especies son muy inciertas y que a menudo se conoce mal su estado";

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar o almacenar cualquier parte o la carcasa entera de todas las especies de rayas mobúlidas (familia Mobulidae), tal y como figuran en la Rec. 19-01 y capturadas en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.
2. Las CPC exigirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora e ilesas, en la medida de lo posible, las rayas mobúlidas en cuanto las vean en la red, en el anzuelo o en el buque, de forma que se produzca el menor daño posible al ejemplar. Las CPC deberían animar a sus buques pesqueros a implementar las prácticas de manipulación detalladas en el **Anexo 1**, teniendo en cuenta al mismo tiempo la seguridad de la tripulación.
3. De conformidad con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* (Rec. 16-14), las CPC registrarán mediante sus programas internos de observadores el número de descartes y liberaciones de rayas mobúlidas capturadas en las pesquerías de ICCAT y, cuando sea posible, una indicación de su estado (viva o muerta). Estos datos deberían ser enviados a ICCAT.

**Investigación, creación de capacidad y cooperación**

4. Las CPC implementarán, cuando sea posible, investigaciones sobre rayas mobúlidas en la zona del Convenio para identificar potenciales zonas de apareamiento, nacimiento, cría, alimentación o invernada. Basándose en esta investigación, las CPC considerarán la implementación de medidas de ordenación adecuadas, como vedas espaciales y temporales, para proporcionar protección adicional a las rayas mobúlidas.
5. Cuando proceda, la Comisión y sus CPC emprenderán, cuando sea posible y de forma individual y colectiva, esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de cooperación para contribuir a la implementación eficaz de esta Recomendación, lo que incluye acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales apropiados.
6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, en el caso de las rayas mobúlidas capturadas y congeladas involuntariamente como parte de las operaciones de un cerquero, el buque deberá entregar la raya mobúlida entera a las autoridades gubernamentales responsables o a otra autoridad competente, o descartarla en el punto de desembarque. Las rayas mobúlidas entregadas de esta manera no podrán venderse ni ser objeto de trueque, pero podrán donarse para fines de consumo interno humano.
7. Los párrafos 1 a 5 no se aplicarán a los buques que faenen exclusivamente al norte de 47°N o al sur de 47°S de latitud (es decir, principalmente fuera del área de distribución geográfica de las rayas mobúlidas (familia Mobulidae)).
8. En 2024, el SCRS revisará los datos y la información existentes relacionados con el ciclo vital y el estado de conservación de las rayas mobúlidas, y confirmará si cumplen la definición de taxón de mayor vulnerabilidad biológica y preocupación para la conservación para el que existen muy pocos datos. Si este fuera el caso, el SCRS asesorará sobre la conveniencia de aplicar medidas de ordenación precautorias como la prohibición de retención. El SCRS también podrá identificar opciones para futuras investigaciones y recopilación de datos, así como asesorar sobre otras medidas de mitigación.

**Entrada en vigor**

9. La presente Recomendación entrará en vigor a más tardar el 1 de julio de 2025.

## **Revocación**

10. La presente Recomendación deroga la *Recomendación de ICCAT sobre rayas mobúlidas (familia Mobulidae) capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-14) y la sustituye.

## Mejores prácticas de manipulación para la liberación segura de rayas mobúlidas

*(Extraído de WCPFC CMM 2019-05 - Medida de conservación y ordenación aplicable a las rayas mobúlidas capturadas en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de la WCPFC)*

### Cerco

#### Qué hacer:

- Liberar a las rayas cuando todavía nadan libremente cuando sea posible (por ejemplo, procedimiento de maniobra de retroceso, inmersión de los corchos, corte de red).
- Es preferible que las rayas de mayor tamaño (>60 kg), que son demasiado grandes para ser levantadas con seguridad a mano, sean sacadas del salabardo y liberadas utilizando una red de carga de malla grande o una eslinga de lona o un dispositivo similar diseñado específicamente para ello, tal como se recomienda en el documento SC08-EB-IP-12 (Poisson *et al.*, 2012, "Buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados incidentalmente por los cerqueros atuneros tropicales"). Es preferible que las redes o dispositivos de liberación se preparen antes de cada lance.
- Es preferible que las rayas pequeñas (<30 kg) y medianas (30-60 kg) sean manejadas por dos o tres personas y transportadas por los lados de sus alas o, preferiblemente, utilizando una cuna/grúa especialmente diseñada para ello, garantizando al mismo tiempo la seguridad de la tripulación.
- Cuando se enreden en la red, se cortará cuidadosamente la red, apartándola del animal y se liberará este lo más rápidamente posible a la vez que se garantiza la seguridad de la tripulación.

#### Qué no hacer:

- Dejar una raya en cubierta esperando a que termine la virada antes de devolverla al mar.
- Realizar agujeros en el cuerpo de las rayas (por ejemplo, para pasar un cable o una línea para levantar la raya).
- Utilizar bicheros, arrastrar, transportar, levantar o tirar de una raya por sus "lóbulo cefálicos" o la cola, o introducir anzuelos o las manos en sus hendiduras branquiales o espiráculos.

### Palangre

#### Qué hacer:

- Para las rayas pequeñas, subirla a bordo con cuidado y retirar todo el arte posible extrayendo el anzuelo. Si hay anzuelos incrustados, cortar con un cortador de pernos o cortar la línea por el anzuelo y devolver el animal al mar con cuidado.
- En el caso de rayas medianas o grandes (>30 kg), dejar al animal en el agua y utilizar un desanzuelador para retirar el anzuelo o un cortador de línea con un mango largo para cortar el arte lo más cerca posible del anzuelo (lo ideal es dejar <0,5 metros de línea unido al animal).

#### Qué no hacer:

- Golpear o sacudir la raya contra cualquier superficie para liberarla de la línea.
- Intentar extraer un anzuelo profundamente enganchado o ingerido tirando de la brazolada o utilizando un desanzuelador.

- Intentar levantar rayas medianas o grandes (>30 kg) a bordo del buque.
- Cortar la cola.
- Utilizar bicheros, arrastrar, transportar, levantar o tirar de una raya por sus "lóbulos cefálicos" o cola, o introducir anzuelos o las manos en sus hendiduras branquiales o espiráculos.

**Recomendación adicional**

Sabiendo que en cualquier operación pesquera podrían capturarse rayas, se pueden preparar varias herramientas con antelación (cabestrillos o camillas de red o lona para transportar o levantar el animal, red o retícula con luz de malla grande para cubrir los copos en las pesquerías de cerco, cortadores con mango largo y desanzueladores en las pesquerías de palangre).



## SISTEMA DE INSPECCIÓN INTERNACIONAL DE ICCAT

*Acordado por la Comisión en noviembre de 1975*

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX de la Convención, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un Control Internacional fuera de las aguas jurisdiccionales con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y las medidas en él establecidas.

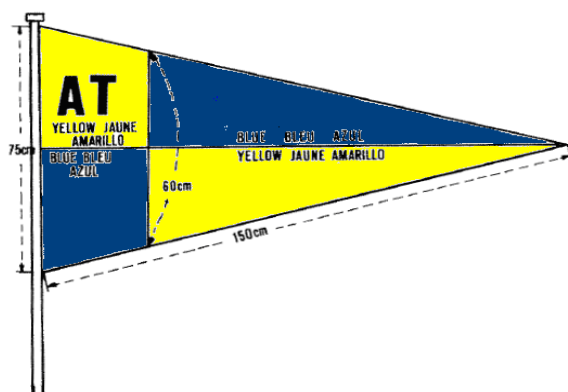
1. El control se llevará a cabo por los Inspectores de los Servicios de Vigilancia de Pesca en los Estados contratantes. Los nombres de los Inspectores designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos se notificarán a la Comisión.
2. Los buques que lleven a bordo Inspectores efectuando una misión de control internacional enarbolarán una bandera o gallardete especial, aprobado por la Comisión. Los nombres de los buques así utilizados, que podrán ser, bien buques especialmente destinados a la vigilancia, bien buques de pesca, deberán ser notificados a la Comisión tan pronto como sea posible.
3. Cada Inspector llevará un documento de identidad facilitado por las autoridades del Estado abanderante del buque, y conforme a un modelo aprobado por la Comisión. Este documento le será entregado en el momento de su nombramiento y se especificará en el mismo que el Inspector tiene autoridad para actuar según los acuerdos aprobados por la Comisión.
4. A reserva de lo establecido en el párrafo (9), cualquier buque que se esté dedicando a la pesca del atún o especies afines en el Área del Convenio, fuera de las aguas jurisdiccionales, se detendrá cuando un buque transportando un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que en ese momento se encuentre realizando maniobras de pesca, en cuyo caso se detendrá inmediatamente éstas hayan concluido. El Capitán<sup>1</sup> del barco permitirá embarcar al Inspector, quien podrá ir acompañado de un testigo. El Capitán dará facilidades al Inspector para realizar exámenes de las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento que el Inspector considere necesario para comprobar que se cumplen las recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne al Estado abanderante del buque inspeccionado y podrá el Inspector solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.
5. Al embarcar, el Inspector deberá mostrar el documento descrito en el párrafo (3) anterior. Las inspecciones se efectuarán de modo que los buques sufran el mínimo de interferencias o inconvenientes y se evite una deterioración de la calidad del pescado. El Inspector limitará sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten al Estado abanderante del buque en cuestión. Al hacer su examen, el Inspector puede solicitar al Capitán cualquier clase de ayuda que pudiera necesitar. Redactará un informe de su inspección en el impreso aprobado por la Comisión. Firmará este informe en presencia del Capitán del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente y deberá firmar dichas observaciones. El Capitán del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del Inspector, quien a su vez remitirá otras a las Autoridades apropiadas del Estado que abandere el barco y a la Comisión. El Inspector deberá asimismo informar, si es posible, a las Autoridades competentes del Estado abanderante, señaladas como tales a la Comisión, así como a cualquier buque de vigilancia de aquel Estado que sepa se encuentre en las proximidades de cualquier infracción que se observe a las recomendaciones.
6. La resistencia a un Inspector o el negarse a cumplir sus instrucciones, será considerado por el Estado abanderante del buque del mismo modo que toda resistencia a un Inspector de este Estado o negativa a seguir sus instrucciones.
7. Los Inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus Autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.

---

<sup>1</sup> El capitán es la persona responsable del barco.

8. Los Estados Contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes elevados por Inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Estado Contratante de dar al informe de un Inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio Inspector. Los Estados Contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o similares que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los Inspectores de conformidad con estas disposiciones.
9. (i) Los Estados Contratantes informarán a la Comisión antes del 1º de marzo de cada año, acerca de sus proyectos provisionales de participar en estos acuerdos para el año siguiente, y la Comisión podrá efectuar sugerencias a los Estados Contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de Inspectores y de los barcos que hayan de transportarlos.  
  
(ii) Las disposiciones y planes de participación establecidos en esta recomendación tendrán aplicación entre los Estados Contratantes a menos que acuerden otra cosa entre ellos; en tal caso, dicho acuerdo será notificado a la Comisión. Sin embargo, queda convenido que el cumplimiento de estas disposiciones quedará en suspenso entre dos Estados Contratantes cualesquiera, si a tales efectos uno de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta lograr éstos un acuerdo.
10. (i) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. El Inspector indicará en su informe la naturaleza de la infracción cometida.  
  
(ii) Los inspectores estarán autorizados para examinar todos los artes de pesca, que se están utilizando o aquellos artes que se hallen sobre cubierta a punto de ser utilizados.
11. El Inspector fijará una señal de identificación aprobada por la Comisión, a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con el Estado que abanderare el buque interesado y consignará este hecho en su informe.
12. El Inspector podrá fotografiar el arte de pesca, cuidando que aparezcan las características opuestas a las disposiciones de la reglamentación en vigor. Deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y unir una copia al ejemplar transmitido al Estado del buque abanderante interesado.
13. El Inspector tendrá autoridad, sujeto a las limitaciones impuestas por la Comisión, para examinar las características de las capturas que él estime necesarias para constatar si las recomendaciones de la Comisión se están cumpliendo. A la mayor brevedad posible, informará de sus resultados a las Autoridades del Estado abanderante del barco inspeccionado.

#### Banderín ICCAT



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL CUMPLIMIENTO  
EN LAS PESQUERÍAS DE ATÚN ROJO Y PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Entrada en vigor el **4 de agosto de 1997**)

*TENIENDO EN CUENTA* que en 1996 el SCRS ha señalado que el stock de atún rojo del Atlántico y el stock de pez espada del Atlántico norte están siendo sobreexplotados,

*ANTE EL HECHO* que las estadísticas indican que algunas Partes Contratantes han sobrepasado sus límites de captura, y,

*RECONOCIENDO* que el cumplimiento de los límites de captura es esencial para la conservación del atún rojo del Atlántico y el pez espada del Atlántico norte,

*EN CONSECUENCIA*, respecto a la pesca del atún rojo en el Atlántico oeste, Atlántico este y mar Mediterráneo y la pesca del pez espada en el Atlántico norte,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. En la reunión de la Comisión de 1997, y cada año a partir de entonces, cada una de las Partes Contratantes cuyos desembarques, de acuerdo con los datos de la Tarea I, hayan excedido su límite de captura para dicha especie en el año pesquero previo, aclararán ante el Comité de Cumplimiento cómo se produjo este exceso de captura, así como los pasos dados o previstos en el futuro para que este hecho no vuelva a producirse;
2. Si durante el período pertinente de ordenación, a partir de 1997, y en cada uno de los subsiguientes períodos de ordenación, cualquier Parte Contratante sobrepasa su límite de captura, dicho límite de captura se reducirá en el período de ordenación subsiguiente en un 100% del volumen en exceso de dicho límite de captura; ICCAT podrá autorizar otras acciones que considere adecuadas, y
3. No obstante el apartado (2), si alguna de las Partes Contratantes sobrepasa su límite de captura durante dos períodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas adecuadas a adoptar, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura igual a un mínimo del 125% del volumen en exceso de la captura, y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida de naturaleza comercial, según este apartado, consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y estará en concordancia con las obligaciones de cada una de las Partes a nivel internacional. Las medidas comerciales tendrán la duración y estarán sujetas a las condiciones que determine la Comisión.

La cuestión de un déficit de captura por una Parte Contratante puede tratarse como parte de la Recomendación respecto a los límites de la captura total en el siguiente período de ordenación.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA PESCA A GRAN ESCALA  
CON REDES PELÁGICAS DE ENMALLE A LA DERIVA**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **3 de febrero de 1997**)

*CONSIDERANDO* que en noviembre de 1993 y noviembre de 1994 ICCAT adoptó sendas Resoluciones en apoyo de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, 44/225, 45/197 y 46/215, respecto a la pesca a gran escala en alta mar con redes pelágicas de enmalle a la deriva y su impacto sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, instando a todas sus Partes Contratantes para que diesen su apoyo a estas Resoluciones,

*CONSIDERANDO* que se ha presentado a la atención de las Partes Contratantes de la Comisión el hecho de que en 1995 persiste la pesca a gran escala en alta mar con redes pelágicas de enmalle a la deriva en áreas que son competencia de ICCAT, y que esta actividad se incrementaba en algunas pesquerías,

*CONSIDERANDO* que la Comisión continúa expresando su preocupación acerca de la posibilidad de que ciertos stocks de peces que son competencia de ICCAT, así como otros recursos marinos, se vean adversamente afectados por esta pesca, y

*CONSIDERANDO* que la Comisión se reafirma en su compromiso con el concepto de pesca responsable, tal como queda establecido en el marco del Código de Conducta de FAO,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT):**

*REAFIRMA* la importancia que concede al cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas 44/225, 45/197 y 46/215,

*MANIFIESTA* su aprecio por los esfuerzos realizados, individual y colectivamente, por algunos de sus miembros para aplicar y apoyar los objetivos de estas Resoluciones.

*REITERA* su profunda preocupación por los potenciales impactos negativos que la pesca a gran escala con redes pelágicas de enmalle a la deriva podría tener sobre los recursos marinos del Atlántico y Mediterráneo, y su intención de vigilar atentamente las repercusiones de esta pesca sobre estos recursos.

*APELA* a todas sus Partes Contratantes para que apliquen estas Resoluciones en su totalidad e informen a la Comisión y al Secretario General de Naciones Unidas acerca de las medidas de regulación adoptadas con vistas a asegurar su aplicación, de acuerdo con las Decisiones de Naciones Unidas 47/443 y 48/445.

*APELA* a todas sus Partes Contratantes para que se comprometan de inmediato en cuanto se refiere a su aplicación, asegurándose de que sus nacionales y sus barcos pesqueros cumplen la Resolución 46/215, de aportar todos los datos necesarios relativos a estas pesquerías para que los científicos puedan estudiar los efectos de la utilización de estos artes, imponiendo las sanciones adecuadas a sus nacionales y a sus barcos pesqueros que actúen contrariamente a los términos de la Resolución 46/215.

*ENCARGA* al Comité de Cumplimiento y al Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación (GTP), que vigilen el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas dentro de la Zona del Convenio de ICCAT, con el objetivo de adoptar las medidas adecuadas.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA INCREMENTAR  
EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES DE TALLA MÍNIMA**

(Entrada en vigor el 13 de junio de 1998)

*CONSTATANDO* que algunas Partes Contratantes no cumplen con las regulaciones de talla mínima para los stocks que son competencia de ICCAT,

*RECONOCIENDO* que la observancia de las regulaciones sobre talla mínima mejoraría la condición de los stocks que son competencia de ICCAT,

*OBSERVANDO* que para hacer una mejor evaluación toda la captura de los stocks ICCAT, las Partes, entidades o entidades pesqueras deberían hacer todo cuanto sea posible para presentar con puntualidad la información completa sobre la Tarea II (estadísticas de captura y esfuerzo en estratos espacio temporales detallados y datos de talla por zonas de muestreo ICCAT y trimestres),

En consecuencia,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:

1. Que las Partes Contratantes implementen de inmediato medidas para la vigilancia y la puesta en vigor de las regulaciones sobre talla mínima para los stocks que son competencia de ICCAT.
2. Que en la Reunión de la Comisión de 1998, y cada año a partir de entonces, cada una de las Partes Contratantes que haya capturado algún atún rojo cuyo peso sea inferior a 3,2 kg, o cuya captura de cualquiera de los stocks que son competencia de ICCAT sobrepase el nivel de tolerancia en relación con la talla mínima adoptado por la Comisión, dará explicaciones al respecto al Comité de Cumplimiento sobre:
  - a) La cifra de exceso de captura.
  - b) Las medidas implementadas a nivel nacional para evitar un nuevo exceso en la captura.
  - c) Vigilancia del cumplimiento de las medidas implementadas a nivel nacional, y
  - d) Cualquier otra acción prevista para el futuro y destinada a evitar un nuevo exceso en la captura.
3. Que a partir de la reunión de la Comisión en el año 2000, si las acciones emprendidas por una Parte Contratante de acuerdo con el párrafo 2, no han servido para evitar un nuevo exceso en la captura, la Comisión podría recomendar medidas para reducir la pesca de peces pequeños, que podrían incluir, aunque sin limitarse a ello, la veda de zonas y temporadas, la asignación de cuotas de peces de pequeña talla y/o restricciones sobre los artes de pesca.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO AL CUMPLIMIENTO  
EN LA PESQUERÍA DE PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

(Entrada en vigor el **24 de septiembre de 1998**)

(Excepto para **Brasil, Uruguay y Sudáfrica** que presentaron y ratificaron objeciones)

*RECONOCIENDO* que en su reunión de 1997 la Comisión trató sobre las cuotas de pez espada del Atlántico sur,

*OBSERVANDO* que el cumplimiento de las cuotas es esencial para lograr una implementación efectiva,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

*La Recomendación sobre Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y Pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte*, adoptada por la Comisión en su Décima Reunión Extraordinaria (noviembre de 1996) se amplíe para incluir el cumplimiento en la Pesquería de Pez Espada del Atlántico Sur.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO A LA PROHIBICIÓN  
SOBRE DESEMBARQUES Y TRANSBORDOS DE BARCOS  
DE PARTES NO CONTRATANTES QUE HAYAN COMETIDO UNA GRAVE INFRACCIÓN**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 1999**)

*CONSTATANDO* la importancia de asegurar el cumplimiento de las normas de ICCAT por parte de los barcos de Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras,

*CONSIDERANDO* que en noviembre de 1997 ICCAT adoptó una Recomendación referente a los trasbordos y avistamientos de barcos y que, en consecuencia, las Partes Contratantes de ICCAT tienen la obligación de comunicar de inmediato el avistamiento de barcos de Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que pescan contraviniendo las normas de ICCAT,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. Cuando un barco con bandera de una Parte no contratante, entidad o entidad pesquera haya sido avistado en la Zona del Convenio ICCAT, de acuerdo con las condiciones del párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre trasbordos y avistamiento de barcos* adoptada en noviembre de 1997 (Rec. 97-11)<sup>1</sup>, se supondrá que está contraviniéndolas medidas de conservación de ICCAT.
2. Cuando un barco de una Parte no contratante, entidad o entidad pesquera a que se hace referencia en el párrafo 1, entra voluntariamente en un puerto de una Parte Contratante, será inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte Contratante que estén al corriente de las medidas de ICCAT, y no se le permitirá desembarcar o trasbordar pez alguno hasta que la inspección haya tenido lugar. La inspección incluirá los documentos del barco, cuadernos de pesca, artes de pesca, la captura a bordo y cualquier otro material relacionado con las actividades del barco en la Zona del Convenio.
3. Los desembarques y trasbordos de los peces de barcos de una Parte no contratante, entidad o entidad pesquera que hayan sido inspeccionados de acuerdo con el párrafo 2, tendrán prohibida la entrada en todos los puertos de las Partes Contratantes si la inspección revela que dicho barco lleva a bordo especies sujetas a las medidas de conservación ICCAT, a menos que el barco pruebe que los peces han sido capturados fuera de la Zona del Convenio o de acuerdo con todas las medidas de conservación ICCAT pertinentes y los requisitos establecidos en el Convenio.
4. La información sobre los resultados de todas las inspecciones de barcos de Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras, que se lleven a cabo en puertos de las Partes Contratantes, así como las acciones emprendidas, se transmitirá de inmediato a la Comisión. La Secretaría transmitirá de inmediato esta información a todas las Partes Contratantes y al Estado o Estados abanderantes pertinentes.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 19-09.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOLICITANDO UN MAYOR NÚMERO DE ACCIONES  
CONTRA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS ILEGALES, NO REGULADAS  
Y NO DOCUMENTADAS DE GRANDES PALANGREROS  
EN LA ZONA DEL CONVENIO Y OTRAS ZONAS**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **16 de diciembre de 1999**)

*RECORDANDO* que ICCAT adoptó en su reunión de 1998 una *Resolución respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio* y una *Recomendación respecto al registro de barcos de pesca de patudo e intercambio de información al respecto*,

*PREOCUPADA* por el hecho de que han continuado y se han incrementado las actividades pesqueras ilegales no reguladas y no comunicadas de grandes palangreros en la Zona del Convenio, y que estas actividades menoscaban la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

*RECONOCIENDO* que hay evidencia que indica que muchos de los armadores de barcos comprometidos en tales actividades pesqueras han reabanderado sus barcos para evitar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y para eludir las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias que ICCAT ha adoptado,

*PREOCUPADA* por cuanto muchos de esos barcos están cambiando sus pabellones de Partes no contratantes a Partes Contratantes,

*INFORMADA* de que la mayoría de estos barcos son propiedad y están gestionados por entidades comerciales de Taipei Chino, al tiempo que casi todos sus productos están siendo exportados a Japón,

*CONSCIENTE* de que, con anterioridad, la mayor parte de estos barcos eran japoneses que posteriormente habían sido exportados, mientras que la mayoría de los otros barcos habían sido construidos en Taipei Chino,

*APOYANDO* el esfuerzo conjunto realizado por Japón y Taipei Chino para eliminar los grandes palangreros atuneros implicados en la pesca ilegal no regulada y no comunicada, es decir, procediendo al desguace de los barcos de origen japonés y reabanderando los barcos construidos en Taipei Chino, incluyéndolos en el correspondiente registro de Taipei Chino,

*RECONOCIENDO* con gran preocupación que actualmente está en construcción un importante número de grandes palangreros en los astilleros de Taipei Chino con equipos/dispositivos suministrados en gran medida por Japón, con un gran potencial en cuanto a participación en actividades pesqueras ilegales no reguladas y no comunicadas,

*CONSCIENTE* de que se deben iniciar acciones ulteriores para impedir las actividades de pesca ilegales no comunicadas y no reguladas en la zona del Convenio y otras zonas,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras se asegurarán de que los grandes palangreros atuneros incluidos en sus respectivos registros no llevan a cabo actividades pesqueras ilegales no reguladas y no comunicadas en la zona del Convenio y otras zonas (es decir, denegando la licencia de pesca a tales barcos).
2. Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras deberán llevar a cabo todas las acciones posibles, en coherencia con las leyes pertinentes, para:



- i instar a sus importadores, transportistas y otras personas implicadas en el negocio para que se abstengan de implicarse en transacciones y transbordos de túnidos y especies afines que hayan sido capturados por barcos que lleven a cabo actividades de pesca ilegales no reguladas y no comunicadas en la Zona del Convenio y otras zonas,
  - ii informar a su público en general de las actividades de pesca ilegales, no reguladas y no comunicadas de los palangreros dirigidos a los túnidos, que menoscaban la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, e instar a que no se compre pescado capturado por dichos barcos, y
  - iii instar a sus fábricas y a las personas implicadas en este comercio para que eviten que sus barcos y equipos/dispositivos sean utilizados en operaciones ilegales de captura con palangre no reguladas y no comunicadas en la zona del Convenio y otras zonas.
3. La Comisión inste a todas las Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras no incluidas en la referencia anterior para que actúen en conformidad con los párrafos operativos 1 y 2 de esta Resolución.
4. Sin perjuicio del contenido del párrafo 1, la Comisión encomia el esfuerzo realizado por Taipei Chino para establecer un esquema adecuado que permita el registro de los barcos construidos en Taipei Chino que hayan estado implicados en actividades pesqueras ilegales no reguladas y no comunicadas, e insta a Taipei Chino para que continúe e incremente este esfuerzo. La Comisión también insta a Japón a que, en cooperación con Taipei Chino, desguace los barcos construidos en Japón, implicados en actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no comunicadas en la Zona del Convenio y otras zonas.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA NECESIDAD  
DE NUEVOS ENFOQUES PARA IMPEDIR LAS ACTIVIDADES  
QUE MERMEN LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS  
DE ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **16 de diciembre de 1999**)

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha adoptado una amplia variedad de medidas de conservación y ordenación destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio de capturas máximas sostenibles de túnidos y especies afines en la Zona del Convenio de ICCAT,

*PREOCUPADA* porque a pesar de la adopción de estas medidas, mas de la mitad de los principales stocks de especies gestionadas por la Comisión siguen estando a niveles inferiores a los necesarios para facilitar una captura máxima sostenible y que la mayor parte de otros stocks parecen encontrarse a niveles de plena explotación o cerca de los mismos,

*CONFIRMANDO* la responsabilidad de los Estados abanderantes de asegurar que los barcos bajo su bandera no llevan a cabo actividades pesqueras que mermen la eficacia de las medidas internacionales de ordenación y conservación, como las adoptadas por ICCAT,

*OBSERVANDO* que el Acuerdo de 1995 para la Implementación de las disposiciones del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la Conservación y Ordenación de Stocks de Peces transzonales y Stocks de peces altamente migratorios y el Acuerdo de 1993 para Fomentar el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los barcos pesqueros en alta mar, que detalla las responsabilidades de los Estados abanderantes a este respecto, no han entrado todavía en vigor,

*CONSCIENTE* de que algunos Estados abanderantes no pueden o no quieren aceptar esta responsabilidad,

*APOYANDO* a este respecto, el párrafo 33 del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, adoptado en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que estipula que Alos Estados deberían reconocer la necesidad de tratar el problema de aquellos Estados que no cumplen con sus responsabilidades según el derecho internacional como Estados abanderantes en relación con sus barcos pesqueros, y en particular aquellos que no aplican con eficacia su jurisdicción y control de sus barcos pesqueros que podrían operar de forma tal que infringe o merma normas del derecho internacional y medidas internacionales de conservación y ordenación pertinentes”.

*CONVENCIDA* de que, con el fin de tratar estos problemas con éxito, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras deben estudiar nuevas medidas y enfoques mas allá de las adoptadas por ICCAT hasta la fecha,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. La Comisión apoye con decisión la iniciativa de FAO de establecer un plan internacional de acción para combatir la pesca ilegal, no regulada ni comunicada e insta a todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras a participar activamente en esta tarea.
2. Todas las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho deberían considerar el convertirse en partes del Acuerdo para la Implementación de las disposiciones del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la Conservación y Ordenación de Stocks de Peces transzonales y Stocks de peces altamente migratorios y del Acuerdo de 1993 para Fomentar el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los barcos pesqueros en alta mar, a la mayor brevedad posible.

3. La Comisión insta a cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad y entidad pesquera a participar en el esfuerzo de asegurar el mantenimiento de los recursos marinos vivos en la Zona del Convenio, de acuerdo con el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN  
CON LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN QUE DEFINEN  
LAS CUOTAS Y/O LÍMITES DE CAPTURA**

(Entrada en vigor el **26 de junio de 2001**)

*CONSTATANDO* que la “Recomendación sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte” fue adoptada en la reunión de la Comisión de 1996 y que en la reunión de la Comisión de 1997 se amplió para incluir el cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur,

*OBSERVANDO* que el tratamiento de los excesos y déficit difiere según los stocks y ello complica la gestión de la cuota y el cumplimiento,

*CONSTATANDO* la necesidad de simplificar las normas, generalizando el tratamiento de los excesos y déficit con el fin de evitar confusiones en el futuro,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

Para cualquiera de las especies sujetas a cuota/limitación de captura, los excesos/déficit de un año a otro puedan sumarse a/o restarse de la cuota/límite de captura en el periodo de ordenación inmediatamente posterior, o bien un año después, a menos que una recomendación sobre un stock trate concretamente de excesos/déficit, en cuyo caso esa recomendación tendrá preferencia.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RELATIVA AL  
AJUSTE TEMPORAL DE CUOTAS**

(Entrada en vigor el **21 de agosto de 2002**)

*RECONOCIENDO* los resultados del Grupo de Trabajo ICCAT sobre Criterios de Asignación,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

Cualquier ajuste temporal de cuota deberá ser realizado únicamente con la autorización de la Comisión.

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT RESPECTO  
AL CUMPLIMIENTO EN LAS PESQUERÍAS DE ATÚN ROJO  
Y PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO**

(Entrada en vigor el **21 de agosto de 2002**)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte (Rec. 96-14), adoptada durante la reunión de la Comisión de 1996, y la Recomendación de ICCAT respecto a cumplimiento en la pesquería de Pez Espada del Atlántico Sur, adoptada durante la reunión de la Comisión de 1997;

*CONSCIENTE* de que todas las Partes Contratantes podrían no disponer de los datos necesarios en el momento de establecer los límites de capturas para un periodo de ordenación inmediatamente posterior a un periodo de ordenación durante el cual se haya registrado una sobrepesca, y no estarían en condiciones de respetar las disposiciones de aplicación estipuladas en el párrafo 2 de la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte, de 1996, que son igualmente aplicables a las pesquerías de pez espada del Atlántico sur;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de la Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte, de 1996, que es igualmente aplicable a las pesquerías de pez espada del Atlántico sur, toda parte no utilizada (si está especificado en la recomendación de ordenación pertinente) o que sobrepase la cuota/límite de captura anual, deberá ser deducida o podrá ser añadida, según el caso, a la cuota/límite de captura respectivo durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

|                                           | <i>Año de captura</i> | <i>Año de ajuste</i> |
|-------------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Pez espada del Atlántico norte            | 2000                  | 2002                 |
|                                           | 2001                  | 2003                 |
|                                           | 2002                  | 2004                 |
| Atún rojo del Atlántico este/Mediterráneo | 1999                  | 2001                 |
|                                           | 2000                  | 2002                 |
|                                           | 2001                  | 2003                 |

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PRECISANDO  
ACERCA DEL ALCANCE DE LA PESCA IUU**

(Transmitida a las Partes contratantes el **22 de marzo de 2002**)

*RECORDANDO* que en su reunión de 1999 ICCAT adoptó la *Resolución de ICCAT solicitando un mayor número de acciones contra las actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no comunicadas de grandes palangreros en la Zona del Convenio y otras zonas*;

*CONSTATANDO* que el *Plan Internacional de Acción para prevenir, frenar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no regulada* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su Apartado 3 establece una clara definición de lo que constituye pesca IUU;

*TENIENDO EN CUENTA* que es preciso asegurarse de que las acciones emprendidas en apoyo de las medidas ICCAT para la conservación y ordenación no son discriminatorias y son conformes al derecho nacional e internacional;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

Las Partes Contratantes, Partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras deberán emprender todas las acciones posibles, de acuerdo con las leyes pertinentes, para dar instrucciones a sus importadores, transportistas y otras personas dedicadas al comercio a que se abstengan de implicarse en transacciones y transbordos de túnidos y especies afines que hayan sido capturados por barcos que lleven a cabo actividades de pesca ilegales, no reguladas y no documentadas, lo cual incluye *inter alia* cualquier tipo de pesca que no cumpla con las medidas pertinentes de ICCAT sobre conservación y ordenación, en la Zona del Convenio y otras zonas.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE ACCIONES  
COOPERATIVAS PARA ELIMINAR LAS ACTIVIDADES  
DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA  
POR PARTE DE GRANDES PALANGREROS ATUNEROS**

(Transmitida a las Partes contratantes el **4 de diciembre de 2002**)

*RECORDANDO* que ICCAT adoptó en su reunión de 1999 una *Resolución de ICCAT solicitando un mayor número de acciones contra las actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no documentadas (IUU) de grandes palangreros en la zona del Convenio y otras zonas*, en la cual ICCAT recomendaba encarecidamente a Japón y Taipei Chino que dichos barcos se desguazasen o se reinscribiesen en el registro de Taipei Chino;

*RECORDANDO* que ICCAT, en su reunión de 2000, encomió y prestó todo su apoyo a los Programas conjuntos implementados por Japón y Taipei Chino para eliminar los grandes palangreros atuneros (GPA) que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en su *Resolución suplementaria de ICCAT para acrecentar la efectividad de las medidas de ICCAT destinadas a suprimir las actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (IUU) de grandes palangreros en la Zona del Convenio y otras zonas*;

*RECONOCIENDO* que el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre medidas para luchar con la pesca IUU, que se reunió en Tokio en 2002, recalcó la importancia de la colaboración entre Taipei Chino y Japón para estudiar más a fondo la implicación de los barcos con licencia y los residentes de Taipei Chino en la pesca IUU y en otras actividades que sirven de ayuda a la pesca IUU, y de elaborar medidas para impedir dicha implicación;

*RECONOCIENDO* que ICCAT adoptó en su reunión de 2002 una *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para pescar en la zona del Convenio [02-22]*<sup>1</sup> (la Recomendación);

*PREOCUPADA* por el hecho de que todavía existan unos 100 GPA-IUU, aunque el Programa conjunto Taipei Chino-Japón produjo contratos para el desguace de 43 barcos y acuerdos para la reinscripción en el registro de 34 barcos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 Japón y Taipei Chino sigan trabajando juntos para eliminar los GPA-IUU restantes que son propiedad o son gestionados por residentes en Taipei Chino.
- 2 Japón colabore estrechamente con los Estados abanderantes de GPA y, cuando sea pertinente, emprenda acciones conjuntas, con el fin de implementar la Recomendación de un modo satisfactorio y sin trabas, y para alcanzar el objetivo del párrafo 1, anterior.
- 3 La Comisión inste a Taipei Chino a considerar la adopción de una legislación interna apropiada para mejorar la capacidad de control sobre sus residentes que emprenden actividades de pesca IUU o invierten en ellas o contribuyen de algún modo a las mismas.
- 4 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras deben exhortar y ordenar a sus residentes que se abstengan de realizar o asociarse con actividades que puedan servir de ayuda a los grandes palangreros atuneros IUU o con otras actividades que socaven la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 09-08, 11-12, 13-13 y 21-14.



**PRESENTACIÓN GENERAL DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO  
INTEGRADO ADOPTADAS POR ICCAT**

**CONDICIONES NECESARIAS Y PRINCIPIOS**

Las medidas de seguimiento deben responder a las peculiaridades de las distintas áreas y pesquerías de ICCAT.

Estas medidas deberán ser aplicadas por las Partes contratantes y *mutatis mutandis* por las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

Las medidas de seguimiento efectivas deben incorporar una serie de principios:

- i* Coherencia con las disposiciones del Convenio ICCAT y con el derecho internacional pertinente y existente.
- ii* Evaluación de las actuales medidas de ICCAT y posiblemente complementación de las mismas con nuevas medidas.
- iii* Obligación general en materia de cooperación, un compromiso con la implementación de las medidas descritas a continuación con transparencia, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad.
- iv* Se deben aplicar dos tipos de medidas:
  - Medidas aplicables a todas las pesquerías. Las medidas referentes a los barcos se aplicarán únicamente a barcos superiores a un cierto tamaño.
  - Medidas aplicables caso por caso a ciertas pesquerías, teniendo en cuenta la relación coste/efecto.
- v* Contribución a la mejora de la recopilación y transmisión, a su debido tiempo, de las estadísticas, tanto con fines científicos como de seguimiento.
- vi* Provisión de medios de garantizar el cumplimiento tanto de Partes contratantes como de Partes no contratantes, con el fin de prevenir, frenar y eliminar la pesca ilegal, no regulada y no documentada (IUU) en la Zona del Convenio de ICCAT.
- vii* Los requisitos especiales de los Estados en desarrollo deben ser completamente reconocidos y deberá establecerse una cooperación activa para facilitar la implementación de las medidas por su parte.

En estas circunstancias, las medidas de seguimiento de ICCAT deben constar de los siguientes elementos:

**1. Deberes de los Estados abanderantes**

Los Estados abanderantes deberán adoptar las siguientes medidas de seguimiento con respecto a los barcos autorizados a enarbolar su bandera en la zona del Convenio:

- i* Seguimiento de sus barcos:
  - a) adoptando medidas para que sus barcos cumplan y no minen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

- b) autorizando a sus barcos a pescar en la zona del Convenio de ICCAT por medio de autorizaciones, licencias o permisos de pesca;
  - c) garantizando que no autorizan a sus barcos a pescar en la Zona del Convenio de ICCAT a menos que puedan ejercer de una forma efectiva sus responsabilidades con respecto a con tales barcos, incluyendo el seguimiento y control de sus actividades pesqueras;
  - d) garantizando que sus barcos no pescan sin autorización en zonas que son jurisdicción nacional de otros Países, mediante la colaboración adecuada con los Estados costeros afectados, y otros medios pertinentes disponibles para el Estado Abanderante.
  - e) solicitando a sus barcos que pescan en alta mar que lleven siempre a bordo la licencia, autorización o permiso, y que lo presenten para inspección cuando una persona debidamente autorizada lo solicite.
- ii Establecimiento de un registro nacional de barcos de pesca autorizados a enarbolar sus banderas y autorizados a pescar en la zona del Convenio de ICCAT, que debe incluir barcos de otros Estados autorizados por acuerdos de fletamento y transmisión a ICCAT de este registro.
  - iii Regulación del trasbordo.
  - iv Medidas respecto a las operaciones de fletamento de barcos y a su seguimiento.
  - v Requisitos para registrar y comunicar oportunamente la posición del barco, la captura de especies objetivo y especies no objetivo, el esfuerzo de pesca y otros datos relevantes de la pesquería, incluyendo la estimación de descartes, excepto si ICCAT estipula otra cosa al respecto. Estos datos deben ser verificados, para ciertas pesquerías por programas de observadores, cuando estos programas hayan sido adoptados por la Comisión.
  - vi Implementación de un sistema de seguimiento de barcos (VMS).
  - vii Investigación, seguimiento y comunicación de las acciones adoptadas ante la presunta infracción de un barco.

## **2. Obligaciones de las Partes Contratantes, de las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras**

Las obligaciones de las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras deben incluir:

- i Provisión a ICCAT, en la forma y en los intervalos prescritos por ICCAT, de los informes de cumplimiento y la información relativa a sus actividades pesqueras, incluyendo zona de pesca y barcos pesqueros, para facilitar la recopilación de estadísticas de pesca fiables (captura, esfuerzo, muestras de talla, etc) y la implementación eficaz del programa de cumplimiento de ICCAT.
- ii Cumplimiento de todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

## **3. Cumplimiento y aplicación**

Las Partes Contratantes, a través de la Comisión, deben establecer un programa de observación e inspección para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

El programa podría comprender, *inter alia*, los siguientes elementos:

- i Inspección en alta mar.

- ii.* Procedimientos para la investigación efectiva de una presunta infracción de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y para la comunicación a la Comisión de las acciones emprendidas, lo que incluye procedimientos para el intercambio de información.
- iii* Disposiciones previstas para emprender acciones cuando las inspecciones pongan de relieve serias infracciones, así como el seguimiento transparente y adecuado de dichas acciones con el fin de confirmar la responsabilidad del Estado abanderante dentro del programa propuesto.
- iv* Inspecciones portuarias.
- v* Seguimiento de los desembarques y las capturas, lo que incluye un seguimiento estadístico para fines de ordenación.
- vi* Programas específicos de seguimiento adoptados por ICCAT, que incluyan la detención e inspección.
- vii* Programas de observadores.

#### **4. Programa para fomentar el cumplimiento por parte de los barcos de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes**

Además de las medidas existentes, ICCAT debe examinar medidas consecuentes con el derecho internacional para impedir las actividades de aquellos barcos que socaven la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

- Implementación de todos los elementos pertinentes del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO.
- Prohibición de los desembarques y transbordos de especies de ICCAT por parte de barcos de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes avistadas en la zona del Convenio de ICCAT, que no cumplan las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT  
RESPECTO A LOS DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES,  
Y PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES PESQUERAS  
NO CONTRATANTES COLABORADORAS EN RELACIÓN  
CON SUS BARCOS QUE PESCAN EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

(Entrada en vigor el **19 de junio de 2004**)

*DE ACUERDO CON* las condiciones necesarias y principios establecidos en la *Presentación General de Medidas de Seguimiento Integrado adoptadas por ICCAT*, adoptada por la Comisión en 2002 para garantizar medidas de seguimiento eficaces;

*CONSIDERANDO* las deliberaciones del Grupo de trabajo de ICCAT para desarrollar medidas de seguimiento integrado reunido en Madeira del 26 al 28 de mayo de 2003;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Con el fin de controlar a los barcos autorizados a enarbolar su bandera y a pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio, las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (de ahora en adelante denominadas "CPC") abanderantes deberán:
  - a) adoptar medidas para que sus barcos cumplan y no minen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
  - b) autorizar a sus barcos a pescar en la Zona del Convenio de ICCAT por medio de autorizaciones, licencias o permisos de pesca;
  - c) garantizar que no autorizan a sus barcos a pescar en la Zona del Convenio de ICCAT a menos que puedan ejercer de una forma efectiva sus responsabilidades con respecto a tales barcos, incluyendo el seguimiento y control de sus actividades pesqueras;
  - d) garantizar que sus barcos no pescan sin autorización en zonas que son jurisdicción nacional de otros Países, mediante la colaboración adecuada con los Estados costeros afectados, y otros medios pertinentes disponibles para la CPC abanderante.
  - e) solicitar a sus barcos que pescan en alta mar que lleven siempre a bordo la licencia, autorización o permiso, y que la presenten para inspección cuando una persona debidamente autorizada lo solicite.
  - f) Investigar y realizar un seguimiento de la presunta infracción de un barco, y comunicar los resultados de la investigación, así como las acciones emprendidas cuando tal infracción haya sido confirmada.
2. Cada CPC abanderante deberá establecer y mantener actualizado un registro de barcos de pesca autorizados a enarbolar su bandera y autorizados a pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio, que debe incluir barcos de otras banderas autorizados por acuerdos de fletamento.
3. Cada CPC abanderante deberá asegurarse de que sus barcos de pesca autorizados a pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio, así como sus artes de pesca, están marcados de tal modo que pueden ser fácilmente identificados conforme a los criterios generalmente aceptados, como la Especificación de criterios de la FAO para el marcado e identificación de barcos pesqueros.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT  
SOBRE EL REGISTRO DE CAPTURAS REALIZADAS  
POR BARCOS EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

(Entrada en vigor el **19 de junio de 2004**)

*DE ACUERDO CON* las condiciones necesarias y principios establecidos en la *Presentación General de Medidas de Seguimiento Integrado adoptadas por ICCAT*, adoptada por la Comisión en 2002 para garantizar medidas de seguimiento eficaces;

*CONSIDERANDO* las deliberaciones del Grupo de trabajo de ICCAT para desarrollar medidas de seguimiento integrado reunido en Madeira del 26 al 28 de mayo de 2003;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el *"Manual de operaciones de ICCAT"*. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT  
PARA ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES CONTRA  
LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (IUU)**

(Entrada en vigor el **19 de junio de 2004**)

*CONSCIENTES* de la necesidad de mejorar el control y la ordenación de cuotas y límites de captura fijados por ICCAT;

*PREOCUPADOS* por el hecho de que continúan las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la Zona del Convenio ICCAT, y por el hecho de que estas actividades menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*OBSERVANDO* que ciertos barcos capturan, desembarcan, introducen en jaulas para la cría, comercializan y/o transbordan túnidos y especies afines cuando su estado abanderante no dispone de cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo según las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

En consonancia con sus derechos y obligaciones según el derecho internacional, las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) adopten las medidas necesarias para prohibir los desembarques de los barcos pesqueros, la introducción en jaulas para la cría, y/o los transbordos en su jurisdicción de túnidos y especies afines capturados en el curso de actividades de pesca IUU.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ADOPTAR MEDIDAS  
RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y DE RECREO  
EN EL MEDITERRÁNEO**

(Entrada en vigor el **13 de junio de 2005**)

*TENIENDO EN CUENTA* la necesidad de regular las actividades de pesca deportiva y de recreo para garantizar que dichas actividades no menoscaban la explotación sostenible de los stocks, especialmente del stock de atún rojo, en el Mediterráneo,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades, o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) adopten las medidas necesarias para prohibir el uso, en el marco de la pesca deportiva y de recreo, de redes de arrastre, redes de cerco, redes de cerco con jareta, dragas, redes de enmalle, trasmallo y palangre para pescar túnidos y especies afines, especialmente atún rojo, en el Mediterráneo.
2. Las CPC se aseguren de que las capturas de túnidos y especies afines realizadas en el Mediterráneo como resultado de la pesca deportiva y de recreo no se comercializan.
3. Las CPC adopten las medidas necesarias para que los datos de las capturas procedentes de la pesca deportiva y de recreo sean recopilados y transmitidos al SCRS.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL CAMBIO DE MATRICULACIÓN  
Y ABANDERAMIENTO DE BUQUES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **14 de diciembre de 2005**)

*RECORDANDO* que ICCAT ha adoptado una amplia variedad de medidas de conservación y ordenación destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio de capturas máximas sostenibles de túnidos y especies afines en la zona del Convenio,

*PREOCUPADA* por que, a pesar de la adopción de estas medidas, grandes palangreros que realizan actividades de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio recurren a constantes cambios de nombre, matriculación y abanderamiento como nuevas estrategias para mermar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

*CONVENCIDA* de la necesidad de adoptar nuevas medidas que permitan frenar la utilización de estas prácticas para burlar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Para la matriculación o abanderamiento de buques, las Partes contratantes y Partes no contratantes deberían exigir como condición previa la presentación de un Certificado de supresión de la matrícula o abanderamiento anterior (CAMA), o cualquier otra prueba de consentimiento para la transferencia del buque, expedido por el Estado Parte contratante o no contratante anterior.
2. Antes del registro de cualquier buque pesquero, las CPC deberían investigar la historia del cumplimiento del buque en cuestión en ICCAT y otras organizaciones regionales de ordenación, con el fin de determinar si dicho buque aparece en las listas negativas y/o se encuentra actualmente registrado en las CPC o Partes no contratantes sancionadas.



**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE ANZUELOS CIRCULARES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **14 de diciembre de 2005**)

*RECONOCIENDO QUE* las Partes de ICCAT deberían estar comunicando ya al SCRS datos sobre tortugas marinas capturadas de forma incidental;

*RESPALDANDO* la Consulta técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre conservación de las tortugas marinas y la pesca, de 2004, y las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones pesqueras, que fueron adoptadas por el Comité de Pesca (COFI) en marzo de 2005;

*RECORDANDO* que la *Resolución de ICCAT sobre tortugas marinas* [Res. 03-11] de 2003 fomenta “los procedimientos técnicos para reducir la captura fortuita de tortugas”; y resuelve “apoyar los esfuerzos de la FAO para resolver las cuestiones relativas a la conservación y ordenación de las tortugas marinas aplicando un enfoque global.”

*CONSTATANDO* que los recientes estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares muestran un descenso estadístico significativo en la captura fortuita de tortugas marinas cuando se utilizan dichos anzuelos en la pesca de palangre pelágico, pero que continúan realizándose estudios y pruebas en diferentes zonas geográficas;

*CONSTATANDO* además que estudios científicos indican que, con la utilización de estos anzuelos circulares, la posición de los anzuelos puede dar lugar a un descenso en la mortalidad tras la liberación de las especies capturadas de forma incidental;

*CONSIDERANDO* que el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios pide a las naciones que tengan en cuenta las consideraciones ecosistémicas y que muchos países, incluidas Partes contratantes, están tomando medidas para incorporar consideraciones ecosistémicas en la ordenación de pesquerías; y

*RECORDANDO* también que tanto la aguja azul como la aguja blanca son actualmente objeto de un plan de recuperación y que se ha demostrado que los anzuelos circulares reducen de un modo significativo su mortalidad tras la liberación;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se insta a todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) a proceder a realizar investigaciones y pruebas sobre los anzuelos circulares de tamaño apropiado en las pesquerías palangreras pelágicas comerciales.
2. Las CPC deberían también fomentar los trabajos de investigación y las pruebas sobre la utilización de anzuelos circulares en las pesquerías artesanales y de recreo.
3. Se insta a las CPC a que intercambien ideas sobre métodos de pesca y cambios tecnológicos en las artes que mejoran la manipulación y liberación seguras de especies capturadas de forma incidental, lo que incluye, sin limitarse a ello, la utilización de desanzueladores, corta líneas y salabardos.
4. Cuando sea factible y apropiado, el SCRS debería presentar a la Comisión una evaluación del impacto de los anzuelos circulares en los niveles de descarte de peces muertos en las pesquerías de palangre pelágico de ICCAT

## RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS COMERCIALES

(Entrada en vigor el 13 de junio de 2007)

*OBSERVANDO* que el objetivo de ICCAT es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en el Atlántico a niveles que permitan capturar en el rendimiento máximo sostenible;

*CONSIDERANDO* la necesidad de acciones para garantizar la eficacia de los objetivos de ICCAT;

*CONSIDERANDO* la obligación de todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) de respetar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*CONSCIENTES* de la necesidad de esfuerzos continuos por parte de las CPC para garantizar la ejecución de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y la necesidad de instar a las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes (en lo sucesivo denominadas NCP) a acatar estas medidas;

*SEÑALANDO* que las medidas comerciales restrictivas deben ser implementadas únicamente como último recurso, cuando hayan fracasado otras medidas para prevenir, frenar y eliminar cualquier acto u omisión que disminuya la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*SEÑALANDO TAMBIÉN* que las medidas comerciales restrictivas deben adoptarse e implementarse en consonancia con el derecho internacional, incluyendo los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y deben implementarse de una forma justa, transparente y no discriminatoria.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las CPC que importan túnidos y especies afines y/o productos derivados o en cuyos puertos se desembarcan estos productos, identificarán dichos productos, recopilarán y examinarán los datos pertinentes de importación, de desembarque o asociados sobre dichos productos, con el fin de facilitar a la Secretaría de ICCAT la información pertinente del modo oportuno, para su distribución a otras CPC con el fin de disponer de elementos adicionales para que la Comisión pueda identificar cada año:
  - a) los buques que capturaron y procesaron estos productos derivados de túnidos o especies afines;
    - i) nombre
    - ii) pabellón
    - iii) nombre y dirección de los armadores
    - iv) número de registro
  - b) las instalaciones de engorde:
    - i) nombre
    - ii) localización
    - iii) nombre y dirección de los armadores
    - iv) número de registro
  - c) las especies (de túnidos y especies afines) de los productos;
  - d) las zonas de captura (Atlántico, Mediterráneo u otra zona);
  - e) el peso de producto por tipo de producto;
  - f) los puntos de exportación;
2. a) La Comisión, a través del Comité de Cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenación de ICCAT (en lo sucesivo denominado Comité de Cumplimiento) o el Grupo de Trabajo Permanente para la mejora de las Estadísticas de ICCAT y las Medidas de conservación (en lo sucesivo denominado GTP) identificarán cada año:

- i) Las CPC que no hayan cumplido sus obligaciones, según el Convenio de ICCAT, respecto a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, en especial al no adoptar medidas o ejercer un control efectivo para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los buques que enarbolan su pabellón o las instalaciones de engorde bajo su jurisdicción.
  - ii) Las NCP que no hayan cumplido sus obligaciones, según el derecho internacional, de colaborar con ICCAT en la ordenación y conservación de los túnidos y especies afines, en especial al no adoptar medidas o ejercer un control efectivo para garantizar que sus buques o sus instalaciones de engorde no se involucren en ninguna actividad que menoscabe la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- b) Estas identificaciones se basarán en una revisión de toda la información facilitada de acuerdo con el párrafo 1 o, si procede, en cualquier otra información pertinente como: los datos de captura recopilados por la Comisión, la información comercial sobre estas especies obtenida de las Estadísticas Nacionales, el Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo; los Programas ICCAT de documento estadístico para el pez espada y el patudo; la lista de buques IUU adoptada por ICCAT, así como cualquier otra información pertinente.
  - c) Al decidir si hacer la identificación, el Comité de Cumplimiento o el GTP tendrán en cuenta cualquier asunto importante, incluyendo el historial, la naturaleza, las circunstancias, el alcance, y la gravedad del acto u omisión que pueda haber menoscabado la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
3. La Comisión solicitará a las CPC y NCP afectadas, que rectifiquen el acto u omisión identificado de acuerdo con el párrafo 2 para no menoscabar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- La Comisión notificará a las CPC y NCP identificadas lo siguiente:
- a) la razón(es) de la identificación con todas las pruebas de apoyo disponibles;
  - b) la oportunidad de responder a la Comisión por escrito, como mínimo 30 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, respecto a la decisión de identificación y otra información pertinente, por ejemplo, pruebas que refuten la identificación o, cuando proceda, un plan de acción para mejorar y las acciones emprendidas para rectificar la situación; y
  - c) en el caso de que sea una NCP, una invitación para participar como observador en la reunión anual en la que se vaya a tratar este tema,
4. Se instará a las CPC, en conjunto e individualmente, a que soliciten a las CPC/NCP en cuestión que rectifiquen la acción u omisión identificada en el párrafo 2, para no menoscabar la eficacia de las medidas ICCAT de conservación y ordenación.
5. El Secretario Ejecutivo, a través de varios medios de comunicación, y en un plazo de 10 días hábiles tras la aprobación del informe del Comité de Cumplimiento o del GTP, debería transmitir la solicitud de la Comisión a la CPC o NCP identificada. El Secretario Ejecutivo intentará obtener confirmación de la CPC o NCP de que ha recibido la notificación.
6. El Comité de Cumplimiento o el GTP evaluarán la respuesta de la CPC o NCP, junto con cualquier otra información nueva recibida, proponiendo a la Comisión que tome una decisión sobre una de las siguientes acciones a emprender:
- a) revocar la identificación
  - b) mantener la identificación de la CPC o NCP, o
  - c) adoptar medidas comerciales restrictivas no discriminatorias.

La ausencia de respuestas de las CPC/NCP afectadas en el plazo establecido no impedirá que la Comisión emprenda acciones.

En el caso de las CPC, se implementarán, en la medida de lo posible, acciones tales como la reducción de las cuotas o límites de captura en vigor, antes de proceder a considerar la aplicación de medidas comerciales restrictivas. Estas medidas se considerarán sólo cuando tales acciones no hayan tenido éxito o bien no vayan a surtir efecto.

7. Si la Comisión se decide por el tipo de acción descrito en el párrafo 6 c), recomendará a las Partes contratantes, de conformidad con el Artículo VIII del Convenio, que adopten medidas comerciales restrictivas no discriminatorias, compatibles con sus compromisos internacionales. La Comisión comunicará a las CPC y NCP en cuestión, la decisión tomada y las razones en las que se basa de acuerdo con los procedimientos descritos en el párrafo 5.
8. Las CPC notificarán a la Comisión cualquier paso que hayan dado en la implementación de medidas comerciales restrictivas no discriminatorias, adoptadas de acuerdo con el párrafo 7.
9. Para que la Comisión recomiende la revocación de medidas comerciales restrictivas, el Comité de Cumplimiento o el GTP revisarán cada año las medidas comerciales restrictivas adoptadas de acuerdo con el párrafo 7. Caso de observarse que la situación se ha rectificado, el Comité de Cumplimiento o el GTP recomendarán a la Comisión que se revoquen las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias. T

Tales decisiones deberían tener en cuenta si las CPC o NCP en cuestión han tomado las medidas concretas adecuadas con vistas a lograr una definitiva mejora de la situación.

10. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen o cuando la información disponible muestre claramente que, a pesar de la revocación de las medidas comerciales restrictivas, la CPC o la NCP en cuestión continúa actuando en menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, la Comisión podrá decidir de inmediato sobre la acción que se ha de emprender, lo que incluye, si se considera oportuno, la imposición de medidas comerciales restrictivas de acuerdo con el párrafo 7.

Antes tomar esta decisión, la Comisión pedirá a la CPC o NCP en cuestión que cese en su conducta perniciosa, y concederá a la CPC o NCP una oportunidad razonable para reaccionar.

11. La Comisión establecerá cada año una lista de CPC o NCP que han sido objeto de medidas comerciales restrictivas de acuerdo con el párrafo 7 y, con respecto a las NCP, que están consideradas como Partes no contratantes y no colaboradoras con ICCAT.
12. La *Resolución de ICCAT respecto a medidas comerciales* [Res. 03-15] queda revocada y reemplazada por la presente Recomendación. A efectos del presente párrafo, las CPC y NCP que estén sancionadas de acuerdo con la Resolución 03-15, se consideran sancionadas en virtud de la presente Recomendación, siempre y cuando de ello no resulte una sanción más grave a la ya impuesta.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN PROCESO  
PARA REVISAR Y COMUNICAR LA INFORMACIÓN  
SOBRE CUMPLIMIENTO**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2009**)

*RECONOCIENDO* las obligaciones internacionales relacionadas con las responsabilidades del Estado del pabellón en cuanto a garantizar el cumplimiento de medidas de ordenación y de investigar inmediata y exhaustivamente las alegaciones de incumplimiento;

*RECONOCIENDO* que se requieren un control y seguimiento efectivos para conseguir el cumplimiento de las medidas de ordenación acordadas en el seno de ICCAT para que pueda existir la posibilidad de alcanzar los objetivos de dichas medidas de ordenación;

*RECONOCIENDO* que la Comisión adolece tradicionalmente de una falta de información, así como de deficiencias en materia de datos, lo que ha tenido como resultado una incapacidad para identificar los casos pertinentes de incumplimiento de las medidas de ordenación;

*CONSTATANDO* que se debería comunicar a la Comisión, de un modo responsable, abierto, transparente y no discriminatorio toda y cualquier información disponible que pueda ser relevante para el trabajo de la Comisión a la hora de identificar y atribuir responsabilidades en los casos de incumplimiento de las medidas de ordenación;

*CONSTATANDO ADEMÁS* las Directrices de ICCAT para la difusión de la información presentada por las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras;

*RECONOCIENDO* que el puesto de coordinadora de cumplimiento cuenta con la autorización y la financiación de los miembros de la Comisión para ayudar a la Secretaría específicamente en el marco de los trabajos que está realizando la Comisión para reforzar ICCAT; sobre todo en lo que concierne a la supervisión, coordinación y ejecución de acciones en relación con asuntos de cumplimiento de relevancia para la Comisión;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) deberían presentar a la Secretaría información documentada que indique un posible incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT con al menos 120 días de antelación con respecto a la reunión anual.
2. El Secretario Ejecutivo transmitirá esta información a las CPC implicadas en cualquier informe de incumplimiento con al menos 90 días de antelación con respecto a la reunión anual.
3. Las CPC, en coherencia con su legislación interna, proporcionarán al Secretario Ejecutivo, con al menos 30 días de antelación con respecto a la reunión anual, los hallazgos de cualquier investigación iniciada en relación con las alegaciones de incumplimiento y le informarán de cualquier acción emprendida para abordar las preocupaciones relacionadas con el cumplimiento. Si dicha investigación está en curso, las CPC deberán notificar al Secretario Ejecutivo la duración prevista de la investigación y proporcionarán actualizaciones periódicas de sus progresos hasta que ésta finalice.
4. El Secretario Ejecutivo distribuirá entre todas las CPC, con al menos dos semanas de antelación con respecto a la reunión anual, un informe resumido de la información recibida, lo que incluye las respuestas de las CPC, que será considerado por el Comité de Cumplimiento y el GTP, según proceda, de un modo responsable, abierto, transparente y no discriminatorio

5. Las organizaciones no gubernamentales pueden presentar a la Secretaría de ICCAT informes sobre incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, con al menos 120 días de antelación con respecto a la reunión anual, para que se distribuyan entre las CPC. Las Organizaciones que presenten informes pueden solicitar que dichos informes se presenten al Comité de Cumplimiento y al Grupo de Trabajo Permanente. Al adoptar los órdenes del día de las reuniones de los organismos respectivos, las CPC decidirán si tienen cabida dichas presentaciones

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ARMONIZAR  
LA MEDICIÓN DE LA ESLORA DE LOS BUQUES AUTORIZADOS  
A PESCAR EN LA ZONA DEL CONVENIO**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2009**)

*CONSTATANDO* que varias Recomendaciones y Resoluciones de ICCAT se refieren a la eslora de los buques;

*CONSTATANDO TAMBIÉN* que existen diferentes definiciones de eslora de los buques en las Recomendaciones y Resoluciones de ICCAT.

*MIENTRAS QUE* sería aconsejable utilizar normas idénticas para determinar la eslora de los buques;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

La eslora de los buques mencionada en las Recomendaciones y Resoluciones adoptadas por ICCAT corresponde a la eslora total, definida como la distancia medida en una línea recta entre el punto más saliente anterior de la proa y el punto más saliente posterior de la popa.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR TRES  
RECOMENDACIONES DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN  
DE ICCAT DE 2009 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGISTRO  
DE ICCAT DE BUQUES CON UNA ESLORA TOTAL DE 20 METROS O  
SUPERIOR CON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA ZONA  
DEL CONVENIO**

(Entrada en vigor el **1 de junio de 2010**)

*RECONOCIENDO* que la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 09-08] de 2009 ha sustituido a la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 02-22<sup>1</sup>] de 2002;

*OBSERVANDO* que tres Recomendaciones previamente adoptadas hacen referencia a la Recomendación 02-22, adoptando en algunos casos las condiciones y procedimientos de dicha Recomendación *mutatis mutandis*;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las referencias a la “*Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 02-22]” de 2002 serán sustituidas por referencias a la “*Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio*” en las siguientes disposiciones:
  - i) *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19], primer párrafo del preámbulo;
  - ii) *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 08-05]<sup>2</sup>, en los párrafos 56 y 58.
  - iii) *Recomendación de ICCAT para enmendar diez Recomendaciones y tres Resoluciones* [Rec. 08-11]<sup>3</sup>, párrafos 2 (iii) y 5.
2. Las referencias a la “*Recomendación [02-22]*” serán sustituidas por referencias a la “*Recomendación [09-08]*” en el segundo párrafo del preámbulo de la *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19].

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 09-08, 11-12, 13-13 y 21-14.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 14-04, 17-07, 18-02, 19-04, 21-08, 22-08 y 24-05.

<sup>3</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 18-14.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ACLARAR LA APLICACIÓN  
DE LAS RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO Y PARA  
EL DESARROLLO DEL ANEXO DE CUMPLIMIENTO**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*RECONOCIENDO* la necesidad de aclarar los procedimientos relacionados con la implementación de las recomendaciones de cumplimiento que contemplan la forma de abordar los remanentes/excesos de los límites de captura y las tolerancias de talla mínima, lo que incluye los plazos y procesos para la presentación de las tablas ICCAT de cumplimiento y para desarrollar el Anexo de cumplimiento;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Antes del 15 de septiembre de cada año, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) deben completar y presentar lo siguiente a ICCAT utilizando las tablas y formularios aprobados por la Comisión y facilitados por la Secretaría:
  - Una “tabla ICCAT de información sobre cumplimiento” que cubra cada una de sus pesquerías a las que se puede aplicar, y
  - Un formulario para cada stock o especie, cuando proceda, que muestre cómo se calcularon las cuotas o límites de captura ajustados teniendo en cuenta las normas de ICCAT sobre excesos y remanentes de capturas.

La tabla ICCAT de información sobre cumplimiento deberá cubrir el año en curso en que se comunica la información y cualquier revisión de los datos de años anteriores, que deberían resaltarse para que sea más sencillo detectarlos. El formato de la tabla incluirá, entre otras cosas, capturas actuales, saldo, cuotas/límites de captura ajustados y, cuando proceda, datos de talla mínima. Las CPC deben presentar sus tablas de información sobre cumplimiento y los formularios para la aplicación de excesos/remanentes de capturas en formato electrónico en el formulario facilitado por la Secretaría.

2. Tras presentar las tablas de información sobre cumplimiento a la Comisión, la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Cumplimiento, preparará y distribuirá entre las CPC un “Anexo de cumplimiento”. El Anexo reflejará (1) todos los límites de captura y tallas mínimas/tolerancias a los que está sujeta la CPC; (2) las estadísticas de captura de cada CPC presentadas al SCRS para el año en curso al que corresponde la información comunicada, y cualquier revisión de los datos de años anteriores; (3) cualquier exceso o remanente de capturas, (4) toda reducción al límite de captura que debe realizar cada Parte de conformidad con las normas aplicables y cualquier incremento del límite de captura que puede elegir realizar la CPC debido al remanente de captura; y (5) las fechas en las que se realizarán dichas reducciones o incrementos. En el Anexo de cumplimiento, la Secretaría indicará también los casos en los que las tablas de información sobre cumplimiento presentadas por las CPC indican acciones que podrían no ser acordes con las Recomendaciones de ICCAT, para que esta cuestión sea considerada por el Comité de Cumplimiento.
3. En cada reunión anual, el Comité de Cumplimiento revisará y ajustará, cuando sea necesario, el Anexo de cumplimiento para garantizar que refleja la aplicación adecuada de las recomendaciones de cumplimiento de ICCAT. Para contribuir a esa revisión, cada CPC comunicará la información presentada en su tabla ICCAT de información sobre cumplimiento, incluyendo una explicación detallada de cualquier exceso con respecto a su límite de captura y/o su nivel de tolerancia de talla mínima, las acciones que ya haya emprendido o que emprenderá para evitar futuros excesos de captura y las fechas en que se emprenderán dichas acciones. Las CPC también comunicarán cualquier cambio en la información de cumplimiento facilitada en años anteriores, y explicarán, detalladamente, cualquier cambio efectuado en sus tablas de información sobre cumplimiento que se haya realizado después del plazo del 15 de septiembre<sup>1</sup>. Si los datos de cumplimiento de una CPC difieren

<sup>1</sup> Esta plazo cambió al 15 de agosto mediante la Rec. 18-07.

notablemente de las estadísticas pertinentes comunicadas al SCRS, el Comité solicitará una explicación para esta diferencia, cuando sea necesario y pertinente.

4. En cada reunión anual, el Comité de Cumplimiento presentará los resultados de sus deliberaciones sobre la aplicación de las recomendaciones de cumplimiento de ICCAT, tal y como se reflejen en el Anexo final de cumplimiento, para su aprobación, total o parcial, por parte de la Comisión. El Anexo de cumplimiento se adjuntará al informe de la reunión.
5. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la aplicación de 3 Recomendaciones sobre cumplimiento* [Rec. 98-14] en su totalidad.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LOS PRINCIPIOS PARA  
LA TOMA DE DECISIONES SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN  
Y ORDENACIÓN DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*RECORDANDO* que la Línea de acción recomendada en la primera reunión conjunta de OROP de túnidos de Kobe, Japón, indicaba que las decisiones sobre ordenación deberían basarse en el asesoramiento científico y ser coherentes con el enfoque precautorio;

*OBSERVANDO* que los participantes en la primera reunión conjunta de OROP de túnidos celebrada en 2007 en Kobe, Japón, acordaron que los resultados de las evaluaciones de stock deben presentarse en un formato estandarizado de “cuatro cuadrantes, rojo, amarillo y verde” que ahora se conoce como “diagrama de Kobe” y cuyo uso se ha extendido ampliamente como método fácil y práctico de presentar la información sobre el estado del stock;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que en la segunda reunión conjunta de OROP de túnidos celebrada en junio de 2009 en San Sebastián, España, se adoptó una “matriz de estrategia” para proporcionar a los gestores de las pesquerías la probabilidad estadística de cumplir los objetivos de ordenación, lo que incluye poner fin a la sobrepesca y recuperar los stocks sobrepescados, de una forma estandarizada como resultado de posibles acciones de ordenación;

*RECONOCIENDO* que la matriz de estrategia es un formato armonizado para que los organismos científicos de las OROP proporcionen asesoramiento y que este formato para presentar los resultados de las evaluaciones de stock facilita la aplicación del enfoque precautorio proporcionando a las Comisiones la base para evaluar y adoptar opciones de ordenación con diversos niveles de probabilidad de éxito;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Para apoyar la consecución del objetivo del Convenio ICCAT, los siguientes principios, basados en el estado de los stocks tal y como aparecen representados en el diagrama de Kobe, deberán guiar la elaboración de las medidas de ordenación para los stocks gestionados por ICCAT:

1. Para los stocks que no estén sobrepescados ni sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante verde del diagrama de Kobe) las medidas de ordenación deberán concebirse de tal modo que resulten en una elevada probabilidad de mantener el stock en este cuadrante.
2. Para los stocks que no estén sobrepescados pero sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante amarillo superior derecho del diagrama de Kobe) la Comisión deberá adoptar inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que resulten en una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible.
3. Para los stocks sobrepescados y que sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante rojo del diagrama de Kobe) la Comisión deberá adoptar inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que resulten en una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible. Además, la Comisión adoptará un plan para recuperar estos stocks teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS.
4. Para los stocks sobrepescados y que no sean objeto de sobrepesca (es decir stocks que se encuentren en el cuadrante amarillo inferior izquierdo del diagrama de Kobe) la Comisión deberá adoptar medidas de ordenación concebidas para recuperar estos stocks en un plazo lo más corto posible teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTANDARIZAR LA PRESENTACIÓN DE  
LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN EL INFORME ANUAL DEL SCRS Y EN  
LOS INFORMES DETALLADOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **7 de diciembre de 2011**)

*OBSERVANDO* que la presentación de la información científica a la Comisión en el Informe anual del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) puede variar según el stock;

*RESALTANDO* la importancia de estandarizar la presentación de información científica para que la Comisión pueda adoptarla y utilizarla más fácilmente;

*RECORDANDO* las recomendaciones de la Reunión de expertos para compartir las mejores prácticas en la formulación del asesoramiento científico de Kobe II y las recomendaciones de Kobe III, en particular sobre el desarrollo de actividades científicas para cuantificar mejor la incertidumbre y comprender cómo se refleja esta incertidumbre en la evaluación del riesgo inherente en la matriz de estrategia de Kobe II;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. En apoyo al asesoramiento científico del SCRS, los resúmenes ejecutivos incluidos en el informe anual del SCRS en los que se presentan los resultados de las evaluaciones de stock deberían incluir, cuando sea posible:
    - i. Una declaración describiendo la robustez de los métodos aplicados para evaluar el estado del stock y para desarrollar el asesoramiento científico. Esta declaración se centrará en los enfoques de modelación y en los supuestos.
    - ii. Tres matrices de Kobe, de conformidad con el formato establecido en la **Tabla 2** del Anexo:
      - a) Una matriz de estrategia de Kobe II indicando la probabilidad de que  $B > B_{RMS}$  para diferentes niveles de captura y a lo largo de varios años.
      - b) Una matriz de estrategia de Kobe II indicando la probabilidad de que  $F < F_{RMS}$  para diferentes niveles de captura y a lo largo de varios años.
      - c) Una matriz de estrategia de Kobe II indicando la probabilidad de que  $B > B_{RMS}$  y  $F < F_{RMS}$  para diferentes niveles de captura y a lo largo de varios años.
      - d) Las matrices de estrategia de Kobe II que prepare el SCRS deberán destacar, en un formato similar a la **Tabla 2** del Anexo, una progresión de probabilidades de más del 50% y en un rango de 50-59%, 60-69%, 70-79%, 80-89% y  $\geq 90\%$ .
      - e) Cuando la Comisión acuerde niveles aceptables de probabilidad para cada stock y los comunique al SCRS, el SCRS debería preparar e incluir en el informe anual matrices de estrategia de Kobe II utilizando un código de colores que corresponda a estos umbrales.
    - iii. Una declaración sobre la fiabilidad de las proyecciones a largo plazo.
    - iv. Un diagrama de Kobe que muestre:
      - a) Puntos de referencia de ordenación expresados como  $F_{ACTUAL}$  sobre  $F_{RMS}$  (o una aproximación) y  $B_{ACTUAL}$  sobre  $B_{RMS}$  (o una aproximación);
      - b) Incertidumbre estimada acerca de las estimaciones actuales del estado del stock;
      - c) La trayectoria del estado del stock.
- de conformidad con el formato establecido en la **Figura 1** del Anexo.

- v. Un diagrama de tarta que resuma el estado del stock mostrando la proporción de resultados del modelo que se encuentran dentro del cuadrante verde del diagrama de Kobe (ni sobrepescado ni con sobrepesca), el cuadrante amarillo (sobrepescado o sobrepesca) y el cuadrante rojo (sobrepescado y sobrepesca) de conformidad con el formato establecido en la **Figura 2** del Anexo.
  - vi. En la leyenda y en el texto correspondiente que acompaña a la presentación de las matrices y los diagramas deberá incluirse una indicación de los enfoques de modelación utilizados por el SCRS para llevar a cabo la evaluación.
  - vii. Declaraciones, cuando sean necesarias, que reflejen las diferentes opiniones expresadas acerca del asesoramiento científico del SCRS durante el proceso de adopción.
2. El diagrama de Kobe descrito en el párrafo 1 debería reflejar las incertidumbres sobre las estimaciones de la biomasa relativa ( $B_{\text{ACTUAL}}$  sobre  $B_{\text{RMS}}$  o su aproximación) y de la mortalidad por pesca relativa ( $F_{\text{ACTUAL}}$  sobre  $F_{\text{RMS}}$  o su aproximación), siempre que los métodos estadísticos para hacerlo hayan sido acordados por el SCRS y que existan datos suficientes para hacerlo.
  3. El SCRS debería revisar las recomendaciones y las plantillas para las matrices de estrategia, los diagramas y los diagramas de tarta de Kobe II, tal y como se establecen en esta resolución, y debería asesorar a la Comisión sobre posibles mejoras.
  4. Si la Comisión adopta puntos de referencia alternativos, como puntos de referencia límite asociados con el enfoque precautorio, el SCRS debería facilitar también en su informe anual versiones de los elementos descritos en los párrafos 1 y 2 calculados respecto a estos puntos de referencia alternativos y seguir el formato establecido en los mismos párrafos.
  5. El SCRS debería indicar en su informe anual aquellos casos en los que los enfoques de modelación utilizados durante la evaluación y/o las limitaciones en los datos no permitieron la preparación de los elementos mencionados más arriba.
  6. Las matrices de estrategia de Kobe II están previstas para reflejar los conocimientos de los científicos sobre las incertidumbres asociadas con sus estimaciones de los modelos. Por lo tanto, cuando los modelos y/o los datos sean insuficientes para cuantificar estas incertidumbres, el SCRS debería considerar medios alternativos de representarlos de una forma que sea útil para la Comisión.
  7. Cuando, debido a limitaciones en los datos, el SCRS no pueda desarrollar matrices de estrategia de Kobe II y los diagramas asociados u otras estimaciones del estado actual del stock en relación con los elementos de referencia, el SCRS debería desarrollar su asesoramiento científico sobre indicadores pesqueros en el contexto de normas de control de capturas, si han sido previamente acordadas por la Comisión.
  8. El SCRS debería incluir también en su informe anual cualquier otra tabla y/o gráfico que considere útil para facilitar asesoramiento a la Comisión.
  9. La Comisión insta al SCRS a incluir también en los informes detallados, cuando sea posible, los siguientes elementos adicionales:
    - i. Una tabla que clasifique la calidad y presentación completa de los datos con el formato establecido en la **Tabla 1** del Anexo.
    - ii. Información sobre las capturas fortuitas de los diferentes segmentos de la flota y las pesquerías, así como otras consideraciones sobre el ecosistema.

Posibles plantillas para las matrices, los diagramas y los diagramas de tarta de Kobe II

**Tabla 1.** Posible formato para clasificar la calidad y presentación completa de los datos tal y como fue incluido en el informe anual del SCRS de 2011.

|   |    |           |    |    |                                                                                                                                                             |      |        |        |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|----|-----------|----|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------|--------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1 | CP | EU.España | LL | T1 | 3810 4013 4554 7100 6315 7431 9712 11134 9600 5696 5736 6506 6351 6392 6027 6948 5519 5133 4079 3993 4581 3967 3954 4585 5373 5511 5446 5564 4366 4949 4147 | 5249 | 34,52% | 34,52% | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1 | CP | EU.España | LL | T2 |                                                                                                                                                             |      |        |        |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Tabla 2.** Formato de una matriz de estrategia de Kobe II indicando la probabilidad de que  $B > B_{RMS}$  o  $F < F_{RMS}$ , o  $B > B_{RMS}$  y  $F < F_{RMS}$  para diferentes niveles de captura y diferentes años.

|      | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0    | 25%  | 51%  | 70%  | 78%  | 84%  | 87%  | 89%  | 91%  | 92%  | 93%  |
| 250  | 24%  | 48%  | 66%  | 76%  | 81%  | 85%  | 87%  | 89%  | 90%  | 92%  |
| 500  | 24%  | 45%  | 63%  | 73%  | 78%  | 82%  | 85%  | 87%  | 89%  | 90%  |
| 750  | 24%  | 43%  | 59%  | 69%  | 75%  | 79%  | 82%  | 84%  | 86%  | 87%  |
| 1000 | 24%  | 40%  | 54%  | 65%  | 71%  | 75%  | 78%  | 81%  | 82%  | 84%  |
| 1250 | 24%  | 37%  | 49%  | 59%  | 66%  | 70%  | 73%  | 76%  | 78%  | 80%  |
| 1500 | 23%  | 35%  | 45%  | 53%  | 59%  | 64%  | 67%  | 70%  | 72%  | 74%  |
| 1750 | 23%  | 32%  | 40%  | 46%  | 51%  | 55%  | 58%  | 61%  | 64%  | 65%  |
| 2000 | 23%  | 29%  | 35%  | 39%  | 43%  | 45%  | 47%  | 49%  | 51%  | 53%  |
| 2250 | 22%  | 26%  | 29%  | 31%  | 33%  | 34%  | 36%  | 36%  | 37%  | 38%  |
| 2500 | 20%  | 21%  | 22%  | 22%  | 22%  | 21%  | 21%  | 21%  | 21%  | 21%  |

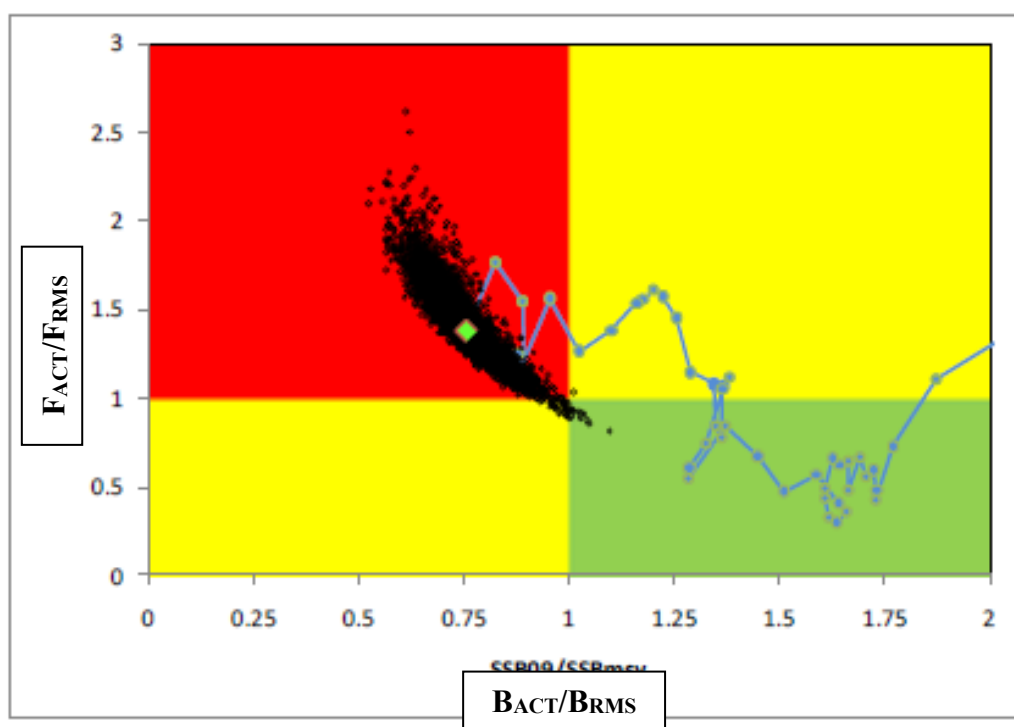


**Figura 1.** Ejemplo de un diagrama de Kobe mostrando la trayectoria del estado del stock (los intervalos alrededor de la biomasa relativa y de la mortalidad por pesca relativa se incluirán cuando estén disponibles).

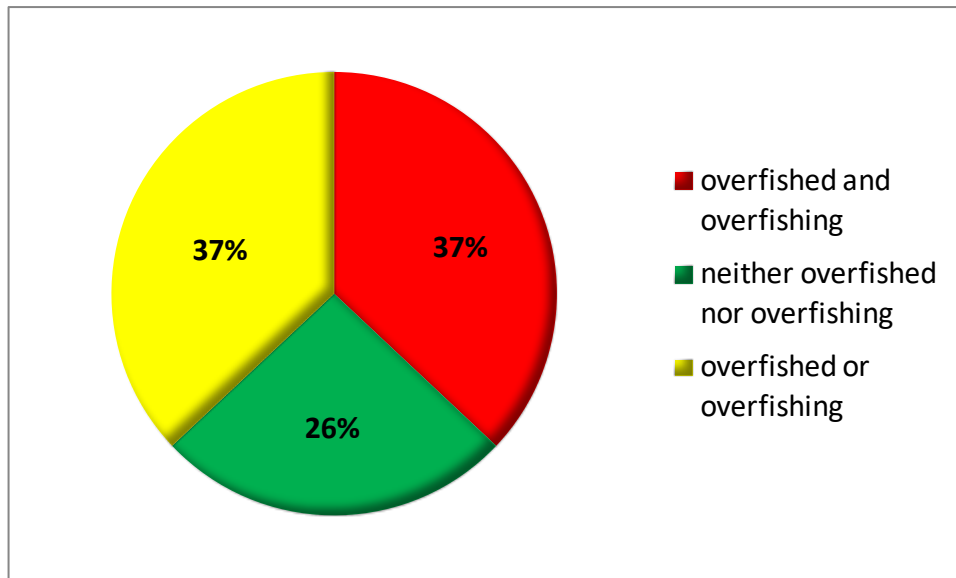


**Figura 2.** Ejemplo de un diagrama de tarta resumiendo el estado del stock y mostrando la proporción de resultados del modelo que se encuentran dentro de cada cuadrante del diagrama de Kobe.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LAS PENALIZACIONES APLICABLES  
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
EN MATERIA DE COMUNICACIÓN**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*TENIENDO EN CUENTA* que conforme al Artículo IX del Convenio las Partes contratantes acuerdan facilitar, a petición de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio y que todos los datos de Tarea I y Tarea II deberían enviarse anualmente a la Secretaría antes del mes de julio del año posterior a las actividades pesqueras;

*RECORDANDO* la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos* [Res. 01-16] y la *Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas* [Rec. 05-09];

*RECORDANDO ADEMÁS* que los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25<sup>1</sup>] vinculan claramente el acceso a las pesquerías con la obligación de facilitar datos precisos sobre esfuerzo pesquero y captura;

*TENIENDO EN CUENTA* la *Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso del Atlántico capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* [Rec. 10-06], que establece que “a partir de 2013 se prohibirá retener esta especie a las CPC que no comuniquen datos de Tarea I para el marrajo dientuso del Atlántico, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos del SCRS, hasta que la Secretaría de ICCAT reciba dichos datos”;

*OBSERVANDO* que la comunicación incompleta o la no comunicación de datos afectan también a otras especies distintas al marrajo dientuso y que a pesar de la adopción de numerosas medidas destinadas a solucionar este asunto la falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación continúa siendo un problema para el Comité científico y la Comisión;

*CONSTATANDO TAMBIÉN* que con el fin de que todas las pesquerías de ICCAT sean objeto de una ordenación acorde con el enfoque precautorio es necesario adoptar medidas encaminadas a eliminar o reducir la no comunicación y la comunicación errónea;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.
2. A partir de 2013, el Comité de Cumplimiento de ICCAT examinará anualmente las acciones emprendidas por las CPC, tal y como se describen en el párrafo 1.
3. Se prohibirá a las CPC que no comunican datos de Tarea I, lo que incluye capturas nulas, de una o más especies para un año determinado y de conformidad con los requisitos de comunicación del SCRS, retener dichas especies a partir del año siguiente a la no comunicación o a la comunicación incompleta y hasta que la Secretaría de ICCAT reciba dichos datos.

<sup>1</sup> Adoptados como Resolución 15-13.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA MEJOR CIENCIA DISPONIBLE**

(Transmitida a las Partes contratantes el **7 de diciembre de 2011**)

*RECONOCIENDO* la importancia del asesoramiento científico bien fundamentado como piedra angular para la conservación y ordenación de los túnidos y especies afines en el Atlántico y Mediterráneo en línea con la legislación internacional, las recomendaciones y el Artículo VIII del Convenio de ICCAT;

*CONSCIENTE* de que la disponibilidad de información científica adecuada es fundamental para la consecución de los objetivos del Convenio establecidos en el Artículo IV del Convenio;

*RESALTANDO* la importancia de la participación efectiva de las CPC en los trabajos del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y de sus Grupos de trabajo;

*RECONOCIENDO* la necesidad de reforzar la disponibilidad y calidad de los datos para el asesoramiento científico, lo que incluye la captura fortuita y los descartes;

*CONSTATANDO* que la participación de expertos externos puede hacer progresar la garantía de calidad de los trabajos científicos del SCRS;

*RECONOCIENDO* la necesidad de ampliar y racionalizar el alcance del apoyo financiero para la creación de capacidad para los propósitos de esta Resolución;

*BASÁNDOSE* en las recomendaciones del SCRS y del proceso de Kobe;

*CONSTATANDO* la importancia de evaluaciones regulares del desempeño de organizaciones regionales de ordenación pesquera, lo que incluye el funcionamiento de sus comités científicos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

Las CPC se comprometerán a:

**1. Adoptar todas las medidas apropiadas para:**

- i) mejorar la comunicación entre las CPC, la Comisión y el SCRS de tal modo que se pueda establecer un diálogo constante y regular;
- ii) mejorar la implementación de la recopilación y provisión de datos al SCRS, incluidos los datos sobre captura fortuita;
- iii) respaldar los programas y proyectos de investigación que contribuyan a los trabajos del SCRS;
- iv) facilitar la participación en los Grupos de trabajo y en las reuniones del SCRS de científicos de todas las CPC, así como de otros organismos científicos pertinentes y
- v) contribuir a la formación de investigadores científicos, incluidos los científicos jóvenes.

**2. Preservar y propiciar la independencia y excelencia del SCRS y sus Grupos de trabajo:**

- i) incrementando la participación de los científicos en las reuniones del SCRS y en sus Grupos de trabajo, lo que incluye a los científicos vinculados con otras OROP de túnidos y otros organismos científicos pertinentes;
- ii) adoptando, publicando e implementando las normas del SCRS, lo que incluye un código de conducta para los científicos y observadores. A este efecto, el SCRS desarrollará dichas normas para evitar

- conflictos de intereses y garantizar la independencia del proceso científico y, cuando proceda, mantener la confidencialidad de los datos utilizados;
- iii) garantizando que el SCRS presenta a la Comisión información científica objetiva e independiente, basada en los mejores documentos científicos disponibles y con revisión por pares;
  - iv) garantizando que las fuentes y el historial de revisiones de todos los documentos presentados y evaluados por el SCRS y sus Grupos de trabajo están plenamente documentados;
  - v) facilitando hallazgos y asesoramientos científicos claros, transparentes y estandarizados a la Comisión;
  - vi) estableciendo normas bien definidas para una toma de decisiones eficaz para conseguir que el asesoramiento sea formulado, ratificado y publicado por el SCRS;
  - vii) reflejando diferentes opiniones en los informes científicos y durante el proceso de aprobación del asesoramiento científico del SCRS para fomentar la transparencia en el proceso de asesoramiento científico.
3. Reforzar los mecanismos de revisión por pares dentro del SCRS mediante la participación de expertos externos (por ejemplo, de otras OROP o del mundo académico) en las actividades del SCRS, especialmente en las evaluaciones de stock.
  4. Continuar respaldando las iniciativas del SCRS de publicar sus hallazgos científicos en la bibliografía científica con revisión por pares.
  5. Con el fin de cumplir los objetivos mencionados, considerar la ampliación del apoyo y de los mecanismos financieros, incluyendo, entre otros, contribuir al “Fondo especial para la participación en reuniones”, para la implementación de esta Resolución, en particular para:
    - i) contribuir a la creación de capacidad científica de las CPC en desarrollo y mejorar su participación efectiva en el trabajo del SCRS y de sus Grupos de trabajo;
    - ii) facilitar los recursos necesarios al SCRS y a sus Grupos de trabajo.
  6. La próxima revisión independiente del desempeño de ICCAT debería incluir una evaluación del funcionamiento del SCRS y de sus Grupos de trabajo, mediante un proceso total de gestión de calidad, que incluiría una evaluación del papel potencial de las revisiones externas.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN REGLAMENTO INTERNO  
PARA EL COMITÉ PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS (SCRS)**

(Entrada en vigor el **10 de junio de 2014**)

*RECORDANDO* que la Resolución 11-17 insta a las CPC a adoptar las normas del SCRS, lo que incluye un código de conducta para los científicos y los observadores;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. De conformidad con el párrafo 2(ii) de la Resolución 11-17, el SCRS deberá desarrollar, en el marco de su plan estratégico, un Reglamento interno, lo que incluye un código de conducta para los científicos y los observadores, y presentar dicho Reglamento a la reunión anual de la Comisión de 2015 para su aprobación.
2. Hasta que la Comisión adopte dicho Reglamento interno para el SCRS, el Reglamento interno de la Comisión deberá aplicarse, *mutatis mutandis*, al funcionamiento del SCRS.

(Entrada en vigor el 10 de junio de 2014)

*RECONOCIENDO* que según el Convenio de ICCAT, las Partes contratantes cooperarán para mantener las poblaciones de túnidos y especies afines a niveles que permitan la captura máxima sostenible;

*RECORDANDO* que, de acuerdo con el Artículo 92 de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, los barcos deberán navegar bajo pabellón de un solo Estado y deberán estar sujetos a su jurisdicción exclusiva en alta mar, excepto cuando otros instrumentos internacionales pertinentes dispongan lo contrario;

*CONSTATANDO* la necesidad e interés de todos los Estados en el desarrollo de sus flotas pesqueras para sacar el mayor partido a las oportunidades de pesca de las que disponen de conformidad con las recomendaciones pertinentes de ICCAT;

*CONSCIENTE* de que la práctica de los acuerdos de fletamento según los cuales los barcos pesqueros no cambian su pabellón podría menoscabar seriamente la eficacia de las medidas de conservación y ordenación establecidas por ICCAT, a menos que se regule de forma adecuada;

*DÁNDOSE CUENTA* de la necesidad de que ICCAT regule los acuerdos de fletamento prestando la debida atención a todos los factores pertinentes;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

El fletamento de barcos pesqueros, que no sea fletamento de casco desnudo, cumpla las siguientes disposiciones:

1. Los acuerdos de fletamento podrán autorizarse, especialmente como un primer paso en el desarrollo de la pesquería de la nación fletadora. El periodo del acuerdo de fletamento debe estar en coherencia con el programa de desarrollo de la nación fletadora.
2. Las naciones fletadoras deberán ser Partes contratantes del Convenio de ICCAT.
3. Los barcos pesqueros que se van a fletar estarán incluidos en los registros de Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras o de otras Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes responsables, las cuales acepten de forma explícita cumplir las medidas de conservación de ICCAT y aplicarlas a sus barcos. Todas las Partes contratantes o Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras del pabellón afectadas ejercerán de manera eficaz su deber de controlar sus barcos pesqueros para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
4. La Parte contratante fletadora y las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras del pabellón garantizarán el cumplimiento por parte de los barcos fletados de las medidas pertinentes de conservación y ordenación establecidas por ICCAT, de conformidad con sus derechos, obligaciones y jurisdicción en el marco del derecho internacional.
5. Las capturas realizadas bajo acuerdos de fletamento de barcos que operan según estas disposiciones se contabilizarán con respecto a las cuotas o posibilidades de pesca de la Parte contratante fletadora.
6. La Parte contratante fletadora comunicará a ICCAT las capturas y otras informaciones requeridas por el SCRS.
7. Para una ordenación eficaz de la pesquería, se utilizarán, de acuerdo con las medidas pertinentes de ICCAT, sistemas de seguimiento de barcos (VMS) y, cuando proceda, herramientas para diferenciar las zonas de pesca como señales o marcas de peces.

8. Para los barcos fletados, al menos el 10% del esfuerzo pesquero deberá contar con cobertura de observadores, medida de la forma especificada en el párrafo 1 de la Recomendación 10-10<sup>1</sup>. Todas las demás disposiciones de la Recomendación 10-10 se aplican *mutatis mutandis* en el caso de los barcos fletados.
9. Los barcos fletados deberán tener una licencia de pesca emitida por la Parte fletadora, y no deberán figurar en la lista de barcos IUU de ICCAT, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 11-18].
10. Cuando operen bajo acuerdos de fletamento, los barcos fletados no estarán autorizados a pescar la cuota o las posibilidades de pesca de las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras abanderantes, en la medida de lo posible. Los barcos no tendrán en ningún caso autorización para pescar en el marco de más de un acuerdo de fletamento al mismo tiempo.
11. A menos que esté específicamente dispuesto en el acuerdo de fletamento y, en coherencia con las leyes y reglamentaciones locales pertinentes, la captura de los barcos fletados se desembarcará exclusivamente en los puertos de la Parte contratante fletadora o bajo su supervisión directa, con el fin de garantizar que las actividades de los barcos fletados no menoscaban las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. La empresa fletadora debe estar legítimamente establecida en la Parte contratante fletadora.
12. Cualquier transbordo realizado en el mar deberá ser coherente con la *Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo* [Rec. 12-06]<sup>2</sup> de 2012. Cualquier transbordo en el mar será también previa y debidamente autorizado por la nación fletadora y se producirá sólo bajo la supervisión de un observador a bordo.
13. a) En el momento en que se realiza el acuerdo de fletamento, la Parte contratante fletadora proporcionará la siguiente información al Secretario Ejecutivo:
  - i) el nombre (tanto en alfabeto nativo como latino) y registro del barco fletado;
  - ii) el nombre y la dirección del armador(es);
  - iii) la descripción del barco, incluyendo la eslora, el tipo de barco y el(los) tipo(s) de método(s) de pesca;
  - iv) las especies de peces que cubre el acuerdo de fletamento y la cuota asignada a la Parte fletadora;
  - v) la duración del acuerdo de fletamento;
  - vi) el consentimiento de la Parte contratante o Parte Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora del pabellón; y
  - vii) las medidas adoptadas para implementar estas disposiciones.
- b) En el momento en que se realiza el acuerdo de fletamento, la Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora del pabellón proporcionará la siguiente información al Secretario Ejecutivo:
  - i) su consentimiento al acuerdo de fletamento;

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 16-14.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 16-15, 21-15 y 24-15.

- ii) las medidas adoptadas para implementar estas disposiciones; y
  - iii) su compromiso de cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- c) Tanto la Parte contratante fletadora como la Parte contratante o Parte, Entidad o Entidad pesqueras no contratante colaboradora del pabellón, informarán al Secretario Ejecutivo de la finalización del fletamento.
  - d) El Secretario Ejecutivo de ICCAT hará llegar sin demora estas informaciones a todas las Partes contratantes y Partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.
14. La Parte contratante fletadora comunicará al Secretario Ejecutivo de ICCAT, antes del 31 de julio de cada año, respecto al año civil anterior, los detalles de los acuerdos de fletamento realizados y llevados a cabo según esta recomendación, incluyendo información sobre las capturas realizadas y el esfuerzo pesquero desplegado por los barcos fletados, así como sobre el nivel de cobertura de observadores alcanzado en los buques fletados, de conformidad con las normas de confidencialidad.
15. El Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará anualmente un resumen de todos los acuerdos de fletamento a la Comisión que, con ocasión de su reunión anual, procederá a un examen del cumplimiento de la presente Recomendación.
16. La Recomendación 02-21 queda derogada y sustituida por esta recomendación.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA COMPLETAR LA ESTANDARIZACIÓN  
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA  
EN EL INFORME ANUAL DEL SCRS**

(Transmitida a las Partes contratantes el **10 de diciembre de 2013**)

*RECONOCIENDO* que, en respuesta a la Resolución de ICCAT 11-14, la presentación de información científica en el informe anual y en los informes de las reuniones inter sesiones del Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) ha mejorado notablemente;

*CONSTATANDO*, sin embargo, que la estandarización de la información incluida en los informes del SCRS con respecto a la calidad y fiabilidad de los datos de entrada y proyecciones del estado del stock podría potenciarse más;

*RECORDANDO* la recomendación de la Reunión de expertos para compartir las mejores prácticas en la formulación del asesoramiento científico de Kobe II de que los resúmenes ejecutivos de los informes científicos deberían estandarizarse en la medida de lo posible;

*RECORDANDO* que en las Jornadas de trabajo sobre ciencia de Kobe III se reconoció que continúan existiendo importantes incertidumbres en las evaluaciones y que se recomendó que los Organismos y Comités Científicos de las OROP de tónidos desarrollasen actividades de investigación para cuantificar mejor la incertidumbre en su conjunto y comprender el modo en que la incertidumbre se refleja en la evaluación del riesgo inherente a la matriz de estrategia de Kobe II;

*CONSIDERANDO* la utilidad de establecer una distinción, cuando sea posible, entre la variabilidad inherente al sistema natural (por ejemplo, parámetros de ciclo vital), que es inevitable, y la incertidumbre relacionada con la calidad del estado de los conocimientos del sistema y/o de los datos de las pesquerías, que podría reducirse potencialmente mediante mejoras en los datos disponibles y/o en los modelos aplicados;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el SCRS, como parte de su plan estratégico para la ciencia 2015-2020, desarrollará formatos específicos para proporcionar asesoramiento científico de acuerdo con las necesidades de la Comisión;

*RESALTANDO FINALMENTE* que el mejor modo de abordar las incertidumbres relacionadas con los datos pesqueros consiste en que las CPC cumplan con sus obligaciones fundamentales de comunicar puntualmente las estadísticas básicas de captura y esfuerzo, lo que incluye datos fiables de Tarea I y Tarea II, para garantizar su disponibilidad para el SCRS;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. El SCRS debería identificar claramente las fuentes de variabilidad e incertidumbre y explicar con claridad el modo en que esta variabilidad e incertidumbre afecta a los resultados de las evaluaciones de stock y a la interpretación de las matrices de estrategia de Kobe II.
2. El SCRS debería proseguir con la estandarización de la presentación información incluida en sus informes.
3. Por tanto, además de los elementos mínimos requeridos por la Resolución 11-14, el SCRS podría calificar la calidad de los datos de las pesquerías y de los datos relacionados con los conocimientos sobre las especies (por ejemplo, parámetros biológicos, datos históricos de patrones de distribución de la pesquería, selectividad) utilizados como entradas para las evaluaciones de stock. Las calificaciones cualitativas de los datos y supuestos de entrada podrían ser detalladas y deberían resumir el estado de los conocimientos de las diferentes entradas e informar sobre:



- a) la calidad, la fiabilidad y, cuando proceda, la representatividad de la información y los datos de entrada, como, sin limitarse a ellos: (i) estadísticas pesqueras e indicadores de la pesquería (por ejemplo, captura y esfuerzo, matrices de captura por edad y captura por talla y por sexo y, cuando proceda, índices de abundancia dependientes de la pesquería); ii) información biológica (por ejemplo, parámetros de crecimiento, mortalidad natural, madurez y fecundidad, patrones de migración, estructura del stock e índices de abundancia independientes de la pesquería) e (iii) información complementaria (entre otras, coherencias entre los índices de abundancia disponibles, influencia de factores medioambientales en la dinámica del stock, cambios en la distribución del esfuerzo pesquero, en la selectividad y en la potencia pesquera, así como cambios en las especies objetivo);
  - b) las limitaciones de los modelos de evaluación utilizados con respecto al tipo y calidad los datos de entrada y
  - c) los sesgos potenciales en los resultados de la evaluación asociados con incertidumbres en los datos de entrada.
4. A efectos de los párrafos 2 y 3, el SCRS podría considerar una tabla específica u otro formato alternativo para incluirlo en su informe anual en asociación con el diagrama de Kobe con el fin de resumir la información requerida por esta Resolución.
5. En los casos en los que el SCRS utilice escenarios y/o enfoques de modelación diferentes (entre otros, ensayos de sensibilidad o hipótesis alternativas) con el fin de caracterizar la incertidumbre en las evaluaciones de stock, el SCRS debería identificar claramente lo que considera el escenario más defendible o más probable (a saber, el “caso base”) y proporcionar los motivos de su decisión. En los casos en los que se considere finalmente que estos enfoques y/o escenarios diferentes son igualmente plausibles, debería tenerse en cuenta esta incertidumbre del modelo o estructural al calcular los parámetros de evaluación de stock.

## RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ACUERDOS DE ACCESO

(Entrada en vigor el 3 de junio de 2015)

*CONSCIENTE* de los requisitos en materia de comunicación de datos para todas las CPC y de la importancia, para el trabajo del SCRS y de la Comisión, de comunicar estadísticas completas;

*CONSCIENTE* de la necesidad de garantizar la transparencia entre las CPC respecto a las condiciones para acceder a las aguas de los Estados costeros, especialmente con miras a facilitar los esfuerzos conjuntos para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de buques* [Rec. 02-21] que establece requisitos de comunicación y de otra índole para los acuerdos de fletamento;

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-12] que requiere que las CPC garanticen que sus buques no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, mediante la cooperación adecuada con los Estados costeros afectados y otros medios pertinentes disponibles para la CPC del pabellón;

### LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que permitan a los buques con pabellón extranjero pescar en aguas bajo su jurisdicción especies gestionadas por ICCAT, y las CPC cuyos buques pescan en aguas bajo jurisdicción de otras CPC o de Partes no contratantes (NCP) especies gestionadas por ICCAT de conformidad con un acuerdo deberán notificar a la Comisión, individual o conjuntamente y antes del comienzo de las actividades de pesca, la existencia de dicho acuerdo y transmitir a la Comisión la información sobre dichos acuerdos. Dicha información incluirá:
  - las CPC o Partes no contratantes u otras entidades que participan en el acuerdo;
  - el periodo o los periodos cubiertos por el acuerdo;
  - el número de buques y los tipos de artes autorizados;
  - los stocks o especies cuya captura está autorizada, lo que incluye cualquier límite de captura aplicable;
  - la cuota o límite de captura de la CPC a la que se aplicará la captura;
  - las medidas de seguimiento, control y vigilancia requeridas por la CPC del pabellón y el Estado costero afectado, con una especificación particular, en el caso del Estado costero, de:
    - i) la autoridad nacional (datos de contacto) responsable de expedir los permisos o licencias de pesca;
    - ii) la autoridad nacional (datos de contacto) responsable de las actividades de SCV.
  - las obligaciones de comunicar datos estipuladas en el acuerdo, lo que incluye las obligaciones entre las Partes implicadas, así como las relacionadas con la información que debe comunicarse a la Comisión;
  - una copia del acuerdo escrito.
2. Para acuerdos anteriores existentes antes de la entrada en vigor de esta Recomendación, se facilitará la información especificada en el párrafo 1 antes de la reunión de la Comisión de 2015.
3. Cuando un acuerdo de acceso se modifique de tal modo que los cambios afecten a la información especificada en el párrafo 1, estos cambios se notificarán inmediatamente a la Comisión.
4. De conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las CPC de pabellón que

participan en los acuerdos especificados en el párrafo 1 deberán asegurarse de que se comunican al SCRS todas las capturas, de especies objetivo o incidentales, que se realicen en el marco de los acuerdos.

5. Las CPC del pabellón y las CPC costeras que participan en los acuerdos especificados en el párrafo 1 incluirán un resumen de las actividades realizadas en el marco de cada acuerdo, lo que incluye todas las capturas realizadas en el marco de estos acuerdos, en su informe anual a la Comisión.
6. En los casos en que las CPC costeras permitan a buques con pabellón extranjero pescar en aguas bajo su jurisdicción las especies gestionadas por ICCAT mediante un mecanismo distinto a un acuerdo CPC-CPC o CPC-NCP, la CPC costera será la única responsable de facilitar la información que se requiere en esta Recomendación. Sin embargo, las CPC del pabellón de los buques que participan en dichos acuerdos se esforzarán por facilitar a la Comisión información pertinente sobre éstos, tal y como se indica en el párrafo 1.
7. La Secretaría desarrollará un formulario para comunicar la información especificada en esta Recomendación y compilará anualmente los envíos de las CPC en un informe que se presentará a la Comisión para su consideración en su reunión anual.
8. Esta Recomendación no se aplica a los acuerdos de fletamento cubiertos por la *Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca* [Rec. 02-21]<sup>1</sup>.
9. Toda la información facilitada con arreglo a esta Recomendación deberá cumplir los requisitos internos de confidencialidad.
10. La *Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso* [Rec. 11-16] queda sustituida por esta Recomendación.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 13-14.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA RESPALDAR LA IMPLEMENTACIÓN EFICAZ DE LA  
RECOMENDACIÓN 12-07 DE ICCAT SOBRE UN SISTEMA ICCAT PARA UNAS NORMAS MÍNIMAS PARA  
LA INSPECCIÓN EN PUERTO**

(Entrada en vigor el 3 de junio de 2015)

*RECORDANDO* el Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

*RECORDANDO TAMBIÉN* la Recomendación de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto (12-07)

*RESALTANDO*, en particular que la Recomendación 12-07 requiere que las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), ya sea directamente o a través de la Secretaría de ICCAT, presten asistencia a las CPC en desarrollo con la finalidad de, entre otras cosas: 1) desarrollar su capacidad para respaldar y reforzar el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de inspección en puerto; (2) facilitar su participación en reuniones y/o programas de formación de las organizaciones pertinentes que fomenten el desarrollo e implementación eficaces de dicho sistema y 3) evaluar las necesidades especiales de las CPC en desarrollo en relación con la implementación de la Recomendación 12-07;

*RECONOCIENDO* que la Comisión, mediante la Resolución 03-21 y las Recomendaciones 11-26 y 13-19, ha establecido varios fondos para facilitar la asistencia a las reuniones de la Comisión y de sus organismos subsidiarios, incrementar la capacidad científica de los científicos de Estados en desarrollo y mejorar la recopilación de datos y la garantía de calidad;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que se ha establecido un fondo en el marco de la Parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA) para proporcionar asistencia a los Estados en desarrollo Partes del Acuerdo para varios fines, lo que incluye la creación de capacidad para actividades en áreas clave como el seguimiento, control y vigilancia;

*CONSTATANDO* que varias Partes contratantes, por iniciativa propia, han realizado actividades de creación de capacidad para ayudar a los Estados costeros en desarrollo a mejorar su ordenación de las pesquerías de ICCAT, lo que incluye herramientas y enfoques para recopilar y evaluar datos, llevar a cabo actividades de seguimiento, control y vigilancia y reforzar sus marcos legales internos;

*DESEOSA* de emprender pasos concretos adicionales en ICCAT para respaldar el cumplimiento de las responsabilidades de creación de capacidad de las CPC con respecto a la Recomendación 12-07 para garantizar que el programa es lo más eficaz posible a la hora de fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Fondo especial para el seguimiento, control y vigilancia (MCSF) para respaldar y reforzar el desarrollo e implementación de sistemas eficaces de inspección en puerto por parte de las CPC en desarrollo para que cumplan o superen las normas mínimas establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 12-07].
2. Los fondos del MCSF se utilizarán para proporcionar asistencia técnica a los inspectores en puerto y a otro personal de ejecución pertinente de las CPC en desarrollo. Dicha asistencia técnica puede incluir, entre otras cosas, realizar u organizar actividades de formación en el país y respaldar la participación del personal de la CPC en desarrollo pertinente en los programas de formación o intercambio ofrecidos por otras CPC u organizaciones que fomenten el desarrollo y la implementación eficaces de sistemas de inspección en puerto, lo que incluye el seguimiento, control y vigilancia, la ejecución y los

procedimientos legales para las infracciones, así como la solución de controversias de conformidad con la Recomendación 12-07.

3. No obstante el párrafo 2, para participar en las reuniones de la Comisión o de sus organismos subsidiarios en los que pueden debatirse cuestiones relacionadas con la inspección en puerto, las CPC en desarrollo solicitarán respaldo financiero al Fondo para la participación en reuniones (MPF) establecido mediante la Recomendación 11-26 de ICCAT. Además, todos los solicitantes que puedan optar al respaldo del MCSF explorarán vías alternativas de financiación disponibles para las CPC en desarrollo, como el fondo de la Parte VII de UNFSA, antes de solicitar asistencia al MCSF. La Secretaría informará a los solicitantes que cumplan las condiciones sobre otras fuentes de financiación alternativas de ICCAT que podrían ser apropiadas para las necesidades específicas de creación de capacidad de la CPC.
4. El MCSF se financiará, al menos inicialmente, mediante el fondo de operaciones de ICCAT. La Comisión decidirá la cantidad del fondo de operaciones que se asigna al MCSF. Se insta a las CPC a que complementen el MCSF mediante contribuciones voluntarias. El fondo podría complementarse también con otras fuentes que pueda identificar la Comisión. La Comisión identificará un procedimiento para dotar de fondos al MCSF en el futuro, cuando se requiera.
5. La asignación inicial al MCSF se decidirá basándose en una evaluación de las necesidades de las CPC en desarrollo. En este sentido, las CPC en desarrollo interesadas en solicitar asistencia al MCSF deberían facilitar un informe a la Comisión sobre sus progresos en la implementación de la Recomendación 12-07 e identificar campos específicos para los que se requiere formación u asistencia de otro tipo.
6. La Secretaría de ICCAT administrará el MCSF, de conformidad con los mismos controles financieros que las asignaciones del presupuesto ordinario.
7. El Secretario Ejecutivo de ICCAT:
  - a) establecerá un proceso para notificar anualmente a las CPC el nivel de fondos disponibles en el MCSF;
  - b) desarrollará un calendario y describirá el formato para la presentación de solicitudes de asistencia y presentará esta información a la Comisión para su revisión y aprobación en el periodo inter sesiones y, una vez acordado, lo publicará en un sitio de acceso abierto de la página web de ICCAT;
  - c) desarrollará y circulará a la Comisión, para su revisión y aprobación en el periodo inter sesiones, el proceso y procedimientos para evaluar las solicitudes de asistencia al MCSF para determinar el nivel y tipo de asistencia que se tiene que proporcionar teniendo en cuenta los recursos disponibles, las prioridades de la Comisión y la necesidad de garantizar un acceso justo y equitativo a dicho fondo;
  - d) notificará sin demora a la Comisión y a las CPC en desarrollo solicitantes información detallada sobre la asistencia que se va a facilitar; y
  - e) presentará un informe anual a la Comisión sobre la situación del MCSF, e incluirá en él una declaración financiera de las contribuciones realizadas al Fondo y sus desembolsos, así como un resumen de toda la asistencia proporcionada.
8. Se insta encarecidamente a las CPC que puedan proporcionar asistencia técnica relevante a las CPC en desarrollo que exploren acuerdos bilaterales o de otra índole para proporcionar dicha asistencia. También se insta a las CPC a considerar los modos en que podrían respaldar cualquiera de las iniciativas auspiciadas por ICCAT, como, por ejemplo, facilitar los expertos pertinentes para que impartan la formación.
9. La Comisión coordinará, cuando sea viable y apropiado, actividades de creación de capacidad para la inspección en puerto con actividades de este tipo llevadas a cabo en otras OROP, en la FAO o en otras entidades pertinentes.
10. Esta Recomendación se evaluará y revisará como muy tarde en 2017.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL DESARROLLO DE NORMAS DE CONTROL  
DE LA CAPTURA Y DE EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN**

(Entrada en vigor el **4 de junio de 2016**)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Rec. 11-13] para respaldar la consecución del objetivo del Convenio de ICCAT;

*OBSERVANDO* que la reunión del Grupo de trabajo ICCAT sobre métodos de evaluación de stock, celebrada en abril de 2010 en Madrid (España) respaldó las definiciones sobre puntos de referencia presentadas durante la reunión de 1999 del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el enfoque precautorio celebrada en Dublín en mayo de 1999;

*RECONOCIENDO* que en los debates de la Primera reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) se sugirió que debería proseguir el diálogo de carácter general sobre temas como niveles aceptables de riesgo, objetivos, límites y horizontes temporales basados en la [Rec. 11-13]

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que en la Segunda reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre científicos y gestores pesqueros (SWGSM) se recomendó que se examinen modos de definir mejor el marco de ordenación basándose en la Recomendación 11-13, en particular en relación con los puntos de referencia, los plazos y probabilidades asociados;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que uno de los objetivos principales del Plan estratégico de ciencia del SCRS para 2015-2020 es evaluar puntos de referencia de ordenación precautorios y normas de control de la captura (HCR) robustas mediante evaluaciones de estrategias de ordenación (MSE);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**1. A efectos de esta Recomendación se aplicarán las siguientes definiciones de trabajo:**

- a) La evaluación de estrategia de ordenación (MSE) es un proceso integrador, interactivo e iterativo para evaluar, entre otras cosas, el rendimiento de las normas de control de la captura y los puntos de referencia propuestos en relación con objetivos de ordenación, lo que incluye el riesgo asociado a no lograr estos objetivos;
- b) Un límite es un punto de referencia de conservación basado en un nivel de biomasa ( $B_{LIM}$ ) que debería evitarse considerando que más allá de dichos límites la sostenibilidad del stock podría estar en peligro;
- c) Un objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa ( $B_{OBJETIVO}$ ) o una tasa de mortalidad por pesca ( $F_{OBJETIVO}$ ) que debería alcanzarse y mantenerse;
- d) Un umbral es un nivel de biomasa ( $B_{UMBRAL}$ ) que refleja el enfoque precautorio que activa acciones de ordenación acordadas previamente para reducir el riesgo de superar los límites. Los umbrales deberían establecerse lo suficientemente alejados de los límites, de tal modo que exista poca probabilidad de superar los límites y
- e) Las normas de control de la captura (HCR) son normas de decisión que tienen como meta alcanzar el punto de referencia objetivo y evitar el punto de referencia límite, mediante la especificación de acciones de ordenación acordadas previamente cuando se superan  $B_{UMBRAL}$ ,  $F_{OBJETIVO}$  o  $B_{LIM}$ .

2. El SCRS debería considerar las definiciones anteriores durante su proceso de revisión del glosario de ICCAT. Basándose en la información del SCRS, la Comisión debería revisar las definiciones, cuando proceda.
3. Como primer paso de la implementación de la MSE para un stock específico, la Comisión debería proporcionar orientaciones al SCRS. Por lo tanto, a partir de 2016 y de un modo acorde con las prioridades que tiene que acordar la Comisión teniendo en cuenta el programa de trabajo del SCRS, las Subcomisiones pertinentes de ICCAT identificarán las siguientes informaciones de ordenación, stock por stock, para, entre otros, el atún blanco del norte, el atún rojo, el pez espada del Atlántico norte y los túnidos tropicales:
  - a) Objetivos de ordenación como maximizar la captura media, minimizar las fluctuaciones interanuales en los niveles de TAC, devolver al stock al cuadrante verde del diagrama de Kobe o mantenerlo en él, etc., teniendo en cuenta los requisitos de la Rec. [11-13];
  - b) Nivel(es) cuantitativo(s) aceptable(s) de probabilidad de lograr y/o mantener los stocks en la zona verde del diagrama de Kobe y evitar los puntos de referencia límite y
  - c) Los plazos para detener la sobrepesca de un stock y/o recuperar un stock sobrepescado.
4. Como próximos pasos en la implementación de la MSE y teniendo en cuenta la información mencionada anteriormente, en cuanto sea viable para los stocks sujetos a evaluación y cuando sea posible, el SCRS asesorará a la Comisión sobre opciones para puntos de referencia límite, objetivo y umbral y las HCR asociadas. En 2016 el SCRS comenzará a evaluar posibles HCR durante el proceso de evaluación planificado para el stock de atún blanco del norte y proporcionará a la Comisión un calendario de 5 años para el establecimiento de HCR específicas de las especies.
5. Teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS y al establecer la HCR para un stock determinado, la Comisión determinará entonces las acciones de ordenación acordadas previamente, que se activarán para detener o reducir la mortalidad por pesca si los puntos de referencia límite o umbral se superan. Al definir estas acciones, la Comisión podría tener en cuenta principios, incluidos en el **Anexo 1**, junto con los requisitos de la Rec. [11-13].
6. Se pedirá al SCRS que continúe desarrollando métodos adecuados de MSE para probar la robustez de puntos de referencia límite, objetivo y umbral alternativos y las HCR asociadas en relación con los objetivos de ordenación, probabilidades y plazos determinados por la Comisión.

Al determinar acciones de ordenación acordadas previamente y asociadas con las HCR y puntos de referencia, las Subcomisiones podrían hacer referencia a los siguientes principios.

- i) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por encima de  $B_{UMBRAL}$ , pero se considere que la mortalidad por pesca supera  $F_{OBJETIVO}$ , se adoptarán medidas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca en el periodo lo más corto posible hasta  $F_{OBJETIVO}$ .
- ii) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por debajo de  $B_{UMBRAL}$ , se implementarán medidas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca en el periodo lo más corto posible hasta la  $F$  especificada en la HCR.
- iii) En caso de que se considere que la biomasa del stock está por debajo de  $B_{LIM}$ , se adoptarán inmediatamente acciones drásticas de ordenación para reducir la tasa de mortalidad por pesca, lo que incluye, entre otras cosas, la suspensión de la pesquería y el inicio de un seguimiento científico.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LOS PLAZOS  
DE DOS RECOMENDACIONES DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **4 de junio de 2016**)

*RECONOCIENDO* que el cambio en la forma de algunos requisitos de comunicación adoptado por la Comisión en 2014 ha dado lugar a que se requieran múltiples presentaciones a las CPC;

*DESEOSA* de reducir la carga de requisitos de comunicación innecesarios;

*RECONOCIENDO* que los plazos actuales para algunos requisitos de comunicación no afectan de un modo significativo a los trabajos de la Comisión;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El párrafo 56 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 14-04] se enmendará del siguiente modo:

56 Antes del 31 de julio de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico este y Mediterráneo durante el año pesquero anterior. Esta información incluirá: a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura; b) el(los) periodo(s) de autorización de cada buque de captura; c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye registros de capturas nulas, durante el(los) periodo(s) de autorización; d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y Mediterráneo durante el(los) periodo(s) de autorización; y e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita), lo que incluye los registros de capturas nulas. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita: a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT y b) las capturas totales de atún rojo.

2. El párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

4 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT la lista de permisos especiales de pesca expedidos para el año anterior.

3. El párrafo 14 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

14 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC comunicarán información específica de los buques pesqueros que fueron autorizados a operar en pesquerías de palangre pelágico y arpón en el Mediterráneo durante el año anterior:

a) Información específica sobre el buque pesquero:

- Nombre del buque (si no se conoce el nombre debería indicarse el número de registro sin las iniciales del país);
- Número de registro;
- Número de la lista ICCAT.

Las CPC enviarán electrónicamente esta lista a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.

b) Información específica relacionada con las actividades pesqueras basada en el muestreo o para toda la flota:

- Periodo(s) de pesca y número total anual de días de pesca del buque, por especie objetivo y área;
- Áreas geográficas, por cuadrículas estadísticas de ICCAT, de las actividades pesqueras llevadas a cabo por el buque, por especie objetivo y área;
- Tipo de buque, por especie objetivo y área;
- Número de anzuelos utilizados por el buque, por especie objetivo y área;
- Número de unidades de palangre utilizadas por el buque, por especie objetivo y área;
- Longitud total de todas las unidades de palangre del buque, por especie objetivo y área.

c) Datos específicos sobre las capturas, en la menor escala espacio-temporal posible:

- Distribuciones de talla y, si es posible, de edad de las capturas;
- Capturas y composición de la captura por buque y
- Esfuerzo pesquero (media de los días de pesca por buque, media del número de anzuelos por buque, media de las unidades de palangre por buque, media de la longitud total del palangre por buque).

Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 11-15 DE ICCAT  
SOBRE PENALIZACIONES APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO  
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN**

(Transmitida a las Partes contratantes el **4 de diciembre de 2015**)

*RECORDANDO* que la Comisión consideró un proyecto de directrices para facilitar la aplicación de la Recomendación 11-15 en 2012;

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Comisión, a través de su Comité de Cumplimiento, aplicó este proyecto de directrices a modo de prueba en 2013 y 2014;

*RECONOCIENDO* la utilidad de este proyecto de directrices y conviniendo en que su aplicación debería continuar;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. La Comisión seguirá el calendario y las fases que se establecen a continuación para guiar la aplicación del párrafo 3 de la Recomendación 11-15:

| <i>Año de revisión de datos<br/>(inicio en 2013 y anualmente a partir de<br/>entonces)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>Tras la decisión de prohibición de retención</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las CPC presentarán los datos de Tarea I a la Secretaría de conformidad con los requisitos de la Comisión y los procedimientos del SCRS.</li> <li>2. La Secretaría, en consulta con el SCRS, compilará y transmitirá un informe al COC y a las CPC en el que se detallarán el estado de la presentación de datos por especies o stock (por ejemplo, completo, incompleto, faltan datos) para cada CPC.</li> <li>3. El COC examinará el informe y cualquier otra información pertinente facilitada por la Secretaría, el SCRS y las CPC. Basándose en dicha revisión, el COC identificará en su informe las CPC que no presentaron los datos requeridos (a saber, faltan datos o datos incompletos) y les notificará que se les prohíbe retener las especies/stocks afectados de la pesquería pertinente a partir del año siguiente, a menos que y hasta que se proporcionen dichos datos a la Secretaría.</li> <li>4. El COC también considerará si debería recomendarse cualquier otra acción con arreglo las Recomendaciones 05-09 y/o 06-13.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las CPC para las que se detecten presentaciones de datos incompletas o en las que faltan datos no podrán retener dichas especies.</li> <li>2. Dichas CPC deberían intentar rectificar la situación enviando los datos que faltan a la Secretaría lo antes posible.</li> <li>3. En consulta, cuando sea necesario y apropiado, con los presidentes del COC y de la Comisión, la Secretaría revisará la nueva presentación de datos, puntualmente, para determinar si está completa. Si se considera que los datos están completos, la Secretaría informará inmediatamente a la CPC en cuestión de que puede volver a retener las especies/stocks afectados en la pesquería pertinente.</li> <li>4. En la reunión anual tras la presentación de datos en el periodo intersesiones y la decisión de permitir que puedan volver a retener, el COC examinará esta decisión y, si considera que los datos siguen estando incompletos, volverá a emprender las acciones especificadas en la columna anterior, párrafos 3 y 4.</li> </ol> |

2. Para facilitar la comunicación de capturas nulas, tal y como se requiere en el párrafo 3 de la Recomendación 11-15, se aplicarán el proceso y los procedimientos siguientes:
- a) Como parte del formulario electrónico ST02-T1NC, utilizado para comunicar capturas nominales, la Secretaría incluirá una matriz por stock y grupos de artes principales de ICCAT (véase el **Anexo** con un ejemplo de la matriz de comunicación), tal y como se recomendó en el protocolo desarrollado por el SCRS.
  - b) Las CPC, como parte de su comunicación de datos de captura nominal de Tarea I, consignarán en las celdas de la matriz un valor de “uno” (1) para indicar que la CPC realizó capturas (captura positiva) para una combinación específica de stock/arte o un valor de “cero” (0) para indicar los casos en los que la CPC no realizó capturas (desembarques cero + descartes cero) para una combinación específica de stock/arte.
  - c) La sección de “atributos de captura” del formulario electrónico ST02-T1NC solo incluirá los informes de capturas positivas.
  - d) Dados los términos de la Recomendación 11-15, se considerará la ampliación de la matriz en el futuro para incluir stocks/especies adicionales competencia de ICCAT, así como otras combinaciones stock/arte, cuando proceda.

## Ejemplo de matriz de comunicación

| T1 matriz de captura "cero"               |                                       |                         | Códigos grp artes |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|----|----|------|------|------|------|------|------|----|----|----|----|
|                                           |                                       |                         | LL                | PS | BB | HL   | TP   | TW   | TR   | GN   | HP   | RR | HS | TL | TN |
|                                           |                                       |                         | Códigos de artes  |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Grupo de especie                          | Especies (código/nombre científico)   | k/unidad ordena         | LL                | PS | BB | HAND | TRAP | TRAW | TROL | GILL | HARP | RR | HS | TL | TN |
| Principales túnidos templados             | ALB <i>Thunnus alalunga</i>           | ALB-N<br>ALB-S<br>ALB-M |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | BFT <i>Thunnus thynnus</i>            | BFT-E<br>BFT-W          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Principales túnidos tropicales            | BET <i>Thunnus obesus</i>             | BET                     |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SKJ <i>Katsuwonus pelamis</i>         | SKJ-E<br>SKJ-W          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | YFT <i>Thunnus albacares</i>          | YFT-E<br>YFT-W          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SWO <i>Xiphias gladius</i>            | SWO-N<br>SWO-S<br>SWO   |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Principales especies afines a los túnidos | BUM <i>Makaira nigricans</i>          | BUM-N<br>BUM-S          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | WHM <i>Tetrapturus albidus</i>        | WHM-N<br>WHM-S          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SAI <i>Istiophorus albicans</i>       | SAI-E<br>SAI-W          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SPF <i>Tetrapturus pfluegeri</i>      | SPF-E<br>SPF-W          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Pequeños túnidos                          | BON <i>Sarda sarda</i>                | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | LTA <i>Euthynnus alletteratus</i>     | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | KGM <i>Scomberomorus cavalla</i>      | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | FRI <i>Auxis thazard</i>              | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SSM <i>Scomberomorus maculatus</i>    | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | BRS <i>Scomberomorus brasiliensis</i> | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Principales especies de tiburones         | BSH <i>Prionace glauca</i>            | BSH-N<br>BSH-S          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | POR <i>Lamna nasus</i>                | POR-N<br>POR-S          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SMA <i>Isurus oxyrinchus</i>          | SMA-N<br>SMA-S          |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
| Otras especies de tiburones reguladas     | FAL <i>Carcharhinus falciformis</i>   | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SPK <i>Sphyrna mokarran</i>           | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SPL <i>Sphyrna lewini</i>             | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | SPZ <i>Sphyrna zygaena</i>            | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | OCS <i>Carcharhinus longimanus</i>    | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | ALV <i>Alopias vulpinus</i>           | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | BTH <i>Alopias superciliosus</i>      | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |
|                                           | PTH <i>Alopias pelagicus</i>          | (todos)                 |                   |    |    |      |      |      |      |      |      |    |    |    |    |

Códigos grp artes

| CódigoGrparte | Grupo arte                |
|---------------|---------------------------|
| LL            | Palangre                  |
| PS            | Cerco                     |
| TP            | Almadraba                 |
| BB            | Cebo vivo                 |
| TW            | Arrastre                  |
| TR            | Curricán                  |
| GN            | Red de enmalle            |
| RR            | Caña y carrete            |
| TN            | Trasmallo                 |
| TL            | Barrilete                 |
| HP            | Arpón                     |
| SU            | Superficie sin clasificar |
| HS            | Cerco de arrastre         |
| HL            | Liña de mano              |
| SP            | Deportiva                 |
| MP            | Mutiespecifica            |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UNAS NORMAS MÍNIMAS  
PARA PROGRAMAS DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS EN BUQUES PESQUEROS**

(Entrada en vigor el 12 de junio de 2017)

*RECORDANDO* que el Artículo IX del Convenio requiere a las Partes contratantes que faciliten, a petición de la Comisión, cualquier información estadística, biológica, y cualquier otra información científica disponible que la Comisión pueda necesitar para los propósitos del Convenio;

*RECORDANDO ADEMÁS* la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos* [Res. 01-16] de 2001 en la que la Comisión estableció directrices claras para la presentación de los datos de Tarea I y Tarea II;

*RECONOCIENDO* que la escasa calidad de los datos afecta a la capacidad del SCRS para llevar a cabo evaluaciones de stock robustas y para facilitar asesoramiento en materia de ordenación, así como a la capacidad de la Comisión de adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación;

*DETERMINADA* a garantizar la recopilación de datos teniendo en cuenta todas las fuentes de mortalidad en las pesquerías de ICCAT, tanto para las especies objetivo como para las especies de captura fortuita, para mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro, a la vez que se tienen en cuenta consideraciones sobre el ecosistema;

*RECONOCIENDO* que los programas de observadores se utilizan tanto a nivel nacional como a nivel de las OROP para recopilar datos científicos;

*RECONOCIENDO* el carácter internacional de las actividades pesqueras y de la ordenación de las especies de ICCAT y la consiguiente necesidad de embarcar observadores con una buena formación para mejorar la recopilación de los datos pertinentes, en términos de coherencia y calidad;

*TENIENDO EN CUENTA* las necesidades de los Estados en desarrollo respecto a la creación de capacidad;

*RECONOCIENDO* la Resolución sobre pesquerías sostenibles 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta al desarrollo de programas de observadores por parte de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera para mejorar la recopilación de datos;

*CONSIDERANDO* que el SCRS sugirió que el nivel actual de observadores científicos (5%) parece inapropiado a la hora de proporcionar estimaciones razonables de la captura fortuita total, y recomendó incrementar el nivel mínimo hasta el 20%;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que el SCRS recomendó que se siga estudiando esta cuestión para determinar el nivel de cobertura apropiado para alcanzar los objetivos científicos y de ordenación;

*RECONOCIENDO* que el SCRS indicó que el actual nivel obligatorio de cobertura de observadores del 5% podría no haber sido implementado por muchas de las flotas, y resaltó la necesidad de alcanzar estos niveles mínimos de cobertura para que el SCRS pueda cumplir el mandato que le ha sido asignado por la Comisión;

*RECONOCIENDO* que los sistemas electrónicos de seguimiento han sido probados con éxito en algunas pesquerías y que el SCRS adoptó normas mínimas para su implementación para la flota de cerco tropical;

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 10-10] y en el deseo de reforzar sus disposiciones para mejorar la disponibilidad de datos científicos y la seguridad de los observadores;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

***Disposiciones generales***

1. No obstante los requisitos adicionales del programa de observadores, vigentes o que puedan ser adoptados por ICCAT en el futuro para pesquerías o actividades pesqueras específicas, cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) implementará las siguientes normas mínimas y protocolos con respecto a sus programas internos de observadores científicos para garantizar la recopilación y comunicación de la información científica pertinente de las pesquerías de ICCAT.

***Cualificaciones de los observadores***

2. Sin perjuicio de cualquier cualificación de formación o técnica recomendada por el SCRS, las CPC se asegurarán de que sus observadores cuentan con las siguientes cualificaciones mínimas para cumplir su labor:
  - a) suficientes conocimientos y experiencia para identificar especies ICCAT y configuraciones de artes de pesca;
  - b) capacidad para observar y consignar de forma precisa la información que se tiene que recopilar en el marco del Programa;
  - c) capacidad para llevar a cabo las tareas establecidas en el párrafo 7 posterior;
  - d) capacidad para recoger muestras biológicas y
  - e) formación mínima y adecuada en seguridad y supervivencia en el mar.
3. Además, para garantizar la integridad de sus programas internos de observadores, las CPC se asegurarán de que los observadores:
  - a) no sean miembros de la tripulación del buque objeto de observación;
  - b) no sean empleados del armador o del propietario real del buque pesquero objeto de observación;
  - c) no tengan intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías objeto de observación.

***Cobertura de observadores***

4. Cada CPC se asegurará de lo siguiente respecto a sus programas internos de observadores:
  - a) Una cobertura mínima de observadores del 5% esfuerzo pesquero en cada una de sus pesquerías de palangre pelágico, cerco y, tal y como se definen en el glosario de ICCAT, cebo vivo, almadrabas, redes de enmalle y curricán. El porcentaje de la cobertura se medirá de la siguiente manera:
    - i. para las pesquerías de cerco, en número de lances o mareas;
    - ii. para las pesquerías de palangre pelágico, en días de pesca, número de lances o mareas;
    - iii. para las pesquerías de cebo vivo y almadrabas, en días de pesca;
    - iv. para las pesquerías de redes de enmalle, en horas o días de pesca y
    - v. para las pesquerías de curricán, en operaciones de arrastre o días de pesca;
  - b) No obstante el párrafo a), para los buques de menos de 15 m en los que podría surgir un problema de seguridad no habitual que impida el embarque de un observador, la CPC puede utilizar un enfoque de seguimiento científico alternativo en el que se recopilen datos equivalentes a los especificados en esta Recomendación, de tal modo que se garantice una cobertura similar. En dichos casos, las CPC que quieran utilizar un enfoque alternativo deben presentar los detalles de dicho enfoque al SCRS para su evaluación. El SCRS asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del

enfoque alternativo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de recopilación de datos establecidas en esta Recomendación. Los enfoques alternativos implementados de conformidad con esta disposición estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de su implementación.

- c) Cobertura espacial y temporal representativa de las operaciones de la flota para garantizar la recopilación de datos adecuados y apropiados, requeridos con arreglo a esta Recomendación y a cualquier requisito adicional de programas internos de observadores de las CPC, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
  - d) Recopilación de datos sobre los aspectos pertinentes de las operaciones pesqueras, lo que incluye la captura, tal y como especifica el párrafo 7.
5. Las CPC podrían llegar a acuerdos bilaterales mediante los cuales una CPC asigne observadores internos a los buques que enarbolan el pabellón de otra CPC, siempre y cuando se cumplan todas las disposiciones de esta Recomendación.
6. Las CPC se esforzarán por garantizar que los observadores alternan los buques entre sus asignaciones.

#### ***Tareas del observador***

7. Las CPC requerirán, *inter alia*, a los observadores, que:
- a) consignen e informen de la actividad pesquera del buque observado, lo que deberá incluir al menos lo siguiente:
    - i. recopilación de datos, lo que incluye cuantificar la captura objetivo total, los descartes y la captura fortuita (lo que incluye tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas), estimación o medición de la composición por tallas, cuando sea viable, la disposición (es decir, retenido, descartado muerto, liberado vivo), la recopilación de muestras biológicas para estudios del ciclo vital (por ejemplo, gónadas, otolitos, espinas, escamas),
    - ii. recogida y comunicación de todas las marcas que encuentre,
    - iii. información sobre operaciones pesqueras, lo que incluye:
      - ubicación de captura por latitud y longitud,
      - información sobre esfuerzo pesquero (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.);
      - fecha de cada operación pesquera, lo que incluye, cuando proceda, el momento de inicio y el de finalización de la actividad pesquera;
      - uso de objetos de concentración de peces, incluidos DCP y
      - condición general de los animales liberados respecto a las tasas de supervivencia (es decir, muertos/vivos, heridos, etc.).
  - b) observen y consignen la utilización de medidas de mitigación de la captura fortuita y otra información pertinente.
  - c) en la medida de lo posible, observen y comuniquen las condiciones medioambientales (por ejemplo, estado del mar, clima, parámetros hidrológicos, etc.).
  - d) observen e informen sobre DCP, de conformidad con el programa ICCAT de observadores adoptado en el marco del programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales, y
  - e) lleven a cabo cualquier otra tarea científica recomendada por el SCRS y acordada por la Comisión.



### ***Obligaciones del observador***

8. Las CPC se asegurarán de que el observador:

- a) no interfiere con el equipo electrónico del buque;
- b) está familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo del buque, lo que incluye la localización de los botes salvavidas, los extintores y del botiquín de primeros auxilios;
- c) cuando es necesario establece una comunicación con el patrón sobre las tareas y cuestiones relacionadas con el observador;
- d) no impide o interfiere en las actividades de pesca y las operaciones normales del buque;
- e) participa en una sesión(es) informativa(s) final(es) con los representantes apropiados del instituto científico o de la autoridad interna responsables de implementar el programa de observadores;

### ***Deberes del patrón***

9. Las CPC se asegurarán de que el patrón del buque al que ha sido asignado el observador:

- a) permite un acceso adecuado al buque y a sus operaciones;
- b) permite al observador llevar a cabo sus responsabilidades de una forma eficaz, lo que incluye:
  - i. proporcionar un acceso adecuado al arte, documentación (lo que incluye cuadernos de pesca en papel y electrónicos) y captura del buque;
  - ii. comunicarse en cualquier momento con los representantes apropiados del instituto científico o la autoridad nacional;
  - iii. garantizar un acceso adecuado al equipamiento electrónico o a otro equipamiento relacionado con la pesca, lo que incluye, sin limitarse a ello:
    - equipo de navegación vía satélite;
    - medios electrónicos de comunicación;
  - iv. garantizar que nadie a bordo del buque manipula o destruye el equipo o documentación del observador; obstruye, interfiere o actúa de manera tal que podría impedir innecesariamente al observador desempeñar sus funciones; intimida, acosa u hostiga al observador de algún modo, o soborna o intenta sobornar al observador.
- c) facilita a los observadores alojamiento, lo que incluye durante el atraque, alimentación e instalaciones sanitarias y médicas adecuadas, iguales a las de los oficiales;
- d) proporciona al observador un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que pueda realizar sus tareas, así como un espacio adecuado en la cubierta para pueda desempeñar sus tareas de observador.

### ***Deberes de las CPC***

10. Cada CPC:

- a) Requerirá a sus buques que, cuando pesquen especies ICCAT, lleven a bordo un observador científico de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación.
- b) Supervisará la seguridad de sus observadores.

- c) Instará, cuando sea viable y apropiado, a sus institutos científicos o autoridades internas a llegar a acuerdos con los institutos científicos o autoridades internas de otras CPC para intercambiar entre ellos informes de observadores y datos de observadores;
- d) Incluirá en su informe anual, para su uso por parte de la Comisión y del SCRS, información específica sobre la implementación de esta Recomendación, lo que incluye:
  - i. información detallada sobre la estructura y diseño de sus programas de observadores científicos, lo que incluye, entre otros:
    - el nivel objetivo de cobertura de observadores por pesquería y tipo de arte, y cómo se mide;
    - los datos que se tienen que recopilar;
    - los protocolos establecidos de recopilación y tratamiento de datos.
    - la información sobre cómo se seleccionan los buques para que la cobertura alcance el nivel objetivo de la CPC en cuanto a cobertura observadores;
    - los requisitos de formación de observadores y
    - los requisitos de cualificación de los observadores.
  - ii. el número de buques objeto de seguimiento, el nivel de cobertura alcanzado por pesquería y tipo de arte e información detallada sobre cómo se calcularon dichos niveles de cobertura.
- e) Tras la presentación inicial de la información, requerida con arreglo al párrafo 10(d)(i), comunicará los cambios en la estructura y/o diseño de sus programas de observadores en sus informes anuales sólo cuando se produzcan dichos cambios. Las CPC continuarán comunicando anualmente a la Comisión la información requerida de conformidad con el párrafo 10 (d)(ii).
- f) Cada año, utilizando los formatos electrónicos designados que desarrolla el SCRS, comunicará al SCRS la información recopilada en sus programas internos de observadores para su utilización por parte de la Comisión, en particular para fines de evaluación de stock y otros fines científicos, de un modo acorde con los procedimientos existentes para otros requisitos de comunicación de datos y de manera coherente con los requisitos internos en cuanto a confidencialidad.
- g) Se asegurará de que sus observadores implementan protocolos robustos de recopilación de datos al realizar las tareas mencionadas en el párrafo 7, lo que incluye, cuando sea necesario y pertinente, la utilización de fotografías.

#### ***Deberes del Secretario Ejecutivo***

- 11. El Secretario Ejecutivo facilitará el acceso al SCRS y a la Comisión a los datos e información pertinentes presentados con arreglo a esta Recomendación.

#### ***Deberes del SCRS***

- 12. El SCRS deberá:
  - a) Desarrollar, cuando sea necesario y apropiado, un manual de trabajo de observadores para su utilización voluntaria por parte de las CPC en sus programas internos de observadores, que incluya formularios modelo de recopilación de datos y procedimientos estandarizados de recopilación de datos, teniendo en cuenta los manuales de observadores y materiales relacionados que puedan existir ya en otras fuentes, como las CPC, los organismos regionales o subregionales u otras organizaciones.
  - b) Desarrollar directrices específicas de cada pesquería para los sistemas electrónicos de seguimiento.
  - c) Facilitar a la Comisión un resumen de la información y de los datos científicos recopilados y comunicados con arreglo a esta Recomendación y de cualquier hallazgo asociado.

- d) Formular recomendaciones, cuando sea pertinente y apropiado, sobre el modo de mejorar la eficacia de los programas de observadores científicos con el fin de responder a las necesidades de la Comisión en cuanto a datos, lo que incluye posibles revisiones de esta recomendación y/o con respecto a la implementación de estas normas mínimas y protocolos por parte de las CPC.

### ***Sistemas electrónicos de seguimiento***

13. Cuando el SCRS haya determinado que son eficaces en una pesquería en particular, los sistemas electrónicos de seguimiento podrían instalarse a bordo de los buques pesqueros para complementar o, a la espera del asesoramiento del SCRS y de una decisión de la Comisión, para sustituir al observador humano a bordo.
14. Las CPC deberían considerar cualquier directriz aplicable aprobada por el SCRS sobre el uso de sistemas electrónicos de seguimiento.
15. Se insta a las CPC a comunicar al SCRS sus experiencias en la utilización de sistemas electrónicos de seguimiento en sus pesquerías de ICCAT para complementar los programas de observadores humanos. Se insta a las CPC que no han implementado aún dichos sistemas a explorar su utilización y a comunicar sus hallazgos al SCRS.

### ***Apoyo a los Estados en desarrollo***

16. Los Estados en desarrollo comunicarán a la Comisión sus requisitos especiales a la hora de implementar las disposiciones de esta Recomendación. La Comisión tendrá debidamente en cuenta esos requisitos especiales.
17. Los fondos disponibles en ICCAT se utilizarán para respaldar la implementación de programas de observadores científicos en los Estados en desarrollo, principalmente en lo que concierne a la formación de observadores.

### ***Disposiciones finales***

18. La Comisión revisará esta Recomendación como muy tarde en su reunión anual de 2019 y considerará su revisión, en particular, a la luz de la información facilitada por las CPC y de las recomendaciones del SCRS.
19. La Recomendación 10-10 queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ICCAT DE ACCIONES  
PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO Y LA COOPERACIÓN CON LAS MEDIDAS DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **12 de diciembre de 2016**)

*RECONOCIENDO* que el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT es fundamental para el éxito de la Comisión;

*RECORDANDO* la adopción de la Recomendación 11-24 por parte de la Comisión en 2011, que enmendaba el mandato y los términos de referencia del Comité de Cumplimiento (COC) y requería al COC que elaborara y formulara recomendaciones a la Comisión para solucionar temas relacionados con el incumplimiento o la falta de cooperación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que el incumplimiento debería solucionarse de una forma concreta, transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta la necesidad de ser flexibles para tratar las circunstancias únicas de cada CPC;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que no todos los incumplimientos tienen el mismo nivel de gravedad y de impacto en la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o en el trabajo de la Comisión y

*CONSCIENTE* de la necesidad de ayudar a facilitar un enfoque coherente, justo y transparente a la hora de considerar y aplicar las medidas adecuadas para mejorar el cumplimiento y la cooperación con las medidas de ICCAT, de conformidad con los requisitos de la Recomendación 06-13 y otros instrumentos pertinentes de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

Al determinar el incumplimiento y las acciones adecuadas para solucionar el incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, se aplicarán las siguientes directrices para un programa de acciones de ICCAT:

**Paso 1: Determinación de la categoría del incumplimiento**

Los principales campos de atención deberían incluir:

*Categoría A: medidas de conservación y ordenación, incluido:*

- No limitar las capturas/desembarques a los límites acordados
- No restringir el tamaño de la flota a los límites acordados o no realizar otras medidas relacionadas con la capacidad
- No implementar las vedas espacio/temporales
- No implementar las restricciones de talla mínima
- No implementar restricciones/limitaciones a los artes

*Categoría B: requisitos de comunicación, incluido:*

- No comunicar, o hacerlo con retraso, los datos estadísticos y otros datos requeridos
- No enviar informes o enviarlos con retraso

*Categoría C: medidas relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia (SCV), incluido:*

- No implementar las medidas relacionadas con SCV, lo que incluye, entre otras cosas, programas de documento estadístico/de documentación de capturas, programas de observadores, controles de transbordos y requisitos de VMS
- No ejercer controles de CPC del puerto, incluidos los requisitos de inspección en puerto
- No ejercer controles de CPC del pabellón

## Paso 2: determinación de la gravedad del incumplimiento

El incumplimiento puede ser desde menor a importante. Debería concederse mayor prioridad a determinar y solucionar el incumplimiento importante, aunque también podrían ser necesarias acciones de respuesta en otros casos.

**Incumplimiento menor:** estos fallos se producen por primera vez o son infrecuentes y no tienen un impacto significativo en el trabajo de la Comisión o del SCRS, ni menoscaban la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. En la mayoría de los casos, la única acción necesaria sería solicitar a la CPC pertinente que rectifique la situación e informe al Comité de Cumplimiento sobre las acciones emprendidas al respecto en la siguiente reunión anual de la Comisión. En general, el método preferido para hacer dichas solicitudes y hacer un seguimiento del tema sería a través del informe de la reunión del COC, aunque el COC podría, dependiendo de las circunstancias, recomendar el envío de una carta de inquietud sobre su incumplimiento a la CPC en cuestión.

**Incumplimiento importante:** estos incumplimientos reflejan la inobservancia sistemática por parte de una CPC de las reglamentaciones de ICCAT o infracciones infrecuentes (e incluso por primera vez) que individual o colectivamente tienen un impacto en los objetivos de la Comisión o del SCRS o menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación. Estos incumplimientos podrían incluir temas de no declaración frecuente o de declaración insuficiente que tienen un impacto en la capacidad del COC de evaluar el cumplimiento de una CPC de forma eficaz. Los fallos de esta naturaleza alcanzan el umbral de identificación establecidos en el marco de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales* (Rec. 06-13).

Para facilitar una comprensión exhaustiva de lo que constituye un incumplimiento menor o importante en el contexto de las Recomendaciones existentes, el COC redactará un documento de referencia, con un resumen o una tabla simple que indique el nivel de gravedad de los tipos de incumplimiento de disposiciones específicas de ICCAT, entendiendo que también se tendrán en cuenta las consideraciones atenuantes y agravantes como se especifica anteriormente,

**Consideraciones atenuantes y agravantes:** tanto las consideraciones atenuantes como agravantes, como se indica a continuación, deberían tenerse en cuenta al determinar la importancia del incumplimiento:

- Las consideraciones atenuantes incluyen, entre otras cosas: (1) la medida en que la creación de capacidad y los programas de ayuda disponibles han sido utilizados por una CPC para mejorar su capacidad de cumplir sus obligaciones para con ICCAT y (2) cualquier acción emprendida por la CPC para solucionar su incumplimiento o por una CPC tercera parte en respuesta a un incumplimiento del buque de otra CPC.
- Las consideraciones agravantes incluyen, entre otras cosas: (1) incumplimiento repetido, frecuente, numeroso y/o grave en grado, alcance y/o efecto, individualmente o acumulativamente y (2) falta de acciones correctivas por parte de la CPC del pabellón o de la CPC tercera parte (si procede).

## Paso 3: aplicación de acciones para solucionar fallos de cumplimiento, cuando esté justificado

Al determinar que se ha producido un incumplimiento de conformidad con el Paso 1 y que, de acuerdo con el Paso 2, está justificada la acción de ICCAT, incluida potencialmente la identificación conforme a la Rec. 06-13, deberían emprenderse o requerirse acciones en una o más de las siguientes categorías: mejores requisitos de comunicación, restricciones a las actividades pesqueras, requisitos adicionales de SCV y/o, como último recurso, medidas comerciales restrictivas. En este sentido, a continuación se presenta una lista de acciones no exhaustivas, ni en orden de prioridad, que podrían ser emprendidas o requeridas por tipo de incumplimiento:

***Categoría A: incumplimiento relacionado con la conservación y/u ordenación***

**Acciones automáticas/requeridas en virtud a las Recomendaciones vinculantes de ICCAT:**

- En el caso de superación de la cuota/límite de captura vinculantes, devolución del 100% como especifica la Rec. 00-14 y otras recomendaciones pertinentes de ICCAT

**Posibles acciones:**

- Requisitos de comunicación adicionales, posiblemente incluyendo:
  - Comunicación de capturas más frecuente
- Restricciones pesqueras, posiblemente incluyendo:
  - Reducción en la asignación de cuota
  - Reducciones adicionales en la cuota/límite de captura
- Requisitos de SCV mejores, posiblemente incluyendo:
  - Requisitos de comunicación mejorada
  - Limitaciones al transbordo en el mar
  - Más muestreo en puerto y/o inspección en puerto
  - Más requisitos en cuanto a observadores
  - Mejores requisitos en cuanto a VMS (flotas cubiertas o frecuencia de transmisión usada)
- Restricciones pesqueras, posiblemente incluyendo:
  - Requisitos en cuanto a cuota individual de los buques
  - Requisitos en cuanto a límite de retención de captura fortuita
  - Limitaciones a la clase de talla
  - Límites o reducciones a la capacidad de la flota
  - Restricciones espaciales y/o temporales
  - Requisitos o restricciones a los artes
- Medidas comerciales restrictivas

***Categoría B: incumplimiento relacionado con requisitos de comunicación:***

**Acciones automáticas/requeridas en virtud a las Recomendaciones vinculantes de ICCAT:**

En el caso de datos de Tarea I, aplicación de la Recomendación 11-15 (*Recomendación de ICCAT sobre las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación*).

**Posibles acciones:**

- Requisitos de comunicación adicionales, posiblemente incluyendo:
  - Una comunicación más frecuente
  - Envío de un plan de comunicación y/o de mejora de los datos, requiriendo información sobre su implementación
- Requisitos de SCV mejores, posiblemente incluyendo:
  - Requisitos para una mayor cobertura de observadores para la recopilación de datos
  - Requisitos para un mayor muestreo en puerto
  - Requisitos de VMS mejorados (flotas cubiertas o frecuencia de transmisión usada)
- Restricciones pesqueras, posiblemente incluyendo:
  - Reducciones en la asignación o la cuota/límite de captura
  - Limitaciones/reducciones en los niveles de capacidad de la flota
  - Más inspección en puerto
  - Pérdida del derecho a implementar ciertas recomendaciones de ICCAT como el fletamento o realizar transbordos en el mar, o limitación de dicho derecho.

- Medidas comerciales restrictivas

***Categoría C: incumplimiento relacionado con medidas de SCV, incluyendo:***

**Posibles acciones:**

- Requisitos de comunicación adicionales, posiblemente incluyendo:
  - Una comunicación más frecuente
  - Envío de un plan de mejora del desempeño con requisito de comunicación
- Requisitos de SCV mejores, posiblemente incluyendo:
  - Requisitos para una mayor cobertura de observadores, posiblemente incluido el uso de observadores de ICCAT
  - Más controles en puerto, como visitas más frecuentes a puerto, más requisitos de inspección y/o designación de puertos autorizados
  - Limitaciones al transbordo en el mar o prohibición del mismo
  - Requisitos de VMS mejorados (flotas cubiertas o frecuencia de transmisión usada)
- Restricciones pesqueras, posiblemente incluyendo:
  - Reducciones en la asignación o la cuota/límite de captura
  - Limitaciones/reducciones en los niveles de capacidad de la flota
  - Restricciones a la inclusión de buques en la lista de buques autorizados
  - Inclusión de buques en la lista de buques IUU
  - Requisito en cuanto a especificar cuotas individuales de los buques
- Medidas comerciales restrictivas

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR  
LOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN  
PARA FACILITAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA  
DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 2019**)

*RECONOCIENDO* la ingente cantidad de información que debe ser revisada y analizada para preparar las reuniones del Comité de Cumplimiento (COC);

*SEÑALANDO* que en 2016 ICCAT adoptó la *Resolución de ICCAT para facilitar un proceso de revisión del cumplimiento eficaz y efectivo* [Res. 16-22], que encomienda al presidente de la Comisión y al personal de la Secretaría que revisen los informes, preparen las tablas resumen de cumplimiento, e intenten circular las tablas a la Comisión tres semanas antes de la reunión de la Comisión;

*PREOCUPADA* por el hecho de que la fecha límite del 1 de octubre para presentar los informes anuales completos establecidos en la Recomendación 16-16 no permite a la Secretaría contar con tiempos suficiente para procesar los informes, pedir correcciones a las CPC, compilar los informes, y para que, a continuación, el presidente del COC y la Secretaría revisen adecuadamente todos los informes anuales y otros documentos pertinentes y desarrollen y difundan el primer borrador de las tablas resumen de cumplimiento antes de la fecha límite establecida en la Resolución 16-22;

*CONSTATANDO* además que las fechas límite separadas para la Parte I y Parte II de los informes genera retrasos administrativos para la Secretaría, que, a su vez, retrasan la revisión de estos informes en el marco de la Resolución 16-22;

*CONSIDERANDO* que una fecha de presentación anterior y única para el Informe anual completo (Partes I y II), así como para otros informes que contienen información pertinente para evaluar el cumplimiento de las CPC, permitirá una revisión más a tiempo de esta información y, a su vez, proporcionará a las CPC más tiempo para desarrollar respuestas a cuestiones planteadas relacionadas con su cumplimiento de los requisitos ICCAT;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que un cambio en la fecha límite de presentación del informe anual requiere cambios en las fechas límite de algunos otros informes; ya el Informe anual requiere a las CPC que comuniquen su presentación de estos otros informes;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El primer párrafo del segundo apartado de las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* [Ref. 12-13], se sustituirá por el siguiente texto:  
  
"Los informes anuales completos, lo que incluye la Parte I y la Parte II, deberían presentarse antes del 15 de septiembre de cada año, a menos que la reunión del SCRS se celebre antes del 22 de septiembre, en cuyo caso la Parte I debería presentarse al SCRS una semana antes del inicio de la sesión plenaria del SCRS (a saber, antes de las 9:00 h del primer día de las reuniones de los grupos de especies), tal y como notificado a la Comisión por la Secretaría."
2. Las fechas límite en los siguientes instrumentos de ICCAT se enmendarán sustituyéndolas por el 15 de septiembre, del siguiente modo:
  - a) *Recomendación de ICCAT sobre el programa de documento estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21], párrafo 5, (Datos de documento estadístico de patudo, primer semestre, cuya fecha límite de presentación actual es el 1 de octubre).



- b) *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22], párrafo 5, (Datos de documento estadístico de pez espada, primer semestre, cuya fecha límite de presentación actual es el 1 de octubre).
3. La Secretaría realizará estas modificaciones en las versiones publicadas de los instrumentos enmendados por los párrafos 1 y 2 de esta Recomendación.
  4. De conformidad con la Recomendación 16-16, la Secretaría modificará el párrafo 1 de la Recomendación 11-11 para reflejar la fecha límite del 15 de agosto para las tablas de comunicación de información sobre cumplimiento establecida en la Rec. 16-13 y eliminará la Recomendación 16-16 del Compendio.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE NORMAS MÍNIMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE BUQUES EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 2019**)

*RECORDANDO* las recomendaciones anteriores de ICCAT que establecen normas mínimas para los sistemas de seguimiento de buques por satélite (VMS) y en particular la Recomendación 03-14;

*RECONOCIENDO* los progresos realizados en el VMS por satélite y su utilidad en el seno de ICCAT;

*RECONOCIENDO* el derecho legítimo de los Estados costeros de controlar los buques que pescan en las aguas bajo su jurisdicción;

*CONSIDERANDO* que el envío en tiempo real al Centro de Control de la Pesca (FMC) del Estado costero de los datos VMS de todos los buques, (incluidos los buques de captura, transporte y apoyo) que enarbolan pabellón de una CPC autorizada a operar con especies gestionadas por ICCAT facilita el seguimiento, control y vigilancia por parte del Estado costero con miras a garantizar la aplicación eficaz de las medidas de conservación y seguimiento de ICCAT;

*CONSCIENTE* de que el SCRS reconoció en su informe de 2017 que cuanto mayor es la frecuencia de transmisión más útiles son los datos VMS y que una frecuencia de transmisión en intervalos de cuatro horas resulta insuficiente para detectar la actividad de pesca para muchos tipos de artes de pesca;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. No obstante los requisitos más estrictos que podrían aplicarse a pesquerías específicas de ICCAT, cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) de pabellón implementará un sistema de seguimiento de buques (en lo sucesivo denominado VMS) para sus buques de pesca comercial de más de 20 m entre perpendiculares o de 24 m de eslora total (LOA), así como, desde no más tarde del 1 de enero de 2020, para aquellos con una LOA de más de 15 m autorizados a pescar en aguas más allá de la jurisdicción de la CPC del pabellón y;
  - a) requerirá que sus buques pesqueros estén equipados con un sistema autónomo precintado que transmita mensajes, de forma continua, automática e independiente de cualquier intervención del buque, al FMC de la CPC del pabellón, para realizar un seguimiento de la posición, rumbo y velocidad del buque pesquero por parte de la CPC del pabellón de dicho buque pesquero.
  - b) se asegurará de que el dispositivo de localización vía satélite instalado a bordo de un buque pesquero recopila y transmite de forma continua al FMC de la CPC del pabellón la siguiente información:
    - i) la identificación del buque,
    - ii) la posición geográfica del buque (longitud y latitud) con un margen de error inferior a 500 m y con un intervalo de confianza del 99% y
    - iii) la fecha y hora.
  - c) se asegurará de que el FMC de la CPC del pabellón recibe una notificación automática en el caso de que se interrumpa la comunicación entre el FMC y el dispositivo de seguimiento por satélite.
  - d) se asegurará, en colaboración con el Estado costero, de que los mensajes de posición enviados por sus buques, cuando operan en las aguas bajo jurisdicción de dicho Estado costero son también transmitidos, automáticamente y en tiempo real, al FMC del Estado costero que ha autorizado la actividad. Al implementar esta disposición debería prestarse la debida consideración a la minimización de los costes operativos, dificultades técnicas y la carga administrativa asociados con la transmisión de estos mensajes.
  - e) para facilitar la transmisión y recepción de los mensajes de posición, tal y como se describen en el subpárrafo 1.d, el FMC de la CPC del pabellón y el FMC del Estado costero intercambiarán su

información de contacto y se notificarán entre sí, sin demora, cualquier cambio en dicha información. El FCM del Estado costero notificará al FMC de la CPC del pabellón cualquier interrupción en la recepción de mensajes de posición consecutivos. La transmisión de mensajes de posición entre el FMC de la CPC del pabellón y el del Estado costero se realizará por medios electrónicos, utilizando un sistema de comunicación seguro.

2. Cada CPC tomará las medidas adecuadas para garantizar que se transmiten y reciben mensajes VMS, tal y como se especifica el párrafo 1 y utilizará esta información para hacer un seguimiento continuo de la posición de sus buques.
3. Cada CPC se cerciorará de que los patrones de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón se aseguran de que los dispositivos de seguimiento por satélite están operativos de forma continua y permanente, y que las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) se recopilan y transmiten<sup>1</sup> al menos una vez cada hora para los cerqueros y al menos una vez cada dos horas para el resto de los buques<sup>2</sup>. Además, las CPC requerirán a sus operadores que se aseguren de que:
  - a) El sistema de localización por satélite no ha sido manipulado en modo alguno;
  - b) Los datos VMS no se modifican en modo alguno;
  - c) La antena conectada al dispositivo de localización por satélite no se haya obstruido en modo alguno;
  - d) El dispositivo de localización por satélite esté conectado por cable al buque de pesca y el suministro eléctrico no se interrumpa de modo intencionado en modo alguno; y
  - e) El dispositivo de localización por satélite no se saque del buque, excepto para fines de reparación o sustitución.
4. En caso de avería o de no funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo de un buque pesquero, el dispositivo se reparará o sustituirá en el plazo de un mes, a contar a partir del de la incidencia, a menos que el buque haya sido eliminado de la lista de grandes buques pesqueros autorizados (LSFV), cuando proceda o, para los buques que no se requiere que estén incluidos en la lista de buques autorizados de ICCAT, la autorización a pescar en zonas más allá de la jurisdicción de la CPC del pabellón ya no será aplicable. El buque no estará autorizado a iniciar una marea de pesca con un dispositivo de localización por satélite defectuoso. Además, cuando un dispositivo deje de funcionar o presente una avería técnica durante una marea, la reparación o la sustitución se realizará tan pronto como el buque entre en el puerto; el buque pesquero no tendrá autorización para iniciar una marea si no ha reparado o sustituido su dispositivo de localización vía satélite.
5. Cada CPC se cerciorará de que un buque pesquero con un dispositivo de localización por satélite defectuoso comunica al FMC, al menos una vez al día, los informes que incluyan las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) por otros medios de comunicación (radio, transmisión de información a través de la web, correo electrónico, fax o télex).
6. Una CPC podría permitir a un buque apagar su dispositivo de localización por satélite solo en el caso de que el buque no vaya a pescar durante un largo periodo de tiempo (por ejemplo, si se halla en dique seco con fines de reparación) y si lo notifica a las autoridades competentes de su CPC del pabellón con antelación.

El dispositivo de localización por satélite debe ser reactivado y recopilar y transmitir al menos un informe antes de que el buque abandone el puerto.

7. Se insta a las CPC a ampliar la aplicación de esta Recomendación a sus buques pesqueros no cubiertos por el párrafo 1, cuando sea apropiado, con miras a garantizar un seguimiento eficaz del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

---

<sup>1</sup> En el caso de que la conexión entre el dispositivo de localización por satélite y el satélite no esté disponible, la información identificada en el párrafo 1(b) deberá seguirse recopilando de conformidad con el párrafo 3, pero podrá transmitirse en cuanto la conexión con el satélite esté disponible.

<sup>2</sup> Las CPC en desarrollo podrían elegir aplicar este requisito de comunicación y transmisión (dos horas) a sus cerqueros que se dirigen a los pequeños tñidos en el Mediterráneo.

8. Se insta a las CPC a cooperar, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional, compartiendo los datos comunicados de acuerdo con el párrafo 1b en apoyo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia (SCV),
9. La Comisión examinará esta Recomendación a más tardar en 2020 y considerará la necesidad de revisiones para mejorar su eficacia.
10. Para aportar información a esta revisión, se solicita al SCRS que proporcione asesoramiento sobre los datos VMS que podrían ser de mayor utilidad al SCRS para realizar su trabajo, lo que incluye la frecuencia de transmisión para las diferentes pesquerías de ICCAT.
11. Esta medida revoca y sustituye a la *Recomendación para modificar la Recomendación 03-14 de ICCAT sobre las normas mínimas para el establecimiento de un sistema de vigilancia de buques en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 14-09].

## RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE AVISTAMIENTOS DE BUQUES

(Entrada en vigor el 20 de junio de 2020)

*RECONOCIENDO* los esfuerzos que están realizando actualmente ICCAT y sus CPC para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) de especies de ICCAT;

*CONSCIENTE* de que un mecanismo eficaz mediante el cual las CPC y los buques con su pabellón recopilen y transmitan información sobre avistamientos de buques con pabellón extranjero o buques apátridas que puedan estar operando en la zona del Convenio de un modo que infrinja las medidas de conservación y ordenación de ICCAT podría aportar información y respaldar dichos esfuerzos;

*CONSTATANDO*, por tanto, la utilidad de combinar y actualizar la *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* [Res. 94-09] y la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11];

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) recopilarán, mediante operaciones de vigilancia y ejecución, realizadas por sus autoridades competentes en la zona del Convenio ICCAT, la mayor cantidad de información posible cuando un buque con pabellón extranjero o un buque sin nacionalidad sea avistado realizando actividades de pesca o relacionadas con la pesca (por ejemplo, transbordo) que sean presuntamente ilegales, no declaradas y no reglamentadas, tal y como se definen en el párrafo 1 de la Recomendación 18-08<sup>1</sup>. La Hoja de información sobre avistamientos (**Anexo**) incluye una lista indicativa de la información que tiene que recopilarse, y ésta debería utilizarse para transmitir la información sobre avistamientos de buques al secretario ejecutivo como se expone a continuación.
2. Cuando se aviste un buque de conformidad con el párrafo 1, la CPC que realiza el avistamiento lo notificará sin demoras indebidas y proporcionará cualquier imagen del buque a las autoridades de la CPC de pabellón o de la no CPC de pabellón del buque avistado y:
  - a) Si el buque avistado enarbola pabellón de una CPC, la CPC del pabellón emprenderá, sin demoras indebidas, las medidas apropiadas con respecto al buque en cuestión. Tanto la CPC que realiza el avistamiento como la CPC del pabellón del buque avistado facilitarán, cuando proceda, la información sobre el avistamiento al secretario ejecutivo, lo que incluye la información detallada sobre las acciones de seguimiento emprendidas.
  - b) Si el buque avistado enarbola pabellón de una no CPC, no tiene un pabellón determinado o no tiene nacionalidad, la CPC que realiza el avistamiento transmitirá, sin demoras indebidas, al secretario ejecutivo toda la información pertinente relacionada con el avistamiento.
3. Cuando un buque sea avistado de conformidad con el párrafo 1, y haya motivos razonables para sospechar que el buque es apátrida, se insta a la Parte contratante a visitar el buque para confirmar su nacionalidad. Si se confirma que el buque no tiene nacionalidad, se insta a una autoridad competente de la Parte contratante que realiza el avistamiento a inspeccionar el buque de un modo acorde con la legislación internacional y, si la evidencia lo justifica, se insta a la Parte contratante a que emprenda las acciones adecuadas de acuerdo con el derecho internacional. Cualquier Parte contratante que visite un buque que opere sin nacionalidad notificará sin demora este hecho al secretario ejecutivo.
4. Se insta a las CPC a que, con el consentimiento del Estado del pabellón, visiten e inspeccionen buques de no CPC que realizan actividades de pesca o relacionadas con la pesca de túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies en aguas de la zona del Convenio más allá de la jurisdicción nacional. La información apropiada recopilada durante esas visitas se transmitirá al

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-13 y 23-16.

secretario ejecutivo. Si una CPC concluye, tras la visita e inspección realizada con arreglo a este párrafo, que el buque de la no CPC no estaba, de hecho, menoscabando las medidas de conservación de ICCAT, el buque no será objeto de presunción de conformidad con el párrafo 1 de la Rec. 98-11.

5. Las CPC deberían instar a sus buques pesqueros y barcos auxiliares que operan en la zona del Convenio a que recopilen y comuniquen la información pertinente a sus autoridades nacionales competentes para respaldar el proceso de avistamiento de buques establecido en esta Recomendación.
6. El secretario ejecutivo transmitirá sin dilación cualquier información recibida con arreglo a esta Recomendación a todas las CPC y la comunicará a la Comisión para su consideración en la siguiente reunión anual de ICCAT.
7. Se insta a las CPC a notificar al secretario ejecutivo sus puntos de contacto para facilitar la cooperación y otras acciones apropiadas en el marco de esta recomendación. El secretario ejecutivo publicará esta información en la página web de ICCAT.
8. Esta Recomendación sustituye y revoca la *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* [Res. 94-09] y la *Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos* [Rec. 97-11].

| HOJA DE INFORMACIÓN DE AVISTAMIENTO DE BUQUES                                    |          |                                     |                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------------------------------------------|-----|
| 1. Fecha de avistamiento:                                                        | Hora     | Día                                 | Mes                                          | Año |
| 2. Posición del buque avistado:                                                  |          |                                     |                                              |     |
| Latitud                                                                          | Longitud |                                     |                                              |     |
| 3. Nombre del buque avistado:                                                    |          |                                     |                                              |     |
| 4. País del pabellón:                                                            |          |                                     |                                              |     |
| 5. Puerto (y país) de registro:                                                  |          |                                     |                                              |     |
| 6. Tipo de buque:                                                                |          |                                     |                                              |     |
| 7. Indicativo internacional de radio:                                            |          |                                     |                                              |     |
| 8. Número de Registro:                                                           |          |                                     |                                              |     |
| 9. Número de serie ICCAT:                                                        |          |                                     |                                              |     |
| 10. Número OMI:                                                                  |          |                                     |                                              |     |
| 11. Eslora total estimada y tonelaje bruto:                                      |          |                                     | m                                            | t   |
| 12. Descripción del arte de pesca (si procede):                                  |          |                                     |                                              |     |
| Tipo:                                                                            |          | Cantidad estimada (unidades):       |                                              |     |
| 13. Nacionalidad del patrón:                                                     |          | Oficial:                            | Tripulación:                                 |     |
| 14. Situación del buque (por favor, marque):                                     |          |                                     |                                              |     |
| <input type="checkbox"/> Pesca                                                   |          | <input type="checkbox"/> Navegación | <input type="checkbox"/> Deriva              |     |
| <input type="checkbox"/> Abastecimiento                                          |          | <input type="checkbox"/> Transbordo | <input type="checkbox"/> Otros (especificar) |     |
| 15. Tipo de actividad del buque cuando fue avistado en la mar (describir):       |          |                                     |                                              |     |
| 16. Descripción del buque:                                                       |          |                                     |                                              |     |
| 17. Otra información pertinente:                                                 |          |                                     |                                              |     |
| 18. LA INFORMACIÓN ARRIBA CONSIGNADA FUE RECOGIDA POR:                           |          |                                     |                                              |     |
| NOMBRE:                                                                          |          | CARGO:                              |                                              |     |
| MEDIO DE AVISTAMIENTO (lo que incluye el nombre del buque/aeronave, si procede): |          |                                     |                                              |     |
| FECHA: (Mes)                                                                     | (Día)    | (Año)                               | FIRMA:                                       |     |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA PROTEGER LA SALUD Y LA SEGURIDAD  
DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS REGIONALES  
DE OBSERVADORES DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 20 de junio de 2020)

*RESALTANDO* que la seguridad de la vida en el mar es, desde hace ya tiempo, un objetivo de la gobernanza marítima internacional, que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

*RECORDANDO* los programas regionales de observadores (ROP) establecidos mediante la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo* [Rec. 16-15]<sup>1</sup> y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* [Rec. 19-04]<sup>2</sup>;

*PREOCUPADA* por el hecho de que las recomendaciones de ICCAT que establecen estos ROP no incluyen requisitos que protejan adecuadamente la salud, seguridad y bienestar de los observadores;

*RECONOCIENDO* la necesidad de requisitos exhaustivos y coherentes en ICCAT para proteger la salud, seguridad y bienestar de los observadores y, en particular, proporcionar el equipo de seguridad necesario y proveer o garantizar la formación adecuada en seguridad y establecer procedimientos de emergencia para los ROP de ICCAT;

*RECORDANDO* que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad y para el personal a bordo de los buques de pesca marítima;

*CONSTATANDO* los compromisos en la legislación internacional, lo que incluye las disposiciones del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, con respecto al desarrollo de un plan internacional para la búsqueda y salvamento marítimos para el rescate de personas en peligro en el mar;

*OBSERVANDO* los contratos existentes entre la Secretaría de ICCAT y los proveedores de observadores de los ROP de ICCAT que incluyen requisitos en cuanto a salud y seguridad, así como materiales asociados que establezcan procedimientos para la implementación de dichos requisitos;

*RECORDANDO* también la *Resolución de ICCAT sobre armonización y mejora de la seguridad de los observadores* [Res. 19-16];

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se aplicará lo siguiente para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los observadores asignados con arreglo a los ROP de ICCAT establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo* [Rec. 16-15] y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* [Rec. 19-04]:

1. El proveedor de observadores proporcionará a los observadores o se cerciorará de que los observadores han recibido la formación en seguridad a los observadores antes de que sean asignados a un buque por primera vez y en intervalos adecuados posteriormente. Dicho programa de formación debe cumplir, como mínimo, las normas de formación en seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).
2. Antes de asignar a un observador a un buque para una marea, el proveedor de observadores debe asegurarse de que se ha entregado al observador el siguiente equipo de seguridad:

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-15 y 24-15.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-08, 22-08 y 24-05.



- a) un dispositivo independiente de comunicación por satélite bidireccional apropiado para su uso en el mar y una baliza de salvamento personal impermeable, que puede consistir en un solo dispositivo como un dispositivo de notificación de emergencia vía satélite, o en una combinación de un dispositivo independiente bidireccional vía satélite (por ejemplo, un dispositivo de mensajes inReach) y una baliza de localización personal (por ejemplo, un dispositivo ResQ Link); y
  - b) otro equipamiento de seguridad, como dispositivos de flotación personal (PFD), trajes de inmersión, adecuados a las actividades u operaciones de pesca específicas, lo que incluye la zona del océano y la distancia con respecto a la costa.
3. El proveedor de observadores tendrá un punto de contacto designado para los observadores asignados para su utilización en caso de emergencia.
  4. El proveedor de observadores debe tener un procedimiento establecido para contactar con y ser contactado por los observadores y el buque y, si fuera necesario, para contactar con la autoridad competente de la CPC o no CPC del pabellón. Este procedimiento debe permitir contacto regular programado con los observadores para confirmar su estado de salud, seguridad y bienestar, y describir claramente los pasos que se deben seguir en caso de diversas emergencias, lo que incluye situaciones en las que el observador muera, desaparezca o supuestamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que ponga en peligro su salud o seguridad, haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo de un buque o si el observador pide ser retirado del buque antes de la conclusión de la marea.
  5. Las CPC o no CPC del pabellón se cerciorarán de que los buques que embarcan observadores en el marco de un ROP de ICCAT están dotados del equipo de seguridad apropiado para la totalidad de cada marea, lo que incluye lo siguiente:
    - a) un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
    - b) chalecos salvavidas o trajes de supervivencia suficientes para todas las personas a bordo y que cumplan las normas internacionales pertinentes como las del Acuerdo de Ciudad del Cabo, cuando proceda y
    - c) una radiobaliza de indicación de posición de emergencia (EPIRB) y un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) debidamente registrados que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.

Las CPC podrían querer eximir de los requisitos de tener un EPIRB a sus buques de menos de 12 m de eslora total y que operan a una distancia no superior a 5 millas náuticas de la línea de base.

6. El proveedor de observadores no embarcará a ningún observador en un buque a menos y hasta que el observador pueda inspeccionar todo el equipo y documentación de seguridad del buque y comunicar su estado al proveedor de observadores; los observadores no serán asignados a buques con anomalías en la seguridad no resueltas, en particular si el buque no cumple los requisitos del párrafo 5. Si durante su embarque el proveedor del observador o la CPC o no CPC del pabellón determina que existe un riesgo grave para la salud, la seguridad o el bienestar del observador, el observador será retirado del buque a menos o hasta que el riesgo haya desaparecido.
7. Las CPC y no CPC del pabellón con buques en los que embarcan observadores asignados en el marco de un ROP de ICCAT desarrollarán e implementarán un plan de acción de emergencia (EAP) que tendrá que seguirse en el caso de que el observador muera, desaparezca o supuestamente se haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que ponga en peligro su salud, seguridad o bienestar o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado. Estos EAP deberán incluir, *inter alia*, los elementos establecidos en el **Anexo 1** de esta Recomendación.

Estos EAP se presentarán al secretario ejecutivo para que los publique en la página web de ICCAT lo antes posible tras la entrada en vigor de esta recomendación. Los EAP nuevos o enmendados se facilitarán al secretario ejecutivo para que los publique en cuanto estén disponibles.

8. Desde el 1 de enero de 2021, los buques con pabellones de CPC o no CPC que no hayan presentado los EAP no estarán autorizados a llevar a bordo un observador de un ROP de ICCAT. Además, en el caso de que la información disponible indique que un EAP no es coherente con las normas establecidas en el **Anexo 1**, la Comisión podría decidir que la asignación de un observador en un buque de la CPC o no CPC del pabellón afectada se aplazará hasta que se solucione de forma suficiente la incoherencia.
9. La Comisión podría también decidir que un buque no es elegible para llevar un observador regional de ICCAT cuando la CPC o no CPC del pabellón no haya investigado previamente cualquier caso comunicado de injerencia, hostigamiento, intimidación, asalto o inseguridad en las condiciones de trabajo del observador o que, cuando estuviera justificado, no haya emprendido acciones correctivas de conformidad con sus leyes internas.
10. El proveedor de observadores y las CPC o no CPC del pabellón con buques que embarcan observadores asignados en el marco de un ROP de ICCAT presentarán al secretario ejecutivo informes sobre los incidentes relacionados con observadores que activan las disposiciones del EAP, lo que incluye cualquier acción correctiva emprendida por la CPC o no CPC del pabellón. El secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá estos informes a la Comisión, de un modo acorde con las normas de confidencialidad aplicables, para su revisión en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.
11. Las CPC y no CPC del pabellón cooperarán en la mayor medida posible y posibilitarán la participación de, cuando proceda y de un modo acorde con la legislación interna, la CPC o no CPC del observador en las operaciones de búsqueda y rescate y en las investigaciones de casos en los que el observador muera, desaparezca o presuntamente caiga por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que suponga un peligro para su salud o seguridad o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo del buque.
12. El secretario ejecutivo notificará a las CPC y no CPC del pabellón afectadas que una condición para participar en cualquier ROP de ICCAT es el desarrollo, implementación y presentación de un EAP como el descrito en los párrafos 7 y 8 anteriores.
13. Ninguna disposición de esta recomendación irá en perjuicio del ejercicio del criterio del proveedor de observadores de no asignar a un observador a un buque si considera que existe algún riesgo para la salud, seguridad y bienestar del observador.
14. Ninguna disposición de esta medida obrará en perjuicio de los derechos de las CPC y no CPC pertinentes de aplicar sus legislaciones con respecto a la seguridad de los observadores de un modo acorde con la legislación internacional.
15. Esta Recomendación se revisará tres años después de su adopción, teniendo en cuenta cualquier orientación de la FAO sobre normas relacionadas con la seguridad de los observadores pesqueros, tal y como solicitó el Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas de FAO/OMI/OIT.

### Elementos del Plan de Acción de emergencia del ROP (EAP)

1. En el caso de que un observador del ROP muera, desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, la CPC o no CPC del pabellón del buque pesquero deberá tomar las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
  - a) cese inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
  - b) lo notifique inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) apropiado, a la CPC o no CPC del pabellón y al proveedor de observadores;
  - c) comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y que lleve a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que la CPC o no CPC del pabellón ordene continuar la búsqueda<sup>3</sup>;
  - d) que alerte inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
  - e) coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
  - f) independientemente de si la búsqueda ha tenido éxito o no, regrese sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron la CPC o no CPC del pabellón y el proveedor de observadores;
  - g) proporcione, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades competentes del Estado del pabellón y
  - h) coopere plenamente en todas las investigaciones oficiales y preserve cualquier evidencia y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador del ROP fallezca durante su asignación, la CPC o no CPC del pabellón requerirá al buque pesquero que se asegure de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia y la investigación.
3. En el caso de que un observador del ROP sufra una lesión o enfermedad grave que amenace su salud o seguridad, la CPC o no CPC del pabellón del buque pesquero tomará las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
  - a) cese inmediatamente las operaciones pesqueras;
  - b) lo notifique inmediatamente a la CPC o no CPC del pabellón, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
  - c) emprenda todas las acciones razonables para cuidar al observador y le proporcione cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
  - d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo ha indicado ya la CPC o no CPC del pabellón, facilite el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
  - e) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. Respecto a los párrafos 1 a 3, la CPC o no CPC del pabellón se asegurará de que el incidente se notifica inmediatamente al Centro adecuado de Coordinación de Rescate Marítimo, al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.
5. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a la CPC o no CPC del pabellón del buque pesquero que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, la CPC o no CPC del pabellón del buque pesquero tomará las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:

---

<sup>3</sup> En caso de fuerza mayor las CPC y no CPC podrían permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.

- a) emprenda acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
  - b) notifique la situación a la CPC o no CPC del pabellón y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
  - c) facilite el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por la CPC o no CPC del pabellón y el proveedor de observadores, que faciliten el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
  - d) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 6. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, la CPC o no CPC del pabellón del buque pesquero tomará las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
  - a) emprenda acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
  - b) notifique la situación a la CPC o no CPC del pabellón y al proveedor de observadores, lo antes posible;
  - c) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, las CPC o no CPC rectoras del puerto facilitarán la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudarán en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.
- 8. En el caso de que, tras el desembarque de un observador del ROP de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, a la CPC o no CPC del pabellón y a la Secretaría.
- 9. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b o 8 que un observador ha sido acosado o asaltado, la CPC o no CPC del pabellón:
  - a) investigará los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores, así como emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
  - b) cooperará plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
  - c) notificará sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
- 10. Las CPC instarán también a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP.
- 11. Cuando se solicite, las CPC o no CPC y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus respectivas investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ARTES DE PESCA ABANDONADOS, PERDIDOS  
O DESCARTADOS DE ALGÚN OTRO MODO**

(Entrada en vigor el **20 de junio de 2020**)

*RECORDANDO* que la meta 1 del objetivo 14 del desarrollo sostenible de Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

*TENIENDO EN CUENTA* que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

*RECONOCIENDO* que la pesca fantasma realizada por los ALDFG supone una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que se traduce en la mortalidad no deseada de vida marina;

*CONSCIENTE* de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

*CONVENCIDA* de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

*CONSTATANDO* la Recomendación 03-12 de ICCAT, que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura secundó las Directrices voluntarias sobre marcado de artes de pesca en su 33<sup>er</sup> periodo de sesiones y el trabajo adicional para abordar la cuestión de los ALDFG, lo que incluye el desarrollo de una estrategia global exhaustiva para abordar cuestiones relacionadas con los ALDFG;

*CONSCIENTE TAMBIÉN* de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se abandonan, pierden o descartan de otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca, siempre que sea posible;

*RECONOCIENDO* también que recuperar los ALDFG sin conocer su posición supone un reto;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que, para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar los ALDFG;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Cada CPC se asegurará de que se prohíbe a sus buques de pesca autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio abandonar y descartar artes de pesca, excepto por razones de seguridad y teniendo en cuenta los requisitos especiales de las CPC en desarrollo en relación con la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios y el desarrollo de las pesquerías de dichos stocks y, en particular, respecto a las pesquerías artesanales y de pequeña escala.
2. A efectos de esta Recomendación, por arte de pesca se entiende el arte de pesca que implique un riesgo significativo de pesca fantasma cuando se abandona, pierde o descarta en la zona del Convenio de ICCAT<sup>1</sup>.
3. Cada CPC se asegurará de que:
  - a) los buques de 12 m o más que pescan especies de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT,

<sup>1</sup> Las disposiciones de esta Recomendación no se aplican al palangre.

autorizados a enarbolar su pabellón, llevan a bordo un equipo<sup>2</sup> para recuperar los artes de pesca perdidos y

- b) el patrón de buque que haya perdido el arte de pesca o parte de él realiza, en la medida de lo posible, todos los intentos razonables para recuperarlo lo antes posible.
4. Si el arte de pesca perdido no puede recuperarse, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón la siguiente información en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque;
  - b) el tipo de arte de pesca perdido;
  - c) la cantidad de arte de pesca perdido;
  - d) fecha y hora en que se perdió el arte de pesca;
  - e) posición en la que se perdió el arte de pesca y
  - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte de pesca perdido.
5. Tras la recuperación del arte de pesca perdido, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón lo siguiente en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte de pesca;
  - b) el nombre e indicativo de radio del buque que ha perdido el arte de pesca (si se conoce);
  - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
  - d) la cantidad de arte de pesca recuperado;
  - e) fecha y hora en que se recuperó el arte de pesca;
  - f) la posición en la que se recuperó el arte de pesca.
6. La CPC del pabellón notificará sin demora al secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 4 y 5. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.
7. El secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio seguro de la página web de ICCAT.

---

<sup>2</sup> El equipo utilizado para recuperar el ALDFG podría ser una simple ancla colocada en una cuerda o cable fuertes, o de otra manera como se defina en las leyes internas de las CPC.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA ARMONIZACIÓN Y MEJORA  
DE LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **20 de diciembre de 2019**)

*CONSTATANDO* los programas de observadores regionales (ROP) establecidos por ICCAT;

*RECORDANDO* que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (OMI STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad para el personal a bordo de los buques de pesca marítima;

*RECORDANDO TAMBIÉN*, cuando proceda, el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 (CTA), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), que define las normas de los buques pesqueros e incluye reglamentos diseñados para proteger la seguridad de las tripulaciones y observadores y proporcionar un marco de igualdad para la industria, y reconociendo que la ratificación de este acuerdo abordará e incrementará la seguridad de los observadores mediante normas de seguridad apropiadas para los buques, los equipos de seguridad y los equipos de comunicación;

*CONSTATANDO* los retos que se les plantean a los observadores en cuestiones de salud, seguridad y bienestar;

*TENIENDO EN CUENTA* la cuarta reunión el Grupo de trabajo mixto especial FAO/OMI/OIT sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas (JWG 4), que recomendó a la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que considere el modo de fomentar la seguridad de los observadores en las pesquerías a nivel mundial mediante el proceso más apropiado, y que este proceso debería revisar la información disponible y las medidas nacionales y regionales existentes sobre seguridad, protección y condiciones de trabajo y vida de los observadores pesqueros en el marco de los programas de observadores existentes, y basarse en la información de la OMI y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras organizaciones pertinentes y partes interesadas, teniendo en cuenta la opiniones expresadas por los participantes de la JWG 4.

*RECONOCIENDO* que los retos relacionados con la salud y seguridad de los observadores son globales y que deberían armonizarse las soluciones en la medida de lo posible con miras a garantizar un marco de igualdad y facilitar su implementación a nivel nacional;

*RESALTANDO* que está justificado que se produzca una mejora en el diálogo a nivel nacional entre las autoridades competentes y sus operadores de buques pesqueros;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA  
CONSERVACION DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. La Comisión evaluará los resultados de la cuarta reunión del Grupo de trabajo mixto especial FAO/OMI/OIT sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, celebrada en Torremolinos, España, del 23 al 25 de octubre de 2019 y considerará las acciones de seguimiento apropiadas.
2. Las CPC se comprometerán a reforzar el diálogo con sus armadores, tripulaciones y operadores de buques pesqueros con miras a crear una mayor concienciación con respecto a los retos que se les plantean a los observadores en cuanto a salud y seguridad, reforzando así la cooperación entre los miembros de la tripulación y los observadores.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RESOLUCIÓN 18-11 DE ICCAT  
QUE ESTABLECE UN PROGRAMA PILOTO PARA EL INTERCAMBIO VOLUNTARIO  
DE PERSONAL DE INSPECCIÓN EN LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **20 de diciembre de 2019**)

*RECORDANDO* el Sistema de Inspección Internacional de ICCAT [Ref. 75-02] y el Anexo 7 de la Recomendación 19-04 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, ambos relacionados con zonas más allá de la jurisdicción nacional;

*RECORDANDO ADEMÁS* el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT y la Presentación general de medidas de seguimiento integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión [Ref. 02-31];

*CONSTATANDO* el papel importante que desempeñan las actividades relacionadas con la cría y las almadrabas en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo y que parte de estas actividades se realizan dentro de las aguas bajo jurisdicción de las Partes contratantes afectadas;

*CONSTATANDO* que las actividades de inspección conjuntas han sido llevadas a cabo por las Partes contratantes en el Atlántico y en otros océanos;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el intercambio voluntario de inspectores de pesca para las actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo se beneficiaría igualmente de un intercambio de buenas prácticas y de experiencia en materia de inspección sobre dichas actividades entre las Partes contratantes directamente implicadas;

*OBSERVANDO* que, para las actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo, el inspector de pesca sólo debería estar autorizado a observar las operaciones de control correspondientes de la Parte contratante anfitriona y a intercambiar prácticas, información y experiencias relacionadas con las actividades de cría y de almadrabas de atún rojo;

*RECONOCIENDO* que los intercambios de inspectores y observadores mediante un programa piloto voluntario contribuirán a la capacidad de las Partes contratantes, especialmente de las Partes contratantes en desarrollo, de llevar a cabo inspecciones en el mar en las pesquerías de ICCAT;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la ampliación del programa piloto voluntario a las actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo contribuiría también a la capacidad de las Partes contratantes directamente implicadas en el control de dichas actividades;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el intercambio voluntario de inspectores está sujeto a las legislaciones internas en vigor de las Partes contratantes;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**Objetivos del programa**

1. Se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección para:
  - a) participar en actividades de visita e inspección, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección (en lo sucesivo denominados “observadores” para los fines de esta Resolución), llevadas a cabo por las Partes contratantes en las pesquerías gestionadas por ICCAT de conformidad con sus autoridades existentes;
  - b) permitir a los inspectores de pesca de las Partes contratantes directamente implicadas en actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo observar de forma recíproca, las actividades de inspección realizadas con un acuerdo previo de la Parte contratante anfitriona;



- c) facilitar intercambios encaminados a permitir que se compartan la información, mejores prácticas y experiencia necesarias con miras a reforzar la inspección en el mar y las actividades de control relacionadas con la cría y las almadrabas, así como las capacidades y competencias, y a mejorar la colaboración y la cooperación entre las Partes contratantes en estos importantes campos de seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías y aportar información a futuras discusiones sobre este tema en el seno de ICCAT.
2. Cuando se celebre un acuerdo o arreglo bilateral permanente o ad hoc mencionado en el párrafo 10, el programa piloto mencionado en el párrafo 1 se aplicará a los buques que se encuentren fuera de las zonas de jurisdicción nacional o a las actividades relacionadas con la cría y/o las almadrabas de atún rojo.

### **Participación y puntos de contacto**

3. Se insta a todas las Partes contratantes a participar en el programa piloto, mencionado en el párrafo 1, y podrán unirse a él o abandonarlo en cualquier momento.
4. Las Partes contratantes interesadas en participar en el programa piloto deberían enviar al Secretario Ejecutivo de ICCAT la siguiente información, cuando proceda:
- a) la autoridad nacional responsable de las inspecciones en el mar y otras agencias marítimas de apoyo que puedan ser apropiadas,
  - b) la autoridad nacional responsable de las actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo, y
  - c) los puntos de contacto (POC) designados dentro de cada autoridad con responsabilidad para la implementación del programa, lo que incluye nombre, teléfono, números de fax y dirección de correo electrónico.
5. El Secretario Ejecutivo de ICCAT publicará la información facilitada con arreglo al párrafo 4 en la parte pública del sitio web de ICCAT, teniendo en cuenta las normas nacionales de protección de datos personales.

### **Proceso y procedimientos del programa piloto**

6. Las Partes contratantes que hayan elegido participar en el programa piloto deberían comunicarse entre sí con miras a identificar oportunidades para intercambios de inspectores u observadores en el mar de conformidad con este programa piloto.

Las Partes contratantes que participen en el programa piloto para las actividades de cría y almadrabas de atún rojo deberían asegurarse de que los inspectores intercambiados en el marco de este programa sólo están autorizados por la Parte contratante anfitriona a observar las operaciones de control correspondientes.

7. Las Partes contratantes:
- a) que desplieguen buques patrulla en las pesquerías gestionadas por ICCAT deberían considerar su participación en el programa piloto al elaborar planes de patrulla y esforzarse, en la medida de lo posible, en organizar patrullas que puedan incluir uno o más miembros del personal de otras Partes contratantes;
  - b) que elaboren planes de inspección de sus actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo deberían considerar la posibilidad de invitar a otras Partes contratantes que participan en dichas actividades a enviar inspectores para que observen las actividades relacionadas con el control en sus almadrabas y granjas;

- c) facilitarán información pertinente a otras Partes contratantes participantes, cuando proceda, con el fin de determinar su interés en un intercambio de inspectores u observadores, ya sea en una patrulla o en una granja y/o almadraba de atún rojo en particular, que pueda planificarse para el futuro.
8. Las Partes contratantes que quieran asignar inspectores u observadores a un buque de inspección de otra Parte contratante o que deseen observar una actividad de inspección de una granja y/o almadraba de atún rojo deberían contactar con el POC de la Parte contratante que haya proporcionado información con arreglo al párrafo 7 para señalar su interés.
9. Cuando una Parte contratante haya indicado su interés en un intercambio de personal en el marco del párrafo 8, las Partes contratantes afectadas deberían consultarse entre sí para determinar si puede realizarse dicho intercambio, teniendo en cuenta las limitaciones operativas y administrativas, así como la formación, la experiencia, la información y los aspectos operativos relacionados con la seguridad y protección, los requisitos médicos y físicos, así como la autorización para el lugar de las inspecciones y las capacidades de inspección.

Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían hacer un esfuerzo especial para tener en cuenta en particular las solicitudes de las Partes contratantes en desarrollo.

10. Las Partes contratantes que hayan elegido establecer un intercambio de personal en el marco de este programa piloto deberían establecer un arreglo o acuerdo bilateral ad hoc o permanente para solucionar los detalles de la asignación, lo que incluye con fines de visita en el mar y si el ámbito del acuerdo debería limitarse a inspecciones en zonas más allá o dentro de la jurisdicción nacional o incluir las ZEE nacionales o solo el sitio de la granja y/o almadraba de atún rojo.

El arreglo o acuerdo bilateral debería determinar también el papel del personal desplegado en el marco del arreglo o acuerdo, así como otras disposiciones para la asignación cooperativa de inspectores u observadores y el uso de buques, aeronaves u otros recursos para fines de control y vigilancia de la pesca, y la protección de información sensible en materia de ejecución de la ley o de carácter confidencial o protegida de algún otro modo de la divulgación inadecuada.

11. La Parte contratante del personal de inspección desplegado debería ser responsable de todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y los requisitos médicos y físicos durante el despliegue.

### **Comunicación y revisión**

12. Las Partes contratantes que participen en dichos intercambios deberían coordinar la comunicación anual de información a la Comisión de cualquier actividad llevada a cabo en el marco del programa piloto con miras a la consideración por parte del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y la conservación (GTP). Se insta también a las Partes contratantes a proporcionar información sobre actividades de inspección conjunta en el mar llevadas a cabo fuera del contexto de este programa piloto, cuando proceda.
13. Este programa piloto debería revisarse como muy tarde tres años después de su adopción.

### **Revocaciones**

14. Esta Resolución revoca la *Resolución de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT* (Res. 18-11).

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE BUQUES SIN NACIONALIDAD**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2022**)

*RECONOCIENDO* que, de conformidad con el Artículo 92 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (UNCLOS), cualquier buque que no enarbole pabellón de una CPC o de una no CPC, o los buques que enarboleden pabellones de dos o más CPC o no CPC se considerarán buques sin nacionalidad;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que los buques sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión, en contra del derecho internacional;

*PREOCUPADA* por el hecho de que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las actividades pesqueras en la zona del Convenio ICCAT menoscaban el objetivo del Convenio de ICCAT y la labor de conservación y ordenación de la Comisión;

*RECORDANDO* que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) recomienda que las CPC tomen medidas coherentes con el derecho internacional en relación con los buques pesqueros sin nacionalidad implicados en la pesca IUU;

*OBSERVANDO* que el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 18-08)<sup>1</sup> establece la presunción de que los buques sin nacionalidad que capturan especies de ICCAT en la zona del Convenio están implicados en actividades de pesca IUU;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) establece el protocolo de notificación para el avistamiento de buques sospechosos y las medidas que pueden adoptarse en virtud del derecho internacional para confirmar el pabellón de un buque, si se sospecha que no tiene nacionalidad;

*RECONOCIENDO* las obligaciones previstas en la *Recomendación de ICCAT para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras* (Rec. 06-14<sup>2</sup>);

*CON LA DETERMINACIÓN* de seguir disuadiendo todas las facetas de las actividades de pesca IUU en la zona del Convenio;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se considerará que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las operaciones de pesca en la zona del Convenio de ICCAT operan contraviniendo el Convenio de ICCAT y menoscabando las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
2. Cualquier actividad pesquera o de apoyo relacionada realizada en la zona del Convenio de ICCAT por buques sin nacionalidad se considerará pesca IUU, constituirá una grave violación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y estará sujeta a acciones coherentes con la legislación nacional e internacional pertinente, lo que incluye las previstas en el Artículo IX del Convenio de ICCAT y de conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-13 y 23-16.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-14.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 13-13 SOBRE  
EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGISTRO ICCAT DE BUQUES CON UNA  
ESLORA TOTAL DE 20 METROS O SUPERIOR CON AUTORIZACIÓN  
PARA OPERAR EN LA ZONA DEL CONVENIO**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2022**)

*RECORDANDO* que ICCAT adoptó en su reunión de 2000 una *Recomendación de ICCAT respecto al registro e intercambio de información sobre buques que pescan túnidos y especies afines en la zona del Convenio* (Rec. 00-17);

*RECORDANDO TAMBIÉN* que ICCAT adoptó en su reunión de 1994 una *Resolución de ICCAT referente al acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de ordenación y conservación por los buques de pesca en alta mar* (Res. 94-08);

*RECORDANDO TAMBIÉN* que la Comisión ha emprendido varias medidas para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) realizadas por grandes buques atuneros;

*CONSTATANDO* que los grandes buques de pesca tienen una gran movilidad y pueden cambiar fácilmente de caladeros de un océano a otro, y tienen un alto potencial para operar en la zona del Convenio sin un registro oportuno de la Comisión;

*RECORDANDO* que el Consejo de la FAO adoptó el 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional (PAI) encaminado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y que este plan estipula que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deben tomar medidas para reforzar y desarrollar modos innovadores, de conformidad con la legislación internacional, para impedir, desalentar y eliminar la pesca IUU y, en particular, establecer registros de los buques autorizados y registros de los buques que realizan actividades de pesca IUU;

*RECORDANDO TAMBIÉN* que la Comisión estableció, en 2002, un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 24 m o superior y que, posteriormente, en 2009, amplió la lista para incluir todos los buques con una eslora total de 20 m o superior;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que, en su 92ª reunión, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó enmiendas al Sistema de números de identificación de buques de la OMI que eliminan la exclusión de los buques únicamente dedicados a la pesca y que serán consideradas para su adopción final por la Asamblea de la OMI en su 28ª reunión en noviembre de 2013;

*RECONOCIENDO* que en 2017 la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución A.1117(30), ampliando los criterios de elegibilidad del número OMI a todos los buques pesqueros con motores intraborda, incluidos los de madera, con una eslora total de 12 m como mínimo autorizados a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional del Estado de pabellón.

*RECONOCIENDO* la utilidad y practicidad de utilizar números OMI como identificadores únicos de los buques (UVI) para los buques de pesca;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques de pesca con una eslora total de 20 m o superior (denominados en lo sucesivo “grandes buques pesqueros” o “GBP”) con autorización para pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, se considerará que los GBP que no estén incluidos en el registro no estarán autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar túnidos y especies afines o especies capturadas en asociación con estas especies.
2. Cada CPC presentará al secretario ejecutivo de ICCAT, la lista de sus GBP con autorización para operar en la zona del Convenio. La lista inicial y cualquier cambio ulterior se presentarán por medios electrónicos y en un formato facilitado por la Secretaría. La lista deberá incluir la siguiente información:

- Nombre del buque, número de registro
- Número OMI o LR<sup>1</sup>
- Nombre anterior (si procede)
- Pabellón anterior (si procede)
- Detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede)
- Indicativo internacional de radio (si procede)
- Tipo de buque, eslora y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, arqueo bruto (TB)
- Nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)
- Arte de pesca utilizado
- Período en el que está autorizado a pescar y/o transbordar. Sin embargo, en ningún caso el periodo de autorización incluirá fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de presentación de la lista a la Secretaría.

El registro ICCAT estará compuesto por todos los GBP presentados con arreglo a este párrafo.

3. Cada CPC notificará inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del registro de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
4. El secretario ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y adoptará cualquier medida necesaria para garantizar la difusión pública y disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo consecuente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.
5. Las CPC del pabellón de los buques del registro:
  - a) sólo autorizarán a sus GBP a operar en la zona del Convenio si están capacitadas para cumplir en relación con dichos buques los requisitos y responsabilidades establecidos con arreglo al Convenio y sus medidas de conservación y ordenación;
  - b) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus GBP cumplen todas las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT;
  - c) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus GBP incluidos en el registro de ICCAT llevan a bordo certificados válidos del registro del buque y una autorización válida para pescar y/o transbordar;
  - d) se asegurarán de que sus GBP incluidos en el registro de ICCAT no tienen antecedentes de pesca IUU o, si los tienen, se asegurarán de que los nuevos armadores proporcionan pruebas suficientes que demuestran que los anteriores armadores y operadores no se benefician, ni tienen interés legal o financiero alguno en dichos buques y que no ejercen ningún tipo de control sobre los mismos, o bien que, teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes, sus GBP no realizan ni están asociados con actividades de pesca IUU;
  - e) garantizarán, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación nacional, que los armadores y operadores de sus GBP incluidos en el registro de ICCAT no emprenden ni están asociados con actividades de pesca de túnidos realizadas por GBP no incluidos en el registro de ICCAT en la zona del Convenio y
  - f) tomarán las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible y de conformidad con sus leyes internas, que los armadores de GBP incluidos en el registro de ICCAT son ciudadanos o entidades legales situadas en el territorio de las CPC del pabellón, de tal modo que puedan emprenderse en relación con las mismas actividades de control o acciones punitivas.
6. Las CPC del pabellón autorizarán a sus grandes buques pesqueros (GBP) comerciales a operar en la zona del Convenio solo si dichos buques cuentan con un número OMI o un número con la secuencia de siete cifras asignado por IHS-Fairplay (número LR), según proceda. Los buques que no cuenten con este número no estarán incluidos en el Registro ICCAT.

---

<sup>1</sup> Todos los GBP deben obtener un número OMI o LR a menos que se les aplique una excepción especificada en el párrafo 7 de esta Recomendación.

7. El párrafo 6 no se aplicará a:
- a) los GBP que no puedan obtener un número OMI/LR, siempre que la CPC del pabellón facilite una explicación de su incapacidad para obtener un número OMI/LR en el envío de la información establecida en el párrafo 2;
  - b) los GBP de madera que no estén autorizados a pescar en alta mar, siempre que la CPC del pabellón notifique a la Secretaría los GBP a los que está aplicando esta exención en el envío de la información establecida en el párrafo 2.
8. Las CPC revisarán sus propias acciones y medidas internas adoptadas con arreglo al párrafo 5, lo que incluye acciones sancionadoras y punitivas, de conformidad con la legislación nacional en lo que se refiere a su divulgación, y comunicarán cualquier resultado pertinente de la revisión a la Comisión en su reunión anual. Al considerar cualquier informe de las CPC sobre los resultados pertinentes de dichas revisiones, la Comisión solicitará, cuando sea pertinente, a la CPC de pabellón de los GBP incluidos en el registro de ICCAT que emprenda acciones adicionales para mejorar el cumplimiento por parte de dichos buques de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
9. a) Las CPC adoptarán medidas, con arreglo a su legislación aplicable, para prohibir la pesca, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de túnidos y especies afines y especies capturadas en asociación con estas especies por parte de los GBP no incluidos en el registro de ICCAT.
- b) Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con las especies cubiertas por los Programas de documento estadístico:
- i) las CPC del pabellón o, si el buque opera bajo un acuerdo de fletamento, la CPC exportadora, validarán los documentos estadísticos sólo para los GBP incluidos en el registro de ICCAT;
  - ii) las CPC exigirán que las especies cubiertas por los Programas de documento estadístico capturadas por GBP en la zona del Convenio, cuando se importen al territorio de una Parte contratante, vayan acompañadas de los documentos estadísticos validados para los buques incluidos en el registro de ICCAT y
  - iii) las CPC que importen especies cubiertas por Programas de documento estadístico y los Estados de pabellón de los buques cooperarán asegurándose de que los documentos estadísticos no han sido falsificados o no contienen información errónea.
10. Cada CPC notificará al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier información basada en hechos reales que muestre que hay motivos razonables para sospechar que un GBP no incluido en el registro de ICCAT realiza actividades de pesca y/o transbordo de túnidos y especies afines y especies capturadas en asociación con estas especies en la zona del Convenio.
11. a) Si un buque mencionado en el párrafo 10 enarbolaba pabellón de una CPC, el secretario ejecutivo pedirá a dicha CPC que emprenda las medidas necesarias para impedir que el buque pesque túnidos y especies afines en la zona del Convenio.
- b) Si no puede determinarse el pabellón de un buque mencionado en el párrafo 10, o si se trata de una Parte no contratante sin estatus de colaboradora, el secretario ejecutivo recopilará dicha información para su futura consideración por parte de la Comisión.
12. La Comisión y las CPC afectadas deberán comunicarse entre ellas y hacer todo lo posible junto con la FAO y otros organismos regionales de ordenación pesquera pertinentes para desarrollar e implementar medidas apropiadas, cuando sea factible, lo que incluye el establecimiento de registros similares, de un modo oportuno, para evitar los efectos negativos en los recursos de túnidos de otros océanos. Dichos efectos negativos podrían incluir una excesiva presión por pesca provocada por un desplazamiento de los GBP IUU del Atlántico a otros océanos.
13. La *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13] queda derogada y reemplazada en su totalidad por esta Recomendación. La *Recomendación de ICCAT para armonizar y orientar la implementación de los requisitos de registro de buques de ICCAT* [Rec. 14-10] queda reemplazada por disposiciones de esta Recomendación.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 07-08  
RESPECTO AL FORMATO Y PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DATOS  
EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BUQUES (VMS)  
PARA LA PESCA DEL ATÚN ROJO EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

(Entrada en vigor el **17 de junio de 2022**)

*DE CONFORMIDAD CON el párrafo 218 de la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec. 21-08)<sup>1</sup>;*

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) de pabellón implementará un sistema de seguimiento de buques (VMS) para sus buques pesqueros dirigidos al atún rojo mencionados en el párrafo 218 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 21-08) y de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 18-10).
2. El sistema autónomo mencionado en el párrafo 1(a) de la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 18-10) será conforme con las especificaciones y el programa establecidos en el **Anexo 1**.
3. Cada CPC comunicará electrónicamente los mensajes a la Secretaría de ICCAT, de acuerdo con el párrafo 1 anterior. En el caso de un fallo técnico de funcionamiento, los mensajes se transmitirán electrónicamente a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 24 h.
4. Cuando estén operando en la zona del Convenio ICCAT, las CPC transmitirán los mensajes a la Secretaría de ICCAT al menos cada hora para los cerqueros y al menos cada dos horas para todos los demás buques, de conformidad con el párrafo 3 de la Rec. 18-10. Los mensajes deberán ir numerados secuencialmente (con un identificador único) con el fin de evitar la duplicación.
5. Cada CPC se asegurará de que los mensajes transmitidos por sus correspondientes centros de seguimiento de pesca (en lo sucesivo denominados FMC) a la Secretaría de ICCAT son conformes con el formato de intercambio de datos establecido en el **Anexo 2**.
6. Las CPC que realizan operaciones de inspección en el mar en la zona del Convenio de conformidad con el Programa conjunto ICCAT de inspección internacional mencionado en los párrafos 228 a 231 de la Recomendación 21-08, solicitarán a la Secretaría de ICCAT que los mensajes recibidos estén disponibles de acuerdo con el párrafo 3 de esta Recomendación.
7. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que todos los mensajes son tratados de forma confidencial y se limitan a las operaciones de inspección en el mar mencionadas en el párrafo 6. La Secretaría de ICCAT garantizará el tratamiento confidencial de los mensajes recibidos. Los datos con tres años de antigüedad o más se pondrán a disposición del SCRS con fines científicos, de una forma que garantice la confidencialidad de los datos.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 22-08 y 24-05.

## **Anexo 1**

1. Cada CPC establecerá y gestionará los centros de seguimiento de pesca (en lo sucesivo denominados FMC), que harán un seguimiento de las actividades pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón. Los FMC deberán disponer de equipos y programas informáticos que permitan el procesamiento automático de datos y la transmisión electrónica de datos. Cada CPC proporcionará procedimientos de copias de seguridad y recuperación en el caso de fallos del sistema.
2. La CPC del buque tomará las medidas necesarias para garantizar que los datos recibidos de sus buques pesqueros a los que se aplica el VMS están registrados en un formato legible electrónicamente durante un periodo de tres años.
3. Los dispositivos de seguimiento por satélite instalados a bordo de los buques pesqueros garantizarán la transmisión automática al FMC de la CPC de pabellón, todas las veces que sea de aplicación.
4. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar que su FMC recibe los datos de VMS solicitados.



**Formato para la comunicación de mensajes VMS por parte de los buques pesqueros**

**A. Contenido del mensaje de posición**

| <i>Elementos de datos</i>                        | <i>Código de campo</i> | <i>Obligatorio (M) / Opcional (O)</i> | <i>Comentarios</i>                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inicio del registro                              | SR                     | M                                     | Información del mensaje: indica el inicio del registro                                                                                                                                 |
| Dirección                                        | AD                     | M                                     | Destinatario: ICCAT                                                                                                                                                                    |
| Número de secuencia                              | SQ                     | M <sup>1</sup>                        | Información del mensaje: número de serie del mensaje en el año en curso                                                                                                                |
| Tipo de mensaje                                  | TM <sup>2</sup>        | M                                     | Información del mensaje; "POS" como mensaje de posición que se debe comunicar por VMS o por otros medios para los buques cuyo dispositivo de seguimiento por satélite esté defectuoso. |
| Indicativo de radio                              | RC                     | M                                     | Información de registro del buque: indicativo internacional de radio del buque                                                                                                         |
| Número de marea                                  | TN                     | O                                     | Información de actividad; número de serie de la marea de pesca en el año en curso.                                                                                                     |
| De                                               | FR                     | M                                     | Información del origen de los mensajes VMS: código alfa del país                                                                                                                       |
| Estado del pabellón                              | FS                     | M                                     | Información del origen de los mensajes VMS: código del Estado del pabellón.                                                                                                            |
| Número de referencia interno                     | IR                     | O                                     | Información de registro del buque; referencia interna del buque                                                                                                                        |
| Nombre de buque                                  | NA                     | O                                     | Información de registro del buque; nombre del buque                                                                                                                                    |
| Nº de referencia interno de la Parte contratante | IR                     | O                                     | Información de registro del buque; número único de buque de la Parte contratante como código de país (de tres letras) del Estado de pabellón, seguido por un número.                   |
| Nº de Registro externo                           | XR                     | O                                     | Información de registro del buque: el número que aparece en el costado del buque o el número OMI de no existir el primero.                                                             |
| Latitud                                          | LA                     | M <sup>3</sup>                        | Información de actividad; posición en el momento de la transmisión                                                                                                                     |
| Longitud                                         | LO                     | M <sup>3</sup>                        | Información de actividad; posición en el momento de la transmisión                                                                                                                     |
| Latitud (decimal)                                | LT                     | M <sup>4</sup>                        | Información de actividad; posición en el momento de la transmisión                                                                                                                     |
| Longitud (decimal)                               | LG                     | M <sup>4</sup>                        | Información de actividad; posición en el momento de la transmisión                                                                                                                     |
| Fecha                                            | DA                     | M                                     | Información del mensaje; fecha de transmisión                                                                                                                                          |
| Hora                                             | TI                     | M                                     | Información del mensaje; hora de transmisión                                                                                                                                           |
| Fin del registro                                 | ER                     | M                                     | Información del sistema; indica el final del registro                                                                                                                                  |

<sup>1</sup> Opcional en caso de mensaje VMS.

<sup>2</sup> El tipo de mensaje será "ENT" para el primer mensaje VMS procedente de la zona del Convenio, tal y como lo detecte el FMC de la Parte contratante.

El tipo de mensaje será "EXIT" para el primer mensaje VMS procedente de fuera de la zona del Convenio, tal y como lo detecte el FMC de la Parte contratante. En este tipo de mensaje los valores para latitudes y longitudes son opcionales.

El tipo de mensaje será "MAN" para los informes comunicados por buques con dispositivos de seguimiento vía satélite defectuosos.

<sup>3</sup> Obligatorio para los mensajes manuales.

<sup>4</sup> Obligatorio para los mensajes VMS.

***B. Estructura del mensaje de posición:***

Cada transmisión de datos está estructurada del siguiente modo:

- Doble barra (//) y los caracteres "SR" indican el inicio del mensaje,
- Doble barra (//) y el código del campo indican el inicio de los elementos de datos,
- Una sola barra (/) separa el código de campo de los datos,
- Los pares de datos se separan mediante un espacio,
- Los caracteres "ER" y una barra doble (//) indican el final del registro.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE UN PROYECTO PILOTO  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO REMOTO (REM)  
EN LOS BUQUES DE TRANSFORMACIÓN DE ATÚN ROJO**

(Transmitida a las Partes contratantes el 2 de diciembre de 2021)

*TENIENDO EN CUENTA* que ICCAT ha adoptado una Recomendación que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (BFT);

*OBSERVANDO* que en la reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo de ICCAT, que se celebró en marzo de 2020, el Grupo de trabajo identificó diversos aspectos del control del atún rojo vivo que se beneficiarían de un refuerzo, entre ellos, el control que se realiza de los buques de transformación que operan en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo. En la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 de 2020 se consideró iniciar discusiones sobre este tema basándose en un documento de trabajo preparado por la UE;

*RECORDANDO* que las nuevas tecnologías han avanzado mucho en los últimos años y que estas tecnologías pueden hacer el seguimiento más efectivo y eficaz, así como respaldar la recopilación de datos con fines científicos;

*CONSIDERANDO* el establecimiento de un proyecto piloto para el uso del REM, lo que incluye el circuito cerrado de televisión (CCTV), permitiría probar si estas tecnologías pueden usarse en el futuro para mejorar el control y hacerlo más eficaz, además de contribuir a la recopilación automática de dato;

*OBSERVANDO* que las conclusiones extraídas de este proyecto piloto se entienden sin perjuicio de la posibilidad de que las CPC sigan utilizando los medios tradicionales de control, incluido el uso de observadores de control o científicos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**Objetivo del proyecto piloto**

1. Se establece un Proyecto piloto para probar el uso de un sistema de seguimiento electrónico remoto (REM), que incluye un circuito cerrado de televisión (CCTV), a bordo de los buques de transformación de atún rojo que operan en la pesquería de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo.
2. El objetivo del proyecto es probar el sistema REM y evaluar el valor añadido de esta tecnología para mejorar el seguimiento y control de los buques de transformación, la rentabilidad del sistema y su capacidad para recoger datos exhaustivos y precisos y analizarlos posteriormente.
3. La duración del proyecto piloto debería ser de un año, con la posibilidad de prolongarlo un año más. El proyecto se debería implementar en al menos 2 de los buques de transformación activos incluidos en la **Tabla 1**.
4. El proyecto piloto se consideraría una fase de prueba y la información recopilada en él solo podría usarse para lograr los objetivos del proyecto, pero en ningún caso con fines de control o ejecución.

**Participación y puntos de contacto**

5. Se insta a las Partes contratantes con buques de transformación que operan con su pabellón a participar en el proyecto piloto y a facilitar su implementación en buques de su pabellón seleccionados. Se insta también a todas las demás Partes contratantes implicadas en el control de los buques de transformación a participar en el proyecto piloto.
6. Las Partes contratantes que participen en el proyecto piloto deberían enviar al secretario ejecutivo la siguiente información:

- c) la autoridad nacional responsable del buque de transformación y de su seguimiento y control y
  - d) los puntos de contacto designados dentro de cada autoridad con responsabilidades en cuanto a control y que actúan como enlace con el proyecto, lo que incluye nombre, números de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico.
7. Se debería establecer un Grupo técnico directivo para supervisar la implementación del proyecto piloto. El Grupo técnico directivo debería estar compuesto, al menos, por uno o varios representantes de la Secretaría de ICCAT, de las Partes contratantes del pabellón de los buques de transformación incluidos en el proyecto piloto y, a título voluntario, de las Partes contratantes costeras donde operan dichos buques. El Grupo directivo debería estar coordinado por la presidente del anterior Grupo de trabajo sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo de ICCAT, establecido en la Resolución de ICCAT 19-15.
  8. El Grupo técnico directivo debería controlar el progreso del proyecto, el cumplimiento de sus objetivos y presentará recomendaciones para una mejor implementación del proyecto. Debería estar disponible consultas y reuniones en línea regulares. El Grupo directivo debería establecer sus propios procedimientos.

### **Implementación del proyecto piloto**

9. La Secretaría de ICCAT, con ayuda del Grupo técnico directivo, debería identificar una empresa (contratista) encargada de la instalación y el mantenimiento del sistema REM y una empresa u organismo independiente encargada de auditar los datos del REM (analista). Las normas técnicas mínimas del **Anexo 1** deberían incluirse en las especificaciones de la convocatoria de ofertas para seleccionar al contratista y al analista.
10. En el desempeño de sus tareas, el contratista que implementa el proyecto piloto y el analista que audita los datos del REM deberían seguir las normas técnicas mínimas establecidos en el **Anexo 1**. El analista debería manejar los datos del REM de conformidad con las leyes de protección de datos pertinentes.
11. La Secretaría de ICCAT, con ayuda del Grupo técnico directivo, debería identificar los buques que se incluirán en el Proyecto, tras consultar con los Estados del pabellón y el contratista para garantizar la viabilidad de equipar dichos buques.
12. El contratista debería preparar un Plan de seguimiento de los buques (VMP) del REM para los buques incluidos en el proyecto piloto y debería presentarlo a la Secretaría de ICCAT para su aprobación. La Secretaría de ICCAT, en consulta con el Grupo directivo, debería evaluar el VMP y aprobarlo si lo considera adecuado para los propósitos del proyecto piloto y si considera que cumple las normas técnicas mínimas establecidas en el **Anexo 1**.
13. El analista debería preparar un protocolo para el análisis de los datos del REM y enviarlo a la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT, en consulta con el Grupo directivo, debería evaluar el protocolo de análisis de los datos del REM y lo aprobará si lo considera adecuado para los propósitos del Proyecto piloto y si considera que cumple las normas técnicas mínimas establecidas en el **Anexo 1**.
14. Las Partes contratantes que participan en el proyecto piloto deberían comunicarse entre sí y colaborar entre ellas y con el contratista y el analista con el fin de facilitar la implementación del proyecto piloto.

### **Transmisión de datos**

15. Los buques de transformación deberían enviar los datos de los sensores y las grabaciones de vídeo a la Secretaría de ICCAT, quien sería responsable, a su vez, de transmitirlos a la empresa u organismo encargado de auditar los datos (analista). Los datos y las grabaciones de vídeo deberían ponerse a disposición de la CPC del pabellón y la CPC costera donde opera el buque previa petición.

### **Comunicación de información**

16. El contratista debería elaborar un informe sobre las alertas y los problemas identificados, y recomendar cualquier mejora a la configuración del sistema. El analista debería elaborar informes que incluyan detalles sobre la implementación del proyecto y sobre los datos analizados, así como conclusiones sobre el funcionamiento del proyecto y su eficacia. El Grupo técnico directivo debería elaborar el contenido detallado de los informes y el periodo de su presentación.
17. La Secretaría de ICCAT debería mantener a todas las Partes contratantes informadas sobre el progreso del proyecto y debería distribuir los informes sobre los progresos elaborados por el contratista y el analista, así como las evaluaciones del Grupo directivo.

## **Normas técnicas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico remoto (REM) de ICCAT**

### **1. Normas técnicas mínimas**

El software del sistema de seguimiento electrónico remoto (REM) debería desarrollarse para manejar y controlar los sensores y las cámaras, almacenar los datos de los sensores y las grabaciones de vídeo en un almacenamiento integrado y para proyectar toda la información en una pantalla en la cabina de mando, permitiendo a la tripulación hacer un seguimiento del funcionamiento del sistema. El sistema debería ser capaz de almacenar los datos y las grabaciones de vídeo durante todo el periodo de operación del buque (marea).

El sistema REM debería incorporar una función de auto prueba que incluya al menos la comprobación de la posición, la comprobación del estado de la memoria, la comprobación de la imagen de la cámara y la comprobación del funcionamiento de los sensores. El sistema debería permitir al patrón probarlo y asegurarse de que funciona plenamente en todo momento y de que cumple todas las normas requeridas. El sistema debería poder transmitir automáticamente, al capitán y al organismo competente, mensajes de salud y alertas, lo que incluye alertas sobre datos que faltan, mal funcionamiento o intentos de manipulación.

El sistema REM debería cumplir las siguientes normas técnicas mínimas:

- a) Incluir un número suficiente de cámaras para el seguimiento de la actividad pesquera (considerada, a efectos de esta Resolución, como la carga, el pesaje, la transformación, el almacenaje, el transbordo y el desembarque de atún rojo).
- b) Incluir sensores que hagan un seguimiento de los parámetros para detectar cuándo se produce o podría estar produciéndose la actividad pesquera.
- c) Ser capaz de almacenar con seguridad los registros de seguimiento electrónico y tener suficiente capacidad de almacenaje y de almacenaje de copias de seguridad, de acuerdo con el número de cámaras y la duración de la marea.
- d) Permitir el acceso/configuración remotos y tener un suministro de alimentación ininterrumpido (UPS) y un apagado controlado.
- e) Tener una resolución de cámara suficiente que permita contar el número de ejemplares.
- f) Estar equipado con un receptor de sistema de posicionamiento global (GPS) para hacer un seguimiento de la posición, ruta y velocidad del buque, así como proporcionar información sobre horas y ubicación, incluso durante los periodos de escasa visibilidad o por la noche (es decir, podría estar apoyado por iluminación IR).
- g) Poder emitir alertas automatizadas en tiempo real cuando el sistema esté funcionando mal.
- h) Ser a prueba de manipulaciones e impedir cualquier entrada manual de datos o manipulación de datos externos.
- i) Ser robusto y aguantar condiciones duras en el mar con la mínima intervención humana.

### **2. Instalación del sistema REM**

Sería necesario un Plan de seguimiento de los buques (VMP) REM certificado para establecer la colocación de los sensores y las cámaras, así como otras especificaciones técnicas pertinentes para cubrir todas las necesidades en cuanto a seguimiento.

Debería incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Información general sobre el buque, lo que incluye la eslora del buque y los detalles de contacto del armador y/o representante;
- Planos y fotos del buque;

- Descripción general de las especificaciones de los sensores y las cámaras;
- Ubicación y características de los componentes del sistema, lo que incluye imágenes de su ubicación;
- Para cada una de las cámaras: visión y objetivos, imagen de su ubicación, especificaciones de la cámara y una foto de la toma de la cámara que muestre el campo de visión que la cámara debería cubrir.

## **2.1 Circuito cerrado de televisión (CCTV)**

El número y campo de visión de las cámaras debería ser el suficiente para hacer un seguimiento de todas las zonas donde puede cargarse, procesarse o pesarse atún rojo y para garantizar, en particular, que todas las zonas donde puede transferirse a bordo atún están cubiertas.

Como configuración general, la posición de la cámara debería cubrir ambos costados del buque y permitir el recuento del número de ejemplares transferido a bordo, así como la identificación, si es posible, de los buques que se abarloadrán al buque de transformación. Dado que todas las operaciones de recepción y transformación del atún tienen lugar en la cubierta principal del buque, una cámara con una perspectiva general de la cubierta aseguraría un control efectivo.

Una cámara adicional instalada en la zona de la cubierta donde se recibe y procesa el pescado haría posible asegurar el cálculo del número de ejemplares en el caso de que no sea posible hacerlo cuando el pescado es levantado por la grúa. Cuando sea posible, debería asegurarse que esta cámara está equipada con una capacidad de medición (con un objetivo fiable) para permitir la determinación automática de las tallas de los ejemplares izados a bordo y para ayudar en la recopilación de datos de talla de los peces que se utilizarán con fines científicos, respaldando al mismo tiempo el control de peso.

En paralelo o alternativamente, podría colocarse en esta zona un ictiómetro o regla graduada, con una escala de color fácilmente visible, que permita hacer un seguimiento del muestreo de tallas que podría utilizarse con fines científicos.

Las cámaras y su carcasa deben fabricarse con un material que pueda resistir al entorno existente a bordo del buque, ser resistentes a la manipulación y contar con dispositivos de cierre robustos y duraderos.

Debido al gran tamaño de las grabaciones de vídeo, podría evaluarse durante el proyecto piloto la posibilidad de utilizar, en alguna o en todas las cámaras, fotografías tomadas cada pocos segundos en lugar de un vídeo continuo cuando los sensores indiquen que no hay actividad, dado que esta alternativa permitiría reducir en gran medida el tamaño de los archivos y facilitar su manejo.

El patrón debería esforzarse en asegurar que el sistema REM está plenamente operativo y que los sistemas CCTV proporcionan una grabación clara y despejada durante las operaciones. Las cámaras no necesitan estar grabando cuando el buque está navegando por encima de cierta velocidad.

La firma digital (sello de fecha y hora, el nombre del buque, el número de registro del buque y las coordenadas del GPS) debería poder asociar la grabación de vídeo con un hecho particular en el tiempo (es decir, para verificar que la operación estaba autorizada o que ha sido correctamente grabada).

Cuando sea posible, debería incluirse la capacidad de enmascaramiento, con la posibilidad de borrar partes de las imágenes para proteger a las personas y seleccionar la zona de interés.

## **2.2 Sensores**

Los sensores deberían facilitar información sobre un posible evento de actividades pesqueras. Estos sensores se colocarían en aquellos dispositivos o mecanismos que estén activos cuando el buque esté o podría estar llevando a cabo actividades pesqueras, como carga, procesamiento, congelación o desembarque del pescado. Esta información se usaría principalmente para seleccionar las grabaciones de vídeo que se van a analizar.

Además, los sensores deberían recoger y enviar información sobre las operaciones de pesaje, lo que haría más fácil hacer un seguimiento de la actividad y permitiría verificaciones cruzadas automáticas de los datos. Los sistemas REM deberían poder soportar todos los tipos de sensores necesarios y debería estar disponible una conexión de bus de datos para posibles ampliaciones futuras.

Deberían incluirse los siguientes sensores:

1. GPS;
2. apertura de escotillas u otros accesos a la bodega;
3. activación de las grúas;
4. balanzas usadas para pesar el atún rojo con la posibilidad de consignar las operaciones de pesaje realizadas\*;

Otros sensores cuya utilidad puede ser evaluada son:

5. actividad en los túneles de congelación (introducción de peces) o sensores de movimiento;
6. temperatura en la bodega de pescado;

### **3. Almacenamiento y transmisión de datos**

Toda la información debería almacenarse en la caja de control y los datos solicitados deberían estar protegidos para evitar su posible eliminación o manipulación. Se debe generar una copia de seguridad de forma automática. Todos los datos que se almacenen o transmitan podrían comprimirse y cifrarse de forma segura.

Dado que en caso de uso de diferentes sistemas podría haber problemas de compatibilidad de datos, el formato de los datos, tanto de los sensores como de las grabaciones de vídeo, debería ser único o compatible, de modo que las diferentes autoridades implicadas en su análisis no tengan problemas para leerlos y analizarlos. Todos los buques del proyecto piloto deberían utilizar el mismo proveedor de REM (adquisición única para un único sistema), ya que esto garantizará el mejor intercambio de datos posible y facilitará su análisis.

Las grabaciones de vídeo y los datos de los sensores se almacenarán solo durante el periodo necesario para la implementación de este proyecto piloto y, en cualquier caso, durante un máximo de tres años.

El almacenamiento y la gestión de las grabaciones de vídeo deberían tener en cuenta las opciones técnicas, cualquier posible legislación sobre privacidad y protección de datos y cumplir con la normativa pertinente sobre protección de datos personales.

Los datos deberían transmitirse a través de redes de datos móviles, a través de WiFi (cuando el buque se acerque a la costa y entre en la cobertura WiFi o 4G) o mediante el sistema de satélites. En el caso de fallos técnicos en el sistema de transmisión, la información debería compartirse mediante el intercambio de discos duros.

### **4. Análisis de datos**

Los sistemas REM a bordo de los buques deberían ser capaces de transmitir los datos de los sensores y las grabaciones de vídeo en un formato común especificado para su intercambio (salida). El software de análisis (analizador REM) con base en tierra debería permitir asociar los datos de los sensores con las grabaciones de vídeo, facilitando y agilizando el análisis de las grabaciones de vídeo.

La selección de las grabaciones de vídeo a analizar se basaría en:

1. Análisis de riesgos, utilizando al menos:
  - el análisis de los datos de los sensores (es decir, la actividad de las grúas o la apertura de las escotillas en momentos en que el buque no está autorizado a transferir pescado);

---

\*El uso de balanzas acopladas a las grúas, método ya utilizado por la mayoría de estos buques, se considera de gran interés porque permitiría consignar y transmitir el peso de todo el pescado izado a bordo. Debería evaluarse si las balanzas actualmente disponibles pueden adaptarse al sistema REM.



- el peso o el número de ejemplares (número de eventos de pesaje) transmitidos por los sensores de la báscula no se corresponden con las cantidades registradas;
- la inmovilización del buque durante la navegación (posibilidad de transbordo en el mar);
- las alertas del sistema por avería, falta de datos o intentos de manipulación;
- la información del VMS que indique la actividad de otros buques en las proximidades del buque de transformación o la no recepción de posiciones de buques auxiliares asociados a la granja;
- otra información en poder de las autoridades y,

## 2. Examen aleatorio:

Un examen que comprenda el análisis de los datos de los sensores y las grabaciones de vídeo de algunos días completos seleccionados de forma aleatoria. El análisis aleatorio de algunas de las operaciones permitiría verificar que las cantidades declaradas por los operadores se corresponden con las que aparecen en las grabaciones de vídeo (número de ejemplares) y en los datos de los sensores de pesaje de estas operaciones.

El análisis de los datos basado en el análisis de riesgo implicaría que las autoridades de control del lugar en que está operando el buque de transformación deberían poner a disposición de la empresa a cargo de auditar los datos cierta información, como periodos en los que se ha concedido autorización a realizar sacrificios o cantidades comunicadas por el buque de transformación.

**Tabla 1.** Lista de buques de transformación de atún rojo autorizados por ICCAT para operar con atún rojo en el Atlántico este y mar Mediterráneo. (La lista no es exhaustiva y se basa en los buques de transformación que han tenido actividad en la UE en los últimos años).

| <i>Nombre</i>      | <i>N.º ICCAT</i> | <i>OMI</i> | <i>Pabellón</i> | <i>Tonelaje (TB)</i> | <i>LOA (m)</i> |
|--------------------|------------------|------------|-----------------|----------------------|----------------|
| ASTRAEA            | AT000PAN00234    | 9832523    | PAN             | 2164                 | 71,1           |
| GOUTA MARU         | AT000JPN00653    | 9746827    | JPN             | 4865                 | 97,45          |
| KENTA MARU         | AT000JPN00660    | 9788772    | JPN             | 5846                 | 122,2          |
| KURIKOMA           | AT000PAN00153    | 9145920    | PAN             | 4177                 | 105,5          |
| LADY TUNA          | AT000PAN00199    | 9453418    | PAN             | 4538                 | 113,4          |
| PALOMA REEFER      | AT000PAN00032    | 9309681    | PAN             | 1267                 | 62,6           |
| PRINCESA GUASIMARA | AT000PAN00155    | 9442237    | PAN             | 1877                 | 72,1           |
| REINA CRISTINA     | AT000PAN00154    | 9011301    | PAN             | 1176                 | 61,33          |
| TUNA PRINCESS      | AT000PAN00185    | 9314612    | PAN             | 4522                 | 113,4          |
| TUNA QUEEN         | AT000PAN00145    | 9278612    | PAN             | 4449                 | 113,4          |

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **23 de diciembre de 2022**)

*RECONOCIENDO* las iniciativas internacionales para hacer frente al cambio climático y sus efectos, incluso a través de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y el Pacto de Glasgow para el clima;

*OBSERVANDO* el trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con referencia específica al Informe especial sobre los océanos y la criosfera en un clima cambiante (2019) y al Sexto informe de evaluación (2022);

*CONSCIENTE* de que en septiembre de 2022 en el Comité de Pesca (COFI) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se resaltó la necesidad de elaborar orientaciones sobre la ordenación pesquera resiliente al clima, lo que incluye un proceso para facilitar la coordinación y la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)/las organizaciones regionales de pesca (ORP);

*RECONOCIENDO* que el cambio climático plantea, tanto a corto como a largo plazo, importantes retos para las OROP, incluida la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), dadas sus implicaciones generalizadas y duraderas para el océano, los animales que viven en él, los ecosistemas que son componentes esenciales de él, y las personas y comunidades que dependen de él;

*CONSCIENTE* de que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y, en particular, su Subcomité de ecosistemas y captura fortuita, y los organismos científicos de otras OROP han estado evaluando los impactos del cambio climático y de otras degradaciones del medio asociadas sobre los stocks objetivo de ICCAT, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio;

*RECONOCIENDO* la necesidad de utilizar plenamente las fuentes de datos existentes y de recopilar información e investigación adicionales para conseguir una comprensión más completa de los impactos potenciales del cambio climático en los stocks objetivo de ICCAT, en las especies no objetivo y en las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio, así como los impactos relacionados sobre las comunidades pesqueras y las economías de las Partes contratantes y de las Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de ICCAT;

*COMPROMETIDA* a desarrollar una ordenación eficaz y otras estrategias y enfoques para adaptarse a las condiciones cambiantes y mejorar la resiliencia de los stocks de ICCAT, las pesquerías y los ecosistemas relacionados, así como de las comunidades pesqueras, frente al cambio climático;

*RECONOCIENDO* la importancia de explorar formas de reducir los impactos medioambientales y climáticos de la Comisión en relación con el funcionamiento de su sede y sus reuniones;

*CONSCIENTE* de que ICCAT se ha comprometido a aplicar un enfoque precautorio en la ordenación pesquera, tal como se refleja en la *Resolución de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Res. 15-12) y otras recomendaciones y resoluciones adoptadas a lo largo de los años, así como mediante la referencia al enfoque precautorio en el Protocolo para enmendar el Convenio adoptado en 2019.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Considerar durante su trabajo los impactos potenciales del cambio climático en los stocks objetivo de ICCAT, en las especies no objetivo y en las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio, así como cualquier impacto

socioeconómico o impacto relacionado sobre las pesquerías, lo que incluye las CPC y sus comunidades pesqueras.

2. Tener en cuenta, en la mayor medida posible, la mejor información y asesoramiento científico disponible sobre los impactos potenciales del cambio climático en los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT mencionados anteriormente, y los impactos relacionados en las pesquerías, en el desarrollo de medidas de conservación y ordenación con el fin de adaptarse a las condiciones cambiantes y mejorar la resiliencia de estos stocks, especies, ecosistemas relacionados y pesquerías.
3. Estudiar los datos existentes y otra información recopilada por el SCRS y otras organizaciones internacionales relevantes y, basándose en esto, apoyar la recopilación de datos adicionales y la investigación científica, según proceda, con el fin de mejorar el asesoramiento del SCRS a la Comisión sobre posibles medidas y enfoques para la adaptación, la resiliencia y la mitigación del cambio climático. Las áreas de interés deberían incluir, *inter alia*, la relación entre las condiciones oceanográficas cambiantes resultantes del cambio climático y los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT antes mencionados, así como los impactos relacionados en las pesquerías; las interrelaciones con otros factores que afectan a estos stocks, especies y pesquerías; y la incertidumbre asociada a la provisión de asesoramiento en materia de ordenación. El secretario ejecutivo de ICCAT, con la aportación del SCRS y, en su caso, del STACFAD, debería asesorar a la Comisión sobre los fondos y recursos suplementarios necesarios para llevar a cabo estas tareas.
4. Estudiar cómo las actividades pesqueras podrían verse afectadas por el cambio climático y considerar si hay acciones que puedan tomarse para reducir o mitigar cualquier impacto potencial.
5. Considerar la necesidad de la creación de capacidad y asistencia técnica para mejorar la ciencia del clima en lo que respecta a la comprensión, la predicción y la forma de abordar los impactos en los stocks, especies y ecosistemas de ICCAT mencionados anteriormente, y los impactos relacionados en las pesquerías, descritos en el párrafo 1, y explorar las formas de proporcionar dicha asistencia, cuando sea necesario, con el asesoramiento del SCRS.
6. Compartir información sobre las iniciativas de cambio climático relevantes para el sector pesquero, incluyendo, según proceda, los esfuerzos realizados por las CPC para fomentar una menor huella de carbono en sus pesquerías de ICCAT.
7. Considerar, a través del STACFAD y, si procede, de otros órganos de ICCAT, enfoques para reducir los impactos medioambientales y climáticos de la Comisión, como los impactos de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluso a través del funcionamiento de la sede y de las reuniones de la Comisión y sus organismos subsidiarios.
8. Iniciar sin demora el trabajo sobre el clima en ICCAT, para lo que la Comisión convocará una reunión virtual de los expertos pertinentes en 2023 que durará, como máximo, tres días. En concreto, se celebrará una reunión conjunta de expertos de las cuatro Subcomisiones de ICCAT y el SCRS (en particular, su Subcomité de ecosistemas y captura fortuita) para considerar las cuestiones identificadas en esta Resolución y cualquier otra cuestión pertinente relacionada con el clima, según proceda. Se insta a todas las CPC a participar en la reunión y a incluir en sus delegaciones expertos en clima. Además, se podría invitar a expertos externos en clima, en particular a aquellos con experiencia en asuntos pesqueros, a unirse a la reunión, según sea necesario, teniendo en cuenta las aportaciones del SCRS.
9. La reunión conjunta especificada en el párrafo 8 anterior se encargará, *inter alia*, de lo siguiente:
  - a) revisar el estado actual de los conocimientos y la información disponibles, lo que incluye las iniciativas relevantes en curso de otras OROP, centrándose inicialmente en el trabajo realizado hasta la fecha por el SCRS, en relación con los posibles impactos del cambio climático en ICCAT;
  - b) identificar las fuentes existentes de datos e información relacionados con el clima que sean relevantes para la Comisión y el SCRS;

- c) identificar las lagunas de datos y otros retos, así como las necesidades y oportunidades de investigación;
  - d) desarrollar un plan de trabajo para guiar la labor de la Comisión en cuestiones relevantes asociadas al cambio climático; y
  - e) recomendar, si es factible y apropiado, posibles acciones que ICCAT podría considerar emprender, incluso mediante la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, para abordar las necesidades y los retos identificados o, si es más apropiado, que las CPC podrían considerar individualmente.
10. El presidente de la reunión conjunta de expertos será seleccionado por la Comisión.
11. El presidente de la reunión conjunta de expertos presentará a la Comisión un informe de la reunión. La Comisión examinará este informe en su reunión anual de 2023 y decidirá los próximos pasos, incluida la posible necesidad de celebrar una segunda reunión conjunta de expertos y/u otras acciones para hacer avanzar el trabajo de ICCAT en esta importante área.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 06-14 PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT POR PARTE DE LOS NACIONALES DE PARTES CONTRATANTES Y PARTES, ENTIDADES O ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS**

(Entrada en vigor el 23 de junio de 2023)

*CONVENCIDA* de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) compromete los objetivos del Convenio;

*PREOCUPADA* por el hecho de que algunos Estados de pabellón no cumplen con sus obligaciones en cuanto a ejercer su jurisdicción y control, en virtud de la legislación internacional, sobre los buques de pesca autorizados a enarbolar su pabellón y que realizan sus actividades en la zona del Convenio, y de que, debido a esto, dichos buques no están bajo el control efectivo de dichos Estados de pabellón;

*CONSCIENTE* de que la ausencia de un control eficaz facilita la pesca de estos buques en la zona del Convenio de un modo que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y que puede dar lugar a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

*PREOCUPADA* por el hecho de que los buques que llevan a cabo actividades en la zona del Convenio y que no cumplen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas bajo la jurisdicción de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), lo que incluye, *inter alia*, la participación en operaciones de trasbordo, transporte y comercio de capturas realizadas de forma ilegal o la participación a bordo o en la gestión de estos buques;

*CONSCIENTE* de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, emprender acciones, de conformidad con la legislación interna vigente, con respecto a los individuos que se dedican a la pesca IUU y a actividades relacionadas con la pesca IUU o la apoyan, es esencial para luchar contra dichas actividades,

*CONSCIENTES* de que las estructuras corporativas internacionales, los proveedores de seguros y otros acuerdos financieros son a menudo empleados por los operadores IUU (lo que incluye los armadores y propietarios efectivos) para limitar su responsabilidad y evitar los reglamentos y conscientes de la necesidad para las CPC de fomentar y apoyar la investigación de dichas prácticas,

*CONSTATANDO* que el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada pide a los Estados que tomen medidas con el fin de disuadir a los nacionales bajo su jurisdicción de que respalden o participen en cualquier actividad que menoscabe la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

*RECORDANDO* que las CPC deberían cooperar para emprender las acciones apropiadas para impedir cualquier actividad que no sea consecuente con el objetivo del Convenio;

*EN LA DETERMINACIÓN DE* reforzar sus medidas de seguimiento integradas destinadas a eliminar la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Sin perjuicio de la responsabilidad principal que incumbe al Estado del pabellón, las CPC tomarán las medidas apropiadas, sujetas a sus legislaciones y reglamentos aplicables existentes o las legislaciones y reglamentos pertinentes que se desarrollen y de conformidad con estos:
  - i. para investigar y verificar cualquier alegación y/o informe sobre cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que haya estado implicada o esté implicada en las actividades descritas, *inter alia*, en el párrafo 1 de la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para

*establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Rec. 21-13<sup>1</sup>);*

- ii. para investigar y verificar alegaciones y/o informes de que las personas físicas o jurídicas bajo su jurisdicción son responsables, se benefician o apoyan las actividades descritas en el punto (i) anterior (por ejemplo, como los operadores, armadores, incluidos los propietarios efectivos, proveedores logísticos y de servicios, lo que incluye servicios de seguros y otros servicios financieros);
  - iii. para emprender la acción apropiada eficaz y disuasoria en respuesta a cualquier actividad comprobada mencionada en los subpárrafos 1 (i) y (ii); y
  - iv. para cooperar con el fin de implementar las medidas y acciones mencionadas en los subpárrafos 1 (i) y (ii). A este efecto, las agencias pertinentes de las CPC deberían cooperar para implementar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y las CPC solicitarán la cooperación de las partes interesadas que se hallen bajo su jurisdicción.
2. Para contribuir a la implementación de esta Recomendación, las CPC, de conformidad con los requisitos de confidencialidad y privacidad de su legislación nacional, presentarán informes a la Secretaría de ICCAT y a las CPC sobre las medidas y acciones emprendidas de conformidad con el párrafo 1, de forma oportuna.
3. La Recomendación 06-14 queda derogada y sustituida por la presente Recomendación.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 23-16.

**PROGRAMA DE CUESTIONES DE CUMPLIMIENTO  
Y ACCIONES CORRESPONDIENTES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **23 de diciembre de 2022**)

PNC = Posible incumplimiento

Nivel de gravedad del PNC:

- Año 1 = Incumplimiento menor - MI
- Año 2 = Incumplimiento considerable - CO
- Año 3 = Incumplimiento importante - SI
- Año 4 y subsiguientes = Incumplimiento muy importante - VS

La determinación de la gravedad tiene en cuenta cualquier circunstancia mitigante o agravante.

Circunstancias mitigantes: podrían reducir la gravedad en un nivel

Circunstancias agravantes: podrían aumentar la gravedad en un nivel

A partir del año 2/nivel de gravedad CO, las CPC deberían presentar planes de acción para abordar el problema de incumplimiento. La implementación de dichos planes de acción puede considerarse una circunstancia atenuante.

| <b>Incumplimientos de categoría A</b>                                                                                                       |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de tema del posible incumplimiento</b>                                                                                              | <b>Nivel de gravedad</b>                                                                                                    | <b>Acción justificada por el COC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Circunstancias mitigantes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Circunstancias agravantes</b>                                                                                                                                       |
| Las capturas/desembarques superan los límites requeridos por ICCAT (teniendo en cuenta los límites de captura por stock a nivel individual) | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p> | <p>MI - Carta de inquietud - Garantizar que la devolución requerida se refleje en la tabla de cumplimiento adoptada; requerir que la CPC rectifique el exceso de captura en un plazo de dos años, junto con una penalización, acorde con las normas específicas para cada stock.</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = En coordinación con la Subcomisión correspondiente, considerar la posibilidad de recomendar la adopción por parte de ICCAT de restricciones adicionales a la pesca<sup>1</sup>.</p> <p>VS = Si no hay rectificación, considerar la posibilidad de recomendar las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13) <sup>2,3</sup></p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>Grado de exceso de captura; acciones demostradas para evitar que se repita, lo que incluye reducción en años futuros, acciones de seguimiento y ejecución, leyes y reglamentos reforzados; proceso de implementación en el derecho interno iniciado pero aún pendiente.</p> <p>Creación de capacidad y asistencia técnica</p> | Incumplimiento continuado de las medidas correctoras; grado de exceso de captura; nivel creciente de exceso de captura. Exceso de captura recurrente en otro stock/año |

<sup>1</sup> Las restricciones a la pesca y/o los requisitos reforzados de SCV pueden ser apropiados, como se especifica en la Resolución 16-17.

<sup>2</sup> La Rec. 06-13, párrafo 6, en su parte pertinente, establece que "En el caso de las CPC, se implementarán, en la medida de lo posible, acciones tales como la reducción de las cuotas o límites de captura en vigor, antes de proceder a considerar la aplicación de medidas comerciales restrictivas. Estas medidas se considerarán sólo cuando tales acciones no hayan tenido éxito o bien no vayan a surtir efecto".

<sup>3</sup> Si se consigue algún progreso, mantener la identificación. Levantar la identificación o las medidas comerciales restrictivas una vez que se haya rectificado el incumplimiento.



|                                                                                                           |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                          |                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No respetar el tamaño de la flota, esfuerzo pesquero u otra limitación de capacidad establecida por ICCAT | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación.</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = Identificación y en coordinación con la Subcomisión correspondiente, considerar la posibilidad de recomendar la adopción por parte de ICCAT de restricciones adicionales a la pesca.</p> <p>VS = Si no hay rectificación, considerar la posibilidad de recomendar las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p>                                                                          | Grado de exceso de capacidad; implementación demostrada del plan de reducción de la capacidad; ausencia de exceso de captura en pesquerías relacionadas. | Repetición o frecuencia; grado de exceso de capacidad; exceso de captura de cuotas en pesquerías relacionadas. |
| No implementación y/o ejecución de vedas espacio/temporales                                               | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación.</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = Identificación y en coordinación con la Subcomisión correspondiente, considerar la posibilidad de recomendar la adopción por parte de ICCAT de restricciones adicionales a la pesca.</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | Creación de capacidad y asistencia técnica.                                                                                                              | Repetición o frecuencia;                                                                                       |
| No implementación y/o ejecución de restricciones de talla mínima                                          | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI</p>                                                                             | MI = Carta de inquietud solicitando rectificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Leyes y reglamentos reforzados; proceso de implementación en el                                                                                          | Repetición o frecuencia y proporción de capturas de                                                            |

|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                              |                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                      | <p>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p>                                                       | <p>CO = Identificación</p> <p>SI = Identificación y en coordinación con la Subcomisión correspondiente, considerar la posibilidad de recomendar que ICCAT imponga requisitos de SCV mejorados</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p>                                                              | derecho interno iniciado pero aún pendiente.                                                                 | ejemplares con una talla inferior a la talla mínima. |
| <p>No implementación y/o ejecución de las limitaciones/requisitos/restricciones a los artes, y/o requisitos de manipulación y liberación seguras</p> | <p>Año 1 = MI</p> <p>Año 2 = CO</p> <p>Año 3 = SI</p> <p>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = - Identificación y en coordinación con la Subcomisión pertinente, considerar la imposición de requisitos de SCV mejorados y/o reducciones temporales de cuota.</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> | Leyes y reglamentos reforzados, proceso de implementación en el derecho interno iniciado pero aún pendiente. | Repetición o frecuencia.                             |

| Incumplimientos de categoría B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de tema del posible incumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Nivel de gravedad                                                                                                                           | Acción justificada por el COC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Circunstancias mitigantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Circunstancias agravantes                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>No comunicación de datos estadísticos y otros datos requeridos</p> <p>Nota: El hecho de no comunicar los datos de Tarea 1 está sujeto a la Rec. 11-15, lo que supone la prohibición automática de la retención de las especies afectadas. La prohibición se levanta automáticamente cuando se facilitan los datos de Tarea 1 a la Secretaría.</p> <p>La pesca con DCP queda automáticamente prohibida a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se faciliten datos históricos sobre DCP, de conformidad con la Rec. 21-01.</p> | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p>                 | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación requisito de presentar un plan de comunicación y/o de mejora de los datos, requiriendo información sobre su implementación</p> <p>SI = Identificación y limitaciones o pérdida del derecho a implementar determinadas Recomendaciones de ICCAT, como el fletamento o la solicitud de ROP para el transbordo en el mar/cría, si estas prácticas son la causa de la falta de comunicación de información.</p> <p>VS = Si no hay mejora, considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>La notificación anticipada del retraso o de la imposibilidad de presentar el informe puede ser considerada por el COC; se ha solicitado asistencia técnica, pero no se ha podido atender; impacto mínimo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario.</p> <p>Creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las cartas del presidente del COC; impacto significativo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario o para garantizar el cumplimiento intersecciones de las medidas.</p> |
| Retraso en la presentación de datos estadísticos y otros datos requeridos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Si el retraso es menor = MI</p> <p>Si se repite a lo largo de varios años o el retraso es significativo (por ejemplo, la información</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación; requisito de presentar un plan de comunicación y/o de mejora de los datos, con información requerida sobre su implementación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Los principales problemas de comunicación se produjeron por causas de fuerza mayor. Primer caso de no aplicación correcta del requisito, debido a una confusión, sobre todo si la fecha de comunicación se ha modificado</p>                                                                                                                     | <p>Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las cartas del presidente del COC; impacto significativo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario o para garantizar el cumplimiento intersecciones de las medidas.</p> |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | <p>presentada durante la reunión) = CO, SI</p> <p>Considerar las circunstancias atenuantes y agravantes</p>                                                                                                                                                    | <p>SI = Identificación y limitación o pérdida del derecho a implementar determinadas Recomendaciones de ICCAT, como el fletamento o la solicitud de ROP para el transbordo en el mar/cría, si estas prácticas son la causa de la falta de comunicación de información.</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>recientemente; impacto mínimo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario.</p>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| No presentación de informes            | <p>La gravedad dependerá del tipo y número de informes no presentados. Informe anual = SI, SS, VS en función de la recurrencia</p> <p>Otros informes pueden ser MI, salvo si son recurrentes.</p> <p>Considerar las circunstancias atenuantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación; requisito de presentar un plan de comunicación y/o de mejora de los datos, con información requerida sobre su implementación</p> <p>SI = Identificación y limitación o pérdida del derecho a implementar determinadas Recomendaciones de ICCAT, como el fletamento o la solicitud de ROP para el transbordo en el mar/cría, si estas prácticas son la causa de la falta de comunicación de información.</p> <p>VS = Si no hay mejora, considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>La notificación anticipada del retraso o de la imposibilidad de presentar el informe puede ser considerada por el COC.</p> | <p>Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las cartas del presidente del COC; impacto significativo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario o para garantizar el cumplimiento intersecciones de las medidas.</p> |
| Retraso en la presentación de informes | <p>Si el retraso es corto = MI</p>                                                                                                                                                                                                                             | <p>MI = Solicitud de rectificación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Los principales problemas de comunicación se</p>                                                                           | <p>Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de</p>                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                    | <p>Si se repite a lo largo de varios años o el retraso es significativo (por ejemplo, la información presentada durante la reunión) = CO, SI</p> <p>Considerar las circunstancias atenuantes y agravantes</p> | <p>CO = Solicitud de presentación de un plan de acción para mejorar la comunicación de información</p> <p>SI = Posible identificación, en función de la gravedad y duración del retraso en la comunicación de información</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidades y asistencia técnica.</p>                                                                                                                                                                                                 | <p>produjeron por causas de fuerza mayor. Primer caso de no aplicación correcta del requisito debido a una confusión, sobre todo si la fecha de comunicación se ha modificado recientemente.</p>                                                                                                                                                                                                                              | <p>datos o a las cartas del presidente del COC; impacto significativo sobre la capacidad del SCRS o de la Comisión para realizar el trabajo necesario o para garantizar el cumplimiento intersecciones de las medidas.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Incumplimientos de categoría C                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                            |
| Tipo de tema del posible incumplimiento                                                                                                                            | Nivel de gravedad                                                                                                                                                                                             | Acción justificada por el COC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Circunstancias mitigantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Circunstancias agravantes                                                                                                                                                                                                  |
| No implementación de medidas de SCV, lo que incluye programas de documentación de capturas y de comercio, programas de observadores, controles de transbordo y VMS | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p>                                                                                   | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = Identificación y consideración de limitaciones o pérdida del derecho a implementar Recomendaciones de ICCAT relacionadas con medidas de SCV.</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>La medida de SCV requiere una gran inversión de recursos o tecnología de la que no dispone la CPC.</p> <p>Transparencia en cuanto a los retos de implementación. Se ha solicitado asistencia técnica, pero no se ha podido atender la solicitud.</p> <p>Leyes y reglamentos reforzados, proceso de implementación en el derecho interno iniciado pero aún pendiente.</p> <p>Creación de capacidad y asistencia técnica</p> | <p>Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las de las cartas del presidente del COC. Falta de transparencia en cuanto a los retos de implementación.</p>                             |

|                                                                    |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No realización de controles por parte de la CPC rectora del puerto | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias atenuantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación.</p> <p>SI = Identificación y solicitud de presentación de un plan de acción para implementar las disposiciones de la(s) Recomendación(ones) pertinente(s)</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidades y asistencia técnica.</p>                                   | <p>La medida de SCV requiere una gran inversión de recursos o tecnología de la que no dispone la CPC.</p> <p>Transparencia en cuanto a los retos de implementación.</p> <p>Creación de capacidad y asistencia técnica</p> | Repetición o frecuencia; ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las de las cartas del presidente del COC. Falta de transparencia en cuanto a los retos de implementación. |
| No ejercer controles de la CPC del pabellón                        | <p>Año 1 = MI<br/>Año 2 = CO<br/>Año 3 = SI<br/>Año 4 = VS</p> <p>Considerar las circunstancias mitigantes y agravantes</p> | <p>MI = Carta de inquietud solicitando rectificación</p> <p>CO = Identificación</p> <p>SI = Identificación y solicitud de presentación de un plan de acción para implementar las disposiciones de la o las Recomendaciones pertinentes con la intención de rectificar el fallo</p> <p>VS = Considerar si se recomiendan las acciones de respuesta de ICCAT de acuerdo con el párrafo 6 de la <i>Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales</i> (Rec. 06-13)</p> <p>Todos los niveles de gravedad: considerar las opciones de creación de capacidad y asistencia técnica.</p> | <p>Creación de capacidad y asistencia técnica</p>                                                                                                                                                                         | Repetición o frecuencia; ausencia sistemática de control de la flota, ausencia de respuesta a las solicitudes de datos o a las cartas del presidente del COC                            |

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 21-13  
QUE ESTABLECE UNA LISTA DE BUQUES SUPUESTAMENTE IMPLICADOS  
EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECORDANDO* que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA-IUU). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentaria (IUU) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de un modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

*PREOCUPADA* ante el hecho de que continúen las actividades de pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT, y de que dichas actividades disminuyan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*PREOCUPADA TAMBIÉN* por la existencia de indicios que apuntan a que un elevado número de propietarios de buques que realizan este tipo de actividad pesquera ha cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y de eludir las medidas comerciales no discriminatorias adoptadas por ICCAT;

*DETERMINADA* a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca IUU mediante contramedidas aplicadas a los buques sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón con arreglo a los instrumentos pertinentes de ICCAT;

*CONSIDERANDO* los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* de ICCAT sobre el desarrollo de medidas para luchar contra la pesca IUU, que se celebró en Tokio, Japón, del 27 a 31 de mayo de 2002;

*CONSCIENTE* de la necesidad urgente de abordar el tema de los grandes buques de pesca, así como de otros buques que realizan actividades de pesca IUU y actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU;

*SEÑALANDO* que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (WTO);

*DESEANDO* simplificar y mejorar los procedimientos y requisitos existentes en las recomendaciones y resoluciones previas de ICCAT para incluir buques en la lista IUU;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**Definiciones de actividades IUU**

1. A efectos de esta Recomendación, los buques se considerarán sospechosos de haber realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio de ICCAT cuando una Parte contratante o una Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) presente pruebas de que dichos buques:
  - a) capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y no están registrados en la lista pertinente de ICCAT de buques autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio ICCAT;
  - b) capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y el Estado del pabellón del buque no cuenta con cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo de conformidad con las medidas pertinentes de conservación y ordenación de ICCAT;

- c) no consignan o comunican sus capturas realizadas en la zona del Convenio de ICCAT, o realizan declaraciones falsas;
- d) capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;
- e) pescan durante los periodos de veda o en zonas vedadas contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;
- f) utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;
- g) realizan operaciones de transbordo, o participan en otras operaciones como buques de reavituallamiento o reabastecimiento de combustible, con buques incluidos en las listas de buques IUU;
- h) capturan tónidos o especies afines en las aguas bajo la jurisdicción nacional de un Estado costero en la zona del Convenio sin autorización o infringen las legislaciones y regulaciones de dicho Estado, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados costeros de emprender acciones en relación con dichos buques;
- i) no tienen nacionalidad y están pescando o realizando actividades de apoyo a la pesca en la zona del Convenio de ICCAT y/o
- j) realizan actividades de pesca o relacionadas con la pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación de ICCAT.

### **Información sobre presuntas actividades IUU**

2. Las CPC transmitirán cada año al secretario ejecutivo, al menos 70 días antes de la reunión anual, información sobre cualquier buque supuestamente implicado en actividades de pesca IUU en los últimos tres años, acompañándola de todas las pruebas disponibles que sustentan la presunción de actividad de pesca IUU y de información sobre la identificación del buque.

Esta información sobre los buques se basará en la información recopilada por las CPC, *inter alia*, de conformidad con las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes de ICCAT. Las CPC deberán presentar la información disponible sobre el buque y sobre las actividades de pesca IUU en el formulario adjunto como **Adenda 1** de esta Recomendación.

Al recibir esta información, el secretario ejecutivo enviará sin demora a todas las CPC y a cualquier no CPC afectada y solicitará, cuando proceda, que las CPC y las no CPC afectadas investiguen las supuestas actividades IUU y/o realicen un seguimiento de los buques.

Tras recibir la notificación de la Secretaría, la CPC del pabellón llevará a cabo, en un plazo de 60 días, una investigación y presentará el informe o el avance de la investigación a la Secretaría, que lo distribuirá inmediatamente a todas las CPC. Para los casos difundidos por la Secretaría que impliquen actividades presuntamente realizadas en alta mar en la zona del Convenio de ICCAT, ninguna CPC tomará unilateralmente una determinación de pesca IUU sobre la base de la iniciación de un proceso de inclusión en la lista de conformidad con este párrafo, hasta que la Comisión haya revisado el informe de investigación o de los progresos, si está disponible, así como cualquier otra información mencionada en los párrafos 2, 3, 4 y 5, y determinado si el buque ha estado realizando o no pesca IUU de conformidad con esta Recomendación. Este párrafo no afectará a los derechos y obligaciones de las CPC de emprender medidas con respecto a las actividades de pesca IUU de conformidad con la legislación interna e internacional.

El secretario ejecutivo pedirá al Estado del pabellón que informe al armador del buque del envío de la CPC del buque para su inclusión en el proyecto de lista IUU y de las consecuencias que podrían derivarse si es incluido en la lista final de buques IUU adoptada por la Comisión.



### Elaboración del proyecto de lista IUU

3. Sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 2, el secretario ejecutivo de ICCAT elaborará un proyecto de lista IUU de conformidad con el **Adenda 2**. El secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá este proyecto de lista IUU junto con toda la información proporcionada, a todas las CPC, así como a las no CPC cuyos buques estén incluidos en dichas listas, al menos 55 días antes de la reunión anual. Las CPC y las no CPC transmitirán cualquier comentario, incluyendo cualquier prueba que demuestre que sus buques incluidos en las listas no han participado en ninguna de las actividades descritas en el párrafo 1 o cualquier acción adoptada para abordar dichas actividades, al menos 30 días antes de la reunión anual de ICCAT.

Al recibir el proyecto de lista IUU, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha lista y enviarán sin demora a la Secretaría cualquier información de que dispongan relacionada con las actividades de los buques y posibles cambios de nombre, de pabellón, indicativo de radio y/o armador registrado.

### Elaboración y adopción de la lista IUU final

4. Dos semanas antes de la reunión anual de ICCAT, el secretario ejecutivo volverá a circular a las CPC y a las no CPC afectadas el proyecto de lista IUU, toda la información recibida con arreglo a los párrafos 2 y 3 y cualquier otra información obtenida por el secretario ejecutivo.
5. Las CPC pueden presentar en cualquier momento al secretario ejecutivo, y preferiblemente antes de la reunión anual, cualquier información adicional que pueda ser relevante para el establecimiento de la lista final de buques IUU de ICCAT. El secretario ejecutivo de ICCAT circulará sin demora dicha información adicional a todas las CPC y no CPC afectadas.
6. El Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y de sus medidas de conservación (GTP) examinará, cada año, el proyecto de lista IUU, así como la información mencionada en los párrafos 2, 3, 4 y 5. Los resultados de ese examen pueden remitirse al Comité de Cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT si se estima necesario.

El GTP propondrá eliminar a un buque del proyecto de lista IUU si se determina lo siguiente:

- a) el buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca IUU descritas en el párrafo 1, o
  - b)
    - i) la CPC o no CPC del pabellón ha adoptado medidas para que este buque respete las medidas de conservación de ICCAT;
    - ii) la CPC o no CPC del pabellón ha asumido y continuará asumiendo sus responsabilidades de manera efectiva respecto a dicho buque, en particular con relación al seguimiento y control de las actividades pesqueras ejercidas por el buque en la zona del Convenio de ICCAT y
    - iii) se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca IUU en cuestión, lo que incluye, *inter alia*, acciones judiciales y la imposición de sanciones de la severidad adecuada o
  - c) el buque ha cambiado de armador y el nuevo armador puede establecer que el antiguo armador ya no tiene ningún interés legal, financiero o real en el buque o que no ejerce control alguno sobre él y que el nuevo armador no ha participado en la pesca IUU.
7. Tras el examen mencionado en el párrafo 6, en cada reunión anual de ICCAT, el GTP deberá desarrollar una propuesta de lista de buques IUU de ICCAT, indicando qué buques, si los hubiera, se proponen para eliminarlos de la lista de buques IUU de ICCAT adoptada en la reunión anual previa y las razones para ello, y la presentará a la Comisión para su adopción como lista de buques IUU final de ICCAT.

## **Acciones tras la adopción de la lista IUU final**

8. Tras la adopción de la lista final de buques IUU, el secretario ejecutivo pedirá a las CPC y no CPC cuyos buques estén incluidos en la lista final de buques IUU de ICCAT lo siguiente:
  - que notifiquen al armador del buque identificado en la lista de buques IUU final su inclusión en la lista y las consecuencias que resultan de ser incluido en la lista, tal y como se establece en el párrafo 9;
  - que tomen las medidas necesarias para eliminar estas actividades pesqueras IUU, lo que incluye, si fuese necesario, la supresión del registro o retirada de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
9. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, de conformidad con su legislación aplicable, para:
  - garantizar que los buques de pesca, buques de apoyo, buques de abastecimiento de combustible, buques nodriza y buques de transporte que enarbolan su pabellón no apoyan de ninguna forma, se involucran en las operaciones de transformación de la pesca o participan en cualquier transbordo u operación de pesca conjunta con buques incluidos en la lista de buques IUU;
  - garantizar que no se autoriza a los buques IUU a descargar, transbordar, abastecerse de combustible, avituallarse, o implicarse en cualquier otra transacción comercial; prohibir la entrada en sus puertos a los buques incluidos en la lista IUU, excepto en casos de fuerza mayor, a menos que se permita a los buques la entrada a puerto con fines exclusivos de inspección y de acciones eficaces de ejecución;
  - garantizar, en la medida de lo posible, la inspección de los buques incluidos en la lista IUU si dichos buques se encuentran, por otras razones, en sus puertos;
  - prohibir el fletamento de un buque incluido en la lista de buques IUU;
  - negarse a conceder su pabellón a los buques incluidos en la lista IUU, salvo si el buque ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque y que no ejerce ningún tipo de control sobre él; o si, habiendo considerado todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará lugar a pesca IUU;
  - prohibir las importaciones, desembarques y/o transbordos de túnidos y especies afines de los buques incluidos en la lista IUU;
  - instar a los importadores, transportistas y otros sectores afectados a que se abstengan de realizar transacciones y transbordos con túnidos y especies afines capturados por los buques incluidos en la lista IUU;
  - recoger e intercambiar con otras CPC cualquier información pertinente con el objetivo de buscar, controlar y evitar documentación falsa (lo que incluye los certificados de importación/exportación) de túnidos y especies afines de los buques incluidos en la lista IUU y
  - hacer un seguimiento de los buques incluidos en la lista IUU y enviar al secretario ejecutivo sin demora cualquier información relacionada con sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón, indicativo internacional de radio y/o armador registrado.
10. El secretario ejecutivo garantizará la difusión pública de la lista final de buques IUU adoptada por ICCAT de conformidad con el párrafo 8, cumpliendo cualquier requisito aplicable de confidencialidad, y mediante medios electrónicos, publicando dicha lista, junto con cualquier información de apoyo adicional sobre los buques y las actividades IUU, en una parte específica de la página web de ICCAT, que se actualizará a medida que cambie la información o se disponga de información adicional

pertinente. Además, el secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá a otras OROP, sin demora, la lista final de buques IUU de ICCAT y cualquier información de apoyo sobre los buques recientemente añadidos para intensificar la cooperación entre ICCAT y estas organizaciones, con el fin prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU.

## **Modificación en el periodo intersesiones de la lista final de buques IUU de ICCAT**

### ***Incorporación de listas de buques IUU de otras OROP***

11. Al recibir la lista final de buques IUU establecida por otra OROP<sup>1</sup> y la información de apoyo considerada por dicha OROP, así como cualquier otra información relacionada con la decisión de la inclusión en la lista, como las secciones pertinentes del informe de la reunión de dicha OROP, el secretario ejecutivo circulará esta información entre las CPC y a cualquier no CPC afectada. Los buques que se hayan incluido en sus listas respectivas se incluirán en la lista final de buques IUU de ICCAT a menos que alguna Parte contratante objete a la inclusión en la lista final de buques IUU de ICCAT en un plazo de 30 días a contar a partir de la fecha de transmisión por parte del secretario ejecutivo basándose en lo siguiente:

- a) existe información satisfactoria que establezca que:
  - i. el buque no participó en las actividades de pesca IUU identificadas por la otra OROP, o
  - ii. se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca IUU en cuestión, lo que incluye, entre otras cosas, acciones judiciales y la imposición de sanciones de la severidad adecuada que se haya cumplido,
- b) no hay información de apoyo suficiente y otra información con respecto a la determinación de inclusión en la lista para establecer que no se han cumplido ninguna de las condiciones del subpárrafo 11 a)
  - o
- c) en el caso de los buques incluidos en listas de OROP que no son de túnidos, no existe un nexo suficiente con la conservación y ordenación de especies de ICCAT que justifique la inclusión cruzada.

En el caso de una objeción a que un buque incluido en la lista por otra OROP sea incluido en la lista final de buques IUU de ICCAT, de conformidad con este párrafo, el buque se incluirá en el proyecto de lista de buques IUU y será considerado por el GTP de conformidad con el párrafo 6.

12. El secretario ejecutivo de ICCAT implementará el párrafo 11 de conformidad con los siguientes procedimientos:

- a) La Secretaría de ICCAT mantendrá el contacto con las Secretarías de otras OROP con el fin de obtener copias de las listas de buques IUU de dichas OROP de forma oportuna tras su adopción o enmienda, lo que incluye solicitar anualmente una copia de las listas de buques de estas OROP tras finalizar la reunión de dichas OROP en la que se haya adoptado la lista IUU final.
- b) Lo antes posible tras la adopción o enmienda de una lista de buques IUU por otra OROP, la Secretaría de ICCAT recopilará toda la documentación de apoyo disponible en dicha OROP relacionada con los motivos para la decisión de incluir o suprimir buques de las listas.

---

<sup>1</sup> La Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR), la Comisión para la conservación del atún rojo del Sur (CCSBT), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), la Organización de la Pesca del Atlántico noroccidental (NAFO), la Comisión de Pesca del Atlántico nordeste (NEAFC), la Organización de Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) y la Comisión de Pesca del Pacífico occidental y central (WCPFC).

- c) Cuando la Secretaría de ICCAT haya recibido/recopilado la información de los párrafos (a) y (b), circulará sin demora a todas las CPC, de conformidad con el párrafo 11 de esta Recomendación, la lista de buques IUU de otras OROP, la información de apoyo y cualquier otra información pertinente sobre los motivos de la decisión de inclusión en la lista. La circular correspondiente expondrá claramente la razón por la que se facilita la información, explicará que las Partes contratantes de ICCAT tienen un plazo de treinta días a contar desde la fecha de la circular para objetar a la inclusión de los buques en la lista IUU de ICCAT y que, a falta de dicha objeción, el buque será añadido a la lista final de buques IUU tras finalizar el periodo de 30 días.
- d) La Secretaría de ICCAT deberá añadir cualquier nuevo buque incluido en la lista de buques IUU de otras OROP en la lista final de buques IUU de ICCAT al final del periodo de 30 días, siempre que no se haya recibido ninguna objeción a dicha inclusión enviada por las Partes contratantes con arreglo al párrafo 11 de esta Recomendación.
- e) Cuando un buque haya sido incluido en la lista final de buques IUU de ICCAT únicamente debido a su inclusión en la lista de buques IUU de otra OROP, la Secretaría de ICCAT suprimirá inmediatamente al buque de la lista final de buques IUU de ICCAT cuando éste haya sido eliminado por la OROP que lo incluyó originalmente.
- f) Cuando se incluyan o se eliminen buques de la lista final de buques IUU de ICCAT con arreglo al párrafo 11 o 12 (e) de esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT circulará sin demora a todas las CPC de ICCAT y a las no CPC afectadas la lista final de buques IUU de ICCAT, tal y como haya sido enmendada.

#### ***Eliminación intersecciones de la lista final de buques IUU***

- 13. Una CPC o no CPC cuyo buque aparezca en la lista final de buques IUU de ICCAT que desee solicitar la eliminación de su buque de la lista final de buques IUU de ICCAT durante el periodo intersecciones deberá enviar dicha solicitud al secretario ejecutivo de ICCAT antes del 15 de julio de cada año, junto con la información que demuestre que cumple uno o más de los motivos de eliminación de la lista especificados en el párrafo 6.
- 14. Basándose en la información recibida antes del plazo del 15 de julio, el secretario ejecutivo transmitirá la solicitud de eliminación, con toda la información de apoyo, a las Partes contratantes en los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud de eliminación de la lista.
- 15. Las Partes contratantes examinarán la solicitud de eliminar al buque de la lista y responderán en los 30 días posteriores a la notificación del secretario ejecutivo si objetan a la eliminación del buque de la lista final de buques IUU.
- 16. El resultado del examen por correo de la solicitud será comprobado por el secretario ejecutivo al final de este periodo de 30 días posterior a la fecha de notificación del secretario ejecutivo mencionado en el párrafo 15.

Si una Parte contratante objeta a la solicitud de eliminación de la lista, el secretario ejecutivo mantendrá el buque en la lista final de buques IUU de ICCAT y la solicitud de eliminación se remitirá al GTP para su consideración en la reunión anual, si lo pide la CPC que solicita la eliminación intersecciones de la lista. Si ninguna Parte contratante objeta a la solicitud de eliminar el buque de la lista, el secretario ejecutivo eliminará sin demora el buque afectado de la lista final de buques IUU de ICCAT, publicada en el sitio web de ICCAT.

- 17. El secretario ejecutivo comunicará el resultado del proceso de eliminación de la lista, sin demora, a todas las CPC, así como a las no CPC afectadas. Además, el secretario ejecutivo de ICCAT comunicará a otras OROP la decisión de eliminar el buque de la lista.

### **Disposiciones generales**

18. Esta Recomendación se aplicará, *mutatis mutandis*, a los buques de transformación de pescado, a los buques remolcadores, a los buques que participan en transbordos, a los buques de apoyo y a otros buques que participen en actividades relacionadas con la pesca que recaen bajo el mandato de ICCAT.
19. Esta Recomendación revoca la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13) y la sustituye.

### Formulario de comunicación de actividades IUU de ICCAT

De conformidad con el párrafo 2 de la presente Recomendación se adjuntan los detalles de la supuesta actividad IUU e información disponible sobre el buque.

#### A. Detalles del buque

*(Se ruega detallar la información sobre el buque y los incidentes en el siguiente formulario, cuando dicha información sea aplicable y esté disponible)*

| <i>Punto</i> |                                                                                                                                            | <i>Información disponible</i> |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| A            | Nombre del buque y nombres previos                                                                                                         |                               |
| B            | Pabellón y pabellones previos                                                                                                              |                               |
| C            | Armador y armador previo, incluido propietario real                                                                                        |                               |
| D            | Lugar de registro del armador                                                                                                              |                               |
| E            | Operador y operadores previos                                                                                                              |                               |
| F            | Indicativo de radio e indicativos de radio previos                                                                                         |                               |
| G            | Número OMI                                                                                                                                 |                               |
| H            | Identificador único del buque (UVI) o, si no procede, cualquier otro identificador del buque                                               |                               |
| I            | Eslora total                                                                                                                               |                               |
| J            | Fotografías                                                                                                                                |                               |
| K            | Fecha de primera inclusión en la lista de buques IUU de ICCAT                                                                              |                               |
| L            | Fecha de las presuntas actividades de pesca IUU                                                                                            |                               |
| M            | Posición de las presuntas actividades de pesca IUU                                                                                         |                               |
| N            | Resumen de las presuntas actividades IUU (véase también la sección B)                                                                      |                               |
| O            | Resumen de cualquier acción conocida que se haya emprendido en respuesta a las actividades                                                 |                               |
| P            | Resultados de cualquier acción emprendida                                                                                                  |                               |
| Q            | Otra información pertinente, cuando proceda (por ejemplo, posibles pabellones o nombres del buque falsos utilizados, modus operandi, etc.) |                               |

## B. Detalles de las presuntas actividades IUU

(Indicar con una "X" los elementos aplicables de las actividades y aportar detalles pertinentes incluidos la fecha, ubicación y la fuente de información. Si dispone de información extra puede aportarla como documento adjunto).

| <b>Rec. 23-16<br/>párr. 1</b> | <b>Los buques que hayan pescado especies cubiertas por el Convenio de ICCAT dentro de la zona del Convenio y</b>                                                                                                                                                                                                                 | <b>Indicar y aportar detalles</b> |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| a                             | Capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT y no están registrados en la lista pertinente de ICCAT de buques autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio ICCAT.                                                                                                               |                                   |
| b                             | Capturan túnidos y especies afines en la zona del Convenio y el Estado del pabellón del buque no cuenta con cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo de conformidad con las medidas pertinentes de conservación y ordenación de ICCAT.                                                                                  |                                   |
| c                             | No consignan o comunican sus capturas realizadas en la zona del Convenio de ICCAT, o realizan declaraciones falsas.                                                                                                                                                                                                              |                                   |
| d                             | Capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT.                                                                                                                                                                                                                |                                   |
| e                             | Pescan durante los periodos de veda o en zonas vedadas contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT;                                                                                                                                                                                                                      |                                   |
| f                             | Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos contraviniendo las medidas de conservación de ICCAT.                                                                                                                                                                                                                       |                                   |
| g                             | Realizan operaciones de transbordo, o participan en otras operaciones como buques de reavituallamiento o reabastecimiento de combustible, con buques incluidos en las listas IUU.                                                                                                                                                |                                   |
| h                             | Capturan túnidos o especies afines en las aguas bajo la jurisdicción nacional de un Estado costero en la zona del Convenio sin autorización y/o infringen las legislaciones y regulaciones de dicho Estado, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados costeros de emprender acciones en relación con dichos buques. |                                   |
| i                             | No tienen nacionalidad y están pescando o realizando actividades de apoyo a la pesca en la zona del Convenio de ICCAT.                                                                                                                                                                                                           |                                   |
| j                             | Realizan actividades de pesca o relacionadas con la pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación de ICCAT.                                                                                                                                                                                              |                                   |

**Información que se debe incluir en todas las listas IUU (proyecto y final)**

El proyecto de lista IUU incluirá información sobre los buques incluidos en la lista final IUU de ICCAT, así como información sobre los nuevos buques enviados por las CPC para su inclusión en la lista. El proyecto de lista IUU deberá incluir los siguientes detalles cuando estén disponibles y sea aplicable:

- i) nombre del buque y nombres previos,
- ii) pabellón del buque y pabellones previos,
- iii) nombre y dirección del armador del buque y armadores previos, incluyendo a los propietarios reales, y lugar de registro del armador,
- iv) operador del buque y operadores previos,
- v) indicativo de radio e indicativo de radio previo,
- vi) número Lloyds/OMI,
- vii) fotografías del buque,
- viii) fecha en la que el buque fue incluido por primera vez en la lista IUU,
- ix) resumen de las actividades que justifican la inclusión del buque en la lista, junto con referencias a todos los documentos pertinentes que contengan pruebas e informen sobre estas actividades,
- x) otra información relevante.



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE MODIFICA LA RECOMENDACIÓN 18-09 SOBRE  
MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO PARA PREVENIR, DESALENTAR  
Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECORDANDO* el Acuerdo de FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

*RECONOCIENDO* que muchas Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) cuentan actualmente con programas de inspección en puerto;

*CONSTATANDO* que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios potentes y eficaces a nivel de costes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU;

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT respecto a un Esquema ICCAT revisado de inspección en puerto (Rec. 97-10);

*RECORDANDO TAMBIÉN* la Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación 09-10 de ICCAT para establecer una lista de barcos supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 11-18) y la Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción (Rec. 98-11);

*RESALTANDO* la importancia de garantizar que se abordan adecuadamente los retos a los que se enfrentan las CPC en desarrollo a la hora de implementar las medidas del Estado rector del puerto y que se maximiza la utilización de la financiación establecida con arreglo a la Recomendación de ICCAT para respaldar la implementación eficaz de la Recomendación 12-07 de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto (Rec. 14-08), en este sentido;

*CONSCIENTE* del trabajo que está realizando el Grupo de expertos en inspección en puerto para la creación de capacidad y asistencia con arreglo a la Recomendación de ICCAT para aclarar y complementar el proceso de solicitud de asistencia para creación de capacidad de conformidad con la Recomendación 14-08 (Rec. 16-18);

*DESEANDO* reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar la implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**Definiciones**

**1. A efectos de la presente Recomendación:**

- a) por “pesca” se entiende la búsqueda, atracción, localización, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, razonablemente, a la atracción, localización, captura, recogida o recolección de peces;
- b) por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la transformación, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;

- c) por “buque pesquero” se entiende cualquier buque, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca; y
- d) el término “puerto” incluye todos los terminales no costeros y zonas marítimas del puerto, así como otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, transformación, repostaje o reabastecimiento;

### **Ámbito de actuación**

2. Ninguna disposición de esta Recomendación perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de las CPC en el marco de la legislación internacional. En particular, ninguna disposición de esta Recomendación se interpretará de forma que afecte al ejercicio por parte de las CPC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos, así como a adoptar medidas más estrictas que las que se contemplan en esta Recomendación.

Esta Recomendación se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como a través de otros instrumentos internacionales.

Las CPC cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la presente Recomendación y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de una forma que no constituya un abuso de derecho.

3. Con miras a realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, cada CPC, en su calidad de CPC rectora del puerto, aplicará esta Recomendación para conseguir un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a los buques pesqueros extranjeros que transporten especies gestionadas por ICCAT y/o productos pesqueros procedentes de dichas especies, que no hayan sido previamente desembarcados, en lo sucesivo denominados “buques pesqueros extranjeros”.
4. Una CPC podría, en su calidad de CPC rectora del puerto, decidir no aplicar esta Recomendación a los buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operan bajo su autoridad y que regresan a su puerto. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas de la CPC fletadora que sean tan eficaces como las medidas aplicadas a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón.
5. Sin perjuicio de disposiciones específicamente aplicables de otras Recomendaciones de ICCAT, y excepto cuando la presente Recomendación establezca lo contrario, esta Recomendación se aplicará a los buques pesqueros extranjeros con una eslora total de 12 m o superior.
6. Cada CPC hará que los buques pesqueros extranjeros de menos de 12 m de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operan bajo acuerdos de fletamento, tal y como se menciona en el párrafo 4, y los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar su pabellón estén sujetos a medidas que sean al menos tan eficaces en la lucha contra la pesca IUU como las medidas aplicadas a los buques mencionados en el párrafo 3.
7. Las CPC emprenderán las acciones necesarias para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de esta y de otras medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT.

### **Puntos de contacto**

8. Cada CPC que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones de conformidad con el párrafo 13 de esta Recomendación. Cada CPC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 35(b) de esta Recomendación. Cada CPC transmitirá los nombres e información de contacto de sus puntos de contacto a la Secretaría de ICCAT, como muy tarde 30 días después de la entrada en vigor de esta Recomendación. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría

de ICCAT al menos 14 días antes de que dichos cambios se hagan efectivos. La Secretaría de ICCAT notificará sin demora dichos cambios a las CPC.

9. La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basándose en las listas presentadas por las CPC. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.

### **Puertos designados**

10. Cada CPC que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros deberá:
  - a) designar sus puertos a los que los buques pesqueros extranjeros podrían solicitar la entrada con arreglo a esta Recomendación;
  - b) asegurarse de que cuenta con capacidad suficiente para realizar inspecciones en cada uno de los puertos designados con arreglo a esta Recomendación;
  - c) proporcionar a la Secretaría de ICCAT, en un plazo de 30 días a contar a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, una lista de sus puertos designados. Cualquier cambio posterior a esta lista se notificará a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.
11. La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basándose en las listas presentadas por las CPC rectoras del puerto. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.
12. Cada CPC que deniegue el acceso a sus puertos a buques extranjeros lo indicará en su Informe anual, presentado de conformidad con la Ref. 23-24. Si posteriormente decide conceder acceso a sus puertos a los buques de pesca extranjeros, presentará la información requerida con arreglo a los párrafos 8 y 10 c) a la Secretaría al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.

### **Solicitud previa de entrada en puerto**

13. Cada CPC rectora del puerto que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá a los buques pesqueros extranjeros que quieran entrar en sus puertos que faciliten la siguiente información con al menos 72 horas de antelación con respecto a la hora estimada de llegada al puerto:
  - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, Estado del pabellón, número de registro ICCAT, si procede, n.º OMI, si procede, e IRCS);
  - b) Nombre del puerto designado, tal y como aparece en el registro de ICCAT, en el que quiere entrar y propósito de la escala en puerto (por ejemplo, reabastecimiento, desembarque o transbordo);
  - c) Autorización de pesca o, cuando proceda, cualquier otra autorización que tenga el buque para operaciones de apoyo a la pesca relacionadas con especies de ICCAT y/o productos pesqueros procedentes de dichas especies, o para transbordar los productos relacionados con la pesquería;
  - d) Fecha y hora estimadas de llegada a puerto;
  - e) Las cantidades, estimadas en kg, de cada especie de ICCAT y/o de productos pesqueros procedentes de dichas especies a bordo, con las zonas de captura asociadas. Si no tiene a bordo especies de ICCAT o productos pesqueros procedentes de dichas especies, se transmitirá un informe (a saber, informe “nulo”);
  - f) Las cantidades estimadas de cada especie de ICCAT y/o de productos pesqueros procedentes de dichas especies en kg, que se van a desembarcar o transbordar, con las zonas de captura asociadas.

La CPC rectora del puerto podría solicitar también otra información que pueda requerir para determinar si el buque ha participado en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca IUU.

14. Cada CPC requerirá que cualquier buque que enarbole su pabellón y quiera entrar o se halle en el puerto de otra CPC:
  - a) cumpla con las obligaciones implementadas por la CPC rectora del puerto en virtud de esta Recomendación, lo que incluye las obligaciones del patrón de proporcionar información con arreglo al párrafo 13; y
  - b) coopere con la CPC rectora del puerto en las inspecciones realizadas de conformidad con esta Recomendación.
15. La CPC rectora del puerto podría establecer un plazo más breve o más largo para la notificación previa que el especificado en el párrafo 13, teniendo en cuenta, *inter alia*, el tipo de productos pesqueros desembarcados en sus puertos, la distancia entre los caladeros y sus puertos, así como sus recursos y procedimientos para considerar y verificar la información. En ese caso, la CPC rectora del puerto informará a la Secretaría de ICCAT de su plazo de notificación previa y de sus razones, en un plazo de 30 días a contar a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación. Cualquier cambio subsiguiente se notificará a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio surta efecto.

#### **Autorización o denegación de entrada al puerto**

16. Tras haber recibido la información pertinente exigida con arreglo al párrafo 13, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque pesquero extranjero que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU, cada CPC rectora del puerto decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión.
17. Sin perjuicio del párrafo 19, cuando una CPC disponga de pruebas suficientes de que un buque pesquero extranjero que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU, dicha CPC denegará la entrada al buque a su puerto y comunicará esta decisión al patrón del buque o a su representante.
18. En el caso de que la CPC rectora del puerto decida denegar la entrada del buque a su puerto, se lo notificará al buque o a su representante y comunicará esta decisión al Estado del pabellón del buque, a la Secretaría de ICCAT para su publicación en un sitio seguro de la página web de ICCAT y, cuando proceda y en la medida de lo posible, a los Estados costeros afectados, a las organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP) y a otras organizaciones intergubernamentales (OIG) pertinentes.
19. No obstante lo dispuesto en el párrafo 17, la CPC rectora del puerto podrá autorizar la entrada en su puerto a un buque contemplado en dicho párrafo con la única finalidad de inspeccionarlo, así como para emprender otras acciones apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU.
20. Cuando un buque contemplado en el párrafo 17 esté en puerto por cualquier motivo, la CPC rectora del puerto denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado, transformación, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. El párrafo 22 se aplica en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

## **Fuerza mayor o dificultad grave**

21. Ninguna disposición de la presente Recomendación afecta a la entrada al puerto de los buques pesqueros extranjeros de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave ni impide a una CPC rectora del puerto permitir la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

## **Uso de los puertos**

22. Cuando un buque pesquero extranjero haya entrado en uno de sus puertos, la CPC del Estado rector del puerto denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes y reglamentos y de un modo conforme con el Derecho internacional, incluida esta Recomendación, el uso del puerto para actividades de desembarque, transbordo, empaquetado o transformación para el pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso de que:
  - a) la CPC rectora del puerto constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca en la zona del Convenio de ICCAT;
  - b) la CPC rectora del puerto reciba evidencias claras de que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - c) la CPC del pabellón no confirme, en un plazo de tiempo razonable, en respuesta a una petición de la CPC rectora del puerto, que el pescado a bordo se capturó de un modo acorde con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT; o
  - d) la CPC rectora del puerto tenga motivos razonables para creer que el buque ha incurrido de algún otro modo en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT, incluidas las de apoyo a un buque incluido en la *Lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio ICCAT y en otras zonas*, a menos que el buque pueda establecer:
    - i) que actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT;
    - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar a un buque incluido en la lista IUU de ICCAT, que el buque que se aprovisionaba no estaba, en el momento del aprovisionamiento, incluido en la lista IUU de ICCAT.
23. No obstante lo dispuesto en el párrafo 22, la CPC rectora del puerto no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
  - a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas; o
  - b) según proceda, para el desguace del buque.
24. Cuando una CPC rectora del puerto haya denegado a un buque el uso de sus puertos, notificará sin demora su decisión al buque o su representante, al Estado del pabellón del buque y a la Secretaría de ICCAT, para que se publique en un sitio seguro de la página web de ICCAT y, cuando proceda y en la medida de lo posible, a los Estados costeros, AROP/OROP y otras OIG pertinentes.
25. Una CPC rectora del puerto revocará la denegación de uso de sus puertos solo si la CPC rectora del puerto determina que está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
26. Cuando una CPC rectora del puerto revoque su denegación de uso de sus puertos, deberá comunicarlo sin demora a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 24.
27. En el caso de que la CPC rectora del puerto decida autorizar la entrada del buque en su puerto, de conformidad con el párrafo 19, se aplicarán las disposiciones establecidas en la siguiente sección sobre inspecciones portuarias.

## **Inspecciones portuarias**

28. Las inspecciones las llevarán a cabo inspectores debidamente cualificados de una autoridad competente de la CPC rectora del puerto.
29. Cada año, las CPC inspeccionarán al menos el 5 % de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados, a medida que los buques pesqueros extranjeros las vayan realizando.
30. Al determinar qué buques pesqueros extranjeros se van a inspeccionar, la CPC rectora del puerto, de conformidad con su legislación nacional, asignará prioridad a:
  - a) un buque que no haya proporcionado información completa y precisa, tal y como se requiere en el párrafo 13;
  - b) un buque al que otra CPC haya denegado la entrada en puerto, de conformidad con esta Recomendación;
  - c) las solicitudes de otras CPC o AROP/OROP pertinentes para que se inspeccione un buque determinado, sobre todo cuando dichas solicitudes estén respaldadas por pruebas de que el buque en cuestión ha realizado actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca para respaldar dicha pesca;
  - d) otros buques para los que existan motivos claros para sospechar que han incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca IUU, lo que incluye la información procedente de informes de inspección presentados en el marco de este esquema y la información de otras AROP/OROP.

## **Procedimiento de inspección**

31. Cada inspector deberá llevar un documento de identidad expedido por la CPC rectora del puerto. De conformidad con la legislación interna, los inspectores de la CPC rectora del puerto examinarán todas las áreas, cubiertas y espacios pertinentes del buque pesquero, las capturas procesadas o no procesadas, las redes u otros artes pesqueros, los equipos técnicos y electrónicos, los registros de las transmisiones y cualquier documento, lo que incluye los cuadernos de pesca, los manifiestos de carga, los recibos de a bordo y las declaraciones de descarga en el caso de transbordos, pertinentes para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. También pueden entrevistar al patrón, a los miembros de la tripulación y a otras personas en el buque objeto de inspección. Podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinente.
32. En el caso de que el buque desembarque o transborde especies de ICCAT, las inspecciones conllevarán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada entre las cantidades por especies consignadas en el mensaje de notificación previa mencionado en el párrafo 13 anterior y las que se mantienen a bordo. Las inspecciones se efectuarán tratando de interferir o importunar lo menos posible a las actividades del buque y evitando la degradación de la calidad de la captura, en la medida de lo posible.
33. Al finalizar la inspección, el inspector de la CPC rectora del puerto facilitará al patrón del buque pesquero extranjero el informe de la inspección con las conclusiones de la inspección, lo que incluye las posibles medidas que podría adoptar la CPC rectora del puerto, para su firma por parte del inspector y del patrón. La firma del patrón en el informe sólo servirá de acuse de recibo de una copia del informe. Se concederá al patrón la oportunidad de añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y de contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al patrón.
34. Las CPC del pabellón emprenderán las acciones necesarias para garantizar que los patrones proporcionan un acceso seguro al buque pesquero, cooperan con las autoridades competentes de la CPC rectora del puerto, facilitan la inspección y comunicación y no obstruyen, intimidan o interfieren

o provocan que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores de la CPC rectora del puerto en el desempeño de sus funciones.

### **Procedimiento en el caso de infracciones aparentes**

35. Si la información recopilada durante la inspección aporta pruebas de que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, el inspector deberá:
- a) consignar la infracción en el informe de inspección;
  - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente de la CPC rectora del puerto, quien, en un plazo de 14 días a contar a partir de la fecha de la finalización de la inspección, enviará una copia a la Secretaría de ICCAT y al punto de contacto del Estado del pabellón y, cuando proceda, al Estado costero pertinente. Si el informe de inspección no puede transmitirse en un plazo de 14 días, la CPC rectora del puerto debería notificar a la Secretaría de ICCAT, dentro del plazo de 14 días, las razones del retraso y cuándo se presentará el informe;
  - c) en la medida de lo posible, garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con dicha infracción, lo que incluye los documentos originales si procede. Si la CPC rectora del puerto remite la infracción al Estado del pabellón para acciones adicionales, la CPC rectora del puerto proporcionará inmediatamente las pruebas recopiladas al Estado del pabellón.
36. Nada en esta Recomendación impide a una CPC rectora del puerto emprender acciones que sean conformes al Derecho internacional, además de las especificadas en el párrafo 38. La CPC rectora del puerto notificará inmediatamente la acción emprendida al Estado del pabellón, al Estado costero pertinente, cuando proceda, y a la Secretaría de ICCAT, que publicará sin demora esta información en una sección protegida de la página web de ICCAT.
37. Las infracciones que no recaigan bajo la jurisdicción de la CPC rectora del puerto y las infracciones mencionadas en el párrafo 35 y respecto a las cuales la CPC rectora del puerto no haya emprendido acciones, se remitirán al Estado del pabellón y, cuando proceda, al Estado costero pertinente. Al recibir la copia del informe de inspección y las pruebas, la CPC del pabellón investigará sin demora la infracción y notificará a la Secretaría de ICCAT el estado de la investigación y cualquier acción de ejecución que se pueda haber emprendido, en un plazo de seis meses a contar desde la recepción. Si la CPC del pabellón no puede notificar a la Secretaría de ICCAT este informe sobre el estado de la investigación en los seis meses posteriores a dicha recepción, la CPC del pabellón notificará a la Secretaría de ICCAT en dicho plazo de seis meses las razones del retraso y la fecha en que se enviará dicho informe. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora esta información en un sitio protegido de la página web de ICCAT. Las CPC incluirán en sus informes anuales (Ref. 23-24) la información relacionada con el estado de dichas investigaciones.
38. Si la inspección proporciona pruebas de que el buque inspeccionado ha estado implicado en actividades IUU, tal y como se prevén en la Rec. 18-08, la CPC rectora del puerto denegará al buque el uso del puerto de conformidad con el párrafo 22 y comunicará sin demora el caso al Estado del pabellón y a la CPC costera pertinente, cuando proceda. La CPC rectora del puerto también notificará lo antes posible a la Secretaría de ICCAT que el buque ha incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca IUU, y facilitará las pruebas de apoyo. La Secretaría de ICCAT incluirá al buque en el proyecto de lista IUU de ICCAT.

### **Declaración anual**

39. Las CPC rectoras del puerto presentarán cada año antes del 15 de septiembre, en relación con las actividades desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, los datos enumerados en el **Anexo 1**, en el formato que facilitará la Secretaría. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora esta información en una sección segura del sitio web de ICCAT.

## Requisitos de las CPC en desarrollo

40. Las CPC reconocerán plenamente las necesidades especiales de las CPC en desarrollo con respecto a un programa de inspección en puerto de conformidad con esta Recomendación. Las CPC, ya sea directamente o a través de la Secretaría de ICCAT, prestarán asistencia a las CPC en desarrollo con la finalidad de, entre otras cosas:
- a) Desarrollar su capacidad, lo que incluye proporcionando asistencia técnica y financiación para respaldar y reforzar el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de inspección en puerto a nivel nacional, regional e internacional, así como para garantizar que no se transfiera innecesariamente hacia ellas una carga desproporcionada que resulte de la implementación de esta Recomendación;
  - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de formación de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes que fomenten el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspección en puerto, lo que incluye seguimiento, control y vigilancia, ejecución y procedimientos legales para las infracciones y la resolución de controversias de conformidad con esta Recomendación; y
  - c) Ya sea directamente o a través de la Secretaría de ICCAT, evaluar las necesidades especiales de las CPC en desarrollo en relación con la implementación de esta Recomendación.

## Disposiciones generales

41. Se insta a las CPC a que desarrollen acuerdos/disposiciones bilaterales o multilaterales que permitan un programa de intercambio de inspectores destinado a fomentar la cooperación, compartir información y formar a los inspectores de las Partes en estrategias y metodologías de inspección que fomenten el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. La información sobre dichos programas, incluida una copia de dichos acuerdos o disposiciones, debería incluirse en los Informes anuales de las CPC (Ref. 23-24).
42. Sin perjuicio de la legislación nacional de la CPC rectora del puerto, la CPC del pabellón podría, en caso de llegar a acuerdos o disposiciones bilaterales o multilaterales apropiadas con la CPC rectora del puerto o por invitación de dicha CPC, enviar a sus propios funcionarios para acompañar a los inspectores de la CPC rectora del puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
43. Las CPC del pabellón considerarán y actuarán con respecto a los informes de infracciones de inspectores de las CPC rectoras del puerto de un modo similar a como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su legislación nacional. Las CPC colaborarán, de conformidad con su legislación nacional, con el fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otra índole que se deriven de los informes de inspección, tal y como se establecen en esta Recomendación.
44. La Comisión examinará esta Recomendación a más tardar en su reunión anual de 2020 y considerará revisiones para mejorar su eficacia.
45. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 18-09).



**Campos de datos para la notificación de inspecciones en puerto**

- Número de desembarques de buques pesqueros extranjeros que desembarquen especies de ICCAT en sus puertos.
- Número de transbordos de buques pesqueros extranjeros que transbordan especies de ICCAT en sus puertos.
- Denegaciones de entrada en puerto y revocación de denegaciones, y motivos.
- Información sobre las inspecciones realizadas en estos buques, de conformidad con las disposiciones del párrafo 29, lo que incluye:
  - Fecha de entrada en puerto
  - Puerto
  - N.º de informe de inspección
  - Pabellón del buque
  - Nombre del buque
  - Fecha de inspección
  - Infracción comunicada (sí/no)
  - Detalles de la infracción
  - Medidas adoptadas a raíz de la infracción detectada
  - Observaciones
  - Respuestas del Estado del pabellón

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS Y  
REQUISITOS DE PROGRAMA PARA EL USO DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO (EMS)  
EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 18 de junio de 2024)

*TENIENDO EN CUENTA* la Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ICCAT sobre el uso de sistemas de seguimiento electrónico (WG EMS) (Res. 21-22), y que un objetivo principal de este Grupo de trabajo es el establecimiento de normas mínimas para sistemas de seguimiento electrónico (EMS) para las pesquerías de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que el EMS puede utilizarse para mejorar el control y constituye un medio importante para que las autoridades garanticen el cumplimiento de las normas aplicables;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el EMS puede mejorar la recopilación de datos pesqueros para fines científicos y de ordenación;

*RECORDANDO* la conclusión del SCRS de que, cuando se utilizan con fines científicos, los EMS no pueden sustituir totalmente a los programas de observadores científicos humanos, y que sigue siendo necesaria una cobertura mínima de observadores humanos para recopilar cierta información, en particular muestras biológicas;

*RECONOCIENDO* que varias Recomendaciones de ICCAT contemplan actualmente el uso de EMS, en particular la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales (Rec. 22-01), la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT (Rec. 21-09) y la Recomendación de ICCAT para establecer programas de recuperación para la aguja azul y aguja blanca/marlín peto (Rec. 19-05);

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que algunas de estas Recomendaciones obligan a establecer unas normas mínimas para esta metodología –normas que deben aplicarse antes de que el EMS pueda utilizarse para cumplir ciertos requisitos de ICCAT, como la ampliación de la cobertura de observadores;

*OBSERVANDO* que el desarrollo de los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones técnicas del EMS es esencial para garantizar tanto la igualdad de condiciones entre las CPC como que, cuando se utilizan estos sistemas, sean eficaces para lograr los fines previstos;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que las CPC en desarrollo podrían necesitar asistencia técnica y creación de capacidad a la hora de implementar el EMS para las pesquerías de ICCAT.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Objetivo y ámbito de aplicación**

1. El objetivo de esta Recomendación es establecer los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones técnicas para que los sistemas de seguimiento electrónico (EMS) utilizados en las pesquerías de palangre y de cerco de ICCAT cumplan los requisitos de ICCAT en materia de recopilación de datos científicos y/o seguimiento del cumplimiento y garantizar que, cuando se utilice el EMS, sea eficaz para lograr el objetivo previsto.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la implementación del EMS es opcional y esta Recomendación no crea ninguna obligación independiente para las CPC de implementar el EMS a bordo de sus buques pesqueros.

3. Las CPC que implementen el EMS en sus pesquerías de conformidad con las recomendaciones de ICCAT se asegurarán de que sus programas internos de EMS cumplen los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones establecidos en esta Recomendación.
4. A menos que la Comisión decida lo contrario basándose en el asesoramiento del SCRS facilitado de conformidad con el párrafo 13 de la Rec. 16-14, las CPC se asegurarán de que continúan cumpliendo la cobertura de observadores humanos requerida de conformidad con el párrafo 4 de la Rec. 16-14 y de que, si deciden implementar el EMS de conformidad con esta Recomendación con fines científicos, se utilizará para complementar el nivel requerido de cobertura de observadores humanos y las tareas requeridas que tienen que realizar estos observadores humanos.

### **Normas mínimas del EMS**

5. El EMS recopilará de forma automática y autónoma los datos necesarios para cada marea de pesca y estará protegido contra manipulaciones.
6. El EMS tendrá la capacidad de recopilar datos:
  - a) sobre la posición, y a menos que el EMS utilice cámaras que graben continuamente, la velocidad y el rumbo del buque;
  - b) sobre las coordenadas de inicio y fin y la fecha y hora de las operaciones de calado y virada de cada lance de pesca;
  - c) que permitan, cuando sea aplicable, estimar el esfuerzo pesquero (es decir, el número de lances, el número de anzuelos);
  - d) que permitan la estimación de la captura total, incluidas la captura fortuita y los descartes, por lance y, cuando sea posible, el estado de disposición (a saber, descartes muertos, liberaciones de ejemplares vivos) de los descartes;
  - e) que ayuden a la identificación de las especies; y
  - f) que permitan, en caso necesario, la medición o estimación de la talla de cada ejemplar de las capturas retenidas, incluida la captura fortuita.
7. Los componentes mínimos del EMS incluirán:
  - caja/centro de control de seguimiento electrónico (EM), incluido un sistema de posicionamiento por satélite, por ejemplo, el sistema de posicionamiento global (GPS) o equivalente, en lo sucesivo denominado GPS;
  - cámaras de vídeo;
  - sensores u otras herramientas de reconocimiento de la actividad pesquera, a menos que las cámaras de vídeo del sistema funcionen continuamente;
  - sistemas de batería de reserva y de almacenamiento de datos de apoyo;
8. Los requisitos técnicos mínimos de un EMS (caja de control, sensores y cámaras) se detallan en el **Anexo 1**.
9. Los campos de datos específicos que serán recogidos por el EMS en las pesquerías de palangre y cerco y las zonas de los buques de palangre y cerco estarán sujetas a la cobertura del EMS se enumeran en el **Anexo 2** y el **Anexo 3** respectivamente. Estos anexos también distinguen entre los requisitos necesarios para fines de cumplimiento frente a fines de recopilación de datos científicos.

### **Otros requisitos del programa**

#### ***Plan de seguimiento de buques (VMP)***

10. Las CPC se asegurarán de que se desarrolle un único Plan de seguimiento de buques (VMP) para cada buque individual que enarbole su pabellón en el que se vaya a instalar el EMS que permita adaptar la instalación del EMS a las características de cada buque y describa cómo se llevarán a cabo las operaciones pesqueras en dicho buque para garantizar un seguimiento eficaz de las actividades pesqueras a bordo. El VMP cubrirá todas las normas mínimas y especificaciones técnicas relevantes de esta Recomendación al tiempo que optimizará la calidad de los datos que el EMS recoge del buque. Una

copia del VMP aprobado deberá mantenerse a bordo del buque en todo momento durante las operaciones de pesca. Los requisitos del VMP se detallan en el **Anexo 4**.

### ***Gestión de los datos***

11. Los requisitos aplicables a las CPC para el almacenamiento y conservación de datos, transmisión o recuperación de datos y revisión y comunicación de datos se detallan en el **Anexo 5**.

### ***Obligaciones del patrón del buque***

12. El patrón del buque garantizará lo siguiente:
  - que el buque no salga del puerto en caso de que el EMS no funcione correctamente a menos que la CPC del pabellón lo autorice y se asegure de que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de ICCAT, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, puedan cumplirse por otros medios;
  - si el EMS funciona mal, informará del mal funcionamiento, incluida la visualización de cualquier advertencia crítica, a las autoridades competentes de la CPC del pabellón a través de una notificación automática en tiempo real del mal funcionamiento o manualmente en un plazo máximo de 24 horas o tan pronto como sea posible;
  - que el acceso físico a bordo a los componentes del EMS se proporciona si lo solicita un observador y/o personal de inspección autorizado por ICCAT o CPC;
  - de acuerdo con el VMP y las áreas mínimas de cobertura del buque especificadas en los **Anexos 2 y 3**, que las cámaras tengan una visión sin obstáculos, y siguiendo protocolos preestablecidos, que los objetivos de las cámaras se mantengan limpios;
  - la manipulación de la captura no obstaculice la correcta identificación y estimación de la composición de la captura, por parte del EMS, incluidas las capturas fortuitas;
  - la transmisión o la recuperación de datos del EMS se realice de conformidad con las disposiciones del **Anexo 5**;
  - a menos que la CPC del pabellón autorice y ordene una acción específica, que no se manipule el EMS (por ejemplo, desconectar el sistema, reajustar u obstruir la visión de las cámaras, desconectar cámaras o sensores, apagar el EMS manualmente, romper intencionadamente el sistema, etc.).

### ***Obligaciones de la CPC del pabellón***

13. Las CPC que decidan implementar el EMS para cumplir los requisitos de ICCAT especificados en otras recomendaciones de ICCAT (por ejemplo, en relación con la cobertura de observadores) se asegurarán de que los buques pesqueros que enarbolan sus pabellones cumplan los requisitos y las normas mínimas del EMS que se establecen en esta Recomendación, incluido garantizar lo siguiente:
  - que se desarrollen los programas de EMS internos, y se diseñen e implementen de forma que se garantice su independencia, transparencia y responsabilidad de conformidad con los requisitos establecidos en esta Recomendación;
  - que el análisis de los datos del EMS sea realizado por empresas independientes autorizadas por la CPC o por instituciones o autoridades de la CPC, con los conocimientos, competencias y habilidades necesarios para garantizar un análisis eficaz de los datos, incluida una identificación de las especies suficientemente precisa;
  - que el establecimiento de normas y procedimientos se establezcan en caso de fallo del EMS, lo que incluye para garantizar que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de

ICCAT, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, puedan cumplirse por otros medios;

- que se realice un seguimiento adecuado si se detectan infracciones potenciales de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT a través del programa EMS de la CPC.
14. Una CPC que elija implementar un programa de EMS en sus pesquerías de palangre y/o cerco para cumplir los requisitos de ICCAT a efectos de recopilación de datos científicos y/o control del cumplimiento desarrollará y describirá un programa interno de EMS. El programa interno de EMS cumplirá los requisitos de esta recomendación e incluirá como mínimo la siguiente información:
- un ejemplo de los VMP utilizados en el programa;
  - las responsabilidades de las autoridades pesqueras y del armador/tripulación del buque con respecto a la instalación y el mantenimiento del equipo, incluida la limpieza rutinaria de las cámaras, y las respuestas a los fallos mecánicos o técnicos del EMS;
  - los protocolos de almacenamiento y recuperación de datos y
  - una lista de cualquier medida de ICCAT, cuando el uso de EMS sea necesario para que la CPC cumpla los requisitos de la o las recomendaciones de ICCAT para el control del cumplimiento, y los protocolos de comunicación y seguimiento de las posibles infracciones mencionadas en el **Anexo 5**.
15. La descripción del programa de EMS requerida en el párrafo 14 anterior se presentará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días desde la adopción de dicho programa. Además, las CPC informarán de cualquier cambio en su programa interno de EMS a la Secretaría de ICCAT cuando se produzcan dichos cambios.
16. Una CPC que elija implementar el EMS en sus pesquerías de palangre o de cerco para cumplir los requisitos de ICCAT a efectos de recopilación de datos científicos y/o de control del cumplimiento, también realizará lo siguiente:
- a) cuando el EMS se utilice con fines científicos, comunicar al SCRS cada año, utilizando los formatos electrónicos que el SCRS desarrolle, la información recopilada a través de los programas internos de EMS, de acuerdo con los procedimientos establecidos para otros requisitos de comunicación de datos y en consonancia con los requisitos internos de confidencialidad; y
  - b) comunicar a la Comisión en su informe anual otra información pertinente sobre los resultados de la implementación de su programa interno de EMS durante el año anterior, incluyendo, como mínimo, el número de buques o el esfuerzo pesquero controlado; los niveles de cobertura alcanzados por pesquería y tipo de arte; detalles sobre cómo se calcularon dichos niveles de cobertura; y, en su caso, información sobre el control del cumplimiento.

#### ***Funciones y responsabilidades de la Comisión***

17. El Grupo de trabajo sobre EMS (WG EMS) deberá:
- revisar con la ayuda del SCRS cuando proceda, los programas internos de EMS presentados de acuerdo con el párrafo 15, así como la implementación de dichos programas y, si procede, sugerir mejoras y ajustes a dichos programas para garantizar que se cumplen los requisitos de ICCAT en materia de recopilación de datos científicos y/o de control del cumplimiento o que las normas de EMS seguidas por el programa interno sean, teniendo debidamente en cuenta el estado de desarrollo de las CPC, equivalentes a las establecidas en la presente Recomendación.
18. La Comisión deberá:
- explorar la disponibilidad de recursos financieros suficientes para apoyar, cuando sea necesario, la introducción e implementación efectivas de los requisitos, normas y especificaciones del programa EMS de ICCAT contenidos en esta Recomendación, lo que incluye las CPC en desarrollo;
  - participar en la coordinación de las actividades y programas del EMS con otras OROP de tónidos.

- la Comisión podría delegar esta responsabilidad en el Grupo de trabajo sobre EMS.

#### ***Funciones y responsabilidades de la Secretaría de ICCAT***

19. La Secretaría de ICCAT deberá:

- colaborar con las CPC que implementan programas internos de EMS para garantizar que pueden cumplir con las obligaciones de comunicación de ICCAT aplicables;
- resumir y presentar informes anuales a la Comisión sobre el progreso de las CPC en la implementación de los programas internos de EMS.

#### **Revisión periódica**

20. La Comisión revisará la presente Recomendación en 2026 y, posteriormente, al menos cada cuatro años, para evaluar su eficacia en el cumplimiento de su propósito y considerar la necesidad de revisiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información pertinente facilitada por las CPC sobre la introducción e implementación de sus programas internos de EMS, así como cualquier nuevo avance tecnológico.

## Requisitos técnicos mínimos para palangreros y cerqueros

### A. Requisitos mínimos para la caja de control o el centro de control de EM

El centro de control del EM es un ordenador de a bordo que adquiere y almacena toda la información recopilada por los sensores y las grabaciones de imágenes.

#### A.1 Se requerirán los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- Sensor GPS o equivalente, capaz de registrar automáticamente la posición y, a menos que el EMS utilice cámaras que graben continuamente, la velocidad y el rumbo del buque;
- Suficiente capacidad de almacenamiento de datos para almacenar tanto los sensores, en su caso, como las imágenes de toda la marea.
- Al menos un dispositivo de almacenamiento de datos extraíble/intercambiable, o un mecanismo equivalente de almacenamiento de datos, para garantizar que los datos no se pierdan si falla un dispositivo de almacenamiento.
- Conexión de pantalla a bordo, o interfaz equivalente, para permitir la verificación por parte del patrón/tripulación del correcto funcionamiento del sistema.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) que incluya un sistema de batería de reserva o alimentación de reserva con capacidad para suministrar energía en caso de que falle la fuente de alimentación principal del buque y que permita la continuación del registro durante el tiempo pertinente (por ejemplo, 15 minutos) y que todos los datos registrados queden guardados.
- Apagado controlado, que evita que el sistema se apague accidentalmente.
- Firma digital, conforme a la legislación interna (sello de fecha y hora, nombre del buque, número de registro del buque y coordenadas del GPS).
- Alertas automáticas del sistema en tiempo real de mal funcionamiento.
- La caja de control prohibirá la manipulación de la información registrada del buque y de la configuración del sistema. Para acceder a estos ajustes y modificarlos se requerirán derechos de administración.
- Deberían reducirse al mínimo las interferencias de radiofrecuencia del EMS con otros dispositivos de comunicación, navegación, seguridad, geolocalización (por ejemplo, VMS) o equipos de pesca a bordo del buque.

#### A.2 Se recomiendan los siguientes requisitos técnicos (opcional):

- Sistema de refrigeración, con desconexión por alta temperatura.
- Capacidad para cifrar y comprimir datos de sensores e imágenes cuando sea necesario.
- El sensor GPS o equivalente debería poder registrar datos automáticamente a intervalos de tiempo configurables a partir de 1 minuto.
- Notificación automática en tiempo real de mal funcionamiento a la CPC del pabellón.
- "Declaraciones de buen estado" remotas, en línea y casi en tiempo real que garanticen el registro de los datos durante la marea, y alertas cuando haya indicios de manipulación.
- Admite el acceso/configuración remotos para la configuración del sistema, las actualizaciones, la verificación del buen estado del sistema y las posibles solicitudes de transmisión de todos o parte de los datos grabados de los sensores y las grabaciones de vídeo.

## ***B. Requisitos técnicos mínimos de las cámaras***

Las cámaras serán capaces de resistir las duras condiciones en el mar a bordo y serán resistentes a la manipulación, en la medida de lo posible, y estarán protegidas contra manipulaciones. Las cámaras de vídeo se montarán y colocarán de forma que ofrezcan una visión clara y sin obstáculos de las zonas que se están cubriendo. Se requerirá la ayuda de la tripulación para limpiar las lentes de la cámara cuando sea adecuado y necesario.

Habrà suficiente luz para iluminar la zona que se esté grabando y los ejemplares individuales capturados. Si los buques pescan de noche y utilizan luces artificiales para iluminar la cubierta, se comprobará la calidad de las imágenes para asegurarse de que no hay un deslumbramiento excesivo.

Se exigirán las siguientes normas técnicas mínimas para las cámaras, grabación y análisis de vídeo que formen parte de un EMS:

- Resolución: resolución suficiente para cumplir la finalidad de cada cámara. Para las cámaras utilizadas para la identificación de especies, como mínimo 720p, con una frecuencia de imagen mínima de 5-10 FPS. Las imágenes fijas tendrán una resolución mínima de 2MP.
- Capacidad de medición: capacidad para obtener mediciones de la talla de los peces a partir de las imágenes de cámara pertinentes.

Se recomiendan (opcional) las siguientes especificaciones técnicas para las cámaras, grabaciones de vídeo y el análisis que formen parte de un EMS:

- Protección de ingreso: índice IP66. Se recomienda un índice IP más alto para las cámaras expuestas a condiciones meteorológicas adversas.
- Compresión: admite formatos de compresión de vídeo estándar. Mínimo H264.
- Cambio automático entre las condiciones de iluminación diurna y nocturna. Coloración/Blanco y negro. Opción de desenfoque facial automático, cuando sea necesario. Se recomienda y es preferible el enmascaramiento facial dinámico en lugar de suprimir partes del campo de visión, ya que esto podría suprimir zonas de interés.
- Posibilidad de alternar entre vídeo y fotografías fijas y de ajustar el tiempo de toma de dichas fotografías.

## ***C. Requisitos técnicos mínimos de los sensores***

Los sensores y/u otras herramientas de reconocimiento de la actividad pesquera (por ejemplo, rotación del cabrestante, sensores hidráulicos, GPS, visión artificial, inteligencia artificial) identificarán automáticamente una actividad pesquera relacionada, lo que incluye el calado y la virada del arte, la clasificación de las capturas, etc. y, si la grabación de imágenes del EMS no es continua, activarán el inicio de la grabación de imágenes, y ayudarán en la revisión y el análisis de la grabación de vídeo.



**Descripción de la cobertura de las zonas del buque y campos de datos que deben recopilarse al utilizar el EMS en palangreros**

Se instalarán cámaras EMS y, en su caso, sensores, para captar adecuadamente toda la actividad pesquera pertinente, incluidas las que figuran en la **Tabla 1** a continuación.

**Tabla 1.** Configuración general y zonas/actividades cubiertas por un EMS a bordo de palangreros

| <i>Zona cubierta</i>                                    | <i>Acción cubierta</i>                                | <i>Campos de datos</i>                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Zona de lance<br>(normalmente cámara de popa del buque) | Operación de lance                                    | Fecha, hora y posición del lance<br>Uso de medidas o técnicas de mitigación de la captura fortuita<br>Número total de anzuelos calados, cuando sea aplicable<br>Tipo de anzuelo, cuando sea aplicable |
| Zona de virada                                          | Operación de virada                                   | Fecha, hora y posición de virada                                                                                                                                                                      |
| Zona de manipulación de la captura -Cubierta de trabajo | Capturas retenidas, incluida la captura fortuita      | Número de ejemplares por especie<br>Talla y peso, cuando sea aplicable                                                                                                                                |
| Zona de agua circundante cerca de la zona de virada     | Estimación de descartes, incluida la captura fortuita | Número de descartes por especie<br>Estado de los descartes                                                                                                                                            |

**Tabla 2.** Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC elija implementar un programa interno de EMS basándose en los requisitos ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

| <i>Nombre del campo de datos</i>                               | <i>Descripción del campo de datos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Información de calado y virada</b>                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha, hora y posición de inicio del calado                    | Para las operaciones de pesca que deben analizarse.<br>Fecha, hora y posición en que se lanza al agua la primera boya para iniciar el calado de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC) preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.                                                              |
| Fecha, hora y posición de final del calado                     | Para las operaciones de pesca que deben analizarse.<br>Fecha, hora y posición en que se lanzó al agua la última boya (suele llevar una radiobaliza) situada en el extremo de la línea principal. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.                      |
| Fecha, hora y posición de inicio de la virada                  | Para las operaciones de pesca que deben analizarse.<br>Fecha, hora y posición en que se iza a bordo la primera boya para iniciar la virada de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.                                                               |
| Fecha, hora y posición de final de la virada                   | Para las operaciones de pesca que deben analizarse.<br>Fecha y hora en la que se iza a bordo el último componente del arte de palangre (normalmente la boya con la radiobaliza instalada). Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.                            |
| Uso de medidas o técnicas de mitigación de la captura fortuita | Cuando existan requisitos específicos en una Recomendación de ICCAT sobre el uso de técnicas o dispositivos de mitigación de la captura fortuita, así como un requisito de ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento del dispositivo o de la técnica de mitigación aplicable. |

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                 | Identificar el uso de medidas o técnicas de mitigación, es decir, líneas tori, calado nocturno con poca luz, brazoladas lastradas, líneas espantapájaros, dispositivos para proteger los anzuelos, disuasores acústicos.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Número total de anzuelos calados                                                | Cuando existan requisitos específicos sobre el número total de anzuelos en la Recomendación aplicable de ICCAT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Tipo de anzuelo                                                                 | Cuando existan requisitos específicos sobre el tipo de anzuelos en la Recomendación aplicable de ICCAT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Posición/seguimiento del GPS                                                    | Incluida una revisión de si la actividad pesquera puede haberse producido en zonas o periodos de veda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>2. Información detallada de la captura</b>                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Número de captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita   | Registrar/estimar el número de ejemplares capturados y subidos a bordo por especie.<br>Se deben utilizar los códigos alfa de tres cifras de la FAO. Si el código FAO de la especie no está disponible, se debe consignar el nombre científico de la especie.<br>Se debe consignar "desconocido" para las especies que no puedan identificarse, asignándoles un número de referencia. Se debe utilizar el mismo número de referencia para dicha especie durante toda la marea. |
| Talla de los peces retenidos a bordo                                            | Cuando existan requisitos específicos sobre la longitud de los peces retenidos en la Recomendación aplicable de ICCAT. Suele ser necesario establecer una zona calibrada en la cubierta. Puede requerir el establecimiento de un protocolo, que incluye la cooperación de la tripulación.<br>Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg)                                                                                                                           |
| Peso de la captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita  | Cuando se utilice la estimación de la talla, se utilizará la relación talla-peso establecida por ICCAT. Para las especies en las que no se haya establecido esta relación, se debe indicar la correlación utilizada y citar la fuente.<br>Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg).                                                                                                                                                                             |
| Capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita                  | Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT así como un requisito ICCAT de utilización de EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento con los requisitos de descartes.<br>Registrar/estimar el número de individuos por especie.                                                                                                                                                                                                   |
| Condición de las capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita | Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT así como un requisito ICCAT de utilización de EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento con los requisitos de descartes.<br>Distinguir al menos entre: vivo o muerto.                                                                                                                                                                                                                |

**Tabla 3.** Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC elija implementar un programa de EMS con fines de recopilación de datos científicos de ICCAT. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

| <i>Nombre del campo de datos</i>                    | <i>Descripción del campo de datos y notas</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Características temporales y geográficas</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Pabellón del buque                                  | Pabellón del buque. Comunicado a ICCAT en la codificación A3ISO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Puerto/zona base                                    | Puerto/zona base del buque al que se refieren los lances.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Buque (clase de tamaño)                             | Clase de eslora del buque. Normalmente se agrupan en clases de talla de 10 m para informar a ICCAT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Buque (capacidad de transporte)                     | Capacidad de transporte del buque.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Año                                                 | Año al que se refieren los datos del lance o lances.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Periodo de tiempo                                   | Periodo de tiempo. Datos comunicados por lance, mensual o trimestralmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Tipo de cuadrícula                                  | Resolución de la cuadrícula. Datos comunicados en: localización exacta (latitud y longitud en grados decimales), agregados en 1x1 grados, o agregados en 5x5 grados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Latitud                                             | Centroide de la latitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ( $\pm dd.ddd$ ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Longitud                                            | Centroide de la longitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ( $\pm dd.ddd$ ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>2. Características del esfuerzo</b>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| N.º operaciones de pesca (total)                    | Número total de operaciones de pesca realizadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| N.º operaciones de pesca (registro)                 | Número de operaciones de pesca registradas en el sistema EM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| N.º operaciones de pesca (procesadas y notificadas) | Número de operaciones de pesca que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo de operación de pesca                          | Tipo de operación de pesca: "Tipo de lance" suele utilizarse para palangres, redes de cerco, líneas, redes de enmalle; "Tipo de arrastre" suele utilizarse para redes de arrastre. Si es "Otro tipo", especificarlo en las notas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo de palangre                                    | Especificar el tipo de lance de palangre. Ejemplos en el sistema de codificación de ICCAT: LL-B (palangre: palangreros de fondo o de profundidad); LL-Shrk (palangre: dirigido a tiburones); LL-surf (palangre: de superficie); LLALB (palangre: dirigido al atún blanco); LLAMS (palangre: de estilo americano); LLBFT (palangre: dirigido al atún rojo); LLJAP (palangre: de tipo japonés); LLMB (palangre: con buque nodriza); LLMESO (palangre: mesopelágico); LLPB (palangre: piedra bola); LLSWO (palangre: dirigido al SWO) |
| N.º de anzuelos (total)                             | Número total de anzuelos del lance o lances de pesca con palangre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| N.º anzuelos (registrados)                          | Número de anzuelos en los lances de pesca con palangre registrados por el sistema EM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| N.º anzuelos (procesados y notificados)             | Número de anzuelos que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Tipo de anzuelo                                     | Tipo de anzuelo utilizado en los lances. Los códigos actuales en las bases de datos de ICCAT son: anzuelo circular, anzuelo en J, anzuelo atunero, anzuelos mixtos, otros (especificar en las notas). (Nota: podría ser necesario integrar información adicional de los cuadernos de pesca o del patrón).                                                                                                                                                                                                                          |
| Profundidad de calado                               | Profundidad de calado de los anzuelos en el lance o lances de pesca. En algunos casos, los anzuelos por cesta se utilizan como indicador de la profundidad. Las clases de profundidad actualmente categorizadas para informar a ICCAT son: <100 m; >=100 m y <200 m; >=200 m.                                                                                                                                                                                                                                                      |

| 3. Medidas de mitigación para especies de captura fortuita |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medidas de mitigación para aves marinas                    | Medidas de mitigación que se utilizaron en el lance o lances, tanto relacionadas con las aves marinas como con otras capturas fortuitas. Las clases actuales en ICCAT para informar sobre medidas de mitigación en aves marinas y otras capturas fortuitas son: calado nocturno de la operación de pesca; utilización de línea con serpentinas; utilización de brazoladas con peso; utilización de peces de escamas enteros como cebo; utilización de líneas espantapájaros; utilización de anzuelos circulares grandes; liberación inmediata de aves marinas (ilesas); liberación inmediata de tortugas marinas (ilesas); liberación inmediata de tiburones (ilesos); liberación inmediata de mamíferos marinos (ilesos). Si se utilizan otras medidas, es necesario especificarlo en las notas (por ejemplo, dispositivos para proteger los anzuelos). |
| Otra medidas de mitigación para la captura fortuita        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 4. Composición de las capturas por operación de pesca      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Especies                                                   | Código FAO de la especie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo (Sí/No) (*)                                       | Especificar si la especie es objetivo o no. (Nota: podría ser necesario integrar este campo con información adicional de los cuadernos de pesca y/o del patrón).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Capturas retenidas - Número                                | Número (N) de ejemplares, por especie, que se retienen en la captura, en cada lance(s) de pesca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Capturas retenidas - Peso (*)                              | Peso de los ejemplares, por especie, que se retienen en la captura, en cada lance(s) de pesca. (Nota: Si los buques disponen de básculas o de una cámara adaptada para tomar medidas de los ejemplares retenidos a bordo, podría ser posible adaptar las cámaras orientadas hacia las básculas o conectar éstas directamente al EMS).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Tipo de producto (*)                                       | Tipo de producto al que se refiere el peso de las capturas. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas, o conectando las básculas al EMS directamente).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Descarte - Número                                          | Número de ejemplares descartados. Los datos deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia) si no es posible detectar la especie de los ejemplares descartados en el agua. (Nota: las cámaras se deberán colocar en posiciones específicas para cubrir todas las zonas en las que se liberan ejemplares).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Descarte - Estado en el momento de la liberación (*)       | Estado de los ejemplares descartados. Los códigos actuales de ICCAT son: vivo; muerto; desconocido. (Nota: El EMS necesitaría cámaras u otros sistemas en posiciones específicas para determinar el estado de las muestras en el momento de su liberación. También se necesitaría vídeo, y no sólo imágenes fijas, para determinar si los ejemplares están vivos/nadando cuando se liberan).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5. Datos biológicos (opcional)                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Especies                                                   | Código FAO de la especie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sexo (*)                                                   | Sexo de los ejemplares. (Nota: podría ser posible recoger elasmobranquios con una posición específica del ejemplar por parte de la tripulación y las cámaras).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Longitud (cm)                                              | Talla de los ejemplares que se suben a bordo. (Nota: se necesitarán áreas calibradas y apoyo de la tripulación para colocar los ejemplares en esas áreas calibradas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Tipo de clase de talla                                     | Códigos del tipo de clase de talla indicado en el campo de longitud (cm). Los códigos actuales utilizados en ICCAT son: longitud recta a la horquilla, longitud curva a la horquilla, longitud de mandíbula inferior a la primera dorsal, longitud recta mandíbula inferior a la horquilla, longitud curva mandíbula inferior a la horquilla, longitud borde posterior de la cuenca ocular a la horquilla, longitud total, otra (especificarlo en las notas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Peso (kg) (*)                                              | Peso de los ejemplares individuales, expresado en kg. (Nota: Si los buques disponen de básculas o de una cámara adaptada para tomar medidas de los ejemplares retenidos a bordo, podría ser posible adaptar las cámaras orientadas hacia las básculas o conectar éstas directamente al EMS).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peso del producto y tipo de producto (*) | Tipo de producto al que se refiere el peso de los ejemplares individuales. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas, o conectando las básculas al EMS directamente). |
| Liberado (S/N)                           | Registrar si el ejemplar fue liberado (Sí/No) (Nota: para los ejemplares descartados en el agua, la operación se visualiza filmando el agua circundante. No siempre es posible alcanzar el nivel de especie en estos casos y puede ser necesario informar sólo a nivel de género o familia. En el caso de los ejemplares que se izan hasta el buque (por ejemplo, para retirar los anzuelos), debería ser posible registrar el nivel de especie en la mayoría de los casos.                         |
| Lesiones externas (baremo) (*)           | Lesiones de los ejemplares que se liberan. Baremo de lesiones utilizado en ICCAT: desconocido (indeterminado); vivo: perfecto (sin lesiones visuales); vivo: moderado (heridas superficiales); vivo: grave (podría afectar a la supervivencia); muerto (liberación). (Nota: A veces solo se pueden observar heridas por depredación o por el proceso de pesca. Será más difícil y sólo se detectará ocasionalmente cuando los ejemplares se suelten en el agua).                                    |

(\*) Los elementos marcados con un asterisco reflejan los campos de datos del ST-09 que puede que no sea posible recopilar a través del EMS sin adaptaciones específicas del sistema o la manipulación de los peces. A falta de tales adaptaciones, estos datos deberían recopilarse y comunicarse mediante programas de observadores humanos u otros medios apropiados.

**Descripción de la cobertura de las zonas del buque y campos de datos  
que deben recopilarse cuando una CPC elije utilizar el EMS en los cerqueros**

**Tabla 1.** Zonas y acciones mínimas que se supervisarán.

| <i>Zona cubierta</i>                       | <i>Acción cubierta</i>                                                                      | <i>Campos de datos</i>                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cubierta de trabajo<br>(banda de babor)    | Salabardeo                                                                                  | Captura total por lance<br>Composición por especies                                                                                                      |
|                                            | Descartes                                                                                   | Descartes totales por lance                                                                                                                              |
|                                            | Manipulación de la captura fortuita                                                         | Estimación de la captura fortuita                                                                                                                        |
| Cubierta de trabajo<br>(banda de estribor) | Manipulación de la captura fortuita                                                         | Estimación de la captura fortuita                                                                                                                        |
|                                            | Liberación de la captura fortuita                                                           | Captura fortuita total por lance                                                                                                                         |
| Zona de cerco en el agua                   | Lance de pesca. Salabardeo. Virada de la red.                                               | Captura total por lance                                                                                                                                  |
|                                            | Manipulación de la captura fortuita de especies grandes (tiburón ballena, mantarraya, etc.) | Captura fortuita total por lance<br>Condición de la captura fortuita<br>Aplicación de las mejores prácticas para la manipulación y la liberación seguras |
|                                            | Liberación de captura fortuita de especies grandes (tiburón ballena, mantarraya, etc.)      | Captura fortuita total por lance<br>Condición de la captura fortuita<br>Aplicación de las mejores prácticas para la liberación segura                    |
| Cubierta de proa o parte media del buque   | Actividad relacionada con los DCP (plantado, sustitución, reparación, etc.)                 | Número total de plantados de DCP, diseño de DCP y actividades relacionadas con los DCP por marea                                                         |
| Cubierta de bodega y cinta transportadora  | Clasificación de la captura                                                                 | Composición por especies                                                                                                                                 |
|                                            | Manipulación de la captura fortuita                                                         | Mejores prácticas                                                                                                                                        |
|                                            | Descarte, liberación y retención de captura fortuita                                        | Captura fortuita total por lance<br>Composición por especies<br>Aplicación de las mejores prácticas para la manipulación y la liberación seguras         |

**Tabla 2.** Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC decida implementar un programa interno de EMS basándose en los requisitos ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

| <i>Nombre del campo de datos</i>                                                              | <i>Descripción del campo de datos</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Información sobre la operación de lance</b>                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tipo de lance                                                                                 | Lance sobre banco libre, lance sobre DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Fecha y hora de inicio del lance                                                              | Fecha y hora en que se lanza al agua la primera boya para iniciar el calado de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC).<br>Se deben especificar las unidades (preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD).                                                                                                                                                                                                                  |
| Uso de medidas o técnicas de mitigación de la captura fortuita                                | Cuando existan requisitos específicos en una Recomendación de ICCAT sobre el uso de técnicas o dispositivos de mitigación de la captura fortuita, así como un requisito de ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento del dispositivo o de la técnica de mitigación aplicable.                                                                                                                            |
| Hora de inicio del salabardeo                                                                 | Fecha y hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) en el que se inicia el salabardeo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Hora de finalización del salabardeo                                                           | Fecha y hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) en que finaliza el salabardeo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Posición del GPS                                                                              | Incluida una revisión de si la actividad pesquera puede haberse producido en zonas o periodos de veda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>2. Información detallada de la captura</b>                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Peso total de las capturas retenidas a bordo, incluida la captura fortuita                    | Peso total capturado y subido a bordo.<br>Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Estimación del peso de la captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita | Se deben utilizar los códigos alfa de tres cifras de la FAO. Si el código FAO de la especie no está disponible, se debe consignar el nombre científico de la especie. Se debe consignar "desconocido" para las especies que no puedan identificarse, asignándoles un número de referencia. Se debe utilizar el mismo número de referencia para dicha especie durante toda la marea. Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg). |
| Capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita                                | Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT, así como un requisito de ICCAT para utilizar el EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de descartes.<br>Peso estimado por especie (para peces grandes, se debe registrar el número de ejemplares).<br>Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg). Se debe indicar el destino (descartado o liberado).            |
| Condición de las capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita               | Cuando existan requisitos específicos sobre la condición de los descartes en una Recomendación de ICCAT, así como un requisito de ICCAT para utilizar el EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de descartes.<br>Distinguir al menos entre: vivo, herido, muerto.                                                                                                                                                 |
| <b>3. Actividades relacionadas con los DCP</b>                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tipo                                                                                          | Tipo de objeto flotante (restos flotantes, objeto natural, DCP).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Actividad sobre el DCP: plantado                                                              | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se planta el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Actividad sobre el DCP: visita                                                                | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se visita el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Actividad sobre el DCP: recuperación                                                          | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se recupera el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ID del DCP                                                                                    | Cuando sea posible y si el DCP está marcado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ID de la boya                                                                                 | Cuando sea posible. Para cada actividad en la que se utilicen DCP equipados con una boya (es decir, marcado de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario).                                                                                                                                                                                                                                                     |

**Tabla 3.** Campos de datos para las actividades de cerco de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando se vaya a implementar un EMS con fines científicos. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

| <i>Nombre del campo de datos</i>                                            | <i>Descripción del campo de datos y notas</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Características temporales y geográficas de la operación de pesca</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Pabellón del buque                                                          | Pabellón del buque. Comunicado a ICCAT en la codificación A3ISO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Puerto/zona base                                                            | Puerto/zona base del buque al que se refieren los lances.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Buque (clase de tamaño)                                                     | Clase de eslora del buque. Normalmente se agrupan en clases de talla de 10 m para informar a ICCAT.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Buque (capacidad de transporte)                                             | Capacidad de transporte del buque.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Año                                                                         | Año al que se refieren los datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Periodo de tiempo                                                           | Periodo de tiempo. Datos comunicados por lance, mensual o trimestralmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Tipo de cuadrícula                                                          | Resolución de la cuadrícula. Datos comunicados en: localización exacta (latitud y longitud en grados decimales), agregados en 1x1 grados, o agregados en 5x5 grados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Latitud                                                                     | Centroide de la latitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ( $\pm dd.ddd$ ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Longitud                                                                    | Centroide de la longitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ( $\pm dd.ddd$ ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>2. Características del esfuerzo</b>                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| N.º operaciones de pesca (total)                                            | Número total de operaciones de pesca realizadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| N.º operaciones de pesca (registro)                                         | Número de operaciones de pesca registradas por el sistema EM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| N.º operaciones de pesca (procesadas y notificadas)                         | Número de operaciones de pesca que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Tipo de operación de pesca                                                  | Tipo de operación de pesca: "Tipo de lance" suele utilizarse para redes de cerco, líneas, redes de enmalle; "Tipo de arrastre" suele utilizarse para redes de arrastre. Si es "Otro tipo", especificarlo en las notas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo de banco                                                               | Tipo de banco para lance(s) de cerco: Las categorías utilizadas actualmente para informar a ICCAT son: dispositivos de concentración de peces (DCP); banco libre (FSC), otros (especificar en las notas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>3. Medidas de mitigación para especies de captura fortuita</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Medidas de mitigación de la captura fortuita                                | Las categorías actuales para notificar medidas de mitigación de las capturas fortuitas que podrían aplicarse a los buques de cerco son: aves marinas (ilesas) liberadas sin demora; tortugas marinas (ilesas) liberadas sin demora; tiburones (ilesos) liberados sin demora; mamíferos marinos (ilesos) liberados sin demora. Si se utilizan otras medidas, es necesario especificarlo en las notas.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>4. Composición de las capturas por operación de pesca</b>                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Especies                                                                    | Código FAO de la especie. (Nota: normalmente es posible obtener la identificación específica de la especie, pero podría haber dificultades para identificar ejemplares a nivel específico de la especie en algunos grupos durante las operaciones de cerco. Las cámaras de alta resolución deberían mejorar la identificación de las especies. En el caso de algunos grupos taxonómicos (por ejemplo, las tortugas), podría exigirse a la tripulación que colocara los ejemplares en zonas designadas (por ejemplo, áreas calibradas) que mejorarían la identificación de las especies y permitirían tomar información adicional como tallas y estado). |
| Objetivo (Sí/No) (*)                                                        | Especificar si la especie es objetivo o no. (Nota: podría ser necesario integrar este campo con información adicional de los cuadernos de pesca y/o del patrón).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Capturas retenidas – Peso                                                   | Capturas por especies que se retienen en peso y número. La notificación de los datos de capturas retenidas en peso es obligatoria, y en número es opcional. (Notas: deberían conocerse previamente para cada buque datos técnicos como la capacidad total de salabardo y la capacidad de las bodegas. Las pruebas de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Capturas retenidas - Número (*)                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                      | EMS han intentado estimar la composición de especies por lances, pero en la mayoría de los casos sin resultados consistentes hasta la fecha. Cabe señalar que los observadores humanos tienen la misma dificultad a la hora de estimar la composición por especies en las operaciones con redes de cerco, debido a los grandes volúmenes de capturas que pueden resultar de un lance y a la velocidad con la que se introducen los peces en las bodegas. Por ello, en el caso de las capturas retenidas por especie, podría ser necesario integrarlas con información adicional procedente de los cuadernos de pesca y/o de muestreos en puerto. La inteligencia artificial aplicada en la cinta transportadora ha mostrado resultados preliminares prometedores, por lo que estos métodos podrían aplicarse cada vez más en el futuro). |
| Tipo de producto                                     | Tipo de producto al que se refiere el peso de las capturas retenidas. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Descartes – Número                                   | Número de ejemplares descartados. Deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia) si no es posible detectar la especie. (Nota: En las operaciones de cerco, los ejemplares pueden liberarse en varias zonas, por lo que será necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas. Los observadores también se enfrentan a dificultades similares, ya que no pueden vigilar simultáneamente la cubierta principal y la de las bodegas).                                                                                                                                                                                                             |
| Descarte – Estado en el momento de la liberación (*) | Estado de los ejemplares descartados. Los códigos actuales de ICCAT son: vivo; muerto; desconocido. (Nota: Los descartes de túnidos en las redes de cerco suelen estar compuestos por descartes muertos y podrían estimarse. El estado de otras especies descartadas (por ejemplo, los tiburones) podría ser dudoso).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>5. Actividades relacionadas con los DCP</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tipo/estructura                                      | Tipo de objeto flotante (restos flotantes, objeto natural, DCP).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Actividad sobre el DCP: plantado                     | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se planta el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Actividad sobre el DCP: visita                       | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se visita el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Actividad sobre el DCP: izado                        | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se iza el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Actividad sobre el DCP: recuperación                 | Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se recupera el DCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ID del DCP (*)                                       | Cuando sea posible y si el DCP está marcado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ID de la boya (*)                                    | Cuando sea posible. Para cada actividad en la que se utilicen DCP equipados con una boya (es decir, marcado de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>6. Datos biológicos (opcional)</b>                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Especies                                             | Código FAO de la especie. (Nota: normalmente es posible obtener la identificación específica de la especie, pero podría haber dificultades para alcanzar el nivel de la especie en algunos grupo de especies. Las cámaras de alta resolución deberían mejorar la identificación de las especies. En el caso de algunos grupos taxonómicos (por ejemplo, las tortugas) y cuando se suben a bordo, podría exigirse a la tripulación que colocara los ejemplares en zonas designadas (por ejemplo, áreas calibradas) que mejorarían la identificación de las especies y permitirían tomar información adicional como tallas y estado.)                                                                                                                                                                                                      |
| Sexo (*)                                             | Sexo de los ejemplares (masculino/femenino/desconocido). (Nota: la manipulación de la captura fortuita en las operaciones con redes de cerco es compleja, ya que estas pueden procesarse en varios lugares diferentes a bordo. En algunos casos, puede observarse el sexo de los ejemplares para los elasmobranchios y las tortugas (visible externamente). Se necesitarían cámaras adicionales en lugares específicos y diversos donde se libera la captura fortuita. Para los túnidos objetivo, no es posible recoger información sobre el sexo (sin caracteres externos) ni con observadores humanos ni con EMS.)                                                                                                                                                                                                                     |

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Longitud (cm) (*)                        | Talla de los ejemplares (cm). (Notas: los ejemplares retenidos pasan por una zona específica (es decir, la cinta transportadora), por lo que podría ser posible tener un área calibrada definida para la toma de muestras de talla. Para los ejemplares descartados, dado que pueden liberarse en varias zonas, podría ser necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas).                    |
| Tipo de clase de talla (*)               | Códigos del tipo de clase de talla indicado en el campo de longitud (cm). Los códigos actuales utilizados en ICCAT son: longitud recta a la horquilla, longitud curva a la horquilla, longitud de mandíbula inferior a la primera dorsal, longitud recta mandíbula inferior a la horquilla, longitud curva mandíbula inferior a la horquilla, longitud borde posterior de la cuenca ocular a la horquilla, longitud total, otra (especificar en las notas).                                        |
| Peso (kg) (*)                            | Peso de los ejemplares (kg). (Nota: tanto los observadores humanos como los EMS sólo pueden tomar pesos individuales en buques que dispongan de básculas. La mayoría de los buques no disponen de ellas a bordo. Si los buques disponen de básculas, los observadores humanos pueden tomar directamente los pesos. Para el EMS, podría ser posible colocar cámaras frente a las básculas, o podría haber una forma de conectar las básculas al EMS directamente.)                                  |
| Peso del producto y tipo de producto (*) | Tipo de producto al que se refiere el peso de los ejemplares individuales. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas o conectando las básculas al EMS directamente). |
| Liberado (S/N)                           | Registrar si la muestra fue liberada (Sí/No) (Notas: los ejemplares descartados en las operaciones de cerco pueden liberarse en varias zonas, por lo que podría ser necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas).                                                                                                                                                                           |
| Lesiones externas (baremo) (*)           | Estado y lesiones de los ejemplares que se liberan. Baremo de lesiones utilizado en ICCAT: desconocido (indeterminado); vivo: perfecto (sin lesiones visuales); vivo: moderado (heridas superficiales); vivo: grave (podría afectar a la supervivencia); muerto (liberación). (Notas: los descartes de túnidos suelen estar compuestos por descartes muertos. El estado y las lesiones de otras especies descartadas (por ejemplo, los tiburones) podría ser dudoso).                              |

(\*) Los elementos marcados con un asterisco reflejan los campos de datos del ST-09 que puede que no sea posible recopilar a través del EMS sin adaptaciones específicas del sistema o la manipulación de los peces. A falta de tales adaptaciones, estos datos deberían recopilarse y comunicarse mediante programas de observadores humanos u otros medios apropiados.

### Descripción del plan de seguimiento de un buque (VMP)

El VMP cumplirá las siguientes condiciones:

1. El VMP será desarrollado para cada buque en el que se vaya a instalar un EMS y se entregará a las autoridades competentes de la CPC del pabellón.
2. El VMP se elaborará en colaboración con el proveedor de servicios de EMS, el armador y las autoridades pesqueras de la CPC pertinente.
3. El proveedor del EMS y/o las autoridades pesqueras de la CPC llevarán a cabo un estudio del buque que vaya a estar equipado con un EMS y se tendrán en cuenta los siguientes factores en el desarrollo del VMP, con miras a garantizar que el sistema cumple los requisitos mínimos de recopilación de datos establecidos en el **Anexo 2 o 3**:
  - a) Posición y especificaciones de la cámara.
  - b) Número de cámaras que deben instalarse para garantizar la optimización de la visión de la zona de manipulación de la captura.
  - c) Las zonas clave que se deben inspeccionar son las zonas de manipulación de la captura para la identificación de las especies y el almacenamiento de los ejemplares y las zonas de descartes o liberaciones.
4. El VMP deberá contener al menos las secciones siguientes:
  - Información de contacto: información de contacto actualizada del armador, del operador del buque y del proveedor del sistema EMS durante la vigencia del contrato.
  - Información general sobre el buque: información básica sobre el buque y sus actividades y operaciones de pesca (por ejemplo, nombre del buque, número de registro, especie objetivo, zonas, artes de pesca, eslora total, etc.).
  - Diseño del buque: equipamiento del buque con información detallada, plano de la disposición del buque y de las diferentes zonas (cubierta, tratamiento, almacenamiento, etc.).
  - Configuración del equipo EMS: descripción de los ajustes del EMS, como el tiempo de funcionamiento, el número de cámaras, ajustes de las cámaras (frecuencias de imágenes y resolución) y las zonas cubiertas, el registro de tiempo para cada una de las cámaras, el número de sensores, si procede, el software utilizado, la disposición de la caja de control, etc.
  - Procedimientos de manipulación de la captura: descripción de la tripulación y sus operaciones.
  - Se insertará una toma y una imagen de cada cámara en el VMP.
5. Cualquier cambio físico en el buque, en la pesquería, en la categorización del buque (segmentación de la flota), en la cubierta de manipulación de la captura, etc., se notificará a las autoridades de la CPC del pabellón, y el VMP debería actualizarse en consecuencia antes de la siguiente marea.
6. El VMP será firmado por el armador y aprobado por la autoridad competente de la CPC del pabellón.
7. El equipo EMS no afectará negativamente a la estabilidad del buque suponiendo un riesgo para las operaciones del buque, la tripulación o el entorno, ni impedirá la navegación segura del buque.

En el **Apéndice 1** se detalla un ejemplo modelo de VMP. Las CPC podrían elegir otra plantilla de un VMP.

## **Gestión de los datos**

### ***Almacenamiento y retención de datos***

Los proveedores de servicios/tecnología de EM y el analista de EM tratarán como confidencial toda la información relativa a las operaciones de pesca del buque y aceptarán este requisito por escrito.

Se especificarán en los programas internos de EMS las normas sobre dónde, cómo y cuánto tiempo se almacenarán las grabaciones de vídeo una vez revisadas. Las decisiones de almacenamiento se basarán en los objetivos del programa de EM en lo que concierne al personal que necesitará acceder a los registros de control, con qué frecuencia de acceso y con qué propósito.

Una vez revisadas las grabaciones, se almacenarán durante al menos tres años excepto si las regulaciones nacionales en materia de retención de datos requieren un periodo más breve. Cuando el sistema vaya a utilizarse con fines de ejecución, los datos recogidos por el EMS se almacenarán durante el tiempo necesario hasta que finalice el posible procedimiento de infracción.

El EMS tendrá suficiente autonomía y capacidad para salvaguardar y almacenar todas las imágenes grabadas y, si procede, la información de los sensores durante al menos una marea completa.

Los registros del EMS tendrán un formato de salida compatible con la lista de códigos electrónicos estandarizados desarrollada por el SCRS para garantizar que la información recopilada es coherente con los requisitos actuales de comunicación de datos de ICCAT.

Las grabaciones de vídeo del EMS contendrán, como mínimo, la siguiente información: el nombre del buque, la identificación del buque y de la marea, el número de la cámara, los datos de geolocalización (fecha, hora (UTC), latitud y longitud), los datos del sensor, cuando proceda, el estado de grabación de la cámara, el estado del sistema EM, si procede, e imágenes.

### ***Transmisión o recuperación de datos***

Cuando se recuperen los registros EMS mediante la extracción del dispositivo de memoria o cuando un dispositivo de memoria sea sustituido entre mareas, se garantizará la trazabilidad de cada dispositivo de memoria y de la información registrada a bordo. Se garantizará la cadena de custodia del dispositivo de memoria del EMS.

Tanto el armador como las autoridades respectivas detallarán y acordarán en el plan de seguimiento del buque un protocolo detallado sobre cómo extraer los datos del buque para las autoridades y el analista de datos.

Cuando se transmitan registros del EMS (vía Wi-Fi, red de datos móvil o satélite), la transmisión de los datos se realizará al final de la marea siempre que sea posible. Si no es posible, los datos se almacenarán de forma segura y se transmitirán sin demora/en cuanto sea posible. Este tipo de transmisión garantizará el correcto cifrado de los datos, cuando así lo exijan/decidan las autoridades nacionales.

### ***Revisión y comunicación de datos***

El EMS contará con un programa informático específico que ayude a revisar los datos. Este programa informático permitirá el análisis de todos los datos almacenados, de las imágenes y de los datos de los sensores, si procede, de forma sincronizada. Las CPC se asegurarán de que los procedimientos de análisis de datos garantizan una buena trazabilidad y un análisis eficaz de los datos. Como mínimo, el programa informático de análisis permitirá informar de lo siguiente:

- identificación de la fecha/hora de las operaciones de pesca;
- identificación del tipo de lance;
- estimación de la captura por lance, incluida la captura fortuita;
- estimación de la talla y la composición de la captura de las especies;

- estimación de los descartes o liberación de las especies, y su estado;
- plantado de DCP (para cerqueros).

La CPC designará analistas que dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus responsabilidades:

- a) Conocimientos y experiencia suficientes sobre cómo se realizan las operaciones de pesca y la manipulación de las capturas pertinentes, identificar las especies y recopilar información sobre las distintas actividades pesqueras. En este sentido, la experiencia previa como observador en el mar es valiosa.
- b) Conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT si el programa interno de EMS se utiliza con fines de control del cumplimiento.
- c) Capacidad para utilizar correctamente el software de análisis específico y observar y registrar con precisión los datos que se recojan en el marco del programa.
- d) No ser empleado de una empresa de buques pesqueros implicada en la pesquería que se está observando ni tener otros conflictos directos de intereses.

Cuando el EMS se utilice con fines de recopilación de datos científicos, las CPC presentarán los datos relevantes a ICCAT en un formato compatible (1) con cualquier dato recopilado y comunicado con arreglo a los programas internos de observadores científicos (incluidas las bases de datos de observadores), así como (2) con los requisitos de comunicación de datos y con las plantillas de presentación de datos de ICCAT.

Cuando el EMS vaya a utilizarse con fines de seguimiento del cumplimiento, el análisis de datos se basará en la evaluación de riesgos.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de ICCAT que autorizan o requieren el uso del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de determinadas medidas de conservación y ordenación, las CPC proporcionarán a los analistas designados por la CPC una lista de medidas pertinentes de ICCAT para las que utilicen el EMS con este fin. Cada CPC establecerá un protocolo para la comunicación y seguimiento de las posibles infracciones detectadas de los requisitos ICCAT utilizando el EMS.

**Ejemplo de la plantilla del plan de seguimiento de un buque (VMP)**

Este ejemplo no es vinculante y sólo se ofrece como referencia

**Parte A**

*(Deberá ser entregado por el armador)*

1. Información facilitada por el armador del buque

|                                      |  |                                          |  |
|--------------------------------------|--|------------------------------------------|--|
| Registro externo                     |  | Pesquería(s) principal(es)               |  |
| Nombre del buque                     |  | Tipo(s) de arte                          |  |
| Número de registro ICCAT de la flota |  | Tamaño de la tripulación                 |  |
| IRCS                                 |  | Podrá llevar un observador               |  |
| Puerto base                          |  | Nombre del representante del armador(es) |  |
| Eslora del buque                     |  | Núm. de teléfono                         |  |
| Tipo de buque                        |  | Correo electrónico                       |  |

2. Descripción de la manipulación de los peces por parte de la tripulación y cualquier otra información útil

|  |
|--|
|  |
|--|

3. Si está disponible, copia o imagen del plano de disposición general del buque

|  |
|--|
|  |
|--|

4. Diseño general y manipulación (no necesariamente a escala)

|  |
|--|
|  |
|--|

5. Observaciones generales

|  |
|--|
|  |
|--|

## Parte B

*(Responsabilidad de la autoridad competente de la CPC del pabellón y debe ser validado por la autoridad competente de la CPC del pabellón)*

1. Imagen del buque

2. Configuración del sistema

### a) Funcionamiento del sistema – Descripción general

|                                   |                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Registro de sensores, si procede: | Descripción de las especificaciones: |
| Grabación de vídeo:               | Descripción de las especificaciones: |

### b) Ubicación de los componentes del sistema

|                                                                                                                                           |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Caja de control: <ul style="list-style-type: none"><li>- Imagen de la ubicación de la caja de control</li></ul>                           | Interfaz de usuario:                        |
| GPS: <ul style="list-style-type: none"><li>- Imagen de la ubicación del GPS</li></ul>                                                     | Detalles del GPS:                           |
| Sensor de rotación del tambor: <ul style="list-style-type: none"><li>- Imagen de la ubicación del sensor de rotación del tambor</li></ul> | Detalles del sensor de rotación del tambor: |
| Sensor de presión hidráulica: <ul style="list-style-type: none"><li>- Imagen de la ubicación del sensor de presión hidráulica</li></ul>   | Detalles del sensor de presión hidráulica:  |

|                                                     |                         |
|-----------------------------------------------------|-------------------------|
| Sensor XX<br>- Imagen de la ubicación del sensor XX | Detalles del sensor XX: |
| Sensor XX<br>- Imagen de la ubicación del sensor XX | Detalles del sensor XX: |
| Sensor XX<br>- Imagen de la ubicación del sensor XX | Detalles del sensor XX: |
| Sensor XX<br>- Imagen de la ubicación del sensor XX | Detalles del sensor XX: |

|                                                            |                               |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Cámara 1 - Cámara de la cubierta                           |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara 1                      | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara de la cubierta                         | Especificaciones de la cámara |
| Cámara 2 - Cámara de la zona de virada/de visión general   |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara 2                      | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara de la zona de virada/de visión general | Especificaciones de la cámara |
| Cámara 3 - Cámara de la cinta clasificadora                |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara 3                      | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara de la cinta clasificadora              | Especificaciones de la cámara |
| Cámara 4 - Cámara de descartes                             |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara 4                      | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara de descartes                           | Especificaciones de la cámara |

|                                        |                               |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| Cámara XX - Cámara XX                  |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara XX | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara XX                 | Especificaciones de la cámara |
| Cámara XX - Cámara XX                  |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara XX | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara XX                 | Especificaciones de la cámara |
| Cámara XX - Cámara XX                  |                               |



|                                        |                               |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| Imagen de la ubicación de la cámara XX | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara XX                 | Especificaciones de la cámara |
| Cámara XX - Cámara XX                  |                               |
| Imagen de la ubicación de la cámara XX | Visión y objetivos            |
| Imagen de la cámara XX                 | Especificaciones de la cámara |

|                                                   |                                              |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Resumen de la configuración de la caja de control | Resumen de las especificaciones de la cámara |
| Pantalla principal de configuración               |                                              |

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| Detalles de la medición del área de clasificación |
|---------------------------------------------------|

### Parte C

*(Deberá ser cumplimentado por el proveedor del servicio)*

1. Guía de usuario de EM

- a) Descripción sobre cómo recuperar dispositivos de memoria
- b) Descripción sobre cómo encender el sistema
- c) Descripción sobre cómo hacer una prueba de funcionamiento

2. Protocolos de manipulación específicos para cada buque

Descripción de cualquier protocolo especial que pueda aplicarse al buque mencionado en el VMP.

- a) Descripción y diagramas de los puntos de control con los procedimientos específicos realizados. Para cada descripción del área, debe haber un protocolo sobre cómo garantizar que la captura permanezca a la vista de la cámara.

### Parte D

*(Deberá ser cumplimentado por el proveedor del servicio)*

Información de contacto de los proveedores de servicios de EMS:

| <i>Nombre y apellido</i> | <i>Teléfono</i> | <i>Correo electrónico</i> | <i>Dirección profesional</i> |
|--------------------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|
|                          |                 |                           |                              |
|                          |                 |                           |                              |
|                          |                 |                           |                              |
|                          |                 |                           |                              |

### Parte E

*(Deberá ser cumplimentado por el armador y el proveedor de servicios)*

Esta parte debería certificar que el armador/operadores del buque han recibido formación en materia de funcionamiento y operación del EMS instalado en el buque, y que el operador se compromete a cumplir con el VMP.

Nombre y apellido del operador del buque: \_\_\_\_\_

Firma del armador/operador del buque: \_\_\_\_\_

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

Nombre y apellido del proveedor de servicios de EMS: \_\_\_\_\_

Firma del proveedor de servicios de EMS: \_\_\_\_\_

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LOS PRÓXIMOS PASOS  
DEL GRUPO CONJUNTO DE EXPERTOS EN CAMBIO CLIMÁTICO EN 2024**

(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

*RECORDANDO* la *Resolución de ICCAT sobre cambio climático* (Res. 22-13);

*RECORDANDO ADEMÁS* las importantes presentaciones y debates celebrados en la Reunión de expertos en cambio climático de ICCAT (11-12 de julio de 2023) que pusieron de relieve la crisis climática a la que se enfrenta ICCAT;

*RECONOCIENDO* que la Reunión de expertos de julio de 2023 fue el inicio de una conversación crítica en el seno de ICCAT sobre el cambio climático;

*TOMANDO NOTA* del proyecto del Plan de acción de ICCAT sobre cambio climático que se está desarrollando como resultado de la Reunión de expertos en cambio climático de julio de 2023 y que se revisó en el periodo intersesiones con miras a la 28ª Reunión ordinaria de la Comisión;

*RECONOCIENDO* que la comprensión, adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático en los stocks objetivo de ICCAT, en las especies no objetivo y en las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de los stocks objetivo en la zona del Convenio, así como la comprensión de cualquier impacto socioeconómico o de otro tipo relacionado en las pesquerías, incluyendo en las CPC y sus comunidades pesqueras, requiere una estrecha cooperación y colaboración continuas entre el SCRS y la Comisión;

*CONVENCIDA* de la necesidad de que ICCAT considere en detalle estos impactos del cambio climático, así como las estrategias de adaptación para garantizar pesquerías resilientes frente al clima aprovechando la experiencia de los científicos y gestores pertinentes, y de la necesidad de una supervisión y coordinación estratégicas del trabajo de ICCAT relacionado con el cambio climático;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. En 2024, se volverá a convocar al menos una reunión del Grupo conjunto de expertos en cambio climático de ICCAT que estará presidida por la presidenta existente.
2. El proyecto de orden del día de la próxima Reunión del Grupo conjunto de expertos en cambio climático de ICCAT debería incluir, entre otros, los siguientes puntos del orden del día:
  - a) Presentación de la presidenta de la Reunión de expertos celebrada en julio de 2023, incluida la presentación del Proyecto de Plan de acción de ICCAT sobre cambio climático para 2023;
  - b) Presentación y debate de un "inventario" de la labor sobre el cambio climático en los órganos subsidiarios de ICCAT, que se preparará con antelación (véase el párrafo 3), incluido el debate sobre cómo puede incorporarse la información relacionada con el clima en los procesos de toma de decisiones de ICCAT, tanto desde el punto de vista de la ordenación como desde el punto de vista científico;
  - c) A la luz del punto (b), identificación de otras áreas prioritarias de trabajo sobre cambio climático;
  - d) Consideración, revisión e intento de llegar de un acuerdo sobre el proyecto de Plan de acción de ICCAT sobre cambio climático;
  - e) Consideración de si es necesaria otra reunión en 2024; y
  - f) Preparación de un informe para la Comisión en el que se propongan los próximos pasos, incluida la posible necesidad de futuras reuniones, el órgano o foro adecuado para estas y su frecuencia.

3. Para facilitar un diálogo significativo en la próxima reunión, la presidenta, en colaboración con el SCRS, sus cargos, los cargos de la Comisión y los presidentes de los Grupos de trabajo ad hoc, según sea necesario, preparará y distribuirá con antelación un "inventario" de los trabajos pertinentes en curso de ICCAT que estén relacionados con el cambio climático o se vean afectados por él. En este examen se evaluarán y comentarán los enfoques adoptados en las Subcomisiones y Grupos de trabajo.
4. La Reunión del Grupo conjunto de expertos en cambio climático de ICCAT también considerará cómo colaborar con los grupos de partes interesadas para reforzar la base de conocimientos de ICCAT sobre el cambio climático y sus impactos, y garantizar una toma de decisiones más inclusiva e informada sobre las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.
5. La próxima Reunión del Grupo conjunto de expertos en cambio climático de ICCAT tendrá lugar después de la reunión del Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas de 2024 y se celebrará en formato virtual, o en formato híbrido, si se celebra directamente junto con la reunión del Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas.
6. La Comisión considerará el informe de la Reunión del Grupo conjunto de expertos en cambio climático de ICCAT de 2024 y cualquier otro resultado de esta, como un Plan de acción actualizado, en su Reunión anual de 2024 y decidirá los próximos pasos para coordinar el trabajo de ICCAT en materia de cambio climático.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS  
A LAS NORMAS LABORALES EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

*DESEANDO* mantener la seguridad de la vida en el mar;

*RECONOCIENDO* los retos a los que se enfrentan los pescadores en materia de salud, seguridad y bienestar debido a los peligros inherentes al trabajo en el mar;

*OBSERVANDO* la creciente atención mundial que suscitan los casos de malas condiciones laborales y maltrato de las tripulaciones, incluidos el trabajo forzoso y el trabajo infantil, a bordo de los buques pesqueros;

*RECORDANDO* que el Código de conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establece que «Los Estados deberían velar por que las instalaciones y equipos de pesca, así como todas las actividades pesqueras, ofrezcan condiciones de trabajo y de vida seguras, sanas y justas y cumplan las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes»;

*RECORDANDO ADEMÁS* los cinco principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): libertad de asociación; eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; abolición del trabajo infantil; eliminación de la discriminación en el empleo; y entorno de trabajo seguro y saludable;

*TENIENDO EN CUENTA* el Convenio n.º 188 de la OIT sobre el trabajo en la pesca, que describe las normas laborales mundiales aplicables a todos los pescadores;

*TENIENDO EN CUENTA* la Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT (Rec. 19-10), la Resolución de ICCAT sobre la armonización y mejora de la seguridad de los observadores (Res. 19-16) y la Resolución de ICCAT para establecer un proceso para abordar las normas laborales en las pesquerías de ICCAT (Rec. 21-23);

*CONSCIENTES* de los esfuerzos realizados para abordar la cuestión de las normas laborales en el sector pesquero en otras organizaciones y foros internacionales pertinentes, como la OIT; y

*DESTACANDO* la importante labor del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas laborales de ICCAT y apoyando la aplicación de su plan de trabajo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se insta a las CPC a considerar la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes y a abordar la cuestión de las normas laborales en el sector pesquero en las organizaciones y foros internacionales pertinentes, como la OIT. Se insta a las CPC a hacer todo lo posible para garantizar que sus políticas para el sector pesquero abordan las normas laborales.
2. Se insta a las CPC a hacer todo lo posible para garantizar que su seguridad y salud en el lugar de trabajo se extiendan a toda la tripulación, incluidos los trabajadores inmigrantes, que trabaje en buques que enarbolan su pabellón y que participen en actividades de pesca o relacionadas con la pesca que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT. Además, cuando proceda y sea aplicable, se anima a las CPC a adoptar e implementar medidas para establecer normas mínimas que regulen las condiciones laborales de las tripulaciones. Además, se insta a las CPC a garantizar la aplicación adecuada de todas las leyes y políticas pertinentes y las normas laborales internacionales aplicables, lo que incluye la identificación y persecución de las infracciones de las leyes y políticas nacionales pertinentes relacionadas con el trato a la tripulación por parte de los operadores de buques que hacen escala en sus puertos u operan en sus aguas.

3. Cuando un buque descrito en el párrafo 1 entre en el puerto de una CPC, se anima a la CPC rectora del puerto a detectar posibles infracciones de los derechos laborales en estos buques durante las inspecciones en puerto, incluido el trabajo forzoso. En esas labores de inspección, las CPC pueden utilizar las herramientas de detección pertinentes de la OIT. Se anima a las CPC rectoras del puerto a notificar a la CPC del pabellón las pruebas pertinentes para apoyar la investigación y, en su caso, el enjuiciamiento por parte de la CPC del pabellón, y a emprender otras acciones apropiadas con respecto al buque y su patrón de conformidad con la legislación aplicable.
4. Se insta a las CPC a adoptar e implementar medidas, coherentes con las normas laborales mínimas internacionales aplicables para la tripulación de los buques pesqueros, cuando proceda, para garantizar unas condiciones de trabajo a bordo justas y decentes para toda la tripulación que trabaje en buques que enarbolen su pabellón y que participen en actividades de pesca o relacionadas con la pesca que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT, incluyendo, entre otras:
  - a) La ausencia de trabajo forzoso, trata de personas o cualquier otra forma de trabajo involuntario u obligatorio;
  - b) Un entorno de trabajo seguro con el mínimo riesgo para la salud, seguridad y, en la medida de lo posible, el bienestar;
  - c) Unas condiciones de empleo claras y comprensibles, incluida la prohibición de cobrar tasas de contratación y costes conexos a los miembros de la tripulación, recogidas en un acuerdo de trabajo escrito (u otra prueba de acuerdos contractuales o similares); dicho contrato se pondrá a disposición del trabajador, en una forma y un lenguaje que faciliten su comprensión de las condiciones, y será aceptado por el trabajador. Los correspondientes derechos y obligaciones en virtud de los contratos de trabajo son responsabilidad de las partes de dichos contratos;
  - d) Condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo de los buques, incluido el acceso a agua potable y alimentos suficientes, protecciones de seguridad operativa y del buque, atención médica, periodos de descanso adecuados y normas aceptables de higiene sanitaria;
  - e) El acceso a equipos de seguridad apropiados a bordo de los buques y la formación adecuada en materia de seguridad serán proporcionados por la CPC o por un tercero designado o autorizado por la CPC antes del primer despliegue en un buque y a intervalos apropiados posteriormente; cuando proceda, dicha formación debería ajustarse a las normas de formación en materia de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI) y las normas de la OIT sobre seguridad y salud en la pesca;
  - f) Acceso a un dispositivo de comunicación sin coste o a un coste razonable que no supere el coste total para el armador de los buques pesqueros y a un punto de contacto designado en caso de preocupaciones relacionadas con la seguridad o los abusos laborales;
  - g) Una remuneración decente y regular, no menos favorable que la establecida por las leyes y reglamentos nacionales de la CPC del pabellón adecuados para la tripulación;
  - h) Subsidios apropiados por desempleo, accidente y otras protecciones a los trabajadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo, no menos favorables que los establecidos por las leyes y reglamentos nacionales de la CPC del pabellón;
  - i) La posibilidad de desembarcar, acceder a sus documentos de identidad, rescindir el contrato de trabajo, comunicarse con una organización que pueda prestar asistencia a la tripulación, presentar quejas sobre las condiciones de trabajo en el buque y solicitar la repatriación.
5. Se anima a las CPC a colaborar con cualquier entidad implicada en la contratación de tripulación para aplicar las disposiciones de esta Resolución.
6. Se recomienda encarecidamente a las CPC que elaboren y apliquen un Plan de acción de emergencia (EAP) que se seguirá en caso de que un miembro de la tripulación fallezca, esté desaparecido o

presuntamente se haya caído al agua, o sufra una enfermedad o lesión grave. Se insta a incluir en este EAP, inter alia, los elementos establecidos en el Anexo de esta Resolución.

7. Se anima a las CPC a aplicar y, en su caso, reforzar la jurisdicción y el control efectivos sobre los buques que enarbolan su pabellón y a ejercer la diligencia debida para mejorar y hacer cumplir los requisitos relativos a las condiciones laborales y la seguridad de la tripulación a bordo de los buques.
8. Se anima a las CPC a que informen sobre la implementación de esta Resolución, incluido el EAP, como parte de su Informe anual a la Comisión. Además, con el fin de ayudar a determinar el alcance de esta cuestión en las pesquerías de ICCAT y para fomentar el trabajo de la OIT en la identificación de indicadores de trabajo forzoso en las pesquerías de ICCAT, se insta a las CPC a compartir información relacionada con indicios de posibles abusos laborales, sujeta a los requisitos de confidencialidad aplicables, incluyendo los informes de los observadores o de las inspecciones en puerto que se hayan producido en buques que participan en actividades de pesca o relacionadas con la pesca que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT,
9. Para ayudar en la implementación de esta Resolución, se anima a las CPC desarrolladas a realizar esfuerzos concertados y a considerar opciones innovadoras para ayudar, cuando sea necesario, a las CPC en desarrollo en la elaboración y fortalecimiento de las leyes nacionales pertinentes y en su aplicación, incluida la colaboración con las industrias locales y las organizaciones de trabajadores para ayudarles a cumplir los principios básicos y los elementos mínimos establecidos en esta Resolución.
10. La presente Resolución podría revisarse tres años después de su adopción, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes de las CPC mencionados en el párrafo 8 anterior, los informes de sindicatos y federaciones, y cualquier orientación o norma pertinente elaborada por las organizaciones internacionales pertinentes, lo que incluye la FAO, la OIT o la OMI o las OROP pertinentes, como el Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995, el Convenio sobre trabajo en la pesca de la OIT de 1997 (n.º 188), la Recomendación sobre el trabajo en la pesca de la OIT (n.º 199) y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos de 1977 para la seguridad de los buques pesqueros.

### Elementos del Plan de Acción de emergencia (EAP) para miembros de la tripulación

1. En el caso de que un miembro de la tripulación muera, desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, la CPC del pabellón del buque pesquero deberá tomar las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
  - a) cese inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
  - b) lo notifique inmediatamente al centro de coordinación de rescate marítimo (MRCC) apropiado y a la CPC del pabellón;
  - c) comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el miembro de la tripulación ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda y ayude a los esfuerzos del MRCC hasta que se encuentre al miembro de la tripulación o el MRCC suspenda activamente los esfuerzos de búsqueda, o a menos que la CPC del pabellón le indique que continúe la búsqueda;<sup>1</sup>
  - d) alerte inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
  - e) coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
  - f) que, independientemente de si la búsqueda ha tenido éxito o no, regrese sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como haya sido acordado por la CPC del pabellón;
  - g) proporcione sin demora un informe sobre el incidente a las autoridades competentes del Estado de pabellón; y
  - h) coopere plenamente en todas las investigaciones oficiales y preserve cualquier prueba y los efectos personales y dependencias del miembro de la tripulación fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un miembro de la tripulación fallezca mientras esté a bordo, la CPC del pabellón debería requerir al buque pesquero que se asegure de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia, la investigación y la repatriación, excepto en los casos limitados en los que la ley de la CPC del pabellón permita el entierro en el mar y el patrón del buque cuente con el consentimiento de un representante adecuado del país del miembro de la tripulación.
3. En el caso de que un miembro de la tripulación sufra una herida o enfermedad grave que ponga en peligro su salud o seguridad, la CPC de pabellón debería tomar las medidas necesarias para requerir que el buque pesquero:
  - a) cese inmediatamente las operaciones pesqueras;
  - b) contacte inmediatamente con la CPC del pabellón y al MRCC pertinente para informarles de que una evacuación médica está justificada;
  - c) emprenda todas las acciones razonables para cuidar al miembro de la tripulación y para proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
  - d) cuando sea necesario y apropiado, si no lo ha ordenado ya la CPC del pabellón, facilite el desembarco y transporte del miembro de la tripulación a un centro médico equipado para prestar la atención requerida, tan pronto como sea factible; y
  - e) coopere plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. A efecto de los párrafos 1 a 3, la CPC de pabellón debería asegurarse de que se notifica inmediatamente al MRCC adecuado el incidente, las acciones que se han llevado o se están llevando a cabo para solucionar la situación y cualquier asistencia que sea necesaria.
5. Las CPC deberían animar a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate que lleven a cabo los buques de otras CPC en la zona, de conformidad con la ley pertinente de la CPC del pabellón.

---

<sup>1</sup> En caso de fuerza mayor, las CPC pueden permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.



6. Las CPC pertinentes deberían, si así lo solicita una CPC del pabellón, cooperar en las investigaciones que esté llevando a cabo dicha CPC del pabellón sobre los incidentes indicados en los párrafos 1 a 3 anteriores.
7. Los planes de acción deberían mencionar específicamente el canal de contacto entre el buque y el Estado(s) del pabellón y del puerto.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LA MEJORA  
DEL DIÁLOGO ENTRE LOS GESTORES Y CIENTÍFICOS PESQUEROS**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*CONSIDERANDO* el asesoramiento científico formulado por el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) como piedra angular para establecer un marco de ordenación adecuado para los stocks y pesquerías que recaen bajo el mandato de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que una comprensión profunda por parte de la Comisión del asesoramiento científico y de las recomendaciones de ordenación formuladas por el SCRS debería facilitar que la Comisión adopte medidas de conservación efectivas y pertinentes;

*OBSERVANDO* que la *Resolución de ICCAT sobre la mejor ciencia disponible* (Res. 11-17) recomienda mejorar la comunicación entre las CPC, la Comisión y el SCRS posibilitando un diálogo constante;

*RECORDANDO* el trabajo del Grupo de trabajo de científicos y gestores pesqueros celebrado en junio de 2013 en apoyo de la evaluación de stock del atún rojo del oeste;

*DESTACANDO* la necesidad de mejorar aún más el diálogo entre los científicos y gestores pesqueros en los próximos años con el fin de lograr los objetivos del Convenio de la forma más efectiva y eficiente;

*RESALTANDO* que dicho diálogo mejorado debería, en particular, permitir a la Comisión centrarse en establecer marcos de ordenación que tengan en cuenta puntos de referencia límite y objetivo, niveles de riesgo asociados y normas de control de la captura relacionadas, de conformidad con la Recomendación 11-13;

*RESALTANDO ADEMÁS* que dicho diálogo mejorado debería también permitir a la Comisión revisar e informar al SCRS sobre el establecimiento de prioridades de investigación, considerando de forma más especial el desarrollo del Plan estratégico de ciencia y explorar otras mejoras en los procesos de ordenación y ciencia de ICCAT;

*RECORDANDO* que las disposiciones incluidas en la Recomendación 11-26 que establecen un fondo para la participación en reuniones deberían facilitar la asistencia de gestores y científicos pesqueros de Partes contratantes en desarrollo y, por tanto, contribuir a un diálogo integrador y participativo;

*ENFATIZANDO* que las decisiones de ordenación de la Comisión deberían basarse en la mejor ciencia disponible desarrollada independientemente por el SCRS;

*RECONOCIENDO* que la primera reunión del Grupo de trabajo permanente de ICCAT para mejorar el diálogo entre científicos y gestores pesqueros (SWGSM) fue un paso importante para facilitar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros;

*OBSERVANDO* que el SCRS y la Comisión respaldan firmemente la continuación de esta iniciativa;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el desarrollo de las normas de control de la captura y la aplicación de la evaluación de estrategias de ordenación a las pesquerías de ICCAT depende de la orientación y la aportación de información de los gestores pesqueros;

*RECORDANDO* la revisión del plan estratégico para la ciencia del SCRS para 2015-2020;

*RECONOCIENDO* el trabajo del Taller del SCRS de marzo de 2024 para la preparación del plan estratégico para la ciencia del SCRS para 2026-2031;

*RECORDANDO* la *Resolución de ICCAT sobre el cambio climático* (Res. 22-13), la *Resolución de ICCAT sobre los próximos pasos del Grupo conjunto de expertos en cambio climático en 2024* (Res. 23-19) y las conversaciones en las reuniones del Grupo conjunto de expertos en 2023 y 2024 que hicieron hincapié en

la necesidad de una estrecha comunicación y coordinación entre la Comisión y el SCRS en asuntos relacionados con el cambio climático;

*RECORDANDO ADEMÁS la Resolución de ICCAT sobre la implementación de los instrumentos de conservación de la biodiversidad (Res. 23-23);*

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. En el marco de las siguientes normas y objetivos se establece un Grupo de trabajo permanente sobre el diálogo entre gestores y científicos pesqueros (SWGSM).
2. El objetivo del SWGSM es mejorar la comunicación y favorecer el entendimiento mutuo entre los gestores y los científicos pesqueros, estableciendo un foro para intercambiar opiniones y respaldar el desarrollo y la implementación eficaces de las medidas de ordenación y el trabajo científico relacionado con cuestiones transversales que incluyen, entre otras cosas:
  - El establecimiento de prioridades para el trabajo del SCRS, lo que incluye el uso eficiente de los recursos, el desarrollo del programa de trabajo anual del SCRS y el plan estratégico para la ciencia del SCRS,
  - el desarrollo de estrategias de ordenación,
  - la implementación del enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera,
  - la inclusión de cuestiones relacionadas con el cambio climático en los trabajos de ICCAT y
  - la consideración de desarrollos más amplios relacionados con la conservación de la biodiversidad.

En caso necesario, el SWGSM formulará recomendaciones a la Comisión y proporcionará información al SCRS.

3. El SWGSM realizará este trabajo mediante, entre otras cosas:
  - a. la mejora del entendimiento mutuo de los gestores y los científicos respecto a los conceptos relacionados con estrategias de ordenación, lo que incluye:
    - i. la adopción de puntos de referencia límite y objetivo (LRP y TRP),
    - ii. el desarrollo de normas de control de la captura (HCR),
    - iii. la aplicación de evaluaciones de estrategias de ordenación (MSE);
  - b. el fomento de un uso eficaz de los recursos científicos;
  - c. la identificación de las prioridades de investigación del SCRS, teniendo en cuenta las necesidades de la Comisión, en particular en relación con los programas de trabajo anuales del SCRS y el plan estratégico para la ciencia del SCRS;
  - d. la identificación de oportunidades/enfoques que mejorarían los datos disponibles relevantes para el trabajo de ICCAT;
  - e. la identificación de posibles temas de investigación económicos y sociales y
  - f. la revisión del Plan de acción de ICCAT sobre el cambio climático y el seguimiento de su implementación.
4. El SWGSM elegirá a sus propios copresidentes, que serán un gestor pesquero de la Comisión y un científico del SCRS.
5. El SWGSM se reunirá en el periodo intersesiones y sus reuniones estarán abiertas a gestores pesqueros de las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), científicos del SCRS y observadores acreditados. Los gestores pesqueros de las CPC y los científicos del SCRS estarán al mismo nivel durante las reuniones del Grupo de trabajo permanente. Podrá invitarse a otros expertos a reuniones específicas del Grupo de trabajo permanente en función de los temas que se vayan a discutir.

6. La estructura de las reuniones incluirá un diálogo/foro abierto. Las recomendaciones a la Comisión se elaborarán mediante sesiones formales del SWGSM, que deberá garantizar una presencia equilibrada y una participación activa de científicos y gestores.
7. El SWGSM desarrollará un plan de trabajo y lo actualizará periódicamente si es necesario. Teniendo en cuenta este plan de trabajo, la Comisión elaborará un calendario para las futuras reuniones del SWGSM.
8. Esta Recomendación deroga la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros* (Rec. 14-13) y la sustituye.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA PROTEGER LA SALUD  
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS  
DE OBSERVADORES DE LAS CPC**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RESALTANDO* que la seguridad de la vida en el mar es, desde hace ya tiempo, un objetivo de la gobernanza marítima internacional, que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

*RECORDANDO* que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad y para el personal a bordo de los buques de pesca marítima;

*CONSTATANDO* los compromisos en la legislación internacional, lo que incluye las disposiciones del Convenio internacional sobre búsqueda y rescate marítimos, con respecto al desarrollo de un plan internacional para la búsqueda y rescate marítimos para el rescate de personas en peligro en el mar;

*OBSERVANDO ADEMÁS* las obligaciones de las CPC de supervisar la seguridad de sus observadores, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14);

*RECORDANDO TAMBIÉN* la *Recomendación de ICCAT sobre la protección de la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT* (Rec. 19-10) y la *Resolución de ICCAT sobre armonización y mejora de la seguridad de los observadores* (Res. 19-16);

*RECONOCIENDO* que la adopción de medidas que promuevan la salud y la seguridad de los observadores en los programas de las CPC, especialmente las relacionadas con la seguridad de los buques, podría respaldar también los objetivos reflejados en la *Resolución de ICCAT sobre los principios básicos relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT* (Res. 23-20);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se aplicará lo siguiente para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los observadores desplegados de conformidad con la Rec.16-14 o de cualquier otro observador de una CPC desplegado en un buque de una CPC de pabellón que opere en las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT en cumplimiento de las obligaciones de la CPC con arreglo a los requisitos de ICCAT en materia de observadores:

1. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los operadores y la tripulación de sus buques no amenazan, intimidan ni hieren a los observadores de la pesca.
2. Las CPC se asegurarán de que los observadores han recibido formación en seguridad básica del buque antes de ser asignados a un buque por primera vez y a intervalos apropiados a partir de entonces.
3. Antes de asignar un observador a un buque para una marea, las CPC se asegurarán de que el observador tiene acceso independiente y sin restricciones a un dispositivo de comunicación bidireccional adaptado para su uso en el mar y a un equipo de seguridad adecuado, incluido un dispositivo de flotación personal (PFD), como un chaleco salvavidas o un traje de inmersión, adecuado para las operaciones y actividades de pesca específicas, incluida la zona oceánica y la distancia de la costa.

4. Las CPC de pabellón se asegurarán de que sus buques que transportan observadores cubiertos por esta Recomendación cuentan con el equipo de seguridad adecuado para la totalidad de cada marea, incluyendo lo siguiente:
  - a) un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
  - b) equipo de extinción de incendios;
  - c) dispositivos de flotación personal (PFD) en número suficiente para todas las personas a bordo, y conformes a las normas internacionales pertinentes, como, en su caso, el Acuerdo de Ciudad del Cabo, o a las normas internas equivalentes y
  - d) una radiobaliza de indicación de posición de emergencia (EPIRB), un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) o un equipo equivalente debidamente registrado, que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.

Las CPC podrían elegir eximir a sus buques de 12 m de eslora total o menos, y que operan a una distancia no superior a 12 millas náuticas de la línea de base, de los requisitos establecidos en los subpárrafos 4a) y 4d) anteriores si se entrega al observador una baliza de localización personal.

5. Las CPC se asegurarán de que no se embarca un observador en un buque a menos que y hasta que se permita al observador: 1) visitar los espacios principales del buque para asegurarse de que no existen condiciones manifiestamente peligrosas; 2) confirmar la presencia del equipo de seguridad, y 3) informar, cuando sea necesario, de su estado al proveedor del observador o a las autoridades pertinentes de la CPC. Las CPC prestarán la debida atención a cualquier problema de seguridad notificado.
6. Las CPC se asegurarán de que existe un procedimiento establecido para contactar y ser contactado por el observador y el buque, y de que este procedimiento prevé un contacto regular programado con los observadores para confirmar su estado de salud, seguridad y bienestar. Las CPC se asegurarán de que haya un punto de contacto designado para que los observadores desplegados puedan utilizarlo en casos de emergencia.
7. Las CPC desarrollarán e implementarán un protocolo de emergencia que describa claramente qué acciones deben emprenderse en caso de diversas emergencias, lo que incluye situaciones en las que el observador muera, desaparezca o supuestamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida graves que pongan en peligro su salud o seguridad, haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo de un buque o si el observador pide ser retirado del buque antes de la conclusión de la marea.
8. Las CPC de pabellón con buques que transporten observadores cubiertos por esta Recomendación presentarán al secretario ejecutivo, de conformidad con las leyes internas sobre confidencialidad y privacidad, informes sobre incidentes con observadores que impliquen heridas graves, fallecimiento, o en el caso de un observador desaparecido o que presuntamente haya caído por la borda, incluyendo en ellos cualquier acción correctiva emprendida por la CPC de pabellón. El secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá estos informes a la Comisión, de un modo acorde con las normas y procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos compilados por ICCAT, para su examen en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.
9. Las CPC del pabellón cooperarán en la mayor medida posible con otras CPC y/o no CPC pertinentes y facilitarán su participación, según proceda y de conformidad con la legislación interna, en las operaciones de búsqueda y rescate y en las investigaciones de casos en los que el observador haya

fallecido, desaparecido o presuntamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o sufra una lesión grave que suponga un peligro para su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras se encontraba a bordo de un buque.

10. Ninguna disposición de esta Recomendación irá en perjuicio del ejercicio del criterio de las autoridades pertinentes de la CPC de no asignar a un observador a un buque si considera que existe algún riesgo para la salud, seguridad y bienestar del observador.
11. Ninguna disposición de esta medida obrará en perjuicio de los derechos de las CPC pertinentes a aplicar su legislación en materia de seguridad de los observadores de un modo acorde con el derecho internacional.
12. Esta Recomendación se revisará tres años después de su adopción, teniendo en cuenta cualquier orientación de la FAO sobre normas relacionadas con la seguridad de los observadores pesqueros, tal y como solicitó el Grupo mixto especial de trabajo FAO/OMI/OIT sobre la pesca IUU y cuestiones conexas.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 21-15  
SOBRE TRANSBORDO**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*TENIENDO EN CUENTA* la necesidad de luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) porque minan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por ICCAT;

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT sobre transbordo (Rec. 21-15) y las Directrices voluntarias para los transbordos de la FAO;

*EXPRESANDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN* por el hecho de que se han llevado a cabo operaciones organizadas de blanqueo de túnidos y de que existe un historial de una cantidad importante de capturas realizadas por buques de pesca IUU que está siendo transbordada bajo el nombre de buques con licencias de pesca en regla;

*POR CONSIGUIENTE, DADA LA NECESIDAD* de reforzar el seguimiento de las actividades de transbordo en las que están involucrados túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies que se han capturado en la zona del Convenio de ICCAT y, en particular, de grandes palangreros pelágicos (LSPLV), lo que incluye el control de sus desembarques;

*TENIENDO EN CUENTA* la necesidad de garantizar la recopilación de datos de captura procedentes de dichos LSPLV para mejorar las evaluaciones científicas de los stocks;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1: NORMAS GENERALES**

1. Todas las operaciones de transbordo en el mar:
  - a) dentro de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies y
  - b) fuera de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies, que fueron capturados en la zona del Convenio de ICCAT

quedan prohibidas, con la excepción de los LSPLV, definidos como aquellos con más de 24 m de eslora total, que pueden realizar transbordos en el mar en el marco del programa establecido en la Sección 3 a continuación. Todos los demás transbordos deben realizarse en puerto.
2. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) tomarán las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen las obligaciones establecidas en el **Apéndice 3** cuando transborden en puerto túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies.
3. Las CPC prohibirán a sus buques participar en actividades de transbordo si alguno de los buques implicados está incluido en la lista de buques IUU de ICCAT, lo que incluye los buques inscritos en la lista por ICCAT basándose en las listas de otras organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP/A) pertinentes.
4. Esta Recomendación no se aplica a los buques de arpón que participan en el transbordo de pez espada fresco<sup>1</sup> en el mar.

<sup>1</sup> A efectos de esta Recomendación, "pez espada fresco" significa todo el pez espada que está vivo, entero o eviscerado/en canal, pero que no ha sido sometido a otro procesamiento o congelado.



5. Esta Recomendación no se aplica a los transbordos realizados fuera de la zona del Convenio cuando dichos transbordos estén sujetos a un programa de seguimiento comparable establecido por otra organización regional de ordenación pesquera.
6. Esta Recomendación no afectará a cualquier requisito adicional aplicable al transbordo en el mar o en puerto contemplado en otras Recomendaciones de ICCAT.

## **SECCIÓN 2: REGISTRO DE BUQUES DE TRANSPORTE AUTORIZADOS A RECIBIR TRANSBORDOS**

7. Sólo se autorizarán los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques de transporte autorizados con arreglo a esta Recomendación. Los buques de transporte son aquellos buques usados para el transporte de pescado. Una CPC sólo autorizará a sus buques de transporte a realizar transbordos en virtud de esta Recomendación si el buque tiene un número de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la CPC considera que tiene capacidad suficiente para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de esta Recomendación por parte del buque.
8. Se establecerá un registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, los buques de transporte que no estén incluidos en el registro se considerarán buques no autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en las operaciones de transbordo.
9. Un buque no puede estar autorizado simultáneamente como buque de transporte y como buque pesquero.
10. Para inscribir sus buques de transporte en el Registro ICCAT de buques de transporte, una CPC de pabellón o una Parte no contratante (NCP) de pabellón presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el secretario ejecutivo de ICCAT, una lista de buques de transporte que enarbolan su pabellón autorizados a recibir transbordos en la zona del Convenio. Todos los buques incluidos en el Registro ICCAT de buques de transporte tendrán que enarbolan pabellón de una CPC, excepto aquellos buques de transporte con pabellón de una NCP que figuraban en el Registro a fecha de 18 de noviembre de 2024; se permitirá la sustitución de un buque de transporte NCP por otro del mismo pabellón.

Dicha lista incluirá la siguiente información:

- nombre del buque, número de registro,
  - número de registro ICCAT (si procede),
  - número OMI,
  - nombre anterior (si procede),
  - pabellón anterior (si procede),
  - información anterior de eliminación de otros registros (si procede),
  - indicativo internacional de radio,
  - tipo de buque, eslora, tonelaje de registro bruto (TRB) y capacidad de transporte,
  - nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)
  - para los buques de transporte, tipo de transbordo autorizado (a saber, en puerto y/o en el mar) y
  - periodo autorizado para el transbordo.
11. Cada CPC notificará inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier cambio en el Registro ICCAT de buques de transporte en el momento en que se produzcan dichos cambios.
  12. El secretario ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar su difusión por medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad internos.
  13. Las CPC prohibirán a sus LSPLV transbordar túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques no inscritos en el Registro ICCAT de buques de transporte.

14. Los buques sin número OMI no se incluirán en el Registro ICCAT de buques de transporte autorizados y se les prohibirá realizar actividades de transbordo.

### **SECCIÓN 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSBORDO**

#### **Sistemas de seguimiento de buques**

15. Se requerirá a los buques de transporte autorizados a transbordar que instalen y operen de forma continua un VMS de conformidad con todas las Recomendaciones aplicables de ICCAT, lo que incluye la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 18-10), o con cualquier Recomendación que le suceda relacionada con las normas mínimas sobre VMS, lo que incluye cualquier futura revisión de esta.

#### **Inspecciones portuarias**

16. En consonancia con la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17), las CPC rectoras del puerto deberían dar prioridad a la inspección en puerto de: a) los buques de transporte cuyas señales VMS desaparezcan en circunstancias sospechosas y sin explicación y/o indiquen movimientos dudosos, y b) los buques de transporte que no estén inscritos en el Registro ICCAT de buques de transporte para verificar que no hay especies de ICCAT a bordo. La inspección de las actividades de transbordo en el puerto debería implicar el seguimiento de todo el proceso de transbordo e incluir una comprobación cruzada de las cantidades transbordadas por especies según lo declarado en el cuaderno de pesca del buque pesquero y el examen de la autorización previa para transbordar en el puerto emitida por la CPC del pabellón al buque pesquero.

#### **Separación de la carga**

17. Los buques de transporte autorizados a recibir transbordos de especies de ICCAT deberán guardar una copia de la documentación requerida por el párrafo 22 de esta Recomendación de cada buque pesquero, separar y estibar el pescado transbordado por buque pesquero y elaborar un plan de estiba que muestre la ubicación en la bodega de las cantidades por especie y buque. El patrón del buque de transporte presentará la documentación del buque pesquero y el plan de estiba a los inspectores, si así lo solicitan.

#### **Grandes palangreros pelágicos (LSPLV) autorizados a transbordar en el mar**

18. Los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies realizados por LSPLV podrán autorizarse únicamente de conformidad con las disposiciones establecidas en esta sección, en la Sección 4 y en los **Apéndices 1 y 2** a continuación.
19. Cada CPC de pabellón que autorice a sus LSPLV a transbordar en el mar presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el secretario ejecutivo, la lista de sus LSPLV que están autorizados a transbordar en el mar. Esta lista incluirá la siguiente información:
  - Nombre del buque, número de registro,
  - Número de registro ICCAT,
  - Periodo autorizado para el transbordo en el mar y
  - Pabellón(ones), nombre(s), número(s) OMI y número(s) de registro del (de los) buque(s) de transporte autorizado(s) a ser utilizado(s) por los LSPLV.

Al recibir la lista de los LSPLV autorizados a transbordar en el mar, el secretario ejecutivo facilitará a las CPC de pabellón de los buques de transporte la lista de los LSPLV autorizados a operar con sus buques de transporte.

## **Autorización del Estado costero**

20. Los transbordos realizados por los LSPLV en aguas bajo jurisdicción de una CPC están sujetos a la autorización previa de dicha CPC. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del observador de ICCAT cuando lo solicite. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los LSPLV que enarbolan su pabellón cumplen las disposiciones de esta sección.

## **Autorización de la CPC de pabellón**

21. Los LSPLV no están autorizados a transbordar en el mar, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su CPC del pabellón. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del inspector<sup>2</sup> u observador de ICCAT cuando lo solicite.

## **Obligaciones de notificación**

### ***Grandes palangreros pelágicos (LSPLV)***

22. Para recibir la autorización previa mencionada en los párrafos 20 y 21 anteriores, el patrón y/o armador del LSPLV debe notificar la siguiente información a las autoridades de su CPC de pabellón y, cuando proceda, de la CPC costera, con al menos 24 horas de antelación con respecto al transbordo previsto:

- el nombre del LSPLV y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;
- el nombre del buque de transporte y su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos y el producto que se va a transbordar, por especies, y, si es posible, por stock;
- las cantidades de túnidos y especies afines, si es posible por stock, que se van a transbordar;
- las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies;
- la fecha y lugar (longitud y latitud) del transbordo;
- la localización geográfica de las capturas por especies y, cuando proceda, por stock, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.

El LSPLV afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC de pabellón y, cuando proceda, a la CPC costera la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques de pesca, de conformidad con el formato establecido en el **Apéndice 1**<sup>3</sup>, a más tardar 5 días laborables después del transbordo.

### ***Buques de transporte***

23. El patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a la CPC del pabellón del LSPLV y, cuando proceda a la CPC costera, junto con su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo. Para los transbordos que tengan lugar en el mar, el patrón del buque de transporte receptor transmitirá también la declaración de transbordo a la Secretaría de ICCAT.
24. El patrón del buque de transporte receptor transmitirá, 48 horas antes de la llegada al primer punto de desembarque, una declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro de ICCAT

---

<sup>2</sup> «Inspector» se refiere a inspectores de la autoridad competente de una CPC autorizados a realizar inspecciones en el marco de la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 establece un Plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y mar Mediterráneo* (Rec. 21-08), la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05) o cualquier recomendación que le suceda, lo que incluye cualquier futura revisión de esta, así como cualquier otra Recomendación que establezca un programa internacional conjunto de inspección que pueda establecerse en el futuro.

<sup>3</sup> El Apéndice 1 sustituye el formulario de declaración de transbordo de la Rec. 21-15 y de la Ref. 22-19.

de buques autorizados a recibir transbordos, a las autoridades competentes del Estado donde se va a realizar el desembarque.

25. Cada vez que un buque de transporte inscrito en el registro ICCAT de buques de transporte preste servicios de suministro a otro buque en la zona del Convenio, el patrón del buque de transporte realizará una declaración de suministro y la enviará por medios electrónicos a la CPC de su pabellón y a la Secretaría de ICCAT con 24 horas de antelación a la actividad. La declaración de suministro incluirá, como mínimo, la siguiente información: nombre y número de registro ICCAT de los buques implicados, fecha y ubicación (latitud y longitud) de la actividad, contenido de los productos suministrados y nombre y número de registro ICCAT de buques (si lo tiene asignado) del buque que recibe los suministros. No se requiere una declaración separada de suministro cuando la actividad de suministro se lleva a cabo en asociación con un transbordo que es controlado por un observador regional de ICCAT.
26. El buque de transporte notificará al ROP, cuando embarque el observador, el puerto previsto en el que se descargarán las especies gestionadas por ICCAT.

### **Disponibilidad de Informes**

27. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora los documentos recibidos de conformidad con los párrafos 23 y 25 en la parte segura del sitio web de ICCAT para facilitar la implementación de la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17).

### **Programa regional de observadores de ICCAT**

28. Cada CPC se cerciorará de que todos los buques de transporte que transborden en el mar llevan a bordo un observador de ICCAT, de conformidad con el programa regional de observadores de ICCAT especificado en el **Apéndice 2**. El observador de ICCAT comprobará la observancia de esta Recomendación y, sobre todo, que las cantidades transbordadas coinciden con las capturas comunicadas en la declaración ICCAT de transbordo, y cuando sea viable, con las capturas consignadas en el cuaderno de pesca del buque.
29. Las CPC prohibirán a los buques comenzar o continuar con el transbordo en mar en la zona del Convenio de ICCAT sin un observador regional de ICCAT a bordo, excepto en casos de fuerza mayor debidamente notificados sin demora a la Secretaría de ICCAT, quién lo notificará lo antes posible a la Comisión.

### **SECCIÓN 4: DISPOSICIONES GENERALES**

30. Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con especies cubiertas por los programas de documento estadístico y los programas de documentación de capturas:
  - a) Al validar los documentos estadísticos o los documentos de capturas, las CPC de pabellón de los LSPLV se asegurarán de que los transbordos coinciden con la cantidad de captura comunicada por cada LSPLV.
  - b) La CPC del pabellón de los LSPLV validará los documentos de captura o los documentos estadísticos para los peces transbordados, tras confirmar que el transbordo se realizó de conformidad con esta Recomendación. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa ICCAT de observadores y en cualquier otra información pertinente.
  - c) Las CPC requerirán que las especies cubiertas por los programas de documentación de capturas y de documento estadístico capturadas por los LSPLV en la zona del Convenio, cuando se importen a la zona o territorio de una CPC vayan acompañadas de los documentos estadísticos o los documentos de captura validados para los buques incluidos en el registro ICCAT y de una copia de la declaración ICCAT de transbordo.

31. Las CPC del pabellón de los LSPLV que hayan realizado operaciones de transbordo durante el año anterior y las CPC del pabellón de los buques de transporte que hayan aceptado transbordos comunicarán cada año al secretario ejecutivo de ICCAT antes del 15 de septiembre:

- las cantidades de túnidos y especies afines transbordadas durante el año anterior, por especies (y, a ser posible, por stock);
- las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se hayan transbordado durante el año anterior, por especies, si se conocen;
- la lista de LSPLV y buques de transporte que enarbolan su pabellón y que realizaron operaciones de transbordo durante el año anterior;
- un informe exhaustivo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques de transporte que han recibido transbordos de sus LSPLV.

Estos informes deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos subsidiarios pertinentes con miras a su revisión y consideración. La Secretaría publicará estos informes en un sitio de su página web protegido con contraseña.

32. Todos los túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con dichas especies desembarcados en o importados a la zona o territorio de las CPC, ya sea sin transformar o tras haber sido transformados a bordo, que se transborden irán acompañados de una declaración ICCAT de transbordo hasta que se efectúe la primera venta.

33. La CPC del pabellón del LSPLV que realice transbordos en el mar y la CPC costera cuando proceda, revisará la información recibida con arreglo a las disposiciones de esta Recomendación, con el fin de determinar la coherencia entre las capturas, los transbordos, y los desembarques comunicados de cada buque, lo que incluye mediante la cooperación con el Estado de desembarque cuando sea necesario. Esta verificación se realizará de tal modo que el buque sufra la mínima interferencia e inconvenientes y evitando la degradación del pescado.

34. Cuando lo solicite, y cumpliendo los requisitos de confidencialidad de ICCAT, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) podrá acceder a los datos recopilados en el marco de esta Recomendación.

35. Cada año, el secretario ejecutivo de ICCAT presentará un informe sobre la implementación de esta Recomendación a la reunión anual de la Comisión, que incluirá cualquier caso de posible incumplimiento. La Comisión, a través del Comité de Cumplimiento, entre otras cosas, examinará el cumplimiento de esta Recomendación. Como parte de este examen, la Comisión debería considerar también cualquier información proporcionada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento* (Rec. 08-09) o en relación con las actividades de transbordo o suministro llevadas a cabo por buques no incluidos en el registro ICCAT de buques de transporte.

36. La Comisión revisará, a más tardar en 2027, la presente Recomendación y considerará mejoras teniendo en cuenta, según proceda, las normas, especificaciones y requisitos pertinentes que hayan sido o puedan ser adoptados por la Comisión.

37. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre transbordo* (Rec. 21-15) y el *Número de documento en la declaración de transbordo* (Ref. 22-19).

CP19\_TransDec

Número de declaración:  
Declaración de transbordo ICCAT

| Buque de transporte                             | Buque pesquero                                |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Nombre del buque e indicativo de radio:         | Nombre del buque e indicativo de radio:       |
| País/entidad/entidad pesquera del pabellón:     | CPC del pabellón:                             |
| Número de autorización del Estado del pabellón: | Número de autorización de la CPC del pabellón |
| Número en el registro interno:                  | Número en el registro interno:                |
| Número en el registro ICCAT:                    | Número en el registro ICCAT (si procede):     |
| Número OMI:                                     | Número OMI, si lo hubiera:                    |
| Nombre y dirección del armador del buque:       | Identificación externa:                       |
|                                                 | Nombre y dirección del armador del buque:     |

|                                                                                                                                                      |       |       |       |                    |                                       |                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------|
| Día                                                                                                                                                  | Mes   | Hora  | Año   | Nombre del agente: | Nombre del patrón del buque pesquero: | Nombre del patrón del buque de transporte: |
| Salida                                                                                                                                               | _____ | _____ | _____ | _____              | _____                                 | _____                                      |
| Regreso                                                                                                                                              | _____ | _____ | _____ | Firma:             | Firma:                                | Firma:                                     |
| Transbordo                                                                                                                                           | _____ | _____ | _____ | _____              | _____                                 | _____                                      |
| Posición del transbordo _____/_____(N/S), _____/_____(E/W)                                                                                           |       |       |       |                    |                                       |                                            |
| Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y el peso desembarcado en kilogramos de esta unidad: _____ kilogramos |       |       |       |                    |                                       |                                            |

| Especies<br>(por stock*, si<br>procede) <sup>2</sup> | Puerto | Tipo de<br>producto <sup>1</sup><br>(RD/GG/DR<br>/FL/ST/OT) | Peso neto<br>(KG) | Unidades<br>(si están<br>disponibles) | Número de<br>unidades<br>(si está<br>disponible) |  |  |  |
|------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|--|--|--|
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |
|                                                      |        |                                                             |                   |                                       |                                                  |  |  |  |

Firma del observador de ICCAT y fecha (si el transbordo se realiza en el mar):  
(En caso de fuerza mayor, rogamos se indique que el transbordo no fue observado)

<sup>1</sup> El tipo de producto debería indicarse del siguiente modo: peso vivo (RD), eviscerado y sin agallas (GG), canal (DR), en filetes (FL), en rodajas (ST), otros (OT) (describir el tipo de producto).

<sup>2</sup> Un lista de especies por stock, con su delimitación geográfica, puede consultarse en [https://www.iccat.int/Data/ICCAT\\_maps.pdf](https://www.iccat.int/Data/ICCAT_maps.pdf). Se ruega presentar la información con el mayor nivel de detalle posible.

\* Si no se dispone de información a nivel de stock, se ruega facilitar una explicación.

**Programa regional de observadores de ICCAT**

1. Cada CPC requerirá a los buques de transporte, incluidos en el registro ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, que transborden en el mar, la presencia de un observador ICCAT durante cada operación de transbordo en la zona del Convenio.
2. La Secretaría de ICCAT designará a los observadores y los embarcará en los buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT procedentes de LSPLV que enarbolan pabellón de una CPC que implementen el programa ICCAT de observadores.
3. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que los observadores están adecuadamente equipados para desempeñar sus funciones, lo que incluye el equipamiento de seguridad adecuado.

**Designación de los observadores**

4. Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus funciones:
  - capacidad demostrada para identificar las especies de ICCAT y los artes de pesca, concediéndose prioridad a aquellos con experiencia como observadores en palangreros pelágicos;
  - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
  - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

**Obligaciones del observador**

5. Los observadores deberán:
  - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
  - b) en la medida de lo posible, no ser nacional o ciudadano de la CPC del pabellón del buque de transporte receptor;
  - c) ser capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 6, posterior;
  - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de ICCAT;
  - e) no ser miembro de la tripulación del LSPLV o del buque de transporte o un empleado de la empresa del LSPLV o de la empresa del buque de transporte.
6. El observador deberá verificar si el LSPLV y el buque de transporte cumplen las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. Las funciones de los observadores serán, en particular:
  - 6.1 Visitar el LSPLV que prevé transbordar a un buque de transporte, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la seguridad mencionadas en el punto 10 de este Apéndice, y antes de que se produzca el transbordo deberá:
    - a) comprobar la validez de la autorización o licencia del buque pesquero para pescar túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies en la zona del Convenio;
    - b) inspeccionar las autorizaciones previas del buque pesquero para transbordar en el mar expedidas por la CPC del pabellón y, si procede, el Estado costero;
    - c) comprobar y consignar la cantidad total de capturas a bordo por especies y, a ser posible, por stock, y las cantidades que se van a transbordar al buque de transporte;
    - d) comprobar que el VMS está funcionando y examinar el cuaderno de pesca verificando las entradas, si es posible;
    - e) verificar si alguna captura a bordo procede de transferencias de otros buques y comprobar la documentación de dichas transferencias, incluido el plan de estiba;
    - f) en el caso de que haya indicios de cualquier infracción en la que esté implicado el LSPLV, comunicar inmediatamente la(s) infracción(ones) al patrón del buque de transporte (teniendo debidamente en cuenta las consideraciones relacionadas con la seguridad), así

- como a la empresa que implementa el programa de observadores, que transmitirá sin demora esta información a las autoridades de la CPC de pabellón del LSPLV y
- g) consignar en el informe del observador los resultados del desempeño de sus funciones a bordo del LSPLV.

6.2 Observar las actividades del buque de transporte y:

- a) consignar e informar de las actividades de transbordo llevadas a cabo;
- b) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
- c) observar y estimar las cantidades de túnidos y especies afines transbordadas por especies, si se conocen, y, a ser posible, por stock;
- d) las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines, por especies, cuando se conozcan;
- e) verificar y consignar el nombre del LSPLV afectado y su número de registro ICCAT;
- f) verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo, lo que incluye una comparación con el cuaderno de pesca del LSPLV cuando sea posible;
- g) certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
- h) refrendar con su firma la declaración de transbordo y
- i) observar y estimar las cantidades de producto por especie cuando se descarguen en el puerto en el que el observador es desembarcado para verificar que coinciden con las cantidades recibidas durante las operaciones de transbordo en el mar.

6.3 Además, el observador deberá:

- a) redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo de los buques de transporte;
- b) redactar informes generales que compilen la información recopilada, de conformidad con las funciones del observador, y dar al patrón la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante;
- c) presentar a la Secretaría el informe general mencionado, en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación y
- d) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

- 7. Los observadores tratarán como confidencial toda la información relativa a las operaciones pesqueras de los LSPLV y de los armadores de los LSPLV, y aceptarán este requisito por escrito, como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 8. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC del pabellón y, cuando proceda, del Estado costero que tenga jurisdicción sobre el buque al que se asigna al observador.
- 9. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 11 de este programa.

**Responsabilidades de las CPC de pabellón del LSPLV**

- 10. Cuando se notifique a una CPC de pabellón un posible incumplimiento por parte de su LSPLV que haya realizado actividades de transbordo de conformidad con esta Recomendación, la CPC de pabellón emprenderá una investigación, lo que incluye solicitar a cualquier CPC de puerto pertinente que inspeccione el buque de transporte a su llegada a puerto, y emprenderá las acciones adecuadas.

**Responsabilidades de las CPC del pabellón de los buques de transporte**

- 11. Las condiciones asociadas con la implementación del programa regional de observadores en lo que concierne a las CPC de pabellón de los buques de transporte y sus patrones incluyen fundamentalmente las siguientes:



- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque, a la documentación pertinente, a los artes y al equipamiento;
- b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 6:
  - i) equipo de navegación vía satélite;
  - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se estén usando;
  - iii) VMS;
  - iv) medios electrónicos de comunicación y
  - v) báscula utilizada para pesar el producto transbordado;
- c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que a los oficiales;
- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador;
- e) se permitirá a los observadores determinar el lugar y método más conveniente para observar las operaciones de transbordo y estimar las especies/stocks y las cantidades transbordadas. A este efecto, el patrón del buque de transporte, con la debida consideración a las cuestiones prácticas y relacionadas con la seguridad, cubrirá las necesidades del observador en este sentido, lo que incluye, cuando se solicite, colocar temporalmente el producto en la cubierta del buque de transporte para que sea inspeccionado por el observador y conceder al observador el tiempo necesario para que pueda desempeñar sus funciones. Las observaciones se realizarán de tal modo que se interfiera lo menos posible en las operaciones y evitando comprometer la calidad de los productos transbordados;
- f) considerando las disposiciones del punto 12, el patrón del buque de transporte se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca; siempre y cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo permitan dicho intercambio y
- g) las CPC de pabellón se cerciorarán de que los patrones, la tripulación y los armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus funciones.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite a la CPC del pabellón del buque de transporte bajo cuya jurisdicción el buque ha realizado un transbordo, y a la CPC del pabellón del LSPLV, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea.

La Secretaría presentará los informes de los observadores (que cubren la información y las actividades tanto de los buques pesqueros como de los buques de transporte) al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

### **Responsabilidades de los LSPLV durante los transbordos**

12. Si las condiciones meteorológicas o de otra índole lo permiten, se permitirá al observador visitar los LSPLV y se le concederá acceso al personal y a toda la documentación pertinente, al VMS, así como a las zonas del buque necesarias para desempeñar sus funciones, establecidas en el punto 6 de este Apéndice. El patrón del LSPLV se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el LSPLV. En el caso de que las condiciones impliquen un riesgo inaceptable para la seguridad del observador de modo que la visita al LSPLV no se considere viable antes del inicio de las operaciones de transbordo, dichas operaciones podrían realizarse de todos modos.

### **Cánones de observadores**

13. Los costes de implementación de este programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSPLV que quieran proceder a operaciones de transbordo. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
14. Ningún LSPLV podrá participar en el programa de transbordo en el mar si no ha abonado los cánones previstos en el punto 13.

### **Intercambio de información**

15. Para facilitar el intercambio de información y, en la medida de lo posible, la armonización de los programas de transbordo en el mar entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, todos los materiales de formación, lo que incluye los manuales de observadores y los formularios de recopilación de datos desarrollados y utilizados para contribuir a la implementación del programa regional de ICCAT de observadores para transbordos en el mar, se publicarán en un sitio de acceso abierto de la página web de ICCAT.

### **Guías de identificación**

16. El SCRS trabajará con la Secretaría de ICCAT y con otros, cuando proceda, para desarrollar nuevas guías de identificación, o para mejorar las existentes, para los túnidos y especies afines congelados. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que estas guías de identificación se difunden ampliamente entre las CPC y otras partes interesadas, lo que incluye a los observadores regionales de ICCAT antes de su asignación, y de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera que gestionan programas similares de observadores para los transbordos en el mar.

### Transbordo en puerto

1. En el ejercicio de su autoridad sobre los puertos situados en zonas bajo su jurisdicción, las CPC pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con la legislación interna e internacional.
2. Con arreglo a la sección 1 de esta Recomendación, el transbordo en puerto, realizado por cualquier CPC, de túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies, de o en la zona del Convenio, sólo puede llevarse a cabo de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17) y los siguientes procedimientos:

#### Obligaciones de notificación

##### 3. Buque pesquero de captura

- 3.1 Con al menos 48 horas de antelación con respecto a las operaciones de transbordo, el patrón del buque pesquero debe notificar a las autoridades del Estado rector del puerto el nombre del buque de transporte y la fecha/hora del transbordo.
- 3.2 Los buques pesqueros no están autorizados a transbordar en puerto, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su CPC de pabellón. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición de un inspector<sup>1</sup> o de un observador de ICCAT cuando lo solicite.

Al solicitar la autorización previa, el patrón del buque pesquero informará a su CPC de pabellón de lo siguiente:

- las cantidades de túnidos y especies afines, a ser posible por stock, que se van a transbordar;
  - las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies, cuando se conozcan;
  - la fecha y lugar del transbordo;
  - el nombre, número de registro, número de registro ICCAT y pabellón del buque de transporte receptor y
  - la ubicación geográfica de las capturas, por especies y, cuando proceda, por stocks, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.
- 3.3 El patrón del buque pesquero afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC de pabellón la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques pesqueros, cuando proceda, de conformidad con el formato establecido en el **Apéndice 1**, a más tardar cinco días laborables tras el transbordo.

##### 4. Buque de transporte receptor

- 4.1 Al menos 24 horas antes del inicio del transbordo y al final del transbordo, el patrón del buque de transporte receptor informará a las autoridades del Estado rector del puerto de las cantidades de capturas de túnidos y especies afines transbordadas a su buque, y cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a estas autoridades competentes en un plazo de 24 horas.
- 4.2 Al menos 48 horas antes del desembarque, el patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá una declaración ICCAT de transbordo a las autoridades competentes del Estado de desembarque donde se realice el desembarque.

---

<sup>1</sup> «Inspector» se refiere a inspectores de la autoridad competente de una CPC autorizados a realizar inspecciones en el marco de la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17).

### **Cooperación entre el Estado rector del puerto y el Estado de desembarque**

5. El Estado rector del puerto y el Estado de desembarque mencionados en los párrafos anteriores revisarán la información recibida de conformidad con las disposiciones de este Apéndice, lo que incluye mediante la cooperación con la CPC del pabellón del buque pesquero, si es necesario, para determinar la coherencia entre las capturas, transbordos y desembarques comunicados de cada buque. Esta verificación se realizará de modo que el buque sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado.

### **Comunicación de información**

6. Cada CPC de pabellón del buque pesquero incluirá cada año en su informe anual a ICCAT información detallada sobre los transbordos de sus buques.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL PROGRAMA DE DOCUMENTO  
ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PATUDO**

(Entrada en vigor el **21 de septiembre de 2002**)

*EVOcando la Recomendación de ICCAT sobre el Establecimiento de Programas de Documento Estadístico para el Pez Espada, Patudo y otras especies que son competencia de ICCAT, adoptada por la Comisión en 2000, en la cual se estipulaba la total implementación del programa el 1 de enero de 2002 o bien lo antes posible a partir de esa fecha;*

*CONSCIENTE de que existe incertidumbre sobre la captura de patudo atlántico y que el hecho de disponer de datos comerciales contribuiría en gran parte a reducir tal incertidumbre;*

*RECONOCIENDO que el patudo atlántico es la principal especie-objetivo de las operaciones pesqueras IUU y que la mayor parte del patudo capturado por estos barcos de pesca IUU se exporta a Partes Contratantes, en especial a Japón;*

*EVOcando la Recomendación de ICCAT respecto a Belice, Camboya, Honduras y S. Vicente y Granadinas en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio y la Recomendación de ICCAT respecto a Guinea Ecuatorial en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio, adoptada por la Comisión en 2000;*

*RECONOCIENDO que el Programa de Documento Estadístico es un instrumento eficaz en los esfuerzos de la Comisión para suprimir las operaciones pesqueras IUU;*

*RECONOCIENDO la naturaleza del mercado internacional de patudo atlántico;*

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. Las Partes Contratantes al de julio de 2002, o lo antes posible a partir de dicha fecha, exijan que todo el patudo, al ser importado al territorio de una Parte Contratante, vaya acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para el Patudo<sup>1</sup> que se ajuste a los requisitos estipulados en el **Anexo 1** o de un Certificado ICCAT de reexportación de Patudo que se ajuste a los requisitos estipulados en el **Anexo 2**. El patudo capturado por cerqueros y barcos de caña liña (cebo) y destinado principalmente a las fábricas de conservas en la Zona del Convenio no estará sujeto del requisito de ir acompañado de un Documento Estadístico. La Comisión y las Partes Contratantes que importen patudo, se pondrán en contacto con todos los países exportadores para informarles acerca de este programa, antes de la implementación del mismo.
2. (1) El Documento ICCAT de Documento Estadístico para el Patudo debe ser validado por un funcionario gubernamental, o bien otra persona o institución debidamente autorizada, del Estado que abandera el barco que pescó el túnido, o bien si el barco opera bajo un acuerdo de fletamento, por un funcionario del Gobierno o bien otra persona debidamente autorizada del Estado exportador.  
  
(2) El Certificado ICCAT de Reexportación de Patudo debe ser validado por un funcionario gubernamental o por otra persona autorizada por el Estado que reexporte el túnido; y  
  
(3) La medida de sustitución descrita en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo*,

---

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: El Documento estadístico ICCAT para el patudo y las instrucciones adjuntas al mismo se adoptaron con arreglo a la *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los Formularios de los Documentos Estadísticos de atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19] y han reemplazado a los adoptados originalmente en 2001.

adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en este Programa de Documento Estadístico para el Patudo. La medida de sustitución se aplicará también *mutatis mutandis* a los acuerdos de fletamento tal como se estipula en el párrafo 2 (1).

3. Cada una de las Partes Contratantes facilitará al Secretario Ejecutivo una muestra de los formularios de su Documento Estadístico y del Certificado de Reexportación necesario para las importaciones de patudo, e información sobre la validación en el formato del **Anexo 4** y le informará con puntualidad sobre cualquier cambio.
4. Las Partes Contratantes que exportan o importan patudo recopilarán datos del Programa.
5. Las Partes Contratantes que importen patudo enviarán cada año al Secretario Ejecutivo, en fecha 1 de abril, los datos recopilados por el Programa correspondientes al período 1 de julio-31 de diciembre del año anterior, y en fecha 1 de octubre los correspondientes al período 1 de enero-30 de junio del año en curso, datos que el Secretario Ejecutivo transmitirá a todas las Partes Contratantes. Los formatos del informe se adjuntan como **Anexo 3**.
6. Las Partes Contratantes que exporten patudo examinarán los datos de exportación al recibir los datos de importación mencionados en el párrafo 5 enviados por el Secretario Ejecutivo, y comunicarán los resultados a la Comisión en sus respectivos Informes nacionales<sup>2</sup>.
7. Las Partes Contratantes intercambiarán copias de los Documentos Estadísticos y Certificados de Reexportación, para facilitar el examen mencionado en el párrafo 6, de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales.
8. La Comisión pedirá a las Partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que adopten las medidas descritas en los párrafos precedentes.
9. El Secretario Ejecutivo pedirá información sobre la validación a todas las Partes no contratantes que pesquen y exporten patudo a Partes Contratantes, solicitando que se le comunique con puntualidad cualquier cambio acaecido en relación con la información facilitada.
10. El Secretario Ejecutivo conservará y actualizará la información estipulada en los párrafos 3 y 9 y la transmitirá con puntualidad a todas las Partes Contratantes, así como cualquier cambio acaecido.
11. La Comisión pedirá a todas las Partes no contratantes que importen túnidos, que cooperen en la implementación del Programa y que faciliten a la Comisión datos relacionados con esta implementación.
12. La implementación de este Programa se hará en consonancia con los compromisos internacionales pertinentes.
13. En la etapa inicial del Programa, se requerirán los Documentos Estadísticos y los Certificados de reexportación para los productos de patudo congelado. Antes de implementar este Programa para los productos frescos es necesario resolver varios problemas de índole práctica, tales como las pautas a seguir en los procedimientos de manipulación de los productos frescos en las Aduanas.
14. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre Validación del Documento Estadístico sobre el Atún rojo por la Comunidad Europea*, adoptada por la Comisión en 1998, se aplicarán al Programa de Documento Estadístico para el Patudo, respecto al patudo capturado por barcos con la bandera de un Estado Miembro de la Comunidad Europea.
15. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, las Partes Contratantes implementarán esta recomendación a 1 de julio de 2002 o lo antes posible a partir de dicha fecha en consonancia con los procedimientos de regulación de cada Parte Contratante.

---

<sup>2</sup> Nota de la Secretaría: Basándose en una decisión de la Comisión de 2004, estos informes se denominan ahora Informes anuales. Consúltense las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* [Ref. 23-24].

**Requisitos del  
Documento Estadístico ICCAT para el Patudo**

1. La muestra de formulario del Documento Estadístico ICCAT para el Patudo será igual a la que figura en **Apéndice**.
2. Los funcionarios de Aduanas o cualquier otro funcionario gubernamental pertinente solicitará y examinará toda la documentación para importación, incluyendo el Documento Estadístico ICCAT para el Patudo en todos los cargamentos de patudo. Estos funcionarios podrán también inspeccionar el contenido de cada cargamento con el fin de comprobar la información que figura en el documento.
3. Tan sólo aquellos documentos completos y válidos garantizarán que el cargamento de patudo podrá entrar en el territorio de las Partes Contratantes.
4. Los cargamentos de patudo que vayan acompañados de Documentos Estadísticos para Patudo inadecuados (documento inadecuado significa que el Documento Estadístico para Patudo no figura, o bien está incompleto, no es válido o ha sido falsificado) serán considerados como cargamentos ilegítimos de patudo, contrarios a las normas de conservación de ICCAT y quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) su entrada en el territorio de una Parte Contratante o bien estarán sujetos a sanciones administrativas o de otra índole.
5. La importación de partes, diferentes a la carne en sí, es decir: cabezas, ojos, huevas, entrañas, cola, podrán entrar sin necesidad de documento.

|                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| <b>NUMERO DEL DOCUMENTO</b>                                                                                                                                                                                                 |                  | <b>DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PATUDO</b> |                                 |                                |
| <b>SECCIÓN EXPORTACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                  |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>1. PAÍS /ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE</b>                                                                                                                                                                        |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>2. DESCRIPCIÓN DEL BARCO (si procede)</b>                                                                                                                                                                                |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre barco                                                                                                                                                                                                                |                  | Número registro                                   | LOA (m)                         | Nº Registro ICCAT (si procede) |
| <b>3. ALMADRABA (si procede)</b>                                                                                                                                                                                            |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>4. PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN</b> (Ciudad, Estado/Provincia, País/ entidad/ entidad pesquera)                                                                                                                    |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>5. ÁREA DE CAPTURA</b> (consignar una de las siguientes):<br>_ (a) Atlántico    _ (b) Pacífico    _ (c) Indico<br>* En el caso (c) o (d) no es necesario cumplimentar los puntos 6 y 7.                                  |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>6. DESCRIPCIÓN DEL PEZ</b>                                                                                                                                                                                               |                  |                                                   |                                 |                                |
| Tipo de Producto (*1)<br>F/FR    RD/GG/DR/FL/OT                                                                                                                                                                             |                  | Momento de captura<br>(mm/aa)                     | Código Arte (*2)                | Peso neto<br>(Kg)              |
|                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
|                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
|                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
|                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
| *1= F=Fresco, FR=Congelado, RD=Peso vivo, GG=Eviscerado y sin agallas, DR=Canal, FL=en filetes<br>OT=Otros, describir el tipo de producto<br>*2= Cuando el código de arte sea OT, describir el arte,                      . |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>7. CERTIFICADO DEL EXPORTADOR</b>                                                                                                                                                                                        |                  |                                                   |                                 |                                |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                      |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                      | Dirección        | Firma                                             | Fecha                           | Nº licencia (si procede)       |
| <b>8. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO</b>                                                                                                                                                                                           |                  |                                                   |                                 |                                |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                      |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre & Cargo                                                                                                                                                                                                              | Firma            | Fecha                                             | Peso total del cargamento<br>Kg | Sello del Gobierno             |
| <b>APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                        |                  |                                                   |                                 |                                |
| <b>9. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR</b>                                                                                                                                                                                        |                  |                                                   |                                 |                                |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                      |                  |                                                   |                                 |                                |
| Certificado del importador (País / Entidad / Entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                  |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                      | Dirección        | Firma                                             | Fecha                           | Nº Licencia (si procede)       |
| Certificado del importador (País / Entidad / Entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                  |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                      | Dirección        | Firma                                             | Fecha                           | Nº Licencia (si procede)       |
| Certificado del importador (Destino final del cargamento)                                                                                                                                                                   |                  |                                                   |                                 |                                |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                      | Dirección        | Firma                                             | Fecha                           | Nº Licencia (si procede)       |
| <b>Punto de destino final de la importación</b>                                                                                                                                                                             |                  |                                                   |                                 |                                |
| Ciudad                                                                                                                                                                                                                      | Estado/Provincia | País/ Entidad/ Entidad pesquera_____              |                                 |                                |

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento.



## HOJA DE INSTRUCCIONES PARA EL DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PATUDO

**NÚMERO DEL DOCUMENTO:** A cumplimentar por el país/entidad/entidad pesquera expedidor consignando un Número de Documento con el código de país/entidad/entidad pesquera.

**(1) PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:** Consignar el nombre del país/entidad/entidad pesquera del barco que pescó el patudo en el cargamento y que expide este Documento. De conformidad con la Recomendación de ICCAT, el Documento sólo podrá ser expedido por el país abanderante del barco que pescó el patudo en el cargamento o si el barco esta operando bajo un contrato de fletamento, el Estado exportador.

**(2) DESCRIPCIÓN DEL BARCO (si procede):** Consignar el nombre, número de registro, eslora total (LOA) y número de Registro ICCAT del barco que pescó el patudo en el cargamento.

**(3) ALMADRABAS (si procede):** Consignar el nombre de la almadraza que pescó el patudo en el cargamento.

**(4) PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:** Ciudad, Estado o provincia y país/entidad/entidad pesquera desde donde se exportó el patudo.

**(5) ÁREA DE CAPTURA:** Comprobar el área de captura (Si se consigna (c) o (d), no es necesario cumplimentar los puntos 6 y 7)

**(6) DESCRIPCIÓN DEL PEZ:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. **NOTA:** Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto.

- (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento.
- (2) Momento de la captura: Rellenar el momento de la captura (mes y año) del patudo del cargamento.
- (3) Código del arte: Describir el tipo de arte empleado en la pesca del patudo consultando la lista presentada más abajo. En OTROS, describir el tipo de arte, incluyendo la cría en granja.
- (4) Peso neto del producto en kilos.

**(7) CERTIFICADO DEL EXPORTADOR:** La persona o empresa que exporta el cargamento de patudo deberá consignar su nombre, el nombre de la empresa, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y número de licencia del comerciante (si procede).

**(8) VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y cargo oficial completo del funcionario que firma el Documento. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país abanderante del barco que pescó el patudo que figura en el Documento o bien de otra persona o institución autorizada del país abanderante. Cuando se considere conveniente, este requisito quedará dispensado de acuerdo con la validación del Documento por un funcionario gubernamental si el barco esta operando bajo un contrato de fletamento, por un funcionario del gobierno o bien otra persona o institución autorizada del Estado exportador. Aquí se consignará también el peso total del cargamento. La medida sustitutoria que figura en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo* [Res. 93-2], adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en este Programa de Documento Estadístico para el Patudo.

**(9) CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importa el patudo deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del patudo, número de licencia (si procede) y destino final de la importación. Esto incluye importaciones a países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. Para productos frescos y refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de una persona perteneciente a una agencia de Aduanas, si su firma está debidamente acreditada por el importador.

### CÓDIGO DEL ARTE:

| CÓDIGO DEL ARTE | TIPO DE ARTE,                           |
|-----------------|-----------------------------------------|
| BB              | BARCO DE CEBO                           |
| GILL            | RED DE ENMALLE                          |
| HAND            | LIÑA                                    |
| HARP            | ARPÓN                                   |
| LL              | PALANGRE                                |
| MWT             | ARRASTRE SEMIPELÁGICO                   |
| PS              | CERCO                                   |
| RR              | CAÑA Y CARRETE                          |
| SPHL            | LIÑA DEPORTIVA                          |
| SPOR            | PESQUERÍAS DEPORTIVAS SIN CLASIFICAR    |
| SURF            | PESQUERÍAS DE SUPERFICIE SIN CLASIFICAR |
| TL              | BARRILETE                               |
| TRAP            | ALMADRABA                               |
| TROL            | CURRICÁN                                |
| UNCL            | MÉTODOS SIN ESPECIFICAR                 |
| OT              | OTRO TIPO                               |

**ENVIAR UNA COPIA DEL DOCUMENTO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:** (Nombre de la agencia de la autoridad competente del país abanderante).

### **Requisitos del Certificado ICCAT de Reexportación para el Patudo**

1. La muestra de formulario del Certificado ICCAT de Reexportación para el Patudo será igual a la que figura en **Apéndice**.
2. Los funcionarios de Aduanas o cualquier otro funcionario gubernamental pertinente solicitará y examinará toda la documentación para importación, incluyendo el Certificado ICCAT de Reexportación para todo el patudo en el cargamento. Estos funcionarios podrán también inspeccionar el contenido de cada cargamento con el fin de comprobar la información que figura en el documento.
3. Tan sólo aquellos documentos completos y válidos garantizarán que el cargamento de patudo pueda entrar en el territorio de las Partes Contratantes.
4. Una Parte Contratante podrá validar los Certificados ICCAT de Reexportación para el Patudo que sea importado por dicha Parte Contratante, que irá acompañado del Documento Estadístico ICCAT para el Patudo o del Certificado ICCAT de Reexportación para el Patudo. Los Certificados ICCAT de Reexportación para el Patudo serán validados por organizaciones gubernamentales o por instituciones reconocidas que estén acreditadas por el Gobierno de una Parte Contratante para validar el Documento Estadístico ICCAT para el Patudo. Una copia del Documento Estadístico para el Patudo original que acompaña al patudo importado deberá adjuntarse al Certificado ICCAT de Reexportación para el Patudo. La copia del original del Documento Estadístico para el Patudo que se adjunta deberá ser verificada por la organización gubernamental o por la institución reconocida acreditado por el Gobierno que validó el Documento Estadístico ICCAT para el Patudo. Cuando el patudo reexportado sea reexportado de nuevo, todas las copias de los documentos, incluyendo una copia verificada del Documento Estadístico o Certificado de Reexportación que acompañaba al patudo cuando fue importado, se adjuntarán a un nuevo Certificado de Reexportación que ha de ser validado por la Parte Contratante que efectúa la reexportación. Todas las copias de los Documentos a adjuntar a ese nuevo Certificado de Reexportación deben también ser verificadas por una organización gubernamental o por una institución reconocida acreditada por el Gobierno que validó el Documento Estadístico ICCAT para el Patudo.
5. Los cargamentos de patudo que vayan acompañados de Certificados de Reexportación para el Patudo inadecuados (documento inadecuado significa que el Certificado de Reexportación para el Patudo no figura en el cargamento, o bien está incompleto, no es válido o ha sido falsificado) serán considerados como cargamentos ilegítimos de patudo, contrarios a las normas de conservación de ICCAT y quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) su entrada en el territorio de una Parte Contratante o bien estarán sujetos a sanciones administrativas o de otra índole.
6. Las Partes Contratantes de ICCAT que validen los Certificados de Reexportación de acuerdo con el procedimiento estipulado en el párrafo 4, pedirán al comerciante en patudo que efectúa la reexportación que presente los documentos necesarios (por ejemplo, contratos escritos de venta) para certificar que el patudo que se reexporta corresponde al patudo importado. Las Partes Contratantes que validan los Certificados para Reexportación facilitarán a los países abanderantes y a los Estados importadores evidencia de esta correspondencia, a solicitud de los mismos.
7. La importación de partes, diferentes a la carne en sí, es decir: cabezas, ojos, huevas, entrañas, cola, podrán entrar sin necesidad de documento.

|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>NUMERO DEL DOCUMENTO</b>                                                                                                                   |           | <b>CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN PARA EL PATUDO</b> |                                                  |                               |
| <b>APARTADO PARA LA REEXPORTACIÓN:</b>                                                                                                        |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN</b>                                                                          |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>2. PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN</b>                                                                                                |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL PEZ IMPORTADO</b>                                                                                                       |           |                                                          |                                                  |                               |
| Tipo de Producto (*)<br>F/FR RD/GG/DR/FL/OT                                                                                                   |           | Peso neto<br>(Kg)                                        | País/Entidad/<br>Entidad pesquera<br>abanderante | Fecha de<br>importación       |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>4. DESCRIPCIÓN DEL PEZ QUE SE REEXPORTA</b>                                                                                                |           |                                                          |                                                  |                               |
| Tipo de producto (*)<br>F/FR RD/GG/DR/FL/OT                                                                                                   |           | Peso neto<br>(Kg)                                        |                                                  |                               |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
|                                                                                                                                               |           |                                                          |                                                  |                               |
| * F=Fresco, FR=Congelado, RD=Peso vivo, GG=Eviscerado y sin agallas, DR=Canal, FL=en filetes<br>OT=Otros (Describir el tipo de producto)      |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>5.CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:</b> Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta. |           |                                                          |                                                  |                               |
| Nombre/Nombre empresa                                                                                                                         |           | Dirección                                                | Firma                                            | Fecha # Licencia (si procede) |
| <b>6.VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:</b> Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.      |           |                                                          |                                                  |                               |
| Nombre & Cargo                                                                                                                                |           | Firma                                                    | Fecha                                            | Sello del Gobierno            |
| <b>APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:</b>                                                                                                          |           |                                                          |                                                  |                               |
| <b>7. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:</b> Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.  |           |                                                          |                                                  |                               |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                        |           |                                                          |                                                  |                               |
| Nombre                                                                                                                                        | Dirección | Firma                                                    | Fecha                                            | # Licencia (si procede)       |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                        |           |                                                          |                                                  |                               |
| Nombre                                                                                                                                        | Dirección | Firma                                                    | Fecha                                            | # Licencia (si procede)       |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                        |           |                                                          |                                                  |                               |
| Nombre                                                                                                                                        | Dirección | Firma                                                    | Fecha                                            | # Licencia (si procede)       |
| Punto de destino final de la importación                                                                                                      |           |                                                          |                                                  |                               |
| Ciudad _____ Estado/Provincia _____ País/entidad/entidad pesquera                                                                             |           |                                                          |                                                  |                               |

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se usa un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción al inglés de este documento.

Certificado reexportación DEP 2001

## **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN DE PATUDO**

**NÚMERO DEL DOCUMENTO:** A cumplimentar por el país/entidad/entidad pesquera expedidor para designar a un número de documento codificado para un país/entidad/entidad pesquera.

**(1) PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN:** Consignar el nombre del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación del patudo en el cargamento y que expide este Certificado.

De conformidad con la Recomendación de ICCAT, el documento sólo podrá ser expedido por el país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación.

**(2) PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN:** Consignar la ciudad/estado o provincia y país/entidad/entidad pesquera desde donde se reexportó el patudo.

**(3) DESCRIPCIÓN DEL PEZ IMPORTADO:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. **NOTA:** Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto. (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kilos. (3) País/entidad/entidad pesquera del barco que pescó el patudo en el cargamento. (4) Fecha de importación: fecha en que se efectuó la importación.

**(4) DESCRIPCIÓN DEL PEZ QUE SE REEXPORTA:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. **NOTA:** Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto. (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kilos.

**(5) CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:** La persona o empresa que reexporta el patudo en el cargamento deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de reexportación del cargamento y número de licencia de quien efectúa la reexportación (si procede).

**(6) VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y cargo oficial completo del funcionario que firma el Certificado. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país/entidad/entidad pesquera que figura en el Certificado o bien de una persona o institución autorizada por la autoridad gubernamental competente para validar dichos Certificados. La medida sustitutoria que figura en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo*, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en este Programa de Documento Estadístico para el Patudo.

**(7) CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importa el patudo deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del patudo, número de licencia (si procede) y destino final de la reexportación. Esto incluye importaciones a países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. Para productos frescos y refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de una persona perteneciente a una agencia de Aduanas, si su firma está debidamente acreditada por el importador.

**ENVIAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:** (nombre de la autoridad competente del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación).

# INFORME DEL DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PATUDO

Período \_\_\_\_ a \_\_\_\_, \_\_\_\_ PAÍS /ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA DE IMPORTACIÓN \_\_\_\_ Mes  
Mes Año

| País de<br>bandera/entidad<br>/entidad<br>pesquera | Código<br>Área | Código<br>Arte | Punto de<br>Exportación | Tipo de Producto |                | Peso del<br>Producto<br>(Kg) |
|----------------------------------------------------|----------------|----------------|-------------------------|------------------|----------------|------------------------------|
|                                                    |                |                |                         | F/FR             | RD/GG/DR/FL/OT |                              |
|                                                    |                |                |                         |                  |                |                              |

## Código del arte

BB  
GILL  
HAND  
HARP  
LL  
MWT  
PS  
RR  
SPHL  
SPOR  
SURF  
TL  
TRAP  
TROL  
UNCL  
OTH

## Tipo de arte

Barco de cebo  
Red de enmalle  
Liña  
Arpón  
Palangre  
Arrastre semipelágico  
Cercos  
Caña y carrete  
Liña deportiva  
Pesquerías deportivas sin clasificar  
Pesquerías de superficie sin clasificar  
Barrilete  
Almadraba  
Curricán  
Métodos sin especificar  
Otro tipo

## Tipo de producto

F Fresco  
FR Congelado  
RD Peso vivo  
GG Eviscerado y  
sin agallas  
DR Canal  
FL Filetes  
OT Otros, describir el tipo de productos en el cargamento

## Código de Área

AT Atlántico  
PA Pacífico  
ID Índico

## INFORME DEL CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN PARA EL PATUDO

Período \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA DE IMPORTACIÓN  
                     Mes           Mes           Año

| <i>País de<br/>Bandera/entidad<br/>/entidad<br/>pesquera</i> | <i>País/entidad/<br/>entidad<br/>pesquera de<br/>reexportación</i> | <i>Punto partida de<br/>reexportación</i> | <i>Tipo de producto</i> |                       | <i>Producto<br/>Peso<br/>(Kg)</i> |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
|                                                              |                                                                    |                                           | <i>F/FR</i>             | <i>RD/GG/DR/FL/OT</i> |                                   |
|                                                              |                                                                    |                                           |                         |                       |                                   |

### Tipo de producto

F      Fresco  
 FR    Congelado  
 RD    Peso vivo  
 GG    Eviscerado y sin agallas  
 DR    Canal  
 FL    Filetes  
 OT    Otros, describir el tipo de productos en el cargamento

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| Formulario certificado reexportación DEP 2001 |
|-----------------------------------------------|

### INFORMACIÓN SOBRE VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS ICCAT

- 1 Bandera
- 2 Documento Estadístico (Atún Rojo, Patudo, Pez Espada, Todos): \_\_\_\_\_
- 3 Autoridad del Gobierno/organización (es) acreditada para validar los Documentos Estadísticos

| <i>Nombre de la organización</i> | <i>Dirección de la organización</i> | <i>Muestra del sello</i> |
|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |

NOTA: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

- 4 Otras instituciones acreditadas por el Gobierno/autoridad para validar los Documentos Estadísticos

| <i>Nombre de la organización</i> | <i>Dirección de la organización</i> | <i>Muestra del sello</i> |
|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |

NOTA: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

**Instrucciones:** Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que tengan barcos que pescan especies cuyo comercio internacional debe ir acompañado de Documentos Estadísticos ICCAT, deberán presentar la información en este formulario al Secretario Ejecutivo de ICCAT<sup>13</sup> y asegurarse de que cualquier cambio en la misma sea igualmente transmitido con puntualidad al Secretario Ejecutivo.

<sup>13</sup> ICCAT, c/Corazón de María, n 8 – 6ª Planta, 28002 Madrid, España

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO A ESTABLECER  
UN PROGRAMA DE DOCUMENTO  
ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PEZ ESPADA**

(Entrada en vigor el **21 de septiembre de 2002**)

*EVOcando la Recomendación de ICCAT sobre el Establecimiento de Programas de Documento Estadístico para el Pez Espada, Patudo y otras especies que son competencia de ICCAT, adoptada por la Comisión en 2000, en la cual se estipulaba la total implementación del programa al 1 de enero de 2002 o bien lo antes posible a partir de esa fecha;*

*TENIENDO EN CUENTA los esfuerzos para mantener y restablecer el pez espada del Atlántico, de acuerdo con los objetivos del Convenio;*

*RECONOCIENDO que el Programa de Documento Estadístico es un instrumento eficaz en los esfuerzos de la Comisión para suprimir las operaciones pesqueras IUU;*

*RECONOCIENDO ASIMISMO la Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del programa de conservación para el Pez Espada del Atlántico adoptada por la Comisión en 1995 y evocando la Recomendación de ICCAT de 1999, estableciendo medidas comerciales de acuerdo con esta Resolución;*

*CONSCIENTE de que es importante incrementar la fiabilidad de la información estadística sobre capturas de pez espada atlántico y que el disponer de datos comerciales contribuiría en gran manera a reducir tal incertidumbre;*

*CONSTATANDO que un número considerable de barcos que pescan el pez espada atlántico están registrados en países que no son miembros de ICCAT;*

*TENIENDO EN CUENTA los grandes esfuerzos hechos por las Partes Contratantes en el trato de los problemas creados por las capturas de pez espada atlántico por Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras;*

*CONSIDERANDO que algunas de las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras tienen grandes dificultades para facilitar información sobre las capturas de los barcos de sus banderas;*

*CONSCIENTE ASIMISMO de que este programa puede ser adaptado a las regulaciones específicas establecidas por las Partes Contratantes de ICCAT, así como en el marco de organizaciones económicas regionales;*

*RECONOCIENDO la tarea de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en relación con los programas de documento estadístico, que podría tener repercusión sobre los programas de la Comisión;*

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA QUE:**

1. Las Partes Contratantes exigirán que todo el pez espada, al ser importado al territorio de una Parte Contratante, vaya acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada<sup>1</sup> que se ajuste a los requisitos estipulados en el **Documento Adjunto 1** o de un Certificado ICCAT de reexportación de Pez Espada, **Documento Adjunto 4**, que se ajuste a los requisitos estipulados en el **Documento Adjunto 3**. La Comisión y las Partes Contratantes que importen pez espada, se pondrán en contacto con todos los países exportadores para informarles acerca de este programa, en particular sobre el diferente trato acordado a las capturas de pez espada en la Zona del Convenio y a las efectuadas fuera de la misma, antes de la implementación del programa.
2. (1) El Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada debe ser validado por un funcionario gubernamental o por otra persona o institución autorizada del Estado que abandera el barco que capturó el pez espada o en el caso de que un barco opere bajo un contrato de flete, por un funcionario

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: El Documento Estadístico ICCAT para el pez espada y las instrucciones adjuntas al mismo se adoptaron con arreglo a la *Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los Formularios de los Documentos Estadísticos de atún rojo/patudo/pez espada* [Rec. 03-19] y han reemplazado a los adoptados originalmente en 2001.



gubernamental u otra persona autorizada por el Estado exportador; (2) el Certificado ICCAT de reexportación de Pez Espada debe ser validado por un funcionario gubernamental o por otra persona o institución autorizada del Estado que reexporte el pez espada; y (3) la medida de sustitución descrita en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo*, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en el Programa de Documento Estadístico para el Pez Espada. La medida de sustitución se aplicará también *mutatis mutandis* a los acuerdos de fletamento tal como se estipula en el apartado (1) de este párrafo.

3. Cada una de las Partes Contratantes facilitará al Secretario Ejecutivo una muestra de los formularios de su Documento Estadístico y del Certificado de Reexportación necesario para las importaciones de pez espada, e información sobre la validación en el formato especificado en el **Documento Adjunto 6**, comunicándole con puntualidad cualquier cambio que se produzca al respecto.
4. Las Partes Contratantes que exportan o importan pez espada recopilarán los datos obtenidos a través del Programa.
5. Las Partes Contratantes que importen pez espada enviarán cada año al Secretario Ejecutivo, en fecha 1 de abril, los datos recopilados por el Programa correspondientes al período 1 de julio - 31 de diciembre del año anterior, y en fecha 1 de octubre los correspondientes al período 1 de enero - 30 de junio del año en curso, datos que el Secretario Ejecutivo transmitirá a todas las Partes Contratantes. Los formatos del informe se adjuntan como **Documento Adjunto 5**.
6. Las Partes Contratantes que exporten pez espada examinarán los datos de exportación al recibir los datos de importación mencionados en el párrafo 5 enviados por el Secretario Ejecutivo, y comunicarán los resultados a la Comisión en sus respectivos Informes nacionales<sup>2</sup>.
7. Las Partes Contratantes deberán intercambiar copias de los Documentos Estadísticos y Certificados de Reexportación, para facilitar el examen mencionado en el párrafo 6, de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales.
8. La Comisión pedirá a las Partes, entidades y entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras que adopten las medidas descritas en los párrafos precedentes.
9. El Secretario Ejecutivo solicitará a todas las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras que pescan y exportan pez espada a Partes Contratantes, que faciliten información sobre validación en el formato especificado en el **Documento Adjunto 6**, solicitando que se le comunique con puntualidad cualquier cambio acaecido en relación con la información facilitada.
10. El Secretario Ejecutivo conservará y actualizará la información especificada en los párrafos 3 y 9 y la transmitirá con puntualidad a todas las Partes Contratantes, así como cualquier cambio acaecido.
11. La Comisión pedirá a las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras que importen pez espada, que cooperen en la implementación del Programa y que faciliten a la Comisión datos relacionados con esta implementación, en el formato especificado en el **Documento Adjunto 5** cada año en fecha 15 de octubre en relación con el año anterior.
12. La implementación de este Programa se hará en consonancia con los compromisos internacionales pertinentes.
13. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre Validación del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo por la Comunidad Europea* adoptada por la Comisión en 1998, se aplicarán al Programa de Documento Estadístico para el Pez espada, en el caso del pez espada capturado por barcos con la bandera de un Estado Miembro de la Comunidad Europea.
14. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, las Partes Contratantes implementarán esta Recomendación a la mayor brevedad posible, si bien en fecha no posterior al 1 de enero de 2003, en conformidad con los procedimientos reguladores de cada Parte Contratante.

---

<sup>2</sup> Nota de la Secretaría: Basándose en una decisión de la Comisión de 2004, estos informes se denominan ahora Informes anuales. Consúltense las *Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales* [Ref. 23-24]

**Requisitos del  
Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada**

1. La muestra de formulario del Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada será igual a la que figura en el **Documento Adjunto 2**.
2. Los funcionarios de Aduanas o cualquier otro funcionario gubernamental adecuado solicitará y examinará toda la documentación para importación, incluyendo el Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada en todos los cargamentos de pez espada. Estos funcionarios podrán también inspeccionar el contenido de cada cargamento con el fin de comprobar la información que figura en el documento.
3. Tan sólo aquellos documentos completos y válidos garantizarán que el cargamento de pez espada podrá entrar en el territorio de las Partes Contratantes.
4. Los cargamentos de pez espada que vayan acompañados de Documentos Estadísticos para Pez Espada inadecuados (documento inadecuado significa que el Documento Estadístico para Pez Espada no figura, o bien está incompleto, no es válido o ha sido falsificado) serán considerados como cargamentos ilegítimos de pez espada, contrarios a las normas de conservación de ICCAT y quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) su entrada en el territorio de una Parte Contratante o bien estarán sujetos a sanciones administrativas o de otra índole.
5. La importación de partes, diferentes a la carne en sí, es decir: cabezas, ojos, huevas, entrañas, cola, podrán entrar sin necesidad de documento.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             |                               |                                |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| NÚMERO DOCUMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA PEZ ESPADA |                               |                                |                          |
| <b>APARTADO PARA LA EXPORTACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                             |                               |                                |                          |
| <b>1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                             |                               |                                |                          |
| <b>2. DESCRIPCIÓN DEL BARCO (si procede)</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |                               |                                |                          |
| Nombre barco                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Número registro                             | LOA (m)                       | Nº Registro ICCAT (si procede) |                          |
| <b>3. PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |                               |                                |                          |
| CIUDAD, ESTADO O PROVINCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                             | PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA |                                |                          |
| <b>4. ÁREA DE CAPTURA</b> (consignar una de las siguientes)                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |                               |                                |                          |
| (a) Atlántico Norte   (b) Atlántico Sur   (c) Mediterráneo   (d) Pacífico   (e) Índico                                                                                                                                                                                                                    |                                             |                               |                                |                          |
| en el caso (d) o (e) no es necesario cumplimentar los puntos 5 y 6                                                                                                                                                                                                                                        |                                             |                               |                                |                          |
| <b>5. DESCRIPCIÓN DEL PEZ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |                               |                                |                          |
| Tipo de producto <sup>a</sup><br>F/FR D/GG/DR/FL/ST/OT                                                                                                                                                                                                                                                    | Momento de la captura<br>(mm/aa)            | Código arte <sup>b</sup>      | Peso neto (kg)                 |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             |                               |                                |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             |                               |                                |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             |                               |                                |                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                             |                               |                                |                          |
| <sup>a</sup> F=Fresco, FR=Congelado, RD=Peso vivo, GG=Eviscerado y sin agallas DR=Canal, FL=Filetes, ST= Rodajas, OT=Otros (Describir el tipo de producto: _____)<br><sup>b</sup> Cuando el código de arte sea OT, describir el arte: _____                                                               |                                             |                               |                                |                          |
| <b>6. CERTIFICADO DEL EXPORTADOR</b> Para exportar a países que hayan adoptado la talla mínima alternativa ICCAT para pez espada, el exportador debe certificar que el pez espada Atlántico arriba reseñado pesa mas de 15 kg (33 lb.) o si está cortado, las piezas proceden de un pez espada de >15 kg. |                                             |                               |                                |                          |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                                                                                                    |                                             |                               |                                |                          |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dirección                                   | Firma                         | Fecha                          | Nº Licencia (si procede) |
| <b>7. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                             |                               |                                |                          |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                                                                                                    |                                             |                               |                                |                          |
| Peso total del cargamento                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                             |                               |                                | Kg                       |
| Nombre & Cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Firma                                       | Fecha                         | Sello del Gobierno             |                          |
| <b>APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                             |                               |                                |                          |
| <b>8. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                             |                               |                                |                          |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta                                                                                                                                                                                                     |                                             |                               |                                |                          |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                                                                                                    |                                             |                               |                                |                          |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dirección                                   | Firma                         | Fecha                          | Nº Licencia (si procede) |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                                                                                                    |                                             |                               |                                |                          |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dirección                                   | Firma                         | Fecha                          | Nº Licencia (si procede) |
| Certificado del importador (Destino final del cargamento)                                                                                                                                                                                                                                                 |                                             |                               |                                |                          |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dirección                                   | Firma                         | Fecha                          | Nº Licencia (si procede) |
| Punto final de la importación-Ciudad: _____ Estado o Provincia: _____ País/entidad/entidad pesquera: _____                                                                                                                                                                                                |                                             |                               |                                |                          |

**NOTA:** Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento.

## INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PEZ ESPADA

De acuerdo con la recomendación ICCAT de 2000, el pez espada importado al territorio de una Parte Contratante o bien cuando entre por vez primera en una organización regional económica debe ir acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada (SWD) a partir del 1 de enero de 2003. Los comerciantes de pez espada que exporten o importen esta especie desde cualquier zona oceánica deberán cumplimentar los correspondientes apartados del SWD. Tan sólo los documentos cumplimentados y válidos garantizarán que los cargamentos de pez espada serán autorizados a entrar en el territorio de las Partes Contratantes (por ej. Japón, Canadá, Estados Unidos, España, etc.). Los cargamentos de pez espada que no estén debidamente documentados (es decir, que falte el SWD, o bien está incompleto, no sea válido o haya sido falsificado) serán considerados ilegítimos y contrarios a las normas de conservación de ICCAT. La entrada en el territorio de una Parte Contratante del pez espada que no esté debidamente documentado quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) o bien estará sujeto a sanciones administrativas o de otra índole.

Les rogamos que sigan las instrucciones que damos a continuación para cumplimentar los apartados correspondientes a Exportadores, Importadores y Validación del Gobierno. En el caso de que empleen un idioma que no sea el inglés, agradeceremos que añadan la traducción al inglés, bien en el SWD o en hoja aparte. NOTA: si el producto de pez espada se exporta directamente desde el país/entidad/entidad pesquera que efectuó la pesca a una Parte Contratante, sin pasar por un país/entidad/entidad pesquera de tránsito, todos los peces se podrán identificar en un único documento. Sin embargo, si el producto de pez espada se exporta a través de un país/entidad/entidad pesquera de tránsito (es decir, un país/entidad/entidad pesquera diferente al destinatario final del producto) se prepararán documentos separados para los peces con diferentes destinos finales, o bien, un pez puede ser identificado en un documento, con el fin de prever cualquier posible separación en un país/entidad/entidad pesquera de tránsito. La importación de partes de pez espada, que no sea su carne (es decir, cabezas, ojos, huevas, entrañas, colas) tendrá permiso de entrada sin ir acompañado de un SWD.

**NÚMERO DEL DOCUMENTO:** A cumplimentar por el país/entidad/entidad pesquera expedidor para designar un número de documento codificado de un país.

**(1) PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA DE BANDERA:** Consignar el nombre del país/entidad/entidad pesquera del barco que pescó el pez espada en el cargamento y que expide este Documento. De conformidad con la Recomendación de ICCAT, el documento sólo podrá ser expedido por el país de bandera del barco que pescó el pez espada, o si el barco opera bajo un acuerdo de fletamento, también podrá expedirlo el Estado exportador.

**(2) DESCRIPCIÓN DEL BARCO (si procede):** Consignar el nombre, número de registro, eslora total (LOA) y número de Registro ICCAT del barco que capturó el pez espada del cargamento.

**(3) PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:** Consignar el país/entidad/entidad pesquera desde donde se exportó el pez espada.

**(4) ÁREA DE CAPTURA:** Consignar el área de captura (Si es (d) o (e), no es necesario cumplimentar los puntos 5 y 6)

**(5) DESCRIPCIÓN DEL PEZ:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. NOTA: Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto. (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO en EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Momento de la captura: indicar el momento de la captura (mes y año) del pez espada del cargamento. (3) CÓDIGO DEL ARTE: Describir el tipo de arte empleado en la pesca del pez espada por medio de los códigos en la lista. (5) PESO NETO: consignar el peso neto en kilos.

**(6) CERTIFICADO DEL EXPORTADOR:** La persona o empresa que exporta el cargamento de pez espada debe consignar su nombre, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y número de licencia del comerciante (si procede). En el caso de países que hayan adoptado la talla mínima alternativa de ICCAT para el pez espada, el exportador deberá certificar que el pez espada atlántico consignado pesa más de 15 kg (33 lb) o bien, si está troceado, las piezas proceden de un pez espada de >15 kg.

**(7) VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y cargo oficial completo del funcionario que firma el SWD. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país abanderante del barco que pescó el pez espada que figura en el SWD o bien de otra persona o institución autorizada del país abanderante. Si el barco opera bajo un acuerdo de fletamento, por un funcionario gubernamental o una persona o institución debidamente autorizada del Estado exportador. También se debe consignar y certificar el peso neto en kilos. La medida sustitutoria que figura en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo* [Res. 93-2], adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en este Programa de Documento Estadístico para el Pez Espada.

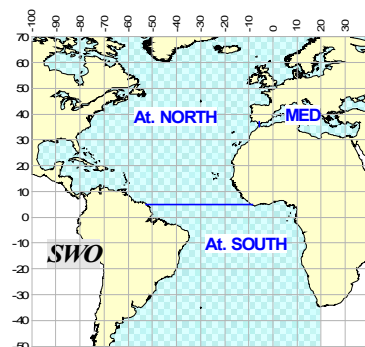
**(8) CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importa el pez espada deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del pez espada, número de licencia (si procede) y destino final de la importación. Esto incluye importaciones a países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. Para productos frescos y refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de una persona perteneciente a una agencia de Aduanas, si su firma está debidamente acreditada por el importador.

### CÓDIGO DEL ARTE:

BB  
GILL  
HAND  
HARP  
LL  
MWT  
PS  
RR  
SPHL  
SPOR  
SURF  
TL  
TRAP  
TROL  
UNCL  
OT

### TIPO DE ARTE:

BARCO DE CEBO  
RED DE ENMALLE  
LIÑA  
ARPÓN  
PALANGRE  
ARRASTRE SEMIPELÁGICO  
CERCO  
CAÑA Y CARRETE  
LIÑA DEPORTIVA  
PESQUERÍAS DEPORTIVAS SIN CLASIFICAR  
PESQUERÍAS DE SUPERFICIE SIN CLASIFICAR  
BARRILETE  
ALMADRABA  
CURRICÁN  
MÉTODOS SIN ESPECIFICAR  
OTRO TIPO



El documento cumplimentado original deberá adjuntarse al cargamento exportado. Guarde una copia en sus archivos. El original (importaciones) o copia (exportaciones) ha de ser franqueado y enviado por correo o fax dentro de las 24 horas de la importación o exportación a: XXXXX.

**Requisitos del  
Certificado ICCAT de Reexportación para el Pez Espada**

1. La muestra de formulario del Certificado ICCAT de Reexportación para el Pez Espada será igual a la que figura en **Documento Adjunto 4**.
2. Los funcionarios de Aduanas o cualquier otro funcionario gubernamental adecuado solicitarán y examinarán toda la documentación para importación, incluyendo el Certificado ICCAT de Reexportación para todo el Pez Espada en el cargamento. Estos funcionarios podrán también inspeccionar el contenido de cada cargamento con el fin de comprobar la información que figura en el documento.
3. Tan sólo aquellos documentos completos y válidos garantizarán que el cargamento de pez espada pueda entrar en el territorio de las Partes Contratantes.
4. Una Parte Contratante podrá validar los Certificados ICCAT de Reexportación para el Pez Espada que sea importado por dicha Parte Contratante, que irá acompañado del Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada o del Certificado ICCAT de Reexportación para el Pez Espada. Los Certificados ICCAT de Reexportación para el Pez Espada serán validados por organizaciones gubernamentales o por instituciones reconocidas que estén acreditadas por el Gobierno de una Parte Contratante para validar el Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada. Una copia del Documento Estadístico para el Pez Espada original que acompaña al pez espada importado deberá adjuntarse al Certificado ICCAT de Reexportación para el Pez Espada. La copia del original del Documento Estadístico para el Pez Espada que se adjunta deberá ser verificada por la organización gubernamental o por la institución reconocida acreditada por el Gobierno que validó el Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada. Cuando el pez espada reexportado sea reexportado de nuevo, todas las copias de los documentos, incluyendo una copia verificada del Documento Estadístico o Certificado de Reexportación que acompañaba al pez espada cuando fue importado, se adjuntarán a un nuevo Certificado de Reexportación que ha de ser validado por la Parte Contratante que efectúa la reexportación. Todas las copias de los Documentos a adjuntar a ese nuevo Certificado de Reexportación deben también ser verificadas por una organización gubernamental o por una institución reconocida acreditada por el Gobierno que validó el Documento Estadístico ICCAT para el Pez Espada.
5. Los cargamentos de pez espada que vayan acompañados de Certificados de Reexportación para el Pez Espada inadecuados (documento inadecuado significa que el Certificado de Reexportación para el Pez Espada no figura en el cargamento, o bien está incompleto, no es válido o ha sido falsificado) serán considerados como cargamentos ilegítimos de pez espada, contrarios a las normas de conservación de ICCAT y quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) su entrada en el territorio de una Parte Contratante o bien estarán sujetos a sanciones administrativas o de otra índole.
6. Las Partes Contratantes de ICCAT que validen los Certificados de Reexportación de acuerdo con el procedimiento estipulado en el párrafo 4, pedirán al comerciante en pez espada que efectúa la reexportación que presente los necesarios documentos (por ejemplo, contratos escritos de venta) para certificar que el pez espada que se reexporta corresponde al pez espada importado. Las Partes Contratantes que validan los Certificados para Reexportación facilitarán a los países abanderantes y a los Estados importadores evidencia de esta correspondencia, a solicitud de los mismos.
7. La importación de partes, diferentes a la carne en sí, es decir: cabezas, ojos, huevas, entrañas, cola, podrán entrar sin necesidad de documento.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------|-------------------------|
| NÚMERO DEL DOCUMENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN PARA EL PEZ ESPADA</b> |                   |                                              |                         |
| <b>APARTADO PARA LA REEXPORTACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                              |                   |                                              |                         |
| 1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                              |                   |                                              |                         |
| 2. PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                              |                   |                                              |                         |
| 3. DESCRIPCIÓN DEL PEZ IMPORTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                              |                   |                                              |                         |
| Tipo de Producto (*)<br>F/FR                      RD/GG/DR/FL/OT                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                              | Peso neto<br>(Kg) | País/Entidad/Entidad<br>pesquera abanderante | Fecha de<br>importación |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
| 4. DESCRIPCIÓN DEL PEZ QUE SE REEXPORTA                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                              |                   |                                              |                         |
| Tipo de producto (*)<br>F/FR                      RD/GG/DR/FL/OT                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                              | Peso neto<br>(Kg) |                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                              |                   |                                              |                         |
| * F=Fresco, FR=Congelado, RD=Peso vivo, GG=Eviscerado y sin agallas, DR=Canal, FL=en filetes<br>OT=Otros (Describir el tipo de producto)                                                                                                                                                                                      |                                                              |                   |                                              |                         |
| 5. CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR: En el caso de países/entidades/entidades pesqueras que hayan adoptado la talla mínima alternativa ICCAT para el pez espada, el exportador deberá certificar que el pez espada <b>atlántico</b> pesa más de 15 kg (33 lb) o si está troceado, las piezas proceden de un pez espada de >15 kg. |                                                              |                   |                                              |                         |
| Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                                                                                                                        |                                                              |                   |                                              |                         |
| Nombre/Nombre empresa                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Dirección                                                    | Firma             | Fecha                                        | #Licencia (si procede)  |
| 6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO: Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                                                                                            |                                                              |                   |                                              |                         |
| Nombre & Cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Empresa                                                      | Firma             | Fecha                                        |                         |
| <b>APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                              |                   |                                              |                         |
| 7. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR: Certifico que a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.                                                                                                                                                                                         |                                                              |                   |                                              |                         |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                              |                   |                                              |                         |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Dirección                                                    | Firma             | Fecha                                        | # Licencia (si procede) |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                              |                   |                                              |                         |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Dirección                                                    | Firma             | Fecha                                        | # Licencia (si procede) |
| Certificado del importador (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                              |                   |                                              |                         |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Dirección                                                    | Firma             | Fecha                                        | # Licencia (si procede) |
| Punto de destino final de la importación                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                              |                   |                                              |                         |
| Ciudad _____ Estado/Provincia _____ País/entidad/entidad pesquera                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                              |                   |                                              |                         |

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se usa un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción al inglés de este documento.

Certificado reexportación DEPE 2001

## **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN DE PEZ ESPADA**

**NÚMERO DEL DOCUMENTO:** A cumplimentar por el país/entidad/entidad pesquera expedidor para designar a un número de documento codificado para un país/entidad/entidad pesquera.

**(1) PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN:** Consignar el nombre del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación del pez espada en el cargamento y que expide este Certificado. De conformidad con la Recomendación de ICCAT, el documento sólo podrá ser expedido por el país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación.

**(2) PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN:** Consignar la ciudad/estado o provincia y país/entidad/entidad pesquera desde donde se exportó el pez espada.

**(3) DESCRIPCIÓN DEL PEZ IMPORTADO:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. **NOTA:** Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto. (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kilos. (3) País/entidad/entidad pesquera del barco que pescó el pez espada en el cargamento. (4) Fecha de importación: fecha en que se efectuó la importación.

**(4) DESCRIPCIÓN DEL PEZ QUE SE REEXPORTA:** El exportador debe facilitar, con toda precisión, la información siguiente. **NOTA:** Utilizar una línea diferente para cada tipo de producto. (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kilos.

**(5) CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:** La persona o empresa que reexporta el pez espada en el cargamento deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de reexportación del cargamento y número de licencia de quien efectúa la reexportación (si procede).

**(6) VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y cargo oficial completo del funcionario que firma el Certificado. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país/entidad/entidad pesquera reexportadora que figura en el Certificado o bien de una persona o institución autorizada por la autoridad gubernamental competente para validar dichos Certificados. La medida sustitutoria que figura en los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo*, adoptada por la Comisión en 1993 puede aplicarse a los requisitos anteriormente expuestos para ambas validaciones en este Programa de Documento Estadístico para el Pez Espada.

**(7) CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importa el pez espada deberá consignar su nombre, nombre de la empresa, dirección, firma, fecha de importación del pez espada, número de licencia (si procede) y destino final de la reexportación. Esto incluye importaciones a países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. Para productos frescos y refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de una persona perteneciente a una agencia de Aduanas, si su firma está debidamente acreditada por el importador.

**ENVIAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:** (nombre de la autoridad competente del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación).

# INFORME DEL DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL PEZ ESPADA

Período \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA DE IMPORTACIÓN  
 Mes Mes Año

| País/entidad/entidad pesquera de bandera | Código Área | Código Arte | Punto de Exportación | Tipo de Producto |                | Peso del Producto (Kg) |
|------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|------------------|----------------|------------------------|
|                                          |             |             |                      | F/FR             | RD/GG/DR/FL/OT |                        |
|                                          |             |             |                      |                  |                |                        |

## Código del arte

BB  
GILL  
HAND  
HARP  
LL  
MWT  
PS  
RR  
SPHL  
SPOR  
SURF  
TL  
TRAP  
TROL  
UNCL  
OTH

## Tipo de arte

Barco de cebo  
Red de enmalle  
Liña  
Arpón  
Palangre  
Arrastre semipelágico  
Cerco  
Caña y carrete  
Liña deportiva  
Pesquerías deportivas sin clasificar  
Pesquerías de superficie sin clasificar  
Barrilete  
Almadraba  
Curricán  
Métodos sin especificar  
Otro tipo

## Tipo de producto

F Fresco  
FR Congelado  
RD Peso vivo  
GG Eviscerado y sin agallas  
DR Canal  
FL Filetes  
ST Rodajas  
OT Otros, describir el tipo de productos en el cargamento

## Código de Área

NAT Atlántico norte  
SAT Atlántico sur  
MED Mediterráneo  
PAC Pacífico  
ID Indico



## INFORME DEL CERTIFICADO ICCAT DE REEXPORTACIÓN PARA EL PEZ ESPADA

Período \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA DE IMPORTACIÓN: \_\_\_\_\_  
 Mes      Mes      Año

| <i>País/entidad/entidad pesquera de bandera</i> | <i>País de reexportación</i> | <i>Punto partida de reexportación</i> | <i>Tipo de producto</i> |                       | <i>Producto<br/>Peso<br/>(Kg)</i> |
|-------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
|                                                 |                              |                                       | <i>F/FR</i>             | <i>RD/GG/DR/FL/OT</i> |                                   |
|                                                 |                              |                                       |                         |                       |                                   |

### **Tipo de producto**

F      Fresco  
 FR      Congelado  
 RD      Peso vivo  
 GG      Eviscerado y sin agallas  
 DR      Canal  
 FL      Filetes  
 OT      Otros, describir el tipo de productos en el cargamento

### **Código del arte**

BB  
 GILL  
 HAND  
 HARP  
 LL  
 MWT  
 PS  
 RR  
 SPHL  
 SPOR  
 SURF  
 TL  
 TRAP  
 TROL  
 UNCL  
 OTH

### **Tipo de arte**

Barco de cebo  
 Red de enmalle  
 Liña  
 Arpón  
 Palangre  
 Arrastre semipelágico  
 Cerco  
 Caña y carrete  
 Liña deportiva  
 Pesquerías deportivas sin clasificar  
 Pesquerías de superficie sin clasificar  
 Barrilete  
 Almadraba  
 Curricán  
 Métodos sin especificar  
 Otro tipo

### INFORMACIÓN SOBRE VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS ICCAT

- 1 Bandera
- 2 Documento Estadístico (Atún Rojo, Patudo, Pez Espada, Todos): \_\_\_\_\_
- 3 Autoridad del Gobierno/organización (es) acreditada para validar los Documentos Estadísticos

| <i>Nombre de la organización</i> | <i>Dirección de la organización</i> | <i>Muestra del sello</i> |
|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |

NOTA: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

- 4 Otras instituciones acreditadas por el Gobierno/autoridad para validar los Documentos Estadísticos

| <i>Nombre de la organización</i> | <i>Dirección de la organización</i> | <i>Muestra del sello</i> |
|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |
|                                  |                                     |                          |

NOTA: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

**Instrucciones:** Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que tengan barcos que pescan especies cuyo comercio internacional debe ir acompañado de Documentos Estadísticos ICCAT<sup>13</sup>, deberán presentar la información en este formulario al Secretario Ejecutivo de ICCAT y asegurarse de que cualquier cambio en la misma sea igualmente transmitido con puntualidad al Secretario Ejecutivo.

Formulario informe validación 2001

<sup>1</sup> ICCAT, c/Corazón de María, nº 8, 6ª Planta, 28002 Madrid, España

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA ENMIENDA DE LOS FORMULARIOS DE LOS DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS DE ICCAT DEL ATÚN ROJO/PATUDO/PEZ ESPADA<sup>1</sup>**

(Entrada en vigor el **19 de junio de 2004**)

*TENIENDO EN CUENTA* que la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la Zona del Convenio* [Rec. 02-22]<sup>2</sup> estipula que las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) tanto importadoras como exportadoras deben colaborar para garantizar que los documentos estadísticos no han sido falsificados o contienen información errónea;

*RECONOCIENDO* que es necesaria información adicional, como la eslora del barco o el momento de la captura, para una mejor implementación de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión y una implementación más fácil de la Recomendación [Rec. 02-22];

*CONSIDERANDO* que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y las Jornadas de trabajo *ad hoc* sobre datos han manifestado su preocupación por la calidad de los datos de captura, incluyendo las estadísticas sobre la cría de atún rojo;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* la necesidad de contar con una mejor recopilación de datos sobre la cría de atún rojo a través del Programa de Documento Estadístico;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA QUE:**

1. Los formularios de ejemplo de los documentos estadísticos y certificados de reexportación y las hojas de instrucciones de las siguientes Recomendaciones y Resolución sean reemplazados por los formularios y hojas de instrucciones adjuntos, respectivamente:
  - a) *Resolución de ICCAT sobre la implementación efectiva del Programa ICCAT de Documento Estadístico sobre el Atún Rojo (DEAR)* [Res. 94-5]
  - b) *Recomendación de ICCAT respecto a la implementación del Programa de Documento Estadístico ICCAT para reexportación de Atún Rojo* [Rec. 97-4]
  - c) *Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21]
  - d) *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22]
2. En relación con la Recomendación de ICCAT sobre la cría de atún rojo [Rec. 03-09], las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que exporten productos de atún rojo procedente de la cría se aseguren de marcar la casilla "Cría" en la primera línea del Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo, o la casilla en el punto 5 del Certificado de Reexportación de Atún Rojo de ICCAT.
3. La Comisión se pondrá en contacto con otros organismos regionales de ordenación de pesquerías que hayan establecido los programas de documento estadístico y registros de barcos autorizados y solicitará que dichos organismos implementen esta misma reforma.

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: Los formularios enmendados y las hojas de instrucciones para cumplimentarlos se han adjuntado a las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes: *Resolución de ICCAT sobre la implementación efectiva del Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo (DEAR)* [Res. 94-5]; *Recomendación de ICCAT respecto a la implementación de Documento Estadístico ICCAT para reexportación de atún rojo* [Rec. 97-4]; *Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21] y la *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22].

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 09-08, 11-12, 13-13 y 21-14.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT  
SOBRE UN PROGRAMA PILOTO DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO ELECTRÓNICO**

(Entrada en vigor el 13 de junio de 2007)

*RECORDANDO* que el Grupo de trabajo de ICCAT para revisar los Programas de seguimiento estadístico concluyó que estaba justificado proceder a una mejora en la implementación de los programas de documento estadístico;

*RECONOCIENDO* los progresos que se han producido en el intercambio de información electrónica y las ventajas de una comunicación rápida para el procesamiento y gestión de los programas de documento estadístico de ICCAT; y

*CONSTATANDO* que los sistemas electrónicos podrían mejorar los programas de documento estadístico de ICCAT acelerando el tratamiento de los cargamentos, incrementando la capacidad para detectar el fraude y desalentar a los cargamentos IUU, facilitando un intercambio más eficaz de la información entre Partes exportadoras e importadoras, y fomentando la creación de vínculos automatizados entre los sistemas nacionales de comunicación de capturas y los sistemas de procesamiento aduaneros;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC), en la medida de sus capacidades, deberían desarrollar proyectos piloto para investigar la viabilidad de sistemas electrónicos para mejorar los programas de documento estadístico, de un modo conforme con su legislación nacional. Los proyectos piloto incluirán todos los elementos de información de los actuales sistemas en papel, y serán capaces de producir copias en papel a petición de las autoridades nacionales de las Partes exportadoras e importadoras.
2. Las CPC que implementen sistemas electrónicos piloto se coordinarán con los socios exportadores e importadores antes de la fecha efectiva propuesta de inicio del sistema piloto para garantizar que los sistemas electrónicos cumplen los requisitos actuales de los programas de documento estadístico de ICCAT, teniendo en cuenta las respectivas reglamentaciones nacionales de las Partes exportadoras e importadoras y la necesidad de medios electrónicos para autenticar las transacciones y los usuarios del sistema. El sistema electrónico piloto debería ser lo suficientemente flexible como para permitir que se incorpore cualquier cambio que se acuerde para los programas de ICCAT en el futuro.
3. Las CPC que implementen un programa de documento estadístico electrónico piloto continuarán aceptando los documentos en papel válidos de las Partes exportadoras, y expedirán documentos en papel a las Partes importadoras para aquellas Partes que no puedan participar en el programa piloto y para todas las Partes participantes en el momento en que lo notifique cualquiera de estas Partes.
4. Deberá facilitarse a la Secretaría una descripción del sistema electrónico piloto, así como los detalles de su implementación, para su distribución a todas las Partes. Las Partes que participen en el programa piloto comunicarán sus observaciones sobre ventajas y problemas, cuando existan, a la Comisión.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA  
ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE  
ATÚN ROJO (eBCD)**

(Entrada en vigor el **14 de junio de 2011**)

*TENIENDO EN CUENTA* el plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo;

*RECONOCIENDO* los desarrollos alcanzados en el intercambio de información electrónica y los beneficios de una comunicación rápida en relación con el procesamiento y gestión de la información de captura;

*OBSERVANDO* la capacidad de los sistemas electrónicos de documentación de capturas para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU y para crear vínculos automatizados entre las Partes, lo que incluye a las autoridades exportadoras e importadoras;

*RECONOCIENDO* la necesidad de desarrollar y reforzar la implementación de la documentación de capturas de atún rojo mediante la implementación de un sistema electrónico de documentación;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se desarrollará y mantendrá en la Secretaría de ICCAT un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) que cubra todo el atún rojo capturado, engordado, sacrificado y comercializado.

Las especificaciones técnicas del sistema eBCD, siguiendo la línea de los conceptos presentados en el documento adjunto, junto con todos los detalles de su implementación, serán desarrolladas por la Secretaría en colaboración con las CPC mediante la formación de un Grupo de trabajo sobre eBCD.

Este Grupo de trabajo se reunirá durante 2011 y discutirá en detalle los elementos que deberá desarrollar la Secretaría, basándose en su experiencia y gestión de otras bases de datos como el Registro ICCAT de buques, y aquellos elementos que deben realizar servicios técnicos externos.

Basándose en esto, el desarrollo y las pruebas del sistema continuarán bajo la dirección del Grupo de trabajo con el objetivo de que estén finalizados antes de la reunión anual de 2011.

Posteriormente, la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 08-12 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 09-11] se enmendará en la reunión anual de 2011, para que el sistema eBCD sea plenamente operativo antes del 1 de marzo de 2012.

**El programa de documentación de capturas de atún rojo (BCD) – evolución  
mediante el desarrollo de un sistema electrónico de BCD (eBCD)**

**1. Antecedentes**

Como parte de las medidas para gestionar de forma sostenible el atún rojo del Este, mejorar la calidad y fiabilidad de los datos estadísticos y prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), ICCAT adoptó en 2007 un programa de documentación de capturas para el atún rojo denominado documento de captura de atún rojo (BCD), que debe acompañar a los productos de atún rojo desde la captura hasta su comercialización.

Cada BCD se compone de diferentes secciones (captura, transferencia, engorde, sacrificio, comercialización) que deben ser cumplimentadas cada una de ellas por los operadores afectados y, posteriormente, ser validadas por sus Estados del pabellón y/o de la instalación de engorde. Mediante la validación, las autoridades del Estado del pabellón confirman que los productos mencionados en cada sección del BCD han sido capturados y transferidos de conformidad con las medidas de conservación y ordenación adecuadas.

No obstante, el programa ha tenido diversos fallos que han sido discutidos durante la reunión anual de 2009 y durante la reunión intersesiones del Comité de Cumplimiento de 2010 y, que si no se solucionan, podrían debilitar la ordenación del atún rojo del Este, especialmente dentro de los sectores del cerco y el engorde.

Teniendo en cuenta las discusiones de la segunda reunión conjunta de organizaciones regionales de ordenación pesquera de túnidos celebrada en San Sebastián, España, en 2009, en la que se decidió que deberían adoptarse normas mínimas o mejores prácticas para los sistemas de documentación de capturas, y en el contexto del proyecto de recomendación de un programa piloto de documento de captura electrónico propuesto por el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado en la reunión celebrada en Madrid, España, en febrero de 2010, el marco de trabajo para el desarrollo tecnológico del programa del BCD en ICCAT está bien fundamentado.

## **2. Situación actual**

Actualmente, el programa del BCD se basa 100% en el papel, y las autoridades de la CPC del pabellón facilitan las autoridades de validación, los sellos, las firmas y los números, que se registran en ICCAT.

Varias secciones deben ser cumplimentadas por los operadores mientras que otras deben serlo por las autoridades competentes de validación. Las disposiciones de la Recomendación 09-11 de ICCAT requieren que una copia de un BCD sea enviada por las autoridades de la CPC a la Secretaría de ICCAT en los cinco días posteriores a la validación.

La UE considera que los principales problemas asociados con el programa hasta la fecha incluyen, sin limitarse a ello:

### ***(1) Retrasos en la validación***

Se han observado aspectos de los procedimientos de validación asociados con las secciones pertinentes de los BCD. Esto afecta tanto a los retrasos en la validación como al orden en que las validaciones han tenido lugar.

### ***(2) Trazabilidad***

Este se refiere específicamente a los casos en los que ha habido variaciones en el número de los ejemplares de atún rojo del Este a lo largo de la cadena de suministro, especialmente al caso del comercio de peces vivos y de cargamentos separados (lotes).

### ***(3) Seguridad /confidencialidad de la información***

La falta de una centralización de la información en tiempo real no permite salvaguardar su integridad y confidencialidad.

### ***(4) Errores y entradas ilegibles***

Existen también casos, debido a menudo a copias enviadas por fax o escaneadas, en los que las entradas son ilegibles e imposibles de verificar. Asimismo, existen casos en los que los datos se han introducido de forma incorrecta y/o en el campo equivocado.

### 3. Siguiendo pasos

Teniendo en cuenta los recientes desarrollos en el intercambio, procesamiento y gestión de la información electrónica, está claro que los sistemas electrónicos pueden mejorar el programa del BCD mediante el tratamiento de los cargamentos [lotes] y la capacidad para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU y para facilitar los vínculos automatizados entre los diversos actores involucrados, lo que incluye a las autoridades de exportación e importación.

Debido a las deficiencias en el programa, es por tanto necesario reforzar y desarrollar aún más el programa del BCD mediante avances tecnológicos.

Debería desarrollarse y mantenerse en la Secretaría de ICCAT un sistema electrónico de BCD para garantizar la legitimidad de las acciones y los datos relacionados con el programa, que además facilitaría un mejor seguimiento y control en los puntos fundamentales de control.

### 4. Perspectiva técnica global del sistema eBCD

Un sistema electrónico de BCD (eBCD) debería contar con una base de datos central en la Secretaría de ICCAT a la que solo pudiera acceder, mediante tecnología segura basada en la web, cada “actor”<sup>1</sup> respectivo implicado en la captura, engorde, sacrificio y comercio de atún rojo.

El formulario en línea del BCD utilizado por cada actor tendrá la misma apariencia y puede ser cumplimentado de la misma forma que la versión en papel.

Los derechos y obligaciones de cada actor estarán estrechamente relacionados con su papel en el programa del BCD por medio de derechos administrativos o de acceso seguros, es decir, de tal forma que una autoridad de validación solo pueda validar, mientras que un pescador solo pueda introducir datos de captura.

El acceso al sistema se basará en tecnología estándar y los usuarios solo necesitan tener conexión a internet (con la seguridad necesaria instalada). Además, el sistema debería ser capaz de recibir los datos automáticamente enviados por los sistemas de información de capturas de las CPC, por ejemplo, los sistemas que gestionan datos de cuadernos de pesca electrónicos.

Progresivamente, el sistema irá conformándose a la trazabilidad conocida del atún rojo, por lo que por ejemplo, la sección de engorde no podrá rellenarse antes de que la sección de captura haya sido cumplimentada y posteriormente validada. Véase la **Figura 1**, que representa el flujo básico de información y la participación de los diferentes “actores” dentro del programa del BCD.

El sistema puede personalizarse para impedir errores y/o casos de incumplimiento, por ejemplo, la captura solo puede consignarse si pesa entre 8 y 500 kg o la captura no puede validarse en una zona-temporada de veda.

El sistema debería estar vinculado a otras fuentes de información de ICCAT como el Registro de buques, para que solo aquellos buques autorizados y activos puedan declarar una captura. Asimismo, otras fuentes como el Registro VMS o la lista de claves de asignación de las operaciones de pesca conjuntas podrían vincularse con el sistema eBCD.

Dado que existe el requisito de que el BCD siga a los peces, puede preverse que un usuario imprima y presente un número de BCD y/o un código de barras en un cargamento/lote. Este código de barras identificador del número del BCD podría ser entonces verificado por un inspector, que solo necesitaría entrar en el sitio web seguro de ICCAT. Los aspectos/características relacionados con el cumplimiento deberían ser discutidos más en profundidad entre las CPC (por ejemplo, las autorizaciones previas podría gestionarse el sistema).

Una parte importante del sistema se dedicará a gestionar las cuentas del usuario, con el nombre de usuario, contraseña, información de contactos y/o un certificado de protección. Cada actor recibirá una o más

---

<sup>1</sup> Actor se refiere a los operadores (pescadores, instalaciones de engorde) y/o sus representantes y autoridades de validación.

cuentas de usuario asociadas con sus derechos en el sistema electrónico de BCD. Cada CPC gestionará las cuentas de usuarios que le han sido asignadas.

En lo que concierne a los actores, éstos obtendrán la información necesaria y/o el certificado de protección del sistema para poder empezar a utilizar el sistema electrónico de BCD únicamente con una conexión a internet por defecto y un buscador de internet.

Los detalles de las cuentas y los certificados de protección se tendrán que implementar también para los intercambios automáticos de datos, para los cuales se tendrá que desarrollar un formato uniforme de intercambio de datos.



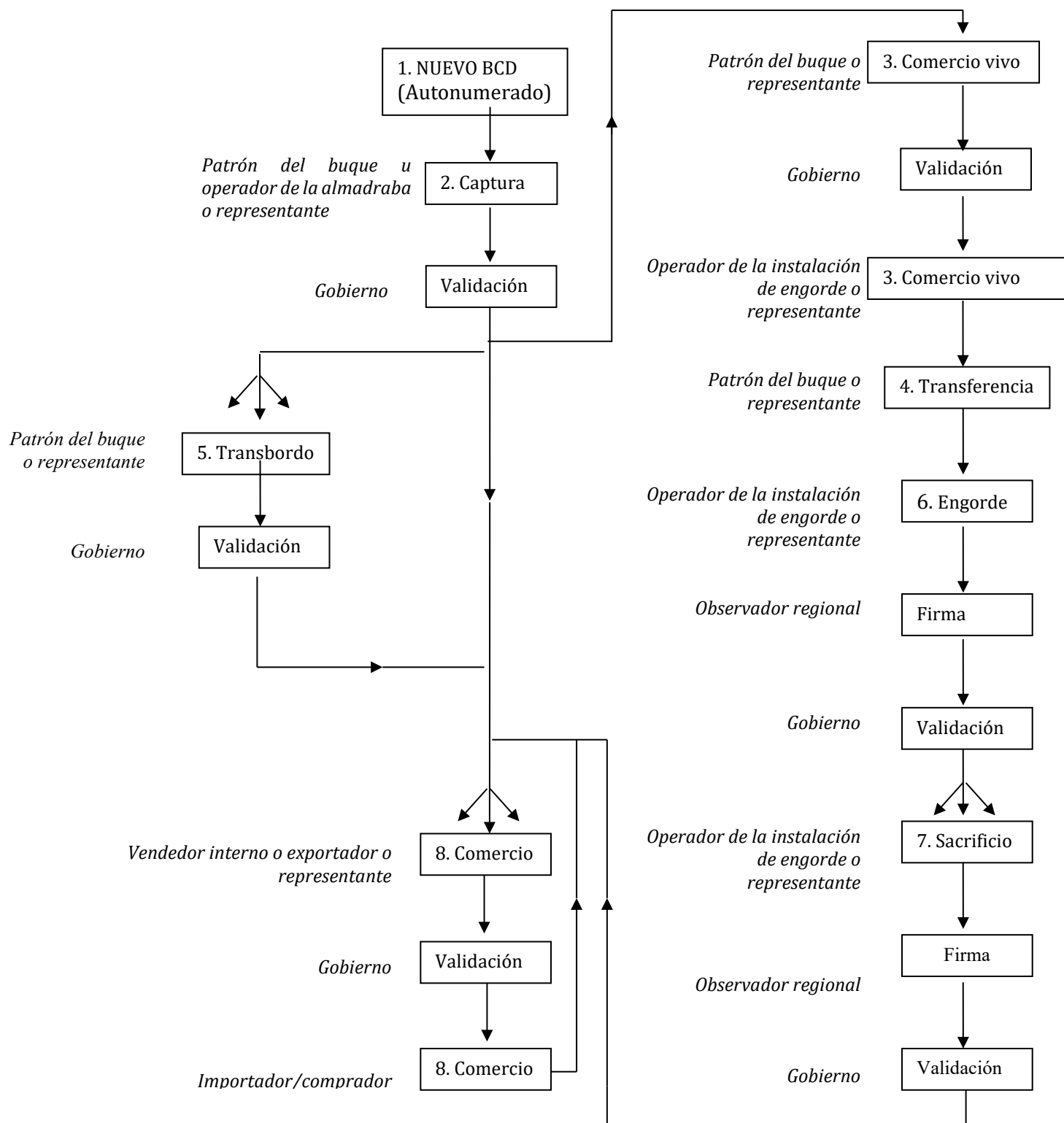


**Figura 1.** Gráfico básico de las secciones del BCD con sus actores asociados.

## 5. Ejemplo de acciones y actores relacionados

Cada acción en el sistema tiene diferentes aplicaciones y cada una de ellas tiene su actor específico. A continuación se exponen algunos ejemplos de acciones:

- **Validación:** tras la cumplimentación de las secciones de información sobre captura, engorde, comercio y sacrificio, una autoridad de validación debe validar el contenido antes de que el BCD electrónico pase al siguiente actor.
- **Inserción** de una nueva cantidad en el sistema: sólo pueden hacerlo los pescadores o los dueños de las almadrabas, que al hacerlo generan un nuevo BCD y un número único de identificación del BCD.
- **Transmisión:** Los actores como el buque de transferencia o las empresas de transporte no pueden enmendar las entradas relacionadas con las cantidades de atún rojo capturadas comunicadas, sino que sólo pueden cumplimentar su sección y transmitirlo al próximo actor. El engorde es un caso especial, ya que el número de ejemplares será el mismo mientras que el peso se incrementa.
- **División:** incluye la transformación del pescado de tal modo que la captura se divide en diferentes productos y, por consiguiente, los cargamentos se dividen y se dirigen a diferentes destinos comerciales.
- **Combinación:** lo contrario a la división, varias remesas de túnidos pueden combinarse en una sola antes de seguir adelante con la comercialización
- **Salida:** Generalmente cuando el pescado se vende en el mercado, sale de la cadena del BCD electrónico y se convierte en inactivo, sin embargo, los datos se mantienen en la base de datos del BCD electrónico.

El sistema debería contar también con una función de “alerta” de tal modo que se avise a cada actor mediante un correo electrónico que le redirija (mediante un vínculo URL) al sistema electrónico de BCD.

## 6. Ventajas del sistema electrónico de BCD

El sistema electrónico gestionará todas las facetas del programa electrónico del BCD, también los números impresos de BCD que acompañan a los peces:

En general el sistema electrónico de BCD tratará de mejorar lo siguiente:

- el copiado, escaneado y envío por correo electrónico, etc.
- los retrasos en el envío de BCD para su validación
- los errores y mala calidad en los datos introducidos
- la codificación de los datos de BCD (en las CPC o por la Secretaría)
- el incumplimiento
- las cargas administrativas

Tal y como se ha mencionado, el sistema podrá ampliarse para fines de control y podrían establecerse conexiones con otros sistemas.

## 7. Siguiendo pasos

La UE propone que se debata y se llegue a un acuerdo sobre un sistema con miras a desarrollar especificaciones para el sistema y/o unas normas mínimas, que podrían servir de ayuda a la Secretaría a la hora de desarrollar el sistema. Para algunos aspectos del desarrollo del sistema podrían requerirse también servicios técnicos externos.

Tras la aprobación de la Rec. 09-11 por parte de la Comisión, ésta se volverá a examinar en la reunión anual de 2011 para incorporar un sistema electrónico de BCD.

Dado el tiempo que requiere el desarrollo y las pruebas, sería realista prever que el sistema esté operativo en 2012.

Sería más apropiado realizar un cambio instantáneo en vez de uno gradual, por consiguiente, el 1 de marzo de 2012 sería una fecha adecuada para que el sistema esté en línea, ya que esta fecha, en el contexto del plan de recuperación del atún rojo del Este, representa el comienzo de la campaña (fecha de presentación de la lista de buques autorizados, planes de pesca anuales).

Por tanto, la Secretaría establecerá un sistema electrónico de BCD, de tal modo que esté plenamente operativo antes del 1 de marzo de 2012.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROCESO PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN  
DE CAPTURAS PARA TÚNIDOS Y ESPECIES AFINES**

(Entrada en vigor el **10 de junio de 2013**)

*RECONOCIENDO* el impacto que tienen los factores comerciales en la pesquería;

*PREOCUPADA* por el impacto que tiene la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio;

*REITERANDO* las responsabilidades de los Estados del pabellón a la hora de garantizar que sus buques llevan a cabo sus actividades pesqueras de una forma responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*OBSERVANDO* la necesidad de un control estricto y mejorado de todos los componentes que participan en las pesquerías de túnidos y especies afines;

*RESALTANDO* el papel complementario que desempeñan también los Estados importadores en el control de las capturas de túnidos y especies afines para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*RECORDANDO* el programa de documento estadístico de ICCAT para el patudo y el pez espada y sus objetivos;

*RECONOCIENDO* que la trazabilidad adecuada de los túnidos y especies afines desde el punto de captura hasta su importación final conlleva importantes aspectos técnicos y operativos que tendrían que abordarse para conseguir un programa de certificación de captura eficaz;

*COMPROMETIDA* a dar los pasos necesarios para seguir la legislación internacional, particularmente en lo que respecta a la Organización Mundial de Comercio (OMC), y para asegurar que los túnidos y especies afines que llegan a los mercados de las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de ICCAT y de los no miembros de ICCAT se capturan en la zona del Convenio de una forma que no menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

*CONSIDERANDO* las discusiones sobre el sistema de trazabilidad de la 7ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (en lo sucesivo denominada 7ª reunión del GT IMM);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. En la próxima reunión del GT IMM de 2013 se abordarán las cuestiones técnicas y prácticas asociadas con el desarrollo de un programa de certificación de capturas para los túnidos y especies afines, teniendo en cuenta el Apéndice 3 del informe de la 7ª reunión del GT IMM, así como los siguientes factores:
  - i. El estado de conservación de los stocks/especies de ICCAT;
  - ii. Las medidas de control y seguimiento actualmente en vigor, lo que incluye los programas de trazabilidad de las capturas y comercio, y su eficacia y utilidad;
  - iii. Qué especies, stocks, zonas oceánicas y/o pesquerías se beneficiarían más de medidas de control, seguimiento adicionales, y qué enfoques o herramientas, lo que incluye los programas de certificación de capturas, sería mejor utilizar para incrementar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - iv. La forma en que se llevan a cabo las pesquerías de ICCAT (por ejemplo, caladeros, tipos de artes, actividades de transbordo, CPC de captura, etc.);

- v. La forma en que se transforman, transportan y comercializan los productos procedentes de las pesquerías de ICCAT;
  - vi. El nivel global de comercio por especies y tipo de producto, así como las CPC y Partes no contratantes (NCP) que participan en él;
  - vii. Cuestiones operativas, requisitos de capacidad y costes asociados con los diversos enfoques de seguimiento y control, lo que incluye la recopilación, la presentación, el tratamiento, el análisis, la conciliación y la difusión de los datos asociados con los programas de certificación de captura, así como las opciones para abordar los costes, y
  - viii. Cualquier otro tema o información pertinente.
2. En 2014, la Comisión celebrará también una reunión del Grupo de trabajo IMM para revisar el proyecto de recomendación sobre certificación de capturas del Apéndice 3 del Informe de la 7ª reunión del GT IMM, y considerará el desarrollo de programas de certificación de capturas teniendo en cuenta los resultados de los debates sobre el párrafo 1, anterior.
  3. Al considerar las cuestiones mencionadas en los párrafos 1 y 2, las CPC tendrán en cuenta los progresos realizados en el desarrollo del programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) y la experiencia de cada CPC con los programas de documentación de capturas existentes.
  4. La Comisión, en su reunión anual de 2014, considerará cualquier Proyecto de Recomendación sobre programas de certificación de especies de túnidos para su adopción con miras a la implementación de dicho programa en 2015.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA CUATRO  
RECOMENDACIONES Y UNA RESOLUCIÓN**

(Entrada en vigor el **21 de junio de 2019**)

*RECONOCIENDO* que el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo sustituyó al Programa de documento estadístico de ICCAT para el atún rojo;

*OBSERVANDO* que muchas Recomendaciones y Resoluciones previamente adoptadas hacen referencia al Documento estadístico para el atún rojo y a los Programas de documento estadístico en general;

*CONSIDERANDO* que la cobertura de atún rojo se pretende con las referencias a los Programas de documento estadístico en general;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que las medidas adoptadas para el anterior programa de documento estadístico para el atún rojo se encuadraban en el marco de los programas de documento estadístico para el patudo y el pez espada;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las referencias al “programa de documento estadístico para el atún rojo” y a los “documentos estadísticos para el atún rojo” sean sustituidas por “programa de documentación de capturas de atún rojo” y “documentos de captura de atún rojo” en las siguientes disposiciones:
  - i) *Recomendación de ICCAT sobre el engorde de atún rojo* [Rec. 06-07]<sup>1</sup>: párrafos 2b y 2f, párrafo 4, párrafo 8, párrafo 9f, y la Declaración de introducción en jaula incluida en el Anexo a la Recomendación;
  - ii) *Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales* [Rec. 06-13], párrafo 2b.
2. Los términos “programas de documento estadístico” y “documentos estadísticos” sean sustituidos respectivamente por los términos “programas de documento estadístico o de capturas” y “documentos estadísticos o documentos de captura” en la *Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* [Res. 94-09<sup>2</sup>], párrafo 5 y párrafo 7.
3. La primera frase del párrafo 2(3) de la *Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21] y la *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22] sea sustituida, *mutatis mutandis*, por los párrafos A-D de la *Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el atún rojo* [Res. 93-02].
4. El párrafo 14 de la *Recomendación de ICCAT sobre el Programa de documento estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21] y el párrafo 13 de la *Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22] sean sustituidos, *mutatis mutandis*, por la *Recomendación de ICCAT sobre validación del Documento Estadístico para el atún rojo por la Comisión Europea* [Rec. 98-12].
5. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT para enmendar diez Recomendaciones y tres Resoluciones* [Rec. 08-11].

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-08, 22-08 y 24-05.

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 19-09.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA Y REEMPLAZA  
LA RECOMENDACIÓN 18-13 SOBRE EL PROGRAMA ICCAT DE DOCUMENTACIÓN  
DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECONOCIENDO* la situación de los stocks de atún rojo del Atlántico y el impacto que tienen los factores del mercado en la pesquería;

*TENIENDO EN CUENTA* el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que ICCAT ha adoptado, incluyendo la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado;

*RECONOCIENDO* la necesidad de aclarar y mejorar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo, facilitando instrucciones detalladas para expedir, numerar, cumplimentar y validar el documento de captura de atún rojo;

*OBSERVANDO* que, en 2021, la Comisión aprobó una enmienda al párrafo 13b) mediante la adopción de la Rec. 18-13;

*CONSIDERANDO* la ausencia de información en los sistemas electrónicos de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) relativa a la transformación de los peces procedente de granjas y de almadrabas a bordo de los buques de transformación;

*TENIENDO EN CUENTA* las deliberaciones sobre los aspectos técnicos del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

**Parte I  
Disposiciones generales**

1. Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) dará los pasos necesarios para implementar un Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo con el fin de identificar el origen de cualquier atún rojo para respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación.
2. A efectos de este programa:
  - a) “Comercio interno” significa:
    - el comercio de atún rojo capturado en la zona del Convenio ICCAT por un buque o almadraba, que se desembarca en el territorio de la CPC del pabellón del buque o en la que está establecida la almadraba;
    - el comercio de productos de atún rojo de cría procedentes de atún rojo capturado en la zona del Convenio de ICCAT por un buque abanderado por la misma CPC en la que está establecida la granja, y que se suministran a cualquier entidad de esta CPC,
    - el comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea del atún rojo capturado en la zona del Convenio de ICCAT por buques abanderados por un Estado miembro o por una almadraba establecida en un Estado miembro.

b) “Exportación” significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo el atún rojo de cría) desde el territorio de la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la granja al territorio de otra CPC o Parte no contratante, o desde los caladeros al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de una Parte no contratante.

c) “Importación” significa:

Cualquier introducción de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) en el territorio de una CPC, que no es la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la granja.

d) “Reexportación” significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo atún rojo de cría) desde el territorio de una CPC a la que había sido previamente importado.

e) “CPC del pabellón” significa:

La CPC en la que el buque pesquero está abanderando; “CPC de la almadraba” significa la CPC donde está establecida la almadraba y “CPC de la granja” significa la CPC donde está establecida la granja.

3. Se cumplimentará un documento de captura de atún rojo (BCD) para cada atún rojo, de conformidad con el **Anexo 3**.

Cada envío de atún rojo comercializado a nivel interno, importado a, exportado o reexportado desde sus territorios deberá ir acompañado de un BCD validado, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 13 c) y, cuando proceda, una declaración de transferencia ICCAT o un certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). Quedará prohibido cualquier desembarque, transferencia, entrega, sacrificio, comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo sin un BCD o un BFTRC cumplimentado y validado.

4. Con el fin de respaldar un BCD eficaz las CPC no deberán introducir atún rojo en una granja no autorizada por la CPC o no incluida en el registro de ICCAT.
5. Las CPC de la granja se asegurarán de que las capturas de atún rojo se introducen en series de jaulas y jaulas separadas y se clasifican de acuerdo con la CPC del pabellón de origen. Por derogación, si el atún rojo se captura en el contexto de una operación de pesca conjunta (JFO), entre diferentes CPC, la CPC de la granja se asegurará de que el atún rojo se introduce en series de jaulas y jaulas separadas y se clasifica por operación de pesca conjunta.
6. En el momento de la introducción en jaulas, los BCD pertinentes podrían agruparse como “BCD agrupado” con un nuevo número de BCD en los siguientes casos, siempre y cuando la introducción en jaulas de los peces se realice el mismo día y todos los peces se introduzcan en la misma jaula de cría:

a) Múltiples capturas realizadas por un mismo buque, y

b) Capturas realizadas en el marco de una JFO.

El BCD agrupado sustituirá a todos los BCD originales relacionados con él e irá acompañado de la lista de los números de todos los BCD asociados. Las copias de los BCD asociados se pondrán a disposición de las CPC cuando éstas lo soliciten.

7. Las CPC de la granja se asegurarán de que el atún rojo se sacrifica en las granjas durante el mismo año en el que ha sido capturado, o antes del comienzo de la temporada de pesca de los cerqueros, si se sacrifica al año siguiente. En el caso de que las operaciones de sacrificio no finalicen antes de dicha fecha, la CPC de la granja cumplimentará y transmitirá una declaración de traspaso anual a la Secretaría de ICCAT en los quince días posteriores a esta fecha. Dicha declaración incluirá:



- Cantidades (expresadas en kg) y número de peces que se tiene intención de traspasar,
  - Año de captura,
  - Peso medio,
  - CPC del pabellón,
  - Referencias del BCD al que corresponden las capturas traspasadas,
  - Nombre y número ICCAT de la granja,
  - Número de jaula, e
  - Información sobre las cantidades sacrificadas (expresadas en kg) cuando finalice la operación.
8. Las cantidades traspasadas de conformidad con el párrafo 7 se introducirán en series de jaulas o jaulas separadas en la granja según el año de captura.
  9. Cada CPC proporcionará formularios de BCD sólo a los buques de captura y almadrabas autorizados a pescar atún rojo en la zona del Convenio, incluyendo como captura fortuita. Dichos formularios no son transferibles. Cada formulario de BCD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de documento serán específicos de la CPC del pabellón o de la CPC de la almadraba y se asignarán al buque de captura o almadraba.
  10. El comercio interno, exportación, importación y reexportación de partes del pez que no sean carne (es decir, cabezas, ojos, huevas, intestinos y colas) quedarán exentos de los requisitos de esta Recomendación.

## Parte II Validación de los BCD

11. El patrón del buque de captura o el operador de la almadraba, o su representante autorizado, o el operador de las granjas o el representante autorizado de la CPC del pabellón, de la granja o de la almadraba cumplimentarán el BCD, proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas, y solicitarán la validación de un BCD de acuerdo con el párrafo 13 para la captura desembarcada, transferida a jaulas, sacrificada, transbordada, comercializada internamente o exportada en cada ocasión en que se desembarque, transfiera, sacrifique, transborde, comercialice internamente o exporte atún rojo.
12. Los BCD validados incluirán, cuando proceda, la información identificada en el **Anexo 1** adjunto. Se adjunta como **Anexo 2** un formulario del BCD. En los casos en los que en una sección del formulario del BCD no haya sitio suficiente para seguir completamente el movimiento del atún rojo desde la captura hasta el mercado, la sección de información necesaria del BCD podría ampliarse cuando sea necesario y adjuntarse como anexo utilizando el formulario de BCD original y su número. El representante autorizado de la CPC validará el anexo lo antes posible, y siempre antes del siguiente movimiento del atún rojo.
13. a) El BCD debe estar validado por un funcionario gubernamental autorizado o por otra persona o institución autorizada de la CPC del pabellón del buque de captura, de la CPC del vendedor/exportador o de la CPC de la almadraba o la granja, que capturó, sacrificó, comercializó internamente o exportó el atún rojo.
- b) Las CPC validarán el BCD para todos los productos de atún rojo sólo cuando como resultado de la verificación del cargamento se haya demostrado que toda la información incluida en el BCD es precisa, y sólo cuando las cantidades validadas acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura para cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques de captura o almadrabas, y cuando estos productos cumplan otras disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

El requisito de que las CPC solo validarán los BCD cuando las cantidades acumuladas validadas se inscriban en sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación no se aplica a las CPC con una legislación interna introducida antes de 2013 que requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el valor de la captura sea confiscado para

evitar que los pescadores obtengan beneficios comerciales de dichos peces. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para impedir que la captura que supere su cuota nacional se exporte a otras CPC. El peso de cada envío relacionado con las capturas que superen las cuotas de los buques se comunicará sin demora a la Secretaría de ICCAT y será examinado por el Comité de cumplimiento durante cada reunión anual.

- c) La validación con arreglo al párrafo 13 (a) no se requerirá en el caso de que todo el atún rojo disponible para la venta haya sido marcado por la CPC del pabellón del buque de captura o la CPC de la almadraba que pescó el atún rojo.
- d) Cuando las cantidades de atún rojo capturado y desembarcado sean inferiores a una tonelada métrica o a tres peces, el cuaderno de pesca o la nota de venta podrían utilizarse como BCD temporal a la espera de la validación del BCD en un plazo de siete días y antes de la exportación.

### **Parte III**

#### **Validación de los BFTRC**

- 14. Cada CPC se asegurará de que cada cargamento de atún rojo que sea reexportado desde su territorio vaya acompañado de un BFTRC. En los casos en que el atún rojo se importe vivo no se aplicará el BFTRC.
- 15. El operador responsable de la reexportación cumplimentará el BFTRC proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas y solicitará su validación para que el cargamento de atún rojo sea reexportado. El BFTRC cumplimentado deberá ir acompañado de una copia del(los) BCD validado(s) relacionado(s) con los productos de atún rojo previamente importados.
- 16. El BFTRC deberá ser validado por un funcionario o autoridad gubernamental autorizados.
- 17. La CPC validará el BFTRC para todos los productos de atún rojo sólo cuando:
  - a) Se haya establecido que toda la información incluida en el BFTRC es precisa;
  - b) El(los) BCD validado(s) presentado(s) con el BFTRC haya(n) sido aceptado(s) para la importación de los productos declarados en el BFTRC;
  - c) Los productos que se van a reexportar son total o parcialmente los mismos productos que aparecen en el(los) BCD validado(s); y
  - d) Se adjuntará una copia del (los) BCD al BFTRC validado.
- 18. El BFTRC validado incluirá la información identificada en el **Anexo 4** y **Anexo 5** adjuntos.

### **Parte IV**

#### **Verificación y comunicación**

- 19. Cada CPC enviará una copia de todos los BCD o BFTRC validados, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 13 c), en los cinco días laborables posteriores a la fecha de validación, o sin demora cuando la duración prevista del transporte no supere los cinco días laborables, a los siguientes:
  - a) autoridades competentes del país en el que el atún rojo será comercializado a nivel interno, transferido a jaulas o importado; y
  - b) la Secretaría de ICCAT.
- 20. La Secretaría de ICCAT extraerá de los BCD o BFTRC validados enviados de conformidad con el párrafo 19 anterior, la información marcada con un asterisco (\*) en el **Anexo 1** o en el **Anexo 4** e introducirá esta información en una base de datos en una sección protegida con contraseña de su página web, tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, exceptuando a los nombres de los buques o almadrabas.

## **Parte V Marcado**

21. Las CPC podrían requerir que sus buques de captura o las almadrabas coloquen una marca en cada atún rojo, preferiblemente en el momento de la muerte, pero siempre antes del momento del desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el BCD, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría. El uso de dichas marcas sólo estará autorizado cuando las cantidades de captura acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas.

## **Parte VI Verificación**

22. Cada CPC se asegurará de que sus autoridades competentes, u otras personas o instituciones autorizadas, dan los pasos para identificar cada cargamento de atún rojo desembarcado en, comercializado internamente, importado a, exportado o reexportado desde su territorio y solicitarán y examinarán los BCD validados y la documentación relacionada de cada cargamento de atún rojo. Estas autoridades competentes o personas o instituciones autorizadas podrán también examinar el contenido del cargamento para verificar la información incluida en el BCD y en los documentos relacionados y, cuando sea necesario, llevarán a cabo verificaciones con los operadores afectados.
23. Si, como resultado de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de un modo acorde con el párrafo 21 anterior, surgiera alguna duda respecto a la información contenida en un BCD de la CPC/Estado importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el(los) BCD o BFTRC colaborarán para resolver dichas dudas.
24. Si una CPC implicada en el comercio de atún rojo identifica un cargamento sin BCD notificará sus descubrimientos a la CPC exportadora y, cuando se conozca, a la CPC del pabellón.
25. A la espera de que las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 22 confirmen si el cargamento de atún rojo cumple los requisitos de la presente Recomendación y cualquier otra Recomendación pertinente, la CPC no lo liberará, para comercio interno, importación o exportación, ni, en el caso de atún rojo vivo destinado a granjas, aceptará la declaración de transferencia.
26. Cuando una CPC, como resultado de las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 22 anterior y en colaboración con las autoridades encargadas de la validación afectadas, determine que un BCD o BFTRC no es válido, quedará prohibido el comercio interno, importación, exportación o reexportación del atún rojo afectado.
27. La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que estén implicadas en el comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo, que colaboren con la implementación del Programa y faciliten a la Comisión los datos obtenidos en dicha implementación.

## **Parte VII Notificación y comunicación**

28. Cada CPC que valide los BCD relativos a los buques de captura de su pabellón, sus almadrabas o sus granjas, de conformidad con el párrafo 13 a), notificará a la Secretaría de ICCAT los datos de las autoridades gubernamentales u otras personas o instituciones autorizadas responsables de validar y verificar los BCD o BFTRC (nombre y dirección completa de la(s) organización(es) y, cuando proceda, nombre y cargo de los funcionarios encargados de la validación que tengan autorización a título individual, formulario de muestra del documento, impresión de muestra del timbre o sello, y cuando proceda, muestras de las marcas). Esta notificación indicará la fecha en la que dicha autorización entra en vigor. Con la notificación inicial se enviará una copia de las disposiciones adoptadas en la ley nacional con el fin de implementar el programa de documentación de capturas de atún rojo, incluyendo

los procedimientos para autorizar a personas o instituciones no gubernamentales. Los detalles actualizados sobre las autoridades encargadas de la validación y las disposiciones nacionales se comunicarán a la Secretaría de ICCAT de forma oportuna.

29. La información transmitida en las notificaciones a la Secretaría de ICCAT sobre las autoridades encargadas de la validación se colocará en la base de datos sobre validación que mantiene la Secretaría de ICCAT en la página con contraseña. La lista de las CPC que han notificado las autoridades encargadas de la validación y las fechas de entrada en vigor de la validación notificadas se colocará en la página web abierta que mantiene la Secretaría de ICCAT. Se insta a las CPC a acceder a esta información para contribuir a la verificación de la validación de los BCD y BFTRC.
30. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de la(s) organización(es)) a los que debe notificarse que existen cuestiones relacionadas con los BCD o los BFTRC.
31. Las CPC enviarán copias de los BCD validados y de la notificación realizada de conformidad con los párrafos 28, 29 y 30 a la Secretaría de ICCAT por medios electrónicos, cuando sea posible.
32. Cada parte de los cargamentos separados o del producto procesado deberá llevar copias de los BCD utilizando el número único de documento del BCD para vincularlas.
33. Las CPC guardarán copias de los documentos expedidos o recibidos durante al menos dos años.
34. Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT cada año, antes del 15 de septiembre, un informe para el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior para proporcionar la información descrita en el **Anexo 6**.

La Secretaría de ICCAT colocará estos informes en una sección protegida con contraseña de la página web de ICCAT tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a estos informes recibidos por la Secretaría de ICCAT.

35. El cumplimiento de la sección de “Información sobre la transformación” estará sujeto al desarrollo de la funcionalidad necesaria en el sistema eBCD.
36. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 18-13) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 21-19).

**Datos que se deben incluir en el Documento de captura de atún rojo (BCD)**

**1. Número ICCAT del documento de captura de atún rojo\***

**2. Información sobre capturas**

Nombre del buque de captura o de la almadraba\*  
 Nombres de otros buques (en caso de JFO)  
 Pabellón\*  
 N.º registro ICCAT  
 Cuota individual  
 Cuota utilizada para este BCD  
 Fecha, área de captura y arte utilizado\*  
 Número de ejemplares, peso total y peso medio\*<sup>1</sup>  
 Número de registro ICCAT de operación de pesca conjunta (si procede)\*  
 Número de marca (si procede)  
*Validación gubernamental*  
 Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

**3. Información comercial para el comercio de peces vivos**

*Descripción del producto*  
*Información sobre exportador/vendedor*  
*Descripción del transporte*  
*Validación gubernamental*  
 Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha  
*Importador/comprador*

**4. Información sobre transferencia**

*Descripción del remolcador*  
 N.º de la declaración de transferencia ICCAT  
 Nombre del buque, pabellón  
 Número del registro ICCAT  
 Número de peces muertos durante la transferencia  
 Peso total de los peces muertos (kg)  
*Descripción de la jaula de remolque*  
 N.º de jaula

**5. Información sobre transbordo**

*Descripción del buque de transporte*  
 Nombre, pabellón, n.º de registro ICCAT, fecha, nombre del puerto, Estado rector del puerto y posición  
*Descripción del producto*  
*(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)*  
 Peso total (neto)  
*Validación gubernamental*  
 Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

---

\* Información que introducirá la Secretaría en la base de datos del BCD (véase párrafo 20).

<sup>1</sup> El peso debe comunicarse como peso en vivo cuando esté disponible. Si no se utiliza peso en vivo, especificar el tipo de producto (por ejemplo, GG) en la sección de "peso total" y "peso medio" del formulario.

## 6. Información sobre cría

### *Descripción de la granja*

Nombre, CPC\*, n.º FFB de ICCAT\* y localización de la granja  
Participación en programas nacionales de muestreo (sí o no)

### *Descripción de la jaula*

Fecha de introducción en jaula\*

Número de jaula\*

### *Descripción de los peces*

Estimaciones del número de ejemplares, peso total y peso medio\*<sup>1</sup>

### *Información del observador regional de ICCAT*

Nombre, n.º de ICCAT y firma

Composición por talla estimada (<8 kg, 8-30 kg, >30 kg)

### *Validación gubernamental*

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

## 7. Información sobre sacrificio

### *Descripción del sacrificio*

Fecha del sacrificio\*

Número de ejemplares, peso en vivo total y peso medio\*

Números de marca (si procede)

### *Información del observador regional de ICCAT*

Nombre, n.º de ICCAT y firma

### *Validación gubernamental*

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

## 8. Información sobre transformación

### *Descripción del buque de transformación*

Nombre, pabellón, n.º registro ICCAT

### *Descripción del producto de pescado transformado*

(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)

Peso total (NETO)

## 9. Información comercial

### *Descripción del producto*

(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)<sup>2</sup>

Peso total neto\*

### *Información sobre el exportador/vendedor*

Punto de exportación o salida\*

Nombre de la compañía exportadora, dirección, firma y fecha

Estado de destino\*

Descripción del transporte (se adjuntará la documentación pertinente)

### *Validación gubernamental*

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, firma, sello y fecha

### *Información sobre el importador/comprador*

Punto de importación o destino\*

Nombre de la compañía importadora, dirección, firma y fecha<sup>3</sup>

---

\* Información que introducirá la Secretaría en la base de datos del BCD (véase párrafo 20).

<sup>2</sup> Cuando se consignen diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.

<sup>3</sup> La FECHA que debe consignar el IMPORTADOR/COMPRADOR en esta sección es la fecha de la firma.

## Anexo 2

|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|
| 1. DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)                                 |                                                      |                                        | N.º:                             |                           | 1/2                |                      |
| 2. INFORMACIÓN DE CAPTURA                                                        |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE/ALMADRABA                                             |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE BUQUE CAPTURA/ALMADRABA                       | PABELLÓN / CPC                         | N.º REGISTRO ICCAT               | CUOTA INDIVIDUAL          | CAPTURA            |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE OTROS BUQUES PESQUEROS                        | PABELLÓN                               | N.º REGISTRO ICCAT               | CUOTA INDIVIDUAL          | CAPTURA            |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA                                                        |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        | ÁREA                             |                           | ARTE               |                      |
|                                                                                  | N.º PECES                                            |                                        | PESO TOTAL (kg)                  |                           | PESO MEDIO (kg)    |                      |
|                                                                                  | N.º REGISTRO ICCAT de la operación de pesca conjunta |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | N.º MARCAS (si procede)                              |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                          |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                               |                                        |                                  |                           | SELLO              |                      |
|                                                                                  | CARGO                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FIRMA                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| 3. INFORMACIÓN COMERCIAL                                                         |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO                                                         |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | PESO VIVO (kg)                                       |                                        | N.º PECES                        |                           | ZONA               |                      |
| EXPORTADOR/VENDEDOR                                                              |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | PUNTO EXPORTACIÓN/SALIDA                             | EMPRESA                                |                                  | DIRECCIÓN                 |                    |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | GRANJA DE DESTINO                                    |                                        | CPC                              |                           | N.º FFB de ICCAT   |                      |
|                                                                                  | FIRMA                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE                                                       |                                                      | (Adjuntar la documentación pertinente) |                                  |                           |                    |                      |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                          |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                               |                                        |                                  |                           | SELLO              |                      |
|                                                                                  | CARGO                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FIRMA                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| IMPORTADOR/COMPRADOR                                                             |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | EMPRESA                                              |                                        |                                  | PUNTO IMPORTACIÓN/DESTINO |                    |                      |
|                                                                                  |                                                      |                                        |                                  | (Ciudad, País, Estado) □  |                    |                      |
|                                                                                  | DIRECCIÓN                                            |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA DE LA FIRMA (dd/mm/aa)                         |                                        | FIRMA                            |                           |                    |                      |
|                                                                                  | ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)                 |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| 4. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA                                               |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DEL REMOLCADOR                                                       |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | N.º DECLARACIÓN TRANSFERENCIA ICCAT                  |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE                                               |                                        | PABELLÓN                         |                           | N.º REGISTRO ICCAT |                      |
|                                                                                  | N.º PECES MUERTOS DURANTE LA TRANSFERENCIA           |                                        | PESO TOTAL DE PECES MUERTOS (kg) |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DE LA JAULA DE REMOLQUE                                              |                                                      | N.º JAULA                              |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)                 |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| 5. INFORMACIÓN SOBRE TRANSBORDO                                                  |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSPORTE                                              |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE                                               |                                        | PABELLÓN                         |                           | N.º REGISTRO ICCAT |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        | NOMBRE PUERTO                    |                           | ESTADO DEL PUERTO  |                      |
|                                                                                  | POSICIÓN (Lat/Long.)                                 |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto) |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
| F                                                                                | RD(kg):                                              | GG(kg):                                | DR(kg):                          | FL(kg):                   | OT(kg):            | PESO TOTAL "F" (kg)  |
| FR                                                                               | RD(kg):                                              | GG(kg):                                | DR(kg):                          | FL(kg):                   | OT(kg):            | PESO TOTAL "FR" (kg) |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                          |                                                      |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                               |                                        |                                  |                           | SELLO              |                      |
|                                                                                  | CARGO                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FIRMA                                                |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | FECHA (dd/mm/aa)                                     |                                        |                                  |                           |                    |                      |
|                                                                                  | ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)                 |                                        |                                  |                           |                    |                      |

|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|---------|----------------------|---------------------------|--|
| DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD)                                                            |                                              |                                 |                                        | N.º:    |                      | 2/2                       |  |
| 6. INFORMACIÓN SOBRE CRÍA                                                                                |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DE LA GRANJA                     | NOMBRE                          |                                        | CPC     |                      | N.º FFB de ICCAT          |  |
|                                                                                                          |                                              | ¿PROGRAMA NACIONAL DE MUESTREO? |                                        |         | LOCALIZACIÓN         |                           |  |
|                                                                                                          | Sí o NO (marcar con un círculo)              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DE LA JAULA                      | FECHA (dd/mm/aa)                |                                        |         | N.º JAULA            |                           |  |
|                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DE PECES                         | N.º DE PECES                    | PESO TOTAL (kg):                       |         | PESO MEDIO (kg):     |                           |  |
| INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT                                                             | NOMBRE                                       |                                 | CARGO                                  |         | FIRMA                |                           |  |
|                                                                                                          | COMPOSICIÓN POR TALLAS                       |                                 | <8 kg                                  | 8-30 kg | >30 kg               |                           |  |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                                                  |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                       |                                 |                                        |         |                      | SELLO                     |  |
|                                                                                                          | CARGO                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FIRMA                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)         |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| 7. INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO                                                                               |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 | N.º DE PECES                           |         | PESO VIVO TOTAL (kg) |                           |  |
|                                                                                                          | PESO MEDIO (kg)                              |                                 | N.º MARCAS (Si procede)                |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT | NOMBRE                          |                                        | CARGO   |                      | FIRMA                     |  |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                                                  |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                       |                                 |                                        |         |                      | SELLO                     |  |
|                                                                                                          | CARGO                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FIRMA                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| 8. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN                                                                      |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSFORMACIÓN (PV)                                                             |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | NOMBRE DEL PV                                |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | PABELLÓN                                     |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | N.º REGISTRO ICCAT                           |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE PESCADO TRANSFORMADO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto) |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| F                                                                                                        | RD(kg):                                      | GG(kg):                         | DR(kg):                                | FL(kg): | OT(kg):              | PESO TOTAL                |  |
|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      | "F" (kg)                  |  |
| FR                                                                                                       | RD(kg):                                      | GG(kg):                         | DR(kg):                                | FL(kg): | OT(kg):              | PESO TOTAL                |  |
|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      | "FR" (kg)                 |  |
| 9. INFORMACIÓN COMERCIAL                                                                                 |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)                         |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| F                                                                                                        | RD(kg):                                      | GG(kg):                         | DR(kg):                                | FL(kg): | OT(kg):              | PESO TOTAL                |  |
|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      | "F" (kg)                  |  |
| FR                                                                                                       | RD(kg):                                      | GG(kg):                         | DR(kg):                                | FL(kg): | OT(kg):              | PESO TOTAL                |  |
|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      | "FR" (kg)                 |  |
| EXPORTADOR/VENDEDOR                                                                                      |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | PTO. EXPORTACIÓN/SALIDA                      |                                 | EMPRESA                                |         | DIRECCIÓN            |                           |  |
|                                                                                                          |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | ESTADO DE DESTINO                            |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FIRMA                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE                                                                               |                                              |                                 | (Adjuntar la documentación pertinente) |         |                      |                           |  |
| VALIDACIÓN DEL GOBIERNO                                                                                  |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | NOMBRE DE LA AUTORIDAD                       |                                 |                                        |         |                      | SELLO                     |  |
|                                                                                                          | CARGO                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FIRMA                                        |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
| IMPORTADOR/COMPRADOR                                                                                     |                                              |                                 |                                        |         |                      |                           |  |
|                                                                                                          | EMPRESA                                      |                                 |                                        |         |                      | PUNTO IMPORTACIÓN/DESTINO |  |
|                                                                                                          | DIRECCIÓN                                    |                                 |                                        |         |                      | (Ciudad, País, Estado)    |  |
|                                                                                                          | FECHA (dd/mm/aa)                             |                                 |                                        |         |                      | FIRMA                     |  |
|                                                                                                          | ANEXO(S): SÍ/NO (marcar con círculo)         |                                 |                                        |         |                      |                           |  |



## Instrucciones para expedir, numerar, cumplimentar y validar el documento de captura de atún rojo (BCD)

### 1. PRINCIPIOS GENERALES

#### (1) Idioma

Se utilizará uno de los idiomas oficiales de ICCAT (inglés, francés y español) para cumplimentar el BCD.

#### (2) Numeración

Las CPC desarrollarán un sistema de numeración único para los BCD utilizando el código de país ICCAT o el código ISO, junto con un número de ocho dígitos, de los cuales dos dígitos indicarán el año de la captura.

Ejemplo: CA-09-123456 (CA significa Canadá)

En el caso de cargamentos separados o productos procesados, las copias del BCD original se numerarán añadiendo un número de dos dígitos al número original del BCD.

Ejemplo: CA-09-123456-01, CA-09-123456-02, CA-09-123456-03.

La numeración será secuencial y preferiblemente impresa. Los números de serie de los BCD en blanco expedidos se registrarán por el nombre del receptor.

En caso de producir un “BCD agrupado”, el operador de la granja o su representante autorizado solicitará un nuevo número de BCD a la CPC de la granja. El número del BCD agrupado deberá incluir la letra “G”, como en “CA-09-123456-G”.

### 2. INFORMACIÓN DE CAPTURA

#### (1) Cumplimentación

##### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica a todas las capturas de atún rojo.

El patrón del buque de captura o el operador de la almadraba o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón o de la almadraba serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA y de solicitar su validación.

La sección INFORMACIÓN DE CAPTURA se cumplimentará antes de que finalice la operación de transferencia, transbordo o desembarque.

Observación: en el caso de JFO entre diferentes pabellones, se producirá un BCD para cada pabellón. En este caso, cada BCD consignará la misma información en la sección INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE/ALMADRABA sobre el buque que realizó realmente la captura y sobre todos los demás buques pesqueros que participaron en la JFO, mientras que en la sección DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA se consignará la información sobre captura atribuida a cada pabellón indicando la clave de asignación de la JFO.

En el caso de capturas procedentes de una JFO compuesta por buques del mismo pabellón, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, deberá cumplimentar el formulario BCD en nombre de todos los buques que participan en dicha JFO.

*(b) Instrucciones específicas*

“NOMBRE DEL BUQUE DE CAPTURA/ALMADRABA”: consignar los nombres de los buques de captura que realmente realizaron la captura.

“NOMBRE DE OTROS BUQUES DE PESCA”: sólo aplicable para las JFO, consignar los nombres de los otros buques de pesca que participaron en la JFO.

“PABELLÓN”: indicar la CPC del pabellón o de la almadraba.

“N.º REGISTRO ICCAT”: indicar el número ICCAT del buque de captura o de la almadraba autorizados a pescar atún rojo en la zona del Convenio de ICCAT. Esta información no se aplica a los buques de captura que pescan atún rojo como captura fortuita. En caso de JFO, indicar los números de registro ICCAT del buque que realmente realizó la captura, así como de otros buques que participaron en dicha operación.

“CUOTA INDIVIDUAL”: indicar la cantidad de cuota individual asignada a cada buque.

“CUOTA UTILIZADA PARA ESTE BCD”: indicar la cantidad de captura atribuida a este BCD.

“ARTE”: indicar el arte pesquero utilizando los siguientes códigos:

|      |                                         |
|------|-----------------------------------------|
| BB   | Barco de cebo                           |
| GILL | Red de enmalle                          |
| HAND | Línea de mano                           |
| HARP | Arpón                                   |
| LL   | Palangre                                |
| MWT  | Arrastre semipelágico                   |
| PS   | Cerco                                   |
| RR   | Caña y carrete                          |
| SPHL | Línea de mano deportiva                 |
| SPOR | Pesquerías deportivas sin clasificar    |
| SURF | Pesquerías de superficie sin clasificar |
| TL   | Barrilete                               |
| TRAP | Almadraba                               |
| TROL | Curricán                                |
| UNCL | Métodos sin clasificar                  |
| OT   | Otro tipo                               |

“N.º DE PECES”: en el caso de una JFO compuesta por buques del mismo pabellón, indicar el número total de peces capturados en dicha operación. En el caso de JFO entre diferentes pabellones, indicar el número de peces atribuido a cada pabellón de conformidad con la clave de asignación.

“PESO TOTAL”: indicar el peso vivo total en kilogramos. Si no se utiliza el peso vivo en el momento de la captura, indicar el tipo de producto (por ejemplo, GG). En caso de JFO entre diferentes pabellones, indicar el peso en vivo atribuido a cada pabellón de conformidad con la clave de asignación.

“ÁREA”: indicar Mediterráneo, Atlántico occidental, Atlántico oriental o Pacífico.

“N.º MARCAS (si procede)”: pueden añadirse líneas adicionales para permitir la inclusión de cada número de marca por pez individual.

**(2) Validación**

La CPC del pabellón o de la almadraba será responsable de validar la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA, a menos que el atún rojo esté marcado de conformidad con el párrafo 21 de la presente Recomendación.

### **3. INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS**

#### **(1) Cumplimentación**

##### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica únicamente a la exportación de atún rojo vivo.

El patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la sección INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS.

La sección INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS se cumplimentará antes de la primera operación de transferencia, es decir, la transferencia de los peces desde la red del buque de captura hasta la jaula de transporte.

Observación: en el caso de que una cantidad de pescado muera durante la operación de transferencia y sea comercializado a nivel nacional o exportado, el BCD original (con la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA cumplimentada) será copiado para dicho pescado y la sección INFORMACIÓN COMERCIAL de la copia del BCD será cumplimentada por el patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón y será transmitida al comprador/importador nacional. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC. Sin la validación gubernamental, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

En el caso de una JFO compuesta por buques de la misma CPC, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, será responsable de la cumplimentación de esta sección.

##### *(b) Instrucciones específicas*

“ZONA”: indicar el área de transferencia, Mediterráneo, Atlántico occidental, Atlántico oriental o Pacífico.

“PUNTO EXPORTACIÓN/SALIDA”: indicar el nombre de la CPC de la zona de pesca en la que el atún rojo fue transferido o, si no, indicar “alta mar”.

“DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE”: adjuntar cualquier documento pertinente que certifique el comercio.

#### **(2) Validación**

La CPC del pabellón no validará los documentos cuando no esté cumplimentada la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA.

### **4. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA**

#### **(1) Cumplimentación**

##### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica sólo al atún rojo vivo.

El patrón del buque de captura o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA. En el caso de la JFO compuesta por buques de la misma CPC, el patrón del buque de captura que realmente realizó dichas capturas, o su representante autorizado o el representante autorizado del pabellón, será responsable de la cumplimentación de esta sección.

La sección INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA se cumplimentará como muy tarde antes del final de la primera operación de transferencia, a saber, la transferencia de los peces desde la red del buque de captura a la jaula de transporte.

Al final de la operación de transferencia, el patrón del buque de captura (o el patrón del buque de captura del buque que realmente realizó las capturas en el caso de una JFO compuesta por buques de la misma CPC) facilitará el BCD (con las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas) al patrón del remolcador.

El BCD cumplimentado acompañará a la transferencia de peces durante el transporte a la granja, lo que incluye la transferencia del atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte o la transferencia de atún rojo muerto desde la jaula de transporte a un buque auxiliar.

Observación: en el caso de que algún pez muera durante la operación de transferencia, se hará una copia del BCD original (con las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas), y la sección de INFORMACIÓN COMERCIAL de la copia del BCD será cumplimentada por el vendedor/exportador nacional o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón y transmitido al comprador/importador nacional. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC. Sin la validación gubernamental autorizada, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

#### *(b) Instrucciones específicas*

“N.º PECES MUERTOS DURANTE LA TRANSFERENCIA” Y “PESO TOTAL DE PECES MUERTOS”: El patrón del remolcador cumplimentará esta sección (si procede).

“N.º JAULA”: Indicar cada número de jaula en el caso de que un remolcador tenga más de una jaula.

#### **(2) Validación**

Esta sección no requiere validación.

### **5. INFORMACIÓN SOBRE TRANSBORDO**

#### **(1) Cumplimentación**

##### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica sólo al atún rojo muerto.

El patrón del buque pesquero que realiza el transbordo o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC del pabellón serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN SOBRE TRANSBORDO y de solicitar su validación.

La sección de INFORMACIÓN SOBRE TRANSBORDO se cumplimentará al final de la operación de transbordo.

##### *(b) Instrucciones específicas*

“FECHA”: Indicar la fecha del transbordo.

“NOMBRE PUERTO”: Indicar el puerto de transbordo designado.

“ESTADO DEL PUERTO”: Indicar la CPC rectora del puerto de transbordo designado.

#### **(2) Validación**

La CPC del pabellón no validará documentos en los que no se haya cumplimentado y validado la sección INFORMACIÓN DE CAPTURA.

## **6. INFORMACIÓN SOBRE CRÍA**

### **(1) Cumplimentación**

#### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica sólo al atún rojo vivo en jaulas.

El patrón del remolcador deberá proporcionar el BCD (con las secciones de INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA cumplimentadas y, cuando proceda, validadas) al operador de la granja en el momento de la introducción en jaulas.

El operador de la granja o su representante autorizado o un representante autorizado de la CPC de la granja serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la sección INFORMACIÓN SOBRE CRÍA.

La sección INFORMACIÓN SOBRE CRÍA se cumplimentará al final de la operación de introducción en jaulas.

#### *(b) Instrucciones específicas*

“N.º JAULA”: indicar el número de cada jaula.

“INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT”: indicar el nombre, n.º ICCAT y firma.

### **(2) Validación**

La CPC de la granja será responsable de la validación de la sección INFORMACIÓN SOBRE CRÍA.

La CPC de la granja no validará los BCD si no se han cumplimentado y, cuando proceda, validado las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS e INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA.

## **7. INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO**

### **(1) Cumplimentación**

#### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica sólo al atún rojo de cría muerto.

El operador de la granja o su representante autorizado o el representante autorizado de la CPC de la granja serán responsables de cumplimentar la sección INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO y de solicitar su validación.

La sección INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO se cumplimentará al final de las operaciones de sacrificio.

#### *(b) Instrucciones específicas*

“N.º MARCAS (si procede)”: pueden añadirse líneas adicionales para permitir la inclusión de cada número de marca por pez individual.

“INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR REGIONAL DE ICCAT”: indicar el nombre, n.º ICCAT y firma.

## (2) Validación

La CPC de la granja será responsable de validar la sección INFORMACIÓN SOBRE SACRIFICIO.

La CPC de la granja no validará los BCD en los que las secciones INFORMACIÓN DE CAPTURA, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EL COMERCIO DE PECES VIVOS, INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA e INFORMACIÓN SOBRE CRÍA no estén cumplimentadas y, cuando proceda, validadas.

## 8. INFORMACIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN

### (1) Cumplimentación

#### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica sólo a los túnidos de cría muertos y a los túnidos muertos capturados por las almadrasas destinados a los buques de transformación.

El patrón o representante del buque de transformación será responsable de la cumplimentación.

La sección INFORMACIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN se cumplimentará en un plazo de 48 horas a contar desde la finalización de la operación de transformación para cada granja o almadrasa.

#### *(b) Instrucciones específicas:*

“NOMBRE DEL PV”: indicar el nombre del buque de transformación.

“PABELLÓN”: indicar la CPC del pabellón.

“N.º REGISTRO ICCAT”: indicar el número ICCAT del buque de transformación.

“DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE PESCADO TRANSFORMADO”: indicar el peso transformado en kg para cada tipo de producto transformado.

## (2) Validación

Esta sección no requiere validación.

## 9. INFORMACIÓN COMERCIAL

### (1) Cumplimentación

#### *(a) Principios generales*

Esta sección se aplica al atún rojo muerto.

El vendedor o exportador nacional o su representante autorizado o un representante autorizado de la CPC del vendedor/exportador serán responsables de cumplimentar y solicitar la validación de la sección INFORMACIÓN COMERCIAL.

La sección INFORMACIÓN COMERCIAL se cumplimentará antes de que el pescado sea comercializado internamente o exportado.

#### *(b) Instrucciones específicas*

“DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE”: adjuntar cualquier documento pertinente que certifique el comercio.

## (2) Validación

La CPC del vendedor/exportador será responsable de validar la sección INFORMACIÓN COMERCIAL, tras revisar la INFORMACIÓN SOBRE TRANSFORMACIÓN, según proceda, a menos que el atún rojo esté marcado de conformidad con el párrafo 21 de la presente Recomendación.

Observación: en los casos en los que de un solo BCD se derive más de una transacción comercial nacional o exportación, una copia del BCD original tendrá que ser validada por la CPC del vendedor o exportador nacional y será utilizada y aceptada como un BCD original. La validación gubernamental de esta copia garantizará que es una copia válida y que ha sido registrada por las autoridades de la CPC afectada. Sin la validación gubernamental autorizada, cualquier copia de BCD se considera nula y sin valor.

En los casos de reexportación, el CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN (**Anexo 5**) se utilizará para hacer un seguimiento de los movimientos ulteriores, que tendrán que estar relacionados con la información de captura del BCD original de la captura mediante el número del BCD original.

Cuando el atún rojo haya sido capturado por una CPC que utiliza el sistema de marcado, y sea exportado muerto a un país y reexportado a otro país, el BCD que acompañe al certificado de reexportación no tiene que ser validado. Sin embargo, el certificado de reexportación deberá ser validado.

Tras la importación, el atún rojo puede dividirse en varias piezas que posteriormente pueden ser exportadas. La CPC reexportadora confirmará que la pieza reexportada es parte del pez original acompañado por el BCD.

**Datos que debe incluir el certificado de reexportación del atún rojo (BFTRC)**

**1. Número de documento del BFTRC\***

**2. Sección de reexportación**

País/Entidad/Entidad pesquera reexportadora  
Punto de reexportación\*

**3. Descripción del atún rojo importado**

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)<sup>1</sup>  
Peso neto (kg)\*  
Número(s) de los BCD y fecha(s) de importación\*  
CPC de pabellón del(los) buque(s) pesquero(s) o CPC donde está establecida la almadraba, cuando proceda

**4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado**

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)\*<sup>1</sup>  
Peso neto (kg)\*  
Número(s) de los BCD correspondientes de la sección 3  
Estado de destino

**5. Declaración del reexportador**

Nombre  
Dirección  
Firma  
Fecha

**6. Validación de las autoridades gubernamentales**

Nombre y dirección de la autoridad  
Nombre y cargo del funcionario  
Firma  
Fecha  
Sello del Gobierno

**7. Sección de importación**

Declaración del importador del cargamento de atún rojo en la CPC de importación  
Nombre y dirección del importador  
Nombre y firma del representante del importador y fecha  
Punto de importación: ciudad y CPC\*

Nota: Se adjuntarán copias del(los) BCD y del(los) documento(s) de transporte

---

\* Información que introducirá la Secretaría en la base de datos del BCD (véase párrafo 20).

<sup>1</sup> Cuando se consignan diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.



|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|----------------|
| <b>1. N.º DOCUMENTO:</b>                                                                                                                             |                           | <b>CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN PARA EL ATÚN ROJO</b> |                                      |                           |                |
| <b>2. SECCIÓN REEXPORTACIÓN</b><br><b>PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A:</b><br><b>PUNTO DE REEXPORTACIÓN:</b>                            |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO IMPORTADO</b>                                                                                                        |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <i>Tipo de producto</i>                                                                                                                              |                           | <i>Peso neto<br/>(kg)</i>                             | <i>CPC del pabellón</i>              | <i>Fecha importación</i>  | <i>N.º BCD</i> |
| <i>F/FR</i>                                                                                                                                          | <i>RD/GG/DR/FL/OT</i>     |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>4. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO PARA REEXPORTACIÓN</b>                                                                                               |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <i>Tipo de producto</i>                                                                                                                              |                           | <i>Peso neto<br/>(kg)</i>                             | <i>Número correspondiente de BCD</i> |                           |                |
| <i>F/FR</i>                                                                                                                                          | <i>RD/GG/DR/FL/OT</i>     |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| F=Fresco, FR=Congelado, RD=peso vivo, GG=eviscerado y sin agallas, DR=canal, FL= en filetes<br>OT=Otras formas (Describir el tipo de producto _____) |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>ESTADO DE DESTINO</b> _____                                                                                                                       |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>5. DECLARACIÓN DEL REEXPORTADOR</b>                                                                                                               |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.                                       |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>Nombre</b>                                                                                                                                        | <b>Dirección</b>          | <b>Firma</b>                                          | <b>Fecha</b>                         |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO</b>                                                                                                                    |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| Valido la información arriba consignada que, a mi leal saber y entender, es completa, fidedigna y correcta.                                          |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>Nombre y Cargo</b>                                                                                                                                |                           | <b>Firma</b>                                          | <b>Fecha</b>                         | <b>Sello del Gobierno</b> |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>7. SECCIÓN IMPORTACIÓN</b>                                                                                                                        |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR</b>                                                                                                                    |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.                                       |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| Declaración del importador                                                                                                                           |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>Nombre</b>                                                                                                                                        | <b>Dirección</b>          | <b>Firma</b>                                          |                                      | <b>Fecha</b>              |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>Punto de destino final de la importación:</b>                                                                                                     |                           |                                                       |                                      |                           |                |
| <b>Ciudad</b>                                                                                                                                        | <b>Estado o provincia</b> | <b>CPC</b>                                            |                                      |                           |                |
|                                                                                                                                                      |                           |                                                       |                                      |                           |                |

**NOTA:** Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento.

**NOTA:** Se adjuntarán el documento de transporte válido y las copias de los BCD.

**Informe sobre la implementación del programa ICCAT de  
documentación de capturas de atún rojo**

CPC declarante:

Periodo de referencia: 1 de enero a 31 de diciembre de [2XXX]

1. Información extraída de los BCD:

- Número de BCD validados;
- Número de BCD validados recibidos;
- Cantidad total de productos de atún rojo comercializados a nivel interno, desglosada por zonas de pesca y artes pesqueros;
- Cantidad total de productos de atún rojo importados, exportados, transferidos a granjas, reexportados, desglosada por CPC de origen, reexportación o destino, zonas de pesca y artes pesqueros;
- Número de comprobaciones de BCD solicitadas a otras CPC y resumen de los resultados;
- Número de solicitudes de comprobación de los BCD recibidas de otras CPC y resumen de los resultados;
- Cantidad total de cargamentos de atún rojo sujetos a una decisión de prohibición, desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a granjas), razones de la prohibición y CPC y/o Partes no contratantes de origen o destino.

2. Información sobre los casos incluidos en el párrafo 22 de la Parte VI:

- Número de casos;
- Cantidad total de atún rojo desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a granjas), CPC u otros países mencionados en el párrafo 22 de la Parte VI.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 22-16  
QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 21-18 SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EBCD**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*TENIENDO EN CUENTA* el plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y el compromiso de desarrollar un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD);

*RECONOCIENDO* los avances que se han producido en el intercambio de información electrónica y los beneficios de una comunicación rápida en relación con el procesamiento y gestión de la información sobre captura;

*OBSERVANDO* la capacidad de los sistemas electrónicos de documentación de capturas para detectar el fraude e impedir los cargamentos IUU, para agilizar el proceso de validación/verificación de los documentos de captura de atún rojo (BCD), para evitar la introducción de información errónea, para reducir cargas de trabajo de un modo pragmático y para crear vínculos automatizados entre las Partes, lo que incluye a las autoridades exportadoras e importadoras;

*RECONOCIENDO* la necesidad de implementar el sistema eBCD para reforzar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo;

*COMO CONTINUACIÓN* del trabajo llevado a cabo por el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (TWG), así como del diseño del sistema y las estimaciones de costes presentadas en el estudio de viabilidad;

*CONSIDERANDO* los compromisos previamente contraídos en la *Recomendación de ICCAT que complementa la Recomendación sobre un sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD)* (Rec. 13-17) y la decisión tomada durante la 19ª reunión extraordinaria sobre el estado de implementación del programa;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* la complejidad técnica del sistema y la necesidad de continuar desarrollando y resolviendo las cuestiones técnicas pendientes;

*RECONOCIENDO* la plena implementación del sistema eBCD desde 2016;

*CONSTATANDO* la revisión de 2017 de la pertinencia de derogaciones específicas y sus plazos asociados;

*RECONOCIENDO* que debido a la pandemia causada por el COVID-19 ha sido difícil celebrar debates de fondo sobre las medidas de conservación y ordenación y, en particular, proceder a una revisión significativa de las disposiciones establecidas en los párrafos 5 b) y 5 d) de la presente Recomendación, que expiran el 31 de diciembre de 2024;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* los debates mantenidos durante las Reuniones anuales de 2017 a 2024, en las que la Unión Europea presentó el informe anual a los Grupos de trabajo de ICCAT, facilitando la información requerida sobre la derogación especificada de la Unión Europea, lo que demuestra la excesiva carga administrativa y la desigualdad de condiciones que crearían estos requisitos de validación.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Todas las CPC afectadas presentarán a la Secretaría, lo antes posible para la implementación del sistema eBCD, los datos necesarios para garantizar el registro de sus usuarios en el sistema eBCD. No se podrá garantizar el acceso al sistema ni su utilización para aquellos que no faciliten y no mantengan los datos requeridos por el sistema eBCD.

2. El uso del sistema eBCD es obligatorio para todas las CPC y ya no se aceptarán BCD en papel, excepto en las circunstancias limitadas especificadas en el párrafo 6, posterior.
3. Las CPC podrían comunicar a la Secretaría y al Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) su experiencia con los aspectos técnicos de la implementación del sistema, lo que incluye cualquier dificultad que haya surgido y la identificación de las mejoras en las funciones con el fin de mejorar el desempeño y la implementación del eBCD. La Comisión podría considerar estas recomendaciones, así como un apoyo financiero para continuar el desarrollo del sistema.
4. Las disposiciones importantes de la *Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 23-21) se aplicarán *mutatis mutandis* a los BCD electrónicos (eBCD).
5. No obstante las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación, se aplicarán las siguientes disposiciones con respecto al programa BCD y su implementación mediante el sistema eBCD:
  - a) Tras el registro y validación de la captura y primera comercialización en el sistema eBCD de conformidad con la parte II de la Recomendación 23-21, no se requiere el registro de información sobre ventas internas de atún rojo en el eBCD (a saber, ventas que se producen en el interior de una Parte contratante o Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) o, en el caso de la Unión Europea, en el interior de uno de sus Estados miembros).
  - b) Tras consignar y validar la captura y el primer comercio en el eBCD, el comercio interno entre los Estados miembros de la Unión Europea deberá ser consignado en el sistema eBCD por el vendedor, de conformidad con el párrafo 13 de la Rec. 23-21. Sin embargo, por derogación de la Recomendación 23-21, no será necesaria la validación cuando dicho comercio sea de atún rojo en alguna de las siguientes formas de producto enumeradas en el eBCD: “filetes” (FL) u “otros, especificar” (OT). Las formas de producto “eviscerado y sin agallas” (GG), “canal” (DR) y “vivo” (RD) requerirán validación. Sin embargo, cuando dicho producto (FL y OT) esté empaquetado para el transporte, el número de eBCD asociado deberá estar escrito de manera legible e indeleble en la parte exterior de cualquier paquete que contenga alguna parte del atún, excepto para los productos exentos especificados en el párrafo 10 de la Recomendación 23-21.

Para dichas formas de producto (FL y OT), además de los requisitos del párrafo anterior, el comercio interno posterior a otro Estado miembro solo tendrá lugar cuando la información comercial del Estado miembro previo haya sido consignada en el sistema eBCD. La exportación desde la Unión Europea solo tendrá lugar si el comercio anterior entre Estados miembros ha sido adecuadamente consignado y dicha exportación continuará requiriendo la validación en el sistema eBCD de conformidad con el párrafo 13 de la Rec. 23-21.

La derogación prevista en este párrafo será aplicable a partir del 1 de enero de 2025. La Unión Europea informará a la Comisión sobre la implementación de esta derogación antes del 1 de octubre de cada año de la derogación y mientras las estadísticas contenidas en este informe no puedan ser generadas por el sistema eBCD, y puestas automáticamente a disposición de toda la Comisión de ICCAT y las CPC para su consulta. Este informe incluirá información sobre su proceso de verificación y los resultados de dicho proceso, así como datos sobre estas operaciones comerciales, lo que incluye la información estadística pertinente.

El comercio de ejemplares vivos de atún rojo, lo que incluye todas las operaciones comerciales a y desde las granjas de atún rojo, debe ser consignado y validado en el sistema eBCD de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 23-21, a menos que esta Recomendación especifique otra cosa. La validación de las secciones 2 (captura) y 3 (comercio de ejemplares vivos) en el eBCD podrá ser realizada simultáneamente por derogación del párrafo 3 de la Recomendación 23-21. La modificación y revalidación de las secciones 2 y 3 en el eBCD, como requiere el párrafo 99 de la *Recomendación de ICCAT que establece un Plan de ordenación*

*plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y mar Mediterráneo (Rec. 18-02)*<sup>1</sup>, podrá realizarse después de la operación de introducción en jaulas.

- c) El atún rojo capturado en las pesquerías deportivas y de recreo, y cuya venta está prohibida, no está sujeto a los términos de la Recomendación 23-21 y no tiene que consignarse en el sistema eBCD.
- d) Las disposiciones del párrafo 13 de la Rec. 23-21 que eximen de la validación gubernamental a los peces marcados solo se aplican cuando los programas internos de marcado comercial de la CPC del pabellón del buque o almadraba que capturó el atún rojo, y en el marco de los cuales se han marcado los peces, se ajustan a los requisitos del párrafo 21 de dicha Recomendación y cumplen los siguientes criterios:
  - i. Todo el atún rojo que figura en el eBCD afectado está marcado individualmente;
  - ii. La información mínima relacionada con la marca incluye:
    - Información identificativa sobre el buque de captura o almadraba.
    - Fecha de captura o desembarque.
    - El área de captura de los peces del cargamento.
    - El arte utilizado para capturar los peces.
    - El tipo de producto y el peso individual del atún rojo marcado, que podría indicarse adjuntando un anexo. Como alternativa, para aquellas pesquerías afectadas por las derogaciones de la talla mínima en el marco de la Rec. 18-02, las CPC podrían en su lugar proporcionar el peso aproximado de los peces individuales en la captura después del desembarque, que se determinará dividiendo el peso total en el desembarque entre el número de peces individuales;
    - Información sobre el exportador y el importador (cuando proceda).
    - Punto de exportación (cuando proceda).
  - iii. La información sobre los peces marcados es recopilada por la CPC responsable.
- e) El atún rojo que muera durante las operaciones de transferencia, remolque o introducción en jaulas previstas por los párrafos 86 a 102 de la Recomendación 18-02 antes del sacrificio podrá ser comercializado por los representantes del cerquero, buques auxiliares/de apoyo, y/o los de la granja, cuando proceda.
- f) El atún rojo capturado de forma fortuita en el Atlántico este y Mediterráneo por buques no autorizados a pescar activamente atún rojo de conformidad con la Recomendación 18-02 podría ser comercializado. Con miras a mejorar el funcionamiento del sistema eBCD debe facilitarse el acceso al sistema a las autoridades de la CPC, a las autoridades del puerto y/o el autorregistro autorizado, lo que incluye mediante su número de registro nacional. Dicho registro solo permitirá acceso al sistema eBCD y no supone una autorización por parte de ICCAT, por consiguiente, no se expedirá ningún número ICCAT. Las CPC del pabellón de los buques afectados no tienen la obligación de presentar una lista de dichos buques a la Secretaría de ICCAT.
- g) El requisito del párrafo 13 b) de la Recomendación 23-21 que establece que los BCD solo podrían expedirse cuando las cantidades acumuladas validadas se inscriban dentro de las cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, no se aplica a las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el valor de la captura sea confiscado para evitar que los pescadores obtengan beneficios comerciales de dichos peces. La CPC adoptará las medidas necesarias para impedir que los peces confiscados sean exportados a otras CPC.
- h) Se continuarán utilizando los BCD en papel para el comercio de atún rojo del Pacífico hasta que se desarrolle una función para dicha trazabilidad dentro del sistema eBCD. Dicha función incluirá los elementos de datos enumerados en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2**, a menos que se decida otra cosa, para responder a futuras necesidades de recopilación de datos.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 19-04, 21-08, 22-08 y 24-05.

- i) La sección de comercio de un eBCD se validará antes de la exportación. La información sobre el comprador en la sección de comercio debe introducirse en el sistema eBCD en cuanto esté disponible y antes de la reexportación.
  - j) Deberá concederse el acceso al sistema eBCD a las no CPC de ICCAT para facilitar el comercio de atún rojo. Hasta que se desarrolle una función que permita el acceso de las no CPC al sistema, esto se realizará mediante la cumplimentación de la no CPC de los documentos del programa BCD en papel de conformidad con los términos del párrafo 6 y su envío a la Secretaría de ICCAT para que los introduzca en el sistema eBCD. La Secretaría se pondrá en contacto sin demora con las no CPC que se sabe que comercian con atún rojo del Atlántico para que sean conscientes del sistema eBCD y de las disposiciones del programa BCD que se les aplican.
  - k) En la medida de lo posible los informes generados por el sistema eBCD cumplirán los requisitos de comunicación anuales especificados en el párrafo 34 de la Recomendación 23-21. Las CPC también seguirán presentando aquellos elementos del informe anual que no pueden producirse a partir del sistema eBCD. El formato y contenido de cualquier informe adicional los determinará la Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones y normas adecuadas de confidencialidad. Como mínimo, los informes incluirán datos de captura y comercio de las CPC que estén agregados de forma adecuada. Las CPC continuarán informando sobre su implementación del sistema eBCD en sus informes anuales.
6. Los documentos de BCD en papel (expedidos de conformidad con la Recomendación 23-21) o los eBCD impresos podrían utilizarse en los siguientes casos:
- a) Para los desembarques de cantidades de atún rojo de menos de 1 t o de tres ejemplares, dichos BCD en papel se convertirán a eBCD en un plazo de siete días laborables o antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar.
  - b) Para el atún rojo capturado antes de la plena implementación del sistema eBCD, especificada en el párrafo 2.
  - c) No obstante el requisito de utilizar el sistema eBCD establecido en el párrafo 2, los BCD en papel o eBCD impresos podrán usarse como alternativa en el caso poco probable de que surjan dificultades técnicas con el sistema que impidan a una CPC utilizar el sistema eBCD, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Anexo 3**. Los retrasos de las CPC al emprender las acciones necesarias, como por ejemplo a la hora de facilitar los datos necesarios para garantizar el registro de usuarios en el sistema eBCD u otras situaciones evitables, no constituyen una dificultad técnica aceptable.
  - d) En el caso de comercio de atún rojo del Pacífico especificado en el párrafo 5 h).
  - e) En el caso de comercio entre CPC de ICCAT y no CPC, cuando no sea posible el acceso al sistema eBCD a través de la Secretaría de ICCAT de conformidad con el párrafo 5 j) anterior o no se pueda realizar con tiempo suficiente para garantizar que el comercio no se retrasa o interrumpe indebidamente.

En los casos especificados en los subpárrafos a) a e) inclusive, las CPC importadoras no esgrimirán la utilización de un documento BCD en papel como una razón para retrasar o rechazar la importación de un cargamento de atún rojo, siempre y cuando cumpla las disposiciones existentes de la Recomendación 23-21 y las disposiciones pertinentes de esta Recomendación. Los eBCD impresos, que están validados en el sistema eBCD, cumplen el requisito de validación establecido en el párrafo 3 de la Recomendación 23-21.

Cuando lo solicite una CPC, la conversión de los BCD en papel a eBCD será facilitada por la Secretaría de ICCAT o se realizará, cuando proceda, mediante la creación en el sistema eBCD de perfiles de usuario a este efecto para las autoridades de las CPC cuando así lo soliciten.

7. El CDS WG se encargará de continuar su trabajo y, a través de la Secretaría de ICCAT, informará al Consorcio que desarrolla el sistema de las especificaciones relacionadas con todos los desarrollos y ajustes requeridos por el sistema y dirigirá su implementación.
8. Esta Recomendación aclara la Recomendación 18-02 y aclara y enmienda la Recomendación 23-21.
9. Esta Recomendación revoca la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 22-16) y la sustituye.

**Requisitos de datos para el comercio de atún rojo del Pacífico  
en el marco del programa BCD**

Sección 1: Número de documento de captura de atún rojo

Sección 2: Información de captura

Nombre del buque de captura/almadraba

Pabellón/CPC

Área

Peso total (kg)

Sección 8: Información sobre comercio

Descripción del producto

- (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
- Peso total (NET)

Información del exportador/vendedor

- Nombre de la empresa
- Punto de exportación/salida
- Estado de destino

Descripción del transporte

Validación gubernamental

Importador/comprador

- Nombre de la empresa, número de licencia
- Punto de importación o destino



**Certificado ICCAT de reexportación de atún rojo**

Sección 1: Número de certificado de reexportación de atún rojo

Sección 2: Sección de reexportación

País/entidad/entidad pesquera de reexportación

Punto de reexportación

Sección 3: Descripción del atún rojo importado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) y fecha(s) de importación

Sección 4: Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Peso neto (kg)

Número de BCD (o eBCD) correspondiente

Estado de destino

Sección 6: Validación gubernamental

**Procedimientos para permitir la emisión de BCD en papel o eBCD impresos  
debido a dificultades técnicas en el sistema eBCD**

- A. Si la dificultad técnica se produce durante el horario laboral de la Secretaría y del consorcio encargado de la implementación del eBCD:
  1. Como paso inicial, la CPC a la que le surja la dificultad técnica deberá contactar con el consorcio encargado de la implementación para confirmar y tratar de resolver la dificultad técnica, y también deberá incluir a la Secretaría en estas comunicaciones. El consorcio que implementa el eBCD proporcionará un acuse de recibo de la dificultad técnica a la CPC.
  2. En el caso de que una dificultad técnica que ha sido confirmada por el consorcio encargado de la implementación no pueda resolverse antes del momento en que debe realizarse una operación comercial, la CPC deberá informar a la Secretaría de la naturaleza de la dificultad técnica y proporcionar la información establecida en el **Apéndice** adjunto, así como una copia de la confirmación de la dificultad técnica del consorcio encargado de la implementación.
  3. La Secretaría notificará a las demás CPC que la CPC a la que le ha surgido una dificultad técnica puede utilizar temporalmente BCD en papel publicando, sin demora, la información proporcionada con arreglo al párrafo 2 anterior en una parte pública del sitio web de ICCAT. La CPC podría utilizar un BCD en papel o un eBCD impreso para la operación comercial.
  4. Una CPC a la que le surjan dificultades técnicas deberá seguir trabajando con el consorcio encargado de la implementación y, cuando proceda, con la Secretaría para resolver el problema.
  5. Las CPC comunicarán el momento en que se ha resuelto la dificultad técnica, ya sea a través del sitio de auto informe de incidencias del sistema eBCD o a la Secretaría, para que se publique esta información sin demora en el sitio web de ICCAT. La CPC seguirá entonces los procedimientos de la sección C, inferior.
- B. Si la dificultad técnica se produce fuera del horario laboral de la Secretaría y del consorcio encargado de la implementación del eBCD:
  1. La CPC a la que le surja la dificultad técnica comunicará inmediatamente a la Secretaría y al consorcio encargado de la implementación a través de correo electrónico que no es capaz de utilizar el sistema eBCD con una explicación de la dificultad técnica. Para poder realizar operaciones comerciales, la CPC debe acceder a continuación al sitio de auto informe de incidencias para introducir la información especificada en el **Apéndice** adjunto. A través de este sitio, esta información se cargará automáticamente en el sitio web de ICCAT para notificar a otras CPC que los BCD en papel o los eBCD impresos podrían ser utilizados temporalmente por la CPC a la que le surgió la dificultad técnica. La CPC podría utilizar un BCD en papel o un eBCD impreso para la operación comercial.
  2. Si la dificultad técnica no se resuelve antes del principio del siguiente día hábil de la Secretaría y del consorcio encargado de la implementación, la CPC a la que le haya surgido la dificultad técnica deberá ponerse en contacto con el consorcio encargado de la implementación y, si es necesario, con la Secretaría tan pronto como sea posible durante dicho día hábil con el fin de resolver la dificultad técnica.
  3. La CPC comunicará el momento en que se ha resuelto la dificultad técnica, ya sea a través del sitio de auto informe de incidencias o a la Secretaría, para que se publique esta información sin demora en la página web de ICCAT. La CPC seguirá entonces los procedimientos de la sección C, a continuación.

- C. En todos los casos en los que un BCD en papel o un eBCD impreso se haya utilizado de conformidad con los procedimientos especificados en las secciones A o B anteriores, también se aplica lo siguiente:
1. La CPC deberá reanudar el uso del sistema eBCD tan pronto como se resuelvan las dificultades técnicas.
  2. Los BCD en papel serán convertidos en eBCD por la CPC que utilizó el BCD en papel, o por la Secretaría de ICCAT si así lo solicita la CPC, tan pronto como sea posible tras la resolución de la dificultad técnica. En el caso de que la conversión no pueda ser realizada completamente por la CPC que utilizó el BCD en papel, dicha CPC contactará con aquellas CPC que recibieron el BCD en papel y solicitará su colaboración para finalizar la conversión para las secciones del eBCD que recaen bajo la responsabilidad directa de la CPC que recibió un BCD en papel. La CPC que llevó a cabo o solicitó la conversión del BCD en papel será responsable de comunicar a la Secretaría que la dificultad técnica ha sido resuelta y, cuando proceda, de publicar la información pertinente en el sitio de auto informe de incidencias. Lo antes posible tras la resolución de la dificultad técnica, cualquier CPC que haya recibido un BCD en papel emprenderá las acciones apropiadas para garantizar que el BCD en papel no se utiliza para posteriores operaciones comerciales.
  3. Cuando se haya usado un eBCD impreso, las CPC se asegurarán de que cualquier dato que falte en el registro eBCD se consigna en el sistema eBCD en cuanto la dificultad técnica haya sido resuelta para las secciones que son su responsabilidad directa.
  4. Pueden seguir utilizándose los BCD en papel o los eBCD impresos hasta que se resuelva la dificultad técnica y los BCD en papel afectados se conviertan en eBCD de un modo acorde con el procedimiento anterior.
  5. Una vez que el BCD de papel se haya convertido en un eBCD, todas las operaciones comerciales posteriores del producto asociado con dicho BCD en papel se realizarán solo en el sistema de eBCD.
- D. En caso de dificultades técnicas experimentadas por las CPC importadoras, la CPC importadora podría solicitar a la CPC exportadora afectada que expida un BCD en papel o un eBCD impreso para respaldar la operación comercial después de que la información sobre las dificultades técnicas haya sido publicada en el sitio web de ICCAT de conformidad con los procedimientos establecidos en las secciones A o B anteriores. La CPC exportadora verificará que la notificación de dificultades técnicas está publicada en el sitio web de ICCAT antes de expedir el BCD en papel o el eBCD impreso. Las CPC importadoras informarán de que la dificultad técnica ha sido resuelta, bien a través del sitio de auto informe de incidencias o bien a través de la Secretaría, para su publicación inmediata en el sitio web de ICCAT.
- E. Durante todo el año, la Secretaría recopilará información sobre los casos en los que una CPC comunicó una dificultad técnica y/o los casos en que se expidieron documentos en papel, para su revisión por parte del GTP en la siguiente reunión anual de ICCAT. Si el GTP determina que los procedimientos de comunicación establecidos anteriormente no se han respetado o que el uso de documentos en papel no ha sido acorde, de cualquier otra manera, con las disposiciones de esta recomendación, el GTP considerará las acciones adecuadas, lo que incluye la posible remisión al Comité de Cumplimiento, si procede.
- F. Los procedimientos establecidos anteriormente serán examinados en 2019 y revisados si procede.

- Fecha
- CPC
- BCD afectado(s)
- Resumen del problema
- Fecha de resolución
- Número de incidencia (si está disponible).

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE  
MEDIDAS DE SEGUIMIENTO INTEGRADAS**

(Transmitida a las Partes contratantes el **27 de diciembre de 2000**)

*CONSIDERANDO* que la vigilancia del cumplimiento de las medidas de conservación es un elemento esencial para el éxito de tales medidas;

*OBSERVANDO* que ICCAT ya ha adoptado varias medidas de seguimiento;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que las medidas de seguimiento integradas son deseables y eficaces,

*CONSIDERANDO* que tales medidas de seguimiento integradas deberían tener en cuenta las características de las pesquerías y de las zonas de pesca que son competencia de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que se trata de una tarea compleja, pero que debe iniciarse sin más tardanza;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

1. Se cree un Grupo de Trabajo para establecer medidas de seguimiento integradas, de acuerdo con el derecho internacional aplicable, como el Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de Naciones Unidas sobre los Stocks de peces Transzonales y Stocks de Peces Altamente Migratorios de 1995, el Acuerdo de FAO sobre Cumplimiento, el Código de Conducta y los adecuados Planes de Acción Internacionales (IPOA) de FAO, para pesquerías que son competencia de ICCAT.
2. En el ejercicio de su misión, el Grupo de Trabajo:
  - a Cuenten con el apoyo de la Secretaría de ICCAT,
  - b Establezca un calendario para el desarrollo de sus trabajos, y celebre al menos una reunión durante el año 2001, antes de la próxima reunión de la Comisión,
  - c Invite a observadores en las reuniones de ICCAT, a FAO y a otras organizaciones regionales de pesca a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO  
DE TRABAJO SOBRE LAS PESQUERÍAS DEPORTIVAS Y DE RECREO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **14 de diciembre de 2006**)

*TENIENDO EN CUENTA* la necesidad de regular las actividades de pesca deportiva y de recreo para garantizar que estas actividades no menoscaban la explotación sostenible de los stocks gestionados por ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se establece un Grupo de trabajo sobre actividades de pesca deportiva y de recreo. Dicho Grupo se reunirá a finales de 2007 o principios de 2008 en un lugar que determine la Comisión:
2. El Grupo de trabajo:
  - a) examinará el impacto biológico y económico de las actividades de pesca deportiva y de recreo en los stocks gestionados por ICCAT y evaluará sobre todo el nivel de captura;
  - b) Basándose en la información disponible, identificará enfoques para gestionar las actividades de pesca deportiva y de recreo en las pesquerías de ICCAT;
  - c) Comunicará los resultados de las deliberaciones a la Comisión en su reunión de 2008 y, si procede, propondrá recomendaciones para las próximas acciones encaminadas a la ordenación de las actividades de pesca deportiva y de recreo en la zona del Convenio. Las CPC comunicarán, antes de la reunión del Grupo de trabajo, las técnicas utilizadas para gestionar sus pesquerías deportivas y de recreo, así como los métodos para recopilar los datos relacionados con ellas.
3. El SCRS debería facilitar al Grupo de trabajo la información pertinente, sobre todo aquella relacionada con los niveles de capturas en las pesquerías deportivas y de recreo para el(los) año(s) más reciente(s) disponible(s), antes de la reunión del Grupo de trabajo con el fin de contribuir a las deliberaciones.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR LOS TÉRMINOS  
DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE PARA LA MEJORA  
DE LAS ESTADÍSTICAS Y NORMAS DE CONSERVACIÓN DE ICCAT (GTP)**

(Entrada en vigor el **7 de junio de 2012**)

*RECORDANDO* la Resolución de ICCAT para: establecer un Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP) y el mandato del grupo [Res. 92-02] de 1992 y la Recomendación de ICCAT para cambiar el mandato del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) [Rec. 02-28];

*TENIENDO EN CUENTA* las solicitudes realizadas en recientes reuniones de ICCAT de aclaración de los papeles y responsabilidades del Grupo de trabajo permanente (GTP) y del Comité de Cumplimiento (COC) con el fin de reforzar su funcionamiento, eficacia y eficiencia;

*RECONOCIENDO* la importancia de medidas de seguimiento, control y vigilancia (SCV) y de otras medidas técnicas estrictas para garantizar la implementación eficaz de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, mejorar las estadísticas de ICCAT y ayudar a solucionar el tema de la pesca IUU;

*CONSCIENTE* de la necesidad de garantizar que las acciones que se emprenden para respaldar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT no son discriminatorias y son conformes con el derecho internacional;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Los términos de referencia del GTP serán los siguientes:

1. Examinar la información comercial y otra información pesquera pertinente sobre las especies que recaen bajo el mandato de ICCAT con el fin de identificar las deficiencias en las estadísticas de ICCAT.
2. Considerar la eficacia y los aspectos prácticos de la implementación de las medidas técnicas de ICCAT, incluyendo sin limitarse a ello:
  - a) Programa de documentación de capturas y Programas de documento estadístico;
  - b) Programas de observadores;
  - c) Requisitos de los transbordos en puerto y en el mar;
  - d) Normas de los acuerdos de fletamento y otros acuerdos pesqueros;
  - e) Avistamiento de buques en el mar y programas de inspección;
  - f) Programas de inspección en puerto y otras medidas del Estado rector del puerto;
  - g) Requisitos para la inclusión de buques en las listas;
  - h) Requisitos del sistema de seguimiento de buques;
  - i) Responsabilidades del Estado del pabellón.
3. Desarrollar o modificar, cuando sea necesario, medidas técnicas para garantizar la implementación eficaz de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, lo que incluye las medidas para la recopilación y comunicación de los datos estadísticos, así como la adecuada aplicación de las disposiciones del Convenio.
4. Supervisar el desarrollo de la lista ICCAT de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU).
5. Recomendar medidas a la Comisión basadas en las conclusiones del Grupo de trabajo permanente.
6. En el desempeño de sus funciones, el GTP colaborará estrechamente con otros organismos subsidiarios de ICCAT con el fin de mantenerse informado de todos los temas que podrían afectar a su trabajo y de remitir los temas pertinentes identificados durante sus deliberaciones al organismo subsidiario

adecuado para su consideración, como por ejemplo temas relacionados con el incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

7. Esta recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para cambiar el mandato del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP)* [Rec. 02-28] y a la *Resolución de ICCAT para: establecer un Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP) y el mandato del grupo* [Res. 92-02].



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR EL MANDATO  
Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ADOPTADOS POR LA COMISIÓN  
PARA EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT (COC)**

(Entrada en vigor el 7 de junio de 2012)

*RECORDANDO* la adopción en 1995 del *Mandato y ámbito de competencias adoptado por la Comisión para el Comité ICCAT de Cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Comité de cumplimiento)* [Ref. 95-15];

*TENIENDO EN CUENTA* las solicitudes realizadas en las recientes reuniones de ICCAT de aclaración de los papeles y responsabilidades del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus medidas de conservación (GTP) y del Comité de Cumplimiento con el fin de reforzar su funcionamiento, eficacia y eficiencia;

*CONSCIENTE* de la necesidad de garantizar que las acciones que se emprenden para respaldar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT no son discriminatorias y son conformes con el derecho internacional;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

El mandato y los términos de referencia del Comité de Cumplimiento serán los siguientes:

1. El Comité de Cumplimiento será responsable principalmente de la revisión de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
2. El Comité de Cumplimiento informará directamente a la Comisión sobre sus deliberaciones y recomendaciones.
3. El Comité de Cumplimiento deberá:
  - a) recopilar y revisar la información relacionada con la evaluación del cumplimiento de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, lo que incluye la información de los organismos subsidiarios de ICCAT, los informes anuales presentados a la Comisión, los datos de captura recopilados por la Comisión y el SCRS, la información comercial obtenida de las estadísticas de las CPC y de las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes (NCP), lo que incluye la información procedente de los programas estadísticos y de documentación de capturas, así como cualquier otra información pertinente;
  - b) con arreglo a esta revisión, evaluar la situación de cada CPC con respecto a la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, lo que incluye las medidas de seguimiento, control y vigilancia (SCV);
  - c) examinar la información disponible para evaluar la cooperación de las NCP con ICCAT en la conservación y ordenación de las especies ICCAT;
  - d) examinar las medidas internas adoptadas para implementar las recomendaciones de la Comisión, tal y como hayan sido comunicadas por las CPC y, si están disponibles, las de las NCP;
  - e) examinar y evaluar los informes sobre actividades de inspección y vigilancia emprendidas de conformidad con las medidas de ICCAT, lo que incluye informes sobre actividades que infringen dichas medidas, así como las acciones emprendidas para abordar dichas actividades;

- f) desarrollar y formular recomendaciones a la Comisión para abordar cuestiones de incumplimiento o de no cooperación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
  - g) cuando se requiera, desarrollar nuevas recomendaciones a la Comisión, o enmendar las existentes, concebidas para mejorar el cumplimiento y la cooperación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, como las normas sobre traspasos de cuotas, o para solucionar las ambigüedades relacionadas con la aplicación de dichas medidas, y
  - h) revisar y formular recomendaciones a la Comisión en relación con las solicitudes del estatus de colaborador.
4. En el desempeño de sus funciones, el Comité de Cumplimiento colaborará estrechamente con otros organismos subsidiarios de ICCAT con el fin de mantenerse informado de todos los temas que podrían afectar a su trabajo y de remitir los temas pertinentes al organismo subsidiario adecuado para su consideración, como por ejemplo el desarrollo de nuevas medidas de seguimiento, control y vigilancia o de otras medidas técnicas o la revisión de las existentes.
5. Esta Recomendación sustituye al *Mandato y ámbito de competencias adoptado por la Comisión para el Comité ICCAT de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación* [Ref. 95-15].

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO  
PARA DESARROLLAR ENMIENDAS AL CONVENIO DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **10 de junio de 2013**)

*RECORDANDO* que, en virtud de la *Resolución de ICCAT para reforzar ICCAT* [Res. 05-10] de 2005, la Comisión debía revisar el programa de conservación y ordenación de ICCAT y desarrollar un plan de trabajo para abordar el reforzamiento de la organización;

*RECONOCIENDO* los resultados de la Revisión independiente del desempeño de ICCAT;

*RECORDANDO* las discusiones mantenidas durante las reuniones del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT de conformidad con la *Resolución de ICCAT para el reforzamiento de ICCAT* [Res. 06-18];

*TENIENDO EN CUENTA* los avances producidos en la gobernanza pesquera internacional pertinente desde la firma del Convenio;

*TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS* el resultado de la Reunión de 2012 del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT que ha reconocido que, para abordar ciertos temas, son necesarias enmiendas al Convenio de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se establece un Grupo de trabajo con los siguientes términos de referencia:

- a) Desarrollar las enmiendas propuestas al Convenio respecto a los puntos identificados en el **Anexo 1** y elaborar proyectos de recomendaciones, o enmiendas al Convenio si los proyectos de recomendaciones no pueden solucionar el tema, respecto a los puntos identificados en el **Anexo 2** con el fin de reforzar aún más ICCAT para garantizar que puede cumplir plenamente los desafíos actuales y futuros.
- b) Al desarrollar las enmiendas propuestas y elaborar los proyectos de recomendaciones, tendrá en cuenta las propuestas que presenten las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) de ICCAT, lo que incluye las propuestas consideradas durante el proceso del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT.
- c) El Grupo de trabajo llevará a cabo su tarea de conformidad con el siguiente plan de trabajo:

| <i>2013</i>                                                                                                                                                                                                                          | <i>2014</i>                                                                                                                                                                                                                            | <i>2015</i>                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reunirse en el periodo intersesiones para debatir las enmiendas propuestas al Convenio, lo que incluye un borrador del texto, y elaborar proyectos de recomendaciones para su posible adopción en la reunión de la Comisión de 2013. | Reunirse en el periodo intersesiones para continuar la discusión de las enmiendas propuestas al Convenio y desarrollar un borrador consolidado de las enmiendas propuestas que sirva como texto de negociación para futuras reuniones. | Reunirse en el periodo intersesiones para finalizar, si es posible, las enmiendas propuestas al Convenio.<br><br>Presentar el texto final de enmiendas propuestas al Convenio para su adopción. |

- d) El Grupo de trabajo debería tratar de avanzar en los temas por medios electrónicos cuando sea posible.
- e) Todas las CPC deberían participar en el Grupo de trabajo.

- f) De conformidad con el Artículo 13 del Convenio, solo las Partes contratantes pueden proponer enmiendas al Convenio y tener poder de toma de decisiones sobre la adopción de enmiendas al Convenio.
- g) Se establece un Fondo especial para las reuniones del Grupo de trabajo financiado a través de contribuciones voluntarias y, si es necesario, del Fondo de operaciones de ICCAT con el fin de contribuir a la financiación de los gastos de participación de hasta dos representantes de cada una de las Partes contratantes de ICCAT que sean Estados en desarrollo.
- h) Al llevar a cabo este ejercicio, deberán tenerse debidamente en cuenta los principios relacionados con el seguimiento, control y vigilancia (SCV), la fuerza mayor y el comercio internacional responsable.

## **Anexo 1**

### **(no están en orden de prioridad)**

Ámbito del Convenio, en particular la ordenación y conservación de los tiburones

Procedimientos y procesos para la toma de decisiones

- Disposiciones sobre la entrada en vigor de las Recomendaciones
- Normas de votación/quórum
- Procedimientos de objeción
- Resolución de controversias

Participación de las no Partes

## **Anexo 2**

Enfoque precautorio

Consideraciones sobre el ecosistema

Ayuda y creación de capacidad

Asignación de posibilidades de pesca

Transparencia

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ACLARAR Y COMPLEMENTAR  
EL PROCESO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA PARA CREACIÓN DE CAPACIDAD  
DE CONFORMIDAD CON LA RECOMENDACIÓN 14-08 DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **12 de junio de 2017**)

*RECONOCIENDO* el papel del Estado rector del puerto y la importancia de las inspecciones en puerto para luchar contra las actividades de pesca ilegal no declarada y no reglamentada (IUU);

*RECONOCIENDO* las obligaciones de inspección en puerto establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 12-07];

*RECORDANDO* las disposiciones de la Recomendación 12-07 que reconocen los requisitos especiales de las CPC en desarrollo a la hora de implementar las normas mínimas ICCAT de inspección en puerto y solicitando a las CPC que proporcionen asistencia a dichas CPC en desarrollo para garantizar la implementación efectiva de dichas normas mínimas;

*RECORDANDO* además la *Recomendación ICCAT para respaldar la implementación efectiva de la Recomendación 12-07 de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 14-08];

*DESEOSA* de reforzar el proceso de identificación y evaluación de las necesidades de creación de capacidad en cuanto a inspección en puerto y de proporcionar asistencia para garantizar que el Fondo de seguimiento, control y vigilancia (Fondo MCS), establecido mediante la Rec. 14-08, se utiliza del modo más eficaz posible;

*CONSCIENTE* de que la FAO ha identificado consideraciones y objetivos importantes relacionados con la creación de capacidad en inspección en puerto;

*RECONOCIENDO* la utilidad de aprovechar los materiales de formación y las iniciativas existentes para la creación de capacidad en inspección en puerto siempre que sea posible:

*RESALTANDO* el valor de la cooperación regional y subregional y de los enfoques coordinados a la hora de maximizar la estandarización de los procedimientos de inspección en puerto y de reforzar la capacidad de inspección en puerto en las CPC en desarrollo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Se establecerá un Grupo de expertos en inspección puerto para asistencia y creación de capacidad con los siguientes términos de referencia:

1. Identificará los instrumentos de evaluación de las necesidades, los materiales de formación y los programas relacionados con la inspección de puerto más avanzados. Las fuentes para esto podrían ser las CPC, otras OROP, la FAO y otras organizaciones pertinentes.
2. Cuando proceda, adaptará los materiales y programas de formación para reflejar los requisitos específicos del Programa ICCAT de inspección puerto, lo que incluye las obligaciones específicas de la CPC del Estado rector del puerto y las necesidades operativas de formación del personal pertinente.
3. Evaluará y, si es posible, dará prioridad a las solicitudes de asistencia para la creación de capacidad en inspección en puerto presentadas a la Secretaría de conformidad con el párrafo 7 de la Recomendación 14-08. Para facilitar este trabajo, el grupo de expertos:
  - a. Desarrollará uno o más formularios (con instrucciones) para ayudar a las CPC en desarrollo a autoevaluar sus necesidades de creación de capacidad en inspección de puerto y solicitar asistencia a ICCAT para abordar cualquiera de las necesidades identificadas, cuando proceda.

La Secretaría circulará el (los) formulario(s) y las instrucciones a todas las CPC en cuanto estén disponibles, y también publicará el (los) formulario(s) y las instrucciones en el sitio público de la página web ICCAT.

- b. Revisará cualquier otra información relevante que podría indicar una necesidad de asistencia para la creación de capacidad en inspección en puerto, tal como haya sido compilada por la Secretaría y/o disponible en otras fuentes.
  - c. Cuando proceda, se implicará con las CPC en desarrollo con respecto a sus necesidades de creación de capacidad en inspección en puerto, lo que incluye la exploración de posibles enfoques para abordar esas necesidades.
  - d. Considerará la información sobre formación u otro tipo de asistencia para la creación de capacidad recibida por una CPC en desarrollo que haya sido o vaya a ser proporcionada al margen de los esfuerzos de creación de capacidad de ICCAT. Cuando así lo requiera el Grupo de expertos, la Secretaría compilará la información pertinente para respaldar esta tarea.
4. Identificará a las CPC con programas de creación de capacidad existentes que puedan proporcionar asistencia a las CPC en desarrollo, y trabajará en coordinación con la Secretaría para facilitar el intercambio de información entre dichas CPC. Además, evaluará la posibilidad de colaborar con la FAO en la provisión de asistencia para la creación de capacidad en inspección en puerto en ICCAT mediante los talleres regionales de la FAO relacionados con la implementación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto. Además, considerará si existen oportunidades para cooperar con otros gobiernos u organizaciones en los esfuerzos de creación de capacidad en inspección en puerto.
  5. Basándose en los trabajos realizados con arreglo a los párrafos 3 y 4, asesorará a la Comisión sobre el nivel y tipo de asistencia que se necesita, destacando si se requiere o no financiación de ICCAT, para facilitar las decisiones de la Comisión en cuanto a la asignación de recursos al Fondo especial para el seguimiento, control y vigilancia (MCSF,) establecido mediante la Recomendación 14-08, y en cuanto a los gastos de dicho fondo.
  6. Considerará la eficacia de los procesos y procedimientos para prestar asistencia técnica y de creación de capacidad a CPC en desarrollo con respecto a la implementación de la Recomendación 12-07 y, cuando sea pertinente, asesorará al Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP) sobre formas de incrementar esa eficacia, lo que incluye mediante la identificación de las dificultades que puedan no estar relacionadas con la falta de capacidad, sino con, por ejemplo, requisitos poco claros del programa de inspección en puerto.
  7. El Grupo de expertos se reunirá en 2017 para comenzar su trabajo, preferiblemente junto con una reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) u otra reunión intersesiones apropiada de ICCAT. Además, el Grupo de expertos debe procurar avanzar en las cuestiones por vía electrónica en la medida de lo posible.
  8. En su primera reunión, el Grupo de expertos elegirá un Presidente entre sus miembros. Se insta a todas las CPC con interés en la creación de capacidad en inspección en puerto a proporcionar un experto para que participe en el Grupo. El Grupo de expertos estará compuesto por no más de un participante de cada CPC, que participarán en calidad de expertos en inspección en puerto y/o en las necesidades de las CPC en desarrollo, y no en calidad de representantes de los intereses de sus CPC respectivas. La Secretaría de ICCAT proporcionará apoyo y asistencia, cuando así se requiera, para garantizar que el Grupo de expertos puede realizar las tareas recogidas en estos términos de referencia del modo más eficiente y eficaz posible.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA EL DESARROLLO  
DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA**

(Entrada en vigor el 12 de junio de 2017)

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha adoptado un importante número de medidas que requieren que las CPC presenten información en diversos formatos y en diferentes plazos;

*RECONOCIENDO* que el trabajo de ICCAT se beneficia del intercambio de información transparente y en tiempo oportuno;

*RECONOCIENDO* los avances que se han producido en el intercambio electrónico de información y los beneficios, para la Secretaría y los miembros de ICCAT, de una comunicación rápida en relación con el procesamiento, gestión y distribución de la información;

*OBSERVANDO* que la implementación de sistemas electrónicos facilitará la comunicación, lo que debería ayudar a solucionar los retrasos en la comunicación, la comunicación en el formato erróneo y la comunicación incompleta, que experimenta ICCAT con el actual proceso de comunicación de información;

*DESEANDO* hallar formas efectivas de reducir la carga de trabajo de la Secretaría y de mejorar el funcionamiento eficaz de ICCAT, incluido el del Comité de Cumplimiento;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se desarrollará, y mantendrá en la Secretaría, un sistema de comunicación en línea que cubra los requisitos de comunicación de ICCAT, centrándose inicialmente en los elementos requeridos en los Informes anuales que deben presentar las CPC.
2. Se establecerá un Grupo de trabajo sobre tecnologías de comunicación en línea, en colaboración con la Secretaría de ICCAT, para desarrollar el plan del sistema de comunicación de información en línea, basado en los elementos presentados en el **Anexo 1**. El Grupo de trabajo debería especificar la información que recogerá el sistema, el formato y estructura del interfaz del usuario, así como las especificaciones técnicas subyacentes. Al desarrollar estos elementos, el Grupo de trabajo debería incluir un análisis coste-beneficios de las opciones para el desarrollo y mantenimiento de este sistema, dando prioridad a la creación de un sistema sencillo y fácil de utilizar.
3. Al llevar a cabo el trabajo especificado en el párrafo 2 anterior, el Grupo de trabajo determinará qué elementos de comunicación electrónica deben ser desarrollados por servicios técnicos externos y cuáles pueden ser desarrollados por la Secretaría, basándose en la experiencia y gestión de otros sistemas existentes, incluidas soluciones de código abierto basadas en las normas internacionales UN/CEFACT, y teniendo en cuenta la información de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera que están considerando la implementación de dichos sistemas.
4. Este Grupo de trabajo iniciará su trabajo en 2017, con el fin de terminarlo en 2019. El Grupo de trabajo facilitará informes anuales provisionales a la Comisión sobre el progreso de su trabajo, incluida la presentación a la Comisión de su propuesta para el contenido y formato del sistema de comunicación online para su consideración con el fin de aportar información al desarrollo de las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo 2.
5. Cualquier CPC interesada está invitada a participar y notificará a la Secretaría el nombre de su participante en el Grupo de trabajo antes del 15 de enero de 2017. Los participantes designados deberían tener conocimientos y experiencia en el desarrollo y uso de herramientas de comunicación electrónicas y basadas en la web. El Grupo de trabajo seleccionará a un Presidente entre sus miembros.

6. Cuando se haya establecido el sistema de comunicación en línea, se desarrollarán e implementarán programas de formación en la medida en que sea posible mediante programas de asistencia técnica y creación de capacidad más amplios o bilaterales ya existentes, para garantizar que las CPC utilizan el sistema para una comunicación más eficaz y efectiva.



## Nota conceptual sobre un sistema de comunicación online en ICCAT

### *Propósito y necesidad*

ICCAT ha adoptado un importante número de medidas que requieren que las CPC presenten datos e informes en diversos formatos y en diferentes plazos. Esta información se envía normalmente a través del correo electrónico a la dirección general (info@iccat.int). Esta práctica supone una carga importante para la Secretaría, que debe evaluar la información recibida y asignarla a las bases de datos correctas para fines científicos y/o administrativos. Además, supone también una pesada carga para la Secretaría extraer la información de los numerosos archivos electrónicos con el fin de elaborar los informes y las comunicaciones requeridos de manera puntual, en particular los informes para respaldar el trabajo del Comité de Cumplimiento.

Un sistema de comunicación online en el sitio web de ICCAT podría proporcionar a las CPC un portal amplio y unificado para presentar la información. El sistema podría ayudar a las CPC proporcionando una herramienta de comunicación y ordenación en una "ventana única" para hacer un seguimiento de sus respectivos envíos y organizarlos. El sistema de comunicación online podría sustituir a la necesidad de presentar a la Secretaría por separado los Informes anuales y, en la medida de lo posible, muchos otros envíos periódicos.

Dicho sistema podría solucionar el persistente problema de falta de comunicación y/o comunicación incompleta y tardía que genera mucho trabajo para la Secretaría y dificulta el funcionamiento eficaz del Comité de Cumplimiento. La información extraída por las CPC directamente del sistema de comunicación online podría sustituir a diversos informes y documentos que prepara ahora la Secretaría y ayudaría a simplificar el apoyo al Comité de Cumplimiento y a otros Subcomités de ICCAT. Además, estos extractos podrían ponerse a disposición de las CPC en cualquier momento y podrían facilitar una preparación más eficaz y avanzada para el Comité de Cumplimiento u otros organismos de ICCAT.

### *Posibles características del sistema*

El sistema se basaría en una base de datos relacional que consistiría en elementos de comunicación individuales. Estos elementos de datos ya están, en gran medida, bien definidos (véanse las Directrices ICCAT para el envío de datos y la lista de requisitos de comunicación).

El sistema incluiría información integrada sobre los elementos de comunicación indicando su origen (medida de ICCAT) y su propósito, una explicación del requisito y las condiciones de su aplicabilidad, así como una indicación del formato y la fecha de presentación.

Se asignarían criterios de filtrado a cada elemento de comunicación para permitir las búsquedas con un objetivo particular en el sistema. Por ejemplo, podrían desarrollarse filtros que permitan la selección por:

- Recomendación(es)/Resolución(es) asociada(s)
- Especie asociada (BFT, SWO, ALB, etc.)
- Tema asociado (por ejemplo, observadores, buques, SCV)
- Periodo de comunicación (año) y fecha de presentación aplicable.
- Indicación de si el elemento contiene datos obsoletos o es un requisito activo.

### *Modo de operar*

La autocomunicación de información basada en internet la realizarían los funcionarios autorizados de la CPC como corresponsales administrativos o científicos. La Secretaría asignaría cuentas protegidas con contraseña y el sistema permitiría un autorrestablecimiento de contraseña.

Podría enviarse un recordatorio de correo electrónico automatizado a los funcionarios de las CPC designadas cuando un elemento de comunicación esté pendiente o se haya retrasado.

El sistema registraría automáticamente la cuenta de la CPC que se está utilizando para introducir/modificar los datos y consignaría las fechas de la entrada original y la del cambio más reciente para dicho elemento de comunicación en cada ciclo anual.

El funcionario de la CPC adjuntaría los archivos formateados para que sean incorporados en las bases de datos respectivas por la Secretaría (por ejemplo, datos de Tarea I y de Tarea II y listas de buques). La Secretaría registraría una respuesta específica de cada CPC en los casos de presentaciones incorrectas/incompletas (el sistema registrará la fecha del mensaje).

La Secretaría podría colgar mensajes para que respondan las CPC implicadas (por ejemplo, irregularidades en el VMS, informes de posibles incumplimientos de los observadores, informes de inspección, envíos conforme a la Rec. 08-09) con una notificación automática por correo electrónico de las preguntas de la Secretaría a cada CPC.

La Secretaría desarrollaría y publicaría un manual de usuario online y una herramienta para peticiones de ayuda. El personal de la Secretaría desempeñaría el papel de administrador para ayudar/modificar los registros cuando sea necesario.

Una herramienta de extracción permitiría a las CPC generar informes (en cualquier momento) en función de los criterios de filtrado seleccionados (fecha límite, especies asociadas, tema, CPC que han indicado que no es aplicable, etc.).

El sistema quedaría automáticamente bloqueado ante cambios posteriores en el requisito de comunicación de ese año durante la reunión anual/después de la reunión anual/al final del año civil.

### ***Beneficios***

Un sistema de comunicación online reduciría la carga de trabajo y simplificaría el proceso de recopilación de información de la Secretaría (envíos directos a través del sistema de comunicación online en lugar de reunir la información enviada en correos electrónicos).

El sistema ejecutaría los formatos y las respuestas completas (por ejemplo, la comunicación de que una medida no es aplicable requiere una explicación).

El acceso a extractos estructurados y específicos facilitaría la labor del Comité de Cumplimiento al evaluar la situación de cada CPC antes de la reunión; el sistema proporcionaría un registro armonizado histórico y en tiempo real de la situación de comunicación por medida, por área temática, etc.

Dichos sistemas online propician la transparencia mediante el acceso a extractos (como las búsquedas de medidas de conservación y de la lista de buques autorizados).

### ***Costes que se tienen que considerar***

- Desarrollo de la base de datos y de la interfaz de usuario, lo que incluye nuevos elementos de comunicación cuando se adopten nuevas medidas y la desactivación de elementos de información obsoleta cuando se rescindan/reemplacen medidas.
- Guía del usuario online y herramientas de formación.
- Operaciones y costes de mantenimiento.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO AD HOC  
PARA DAR SEGUIMIENTO A LA SEGUNDA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **12 de diciembre de 2016**)

*CONSIDERANDO* que la segunda revisión del desempeño de ICCAT fue realizada en 2016 por un panel de expertos externos;

*CONSTATANDO* que el panel de expertos resaltó varios campos en los que ICCAT ha realizado progresos desde la primera revisión del desempeño;

*CONSTATANDO* también que el panel de expertos también formuló una serie de recomendaciones para mejorar el desempeño de ICCAT;

*RECONOCIENDO* la necesidad de dar seguimiento a las conclusiones de la segunda revisión del desempeño con miras a un mayor reforzamiento de ICCAT;

*RECORDANDO* que en 2005 se inició un proceso de reforzamiento de ICCAT y que, en 2006, ICCAT estableció un Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT al que se encargó, entre otras cosas, dar seguimiento a las recomendaciones de la primera revisión del desempeño;

*RECONOCIENDO* que sería apropiado establecer un Grupo de trabajo *ad hoc* para que proponga recomendaciones a la Comisión en cuanto a los próximos pasos que hay que dar tras la segunda revisión del desempeño;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Debería establecerse un Grupo de trabajo *ad hoc* para dar seguimiento a la revisión del desempeño que se reunirá en 2017 durante el periodo intersesiones, para:
  - a) examinar los resultados de la segunda revisión independiente del desempeño de ICCAT con el fin de identificar las cuestiones planteadas y las recomendaciones formuladas por el Panel de revisión del desempeño que requieren una consideración adicional; y
  - b) proponer las siguientes acciones teniendo en cuenta el examen realizado de conformidad con el párrafo 1 (a), en particular redactar un plan de trabajo que especifique qué organismo de ICCAT (Comisión, Comité, Grupo de trabajo o Subcomisión) debería considerar las cuestiones y recomendaciones identificadas,
2. El Grupo de trabajo *ad hoc* informará a la Comisión en su reunión anual de 2017 de los resultados de sus deliberaciones.
3. En su reunión anual de 2017, la Comisión considerará los resultados del Grupo de trabajo *ad hoc* y tomará una decisión sobre un plan de trabajo.
4. El Grupo de trabajo contará con el respaldo de la Secretaría de ICCAT y estará presidido por el Presidente de ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA TERCERA REUNIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE PARA MEJORAR EL DIÁLOGO ENTRE  
GESTORES Y CIENTÍFICOS PESQUEROS (SWGSM)**

(Transmitida a las Partes contratantes el **12 de diciembre de 2016**)

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha adoptado la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y de normas de control de la captura (HCR)* [Rec. 15-07];

*RECONOCIENDO* que en 2016 el Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) respondió a la solicitud de la Comisión de proporcionar un calendario de cinco años para avanzar en este trabajo;

*CONSIDERANDO* la necesidad de proseguir con el diálogo entre los científicos y gestores;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

Basándose en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros* [Rec 14-13], se celebrará una Reunión del Grupo de Trabajo permanente para mejorar el diálogo entre gestores y científicos pesqueros (SWGSM) en 2017 y posteriormente cuando proceda.

### Proyecto de orden del día para 2017

1. Términos de referencia del SWGSM (Rec. 14-13) y los resultados de la 1ª y 2ª reunión SWGSM
2. Resultados de la reunión del Grupo de trabajo conjunto de OROP de túnidos sobre evaluación de estrategias de ordenación (MSE) de 2016
3. Estado de desarrollo de las normas de control de la captura (HCR) y acciones que se tienen que emprender en 2017 para los stocks prioritarios identificados en la Rec. 15-07<sup>1</sup>.

#### Atún blanco del norte:

- Actualización del estado de la prueba de las posibles HCR mediante MSE

#### Atún rojo:

- Actualización del estado del trabajo relacionado con la MSE realizado por el SCRS
- Consideración de objetivos de ordenación
- Identificación de indicadores del desempeño

#### Pez espada del norte

- Identificación de la probabilidad cuantitativa aceptable de lograr situar y/o mantener el stock en la zona verde del diagrama de Kobe y evitar el punto de referencia límite.
- Identificación de indicadores del desempeño

#### Túnidos tropicales

- Identificación de la probabilidad cuantitativa aceptable de lograr situar y/o mantener el stock en la zona verde del diagrama de Kobe y evitar el punto de referencia límite.
  - Examen de indicadores del desempeño indicativos adoptados en el Anexo 9 de la Rec. 16-01<sup>2</sup>
4. Recomendaciones a la Comisión sobre objetivos de ordenación, indicadores de desempeño y HCR para los stocks mencionados en el punto 3.
  5. Revisión de la hoja de ruta de cinco años para el desarrollo de la MSE/HCR para stocks prioritarios
  6. Consideración de otros stocks para su posible inclusión en la hoja de ruta de cinco años.
  7. Resultados de la reunión de 2016 del Grupo de trabajo conjunto de OROP de túnidos sobre ordenación pesquera basada en el ecosistema (EBFM).
  8. Desarrollo de un proyecto de hoja de ruta para implementar la EBFM, lo que incluye papeles y responsabilidades.

---

<sup>1</sup> Los Presidentes de las Subcomisiones respectivas, junto con los Presidentes de los Grupos de especies del SCRS y el Presidente del SCRS, trabajarán en el periodo inter sesiones para preparar un análisis sobre cómo se han establecido los objetivos de ordenación para los stocks prioritarios, qué indicadores de rendimiento han sido identificados y los progresos realizados en el desarrollo de la MSE/HCR hasta la fecha. Se adjunta un ejemplo de mediciones de desempeño y estadísticas asociadas (**Apéndice 2**).

<sup>2</sup> Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 19-02, 21-01, 22-01 y 24-01

**Indicadores del rendimiento y estadísticas asociadas**

| <i>Indicadores del rendimiento y estadísticas asociadas</i>                                | <i>Unidad de medida</i> | <i>Tipo de medición</i>                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 Estado</b>                                                                            |                         |                                                                                                                       |
| 1.1 Biomasa mínima relativa a $B_{RMS}$                                                    | $B / B_{RMS}$           | Mínima durante [X] años                                                                                               |
| 1.2 Biomasa media relativa a $B_{RMS}$ <sup>3</sup>                                        | $B / B_{RMS}$           | Media geométrica durante [X] años                                                                                     |
| 1.3 Mortalidad por pesca media relativa a $F_{RMS}$                                        | $F / F_{RMS}$           | Media geométrica durante [X] años                                                                                     |
| 1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe                                 | B, F                    | Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$                                                         |
| 1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe <sup>4</sup>                     | B, F                    | Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$                                                         |
| <b>2 Seguridad</b>                                                                         |                         |                                                                                                                       |
| 2.1 Probabilidad de que la biomasa sea superior a $B_{lim}$ ( $0,4 B_{RMS}$ ) <sup>5</sup> | $B / B_{RMS}$           | Proporción de años en que $B > B_{lim}$                                                                               |
| 2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$                                         | $B / B_{RMS}$           | Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$                                                                  |
| <b>3 Rendimiento</b>                                                                       |                         |                                                                                                                       |
| 3.1 Captura media –corto plazo                                                             | Captura                 | Media durante 1-3 años                                                                                                |
| 3.2 Captura media –medio plazo                                                             | Captura                 | Media durante 5-10 años                                                                                               |
| 3.3 Captura media –largo plazo                                                             | Captura                 | Media en 15 años y 30 años                                                                                            |
| <b>4 Estabilidad</b>                                                                       |                         |                                                                                                                       |
| 4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas                               | Captura (C)             | Media durante [X] años de $ (C_n - C_{n-1}) / C_{n-1} $                                                               |
| 4.2 Variación en la captura                                                                | Captura (C)             | Variación durante [X] años                                                                                            |
| 4.3 Probabilidad de cierre                                                                 | TAC                     | Proporción de años en que TAC=0                                                                                       |
| 4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel <sup>6</sup>               | TAC                     | Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio de cambio <sup>7</sup> $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$ |
| 4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación                      | TAC                     | Ratio máxima de cambio <sup>8</sup>                                                                                   |

<sup>3</sup> Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

<sup>4</sup> Este indicador sólo es útil para distinguir el rendimiento de las estrategias que cumplen los objetivos del 1.4.

<sup>5</sup> Difiere ligeramente de ser igual a 1- Probabilidad de cierre (4.3) debido a la elección de un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo después de que se haya determinado que B es inferior a  $B_{lim}$ , el TAC se fijará durante tres años en el nivel correspondiente a  $F_{lim}$  y la captura se mantendrá en ese nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo  $B > B_{lim}$ .

<sup>6</sup> Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

<sup>7</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

<sup>8</sup> Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA FACILITAR  
UN PROCESO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y EFICIENTE**

(Transmitida a las Partes contratantes el **12 de diciembre de 2016**)

*RECONOCIENDO* la gran cantidad de información que debe ser revisada y analizada para preparar las reuniones del Comité de Cumplimiento;

*DESEANDO* mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de revisión del cumplimiento de ICCAT de una forma justa, equitativa y transparente y

*CONSTATANDO* que el esfuerzo para reforzar el proceso de revisión de cumplimiento de ICCAT será necesariamente de carácter iterativo y que la futura revisión y enmienda del proceso establecido en esta Resolución tendrá en cuenta la experiencia del COC durante su implementación;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Cumplimiento (COC), recopilará un inventario de información sobre cumplimiento para cada CPC (es decir, el proyecto de Tablas resumen de cumplimiento) utilizando todas las fuentes adecuadas, lo que incluye los informes enviados en el marco de la Recomendación 08-09. El proyecto de tablas resumen de cumplimiento incluirá información sobre si las CPC han cumplido las recomendaciones aplicables de la Comisión, lo que incluye las obligaciones en materia de comunicación. Además, si lo solicita el COC o el Presidente del COC, la Secretaría recopilará también un inventario complementario de información sobre cumplimiento por especies, tema o asunto (es decir, tablas complementarias) para facilitar la revisión de cumplimiento más específica de cuestiones prioritarias identificadas.
2. La Secretaría circulará el proyecto de Tablas resumen de cumplimiento y cualquier tabla complementaria a todas las CPC para su revisión con la máxima antelación posible respecto a la reunión anual de ICCAT y con una fecha límite objetivo de tres semanas antes de la sesión de apertura. Se invitará a las CPC a aportar explicaciones iniciales y por escrito de las imprecisiones o a aportar información adicional a la Secretaría sobre su propia información de cumplimiento tal y como aparece reflejada en el proyecto de Tablas resumen de cumplimiento y en cualquier tabla complementaria al menos cinco días antes del inicio de la primera sesión del COC. El COC celebrará su primera sesión pronto en la Reunión anual de ICCAT tal y como determine el Presidente de la Comisión o en un momento determinado antes del inicio de la reunión anual de ICCAT si así lo decide la Comisión.
3. Antes de la primera sesión del COC, el Presidente del COC examinará cualquier información escrita recibida de las CPC sobre el proyecto de tablas resumen de cumplimiento y cualquier tabla complementaria, examinará las tablas cuando proceda y volverá a circularlas a las CPC. En dicho momento, el Presidente del COC identificará y propondrá CPC o casos prioritarios, así como temas o campos más amplios para centrarse en ellos durante la reunión anual de ICCAT en curso u otra futura, según proceda y sea necesario.
4. Para ayudar con las tareas especificadas en el párrafo 3 anterior, el Presidente del COC podría convocar un Grupo de revisión de amigos del Presidente antes y/o durante la reunión anual de ICCAT. Si dicho Grupo debe convocarse y cuando sea convocado, se notificará a todas las CPC y se les invitará a enviar un representante para que participe en el Grupo y las CPC interesadas deberían asegurar que su representante cuenta con experiencia en las recomendaciones de la Comisión. Para garantizar que el trabajo del Grupo es lo más eficaz y eficiente posible, el Presidente se asegurará de que la composición del Grupo es lo más pequeña posible teniendo en cuenta los variados intereses pesqueros de las CPC y de que refleja, en la medida de lo posible, la representación geográfica de la Comisión. Los participantes no tomarán parte activa en las discusiones de los temas relacionados con su CPC durante las reuniones del Grupo de revisión de amigos del Presidente. No obstante, la capacidad de las CPC de participar en las discusiones relacionadas con el cumplimiento durante las sesiones del COC no se verá afectada por la participación en el Grupo de revisión de amigos del Presidente. El Presidente del COC

podrá también invitar a los Presidentes de las Subcomisiones, del GTP y del SCRS a participar en el Grupo, según proceda.

5. La primera sesión del COC debería tener lugar a primera hora en el transcurso de la reunión anual. Los debates se centrarán en los casos, CPC o temas prioritarios identificados con arreglo al párrafo 3. No se debatirán otras CPC, otros casos u otros temas que no sean los identificados como prioritarios, a menos que una CPC plantee un tema específico para su debate. Cada CPC tendrá la oportunidad de facilitar información adicional sobre su cumplimiento, durante este debate, como cualquier circunstancia atenuante o acciones que tiene previsto emprender para asegurar el cumplimiento futuro y, si es necesario, para disponer de tiempo para preguntas y discusiones.
6. Además, una vez cada dos años, el COC celebrará una reunión especial justo antes de la reunión anual para realizar una revisión CPC por CPC.
7. Tras el debate inicial, el Presidente del COC considerará cualquier información adicional aportada en el marco del párrafo 5 anterior o disponible gracias a otras fuentes, revisará y finalizará las Tablas resumen de cumplimiento y cualquier tabla complementaria con ayuda de la Secretaría y, cuando proceda, propondrá acciones para solucionar los temas de incumplimiento, teniendo en cuenta cualquier orientación que pueda ser adoptada por la Comisión. El Presidente del COC podrá solicitar ayuda al Grupo de amigos del Presidente para llevar a cabo esta tarea. El Presidente se asegurará de que las deliberaciones del Grupo y cualquier motivo en el que se basen las acciones propuestas para solucionar los temas de incumplimiento estén claramente documentados.
8. Tras finalizar la tarea especificada en el párrafo 6, el Presidente circulará a las CPC el proyecto de tablas resumen de cumplimiento, cualquier tabla complementaria, la situación de cumplimiento y las acciones propuestas por el Presidente para solucionar los incumplimientos (con motivos documentados) para que sean considerados por el COC en una sesión posterior celebrada durante la reunión anual de ICCAT. Una vez seguido este proceso de revisión del cumplimiento transparente y bien documentado, no deberían ser necesarias ni una discusión repetida sobre temas de cumplimiento ni una presentación detallada de cada acción propuesta. En su lugar, en esta etapa del proceso, las discusiones del COC deberían reservarse para aquellos casos en los que existan diferencias de opiniones sobre las acciones propuestas por el Presidente. Una vez que dichas diferencias se hayan resuelto, el COC remitirá a la Comisión sus recomendaciones para solucionar los temas de incumplimiento con el fin de que esta las considere y emprenda las acciones adecuadas.



**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO ICCAT  
SOBRE MEDIDAS DE CONTROL Y TRAZABILIDAD PARA EL ATÚN ROJO**

(Transmitida a las Partes contratantes el **20 de diciembre de 2019**)

*RECONOCIENDO que ICCAT ha adoptado la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 19-04);*

*OBSERVANDO QUE los párrafos 8 y 117 de la Recomendación 19-04 piden que tenga lugar un debate sobre medidas adicionales potenciales para reforzar el control y la trazabilidad del atún rojo vivo;*

*OBSERVANDO TAMBIÉN que ICCAT ha adoptado la Recomendación 17-06<sup>1</sup>, que establece un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste;*

*CONSIDERANDO que podrían ser necesarias medidas adicionales sobre control y trazabilidad para reforzar los esfuerzos realizados en años pasados para la recuperación del atún rojo en la zona del Convenio de ICCAT;*

*CONSIDERANDO que la constitución de un Grupo de trabajo en el marco de la Subcomisión 2 contribuiría a facilitar los progresos en relación con las medidas de control y trazabilidad para el atún rojo mediante el debate y el intercambio recurriendo a la experiencia disponible de todas las Partes contratantes afectadas;*

*RECONOCIENDO que este Grupo de trabajo debería crearse sin demora;*

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Grupo de trabajo:
  - a) para identificar los puntos débiles y los resquicios legales que podrían reducir la eficacia de las medidas de control y trazabilidad de ICCAT en vigor para la pesquería de atún rojo, desde la captura hasta las actividades comerciales posteriores a la captura,
  - b) para recomendar a la Subcomisión 2 enmiendas a dichas medidas y/o medidas adicionales para reforzar el control y la trazabilidad de las pesquerías de atún rojo de ICCAT, y
  - c) para impedir cualquier actividad de pesca IUU y el comercio de atún rojo ilegal.
2. Al llevar a cabo las siguientes tareas, el Grupo de trabajo se centrará principalmente en las medidas de control y trazabilidad aplicadas al atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo vivo, tal y como establecen los párrafos 8 y 117 de la Recomendación 19-04. En particular, el Grupo de trabajo:
  - a) Evaluará en las recomendaciones de ICCAT en vigor todas las medidas relacionadas con el control y trazabilidad del atún rojo vivo, desde la captura hasta actividades comerciales posteriores a la captura;
  - b) Identificará los puntos débiles y/o resquicios legales existentes, lo que incluye la falta de suficientes detalles técnicos y operativos;
  - c) Identificará medidas específicas correctivas y/o adicionales para solucionar dichos puntos débiles y/o resquicios legales, y
  - d) Informará y, si procede, enviará a la Subcomisión 2 recomendaciones para adoptar las medidas correctivas y/o adicionales mencionadas en el subpárrafo c.

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-10.

3. Tras haber sido discutida por el Grupo de trabajo cualquier medida correctiva y/o adicional identificada de conformidad con el párrafo 2, será presentada a la Subcomisión 2. La Subcomisión 2 remitirá las medidas relacionadas con el actual programa de documentación de capturas (eBCD) de atún rojo al GTP/Grupo de trabajo técnico sobre eBCD para evaluar su implementación y considerar formular consejos sobre desarrollos necesarios. Cualquier medida nueva entrará en vigor cuando la Comisión adopte las funciones relacionadas.
4. El Grupo de trabajo debería contar con el apoyo de la Secretaría de ICCAT en sus tareas y estará presidido por la Unión Europea. El Grupo de trabajo celebrará una reunión por año consecutivamente a la reunión intersesiones de la Subcomisión 2, antes de la reunión anual de ICCAT de noviembre de 2020. La Comisión decidirá sobre la necesidad de reuniones adicionales del Grupo de trabajo en su reunión anual de 2020.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA CONTINUAR EL DESARROLLO  
DE UN SISTEMA INTEGRADO DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA**

(Entrada en vigor el 17 de junio de 2022)

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación en línea* [Rec. 16-19], adoptada por la Comisión en 2016;

*OBSERVANDO* que los requisitos de comunicación de la Comisión son numerosos y cambian en el tiempo y que cualquier sistema debe, por naturaleza, ser de amplio alcance y dinámico;

*RECONOCIENDO* el progreso realizado hasta la fecha por el Grupo de trabajo sobre tecnología de comunicación en línea y la Secretaría en el desarrollo inicial del sistema;

*ADMITIENDO* que la gran escala del proyecto requiere que el trabajo continúe más allá de la inicial fecha objetivo de finalización de 2019;

*DESEANDO* continuar en busca de formas de mejorar el funcionamiento eficaz de la Comisión, lo que incluye reducir la carga asociada a los requisitos de comunicación de ICCAT, tanto para la Secretaría como para las CPC, así como aumentar el acceso a información valiosa;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El Grupo de trabajo sobre tecnología de comunicación en línea continuará trabajando virtualmente y se reunirá en el periodo inter sesiones, cuando se requiera, para desarrollar el sistema integrado de comunicación en línea y completar su plan de trabajo.
2. El Grupo de trabajo continuará activo tras completar su plan de trabajo, que puede ser revisado y modificado cuando sea necesario, y hasta que la Comisión tome otra decisión. Las tareas del Grupo de trabajo tras haber completado su plan de trabajo serán:
  - a) supervisar la incorporación en el sistema de comunicación en línea de cualquier nuevo requisito relacionado con los informes anuales;
  - b) determinar cualquier requisito redundante para el que la comunicación ya no sea necesaria;
  - c) con las aportaciones adecuadas de la Comisión, supervisar el desarrollo de módulos adicionales del sistema que cubran otros requisitos de comunicación de ICCAT con el fin de establecer un sistema de comunicación en línea exhaustivo y plenamente integrado y
  - d) otras tareas que la Comisión pueda identificar.
3. Al realizar dichas tareas, el Grupo de trabajo trabajará en consulta con el SCRS, el Comité de Cumplimiento y cualquier otro organismo subsidiario de la Comisión, si es necesario y adecuado.
4. El Grupo de trabajo continuará facilitando actualizaciones anuales a la Comisión sobre sus actividades, lo que incluye la presentación de sus propuestas para el contenido y formato del sistema de comunicación en línea y para módulos relacionados, con miras a que la Comisión las considere, con el fin de aportar información al diseño y desarrollo.
5. Esta Recomendación complementa la *Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación on line* [Rec. 16-19] y deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación on line* (Rec. 19-12).

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL USO DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO (EMS)**

(Transmitida a las Partes contratantes el 2 de diciembre de 2021)

*CONSIDERANDO* la necesidad de un control y seguimiento efectivos en las pesquerías de ICCAT para garantizar la conservación y ordenación de los stocks gestionados por ICCAT;

*RECONOCIENDO* que el desarrollo tecnológico, en particular los Sistemas de seguimiento electrónico (EMS), puede utilizarse para mejorar el control y constituye un medio importante para que las autoridades garanticen el cumplimiento de las normas aplicables;

*CONSIDERANDO* que los desarrollos tecnológicos están avanzando considerablemente cada año y que deberían explorarse herramientas relacionadas de forma regular para mejorar la ordenación de las pesquerías de ICCAT;

*RECONOCIENDO* los beneficios, lo que incluye posibles ahorros de costos, que supone implementar el EMS en los buques pesqueros comerciales;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el EMS puede mejorar la recopilación de datos pesqueros para fines científicos y de ordenación;

*REITERANDO* que podrían ser necesarias medidas adicionales sobre control y trazabilidad para reforzar los esfuerzos realizados en años pasados para la recuperación de los stocks de peces en la zona del Convenio de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se ha establecido un Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS) con el objetivo de explorar el uso de las tecnologías EMS disponibles (por ejemplo, circuitos cerrados de televisión e inteligencia artificial) en las pesquerías de ICCAT, en particular las pesquerías comerciales, con el fin de mejorar la eficacia del seguimiento y el control, así como la recopilación de datos científicos, teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de cada pesquería.
2. El Grupo de trabajo EMS debería realizar las siguientes tareas:
  - a) Reunir y evaluar los informes, documentos y otras fuentes de información más relevantes relacionadas con experiencias en el uso e implementación de EMS;
  - b) Identificar el objetivo y la finalidad de las aplicaciones potenciales del EMS en las pesquerías de ICCAT, lo que incluye la consideración de las mejoras potenciales que podrían lograrse en el seguimiento y control de los buques a partir del uso del EMS, lo que incluye evitar la comunicación inexacta de las capturas y la mejora de la fiabilidad y cobertura de los datos recopilados, así como abordar la pesca IUU;
  - c) Identificar desafíos y limitaciones relacionados con el uso de EMS;
  - d) Explorar los costes asociados con la implementación del EMS para las diferentes soluciones técnicas disponibles en el mercado;
  - e) Identificar el tipo de actividades que se pueden registrar y los datos que el sistema puede recopilar en función del tipo de actividad pesquera y buque pesquero;
  - f) Identificar qué componentes de las operaciones de pesca deben ser controlados;

- g) Comparar el uso de datos recopilados a través de observadores humanos y el EMS, y evaluar el potencial del EMS para mejorar, complementar y posiblemente ofrecer alternativas a los observadores humanos, en circunstancias apropiadas;
  - h) Cuando sea necesario y apropiado, proponer y evaluar proyectos piloto sobre el uso de EMS en las pesquerías de ICCAT, evaluar y aprender de proyectos piloto sobre el uso de EMS realizados fuera de la competencia de este Grupo de trabajo, lo que incluye en pesquerías que no son de ICCAT (por ejemplo, otras OROP, CPC, etc.).
  - i) Identificar normas mínimas y considerar las especificaciones necesarias para la implementación de la tecnología EMS por parte de las CPC, lo que incluye las siguientes consideraciones:
    - i. los requisitos técnicos, como número mínimo de cámaras y su resolución, el número y tipo de sensores, el hardware, el GPS, etc. y su posición e instalación a bordo de los buques pertinentes;
    - ii. las especificaciones de gestión de datos como los estándares de datos, los protocolos de transmisión de datos, la confidencialidad y protección de los datos, el almacenamiento de los datos y el periodo de almacenamiento, recuperación e intercambio de datos;
    - iii. criterios sobre la propiedad y mantenimiento del EMS y los datos asociados;
    - iv. requisitos en cuanto a cualquier software que pueda utilizarse para analizar los datos y las grabaciones de vídeo recopilados, lo que incluye capacidades en términos de la función de diagnóstico del sistema y la capacidad para crear y transmitir avisos y alertas;
    - v. autoridades u organismos encargados del análisis de los datos, protocolos para el análisis de los datos, software de análisis y posible uso de inteligencia artificial;
    - vi. papeles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la aprobación del sistema y su implementación (por ejemplo, operadores/patrones, proveedores, autoridades, Secretaría de ICCAT u organismos subsidiarios).
  - j) recomendar estrategias de implementación y prioridades para las diferentes pesquerías de ICCAT y plazos de implementación, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las recomendaciones de ICCAT.
3. El Grupo de trabajo EMS debería reunirse por primera vez en cuanto sea posible desde el punto de vista práctico tras la adopción de esta Resolución.
  4. El Grupo de trabajo contará con el apoyo de la Secretaría de ICCAT. Para facilitar el trabajo inmediato sobre esta cuestión, el Grupo de trabajo estará presidido inicialmente por el presidente del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP), al menos y hasta que el Grupo de trabajo elija su propio presidente. El Grupo de trabajo consultará, según sea necesario y apropiado, con el SCRS a la luz del trabajo en curso de ese órgano sobre el EMS, así como, cuando sea necesario, con el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (GT IMM).
  5. La Secretaría de ICCAT proporcionará interpretación simultánea en los tres idiomas de ICCAT (inglés, español y francés) durante todas las reuniones del GT.
  6. Como parte de la primera reunión, el Grupo de trabajo EMS debería elaborar un plan de trabajo que abarque el periodo 2022-2024. El Grupo de trabajo EMS presentará un informe anual de progreso, lo que incluye cualquier recomendación, al GTP para que tome las medidas oportunas al menos 30 días naturales antes de la reunión anual de ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN PROCESO PARA ABORDAR  
LAS NORMAS LABORALES EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el 2 de diciembre de 2021)

*RECONOCIENDO* que diversos instrumentos internacionales tratan el tema de algunas normas laborales y abusos laborales;

*RECORDANDO* que el Código de conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establece que «Los Estados deberían velar por que las instalaciones y equipos de pesca, así como todas las actividades pesqueras, ofrezcan condiciones de trabajo y de vida seguras, sanas y justas y cumplan las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes».

*CONSCIENTES* del trabajo que se está realizando para solucionar el tema de las normas laborales en el sector de los productos del mar en otros foros y organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Pesquera del Pacífico central y occidental (WCPFC), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las recomendaciones de la cuarta reunión del Grupo de trabajo conjunto *ad hoc* sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y asuntos relacionados de la Organización Marítima Internacional (OMI)/OIT/FAO;

*ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN* el intercambio inicial sobre las prácticas laborales y los posibles abusos laborales mantenido durante la reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) de 2021, durante la cual algunas CPC expresaron su inquietud respecto a esta práctica y resaltaron la urgencia de solucionarla;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que las prácticas laborales injustas y abusivas y las condiciones laborales poco seguras son problemas lamentables en las pesquerías internacionales que deben ser a la vez condenados de la forma más enérgica posible y eliminados mediante acciones eficaces de las CPC, abordados de manera colectiva e individual;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas laborales para identificar las acciones que pueden emprender las CPC, individual y colectivamente, para mejorar las normas laborales en las pesquerías de ICCAT, lo que incluye mediante la cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes y la asistencia a las CPC en desarrollo en la elaboración y refuerzo de la legislación interna pertinente sobre normas laborales y en la ejecución de dicha legislación.
2. El Grupo de trabajo *ad hoc* se reunirá en el periodo intersesiones a partir de 2022, preferiblemente al mismo tiempo que otra reunión intersesiones de ICCAT. Se insta a todas las CPC a participar en el Grupo de trabajo. En su primera reunión, el Grupo de trabajo elegirá a su presidente. El Grupo de trabajo podrá invitar a expertos externos para que apoyen su trabajo, según sea necesario.
3. El Grupo de trabajo *ad hoc* informará sobre los progresos de sus deliberaciones en la reunión anual de ICCAT de 2022, y formulará sus recomendaciones sobre la necesidad de celebrar reuniones intersesiones adicionales. La Comisión considerará dicho informe y decidirá los siguientes pasos.
4. Se insta encarecidamente a las CPC a emprender inmediatamente todas las acciones adecuadas en el marco de la legislación internacional y nacional para la mejora y la ejecución de los requisitos relativos a las normas laborales y a la prohibición de los abusos laborales, lo que incluye, cuando proceda, el refuerzo de estos controles efectivos sobre los buques que enarbolan su pabellón y que participan en las pesquerías de ICCAT o en actividades relacionadas con la pesca que respaldan dicha pesca.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE UN GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE  
SOBRE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (CDS WG)**

(Entrada en vigor el **18 de junio de 2024**)

*RECORDANDO* que ICCAT acordó en la reunión anual de la Comisión de 2019 que el debate detallado debería continuar sin perjuicio para el curso futuro del desarrollo del sistema de documentación de capturas (CDS);

*RECORDANDO ADEMÁS* que el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre CDS, establecido por la *Resolución de ICCAT para el establecimiento de un Grupo de trabajo ICCAT sobre un sistema de documentación de capturas* (Res. 21-21), intercambió opiniones entre las CPC sobre la ampliación del CDS a otras especies de ICCAT;

*RECONOCIENDO* la creciente demanda del mercado de productos pesqueros cuya legalidad esté certificada;

*OBSERVANDO* el éxito en el desarrollo e implementación de un sistema de documentación electrónica de las capturas de atún rojo en ICCAT;

*RECORDANDO* la *Recomendación de ICCAT sobre un proceso para el establecimiento de un programa de certificación de capturas para túnidos y especies afines* (Rec. 12-09);

*DESTACANDO* la necesidad de aplicar un enfoque basado en el riesgo con respecto a los CDS;

*TENIENDO EN CUENTA* las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de capturas adoptadas por la FAO en 2017, que establecen orientaciones para los Estados, las OROP, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones intergubernamentales a la hora de elaborar y aplicar nuevos CDS, o de armonizar o revisar los existentes;

*RECONOCIENDO* que el proceso de enmienda del Convenio constó de dos partes, es decir, la primera parte se centró en la revisión del Convenio y la segunda en la elaboración de enmiendas específicas, y que un enfoque similar en dos fases podría ser una buena manera de avanzar en el debate sobre esta cuestión;

*TOMANDO NOTA* de la preocupación por el aumento del número de grupos de trabajo y la necesidad de racionalizar el trabajo de la Comisión;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de captura (CDS WG). El CDS WG también sustituirá e incorporará la función del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD, que incluye el examen de las especificaciones técnicas del eBCD y las posibles mejoras.
2. El CDS WG estará abierto a todas las CPC y a los observadores acreditados.
3. El CDS WG elegirá su propio presidente.
4. Se proporcionará interpretación simultánea en los tres idiomas de ICCAT (inglés, francés y español) durante las reuniones del CDS WG.
5. El CDS WG considerará en primer lugar qué especies y tipos de productos deben estar cubiertos por cualquier sistema de documentación de capturas (CDS), teniendo en cuenta los factores especificados en el párrafo 1 de la Rec. 12-09. Con miras a facilitar la implementación por las CPC de cualquier CDS ampliado, debería considerarse un enfoque gradual/por etapas, incluido el enfoque técnico. A continuación, el CDS WG tomará decisiones sobre los detalles de los aspectos operativos y técnicos del

CDS, basándose en la información/opiniones proporcionadas por las CPC, en particular en lo relativo a las consideraciones prácticas y técnicas con respecto al diseño y la implementación de cualquier CDS, entre las que se incluyen las siguientes:

- a) Qué dificultades prácticas y técnicas existen en relación con el diseño y la implementación de los CDS y cómo podrían superarse;
  - b) Si es factible y adecuado ampliar el sistema eBCD a otras especies, o si es más apropiado desarrollar un sistema electrónico independiente;
  - c) Qué programas de desarrollo de capacidades para las CPC en desarrollo pueden ser necesarios para apoyar su implementación de cualquier CDS ampliado;
  - d) Cómo evitar la duplicación con los sistemas nacionales e internacionales existentes, y de reducir la carga de trabajo de las CPC exportadoras, si es posible;
  - e) Cómo garantizar la compatibilidad entre los CDS que se están desarrollando o aplicando en otras OROP de túnidos.
6. El CDS WG también se ocupará de las cuestiones técnicas relacionadas con el eBCD y de la posible ampliación del eBCD a otras especies si se considera la herramienta adecuada.
  7. El CDS WG identificará, en la medida de lo posible, los componentes clave para facilitar la aplicación de cualquier CDS ampliado, incluido teniendo en cuenta las necesidades y requisitos especiales de las CPC en desarrollo, tanto en el diseño como en la aplicación de dichos sistemas, entre otros.
  8. De 2024 a 2026, el CDS WG celebrará una reunión al menos una vez al año, salvo que la Comisión decida otra cosa. Si el CDS WG se reúne de forma presencial, su reunión debería celebrarse preferiblemente en conjunción con una reunión intersesiones, en particular la reunión del Grupo de trabajo sobre IMM, de modo que el Fondo de participación en reuniones pueda utilizarse eficazmente para apoyar la participación de las CPC en desarrollo. Si la reunión del CDS WG se celebra junto con la reunión del Grupo de trabajo sobre IMM, la duración total de estas dos reuniones debería ser de cinco días como máximo, a menos que la Comisión decida otra cosa. El CDS WG podrá reunirse para debatir cuestiones técnicas relacionadas con el eBCD siempre que el presidente del CDS WG lo considere necesario y logísticamente factible.
  9. El CDS WG desarrollará y presentará, si procede, un Proyecto de Recomendación sobre cualquier CDS ampliado a la reunión de la Comisión de 2026, o antes si fuera posible. Si el CDS WG no puede presentar el Proyecto de Recomendación en 2026, propondrá un nuevo plan de trabajo a la Comisión para su aprobación.
  10. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Resolución de ICCAT para el establecimiento de un Grupo de trabajo ICCAT sobre un sistema de documentación de capturas (CDS)* (Res. 21-21).



**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN  
DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EN LÍNEA (IOMS)**

(Entrada en vigor el **16 de junio de 2025**)

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación en línea (Rec. 16-19) adoptada por la Comisión en 2016, así como todos los beneficios de desarrollar un sistema integrado de comunicación en línea señalados en dicha Recomendación;

*RECORDANDO ADEMÁS* la Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación en línea (Rec. 21-20), adoptada por la Comisión en 2021;

*CONSIDERANDO* los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de trabajo sobre tecnología de comunicación en línea (WG-ORT) y la Secretaría para desarrollar el Sistema integrado de gestión en línea (IOMS) y la utilidad del sistema para mejorar el cumplimiento de los requisitos de comunicación de ICCAT;

*OBSERVANDO* que el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de ICCAT reconoció en su informe de 2022 la importancia del proyecto IOMS para el futuro de ICCAT y recomendó que la Comisión siguiera apoyando su desarrollo;

*DESEANDO* continuar en busca de formas de mejorar el funcionamiento eficaz de la Comisión, lo que incluye reducir la carga asociada a los requisitos de comunicación de ICCAT, tanto para la Secretaría como para las CPC, así como de aumentar el acceso a información valiosa;

*CONSCIENTE* de que el IOMS se puso en marcha en agosto de 2021 y que se instó a las CPC a presentar varias secciones de sus informes anuales de 2021 y 2022 utilizando el IOMS;

*DESTACANDO* que la Secretaría ha ofrecido múltiples formaciones y asistencia adicional para facilitar el uso del IOMS;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Todas las CPC presentarán a la Secretaría, a la mayor brevedad posible, la información necesaria para garantizar el registro de los usuarios con derechos de administrador (perfil de administrador de la CPC) en el IOMS. Las CPC que no registren al menos un administrador no podrán acceder ni utilizar el IOMS.
2. A partir de 2023, las CPC presentarán las partes pertinentes de su Informe anual (Sección 3, Parte 1 y Parte 2) directamente en el IOMS. La Secretaría ya no aceptará la presentación de estas partes del Informe anual en otros formatos.
3. No obstante el párrafo 2, previa excepción concedida por el presidente del Comité de cumplimiento, en consulta con la presidenta del WG-ORT y la Secretaría, las CPC podrán solicitar ayuda a la Secretaría para completar los requisitos de comunicación fuera de línea para que la Secretaría los cargue en el IOMS. Estas solicitudes de excepción deben presentarse al menos con dos semanas de antelación a la fecha límite de comunicación respectiva, debiendo las CPC indicar las dificultades encontradas en la utilización del IOMS. Dichas solicitudes de excepción, lo que incluye las dificultades encontradas por las CPC, se distribuirán a la Comisión. La Secretaría incluirá en su informe al Comité de cumplimiento para la reunión anual un resumen de las solicitudes y excepciones en virtud de este párrafo.
4. Las CPC podrían comunicar a la Secretaría y al WG-ORT su experiencia con los aspectos técnicos de la implementación del sistema, lo que incluye cualquier dificultad que haya surgido y la identificación de

las mejoras potenciales en las funciones con el fin de mejorar el desempeño y la implementación del IOMS. La Comisión podría considerar estas recomendaciones para continuar el desarrollo del sistema.

5. Tal y como se detalla en la *Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación en línea* (Rec. 21-20), el WG-ORT continuará su trabajo y, a medida que se desarrollen nuevos módulos en el IOMS, se pedirá a las CPC que presenten la información pertinente utilizando los módulos IOMS específicos a medida que estén disponibles.
6. Esta Recomendación complementa las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* (Ref. 23-24) y deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre la aplicación del sistema integrado de gestión en línea* (Rec. 22-17).

**RESOLUCIÓN SOBRE COLECTA DE ESTADÍSTICAS EN LAS  
PESQUERÍAS DE ATÚN DEL ATLÁNTICO****La Conferencia**

*Teniendo* en cuenta los documentos FID: AT/66/4, Anexo 6, y FID: AT/66/INF-5, relativos a la colecta y publicación de estadísticas sobre las pesquerías de atún en el Atlántico; y

*Conviniendo* que es esencial que todos los países que pescan esos recursos atuneros del Atlántico compilen estadísticas apropiadas sobre captura y esfuerzo de pesca y los datos biológicos necesarios, y propicien igualmente la publicación de estos datos estadísticos y los económicos correlativos, a los efectos de permitir que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, una vez establecida, realice adecuadamente sus funciones;

*Insta* a todos los países a que tomen a la mayor brevedad medidas para crear, donde aún no existan, oficinas en sus administraciones pesqueras, dotándolas del personal, apoyo financiero y legislativo necesarios a fin de emprender la colecta y aplicación de los datos a ser usados por la Comisión; y

*Sugiere* que todos los países que enfrentan la tarea de establecer y poner en funcionamiento dichas oficinas, den prioridad a los pedidos de asistencia en ese sentido, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del programa regular de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE COOPERACIÓN CON EL CONVENIO  
SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE  
LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES (CITES)**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **30 de noviembre de 1993**)

*CONSIDERANDO* que uno de los objetivos de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico es asegurar la eficaz conservación y la ordenación racional de los túnidos y especies afines en el Atlántico, incluyendo los mares adyacentes;

*RECORDANDO* que el comercio internacional de especies amenazadas y en peligro, incluyendo las especies marinas, entra en el ámbito de competencia del Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Flora y la Fauna Silvestres (CITES);

*TENIENDO EN CUENTA* que el Artículo XV, párrafo 2.b del Convenio de CITES estipula que la Secretaría, al recibir una propuesta de enmienda a los Apéndices sobre especies marinas, debe consultar con los organismos intergubernamentales que tienen alguna función en relación con aquellas especies, en especial con vistas a obtener los datos científicos que dichos organismos puedan facilitar y asegurar la coordinación con todo tipo de medidas de conservación impuestas por los mismos;

*OBSERVANDO* las disposiciones del Borrador de Resolución contenidas en la Notificación a las Partes de CITES No.773 del 15 de octubre de 1993, en el cual se estipula concretamente que los puntos de vista de los organismos intergubernamentales con competencia en la ordenación de las especies implicadas deben ser plenamente tomados en cuenta;

*OBSERVANDO* que el Apéndice 6 del Borrador de Resolución antes mencionado requeriría que al preparar las propuestas para enmendar los Apéndices relativos a especies marinas, se debe consultar de antemano con los organismos intergubernamentales responsables de la conservación y ordenación de las especies y tener plenamente en cuenta sus puntos de vista;

*CONSIDERANDO* que los recursos de pesquerías marinas constituyen una valiosa fuente de alimento para la Humanidad, y que su importancia será aún mayor en el futuro.

*APOYANDO* la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Cancún, mayo de 1992) en virtud de la cual los Estados reconocen que las políticas de protección del medio ambiente deben abordar las causas fundamentales de la degradación del medio, con el fin de evitar que las medidas adoptadas ocasionen restricciones inútiles en el ámbito comercial.

*APOYANDO* el concepto de utilización sostenible de los recursos, acordado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UN-CED) en 1992;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT),

- a) SOLICITA que las Partes de CITES entablen plena consulta con ICCAT para llegar a conclusiones sobre las propuestas para incluir cualquiera de las especies marinas de importancia y en la revisión de los criterios para incluir especies en los Apéndices de CITES;
- b) REAFIRMA su intención de facilitar un informe a CITES sobre la condición de las poblaciones de Atún Rojo, y sobre las iniciativas de conservación en relación con esta especie;
- c) EXPRESA su deseo de que las medidas de ordenación establecidas por ICCAT y la información facilitada, sean plenamente tomadas en cuenta por CITES.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT RESPECTO A LA COMPOSICIÓN DE LAS  
DELEGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES DE ICCAT ANTE CITES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **30 de noviembre de 1993**)

*OBSERVANDO* que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) tiene plena competencia en la conservación y ordenación de túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes,

*CONSIDERANDO* que cualquier decisión que pueda ser tomada por la Conferencia de las Partes al Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres (CITES), con respecto al comercio de túnidos y especies afines del Océano Atlántico y mares adyacentes, deberá tener en cuenta en toda su amplitud las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT,

*RECONOCIENDO* que los delegados de las Partes Contratantes de CITES pueden desconocer los objetivos y esfuerzos desarrollados por ICCAT respecto a la conservación de los túnidos y especies afines del Atlántico,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT),

Resuelve:

Que cuando le sea hecha una propuesta a CITES en el sentido de incluir en sus Apéndices cualquier túnido o especie afín que se encuentre bajo competencia de ICCAT, cada Parte Contratante de ICCAT que sea a la vez Parte de CITES, deberá:

- a) Incluir en su Delegación oficial un miembro o miembros que estén familiarizados con ICCAT, sus tareas y sus objetivos, o
- b) Identificar un punto de contacto en su Delegación ante CITES, y comunicar la información a las otras Partes Contratantes de ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT  
SOBRE LA COORDINACIÓN CON PARTES NO CONTRATANTES**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **23 de enero de 1995**)

*RECONOCIENDO* que la comunidad internacional tiene una gran responsabilidad en materia de conservación de los recursos de túnidos y especies afines del Atlántico, para las generaciones presentes y futuras,

*RECONOCIENDO* que el problema de asegurar este mantenimiento no se puede resolver en forma adecuada a menos que todos los países que pescan estas especies trabajen conjuntamente en cooperación con la Comisión, que es el organismo internacional acreditado con jurisdicción en relación con estas especies en la Zona del Convenio,

*RECORDANDO* que la Conferencia de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y *Altamente Migratorios*, en curso, ha insistido sobre la importancia de asegurar la conservación de las especies altamente migratorias a través de organizaciones internacionales de pesquería, tales como la Comisión,

EN CONSECUENCIA:

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. El Secretario Ejecutivo de ICCAT se dirigirá a todas las Partes no Contratantes que se sabe pescan en la Zona del Convenio especies que son competencia de dicho Convenio, instándoles a que se conviertan en Partes Contratantes o "Partes Colaboradoras". Una Parte Colaboradora se definirá como una Parte no Contratante que no forma parte de ICCAT en calidad de Parte Contratante, pero que voluntariamente pesca de conformidad con las decisiones de ICCAT en materia de Conservación.
2. Se comunicará a las Partes no Contratantes que sigan pescando atún rojo sin ser Partes Colaboradoras, que el hecho de continuar pescando de forma ajena a las medidas de conservación de ICCAT, mermará la eficacia de dichas medidas.
3. Las Partes Colaboradoras podrán asistir a las reuniones de ICCAT en calidad de Observadores.
4. El Secretario Ejecutivo facilitará a las Partes no Contratantes a las que se refiere el párrafo 1, una copia de todas las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes que han sido adoptadas por ICCAT.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA MEJORA DE LAS  
ESTADÍSTICAS DE LAS PESQUERÍAS DE RECREO**

(Transmitida a la Partes Contratantes el **16 de diciembre de 1999**)

*RECONOCIENDO* que, de acuerdo con los términos del Convenio, es responsabilidad de cada Parte Contratante facilitar anualmente, y de manera puntual, datos relativos a las actividades de pesca en la zona del Convenio de las especies que interesan a la Comisión,

*RECORDANDO* que la Comisión, a través de su Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS), ha establecido unos requisitos mínimos de comunicación de los datos que conforman la Tarea I y la Tarea II y las estadísticas anuales de muestreo de tallas de todos los túnidos y especies afines, tal como define el Convenio, por pabellón, zona y temporada de pesca, y arte (es decir, palangre, cerco, cebo, almadrasas, curricán, otros métodos, y pesca deportiva),

*CONSIDERANDO* que la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la comunicación de datos disminuye la eficacia de la Comisión,

*CONSIDERANDO* que las especies ordenadas por ICCAT aportan importantes beneficios a las actividades de las pesquerías de recreo, y que estos beneficios podrían no llegar a obtenerse mediante la ordenación que basada principalmente en cuotas, limitación de esfuerzo y de acceso, y limitaciones a los artes pesqueros comerciales,

*RECONOCIENDO* que la información científica que se puede obtener de la pesca deportiva podría ser importante; por ejemplo, los peces pueden ser marcados y liberados sin afectar de forma adversa a la experiencia deportiva,

*OBSERVANDO* que, en general, falta información y datos científicos respecto a la extensión de las actividades y a la participación en las pesquerías de recreo,

*RECONOCIENDO* que, en general, estas actividades tienen lugar casi exclusivamente en aguas no consideradas de alta mar,

*EN EL DESEO* de que se introduzcan mejoras importantes en la presentación rutinaria y estandarizada de los datos concernientes a las especies gestionadas por ICCAT,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. A partir del año 2000, cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad o entidad pesquera Colaboradora suministrará al SCRS datos específicos que permitan a la Comisión determinar por separado la magnitud de las pesquerías de recreo de cada especie de túnidos y especies afines del Atlántico.
2. A partir del año 2000, cada Parte Contratante, Parte no contratante, entidad o entidad pesquera Colaboradora deberá incluir en su Informe Anual<sup>1</sup> a ICCAT una discusión sobre las técnicas empleadas en la ordenación de estas pesquerías.
3. La Comisión inste a todas las Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras no incluidas en la referencia anterior, a que actúen en conformidad con los párrafos operativos 1 y 2 de esta Resolución.
4. Que el SCRS lleve a cabo un examen de la extensión de las pesquerías de recreo y de sus efectos sobre los recursos de túnidos atlánticos y especies afines.

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: Basándose en una decisión de la Comisión de 2004, estos informes se denominan ahora Informes anuales. Consúltense las *Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales* [Ref. 23-24].

**RESOLUCIÓN DE ICCAT EN APOYO DEL PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL  
DE FAO PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PESQUERA (IPOA)**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **16 de diciembre de 1999**)

*RECORDANDO* que el Comité de Pesquerías de FAO adoptó el Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad Pesquera (IPOA) en febrero de 1999,

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Declaración de Roma sobre la Implementación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (el Código) adoptado por la Reunión Ministerial FAO sobre Pesquerías en marzo de 1999, destaca el importante papel de las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías en relación con la implementación del Código,

*OBSERVANDO* la iniciativa de Japón de reducir el número de grandes palangreros de pesca de túnidos en un 20 % (132 barcos) desguazando dichos barcos de acuerdo con el IPOA,

*OBSERVANDO TAMBIÉN* los esfuerzos hechos por Taipei Chino, eliminando 136 barcos ó el 16% de su flota de grandes palangreros entre 1991 y 1995 y su compromiso de continuar la reducción de los grandes palangreros de pesca de túnidos, de acuerdo con el IPOA,

*OBSERVANDO ASIMISMO* que la Comunidad Europea ha creado un Programa Plurianual para la ordenación de su capacidad pesquera,

*OBSERVANDO ASIMISMO* los esfuerzos hechos por Corea, reduciendo en 73 barcos su flota de grandes palangreros de pesca de túnidos, a partir de 1991,

*RECORDANDO* que ICCAT está tomando medidas para limitar la capacidad pesquera para el patudo,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE LA COMISIÓN:**

Apoye el Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad Pesquera (IPOA) y conceda alta prioridad a su implementación.



**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE FECHAS LÍMITE  
Y PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE DATOS**

(Transmitida a las Partes Contratantes el **22 de febrero de 2002**)

*DADO QUE* el Artículo IX del Convenio manifiesta que las Partes Contratantes están de acuerdo en facilitar, a petición de la Comisión, todo tipo de información disponible en materia de estadísticas, biología y ciencia en general, que la Comisión pueda precisar en relación con los objetivos del Convenio;

*DADO ASIMISMO* que el Artículo 13 del Reglamento Interior establece que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas preparará, recomendándolas a la Comisión, las políticas y procedimientos sobre la recogida recopilación, análisis y divulgación de estadísticas pesqueras que sean necesarias para que la Comisión disponga en todo momento de estadísticas completas, actuales y equivalentes sobre las actividades pesqueras en la Zona del Convenio;

*CONSTATANDO* que el formato adoptado por la Comisión para la presentación de Informes Nacionales<sup>1</sup> a ICCAT, establecido por la Comisión en 1995, estipula que los Informes Nacionales<sup>1</sup> se deberán presentar a la Secretaría de ICCAT como mínimo un mes antes del inicio de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión. Cuando la reunión del SCRS tenga lugar con cierta antelación a la reunión de la Comisión, estos informes deben presentarse al principio de la reunión del SCRS. Las fechas exactas de presentación serán establecidas cada año por la Secretaría;

*DADO ASIMISMO* que la *Recomendación de ICCAT sobre la aplicación de tres Recomendaciones sobre cumplimiento*, adoptada por la Comisión en su reunión de 1998, estipula que cada una de las Partes Contratantes incluirá en su informe nacional<sup>1</sup> una "Tabla de Información ICCAT" debidamente cumplimentada;

*PONIENDO DE RELIEVE* que el SCRS mantiene su recomendación respecto a que la Comisión asegure que la Secretaría de ICCAT reciba datos fiables con puntualidad sobre captura, esfuerzo y talla en el formato establecido y en una escala tan fina como sea posible. Estas obligaciones se consideran una norma mínima tal como figuran con toda claridad en el Convenio de ICCAT, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, así como en el Acuerdo sobre Aplicación de Naciones Unidas;

*OBSERVANDO QUE* en 2001 el SCRS recomendó que la fecha límite para la presentación de los datos de la Tarea I se trasladase al 31 de julio, coincidiendo con la fecha límite establecida para las estadísticas de la Tarea II;

*OBSERVANDO ASIMISMO* que en 1996 el SCRS recomendó que todo cambio en los datos fuese oficialmente notificado y justificado;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. Todos los datos de la Tarea I y la Tarea II deberían presentarse anualmente a la Secretaría en fecha 31 de julio del año siguiente, como recomendó el SCRS. En el caso de que las estadísticas definitivas no puedan presentarse en dicha fecha, deberían presentarse al menos las estadísticas provisionales. Se podrán considerar como excepción los años en los cuales tengan lugar reuniones tempranas de evaluación, en cuyo caso los datos de la Tarea I y Tarea II para las especies evaluadas se presentarán dos semanas antes del inicio de la reunión o bien, según se especifique en el anuncio de la reunión.
2. Los Informes Nacionales, y en consecuencia, las Tablas de Información ICCAT (destinadas al Comité de Cumplimiento) deberían presentarse a la Secretaría de ICCAT con un mínimo de un mes de antelación al inicio de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión. Cuando la reunión del SCRS tenga lugar con cierta antelación a la reunión de la Comisión, los apartados *Información sobre pesquerías nacionales*

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría: Basándose en una decisión de la Comisión de 2004, estos informes se denominan ahora Informes anuales. Consultense las Directrices revisadas para la preparación de los informes anuales [Ref. 23-24]. El párrafo 2 debe leerse considerando las modificaciones requeridas en las directrices mencionadas.

e *Investigación y Estadísticas* (Partes 1 y 2 del Informe Nacional<sup>1</sup>) deberían presentarse al principio de la reunión del SCRS. Las fechas exactas de presentación serán establecidas cada año por la Secretaría.

3. Todas las revisiones a los datos científicos históricos deberían notificarse oficialmente y estarán debidamente justificadas. Los datos de la Tarea I y Tarea II deberían presentarse en los formularios facilitados por la Secretaría y revisados por el SCRS. El SCRS informará a la Secretaría si las revisiones han sido aceptadas a fines científicos.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA RECOMENDACIÓN 03-20  
SOBRE CRITERIOS PARA ACCEDER AL ESTATUS DE PARTE, ENTIDAD O ENTIDAD PESQUERA  
NO CONTRATANTE COLABORADORA EN ICCAT**

(Entrada en vigor el 17 de junio de 2022)

*EVOcando la Resolución de ICCAT sobre coordinación con Partes no contratantes [Ref. 94-06], adoptada en la Novena reunión extraordinaria de la Comisión en 1994 y la Resolución de ICCAT respecto a acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera colaboradora [Ref. 01-17], adoptada por la Comisión en su 17ª Reunión Ordinaria de 2001;*

*RECONOCIENDO* la necesidad de seguir fomentando que las partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio ICCAT, implementen las medidas de conservación de la Comisión;

*RECONOCIENDO* la necesidad de establecer criterios bien definidos que permitan que las Partes no contratantes, Entidades o Entidades pesqueras cuyos buques pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio, accedan al *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Cada año, el secretario ejecutivo de ICCAT se dirigirá a todas las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos buques pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la zona del Convenio, instándoles a que se incorporen a la Comisión en calidad de parte contratante o bien a que obtengan el estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora. Al mismo tiempo, el secretario ejecutivo les facilitará copia de todas las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
2. Una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante que desee acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, lo manifestará así al secretario ejecutivo. Las solicitudes al respecto deberán obrar en poder del secretario ejecutivo en fecha no posterior a los noventa (90) días previos a una reunión anual de ICCAT, si han de ser estudiadas en dicha reunión.
3. Para que su solicitud sea considerada por la Comisión, las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes que soliciten el estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora facilitará lo siguiente:
  - a) siempre que sea posible, todos los datos relativos a la historia de sus pesquerías en la zona del Convenio, incluyendo las capturas nominales, número/tipo de sus buques, nombre de sus buques pesqueros, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
  - b) todos los datos que las Partes contratantes tienen que presentar a ICCAT, basándose en las Recomendaciones adoptadas por la Comisión;
  - c) detalles sobre sus actuales actividades de pesca en la zona del Convenio, número de buques y sus características y
  - d) información sobre los programas de investigación que hayan llevado a cabo en la zona del Convenio de ICCAT, compartiendo la información y los resultados obtenidos con ICCAT.
4. Asimismo, quien solicite el estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora deberá también:

- a) confirmar su compromiso en relación con las medidas de conservación y ordenación de la Comisión, e
  - b) informar a ICCAT acerca de las medidas tomadas para asegurar que sus buques cumplen las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.
  - c) confirmar su intención de realizar una contribución financiera voluntaria anual que se corresponda con al menos el 50 % de la cantidad que se le asignaría en caso de que se convirtiera en miembro con arreglo con el plan de contribuciones de conformidad con el Artículo X-2 del Convenio y el Artículo 4-1 del Reglamento financiero.
5. Las Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras harán todo lo posible para proporcionar contribuciones financieras anuales voluntarias al presupuesto de la Comisión a partir de 2024. La Secretaría calculará el importe de las contribuciones anuales de acuerdo con los términos del párrafo 4(c) anterior y lo notificará a dichas Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes al menos sesenta (60) días antes de una reunión ordinaria de la Comisión. Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras pueden decidir asignar la totalidad o una parte de sus contribuciones a los proyectos científicos y de investigación de ICCAT existentes (por ejemplo, GBYP o AOTTP) o a fondos especiales (por ejemplo, el Fondo para la participación en reuniones (MPF) o el Fondo especial para el seguimiento control y vigilancia (MCSF)). Si una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora no realiza una contribución anual voluntaria, deberá presentar el motivo a la Comisión. La Comisión puede tener en cuenta la información relativa al pago de las contribuciones voluntarias de una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, lo que incluye las contribuciones realizadas en el pasado, cuando considere las medidas de conservación y ordenación.
6. No obstante el párrafo 5 anterior, se insta encarecidamente a las Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a proporcionar una contribución financiera voluntaria anual lo antes posible antes del presupuesto de la Comisión que comienza en 2024.
7. El Comité de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión (en adelante COC) se encargará de revisar las solicitudes de estatus de colaborador y de recomendar a la Comisión si es o no oportuno conceder dicho estatus al solicitante. En esta revisión, el COC tendrá también en cuenta la posible información sobre el solicitante procedente de otras organizaciones regionales de ordenación de pesquerías (OROP), así como la presentación de datos de dicho solicitante a la Comisión. Conviene ser prudentes para no introducir en la zona del Convenio el exceso de capacidad de pesca de otras regiones o actividades de pesca IUU, al otorgar el estatus de colaborador al solicitante.
8. El estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora será revisado cada año y renovado, a menos que sea revocado por la Comisión debido a la falta de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluida esta Recomendación.
9. La *Recomendación de ICCAT sobre los criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora en ICCAT* [Rec. 03-20] queda derogada y sustituida por esta Recomendación.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT  
RESPECTO A MEJORAR LA RECOGIDA DE DATOS  
Y GARANTIZAR SU CALIDAD**

(Transmitida a las Partes contratantes el **19 de diciembre de 2003**)

*RECONOCIENDO* que la recogida y presentación de datos de pesquería fidedignos es una obligación fundamental de las Partes contratantes al Convenio;

*CONSTATANDO* que estos requisitos de recogida y presentación están claramente estipulados en el Artículo IX (párrafo 2) del Convenio de ICCAT, Artículo 13 (párrafo 2) del Reglamento Interior, la *Resolución de ICCAT sobre Colecta de Estadísticas de las pesquerías de túnidos del Atlántico* [Res. 66-01] y la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de transmisión de datos* [Res. 01-16].

*OBSERVANDO* que, en 2002, la Comisión decidió convocar unas Jornadas de trabajo sobre datos [Rec. 02-30] en respuesta a las inquietudes sobre el continuo deterioro de la calidad de los datos en algunas pesquerías y por el hecho de que respecto a algunas pesquerías la Comisión nunca ha dispuesto de datos;

*CONSIDERANDO* las recomendaciones formuladas en el Informe de las Jornadas de trabajo, que incluían entre otros puntos, disposiciones respecto e entrenamiento y fondos destinados a capacitar a las partes que de momento no tienen la posibilidad de cumplir sus obligaciones fundamentales, actualizar el Manual de operaciones ICCAT, y mejorar o establecer muestreo científico en algunas pesquerías cuyos niveles a este respecto son inadecuados;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* los resultados de la Encuesta ICCAT sobre sistemas de recopilación de estadísticas, que indicaban que muchas de las partes que tienen importantes pesquerías de túnidos no cuentan con los programas de recogida de datos requeridos o recomendados por ICCAT, aunque de las más de 90 partes que supuestamente pescan túnidos o especies afines en la Zona del Convenio, tan sólo 17 han completado cuestionarios hasta el momento y,

*EN EL DESEO* de mejorar la capacidad de varias partes al Convenio para recopilar, garantizar la calidad y notificar los datos requeridos,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:**

1. Las Partes contesten a la Encuesta ICCAT sobre sistemas de recopilación de estadísticas a la mayor brevedad posible.
2. Las Partes que tengan la capacidad suficiente para cumplir los requisitos fundamentales de recogida, garantía de calidad y notificación de datos, hagan contribuciones voluntarias a un fondo especial, gestionado por la Secretaría, en proporción con su nivel de capturas. Este fondo se aplicará para facilitar entrenamiento en la recogida de datos y en apoyo de la participación en las sesiones del SCRS de preparación de datos y evaluación de stocks, de científicos de partes con menor capacidad para cumplir con sus obligaciones en cuanto a recoger, garantizar la calidad y notificar los datos. En 2004, este fondo especial se iniciaría con 40.000 Euros y las actividades sufragadas serían examinadas por la Comisión en su reunión de 2004 y años subsiguientes.
3. El SCRS establecerá un plan para restablecer el muestreo en puerto ICCAT, con previsión de costos, que presentará a la Comisión en la reunión de 2004 para su consideración.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE COMUNICAR LAS ESTADÍSTICAS**

(Entrada en vigor el 13 de junio de 2006)

*POR CUANTO* la comunicación de estadísticas básicas de captura y esfuerzo es una obligación fundamental para las Partes Contratantes, con arreglo al Artículo IX, Norma 2 del Convenio, y para las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, según los términos de la *Recomendación de ICCAT sobre criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora en ICCAT* [Rec. 03-20] de 2003;

*OBSERVANDO* que, a pesar de la adopción de numerosas medidas tomadas para tratar este tema, la falta de cumplimiento de la obligación de facilitar información ha sido un problema persistente para la Comisión a lo largo de todo el historial de su tarea;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que el SCRS ha identificado con frecuencia los datos incompletos, la falta de datos o los datos comunicados con demora como elementos que contribuyen a incertidumbres en la evaluación de numerosos stocks, factor que limita su capacidad para formular asesoramientos de ordenación específicos basados en la ciencia;

*RECONOCIENDO* la necesidad de establecer un proceso y procedimientos claros para identificar deficiencias en los datos, particularmente aquellas que limitan la capacidad del SCRS para realizar evaluaciones de stock sólidas, y hallar los medios adecuados para tratar tales deficiencias;

*RECORDANDO* que los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* (Documento de Referencia 01-25) vinculan claramente el acceso a la pesca con la obligación de facilitar datos precisos sobre esfuerzo pesquero y captura;

*CONOCEDORES* de los diversos niveles de desarrollo de los miembros de ICCAT, y recordando la *Resolución de ICCAT respecto a mejorar la recogida de datos y garantizar su calidad* [Res. 03-21] de 2003;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. La Secretaría preparará, como parte de su informe anual sobre estadísticas e investigación, una lista de elementos específicos de los datos que faltan para cada stock. Este listado indicará los elementos que faltan en los datos relativos a la captura, captura fortuita, esfuerzo y/o composición por tallas, por flota, arte y área de pesca, en la medida en que se supone que tales operaciones de pesca han tenido lugar, basándose en fuentes secundarias.
2. A la vista del informe de la Secretaría, el SCRS deberá facilitar:
  - a) una evaluación sobre hasta qué punto los datos que faltan han afectado negativamente a la evaluación o actualización más reciente,
  - b) una valoración del efecto sobre las nuevas evaluaciones de stock en el caso de que los datos sigan sin estar disponibles o estén incompletos, y
  - c) las consecuencias de las deficiencias en los datos en relación a la formulación de asesoramientos de ordenación.
3. Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) facilitará una explicación relativa a sus deficiencias en la comunicación, incluyendo los motivos fundamentales de las deficiencias identificadas en los datos, retos sobre su capacidad y planes para tomar acciones correctivas. La Comisión, mediante el Comité de Cumplimiento o el Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP), según sea oportuno, evaluará la información aportada por la Secretaría, el SCRS y las CPC con arreglo a esta Recomendación.

4. Basándose en la información prevista en los Párrafos 1-3, el Comité de Cumplimiento o el GTP identificarán deficiencias problemáticas en los datos y recomendarán las acciones oportunas que deberán emprender las respectivas CPC para tratar el problema. Al tomar esta decisión, el Comité de Cumplimiento o el GTP deberán tener en cuenta:
- a) Cualquier explicación y/o proyectos para acciones correctivas,
  - b) el archivo de las CPC responsables en cuanto a presentación de datos con demora, de datos incompletos o datos que faltan;
  - c) el punto hasta el cual la CPC responsable haya solicitado y/o recibido ayuda para la recolección de datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, de otras CPC, de la Secretaría, lo que incluye el fondo para datos establecido mediante la *Resolución de ICCAT respecto a mejorar la recogida de datos y garantizar su calidad* [Res. 03-21] de 2003, u otros medios, y
  - d) el efecto de la(s) deficiencia(s) de los datos en la capacidad de la Comisión para determinar el estado del stock(s) y en la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

## RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE SARGASSUM PELÁGICO

(Transmitida a las Partes contratantes el 14 de diciembre de 2005)

*RECORDANDO* que la Comisión es responsable del estudio de las poblaciones de túnidos y especies afines y de que tales estudios incluyen la investigación sobre la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia;

*RECONOCIENDO* que el *Sargassum* pelágico sostiene un conjunto de organismos marinos diversos, que incluye más de 14 especies de peces, y que los peces asociados al *Sargassum* pelágico incluyen túnidos y especies afines en sus diferentes etapas vitales;

*POR CUANTO* las mayores concentraciones de *Sargassum* pelágico (*Sargassum natans* y *S. fluitans*) se encuentran comprendidas en el Sistema de Circulación del Atlántico Norte Central en el mar de los Sargazos, y que aportan nutrientes y hábitat para los grandes peces pelágicos que cruzan aguas de alta mar, por otra parte escasas en nutrientes y poco energéticas;

*RECONOCIENDO* que determinados stocks bajo jurisdicción de ICCAT podrían verse afectados por un impacto adverso causado por un declive en la abundancia de *Sargassum* pelágico, mermando así la capacidad de la Comisión para mantener los stocks a niveles máximos sostenibles;

*RECORDANDO* que el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Stocks de Peces Transzonales y Altamente Migratorios hace un llamamiento para tener en consideración el hábitat y la biodiversidad en el medio marino; se refiere a la necesidad de que se tengan en cuenta consideraciones ecosistémicas; y que muchos países, incluidas Partes contratantes, están emprendiendo acciones para incorporar consideraciones ecosistémicas en la ordenación de pesquerías; y

*RECORDANDO* además, que el Subcomité de Medio Ambiente de la Comisión, que se reunió el 6 de octubre de 2005, recomendó ampliar su área de investigación a los temas ecosistémicos;

*AL CONFIRMAR* que el objetivo de incluir consideraciones ecosistémicas en la ordenación de pesquerías, que incluye la protección del hábitat de los peces, es contribuir a la seguridad alimentaria a largo plazo y al desarrollo humano y asegurar la conservación efectiva y el uso sostenible del ecosistema y sus recursos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Las Partes Contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes, cuando sea pertinente, deberían acometer la tarea de facilitar al SCRS información y datos sobre actividades que tengan impacto sobre *Sargassum* pelágico en la zona del Convenio en alta mar, directa o indirectamente, con particular hincapié en el mar de los Sargazos.
2. El SCRS debería examinar la información disponible y accesible, así como los datos sobre el estado de *Sargassum* pelágico y su importancia ecológica para los túnidos y especies afines.



**DIRECTRICES Y CRITERIOS PARA OTORGAR LA CONDICIÓN DE  
OBSERVADOR EN LAS REUNIONES DE ICCAT**

1. En el ejercicio de las competencias con respecto a la invitación a Observadores a las reuniones de ICCAT, tal como establecen el Artículo XI del Convenio y el Artículo 2 del Acuerdo FAO/ICCAT, el Secretario Ejecutivo, en nombre de la Comisión, invitará a:
  - FAO.
  - Organizaciones intergubernamentales de integración económica, constituidas por Estados que les hayan transferido competencias en las materias que son objeto del Convenio, incluida la competencia para concluir tratados sobre tales materias.
  - Organizaciones intergubernamentales que mantengan contacto regular con ICCAT en materia de pesquerías o cuyas tareas sean de interés para ICCAT, o viceversa.
  - Países que no sean Partes contratantes, cuyas costas limiten con la “Zona del Convenio” tal como queda definida en el Artículo I del Convenio, o aquellas Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras que pescan túnidos o especies afines en la “Zona del Convenio”.
2. Todas las organizaciones no gubernamentales (ONG) que apoyen los objetivos de ICCAT, con un interés demostrado en las especies bajo la supervisión de ICCAT, deberían ser elegibles para participar como observadores en todas las reuniones de la organización y sus órganos subsidiarios, excepto en reuniones extraordinarias celebradas en sesiones ejecutivas o reuniones de los Jefes de Delegación.
3. Cualquier ONG que desee participar como observador en una reunión de la organización o de sus órganos subsidiarios deberá notificar a la Secretaría su deseo de participar con, por lo menos, 50 días de antelación a la reunión. Su solicitud debe incluir:
  - Nombre, dirección, teléfono y número de fax de la Organización.
  - Direcciones de todas sus oficinas nacionales o regionales.
  - Fines y propósitos de la Organización y una indicación acerca de su relación con los objetivos de ICCAT.
  - Una breve semblanza de la Organización y descripción de sus actividades.
  - En su caso, cualquier documentación generada por o para la Organización, sobre conservación, ordenación o tema científico relacionado con los túnidos y especies afines.
  - Una relación sobre si le ha sido anteriormente concedida o denegada la condición de Observador en ICCAT.
  - Información o aportes que la Organización tiene la intención de presentar a la reunión en cuestión.
4. El Secretario Ejecutivo examinará todas las solicitudes recibidas dentro del período de tiempo prescrito y, por lo menos, 45 días antes de la reunión para la cual se ha recibido la solicitud, notificará a las Partes Contratantes los nombres y cualificaciones de las ONG determinadas para cumplir los criterios de participación que se estipulan en el párrafo 2 más arriba. Tales solicitudes serán tenidas en cuenta y aceptadas a menos que un tercio de las Partes Contratantes presenten una objeción por escrito por lo menos 30 días antes de la reunión, o en un plazo de 60 días tras la recepción de las solicitudes, si dicha fecha es anterior a los 30 días previos a la reunión.
5. Cualquier ONG admitida a una reunión podrá:
  - Asistir a reuniones, tal como se indica, pero sin derecho a voto.
  - Hacer declaraciones verbales durante la reunión, tras recibir el permiso del presidente de la misma.
  - Distribuir documentos en las reuniones a través de la Secretaría, y
  - Llevar a cabo otras actividades, siempre que sean oportunas y aprobadas por el presidente.

6. Se solicitará a los observadores que paguen una cuota de participación en las reuniones de la organización, destinada a cubrir los gastos generados por su asistencia, según determine anualmente el Secretario Ejecutivo.
7. Compete al Secretario Ejecutivo decidir si, debido a escasez de espacio en la sala de conferencias, conviene limitar el número de plazas de observadores de las ONG en una determinada reunión. El Secretario Ejecutivo comunicará su decisión al respecto, con las condiciones para la participación.
8. Todos los observadores admitidos a una reunión recibirán la misma documentación que está disponible en general para las Partes Contratantes y sus delegaciones, excepto aquellos documentos que las Partes estimen son confidenciales.
9. Todos los observadores admitidos a una reunión deberán cumplir con todas las reglas y procedimientos aplicables a otros participantes en la reunión. La falta de conformidad con estas normas o con cualquier otra norma adoptada por ICCAT en relación con la conducta de los Observadores, tendrá como consecuencia la retirada de la acreditación por el presidente de la Comisión.

*(Adoptados por la Comisión en su Undécima Reunión Extraordinaria, Santiago de Compostela, noviembre de 1998 y posteriormente enmendados por la Comisión en su 19ª Reunión ordinaria, Sevilla, 14 al 20 de noviembre de 2005).*

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA PRESENTACIÓN  
DE OBJECIONES PARA FOMENTAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS  
DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN ADOPTADAS POR ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **28 de noviembre de 2012**)

*RECORDANDO* que, de conformidad con el Artículo VIII del Convenio, las Partes contratantes pueden presentar objeciones a las recomendaciones adoptadas por la Comisión;

*PREOCUPADA* por el hecho de que la presentación de objeciones por parte de las Partes contratantes de ICCAT ha aumentado;

*CONSIDERANDO* que la presentación de una objeción no exime a una Parte contratante de la obligación de colaborar con las Partes contratantes en la consecución de los objetivos del Convenio de ICCAT;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que, de conformidad con los objetivos de la Comisión, considerando los derechos establecidos en el Artículo VIII del Convenio y teniendo en cuenta la obligación fundamental de todas las Partes contratantes de no menoscabar los objetivos de ICCAT, es esencial que se definan claramente los términos relacionados con la presentación de objeciones;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes que deseen presentar objeciones deberían hacerlo como muy tarde 45 días antes de que finalice el periodo de objeción ampliado para no retrasar aún más la entrada en vigor de una recomendación.
2. Cada Parte contratante que presente una objeción en virtud del Artículo VIII del Convenio debería facilitar a la Comisión, en el momento de presentar su objeción, las razones para dicha objeción, basándose, inter alia, en los siguientes motivos:
  - la recomendación no es coherente con la CNUDM, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de Naciones Unidas, el Convenio de ICCAT u otra recomendación de ICCAT aún en vigor;
  - la recomendación discrimina injustificadamente de hecho o de derecho a la Parte contratante que presenta la objeción;
  - la recomendación no es coherente con una medida interna que persigue objetivos de conservación y ordenación compatibles y que es, al menos, tan eficaz como la recomendación.
3. Cada Parte contratante que presente una objeción de conformidad con el Artículo VIII del Convenio debería, al mismo tiempo y en la medida de lo posible, especificar a la Comisión las medidas alternativas de conservación y ordenación coherentes con los objetivos del Convenio que se propone adoptar e implementar.
4. En cada reunión de la Comisión a partir de entonces y mientras se mantenga la objeción, la Parte contratante afectada debería comunicar a la Comisión las medidas de conservación y ordenación alternativas que ha adoptado para respetar los objetivos de ICCAT y su eficacia.
5. El Secretario Ejecutivo debería facilitar a todas las Partes contratantes los detalles de toda la información y las aclaraciones que se hayan recibido con arreglo a los párrafos 2 y 3.
6. La Comisión debería considerar cada año la eficacia de las medidas identificadas en el párrafo 3.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL MAR DE LOS SARGAZOS**

(Transmitida a las Partes contratantes el **28 de noviembre de 2012**)

*RECORDANDO* que en la Resolución 05-11 de ICCAT se solicitaba al Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) que examinara la información y los datos accesibles y disponibles sobre el estado del *Sargassum* pelágico y su importancia ecológica para los túnidos y especies afines;

*RECONOCIENDO* que se dispone de nueva información importante sobre el *Sargassum* y el mar de los Sargazos;

*CONSTATANDO* también que el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios preconiza la protección de la biodiversidad en el medio ambiente marino y se refiere a la necesidad de tener en cuenta consideraciones ecosistémicas;

*CONSTATANDO* además que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) ya ha incluido consideraciones ecosistémicas en la ordenación pesquera;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. El SCRS examinará los datos y la información disponibles sobre el mar de los Sargazos y su importancia ecológica para los túnidos y especies afines y para las especies ecológicamente asociadas.
2. El SCRS presentará información actualizada sobre los progresos de su trabajo en 2014 y comunicará a la Comisión sus hallazgos en 2015.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO  
DE CREACIÓN DE CAPACIDAD CIENTÍFICA PARA LOS ESTADOS EN DESARROLLO  
QUE SON PARTES CONTRATANTES DE ICCAT**

(Entrada en vigor el **10 de junio de 2014**)

*RECONOCIENDO* que la Comisión ha observado con preocupación el escaso número de participantes de Estados en desarrollo en sus reuniones científicas;

*TENIENDO EN CUENTA* la inquietud expresada por varios Estados en desarrollo que son CPC de ICCAT sobre sus dificultades para contribuir activamente a los trabajos del SCRS y a la formulación del asesoramiento científico debido a que no disponen de capacidad y formación suficientes;

*OBSERVANDO* que el párrafo 3 del Artículo 25 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA) identifica, entre otras cosas, formas de cooperación con los Estados en desarrollo y la necesidad de ayuda en relación con la recopilación, comunicación, verificación, intercambio y análisis de los datos pesqueros y la información relacionada, así como con las evaluaciones de stock y la investigación científica;

*RECONOCIENDO* el papel cada vez más importante que desempeña el SCRS y la carga de trabajo creciente del SCRS, así como la necesidad de que todas las Partes contratantes contribuyan de una forma activa y eficaz a sus trabajos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Fondo especial de creación de capacidad científica (SCBF) para respaldar a los científicos de las Partes contratantes de ICCAT que sean Estados en desarrollo en lo que concierne a su necesidad de adquirir conocimientos y desarrollar capacidades en cuestiones que atañen a ICCAT.
2. Los fondos se destinarán a científicos de dichos Estados en desarrollo que son Partes contratantes de ICCAT para que asistan a Jornadas de formación *ad hoc* de su elección (de hasta 14 días) sobre temas relacionados con ICCAT en institutos científicos y/o centros de investigación de otras CPC de ICCAT, basándose en una estrategia de formación presentada a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
3. El SCBF se financiará a partir de una asignación inicial de 80.000 € del Fondo de operaciones acumulado de ICCAT y, posteriormente, mediante contribuciones voluntarias de las Partes contratantes y de otras fuentes que la Comisión pueda identificar. La Comisión establecerá un procedimiento para dotar de fondos al SCBF en el futuro.
4. La Secretaría de ICCAT administrará este fondo con arreglo a los mismos controles financieros que las asignaciones del presupuesto ordinario.
5. El Secretario Ejecutivo de ICCAT establecerá un proceso para notificar anualmente a las Partes contratantes el nivel de fondos disponibles en el SCBF, y facilitará un calendario y describirá el formato para la presentación de solicitudes de ayuda, así como información detallada sobre la ayuda que se va a facilitar.
6. El Secretario Ejecutivo de ICCAT presentará un informe anual a la Comisión sobre la situación del Fondo, e incluirá en él una declaración financiera de las contribuciones realizadas al Fondo y los desembolsos del mismo.
7. Se insta a todos los posibles solicitantes que reúnan las condiciones a explorar vías alternativas de financiación disponibles para las Partes contratantes que sean Estados en desarrollo antes de solicitar el fondo de ICCAT.
8. Esta Recomendación se evaluará y revisará como muy tarde en 2017.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA APLICACIÓN DE UN  
ENFOQUE ECOSISTÉMICO A LA ORDENACIÓN PESQUERA**

(Transmitida a las Partes contratantes el **4 de diciembre de 2015**)

*CONSTATANDO* que las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995 reflejan algunos elementos de la aplicación de un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

*RECORDANDO* que algunos aspectos del Convenio de ICCAT reflejan componentes de un enfoque ecosistémico, especialmente en lo que concierne a las actividades de investigación de ICCAT;

*RECORDANDO* además que ICCAT ha tomado decisiones como la Rec. 10-06 y la Rec. 10-09<sup>1</sup> de ICCAT que tienen en cuenta consideraciones ecosistémicas;

*RECONOCIENDO* los trabajos que está realizando el Subcomité de ecosistemas, que proporcionan asesoramiento e informaciones de gran valor sobre los temas y los problemas relacionados con el ecosistema que se le plantean a la Comisión;

*DESEOSA* de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de ICCAT salvaguardando al mismo tiempo los ecosistemas marinos en los que hallan dichos recursos;

*TENIENDO EN CUENTA* las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

*OBSERVANDO* que esta resolución se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión debería aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías.
2. Al aplicar un enfoque basado en el ecosistema a la ordenación de pesquerías la Comisión debería, entre otras cosas:
  - a) considerar la interdependencia de los stocks y de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociados con los stocks objetivo o dependientes de ellos;
  - b) considerar los impactos de la pesca, de otras actividades humanas relacionadas y de los factores medioambientales sobre los stocks objetivo, las especies no objetivo y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o están asociadas con los stocks objetivo o dependen de ellos, en la zona del Convenio; y
  - c) minimizar los impactos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.

---

<sup>1</sup> Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-12, tal y como fue enmendada por la Recomendación 23-13.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL USO DE UN ENFOQUE PRECAUTORIO  
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN  
Y ORDENACIÓN DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **4 de diciembre de 2015**)

*OBSERVANDO* que el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces de 1995 ha establecido elementos de un enfoque precautorio en la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios con el fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio ambiente marino;

*OBSERVANDO TAMBIÉN* los principios generales del Artículo 6.5 del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, que insta a los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera a aplicar el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático,

*RECORDANDO* que el Convenio de ICCAT no impide a la Comisión aplicar un enfoque precautorio al tomar decisiones sobre conservación y ordenación.

*RECORDANDO ADEMÁS* que ICCAT ha tomado decisiones como las *Resoluciones* 09-12, 11-14 y 11-17, así como las Recomendaciones 11-09, 11-13, 11-15 y 12-05, que aplican elementos de un enfoque precautorio;

*TENIENDO EN CUENTA* las discusiones que se están manteniendo en el seno del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio sobre la incorporación de un enfoque precautorio en las enmiendas propuestas al Convenio de ICCAT y

*OBSERVANDO* que esta Resolución se entiende sin perjuicio de cualquier discusión o decisión que tome el Grupo en este sentido;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. Al formular recomendaciones con arreglo al Artículo VIII del Convenio, la Comisión debería aplicar un enfoque precautorio, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.
2. Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión debería, entre otras cosas:
  - a) utilizar el mejor asesoramiento científico disponible;
  - b) ser cauta cuando la información científica sea incierta, poco fiable o inadecuada;
  - c) determinar, basándose en la mejor información científica disponible, puntos de referencia específicos de cada stock, en particular puntos de referencia límite, y las acciones a emprender si se superan y
  - d) no utilizar como razón para posponer acciones de conservación y ordenación, o para no emprenderlas, la falta de información científica adecuada en relación con las especies que recaen bajo su mandato.
3. Al aplicar un enfoque precautorio, la Comisión debería adoptar medidas para garantizar que, cuando se esté a punto de alcanzar los puntos de referencia límite, dichos puntos no se superen. En el caso de que se superen, la Comisión debería emprender acciones sin demora para recuperar los stocks hasta niveles superiores a los puntos de referencia identificados.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LOS CRITERIOS DE ICCAT  
PARA LA ASIGNACIÓN DE POSIBILIDADES DE PESCA**

(Transmitida a las Partes contratantes el 4 de diciembre de 2015)

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO RESUELVE LO  
SIGUIENTE:

**I. Criterios de calificación**

Los participantes se calificarán para recibir posibles asignaciones de cuota dentro del marco de ICCAT de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ser Parte Contratante o Parte No Contratante, Entidad o Entidad pesquera colaboradora.
2. Tener la capacidad para aplicar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, de obtener y proporcionar datos precisos para los recursos pertinentes y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, llevar a cabo investigaciones científicas sobre estos recursos.

**II. Stocks a los que se aplicarían los criterios**

3. Estos criterios deberían aplicarse a todos los stocks cuando sean asignados por ICCAT.

**III. Criterios de asignación**

**A. Criterios referentes a la actividad pesquera pasada/presente de las partes candidatas a calificación**

4. Capturas históricas de las partes candidatas a calificación.
5. Los intereses, modalidades de pesca y prácticas pesqueras de las partes candidatas a calificación.

**B. Criterios referentes al estado del/los stock(s) a asignar y las pesquerías**

6. Estado del/los stock(s) a asignar en relación con el rendimiento máximo sostenible, o en ausencia del rendimiento máximo sostenible un punto de referencia biológica acordado, y el nivel existente de esfuerzo pesquero en la pesquería, teniendo en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
7. La distribución y características biológicas del/los stock(s), incluyendo la presencia del/los stock(s) en zonas bajo jurisdicción nacional y en alta mar.

**C. Criterios referentes al estado de las partes candidatas a calificación**

8. Los intereses de los pescadores costeros que se dedican a la pesca artesanal, de subsistencia y en pequeña escala.
9. Las necesidades de las comunidades pesqueras costeras que dependen principalmente de la pesca de los stocks.
10. Las necesidades de los Estados costeros de la región cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de los recursos marinos vivos, incluyendo los regulados por ICCAT.



11. La contribución socioeconómica de las pesquerías de stocks regulados por ICCAT a los Estados en desarrollo, especialmente pequeños Estados insulares en desarrollo y territorios en desarrollo<sup>1</sup> de la región.
12. La dependencia respectiva del/los stock(s) de los Estados costeros y de otros Estados que pescan especies reguladas por ICCAT
13. La importancia económica y/o social de la pesquería para las partes candidatas a calificación cuyos barcos de pesca han pescado tradicionalmente en la Zona del Convenio.
14. La contribución de las pesquerías de los stocks regulados por ICCAT a la seguridad alimentaria nacional/necesidades, consumo interno, ingresos provenientes de exportaciones y empleo de las partes candidatas a calificación.
15. El derecho de los participantes calificados a dedicarse a la pesca en alta mar de los stocks a asignar.

***D. Criterios referentes al cumplimiento/presentación de datos/investigación científica por parte de las partes candidatas a calificación***

16. El historial de cumplimiento o cooperación de las partes candidatas a calificación con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, incluyendo para los grandes atuneros, excepto en aquellos casos en que las sanciones de cumplimiento establecidas por las recomendaciones pertinentes de ICCAT hayan sido ya aplicadas.
17. El ejercicio de las responsabilidades respecto a los barcos bajo jurisdicción de las partes candidatas a calificación.
18. La contribución de las partes candidatas a calificación a la conservación y ordenación de los stocks, a la obtención y difusión de datos precisos requeridos por ICCAT y, teniendo en cuenta sus respectivas capacidades, a la realización de investigaciones científicas sobre los stocks.

**IV. Condiciones para aplicar los criterios de asignación**

19. Los criterios de asignación deben aplicarse de una manera justa, equitativa y transparente con el objetivo de garantizar oportunidades para todas las partes candidatas a calificación.
20. Los criterios de asignación deben ser aplicados por las Subcomisiones pertinentes stock por stock.
21. Los criterios de asignación deberán ser aplicados a todos los stocks de una manera gradual, durante un periodo de tiempo a determinar por las Subcomisiones pertinentes, con el fin de considerar las necesidades económicas de todas las partes afectadas, incluyendo la necesidad de minimizar los trastornos económicos.
22. La aplicación de los criterios de asignación deberá tener en cuenta las contribuciones a la conservación realizadas por las partes candidatas a calificación, necesarias para conservar, ordenar, restaurar o recuperar los stocks de peces de acuerdo con el objetivo del Convenio.
23. Los criterios de asignación deben aplicarse coherentemente con los instrumentos internacionales y de una manera que aliente los esfuerzos para prevenir y eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad pesquera y garantice que los niveles de esfuerzo pesquero sean acordes con el objetivo de alcanzar y mantener el RMS.

---

<sup>1</sup> En este documento, el término "territorios" se refiere únicamente a los territorios de aquellos Estados que son Partes Contratantes al Convenio sólo respecto a estos territorios.

24. Los criterios de asignación deben aplicarse para no legitimar las capturas ilegales, no reguladas y no documentadas y deben fomentar la prevención, freno y eliminación de la pesca ilegal, no regulada y no documentada, especialmente la pesca realizada por los barcos con bandera de conveniencia.
25. Los criterios de asignación deben aplicarse de manera que incentiven a las Partes Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a convertirse en Partes contratantes, cuando cumplan los requisitos necesarios.
26. Los criterios de asignación deben aplicarse para fomentar la cooperación entre los Estados en desarrollo de la región y otros Estados pesqueros para el uso sostenible de los stocks gestionados por ICCAT y de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes.
27. Ninguna parte candidata a calificación debe vender o comerciar con su asignación de cuota o una parte de la misma.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LAS ESPECIES CONSIDERADAS ATUNES Y ESPECIES AFINES O ELASMOBRANQUIOS OCEÁNICOS, PELÁGICOS Y ALTAMENTE MIGRATORIOS**

(Entrada en vigor el **20 de junio de 2020**)

*RECORDANDO* el trabajo del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio para aclarar el ámbito de aplicación del Convenio mediante la elaboración de propuestas de enmiendas al Convenio;

*RECORDANDO ADEMÁS* que las propuestas de enmiendas elaboradas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio incluían definir las “especies ICCAT” para incluir los atunes y especies afines y los elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios;

*OBSERVANDO* el trabajo del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) para determinar qué agrupaciones taxonómicas modernas corresponden a la definición de “atunes y especies afines” del Artículo IV del Convenio y qué especies de elasmobranquios se considerarían “oceánicos, pelágicos y altamente migratorios”;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Desde la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio realizadas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, se entenderá que el término “atunes y especies afines” incluye las especies de la familia *Scombridae*, a excepción del género *Scomber*, y el suborden *Xiphoidei*.
2. Desde la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio realizadas por el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio, se entenderá que el término “elasmobranquios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios” incluye las especies siguientes:

**Orectolobiformes**

***Rhincodontidae***

*Rhincodon typus* (Smith 1828) – Whale shark, Requin baleine, Tiburón ballena

**Lamniformes**

***Pseudocarchariidae***

*Pseudocarcharias kamoharai* (Matsubara 1936) – Crocodile shark, Requin crocodile, Tiburón cocodrilo

***Lamnidae***

*Carcharodon carcharias* (Linnaeus 1758) – Great white shark, Grand requin blanc, Jaquetón blanco

*Isurus oxyrinchus* (Rafinesque 1810) – Shortfin mako, Taupe bleue, Marrajo dientuso

*Isurus paucus* (Guitart Manday 1966) – Longfin mako, Petite taupe, Marrajo carite

*Lamna nasus* (Bonnaterre 1788) – Porbeagle, Requin-taupe commun, Marrajo sardinero

***Cetorhinidae***

*Cetorhinus maximus* (Gunnerus 1765) – Basking shark, Pélerin, Peregrino

***Alopiidae***

*Alopias superciliosus* (Lowe 1841) – Bigeye thresher, Renard à gros yeux, Zorro ojón

*Alopias vulpinus* (Bonnaterre 1788) – Thresher, Renard, Zorro

## Carcharhiniformes

### **Carcharhinidae**

*Carcharhinus falciformis* (Müller & Henle 1839) – Silky shark, Requin soyeux, Tiburón jaquetón

*Carcharhinus galapagensis* (Snodgrass & Heller 1905) – Galapagos shark, Requin des Galapagos, Tiburón de Galápagos

*Carcharhinus longimanus* (Poey 1861) – Oceanic whitetip shark, Requin océanique, Tiburón oceánico

*Prionace glauca* (Linnaeus 1758) – Blue shark, Peau bleue, Tiburón azul

### **Sphyrnidae**

*Sphyrna lewini* (Griffith & Smith 1834) – Scalloped hammerhead, Requin marteau halicorne, Cornuda común

*Sphyrna mokarran* (Rüppell 1837) – Great hammerhead, Grand requin marteau, Cornuda gigante

*Sphyrna zygaena* (Linnaeus 1758) – Smooth hammerhead, Requin marteau commun, Cornuda cruz

## Myliobatiformes

### **Dasyatidae**

*Pteroplatytrygon violacea* (Bonaparte 1832) – Pelagic stingray, Pastenague violette, Raya-látigo violeta

### **Mobulidae**

*Manta alfredi* (Krefft 1868) – NA\*, NA, NA

*Manta birostris* (Walbaum 1792) – Giant manta, Mante géante, Manta gigante

*Mobula hypostoma* (Bancroft 1839) – Lesser devil ray, Mante diable, Manta del Golfo

*Mobula japonica* (Müller & Henle 1841) – NA, NA, NA

*Mobula mobular* (Bonnaterre 1788) – Devil fish, Diable de mer méditerranéen, Manta mobula

*Mobula tarapacana* (Philippi 1892) – Chilean devil ray, NA, NA

*Mobula thurstoni* (Lloyd 1908) – Smoothtail mobula, Mante vampire, Diablo chupasangre

\*NA – nombre común no disponible

3. Las especies establecidas en los párrafos 1 y 2 anteriores serán revisadas periódicamente y podrán ser modificadas, cuando proceda, al recibir el asesoramiento del SCRS.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PESQUERAS EN EL MARCO DEL CONVENIO ENMENDADO DE ICCAT**

(Transmitida a las Partes contratantes el **20 de diciembre de 2019**)

*RECORDANDO* que, en su 18ª Reunión extraordinaria de 2012, ICCAT adoptó la *Recomendación de ICCAT para establecer un grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT* [Rec. 12-10];

*OBSERVANDO* que la "Participación de las no partes" era uno de los puntos para los que la Comisión encargó al Grupo de trabajo que desarrollara las enmiendas propuestas (Anexo 1 de la Recomendación de 2012);

*RECORDANDO* que la referencia a la "Participación de las no partes" reflejaba, entre otras cosas, la voluntad de la Comisión de proporcionar un mayor nivel de participación a las "Entidades pesqueras" en la Comisión con el fin de reforzar la conservación y ordenación eficaces de las especies que recaen bajo el mandato de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que el Grupo de trabajo, de acuerdo con su mandato, ha desarrollado una serie de "enmiendas propuestas al Convenio respecto a los puntos identificados en el Anexo 1" (de la Recomendación de 2012);

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que esta serie de enmiendas propuestas incluye el Anexo 2 sobre las Entidades pesqueras;

*RECORDANDO* que este Anexo establece que "Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013, no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del Convenio";

*OBSERVANDO* que esta resolución se adopta simultáneamente con el Convenio enmendado.

La Comisión, por la presente, establece y reafirma que:

- 1) Taipei Chino es la única Entidad pesquera a la que se ha concedido el estatus de colaborador en ICCAT antes del 10 de julio de 2013 y, por tanto,
- 2) Taipei Chino es la única Entidad pesquera que ha cumplido los requisitos especificados en el Anexo 2 al Convenio y, por tanto,
- 3) Tras la entrada en vigor del Convenio enmendado, incluido el Anexo 2, ninguna Entidad pesquera, aparte de Taipei Chino, podrá participar en el trabajo de la Comisión de conformidad con las disposiciones de dicho Anexo.

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 14-14  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN  
EN REUNIONES PARA LAS PARTES CONTRATANTES EN DESARROLLO DE ICCAT**

(Entrada en vigor el 17 de agosto de 2021)

*RECONOCIENDO* que el Fondo para la participación en reuniones de ICCAT (MPF) establecido por la Recomendación 11-26 ha contribuido a mejorar la participación de representantes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y sus organismos subsidiarios;

*RECORDANDO* que las inquietudes sobre la falta de participación de los Estados en desarrollo habían sido recogidas por el Comité de revisión del desempeño de ICCAT en 2008;

*OBSERVANDO* que el párrafo 3 del Artículo 25 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA) identifica, entre otras cosas, formas de cooperación con los Estados en desarrollo y la necesidad de ayuda en relación con la recopilación, comunicación, verificación, intercambio y análisis de los datos pesqueros y la información relacionada, así como con las evaluaciones de stock y la investigación científica;

*OBSERVANDO ADEMÁS* que en la primera reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) se recomendó que para futuras reuniones del SWGSM la Comisión considere aportar fondos para la participación de dos miembros por delegación (un gestor y un científico) para aquellas CPC que requieran ayuda;

*RECONOCIENDO* que implementar la recomendación del SWGSM para permitir una participación suficiente y equilibrada de representantes de Estados en desarrollo en sus reuniones requiere enmendar la Recomendación 11-26;

*RECONOCIENDO* la necesidad de emprender acciones inmediatas para optimizar el uso del MPF a favor de una participación más amplia de representantes de los Estados en desarrollo con especial foco en aquellos más necesitados y para evitar cualquier situación precaria futura que podría limitar e impedir una mayor participación de los Estados en desarrollo debido a la limitación de recursos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN  
ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se establecerá un Fondo especial para la participación en reuniones (MPF) para apoyar a representantes de aquellas Partes contratantes de ICCAT que sean Estados en desarrollo con el fin de que participen y/o contribuyan al trabajo de la Comisión y de sus organismos subsidiarios, incluido el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS).
2. El MPF se financiará a partir de una asignación inicial de 60.000 euros del Fondo de operaciones acumulado de ICCAT y, posteriormente, mediante contribuciones voluntarias de las Partes contratantes y de otras fuentes que la Comisión pueda identificar. Se insta a las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) a realizar contribuciones voluntarias al MPF con el fin de que los países en desarrollo estén bien representados durante el trabajo de la Comisión y de sus organismos subsidiarios.
3. El MPF deberá ser administrado por la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los mismos controles financieros que las asignaciones del presupuesto ordinario. Las contribuciones voluntarias al MPF podrían incluir indicaciones específicas sobre su uso.
4. El secretario ejecutivo de ICCAT establecerá un proceso para notificar anualmente a las Partes contratantes el nivel de fondos disponibles en el MPF, y facilitará un calendario y describirá el formato

para la presentación de solicitudes de ayuda, así como los detalles de la ayuda que se va a facilitar. Para poder recibir asistencia a través del MPF, se tendrán que cumplir los siguientes criterios mínimos para controlar los costes y minimizar las cargas administrativas teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la Comisión en relación con la participación del solicitante.

- a. Una Parte contratante en desarrollo que envía más de seis delegados oficiales a una reunión de la Comisión o más de cuatro a una reunión de uno de sus organismos subsidiarios utilizando sus propios medios o fuentes financieras (sin incluir el MPF) no tiene derecho a recibir apoyo financiero del MPF para los costes de viaje para esa reunión.
  - b. Los solicitantes deberán:
    - i. Viajar utilizando solo la tarifa más económica de la clase turista a menos que esté disponible otra tarifa de otra clase con menor coste y
    - ii. Definir su itinerario de vuelos como mínimo 30 días antes del inicio de la reunión.
5. El secretario ejecutivo de ICCAT presentará un informe anual a la Comisión sobre la situación del Fondo, incluyendo una declaración financiera de las contribuciones realizadas al Fondo y los desembolsos de este.
6. Para la participación en las reuniones científicas de ICCAT, lo que incluye las reuniones de los Grupos de especies del SCRS y las reuniones intersecciones, aquellos científicos que cumplan los requisitos para asistir podrán presentar una solicitud de ayuda al MPF o, si procede, a otros fondos existentes financiados por contribuciones voluntarias de las CPC. Los solicitantes serán seleccionados de conformidad con el protocolo establecido por el SCRS (Adenda 2 al Apéndice 7 del Informe del SCRS de 2011).
7. Para participar en reuniones no científicas, los fondos se asignarán por orden de solicitud. Sólo se financiará la asistencia a una única reunión a un participante por Parte contratante, con la excepción de las reuniones del SWGSM, para las que dos miembros por delegación (un gestor y un científico) podrán recibir asistencia. Todas las solicitudes deberán estar sujetas a la aprobación del presidente de la Comisión, del presidente del STACFAD y del secretario ejecutivo y, en el caso de los organismos subsidiarios, del presidente de la reunión para la que se solicita la financiación.
8. Los fondos del MPF se utilizarán de tal forma que se garantice una distribución equilibrada entre las reuniones científicas y las no científicas.
9. Se insta a todos los posibles solicitantes que reúnan las condiciones a explorar vías alternativas de financiación disponibles para las Partes contratantes que sean Estados en desarrollo antes de solicitar apoyo del MPF o de otros fondos voluntarios de ICCAT pertinentes.
10. Esta Recomendación sustituye y deroga la Recomendación 14-14 en su totalidad.

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN  
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

*TOMANDO NOTA* de la reciente conclusión de dos nuevos instrumentos internacionales relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, en particular el Acuerdo en el marco de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y el Marco mundial de la biodiversidad de Kunming-Montreal en el marco del Convenio sobre la diversidad biológica;

*CONSIDERANDO* que el mandato de la Comisión de gestionar de forma sostenible los túnidos y especies afines dentro de la zona del Convenio tiene una relevancia significativa para los procesos, objetivos y metas de estos instrumentos y viceversa;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que la Comisión ha acumulado, a lo largo de muchos años, un extraordinario nivel de conocimientos en materia de pesca y ciencias marinas, de experiencia en la ordenación de la pesca y en la gobernanza de los océanos; y consciente de que los conocimientos y la experiencia deberían ser de la máxima importancia para garantizar una implementación eficaz y basada en pruebas de los nuevos instrumentos globales en el ecosistema pelágico;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- Sus miembros deberían seguir garantizando la coordinación necesaria con miras a tener debidamente en cuenta las pesquerías gestionadas por ICCAT a la hora de implementar los nuevos instrumentos y explorar todas las vías posibles para que la Comisión pueda desempeñar un papel activo en los debates que conduzcan a la implementación de dichos instrumentos.
- Sus miembros deberían seguir promoviendo la colaboración con otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y, en particular, con las OROP de túnidos, con miras a un posible enfoque concertado de las OROP para la implementación de los nuevos instrumentos.
- La Secretaría debería colaborar con el SCRS para evaluar la posibilidad de que el SCRS aporte su conocimientos y experiencia y formule asesoramiento para la implementación de los instrumentos, y para estudiar la forma en que la carga de trabajo del SCRS podría dar cabida a esta nueva tarea;
- El SCRS debería investigar ejemplos viables de cómo puede conservarse la biodiversidad marina de forma compatible con el ejercicio de una pesca responsable y sostenible, lo que incluye otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OECM) ya sea como medidas complementarias o como alternativas a otros enfoques basados en zonas;
- Las CPC, el SCRS y la Secretaría deberían informar periódicamente a la Comisión sobre los progresos realizados en este sentido.

En su reunión anual de 2024, la Comisión debería debatir la mejor manera de garantizar que ICCAT desempeñe un papel activo en los debates previos a la implementación de estos instrumentos, incluso añadiendo un punto permanente sobre esta cuestión en el orden del día de las reuniones anuales de la Comisión y del SCRS.



(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

## 1. Introducción

El propósito de los Informes anuales es proporcionar un mecanismo para presentar a ICCAT la información relevante sobre las actividades relacionadas con los túnidos llevadas a cabo el año anterior por las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC).

## 2. Proceso de presentación

Los Informes anuales completos, que comprenden las secciones 1-3, deberían presentarse en dos partes antes del 15 de septiembre de cada año, de la siguiente manera:

- a) mediante un documento Word, en dos partes, tal y como se describe en las secciones 1 y 2 más abajo; y
- b) mediante dos tablas en el Sistema integrado de gestión en línea (IOMS) descritas en la sección 3 más abajo.

El diseño del archivo Word debería seguir la estructura y el formato especificados a continuación y debe estar en uno de los idiomas oficiales de ICCAT (inglés, francés o español).

Sin embargo, si la reunión del SCRS tiene lugar antes del 22 de septiembre, la sección 1 debería presentarse al SCRS una semana antes del comienzo de la Sesión plenaria del SCRS (es decir, antes de las 9:00 horas del primer día de las reuniones de los Grupos de especies), tal y como la Secretaría notificó a la Comisión.

## 3. Secciones de informes anuales

La parte del Informe anual incluida en el archivo Word debería contener secciones específicas e independientes sobre pesquerías, investigación, ordenación y actividades de inspección, y opcionalmente incluir apéndices que contengan información adicional relacionada con estas secciones. La información incluida en los Informes anuales debería dividirse en las secciones pertinentes para facilitar la extracción y la copia de la información específica solicitada por la Comisión y sus órganos subsidiarios.

La estructura global del archivo Word debería ser la siguiente:

### **Resumen**

El informe debe incluir un resumen (que no supere 20 líneas o media página). El resumen debería presentarse en uno (o más) de los tres idiomas oficiales de la Comisión (inglés, francés o español). La Secretaría de ICCAT traducirá estos resúmenes a los otros dos idiomas oficiales.

### **Sección 1: Información sobre pesquerías, investigación y estadísticas**

Rogamos tengan en cuenta que la información sobre las pesquerías nacionales y la información sobre investigación y estadísticas **debería ser concisa**. La información detallada de carácter más científico o que vaya a ser discutida por los Grupos de especies individuales debería presentarse al SCRS como documento científico. **El corresponsal estadístico debería presentar por separado las estadísticas de pesquerías de acuerdo con la solicitud de ICCAT de estadísticas de túnidos y tiburones del Atlántico.**

### ***1.1 Información anual sobre pesquerías***

Esta sección debería proporcionar información complementaria respecto a los datos presentados a ICCAT sobre capturas totales, esfuerzo, frecuencia de tallas, muestras biológicas y datos sobre marcado, así como una breve descripción de las tendencias de las pesquerías de túnidos durante el año anterior. Debería prestarse atención a los cambios en los patrones de pesca o a nuevos desarrollos en las pesquerías, así como a cualquier factor socioeconómico que pueda explicar o influir en estos cambios o desarrollos.

### ***1.2 Investigación y estadísticas***

Esta sección del informe debería facilitar una descripción de los sistemas de recopilación de datos estadísticos implementados por las CPC para hacer un seguimiento de las pesquerías de túnidos y especies afines, indicando el grado de cobertura de los datos de captura, esfuerzo y talla de las operaciones pesqueras tanto en la zona económica exclusiva (ZEE) como en alta mar. Se prestará atención a los problemas, los cambios y las mejoras de tales sistemas estadísticos, y cuando sea posible, a la cobertura de las capturas retenidas de especies objetivo y especies de captura fortuita, y a la cobertura de las capturas descartadas, sean ejemplares vivos o muertos.

Esta sección debería presentar también información resumida sobre las actividades de investigación relacionadas con los túnidos y los resultados de especial interés para ICCAT como la investigación relacionada con la delineación de stock, la evaluación de stock, la migración y los factores medioambientales.

También pueden incluirse en esta sección breves descripciones y un resumen de los resultados de programas de observadores.

En la Parte 1 que debe presentarse al SCRS también debería incluirse una lista de la información enviada a la Secretaría de conformidad con los requisitos de la Comisión, para su revisión por parte del SCRS.

## **Sección 2: Información sobre las medidas de conservación y ordenación**

### ***2.1 Implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT***

Esta sección debería resumir la legislación adoptada y otras medidas pertinentes tomadas para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación activas de ICCAT que no estén incluidas en la sección de comunicación en línea que figura a continuación, así como cualquier otra información de interés para la Comisión. Los títulos de la legislación pertinente deberían traducirse a una de las lenguas oficiales de ICCAT. Esta sección no debería superar las cuatro páginas.

### ***2.2 Dificultades encontradas en la implementación y cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT***

Esta sección debería incluir cualquier dificultad encontrada a la hora de implementar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y/o explicaciones de por qué los requisitos de comunicación o las fechas límite no han podido cumplirse, así como cualquier acción que se haya emprendido o que se esté emprendiendo para superar estas dificultades. Además, si no se han utilizado los formularios estándar, debería incluirse una breve explicación de las dificultades encontradas a la hora de utilizar dichos formularios.

### **Apéndices (si los hubiera)**

Los apéndices podrían incluirse como un suplemento a la información contenida en el cuerpo principal de los Informes anuales que van a presentarse a ICCAT. El propósito de tales apéndices debería ser proporcionar información suplementaria detallada a las principales secciones de los Informes anuales. Como tal, la información incluida en los apéndices se considerará oficialmente transmitida a la Secretaría de ICCAT, al igual que los contenidos del cuerpo principal de los Informes anuales. Sin embargo, estos

apéndices no se incluirán en la posterior publicación de los Informes anuales, sino que estarán disponibles previa solicitud<sup>1</sup>.

### Sección 3: Comunicaciones en línea

La información sobre los requisitos de comunicación debe realizarse a través del IOMS, tal y como exige la Recomendación 22-17. La comunicación en línea consta de dos partes y, una vez completada, el IOMS generará dos tablas:

Parte 1<sup>2</sup>: Comunicación de información sobre investigación y estadísticas (de conformidad con la Solicitud de estadísticas de túnidos del Atlántico y especies asociadas en la zona del Convenio de ICCAT que distribuye anualmente la Secretaría).

Parte 2<sup>3</sup>: Comunicación de información sobre ordenación

Los archivos de ayuda están integrados en el IOMS, pero cualquier CPC que necesite ayuda para acceder al IOMS o para comunicar información a través de él debe ponerse en contacto con la Secretaría en la siguiente dirección: [general@ioms.iccat.int](mailto:general@ioms.iccat.int). Asegúrese de que responde al último requisito y de que su respuesta es adecuada, ya que pueden haberse producido cambios respecto a años anteriores. Algunos requisitos de la tabla le permiten indicar si un requisito es aplicable mediante una casilla de selección. En otros casos, los requisitos obligatorios no pueden desmarcarse utilizando la casilla de selección. Una casilla de selección que no es interactiva se indica con un sombreado.

Si un requisito es aplicable, debe indicarse la fecha correspondiente y/o una frase que explique cómo se ha cumplido. En caso de que un requisito no sea aplicable, deberá indicarse el motivo en la casilla correspondiente. Las respuestas proporcionadas en estos casos no deberían contener el texto "no aplicable" y la explicación no debería repetir este texto, ya que al desmarcar la casilla de selección ya se define que el requisito no es aplicable.

Se recomienda no rellenar los requisitos de las Tablas 1 y 2 con referencias a años anteriores o elementos citados previamente. Algunos ejemplos de texto que hay que evitar utilizar son: "como el año pasado", "como el requisito anterior", "véase más arriba", etc.

Cuando se solicite la fecha de presentación en el IOMS, la fecha deberá corresponder al año en curso, aunque la presentación realizada pueda contener información relativa al año anterior. Por ejemplo: la Tarea 1 presentada el 31 de julio de 2023, que contiene datos de 2022, la respuesta en la plantilla del Informe anual sería el 31 de julio de 2023.

## 4. Formatos

El **texto general** debe ir en Cambria 10 (ver márgenes más abajo). Los títulos de las secciones son estándar; además, los subtítulos deberían ser cortos y reflejar una secuencia lógica, así como seguir las normas de subdivisión múltiple (es decir, no puede haber subdivisión sin dos subtítulos como mínimo). El texto debería ser inteligible para los lectores, por lo que los acrónimos y las abreviaciones deberían aparecer escritos en su totalidad y los términos técnicos menos conocidos deberían definirse la primera vez que aparecen mencionados. Las fechas deberían escribirse de la siguiente forma: 10 de noviembre de 2003. Las medidas deberían expresarse en unidades métricas, por ejemplo, toneladas métricas (t).

Las **tablas** deberían situarse después del texto, seguidas de las figuras; deberían ser archivos de MS Word. Las tablas deberían citarse en el texto en orden numérico. Las tablas deberían ir numeradas (en números árabes) y la leyenda de la tabla situarse encima de la tabla; deberían evitarse el uso de cuadrículas. Las leyendas de las tablas deberían ser cortas pero suficientes para que la tabla sea inteligible por sí misma. Todos los símbolos poco usuales deberían explicarse en la leyenda. Otros comentarios pueden ir al pie de la tabla.

---

<sup>1</sup> No se publicarán aquellos apéndices que por su extensión, formato, presentación o complejidad de datos no permitan una traslación directa al documento que recopila todos los Informes anuales.

<sup>2</sup> Antes Parte 1, Anexo 1.

<sup>3</sup> Antes Parte 2, Sección 3.

Las **figuras** deberían situarse después de las tablas sólo en archivos de MS Word. Las figuras deberían citarse en orden numérico en el texto. Las figuras deberían ir numeradas (en números árabes) y la leyenda de la figura ir debajo de la figura; deberían evitarse el uso de cuadrículas. Identificar claramente las escalas numéricas, las unidades y las leyendas de los ejes X e Y para cada figura. Si se preparan gráficos en color, se deberían comprobar que la información marcada o representada puede verse también fácilmente en blanco y negro (por ejemplo, se pueden utilizar ■, ◆, ●, etc., o colores que puedan distinguirse fácilmente).

Los **apéndices** deberían situarse después de las figuras y deberían seguir los títulos estándar.

### Resumen de las instrucciones de formateo

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Software:</b>          | Por favor utilicen archivos de MS Word                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Tamaño de papel:</b>   | A4                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Márgenes:</b>          | (Superior, Inferior, Izquierda, Derecha): 2,5 cm; encabezado 1,5 cm, pie de página 2,0 cm;                                                                                                                                                                       |
| <b>Espaciado:</b>         | Sencillo (o 1,0); Espacio doble entre párrafos; espacio triple antes de cada nuevo título principal. Para aquellos documentos hechos con una versión de Asia oriental de MS Word, les rogamos se aseguren de que la copia impresa aparece en espaciado sencillo. |
| <b>Números de página:</b> | Ninguno (para las copias electrónicas)                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Encabezado:</b>        | ANN-xxx/año [insertar el año y número del documento facilitado por la Secretaría]; cabecera sólo en la 1ª página (primera página diferente), Arial 10, justificado a la derecha. No se ponen otras cabeceras.                                                    |
| <b>Tipo de fuente:</b>    | Cambria                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Tamaño de fuente:</b>  | Cambria 10. Las notas al pie deben ir en Cambria 8.                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Mayúsculas:</b>        | Sólo debe aparecer en MAYÚSCULAS el título del documento.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Tabulaciones:</b>      | 0,75 cm; párrafos sin sangrar.                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Archivos:</b>          | Se ruega enviar un archivo con el texto formateado (y con las tablas, figuras y apéndices si hay).                                                                                                                                                               |

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
ESPECIAL PARA LA PARTICIPACIÓN EN REUNIONES**

(Transmitida a las Partes contratantes el **18 de diciembre de 2023**)

## **1. Definiciones**

Se considerarán Partes contratantes de ICCAT en desarrollo aquellas Partes contratantes que estén clasificadas bajo los Grupos B, C o D, de acuerdo con los criterios utilizados en el cálculo de contribuciones (Artículo 4 - Provisión de fondos, del Reglamento financiero de ICCAT).

## **2. Criterios de elegibilidad**

### ***Criterios de los solicitantes***

Para poder recibir asistencia a través del Fondo especial para la participación en reuniones (MPF), se tendrán que cumplir los siguientes criterios mínimos para controlar los costes y minimizar la carga administrativa teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la Comisión en relación con la participación del solicitante:

- a. Una Parte contratante en desarrollo que envía más de seis delegados oficiales a una reunión de la Comisión o más de cuatro a una reunión de sus organismos subsidiarios utilizando sus propios medios o fuentes financieras (sin incluir el MPF) no tiene derecho a recibir apoyo financiero para los costes de viaje del MPF para esa reunión.
- b. Los solicitantes deberán:
  - i Viajar utilizando solo la tarifa más económica de la clase turista a menos que esté disponible otra tarifa de otra clase con menor coste y
  - ii Definir su itinerario de vuelos como mínimo 30 días antes del inicio de la reunión.

### ***Participación en las reuniones científicas de ICCAT***

Los solicitantes serán seleccionados de conformidad con el protocolo establecido por el Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) (Adenda 2 al Apéndice 7 del Informe del SCRS de 2011).

Cualquier científico elegible de una Parte contratante en desarrollo que desee ayuda en la financiación del viaje debería presentar una solicitud completa dentro del plazo definido, incluyendo una descripción detallada de la aportación del solicitante a la reunión. Tras obtener la conformidad de los relatores de los Grupos de especies implicados y/o del presidente del SCRS, la Secretaría realizará los procedimientos necesarios para la financiación del viaje.

### ***Participación en las reuniones no científicas de ICCAT***

Todas las solicitudes serán realizadas para la asistencia a una única reunión de un participante por Parte contratante, y sujetas a la aprobación del presidente de la Comisión, del presidente del STACFAD y del secretario ejecutivo y, en el caso de los órganos subsidiarios, del presidente de la reunión para la que se solicita la financiación. No obstante, dos miembros de la delegación oficial (un gestor y un científico) podrán recibir asistencia financiera para viajes para asistir a las reuniones del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM), sujetos al mismo proceso de aprobación.

Cualquier delegado oficial de una Parte contratante en desarrollo que desee asistencia financiera para viajes debe presentar una solicitud cumplimentada en el plazo establecido.

### **3. Procedimientos de solicitud**

1. La Secretaría publicará el formulario de viaje por invitación con una antelación de 60 días al inicio de la reunión.
2. Los solicitantes del MPF deberán enviar el formulario debidamente cumplimentado, con una antelación de 45 días, incluyendo:
  - a. Una carta de nominación oficial para la solicitud de asistencia firmada por el jefe de delegación, junto con el listado de los delegados oficiales que asistirán a la citada reunión. Si en el listado aparecen más de cuatro delegados en el caso de reuniones de organismos subsidiarios, o más de seis delegados en el caso de reuniones de la Comisión, no se aprobará la financiación para el solicitante.
  - b. Todos los datos de contacto del candidato, incluido el número de móvil personal.
  - c. Una copia de la página de datos/foto del pasaporte en vigor de la persona.
  - d. Una copia de los datos bancarios necesarios (incluyendo nombre del banco, dirección bancaria, nombre exacto del titular de la cuenta, número de cuenta, IBAN y SWIFT).
  - e. Una solicitud de nota verbal, si es necesaria, para tramitar el visado y el lugar en que se va a gestionar.
3. La Secretaría revisará las solicitudes para determinar las que cumplen los criterios de elegibilidad y ofrecerá un plazo adicional de cinco días a aquellos solicitantes que no hayan enviado toda la información requerida.
4. La Secretaría enviará una invitación a los candidatos seleccionados con un itinerario de viaje basado en las fechas indicadas en el formulario (al menos 30 días antes del comienzo de la reunión).
5. Los solicitantes deberán realizar los trámites de visado y enviar una copia de este junto con la verificación y aceptación de itinerario a más tardar 15 días antes del inicio de la reunión. La Secretaría podrá hacer excepciones a este plazo considerando cada caso a nivel individual.
6. Si no se recibiera contestación con todos los requerimientos anteriormente descritos, la Secretaría enviará una notificación desestimando la solicitud.

### **4. Aprobación de la financiación**

La autorización de las solicitudes se realizará por orden de llegada a la Secretaría. Solo se considerarán aquellas solicitudes completas que cumplan debidamente todos los requisitos.

La financiación para viajes solo puede garantizarse si hay fondos disponibles, independientemente de si se ha presentado una solicitud completa dentro del plazo establecido o ha sido preaprobada.

Una vez que la Secretaría haya aprobado una solicitud que cumpla todos los criterios de elegibilidad de la sección 2 de estas reglas, la Parte contratante no hará modificaciones posteriores en las listas de participantes que den lugar a que su delegación supere el límite del número de delegados oficiales tal y como se establece en el párrafo (a) de los Criterios de los solicitantes.

### **5. Gestión del fondo**

El secretario ejecutivo de ICCAT establecerá un proceso para notificar anualmente a las Partes contratantes el nivel de fondos disponibles en el MPF, y facilitará un calendario y describirá el formato para la presentación de solicitudes de ayuda, así como los detalles de la ayuda que se va a facilitar.

De conformidad con el punto 8 de la Recomendación 20-09, los fondos se distribuirán de forma que se garantice una distribución equilibrada entre reuniones científicas y reuniones no científicas.

Los fondos se separarán en dos semestres, para dar cabida a la participación de científicos y delegados en las reuniones que se celebran más tarde durante el año.